

***ANEXO I***

***PRESENTACIÓN***

***DE PROYECTOS***

***19 de Mayo de 2020***

**Expediente número 130/2020****FUNDAMENTOS**

La obra Portezuelo del Viento es un proyecto que plantea una central hidroeléctrica que se construirá sobre el Río Grande, uno de los ríos más caudaloso de la provincia de Mendoza, ubicado en el departamento de Malargüe, a 20 kilómetros de la localidad de Las Loicas.

El proyecto hidroeléctrico Portezuelo del Viento tendrá una potencia de 210 mw y brindará energía a gran parte del país, pero en la región crecen las dudas de las poblaciones ribereñas del río Colorado. La preocupación central es que pueda afectar la cantidad y calidad del agua en la cuenca.

El caudal histórico del Colorado en temporada alta rondó entre los 140-180 m<sup>3</sup>/s, pero en los últimos años cayó a 70 m<sup>3</sup>/s por la falta de nieve. Temen que la nueva obra en Mendoza le reste otro 50% del caudal.

El caudal de nuestro Río Colorado afecta no solo a la provincia de La Pampa, sino a poblaciones ribereñas de Buenos Aires, Neuquén, y nuestras ciudades de Catriel y Río Colorado.

Actualmente el caudal del río esta padeciendo la falta de suministro de agua frente a la reducción de la misma por el factor climático.

El proyecto de Portezuelo genera gran preocupación en las poblaciones ribereñas ya que se verá afectada la producción agrícola y frutícola, y luego la generación de energía, entre otros.

Los pobladores y las organizaciones ambientales con presencia territorial, ante el posible avance de Portezuelo del Viento, plantean no solo la necesidad de un uso racional del recurso natural, sino también la ponderación del riesgo de desertificación y sequías como consecuencias posibles por el impacto de la Obra.

Los estudios con los que se cuenta no garantizan con claridad la sustentabilidad de la obra, la cual debe cumplir en un todo con lo establecido en el Manual de Gestión Ambiental para Obras Hidráulicas con Aprovechamiento Energético aprobado por las resoluciones 475/87 y 718/87 de la Secretaría de Energía de la Nación según establece la Ley Nacional N° 23.879 –Ley Obras Hidráulicas.

Como estado provincial se debe dar cumplimiento a los términos de la Ley Nacional N° 25675 -Ley General del ambiente- que determina los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, entre otros aspectos de importancia trascendental. Esta ley rige en todo el territorio de la República Argentina desde su promulgación a fines de noviembre del año 2002.

En un capítulo específico dedicado a los principios de la política ambiental (artículo 4°) la norma nacional establece:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Por otro lado, el ARTICULO 5 de la norma determina que: “ Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

El 28 de enero del 2020 desde el Bloque Frente de Todos se presentó el Proyecto Pedido de informes N° 3/2020 al Poder Ejecutivo, referido al Control cumplimiento de todas las Leyes Nacionales y Provinciales de Protección y Conservación de los recursos hídricos y del medio ambiente que pudieran estar afectando en la actualidad y a futuro la calidad de vida de todos los rionegrinos, como los de las provincias limítrofes que confluyen en la cuenca del nuestro río Colorado tales como La Pampa, Buenos Aires y Neuquén.

El 20 de Febrero del 2020 en la ciudad de la Plata se concretó la reunión interprovincial de legisladores de la cuenca del río Colorado para analizar el impacto que tendría la represa Portezuelo del Viento. Participaron los presidentes de los bloques de legisladores del Frente de Todos de Neuquén, Ayelén Gutiérrez, de La Pampa Espartaco Marín y de Buenos Aires el diputado Facundo Tignanelli. Por Río Negro, la legisladora Daniela Salzotto, entre otros y se avanzó en una agenda común y se obtuvo el compromiso de los legisladores bonaerenses “de profundizar el estudio de la obra”, estableciendo que “los estudios sean desarrollados por centros académicos y de investigación con presencia en la cuenta la posibilidad a los efectos de que cada provincia impulse de manera propia informes de impacto ambiental y estudios complementarios que permitan evaluar de manera detallada el impacto de la Obra”.La Legisladora Daniela Salzotto, en esta reunión interprovincial ponderó la necesidad de que cada distrito cuente con informes técnicos de impacto ambiental y económico del proyecto en cuestión, buscando que los mismos

se lleven delante de manera independiente por Universidades Nacionales con presencia territorial en la cuenca.

En la última reunión del COIRCO no sólo La Pampa, sino Río Negro, Neuquén y Buenos Aires, plantearon que para habilitar la obra de la presa Portezuelo del Viento se requiere un estudio de impacto ambiental integral en toda la cuenca, que debería hacer el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

En el marco de lo que funcionarios del Gobierno de Macri calificaron como “saldar una deuda histórica de la Nación con Mendoza” se han registrado pasos administrativos-financieros que han terminado en dos desembolsos por parte del Estado Nacional y el avance desde Mendoza con el proceso de licitación.

Mientras tanto, Mendoza avanza con la intención de hacer el llamado a licitación para la construcción de la represa.

Por todo lo expuesto el estado provincial debería evaluar su postura frente al avance licitatorio de la construcción de la represa hidroeléctrica Portezuelo del viento.

Por ello,

**Autor:** Daniela Silvina Salzotto.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, detenga el proceso licitatorio de la obra definida “Proyecto Hidroeléctrico Portezuelo del Viento”, que tiene como principal afluente el Río Colorado. Hasta tanto se cumpla con un Informe de Impacto Ambiental Integral.

**Artículo 2º.-** Se vería con agrado que el referido Estudio de Impacto Ambiental y los que resultaren complementarios por la particularidad de cada región sea llevado adelante por una Universidad Nacional con sede en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Al poder Ejecutivo Provincia haga pública su postura en la próxima reunión del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO).

**Artículo 4º.-** De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 131/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La obra Portezuelo del Viento es un proyecto que plantea una central hidroeléctrica que se construirá sobre el Río Grande, uno de los ríos más caudaloso de la provincia de Mendoza, ubicado en el departamento de Malargüe, a 20 kilómetros de la localidad de Las Loicas.

El proyecto hidroeléctrico Portezuelo del Viento tendrá una potencia de 210 mw y brindará energía a gran parte del país, pero en la región crecen las dudas de las poblaciones ribereñas del río Colorado. La preocupación central es que pueda afectar la cantidad y calidad del agua en la cuenca.

El caudal histórico del Colorado en temporada alta rondó entre los 140-180 m3/s, pero en los últimos años cayó a 70 m3/s por la falta de nieve. Temen que la nueva obra en Mendoza le reste otro 50% del caudal.

El caudal de nuestro Río Colorado afecta no solo a la provincia de La Pampa, sino a poblaciones ribereñas de Buenos Aires, Neuquén, y nuestras ciudades de Catriel y Río Colorado.

Actualmente el caudal del río esta padeciendo la falta de suministro de agua frente a la reducción de la misma por el factor climático.

El proyecto de Portezuelo genera gran preocupación en las poblaciones ribereñas ya que se verá afectada la producción agrícola y frutícola, y luego la generación de energía, entre otros.

Los pobladores y las organizaciones ambientales con presencia territorial, ante el posible avance de Portezuelo del Viento, plantean no solo la necesidad de un uso racional del recurso natural, sino también la ponderación del riesgo de desertificación y sequías como consecuencias posibles por el impacto de la Obra. Los estudios con los que se cuenta no garantizan con claridad la sustentabilidad de la obra, la cual debe cumplir en un todo con lo establecido en el Manual de Gestión Ambiental para Obras Hidráulicas con Aprovechamiento Energético aprobado por las resoluciones 475/87 y 718/87 de la Secretaría de Energía de la Nación según establece la Ley Nacional Nº 23.879 –Ley Obras Hidráulicas.

Como estado provincial se debe dar cumplimiento a los términos de la Ley Nacional Nº 25675 -Ley General del ambiente- que determina los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del

desarrollo sustentable, entre otros aspectos de importancia trascendental. Esta ley rige en todo el territorio de la República Argentina desde su promulgación a fines de noviembre del año 2002.

En un capítulo específico dedicado a los principios de la política ambiental (artículo 4º) la norma nacional establece:

**Principio de congruencia:** La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

**Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”

**Principio de sustentabilidad:** El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

**Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Por otro lado, el artículo 5º de la norma determina que: “ Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

El 28 de enero del 2020 desde el Bloque Frente de Todos se presentó el Proyecto Pedido de informes N° 3/2020 al Poder Ejecutivo, referido al Control cumplimiento de todas las Leyes Nacionales y Provinciales de Protección y Conservación de los recursos hídricos y del medio ambiente que pudieran estar afectando en la actualidad y a futuro la calidad de vida de todos los rionegrinos, como los de las provincias limítrofes que confluyen en la cuenca del nuestro río Colorado tales como La Pampa, Buenos Aires y Neuquén.

El 20 de Febrero del 2020 en la ciudad de la Plata se concretó la reunión interprovincial de legisladores de la cuenca del río Colorado para analizar el impacto que tendría la represa Portezuelo del Viento. Participaron los presidentes de los bloques de legisladores del Frente de Todos de Neuquén, Ayelén Gutiérrez, de La Pampa Espartaco Marín y de Buenos Aires el diputado Facundo Tignanelli. Por Río Negro, la legisladora Daniela Salzotto, entre otros y se avanzó en una agenda común y se obtuvo el compromiso de los legisladores bonaerenses “de profundizar el estudio de la obra”, estableciendo que “los estudios sean desarrollados por centros académicos y de investigación con presencia en la cuenta la posibilidad a los efectos de que cada provincia impulse de manera propia informes de impacto ambiental y estudios complementarios que permitan evaluar de manera detallada el impacto de la Obra”. La Legisladora Daniela Salzotto, en esta reunión interprovincial ponderó la necesidad de que cada distrito cuente con informes técnicos de impacto ambiental y económico del proyecto en cuestión, buscando que los mismos se lleven delante de manera independiente por Universidades Nacionales con presencia territorial en la cuenca.

En la última reunión del COIRCO no sólo La Pampa, sino Río Negro, Neuquén y Buenos Aires, plantearon que para habilitar la obra de la presa Portezuelo del Viento se requiere un estudio de impacto ambiental integral en toda la cuenca, que debería hacer el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

En el marco de lo que funcionarios del Gobierno de Macri calificaron como “saldar una deuda histórica de la Nación con Mendoza” se han registrado pasos administrativos-financieros que han terminado en dos desembolsos por parte del Estado Nacional y el avance desde Mendoza con el proceso de licitación.

Mientras tanto, Mendoza avanza con la intención de hacer el llamado a licitación para la construcción de la represa.

Por todo lo expuesto el estado provincial debería evaluar su postura frente al avance licitatorio de la construcción de la represa hidroeléctrica Portezuelo del viento.

Por ello,

**Autor:** Salzotto Daniela Silvina.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Parlamento Patagónico, en virtud del proyecto “Hidroeléctrico Portezuelo del Viento”, se expida sobre el tema, recomendado a las provincias de la región, que no se avance en el proceso licitatorio hasta no contar con los estudios de Impacto Ambiental Integral, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Nación.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Parlamento Patagónico.  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 132/2020****FUNDAMENTOS**

La obra Portezuelo del Viento es un proyecto que plantea una central hidroeléctrica que se construirá sobre el Río Grande, uno de los ríos más caudaloso de la provincia de Mendoza, ubicado en el departamento de Malargüe, a 20 kilómetros de la localidad de Las Loicas.

El proyecto hidroeléctrico Portezuelo del Viento tendrá una potencia de 210 mw y brindará energía a gran parte del país, pero en la región crecen las dudas de las poblaciones ribereñas del río Colorado. La preocupación central es que pueda afectar la cantidad y calidad del agua en la cuenca.

El caudal histórico del Colorado en temporada alta rondó entre los 140-180 m<sup>3</sup>/s, pero en los últimos años cayó a 70 m<sup>3</sup>/s por la falta de nieve. Temen que la nueva obra en Mendoza le reste otro 50% del caudal.

El caudal de nuestro Río Colorado afecta no solo a la provincia de La Pampa, sino a poblaciones ribereñas de Buenos Aires, Neuquén, y nuestras ciudades de Catriel y Río Colorado.

Actualmente el caudal del río esta padeciendo la falta de suministro de agua frente a la reducción de la misma por el factor climático.

El proyecto de Portezuelo genera gran preocupación en las poblaciones ribereñas ya que se verá afectada la producción agrícola y frutícola, y luego la generación de energía, entre otros.

Los pobladores y las organizaciones ambientales con presencia territorial, ante el posible avance de Portezuelo del Viento, plantean no solo la necesidad de un uso racional del recurso natural, sino también la ponderación del riesgo de desertificación y sequías como consecuencias posibles por el impacto de la Obra.

Los estudios con los que se cuenta no garantizan con claridad la sustentabilidad de la obra, la cual debe cumplir en un todo con lo establecido en el Manual de Gestión Ambiental para Obras Hidráulicas con Aprovechamiento Energético aprobado por las resoluciones 475/87 y 718/87 de la Secretaría de Energía de la Nación según establece la Ley Nacional N° 23.879 –Ley Obras Hidráulicas.

Como estado provincial se debe dar cumplimiento a los términos de la Ley Nacional N° 25675 -Ley General del ambiente- que determina los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, entre otros aspectos de importancia trascendental. Esta ley rige en todo el territorio de la República Argentina desde su promulgación a fines de noviembre del año 2002.

En un capítulo específico dedicado a los principios de la política ambiental (artículo 4) la norma nacional establece:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Por otro lado, el ARTICULO 5 de la norma determina que: “ Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

El 28 de enero del 2020 desde el Bloque Frente de Todos se presentó el Proyecto Pedido de informes N° 3/2020 al Poder Ejecutivo, referido al Control cumplimiento de todas las Leyes Nacionales y Provinciales de Protección y Conservación de los recursos hídricos y del medio ambiente que pudieran estar afectando en la actualidad y a futuro la calidad de vida de todos los rionegrinos, como los de las provincias limítrofes que confluyen en la cuenca del nuestro río Colorado tales como La Pampa, Buenos Aires y Neuquén.

El 20 de Febrero del 2020 en la ciudad de la Plata se concretó la reunión interprovincial de legisladores de la cuenca del río Colorado para analizar el impacto que tendría la represa Portezuelo del Viento. Participaron los presidentes de los bloques de legisladores del Frente de Todos de Neuquén, Ayelén Gutiérrez, de La Pampa Espartaco Marín y de Buenos Aires el diputado Facundo Tignanelli. Por Río Negro, la legisladora Daniela Salzotto, entre otros y se avanzó en una agenda común y se obtuvo el compromiso de los legisladores bonaerenses “de profundizar el estudio de la obra”, estableciendo que “los estudios sean desarrollados por centros académicos y de investigación con presencia en la cuenta la posibilidad a los efectos de que cada provincia impulse de manera propia informes de impacto ambiental y estudios complementarios que permitan evaluar de manera detallada el impacto de la Obra”. La Legisladora Daniela Salzotto, en esta reunión interprovincial ponderó la necesidad de que cada distrito cuente con informes técnicos de impacto ambiental y económico del proyecto en cuestión, buscando que los mismos

se lleven delante de manera independiente por Universidades Nacionales con presencia territorial en la cuenca.

En la última reunión del COIRCO no sólo La Pampa, sino Río Negro, Neuquén y Buenos Aires, plantearon que para habilitar la obra de la presa Portezuelo del Viento se requiere un estudio de impacto ambiental integral en toda la cuenca, que debería hacer el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

En el marco de lo que funcionarios del Gobierno de Macri calificaron como “saldar una deuda histórica de la Nación con Mendoza” se han registrado pasos administrativos-financieros que han terminado en dos desembolsos por parte del Estado Nacional y el avance desde Mendoza con el proceso de licitación.

Mientras tanto, Mendoza avanza con la intención de hacer el llamado a licitación para la construcción de la represa.

Por todo lo expuesto el estado provincial debería evaluar su postura frente al avance licitatorio de la construcción de la represa hidroeléctrica Portezuelo del viento.

Por ello,

**Autor:** Daniela Silvina Salzotto.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo que a la mayor brevedad posible de cumplimiento al artículo 5º de la ley nacional n° 25675 -Ley General de Ambiente-.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### Expediente número 133/2020

#### FUNDAMENTOS

El lunes 9 de marzo del presente año, el Ministerio de Salud confirmó el primer caso de Coronavirus COVID 19 en Río Negro. Se trata de una paciente de 32 años de edad que reside en Viedma. Según los datos oficiales, llegó a Buenos Aires el 20 de febrero, dos días más tarde se trasladó a la capital rionegrina y se reincorporó a su trabajo. El 5 de marzo fue atendida por profesionales del Hospital Artémides Zatti.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar.

Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Las autoridades nacionales se encuentran en una fase de contención para detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar atención a los pacientes e implementar medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir los riesgos de propagación de la infección en la población. Asimismo el Presidente Alberto Fernández anunció un fondo de \$ 1700 millones para combatir el coronavirus y además, la Secretaría de Acceso a la Salud recomendó también “El aislamiento social “para mayores de 65 años y minimizar las actividades con Público.

El Gobierno provincial debe garantizar los derechos esenciales y el goce efectivo de salud, siendo su interés prioritario el acceso a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a asegurar la

protección sanitaria y evitar situaciones de contagio, es menester el acceso del alcohol en el gel en todas las instituciones educativas de la provincia.

Desde nuestro bloque cooperamos con las medidas de lucha contra la enfermedad. Sin embargo, no podemos desconocer que hay un sector de la sociedad que se encuentra preocupada y están tomando medidas que difieren con lo estipulado por los Ministerios de Salud y de Educación de Río Negro. Esta preocupación debe servirnos para adoptar medidas de protección para nuestra comunidad y fortalecer los canales de comunicación.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Marinao, Pablo Barreno, Daniel Belloso, Daniela Salzotto.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de salud, que vería con agrado solicite al laboratorio productor de medicamentos –PROFARSE-, que elabore una partida de alcohol en gel, el que será destinado a la prevención del virus COVID-19, en todas las escuelas primarias y secundarias de la provincia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 134/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

En la Provincia de Río Negro hay una realidad normativa, que no solo reconocen las y los ciudadanos rionegrinos o los funcionarios públicos provinciales, sino que es valorada y tenida en cuenta por personas del ámbito político nacional, y nos ubica como pioneros en leyes de avanzada en cuanto a reconocimiento de derechos se trate.

Sin embargo, la contracara de esa realidad es la repetición de situaciones donde esas leyes se transforman en letra muerta a la espera de que algún funcionario de turno accione para su cabal implementación.

Ha sucedido y sucede que varias leyes que no han sido reglamentadas y mucho menos, puesta en práctica para garantizar esos derechos que el legislador acuñó atendiendo la voz o la demanda del pueblo.

El caso de la ley D nº 2055 sobre el Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad es un caso a considerar con minuciosa atención.

Esta ley, considerada de "avanzada" ha sufrido reiteradas modificaciones a los largos de los años en pos de adecuar cuestiones a normativas nacionales, internacionales y a la realidad misma de las personas con discapacidad. Sin embargo, el actual decreto reglamentario posee muchos artículos sin reglamentar y por lo tanto, no hay un reaseguro de su implementación vulnerando derechos de las personas con discapacidad.

En relación a la ley, el Capítulo VI, establece entre otros asuntos lo siguiente: "Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deben transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que por razones de educación, rehabilitación, trabajo, familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deben utilizar los servicios públicos que aquéllas brindan. El beneficio se extiende a un acompañante de la persona con discapacidad, cuando su concurrencia es indispensable a los efectos de proporcionarle la asistencia necesaria para su desplazamiento..."

Concisa y clara pero ineficaz para los vecinos y vecinas de la región sur rionegrina y en particular, para la localidad de Ingeniero Jacobacci que han formulado un reclamo expreso, planteando la vulneración del derecho allí estipulado por parte de la empresa de Transporte de pasajeros LAS GRUTAS S.R.L. Dicho reclamo fue canalizado a través de los concejales jacobaccinos Arroyo y Córdoba.

El problema planteado se presenta para los distintos destinos a los que habitualmente las personas con discapacidad viajan, fundamentalmente, por razones de enfermedad, rehabilitación o evaluación de las juntas de evaluación del propio Consejo provincial de las personas con discapacidad a saber: Jacobacci-Viedma, Jacobacci-San Carlos de Bariloche, Jacobacci-Cipolletti.

Por lo manifestado en el reclamo, dicha empresa siempre tiene el pretexto para no otorgar el pasaje sin cargo a la persona con discapacidad impidiendo que se cumpla con la garantía establecida en la ley.

Otra cuestión peticionada tiene relación a la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Hay antecedentes de que otras empresas y en otras localidades, se repite la misma situación como es el caso de San Carlos de Bariloche (Diario Río Negro, 4 de marzo 2020- Municipio fiscaliza pasajes gratuitos para personas con discapacidad).

Asimismo, ante la insuficiencia de frecuencias que la región tiene actualmente y comparado con años anteriores para la línea Jacobacci-San Carlos de Bariloche, tanto en el transporte de pasajeros por micro o ferroviario, se peticiona que se cubra la concesión de la línea que prestaba la empresa de transporte de pasajeros El Algarrobal dado que ofrecía otros horarios y mayor cobertura para los usuarios del transporte público. Hoy existe saturación del servicio vigente e imposibilita viajar a muchas personas cuando las mismas lo requieren, sin sufrir los condicionamientos propios de la falta de frecuencias y disponibilidad que el contexto actual plantea.

En relación al transporte de pasajeros por vía férrea también se restringieron las frecuencias en el tramo Jacobacci-San Carlos de Bariloche comparando con años anteriores, donde semanalmente regían servicios de pasajeros los días lunes, miércoles y viernes, con ida y vuelta en el mismo día permitiendo atender la amplia demanda de los usuarios.

Seguido de los reclamos y planteos públicos y también por los canales institucionales formulados por los concejales jacobaccinos de Unidad Ciudadana, se manifestaron autoridades municipales de Comallo en conjunto con la legisladora oriunda esa misma localidad solicitando a la Subsecretaria de Transporte de Río Negro el restablecimiento del servicio diario del transporte de pasajeros que une las localidades involucradas en el tramo descripto.

Resulta de extrema necesidad que el Tren Patagónico S.A. retome las frecuencias que supo tener en el tramo Jacobacci-San Carlos de Bariloche.

Lo expresado amerita requerir la urgente intervención de los organismos involucrados en atender la demanda y resolver las dificultades presentadas ante el incumplimiento de la normativa vigente y garantizar los derechos consagrados en la misma para todos los usuarios y en particular, para las personas con discapacidad: el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Obras y Servicios públicos.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo provincial -Tren Patagónico S.A.- la imperiosa necesidad de recuperar la cantidad de frecuencias semanales para el transporte público de pasajeros, en el tramo Ingeniero Jacobacci-Carlos de Bariloche.

**Artículo 2°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 135/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. sancionaron con fuerza de Ley, la LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA, ley n° 27541 en diciembre de 2019.

En la ley 27541 se establece crear condiciones que deberán ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos; promover la reactivación productiva, poniendo el acento en la generación de incentivos focalizados y en la implementación de planes de regularización de deudas tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social para las micro, pequeñas y medianas empresas.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) habilitará el aplicativo online para adherir a la moratoria para pequeñas y microempresas, Monotributistas, Cooperativas, Obras Sociales y Clubes de Barrio que se había anunciado en enero y que la AFIP reglamentó a fines de ese mes, cuando la titular del organismo, Mercedes Marcó del Pont, y el ministro de Desarrollo Productivo, Matías Kulfas, adelantaron que tendrá una quita promedio del 42% y un plazo de pago de hasta 10 años (120 cuotas).

La moratoria les da a las "empresas, entidades y ciudadanos asfixiados por sus deudas, un plazo de tiempo hasta mediados de julio para recuperarse y comenzar a pagar a partir de ese momento".

- Se puede incluir deuda por obligaciones vencidas hasta el mes de noviembre 2019 inclusive.
- Pueden regularizarse plan de pagos vigentes y/o caducos.



- Se realiza una condonación de intereses dependiendo de la antigüedad de la deuda fijando como límite de intereses el 10% del capital si la deuda es del año 2018, del 25% si la deuda es del 2016 y 2017, del 50% si es del 2014 y 2015 y del 75% si es anterior al 2013.
- Se dispone la condonación de multas y sanciones o infracciones formales cometidas hasta el 30 de noviembre del 2019 en tanto no se encuentren firmes ni hayan sido abonadas, siempre que antes de la finalización del plazo para el acogimiento se haya cumplido la obligación formal en caso de corresponder.
- Se dispone la cancelación total de los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.
- El acogimiento suspenderá las acciones penales y la interrupción de la prescripción penal, hasta que se produzca el pago total de la obligación sea esta mediante compensación, cancelación del plan de pagos o de contado, donde se producirá la extinción de la acción penal.
- Se dispone la condonación de la totalidad de los intereses resarcitorios y /o punitivos sobre deuda de los trabajadores autónomos.
- En caso de pago de contado se podrá acceder a un 15% de reducción en el total de la deuda consolidada.
- Podrá también solicitarse la compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.
- Se podrá realizar un plan de pagos de 60 cuotas para aportes personales, retenciones o percepciones impositivas y de los recursos de seguridad social. Para el resto de las obligaciones se podrá realizar en 120 cuotas.

Desde el Gobierno Nacional informan que sin duda esta nueva moratoria representa un gran alivio para aquellos contribuyentes que ha estado en estos últimos años con dificultades para abonar sus obligaciones fiscales. Es una gran oportunidad para ponerse al día con la AFIP, esperemos que las provincias tomen el mismo ejemplo y sancionen una ley con similares beneficios para que los contribuyentes puedan regularizar sus obligaciones.

La provincia de Buenos Aires así lo ha hecho adhiriendo y estableciendo reglas propias para las distintas situaciones, logrando que las quitas para quienes ingresen al plan sean muy importantes. En algunos casos, la condonación puede llegar hasta el 70% del valor de la deuda actual. Los beneficios están segmentados de manera progresiva por tamaño y tipo de empresa, haciendo una distinción entre las que son micro, pequeñas y medianas.

Por otra parte, el senador nacional de Juntos, Alberto Weretilneck, se refirió a la sanción el Senado de la ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, que en sus artículos 8° al 17° establece la posibilidad de regularizar obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras a micro, pequeñas y medianas empresas, que acompañó con su voto positivo.

Con el propósito de brindar información a estos sectores beneficiarios en Río Negro de la regularización de deudas de este sector de la economía provincial, el senador Weretilneck expresó que “por tratarse de planes de pago que contemplan no sólo la posibilidad de cancelar obligaciones en importante cantidad de cuotas y a una tasa de interés razonable, sino que también prevé la quita de intereses, multas y sanciones para el amplio universo de pequeños contribuyentes”...(Sic ADN)

Por ello:

**Autor:** Luis Horacio ALBRIEU

**Acompañantes:** Nicolás Rochás, Alejandro Ramos Mejía

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** Comunica al Ejecutivo Provincial, al Ministerio de Economía que vería con agrado impulse una moratoria provincial que incluya a todos los contribuyentes, pequeñas y microempresas, monotributistas, Cooperativas, Obras Sociales y Clubes, con similares beneficios a los establecidos por la ley nacional 27541 (Plazos de hasta 120 cuotas, Vencimiento a partir de julio de 2020, Tasa de interés mensual del 3%, Exenciones y/o condonaciones de hasta el 100% de los intereses resarcitorios, Beneficio de la liberación de multas, reducción de hasta el 15% de la deuda consolidada por pago contado entre otros) y que permita regularizar deudas de los impuestos Inmobiliario, Automotores, Ingresos Brutos y Sellos.

**Artículo 2°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 136/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

En los años sesenta y setenta Villa Regina comenzó a crecer hacia la zona este de la misma, generando nuevos asentamientos como son los barrios Matadero, Este, Del Trabajo, sus nacimientos estuvieron ligados a la actividad rural y al matadero de la Localidad, lo que hizo que esta zona necesitara de infraestructura educativa, logrando la creación y construcción en el año 1966 de la Escuela Primaria Común n° 235 "Ingeniero Eduardo González Jezzi"; es un sector que se consolidó con el tiempo y hoy constituye un centro población estable y en crecimiento con la localización de nuevos asentamientos habitacionales.

En el año 2013 se iniciaron los trámites para incorporarla a las Escuelas de Jornada Completa, trámite que derivó que en la resolución n° 35/13 (Anexo II) se la incluyera.

En el año 2015 se recibe del Gobierno Nacional los subsidios destinados a Escuelas de Jornada Completa, incluida la tarjeta de Banco Nación para el cobro de los mismos, pero aún no había sido implementada la Jornada Completa, por lo tanto no se pudo hacer uso de los fondos.

En los Acuerdos Paritarios del año 2015 entre UnTER y el gobierno de la Provincia, se definió que los Establecimientos que no reunieran las condiciones edilicias necesarias no podían acceder a la extensión de los tiempos escolares, es así que el Gobernador decide en el año 2016 incorporar a la Escuela en obra de ampliación y refacción a través del Plan Castello.

En el año 2017 se termina la obra y hoy cuenta con un edificio moderno y acorde a las necesidades actuales de las Jornadas Completas, con equipamiento de comedor, SUM, Gimnasio, laboratorios, galerías, aulas nuevas y talleres que la ubican entre las últimas en construirse en la zona para este fin.

Es por eso que la comunidad educativa de la escuela n° 235 solicita y ante la situación socio-económica de los habitantes de su zona de influencia que se vieron afectadas por las políticas neo-liberales aplicadas en el gobierno Nacional anterior, la implementación de la Jornada Completa, como una herramienta más que pueda generar mayores oportunidades en el acceso del conocimiento a sus hijos.

Por ello:

**Autor:** Luis Horacio Albrieu.

**Firmantes:** Nicolás Rochas, Alejandro Ramos Mejía.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Educación y DDHH que vería con agrado se incluya a la Escuela Primaria Común n° 235 "Ingeniero Eduardo González Jezzi" en el programa de Jornadas Completas para las dos (2) secciones de séptimo grado a partir de este nuevo período escolar 2020.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 137/2020**

ANTECEDENTES: Decreto Provincial N° 1801 - de 26/10/1984; Decreto Provincial N° 1475 - de 18/08/1992

#### **FUNDAMENTOS**

En el año 1967 comenzó la leyenda manzanera que llegaría a convertirse en la prueba de Rally más importante de Río Negro y de nuestro país. La denominada "VUELTA DE LA MANZANA" de la ciudad de General Roca fue creada por la AVGR (Asociación Volantes de General Roca).

La institución AVGR fundada en la década del 60 creció notablemente durante décadas. Sus comienzos con pruebas en rutas, en caminos rápidos y polvorientos, sirvieron para escribir los primeros capítulos del automovilismo argentino. La pasión se ha transmitido por generaciones, al día de hoy sigue latente, y en este 2020 la leyenda manzanera cumplirá con su edición número 50.

La tradicional competencia se denomina así gracias a este fruto que representa a la localidad de General Roca. AVGR decidió ponerle este nombre para que represente a dicha ciudad, con el correr de los años ese objetivo fue logrado, siendo un emblema para la competencia.

La Vuelta de la Manzana es uno de los eventos más trascendentes y reconocidos en el país. Además de lo estrictamente deportivo, es importante por la convocatoria que tiene a los aficionados al deporte, periodistas y público en general que disfruta ver este tipo de eventos.

La prueba fue creada con Mario Vasallo como presidente de la AVGR, Rafael Miglianelli y Norberto Pereyra realizaron el proyecto. Fueron estos quienes no escatimaron esfuerzos para concretarlo. A partir del año 1967 se desarrolla la primera “Vuelta de la Manzana”, que a través de 1,590 kilómetros y con 83 anotados, puso a General Roca en el mapa del automovilismo nacional.

Dicho proyecto, consistía en hacer disputar una carrera automovilística que coincidiera con la Fiesta Nacional de la Manzana, que cuya realización se sucediera todos los años. Nunca se había realizado un evento de esta envergadura en la región, el esfuerzo financiero parecía inalcanzable. Pero eso no era razón suficiente para los ex dirigentes de la AVGR, y comenzó la realización de la prueba.

En la primera edición de la Vuelta de la Manzana, abril de 1967, los dirigentes de la AVGR con enorme sacrificio aportaron dinero de sus bolsillos para afrontar gastos y premios de la prueba que ganó Eduardo Rodríguez “Larry” Larreta, con un Peugeot 404 de la Clase D del Turismo Anexo J, no existía el Rally. Rogelio Scaramella se impuso en la Clase A; Danilo Bonamicci, en la B, y Ricardo Carranza, en la C.

Durante los años 1975 – 1977 – 1978 – 1979 la prueba no se pudo realizar debido a la economía en ese momento, a pesar de la pausa durante esos años la competencia nunca perdió su importancia.

En el año 1983 llegó a la presidencia de la AVGR Jorge “Goyo” Martínez, bajo su presidencia se amplió dos veces el autódromo (de 2012 metros a 2600 y luego el actual de 3612 metros), desde entonces la tradicional Vuelta de la Manzana se realizó por 30 años interrumpidos. En el año 1986 llevó a esta competencia a cruzar Chile.

La prueba Vuelta de la Manzana, cuyos dirigentes antes mencionados la llevaron a convertirse en una leyenda para Río Negro y todo el resto del país, debido a que afronta grandes desafíos, enfrentando las inclemencias del tiempo, como el viento, la lluvia y nieve.

Esta competencia contó con grandes pilotos como, Luis R. Di Palma, José “Pepe” Migliore, Francisco “Paco” Mayorga, Norberto Castañón, Carlos “Pajaro” Mayorga, Néstor García Veiga, por nombrar algunos de los pilotos que le dieron otra categoría a la Vuelta.

Con la transformación del automovilismo y la aparición del Rally, fue el turno de grandes corredores como Jorge R. Recalde, Gabriel Raies, Jorge Bescham, Fernando Stella, Luis Pérez Companc, o más reciente como Federico el “Coyote” Villagra.

Los referentes locales lógicamente también tienen su lugar porque ellos también hicieron grande la tradicional Vuelta. Nicolás Madero, Joselo Gomez, Walter Suriani, Carlos Veronesi uno de los que se dio el gusto de ganar la general.

El piloto Barilochense Nicolás Madero cortó la sequía de la “armada” regional que no festejaba en lo mas alto del podio desde aquella conquista de Veronesi 25 años atrás.

En el año 2017 la vuelta a la manzana cumplió sus 50 años desde su primera edición, pero dado que durante 3 años la carrera no se disputó, retomada la misma en el 2017, este año se cumplirá la Edición nº 50. Toda vez que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Digesto el Poder Ejecutivo provincial a través de los decretos provinciales nº 1801/84 y nº 1475/92 reconoció a la carrera, está vez siendo la Edición nº 50 de la Tradicional VUELTA DE LA MANZANA que se realizará este 7, 8 y 9 de agosto de 2020, es importante que esta legislatura declare de interés este evento tan característico de nuestro Alto Valle.

Por ello:

**Autor:** José Luis Berros

**Coautores:** Ignacio Casamiquela, Gabriela Abraham.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### DECLARA

**Artículo 1º.-** De interés deportivo y cultural la 50ª edición de la tradicional “Vuelta de la Manzana” a disputarse este 7, 8 y 9 de agosto del 2020 en la ciudad de General Roca, Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### Expediente número 138/2020

### FUNDAMENTOS

El Boletín Oficial Provincial es el órgano de difusión a través del cual se publican las normas emanadas de los diferentes estamentos de Gobierno. La publicación de una norma (Ley, Decreto, Resolución, Licitaciones, entre otros) en el Boletín Oficial es un paso necesario y obligatorio para que la

normativa entre en vigencia y, a su vez, es el medio por el cual los ciudadanos y ciudadanas, como los organismos que cumplen con responsabilidades jurídicas, puedan tener acceso a la información estatal.

Haciendo historia, el 25 de mayo de 1810 se conformó la Primera Junta de Gobierno, y dos semanas después, el 7 de junio de 1810, apareció el primer número de la publicación "La Gazeta de Buenos Ayres". Esta publicación se comportó como el primer periódico de un gobierno patrio. De esta forma los antecedentes históricos y normativos que nos llevan al que hoy día es el "Boletín Oficial de la República Argentina", datan desde los primeros días de la Revolución de Mayo. El 2 de junio de 1810, la Primera Junta de Gobierno, resolvió la edición de un periódico que bajo la denominación de "La Gazeta de Buenos Ayres", "...anuncie al público las noticias exteriores e interiores que deban mirarse con algún interés... las discusiones oficiales de la Junta con los demás Jefes y Gobiernos, el estado de la Real Hacienda, y medidas económicas para su mejora y una franca comunicación de los motivos que influyan en sus principales providencias... ". Su redacción fue encargada a los doctores Mariano Moreno, Manuel Belgrano y Juan José Castelli. Precisamente, la Primera Orden de la Junta de Gobierno manifestaba al respecto: "Son un deber del gobierno provisorio y un principio para que el pueblo no resfríe en su confianza... el pueblo tiene derecho a saber la conducta de sus representantes y el honor de éstos se interesan en que todos lo conozcan".

Sancionada la Constitución Nacional, en 1853/1860, el Boletín Oficial es el instrumento de comunicación que se encuentra estrechamente ligado al sistema republicano y democrático de gobierno establecido en el artículo 1º de nuestra Constitución Nacional. Más allá de la diferencia que existe entre publicidad de las normas y difusión de los actos de gobierno, no hay dudas que el Boletín Oficial concentra estas dos obligaciones del Estado, que a su vez representan garantías del sistema democrático, que por ello constituye la principal herramienta de difusión de la información pública.

En nuestra provincia, en los albores de la provincialización, recién sancionada la Constitución Provincial de 1957, se dictó la ley n° 40 que señalaba "Créase el "Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro" el cual el Poder Ejecutivo dispondrá y mantendrá de acuerdo con la reglamentación, para su publicación regular y en el que se insertarán ordenadamente leyes, decretos, resoluciones, actas, avisos y todo otro documento oficial concernientes al Gobierno de la Provincia.

En dicho Boletín, se publican actualmente, -para conocimiento de la ciudadanía rionegrina-, decretos, resoluciones, disposiciones, leyes, ordenanzas municipales (en los casos de Municipios que no tengan Boletín Oficial propio), licitaciones, edictos y otra serie de documentos oficiales, judiciales y políticos de suma importancia porque afectan directamente en nuestra vida como ciudadanos en un estado de derecho. De modo que resulta inseparable de la idea republicana de gobierno, y del estado de derecho, la publicidad de los actos de gobierno.

La ley 40 tuvo diversas modificaciones en el transcurso del tiempo, las leyes n° 4800, n° 5261 son las más recientes, con sus consecuentes decretos reglamentarios. En la última modificación se dispuso como eje central que el Boletín Oficial sería "exclusivamente con edición electrónica" (artículo 6º Ley 5261). Todas consolidadas en la Ley "A" n° 40.

De la lectura cotidiana del Boletín Oficial Provincial podemos advertir que hay Decretos, Resoluciones, entre otras normas, que son publicadas de acuerdo al mérito y conveniencia en los tiempos que decide el Poder Ejecutivo provincial, de esta forma podemos ver como, por citar solo algunos ejemplos, en los últimos meses del año pasado, se fueron publicando de a dos o tres Decretos por Boletín "aportes a instituciones", junto a los demás Decretos y Resoluciones que hacen al cotidiano desenvolvimiento del Estado.

Esos decretos, según la nomenclatura y fecha, fueron realizados ya con el proceso electoral en marcha, recordemos a tal fin que el ex gobernador Weretilneck convocó a elecciones a principios de enero para el 7 de abril.

Solo para citar algunos ejemplos:

#### **BOLETIN OFICIAL N° 5827 - Jueves 21 de Noviembre 2019**

DECRETO N° 71.- 01-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma total de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000,00), a favor de la Mutual del Personal de la Industria de la Madera de la localidad de Cipolletti, Inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo Registro Matrícula Nacional N° 28, e inscripta en el Registro Provincial de la Dirección de Cooperativas y Mutuales de la provincia bajo acta N° 1025, dicho monto será destinado a cubrir gastos de asistencia médica, material ortopédico y capacitación para sus asociados, así como reforzar la situación financiera de la institución, que demande.- Expte. N° 079923-G-2018.

DECRETO N° 92.- 12-02-2019.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) a favor de la asociación civil denominada "Club Deportivo y Social Sol de Mayo" (CUIT N° 33- 63507872-9) (Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 861 de fecha 08/05/1961) de la ciudad de Viedma, destinado a cubrir los gastos para la adquisición y posterior colocación de "baldosas encastrables" en el gimnasio del Club.- Expte. N° 160.259-SP-2.019.

DECRETO N° 104.- 12-02-2019.- Otorgar un Aporte No Reintegrable a favor del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico -CIEFAP-, CUIT N° 33-67034761-9, por la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000,00), para el proyecto denominado "Fortalecimiento Institucional para la producción y desarrollo de una planta piloto chips y pellets a partir de residuos forestales en la Delegación del CIEFAP en San Carlos de Bariloche".- Expte. N° 014.053-DA-2.019.

#### **BOLETIN OFICIAL N° 5828 - 25 de Noviembre de 2019**

DECRETO N° 114.- 15-02-2019.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), pagaderos en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00), a favor de la entidad denominada “Diócesis del Alto Valle del Río Negro” (CUIT N° 30-67265310-6) (Reconocida como tal mediante Decreto N.º 2551, de fecha 15/12/93), destinado a afrontar los costos de renovaciones y arreglos de obras edilicias de la sede parroquial Santa María Goretti, de la localidad de General Fernández Oro.- Expte. N° 160.297-SP-2.019.

DECRETO N° 144.- 22-02-2019.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) a favor de la cooperativa denominada “Cooperativa de Viviendas y Servicios Públicos Rucas del Sur Limitada” de la ciudad de San Carlos de Bariloche, destinado a solventar los gastos que demande la construcción de plateas en el loteo “Riberas del Ñireco” que posee dicha Cooperativa.- Expte. N° 160.444-SP-2.019.

DECRETO N° 151.- 22-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos seiscientos dieciséis mil (\$ 616.000,00), pagadero en una (1) cuota, a favor de la “Fundación Patagonia Deportes de Arena” (CUIT N° 30-71504911-9), con asiento en la Ciudad de Viedma, a solicitud de su Presidente Señor Luis Darío Ausqui (CUIL N° 23-11057450-9) destinado a solventar los gastos organizativos del Campeonato Argentino de Ruta para Juveniles y Menores (damas y caballeros) a realizarse los días 22, 23 y 24 de febrero de 2.019 en la ciudad de Viedma.- Expte. N° 001130-A2019.

#### **BOLETIN OFICIAL N° 5829 - 28 de Noviembre de 2019**

DECRETO N° 160.- 27-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00), pagadero en una (1) cuota, a favor de la Asociación "Club Atlético y Social Argentinos del Norte" (CUIT N° 30-68955638-4), destinado a solventar parte de los gastos que demande la segunda etapa del proyecto de mejoras en riego y parquización del Estadio Zit Formiga del Club, correspondiente a adaptación de suelos y colocación de césped, materiales y mano de obra de riego, materiales y mano de obra de electricidad y minitractor corta césped.- Expte. N° 001026-A-2019.-

DECRETO N° 161.- 27-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00), pagadero en una (1) cuota, a favor del Club Social y Deportivo General Roca (CUIT N° 30-54333752- 4), de la ciudad de General Roca, destinado a solventar parte de los gastos del Club en la 31° edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol, correspondiente a alimentación, alojamiento, premiación y espectáculos de inauguración y cierre del torneo.- Expte. N° 001025-A2019.-

DECRETO N° 162.- 27-02-2019.- Otorgar un aporte no reintegrable a favor de la Asociación "Círculo Italiano de Villa Regina" (CUIT N° 30- 53507541-3), de la localidad de Villa Regina, solicitado por su Presidente Señor Gustavo Pasin (CUIL N° 20-21389871-0) por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00), que serán abonados en una (01) cuota.- Destinado a los gastos que demande la continuación de la obra de gas para el quincho, buffet y vestuarios de la cancha de fútbol.- Expte. N° 001164- A-2019.-

#### **BOLETIN OFICIAL N° 5830 - 2 de Diciembre de 2019**

DECRETO N° 200.- 01-03-2019.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de pesos ochocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$876.250,00), a favor de la asociación civil denominada Club de Regatas Bariloche, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, (CUIT N° 30- 68904456-1), Personería Jurídica N° 168, destinado a solventar parte de los gastos que demande la compra de un Bote Dragón, para el Proyecto de la Organización Nahuel Rosa, para la rehabilitación física y emocional de quienes han padecido cáncer, evitando la formación de linfedemas y creando un espacio de contención.- Expte. N° 56858-MTCDMA-2019.-

DECRETO N° 312.- 29-03-2019.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma total de pesos ochocientos ocho mil seiscientos ocho con cuatro centavos (\$808.608,04), a favor del Consorcio de Segundo Grado del Sistema de Riego del Alto Valle del Río Negro (CUIT N° 30-68956327-5).- Expte. N° 75.362-IGR-2019.-

La ley nacional que instituyó las PASO (Ley N.º 26571) dispuso, entre otras cuestiones, que los gobernantes quince días antes contados desde la fecha para la elección de las primarias no podrán realizar “actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales” (Artículo 93).

Un claro avance en materia de equidad electoral, un debate que seguramente esta legislatura, en la modificación de la Ley 2431, deberá dar en el futuro cercano para igualar las oportunidades de los aspirantes a gobernar nuestra provincia.

En este proyecto que estamos presentando se pretende avanzar sobre la necesidad que las normativas que están incluidas en el artículo 2° y 4° de la Ley “A” N° 40 de Boletín Oficial sean publicadas en un tiempo perentorio máximo de 30 días corridos desde su dictado, a excepción de las leyes, y toda aquella normativa que tenga plazo específico, que tal como reza la Constitución Provincial el artículo 144: “Sancionado un proyecto de ley por la Legislatura, se remite al Poder Ejecutivo para que lo promulgue y publique, o lo vete en todo o en parte dentro del término de diez días de su recibo. Vencido el plazo y no vetado el proyecto, si el Poder Ejecutivo no hubiera efectuado su publicación, lo hace la Legislatura” y el

artículo 148 “Las leyes son obligatorias después de su publicación y desde el día que en ellas se determina. Si no designan tiempo, las leyes son obligatorias ocho días después de su publicación”.

Esta propuesta responde a la necesidad, enmarcado en el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, de fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente. No como una mera formalidad sino para cumplir con un derecho efectivo de los ciudadanos y ciudadanas referido a la cosa

pública. Posibilita un mayor control de las acciones de gobierno, pero también sugiere el despliegue de una cultura democrática que cultive más su interés por el control social de su futuro.

Por ello:

**Autor:** José Luis Berros.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el inciso b) del artículo 4º de la ley A n° 40 el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 4º.-** Se publican en el Boletín Oficial:

- a) Leyes.
- b) Decretos, resoluciones y otros actos oficiales conforme se mencionan en el artículo 2º, dentro de los treinta (30) días corridos desde su dictado. Bajo responsabilidad del Secretario Legal y Técnico.
- c) Los resúmenes de aquellos documentos oficiales cuyos detalles no hagan al objeto fundamental de la publicidad de los actos de gobierno.
- d) Los estados de la Contaduría General de la provincia en los plazos que prevea la ley respectiva.
- e) Los avisos de licitación pública y las adjudicaciones, sin perjuicio de las otras publicaciones que se ordenen para su mejor conocimiento y transparencia.
- f) Los edictos, avisos judiciales y de transferencia de establecimientos comerciales.
- g) Las inserciones que solicite el Poder Judicial o la Legislatura y los Organismos de Control cuando lo estimen de interés público y así lo resuelvan. Las que por imperio de la ley deban efectuar personas humanas y jurídicas”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 139/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La Convención Constituyente del año 1988 consagró un texto constitucional especialmente atento en garantizar a los ciudadanos rionegrinos, derechos tales como los emergentes de la descentralización y eficacia de los servicios prestados por el Estado.

En Río Negro no basta con que los servicios esenciales sean eficientes, sino que deben prestarse en las condiciones adecuadas para que el acceso de los ciudadanos a los mismos, se produzca con el mayor grado de sencillez, cercanía geográfica y economía posible.

En ese sentido, el acceso a la Justicia de los ciudadanos, resulta ser uno de los indicadores más básico y fiel de la calidad institucional de un Estado, con consecuencias inmediatas en la calidad de vida de la población. Por ello, la Constitución Provincial del año 1988 en las “Normas Complementarias – Plazos legislativos” (art. 22 inc. 5) estableció claras y concretas mandas al legislador para que en el plazo de 3 años creara juzgados especiales letrados en las localidades de El Bolsón, Catriel, Los Menucos, San Antonio Oeste y Lamarque. Y que cumplido ello se crearan otros tantos en las localidades de General Conesa, Ingeniero Jacobacci y Río Colorado, sin perjuicio de otros que se entendieren como necesarios. En el caso de Catriel, el plazo legislativo registra décadas de atraso, y es tiempo de subsanarlo.

Por razones históricas, de organización actual del Poder Judicial y de equiparación con otras localidades en situaciones análogas, corresponde proveer a la creación de juzgados de primera instancia, en tanto la justicia especial letrada prevista en la Constitución (art. 212) obedeció a razones y realidades

históricas superadas, constituyendo claramente sólo el piso de prestación de servicios que el Estado Provincial está constitucionalmente obligado a cubrir.

Cabe señalar que ninguna de las localidades mencionadas en la manda constitucional tiene sus juzgados en funcionamiento, no obstante, que en forma más o menos reciente han sido dictadas las normas de creación de los juzgados de primera instancia en San Antonio Oeste (ley n° 4504), El Bolsón (ley n° 4823), Luis Beltrán (ley n° 4859), Allen (ley n° 4872), Ingeniero Jacobacci (ley n° 5007) y Los Menucos (ley n° 5083), restando la culminación de los concursos y demás ajustes menores para su inminente puesta en funcionamiento. También cabe recordar que varios proyectos se han presentado para cumplir con la creación del juzgado en Catriel, los cuales han devenido caducos por falta de tratamiento (Proyectos de ley n° 304/92, 574/00, 453/05 y 629/2017, este último le corresponde a la Legisladora mandato cumplido, Viviana Germanier).

El trámite legislativo para la puesta en funcionamiento de la justicia de paz letrada fue sancionada por la legislatura en el año 1992, sin llegar a convertirse en ley por el veto del Poder Ejecutivo (Proyecto de ley n° 219/92, sancionado el 14/10/92, vetado por decreto n° 2066/92).

Es así que la creación del nuevo juzgado con competencia en materia de familia que se proyecta, vendrá a complementar de cierta forma, la estructura judicial actualmente existente en Catriel, que ya cuenta con CE.JU.ME., Fiscalía Penal, Defensoría de Pobres y Ausentes, Casa de Justicia y Juzgado de Paz.

La creación de este Juzgado de primera instancia en Catriel se impone –como se dijo– por mandato constitucional, pero también como respuesta a una necesidad social, económica, geográfica y demográfica actual y concreta, pero que claramente se acentuará como consecuencia de crecimiento que viene registrando y proyecta la ciudad en base a la importancia de las actividades económicas que allí se desarrollan.

No es posible hoy ignorar esta necesidad, y sumamos a la responsabilidad inherente a esta Legislatura de sancionar una ley como la presente, de creación del Juzgado de Familia, la del Poder Judicial de avalar esta iniciativa y de las autoridades municipales de contribuir en el acondicionamiento de las infraestructuras necesarias, para la rápida radicación de este organismo jurisdiccional que el ciudadano de Catriel, claramente merece.

Por ello:

**Autor:** Carlos Jonhston.

**Acompañantes:** Lucas Pica, Sebastian Caldiero, Juan Elbi Cides, María Elena Vogel.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se crea en la Cuarta Circunscripción Judicial, un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de familia y asiento de funciones en la localidad de Catriel, con idéntica competencia territorial a la del Juzgado de Paz de dicha localidad.

**Artículo 2º.- Cargos.** Se incrementa en un (1) cargo de Juez o Jueza de Primera Instancia y en un (1) cargo de Secretario o Secretaria de Primera Instancia, la planta de personal del Poder Judicial. Los cargos creados se cubren mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

**Artículo 3º.- Implementación.** La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Superior Tribunal de Justicia, organismo que al momento de realizar la re-estructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley K n° 4199 -Ley Orgánica del Ministerio Público-.

**Artículo 4º.- Modificación al artículo 53 de la ley n° 5190.** Se modifica el inciso d) del artículo 53 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 53.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:**

**d) Ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en la Cuarta Circunscripción Judicial”.**

**Artículo 5º.- Modificación al artículo 54 de la ley n° 5190.** Se modifica 54 de la ley n° 5190, mediante la incorporación del siguiente apartado correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial: los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 54.- Denominación y asignación de competencia general.**

**Cuarta Circunscripción Judicial:**

**Asiento de funciones: Catriel**

**a) Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia”.**

**Artículo 6º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 140/2020**

Viedma, 13 de marzo de 2020.

Al señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
**Su Despacho**

Nos dirigimos a Ud., haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) ley K nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo provincial (Secretaría General de la Gobernación) el siguiente Pedido de Informes, referido al mantenimiento y ocupación de viviendas oficiales y reconocimiento de alquiler.

**Autor:** Pablo Víctor BARRENO.

**Acompañantes:** Gabriela Fernanda ABRAHAM, José Luis BERRÓS, Ignacio CASAMIQUELA, Antonio Ramón CHIOCCONI, María Inés GRANDOSO, Héctor Marcelo MANGO, Alejandro Humberto MARINAO, María Eugenia MARTINI, María Alejandra MAS, Luis Angel NOALE, Alejandro RAMOS MEJIA y Nicolás ROCHAS.

**PEDIDO DE INFORMES**

- a) Informe la cantidad, direcciones y ocupantes de todas las viviendas oficiales al día de la fecha.
- b) Acompañe un detalle de los funcionarios que perciben reconocimiento de alquiler y los montos que se les abona por tal concepto.
- c) Especifique el cargo que ocupan dichos funcionarios y las ciudades en que tienen su residencia particular.
- d) Informe el listado de inmuebles alquilados en Viedma por organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo, indicando plazo de duración del contrato, y monto de los alquileres que se abonan.

Atentamente.

-Se giró

-----o0o-----

**Expediente número 141/2020**

Viedma, 13 de marzo de 2020.

Al señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
**Su Despacho:**

Nos dirigimos a Ud., haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su Artículo 139 Inciso 5) ley K nº 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial (Secretaría General de la Gobernación) el siguiente Pedido de Informes, referido al mantenimiento y ocupación de viviendas oficiales y reconocimiento de alquiler.

**Autor:** Ignacio CASAMIQUELA.



**Acompañantes:** Pablo Víctor BARRENO, María Inés GRANDOSO, Héctor Marcelo MANGO, Luis Angel NOALE, Antonio Ramón CHIOCCONI, Juan Facundo MONTECINO ODARDA, María Alejandra MAS, Nicolás ROCHAS, Luis Horacio ALBRIEU, Jose Luis BERROS, María Eugenia MARTINI, Daniel Rubén BELLOSO, Gabriela Fernanda ABRAHAM, Daniela Silvana SALZOTTO.

- a) Informe la cantidad, direcciones y ocupantes de todas las viviendas oficiales al día de la fecha.
- b) Acompañe un detalle de los funcionarios que perciben reconocimiento de alquiler y los montos que se les abona por tal concepto.
- c) Especifique el cargo que ocupan dichos funcionarios y las ciudades en que tienen su residencia particular.
- d) Informe el listado de inmuebles alquilados en Viedma por organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo, indicando plazo de duración del contrato, y monto de los alquileres que se abonan.

Atentamente.-  
-Se giró

-----oOo-----

**Expediente número 1422020**

Viedma, 13 de marzo de 2020

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Lic. Alejandro Palmieri  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley "K" N° 2216, a los efectos de solicitarle que requiera al Poder Ejecutivo, Ministro de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, el siguiente:

**Autor:** Pablo Víctor Barreno

**Acompañantes:** María Eugenia Martini, Luis Angel Noale, María Alejandra Mas, Alejandro Ramos Mejía, María Inés Grandoso, Ramón Chioconni, Gabriela Fernanda Abraham, Hector Marcelo Mango, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Juan Facundo Montecino Odarda

#### PEDIDO DE INFORMES

- Informe las medidas de prevención, realizadas por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, ante la presencia del "coronavirus" (COVID-19).
- Detalle tipo, marca, cantidad y composición química de las soluciones desinfectantes, distribuidas en los centros educativos de la provincia de Río Negro, divididos por establecimientos.
- Informe si las soluciones desinfectantes están aprobadas por La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) u otro organismo competente.
- Informe disponibilidad en los baños, respecto de los insumos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel), para el correcto lavado de manos, tipificados por establecimiento educativo de la provincia de Río Negro.
- Informe el resultado de relevamientos (si se han efectuado) respecto de:
  - Provisión de agua de cada uno de los sanitarios de los establecimientos educativos.
  - Condiciones edilicias de los espacios comunes de los establecimientos educativos: baño, cocina, salón de usos múltiples, entre otros.
  - Si se implemento personal auxiliar de limpieza para contener la situación por "coronavirus".
- Informe si han realizado campañas de concientización y comunicación, en los centros educativos de la provincia de Río Negro, ante la presencia del "coronavirus" (COVID-19), el

presupuesto que se ha puesto en disposición para ello y cuál fue su ejecución hasta el momento.

-Se giró.

-----oOo-----

**Expediente número 143/2020**

**Viedma, 13 de marzo de 2020.-**

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Lic. Alejandro Palmieri  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en nuestro carácter de legislador provincial, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley "K" N° 2216, a los efectos de solicitarle que requiera al Poder Ejecutivo, Comité de emergencia por coronavirus, integrado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes, y Ministerio de Gobierno y Comunidad, de la Provincia de Río Negro, el presente pedido de informe:

**Autor:** Pablo Víctor Barreno

**Acompañantes:** María E. Martini, Luis Noale, Gabriela Abraham, Alejandro Ramos Mejia, María A. Mas, Jose L. Berros, María I. Grandoso, Facundo Montecino Odarda, Marcelo Mango, Ignacio Casamiquela, Ramón Chioconni

**PEDIDO DE INFORMES**

- h) Informe las medidas de prevención, realizadas por el Ministerio de Salud, ante la presencia del "coronavirus" (COVID-19).
  - i) Informe si existe una evaluación de los insumos entregados para la desinfectar y sanitizar los centros educativos y hospitales de la provincia de Rio Negro, dividida por establecimiento. Detallando composición química de las soluciones desinfectantes.
  - j) Informe si el Ministerio de Salud ha efectuado análisis de PH, de las soluciones desinfectantes y sanitizantes, para comprobar el poder de efectividad ante el coronavirus, mas allá de que estén aprobadas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Anexe copia de los resultados.
  - k) Informe si han realizado campañas de concientización y comunicación, en los centros educativos de la provincia de Rio Negro, ante la presencia del "coronavirus" (COVID-19), el presupuesto que se ha puesto en disposición para ello y cuál fue su ejecución hasta el momento.
- Atentamente.

-Se giró

-----oOo-----

**Expediente número 144/2020**

**VIEDMA, 13 de marzo de 2020.**

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri  
**SU DESPACHO**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de poner en vuestro conocimiento -adjuntando copia legalizada- el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20, emitido por este Poder Ejecutivo en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Por el mentado Decreto se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y la declaración de emergencia en idéntico sentido realizada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad de Urgencia n° 260/20.

En función de ello, y conforme lo preceptúa el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, encontrándose configuradas las razones de necesidad y urgencia para el dictado del Decreto en cuestión, solicito a esa Legislatura se dé el tratamiento que la norma determina.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia declara la emergencia sanitaria en todo su territorio en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año desde su firma, y prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatua Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de Marzo de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.. La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro declara la emergencia sanitaria en todo su territorio en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el nuevo coronavirus COVID-19, estableciendo mecanismos excepcionales para la atención primordial de la misma. Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.

VIEDMA, 13 de marzo de 2020.

#### VISTO y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley n° 27541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha adoptado a la fecha todas las medidas sanitarias preventivas pertinentes para brindar primordial atención a la situación existente.

Que, ante el nuevo panorama que representa el coronavirus COVID-19 y en el marco de la emergencia planteada por el Gobierno Nacional, se torna imprescindible el acogimiento de medidas similares por parte del Gobierno Provincial, a los fines de posibilitar la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes para garantizar una atención sanitaria adecuada.

Que es obligación constitucional del Poder Ejecutivo Provincial adoptar las medidas conducentes para conservar la seguridad y el orden en todo el territorio provincial.

Que, en este orden de ideas, el Código Penal tipifica y sanciona a quienes, por actos u omisiones, ya sean funcionarios públicos (Artículo 77 del Código Penal), ciudadanos de la provincia o eventuales visitantes, de manera dolosa o culposa pongan en peligro la salud pública.

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma.

Por ello:

**Autor:** Poder Ejecutivo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.

**Artículo 2º.-** Establecer que, conforme lo prescripto en el artículo 181, inciso 17) de la Constitución Provincial, la titular del Poder Ejecutivo será la única autoridad de quien emanen las instrucciones que deberán seguir los funcionarios públicos, ciudadanos de la provincia o eventuales visitantes a la Provincia de Río Negro con la finalidad de conservar la seguridad y el orden en el marco de la emergencia aquí declarada.

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a:

- a) Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario.
- b) Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.
- c) Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia.
- d) Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizantes.
- e) Coordinar con las distintas reparticiones del Gobierno Provincial la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección y la adopción por parte de éstos o de los privados en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.
- f) Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS.

**Artículo 4º.-** Facultar a los Ministerios que conforman el Comité de Crisis para atender la problemática del coronavirus COVID-19 creado por decreto n° 236/20, a implementar los mecanismos más eficaces para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia aquí declarada, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen y reglamento de compras y contrataciones de la Provincia. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior. A tales fines, podrán readecuar, reasignar o reestructurar las partidas presupuestarias necesarias en cumplimiento del presente.

**Artículo 5º.-** El Ministerio de Salud brindará información permanente y actualizada sobre las “zonas afectadas” en el territorio de la Provincia y la situación epidemiológica local respecto a la propagación, contención y mitigación de esta enfermedad, debiendo guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas y dando cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional.

**Artículo 6º.-** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos coordinará con el Ministerio de Educación de la Nación las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

**Artículo 7º.-** La transgresión, sea por acción u omisión, de las pautas específicas establecidas en el presente Decreto, en los protocolos que se han dictado o se dicten en el futuro en relación a la temática, independientemente que dichas acciones provengan de funcionarios públicos, de ciudadanos de la provincia o de eventuales visitantes, habilitará según el caso, la aplicación de la normativa penal vigente, conforme lo establecido en los Artículos 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal, como así también las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

**Artículo 8º.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

**Artículo 9º.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 10.-** El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.

**Artículo 11.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 01 (Artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial)

Firmado: Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 145/2020**

**Viedma, Lunes 16 de marzo de 2020.**

Al señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
Su Despacho

Nos dirigimos a usted, haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo provincial (Secretaría General de la Gobernación) el siguiente Pedido de Informes, referido a los aportes realizados durante el año 2019 a instituciones.

**Autor:** José Luis Berros.

**Acompañantes:** Pablo Víctor Barreno, Ignacio Casamiquela, Luis Noale, Gabriela Abraham, Daniela Silvina Salzotto, Marcelo Hectór Mango, María Eugenia Martini.

De conformidad con las facultades constitucionales, solicitamos se nos informe lo siguiente:

- 1) Informe el monto total de los aportes entregados a instituciones intermedias por los diferentes organismos estatales, Ministerio de Desarrollo Humano (ex Ministerio de Desarrollo Social), Secretaría General, Lotería de Río Negro, Aguas Rionegrinas, Horizonte, durante el año 2019.
- 2) Indique cuales fueron los clubes, instituciones intermedias, Asociaciones, que recibieron los aportes, detallando monto, Expediente y Rendición de dichos aportes.
- 3) Fecha de entrega de los aportes mencionados y publicación el Boletín Oficial del mismo.

Atentamente.  
-Se giró.

-----o0o-----

**Expediente número 146/2020**

**FUNDAMENTOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sostiene: "El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

En Argentina como en muchos otros países del mundo, se ha visibilizado la presencia de factores que afectan la integralidad de los niños, niñas y adolescentes que vulneran sus derechos más elementales. Situaciones de abuso infantil, de malos tratos, de violencia intrafamiliar, de trata de personas, entre otras, muestran una realidad que nos intima como sociedad a generar más políticas publicas de protección.

Ante esta realidad, las políticas orientadas a la protección de este sector poblacional, en muchos casos, buscan crear o encontrar un nuevo ámbito familiar en forma temporal o definitiva. En estas instancias a nivel nacional, como en las diversas provincias, las legislaciones vigentes tienden a mejorar el sistema de protección.

La ley nacional 26.061 "de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" tiene sus directrices de la normativa Internacional "Convención de los Derechos del Niño" y de las "Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños" de Naciones Unidas.

Partiendo de esto es que existen, según las normativas provinciales, diferentes modalidades de intervención para abordar el tema de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Una opción es el Programa de acogimiento familiar o Familias Solidarias que con palabras más, palabras menos en las diferentes provincias brindan una alternativa de contención. La provincia de San Luis fue la primera en tener una legislación al respecto con su Ley N° 871/13. En el año 2014 se reglamentó la ley N° 2213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el año 2015, Tierra del Fuego sancionó la ley N° 1037/15.

En Río Negro, la Ley 4109 “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes”, delega en el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro -Co.Ni.A.R- la generación de políticas de intervención para esa población.

El Ministerio de Desarrollo Social ha ejecutado estas políticas hasta el año 2017, época en que se conformó la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia cuyo fin es brindarle autonomía, dinamismo y carácter prioritario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes rionegrinos. Siendo el Programa de Fortalecimiento Familiar, hasta la actualidad, con la modalidad de Familias Solidarias los encargados de brindar un sistema de familiares alternativos de origen: Familias Solidarias.

Por ello y entendiendo que es necesario una herramienta más sustentable y sostenible, que no quede en un mero programa de intervención sujeto a los vaivenes de los gobiernos de turno es que se propone esta iniciativa de “Creación del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar”.

La iniciativa fue promovida en el año 2018, siendo identificada bajo el número 145/2018 y no tuvo el correspondiente debate legislativo en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, como comisión de origen, ni opinión por parte del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Dejando entrever el escaso compromiso o temática no considerada como prioritario por el oficialismo gobernante.

No así, de otros niveles estadales como el Concejo Deliberante de la ciudad de Viedma que solicitó el tratamiento de dicha iniciativa mediante una Comunicación parlamentaria, dando origen al asunto oficial N°630/2018 - PRESIDENTE DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA, REMITE COPIA DE LA COMUNICACION N° 42/18 POR LA QUE SOLICITA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA PROVINCIAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Al no considerarse la propuesta y ante la caducidad de su vigencia legislativa y permaneciendo la situación inicial se insiste en la necesidad de una ley que garantice el sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes rionegrinos que así lo requieran.

El Acogimiento Familiar es un dispositivo de alojamiento en un medio familiar alternativo. Se inicia bajo una medida de protección de derechos y, que por un tiempo acotado, permite la convivencia en familias de la comunidad a niños, niñas y adolescentes que no pueden vivir en su propio entorno hasta tanto se restablezcan las condiciones que originaron la separación del niño, niña o adolescente de su grupo de pertenencia, o se establezca otra estrategia de egreso en función de su interés superior; garantizando el respeto al niño y la niña y al adolescente, a su familia de origen y a su identidad cultural.

Siendo un recurso de cuidado temporal, durante ese tiempo, se trabaja en la restitución de los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes. Dicho trabajo puede arrojar como resultado que el niño retorne a su medio familiar, o bien, que se resuelva su situación de adoptabilidad.

Esta alternativa es una opción diferente a la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes a un hogar o centro de menores.

Existen distintas significaciones sobre el acogimiento familiar y también distintos significantes dados por los nombres de los programas de Ogs y Ongs. Así en la práctica es instrumental la definición: “El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de niños cuyas familias de origen no están en condiciones de asumirla. La familia acogedora se hace responsable por el cuidado del niño sin mediar vinculación filiatoria pero ejerciendo todas las obligaciones propias al cuidado. En el marco de las políticas públicas de protección de derechos de la infancia, las autoridades administrativas y/o judiciales median en la relación de acogimiento proveyendo de apoyo y cuidando que en los procedimientos se respeten todos los derechos del niño y los de su familia de origen. En particular a ser oído, a cultivar su cultura y educación, a respetar su historia e identidad.”

Argentina como país federal, tiene todas sus políticas públicas dirigidas a proteger los derechos de la infancia de modo descentralizado. Existen tres niveles de diseño e implementación de las políticas públicas de infancia: nacional, provincial y municipal.

A nivel nacional, los lineamientos en relación a los cuidados alternativos deben desprenderse de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y articular organizadamente con todos los subsistemas de protección integral.

El acogimiento familiar como medida excepcional de protección de derechos está comprendido en la ley nacional. Así el derecho a la convivencia familiar se desprende del artículo 3 de la Ley 26061, cuando se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la misma, debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- d) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Por su parte el artículo 4, hace especial referencia al fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de los niños. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a los

niños y las niñas el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones. (Artículo 7°).

La reglamentación del artículo 39° de la ley 26061 brinda pautas interpretativas y operativas concretas, por ejemplo, estableciendo cuales pueden ser las causales de separación.

Para hacer efectivas estas medidas, en el artículo 41° se establecen los criterios que se aplicarán:

a)- Cuando exista permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b)- Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma de convivencia alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario.

c)- Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d)- Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos.

Ante la privación de cuidado parental se deben activar las prácticas que permiten proveer de un ámbito familiar a los niños y las niñas cuyas familias tienen dificultades en asumir el cuidado. Las opciones son el acogimiento familiar, en casos en donde la expectativa y el trabajo está puesto en la restitución del niño o niña a la familia de origen, o la búsqueda de otra solución definitiva; y la adopción, en las situaciones en las que es necesaria la provisión de una familia al haberse comprobado la "situación de abandono". Esto es establecido por el Artículo 39° "Medidas Excepcionales", en particular el Artículo 41° "Aplicación", en su criterio "a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos" de la Ley 26061 y en la aplicación de la Ley de Adopción N° 24779.

Dentro de las políticas públicas deben programarse y prepararse dispositivos de cuidado alternativo temporario o dispositivos conducentes a medidas permanentes como la adopción.

En cuanto a otras formas de cuidados alternativos, el acogimiento familiar es visto como una alternativa al alojamiento en instituciones que permita reducir la cantidad de niños alojados en ellas y que posibilite llevar a cabo procesos de desinstitucionalización.

Con respecto a la relación entre acogimiento familiar y la adopción, se pueden identificar dos puntos. Por un lado, las familias de acogimiento no acogen a los niños con el fin de adoptarlos, sino que deben proveer un cuidado alternativo por un período temporal; excepcionalmente, en los casos en que se decreta el estado de adoptabilidad de un niño o niña que se encuentra siendo cuidado en acogimiento, el juez que lo decide puede tener en cuenta a la familia acogedora como posible familia adoptiva, sin que esto signifique que esta familia deba realizar la adopción. Por otro lado, la práctica del acogimiento familiar puede ser aplicada en los casos en el que un niño o una niña ha sido declarado en estado de adoptabilidad y se encuentra a la espera de una familia adoptiva. El objetivo de esta medida es que durante ese período de espera el niño o la niña sea cuidado por una familia de acogimiento, evitando así su institucionalización.

En cuanto a la evaluación de la situación del niño o niña que participa en el acogimiento familiar, como la Ley dispone que la medida de separación de su familia biológica y la inclusión en una familia de acogimiento es una medida excepcional que debe prolongarse por el menor tiempo posible y mientras persistan las causas que le dieron origen, se desprende de ella que es necesaria la evaluación periódica de la medida de acogimiento y de la evolución de la revinculación del niño o niña con su familia de origen para determinar la necesidad o no su continuidad. La medida de colocación en familia de acogimiento es revisada por el poder estatal sea judicial o administrativo, que haya decretado la realización de esa medida excepcional.

En la República Argentina se reconocen y se legitiman una multiplicidad de formas familiares. Por lo cual, cualquier familia, de cualquier conformación en relación a edades, género, etc. podría ser legitimada como familia de acogimiento. Esto se refleja en la reglamentación del Artículo 7° de la Ley 26061, el cual demuestra una concepción amplia de familia, a saber: "Se entenderá por "familia o núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección. Los organismos del Estado y de la comunidad que presten asistencia a las niñas, niños y sus familias deberán difundir y hacer saber a todas las personas asistidas de los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones familiares".

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I**

**DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ACOGIMIENTO**

**Artículo 1°.- Creación.** Se crea el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar en el marco de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la ley provincial 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia.

**Artículo 2°.- Acogimiento familiar. Definición.** Se entiende por acogimiento familiar al cuidado de forma integral, transitoria y no institucional, brindada por una familia alternativa, a niños, niñas o adolescentes que se encuentren temporalmente separados de su ámbito familiar por disposición de la autoridad competente.

**Artículo 3°.- Objetivos.** Son objetivos del Acogimiento Familiar:

- a- Evitar la institucionalización de niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional, hayan sido separados de su ámbito familiar.
- b- Ofrecer un ambiente estable, en el que se garantice atención, protección y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes acogidos.
- c- Fortalecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en un marco del respeto y buen trato.
- d- Brindar la contención necesaria de niños, niñas y adolescentes procurando el fortalecimiento de los lazos con su familia de origen.

**Artículo 4°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que a futuro lo reemplace.

**Artículo 5°.- Obligaciones.** Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Fijar las pautas de funcionamiento del Sistema y su articulación con el Poder Judicial, el Sistema de Promoción de los derechos del niño, los Servicios locales de Protección de Derechos, las organizaciones de la sociedad civil y todo otro actor que considere relevante en el proceso.
- b) Determinar la capacitación, constitución y el ámbito de actuación de los equipos técnicos que tienen a su cargo la formación, evaluación, selección y contención de las familias intervinientes.
- c) Diseñar e implementar un sistema de capacitación para la formación y apoyo de los participantes del sistema de acogimiento.
- d) Establecer un sistema de supervisión y control sistemático, con informes que no pueden exceder la frecuencia trimestral y con responsables específicos para cada proceso de acogimiento, que aseguren la disponibilidad permanente de información desde y hacia las niñas, niños y adolescentes y sus familias de origen y de acogida.

**CAPITULO II  
DE LA FAMILIA DE ACOGIMIENTO**

**Artículo 6°.- Familia Acogedora.** Se entiende por familia acogedora, al matrimonio, a las uniones de hecho y a las personas individuales seleccionadas por el organismo estatal competente, dispuesta a recibir en su hogar a niños, niñas y adolescentes que hayan sido vulnerados en sus derechos y apartados de su familia de origen.

**Artículo 7°.- Funciones.** Son funciones de la familia acogedora:

- a) Cuidar que el niño, niña o adolescente acogido se encuentre en condiciones propicias de vida, garantizando su salud, equilibrio emocional, hábitat, vestimenta, higiene, educación y esparcimiento.
- b) Aceptar la vinculación del niño, niña o adolescente con su familia de origen, en caso de no estar impedida judicialmente.
- c) Responder positivamente al seguimiento y acompañamiento del equipo técnico.



- b) Acceder siempre que sea requerida su participación en capacitaciones y actividades propuestas por el equipo técnico, a partir de su inscripción en el Registro Provincial de Familias de Acogimiento; y
- e) Comunicar al equipo técnico cualquier eventualidad relacionada con el niño, niña y adolescente.

**Artículo 8º.- Límite.** La Familia de Acogimiento puede tener a cargo hasta dos (2) niños, niñas o adolescentes por proceso. Se exceptúan aquellos casos en los que el grupo a acoger esté conformado por tres (3) o más hermanos o previos convivientes.

**Artículo 9º.- Plazo estipulado de acogimiento.** El plazo máximo de permanencia de niños, niñas y adolescentes bajo el Sistema de Acogimiento Familiar es de doscientos setenta (270) días continuos, contados a partir de su incorporación. Dicho plazo es prorrogable por noventa (90) días más, mediante resolución fundada de la autoridad judicial que dictó la medida.

**Artículo 10.- Adoptabilidad.** En caso de declararse el estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, se corre vista al Organismo Administrativo que tenga bajo su competencia la aplicación de la presente ley, a los fines de que emita dictamen fundado respecto de la situación de los mismos en la Familia de Acogimiento, vínculos afectivos creados y el interés superior del niño. Este informe es considerado por el Órgano Judicial a fin de evaluar la conveniencia o no de otorgar la guarda preadoptiva a la Familia de Acogimiento que así lo manifieste, no pudiendo prescindir el Juez del informe al momento de resolver.

**Artículo 11.- Seguimiento.** En caso de no otorgarse la guarda preadoptiva a la Familia de Acogimiento, considerando el interés superior del niño, el Juez de Familia debe acordar vinculaciones previas entre la familia de acogimiento que contenga en su seno al niño, niña o adolescente y la familia escogida para el otorgamiento de la guarda preadoptiva, a fin de preservar su integridad psicofísica y procurar la integración histórica, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 12.- Familia de acogimiento de emergencia** Se considera Familia de Acogimiento de Emergencia al matrimonio, a las uniones de hecho y a las personas individuales mayores de edad que, habiendo transitado el proceso de selección para ser Familia de acogida, puedan contener a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, por un período no mayor de siete (7) días, mientras se procure el perfil de familia que los mismos requieran.

**Artículo 13.- Campañas para la convocatoria y selección de familias.** El órgano de aplicación diseña e implementa campañas de difusión, información y captación de familias postulantes al acogimiento familiar de forma permanente en todo el territorio provincial, en medios de comunicación de alcance provincial o local cuya continuidad de emisión no puede ser interrumpida.

### **CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**

**Artículo 14.- Obra Social.** Modifíquese el artículo 3º inciso a) a.1 de la ley provincial K nº 2753 Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.-** El Instituto efectúa las afiliaciones de conformidad a las siguientes modalidades:

a) Obligatorios.

a.1 **Obligatorios Directos:** El personal en actividad, permanente o transitoria, dependiente del Estado Provincial, en cualquiera de sus formas jurídicas, la Administración Pública Provincial o Municipal; pensionados, retirados u jubilados de la ex Caja de Previsión de la Provincia de Río Negro y niños, niñas y adolescentes que estén incluidos en el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar que no posean obra social.”

**Artículo 15.- Licencia especial.** Se fija a favor de la familia acogedora un período de licencia extraordinaria que se otorga con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión, de quince (15) días corridos a partir del primer día hábil posterior a la fecha de la recepción del niño, niña o adolescente. El plazo de licencia se amplía en cinco (5) días corridos más, cuando el acogimiento sea múltiple por cada persona menor posterior al primero.

Se establece para la familia acogedora el mismo régimen legal de licencias aplicable para los cuidados de atención al grupo familiar, siempre que el acogimiento sea mediante acto administrativo u oficio judicial.

Este régimen especial de licencias se acuerda para la familia acogedora siempre que el empleador sea notificado de forma fehaciente del acto administrativo u oficio judicial que autoriza el acogimiento.

#### CAPITULO IV REGISTRO PROVINCIAL DE FAMILIAS DE ACOGIMIENTO

**Artículo 16.- Registro.** Se crea el Registro Provincial de Familias de Acogimiento para la inscripción de aquellos grupos familiares que deseen dar acogimiento transitorio a niños, niñas y adolescentes que se encuentren temporalmente separados de su ámbito familiar.

**Artículo 17.- Requisitos.** Son requisitos para inscribirse en el Registro Provincial de Familias de Acogimiento:

- Ser mayores de 21 años de edad cualquiera sea su estado civil.
- Tener domicilio real y legal en la provincia de Río Negro.
- Tener una residencia mínima de dos (2) años en la provincia de Río Negro.
- Presentar certificado de antecedentes penales.
- Presentar certificado que acredite la no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios.
- Presentar certificado de buena salud psico-física.

**Artículo 18.- Configuraciones familiares.** No queda excluida ningún tipo de configuración familiar, siempre que sus miembros cumplan con los requisitos prescriptos y que el equipo técnico evalúe adecuada su inscripción en el registro voluntario del Sistema provincial de familias de acogimiento.

**Artículo 19.- Prohibición.** No pueden inscribirse en el Registro Provincial de Familias de Acogimiento personas que:

- Hayan sido condenadas por delitos dolosos en contra de la vida o la integridad sexual, previstos en la legislación penal, o hayan sido condenadas por reincidencia respecto de otros delitos.
- Registren denuncias por actos de violencia familiar o violencia de género.
- Estén en el Registro de Deudores Alimentarios.
- Estén inscriptas en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción.
- Tengan prohibición o suspensión de la responsabilidad parental dispuesta por autoridad competente, conforme a los artículos 700 bis y 702 del Código Civil y Comercial argentino.

#### CAPITULO V EQUIPOS TECNICOS

**Artículo 20.- Constitución Equipos Técnicos.** A fin de dar cumplimiento a la presente, se conforman Equipos Técnicos regionales constituidos por al menos un Licenciado en Trabajo Social, un Licenciado en Psicología y un Abogado.

**Artículo 21.- Funciones.** Son funciones del Equipo Técnico:

- a) Asesorar y brindar la información necesaria a las personas interesadas en incorporarse al Sistema de Familias de Acogimiento.
- b) Establecer los criterios para la evaluación y admisión de las familias que se postulen.
- c) Evaluar interdisciplinariamente a las familias que se inscriban en el Registro Provincial de Familias de Acogimiento.
- d) Analizar las particularidades de cada caso a fin de procurar que el proceso de adaptación y acogimiento resulten satisfactorios.
- e) Acompañar a las familias acogedoras en el entendimiento de las conductas del niño, niña y adolescente en el marco de su historia y su cultura, promoviendo el reconocimiento y el respeto por las diferencias, sin prejuicios valorativos.

- f) Gestionar un acuerdo entre la niña, niño o adolescente, la familia de origen y la familia de acogida que habilite el inicio del proceso de acogimiento y en el que consten las finalidades, alcances, derechos, garantías y responsabilidades que se asumen en este proceso.
- g) Asistir a la niña, niño o adolescente para garantizar la cobertura de sus necesidades básicas a través de la familia de acogida y disponer las medidas necesarias para la atención de la familia de origen.
- h) Evaluar los casos en los que sea necesario otorgar acompañamiento económico a las familias.
- i) Preservar la privacidad del niño, niña o adolescente y de las familias participantes; y
- j) Elaborar un registro de todo lo actuado en cada caso de acogimiento.

## **CAPITULO VI DE LA FAMILIA BIOLOGICA**

**Artículo 22.- Derecho de Contacto.** La autoridad de aplicación dispone de los medios necesarios para garantizar el contacto frecuente y sostenido entre los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores, hermanos, miembros de la familia extensa o referente familiar con quien tuviesen vínculo afectivo positivo. Sólo en los casos en los que se evalúe como perjudicial y negativo para el interés superior del niño, niña o adolescente dicho contacto, se denegará o suspenderá temporalmente.

**Artículo 23.- Restitución y propuesta terapéutica.** El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar tiene como objetivo primordial e irrenunciable el retorno de los niños, niñas y adolescentes con su familia de origen, facilitando para ello las instancias terapéuticas necesarias y suficientes. Sólo en situaciones en las que se evaluara imposible o perjudicial la restitución se proponen otras alternativas de resolución de la medida excepcional, como la adopción o un régimen de vida autónomo, en casos de adolescentes en lo que se evalúe pertinente esa alternativa.

**Artículo 24.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 25.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 147/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Los días 16 y 17 de mayo 2020 se llevará a cabo en la provincia de Córdoba la “VI JORNADA INTERNACIONAL DE PODOLOGIA”, en el Centro de Convenciones del Hotel Dr. C. CARMAN.

La bibliografía consultada hace referencia a que la podología es la encargada de la salud de los pies; considerada como una rama de la medicina que tiene por objeto el estudio, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y alteraciones que afectan el pie y, que el podólogo es un especialista calificado, que a través de sus años de estudios y su entrenamiento realiza el diagnóstico y tratamiento de diversas afecciones del pie y el tobillo. Los profesionales podólogos tienen un amplio conocimiento en las ramas de la anatomía humana, fisiología, patofisiología, biomecánica del miembro inferior, radiología, farmacología, medicina general y cirugía.

La podología engloba los siguientes aspectos:

- Promoción de la salud integral.
- Prevención de afecciones y deformidades del pie.
- Atención y abordaje mediante técnicas diagnósticas y tratamientos adecuados.

Esta jornada de alcance internacional está auspiciado por la ONG denominada “Podólogos del mundo” que se inició a principios del año 2008 como un proyecto de crecimiento profesional y una organización aliada en el cumplimiento de los objetivos profesiones respetando a todas las instituciones de cada país , como así también, a las Universidades y/o Institutos donde se cursa la carrera.

Su Comité Ejecutivo informa que siendo un de los principales disertantes el distinguido profesional Lic. Podólogo Carlos A. Martínez, se abordarán los siguientes temas:

- Termografía, diagnóstico, prevención y tratamientos podológicos.
- Patologías óseas y articulares del pie. Generalidades.
- Infiltración con colágeno en fascitis plantar.
- Bioseguridad- esterilización.
- Semiologías y tratamientos-Casos clínicos.
- Espolón calcáneo. Concepto. Clínica radiología. Patogenia terapéutica. Su interés en podología.
- Detox iónico-Generalidades, confección para diferentes patologías, presentación de casos.
- Escleroterapia de varices en podología y sus ventajas.
- Evaluación biomecánica y confección de ortesis funcionales plantares.
- Experiencia y resultados podológicos con equipos de láser.
- Citohistología, generalidades. Muestras de cortes histológicos (micosis, verrugas, etc. con microscopio).
- Formulas galénicas.
- Quemaduras, semiología. Etiología. Anatomía patológica. Extensión y regla de los nueve. Grupos, grados, tipos y clasificación.
- Presentación del primer equipo de láser para podología, fabricado en la República Argentina. Con posibilidad de presentar otros equipos para el profesional de la podología.
- Actividades sociales y culturales.

Atento a la importancia del evento para los profesionales podólogos de la provincia de Río Negro y del país en general, como herramienta de actualización profesional se considera declararlo de interés parlamentario.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.  
Asuntos Sociales,  
Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitaria, educativa y académica la "VI Jornada Internacional de podología" a realizarse durante los días 16 y 17 de mayo 2020, en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**Expediente número 148/2020**

VIEDMA 01 de abril de 2020.

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri  
**SU DESPACHO**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de poner en vuestro conocimiento-adjuntando copia legalizada- el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/20 emitido por este Poder Ejecutivo en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Por el mentado Decreto se dispone la implementación de un paquete de remedios de índole fiscal con miras a contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID-19 la declaración de emergencia en idéntico sentido realizada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20 y la consecuente disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20.

En función de ello y conforme lo preceptúa el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial encontrándose configuradas las razones de necesidad y urgencia para el dictado del Decreto en cuestión solicito a esta Legislatura se dé tratamiento que la norma determina.

Sin otro particular saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/20, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia dispone la implementación de remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19, como también por el aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial

VIEDMA, 31 de marzo de 2020.

VISTO: la ley n° 27541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 260/20, 297/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20 y los Decretos n° 293/20 y 298/20, y.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto n° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la ley n° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del referido plazo hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

Que por Decreto N° 298/20, de fecha 23 de marzo del corriente, se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población.

Que en ese sentido, se prohibió, hasta el 31 de marzo del corriente, en el ámbito de la provincia de Río Negro, el ingreso y circulación en todos aquellos sitios considerados de esparcimiento público, por razones estrictamente sanitarias y en miras al estricto cumplimiento del aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno nacional.

Que la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias que hasta ahora tienen como objetivo primordial, lógicamente, limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud de los ciudadanos.

Que dentro del actual escenario de contención, las medidas adoptadas están teniendo un impacto económico negativo, que se proyecta en particular sobre determinados sectores de la economía, sobre las personas trabajadoras y familias más vulnerables, autónomos y MiPyMES afectadas por la situación excepcional y extraordinaria.

Que es indudable que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no sólo en la vida social de los habitantes sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los actores económicos, se han visto restringidas.

Que resulta entonces necesario adoptar ahora remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas, así como prevenir un mayor impacto económico negativo.

Que tomando en consideración el particular contexto económico -social y sanitario, tanto nacional como provincial imperante, se torna conveniente adoptar una serie de contenciones tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes, concediendo, entre otras cosas, prórrogas en los vencimientos de pago de obligaciones, suspensión de ejecuciones, bonificaciones y exclusión de retenciones para los sectores más vulnerables, con el objeto de compensar, en lo posible, la merma en sus ingresos ordinarios y dotarse de liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto.

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias, exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma.

Por ello:

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de Marzo de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro dispone la implementación de remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19, como también por el aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional. Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Disponer que el importe de las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliario y automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el “Sistema Único Tributario” (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de abril y mayo de 2020, deberá ser prorrateado equitativamente entre las cuotas que venzan con posterioridad al 1° de junio de 2020.

**Artículo 2º.-** Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el “Sistema Único Tributario” (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho termino, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.

**Artículo 3º.-** Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos

que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referidas a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los Agentes de Recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.

**Artículo 4°.-** Suspender, por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por ley n° 4798 en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.

**Artículo 5°.-** Exceptuar del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de abril y mayo de 2.020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.

**Artículo 6°.-** Establecer que, durante los meses de abril y mayo de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D.
- b) 80% para las categorías E, F y G.
- c) 50% para las categorías H, I, J y K.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

**Artículo 8°.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

**Artículo 10.-** Informar a la Provincia mediante mensaje público.-

**Artículo 11.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

**DECRETO N° 02 (Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)**

**Firmantes:** Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 149/2020**

Viedma, 13 de abril 2020

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Lic. Alejandro Palmieri  
**SU DESPACHO**

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladoras y legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la ley K N° 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo Provincial, atienda el siguiente pedido de informe.

El día 7 de abril, en el paraje Las Mochas, cercano a la localidad de Los Menucos, falleció una niña de tres años, quien habría sido víctima de un hecho grave de violencia familiar/doméstica. Según explicitan los medios de comunicación, en el informe preliminar de la autopsia realizada, se señala que la

niña habría sido violentada en reiteradas ocasiones (maltratos físicos, lesiones múltiples, arrancamiento de cabellos, lesiones en ambas orejas, muslos, regiones peri-anales y vaginales, fractura de costillas).

En el marco de estas informaciones que se hicieron públicas sobre este caso que conmociona a la sociedad, se menciona que la SENAF, tenía conocimiento del contexto de violencia en el que vivía la niña, y que familiares cercanos a ella, se habrían presentado en el organismo solicitando intervención para protegerla.

También se describen situaciones de violencia por razones de género que atravesaban el entramado familiar. Según datos del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, en el contexto actual de aislamiento social, preventivo y obligatorio, las problemáticas sociales se presentan cada vez más complejas, y se agravan las situaciones de violencia y discriminación, contra las niñas, las mujeres, las personas LGTBQ+.

Por lo señalado precedentemente solicitamos al Poder Ejecutivo y por su intermedio al área específica que corresponda, el presente.

**Autores:** María Eugenia Martini, Nicolás Rochas, José Luis Berros, Alejandra Mas, Alejo Ramos Mejía, Ramón Chioconi, Ignacio Casamiquela, Pablo Barreno, Luis Noale, María Inés Grandoso, Luis Albrieu, Daniela Salzotto, Daniel Belloso, Alejandro Marinao.

#### **PEDIDO DE INFORMES:**

- 1) Informe que organismos del Estado en materia de género, niñez y adolescencia (SENAF, Secretaría de Igualdad de Géneros, Comisaría de la Mujer, Hospital) habían tomado conocimiento del contexto de violencia intrafamiliar en el que se encontraba la niña, antes de su fallecimiento.
- 2) Informe que organismos del Estado (Secretaría de Igualdad de Géneros, Comisaría de la Mujer, hospital) habían tomado conocimiento de situaciones de violencia por razones de género presentes en la familia de la niña.
- 3) Explícite para cada uno de los puntos anteriores, cuáles fueron las respuestas brindadas y/o las acciones desarrolladas para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.
- 4) Detalle las políticas públicas que se han definido en este contexto de crisis para garantizar abordajes integrales y la prevención de las violencias intra-familiares y por razones de género en las siguientes áreas del Estado: Secretaría de Igualdad de Géneros, SENAF, Ministerio de Salud.
- 5) Señale cuáles son las estrategias de intervención para la atención en la emergencia a la población más vulnerable: niños y niñas, mujeres víctimas de violencia de género.
- 6) Explícite qué acciones/programas específicos se impulsan desde estas áreas del estado, vinculadas a la protección de derechos de mujeres, niñas y niños de las zonas rurales de nuestra provincia, teniendo en cuenta las barreras comunicacionales, la falta de señal para la telefonía celular, la lejanía de los centros urbanos, que imposibilitan una red de contención y obstaculizan el acceso a los servicios de salud, justicia, educación y organismos de protección.
- 7) Mencione qué acciones dispuestas por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (refuerzo de dispositivos de atención a las mujeres, las niñas, las adolescentes, articulación intersectorial e interministerial, campañas de difusión, coordinación con el Poder Judicial para mejorar el acceso a la justicia, fortalecimiento de equipos interdisciplinarios, entre otras) se están efectivizando en la provincia para garantizar la protección, el cuidado y los derechos consagrados en las normativas nacionales y provinciales (fundamentalmente Ley Nacional 26485, Ley Provincial 3040, Ley Provincial 4109) de las niñas, los niños, las mujeres y las personas de la diversidad en el actual contexto de aislamiento por la crisis del COVID 19.

-Se giró.

-----oOo-----

**Expediente número 150/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria dictada a nivel nacional y provincial DNU N° 1.- 13-03-2020.- han generado una



paralización sin precedentes de todas las actividades económicas de la Provincia y el país. Estamos convencidos que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional al respecto son las adecuadas, ya que priorizan ante todo la salud y la vida de la población.

Sin embargo, la crítica situación económica que esto conlleva no puede ser obviada. Para ello, el Gobierno Nacional está llevando adelante políticas activas y esto queda se evidencia en la misma página oficial del Gobierno de la Provincia, donde se exhibe que la mayor parte de los auxilios económicos provienen de la implementación de políticas públicas nacionales:

<https://crear.rionegro.gov.ar/?contID=58436&catView=2>

En este sentido entendemos que el Poder Ejecutivo provincial también debe reforzar su actuación para llevar alivio a la ya golpeada economía de Río Negro. Se han planteado diversos reclamos en esta línea, cabe mencionar alguno de estos: La Cámara de Comercio de Cipoletti solicitó al Senador Weretilneck, *“que gestione los mecanismos para que el Banco Patagonia pueda atender a las pymes que no son actuales clientes de la entidad, visto la crisis sanitaria por el coronavirus y las posibilidades de contar con créditos a 24 por ciento de interés. También le solicitaron que se arbitren los medios para que el Crear busque la forma de atender los planteos de apoyo financiero para el sector. La situación es crítica para la gran mayoría de las pymes y por eso se requiere de alternativas prontas y fáciles de obtener”*  
<https://www.lmecipolletti.com/la-camara-comercio-pidio-weretilneck-que-gestione-creditos-n695893>

Walter Sequeira, Presidente de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro, también ha manifestado públicamente la necesidad de contar con el acompañamiento del Estado Provincial.

Todas estas demandas son absolutamente justificadas, por eso entendemos que urge implementar políticas de asistencia a las PYMES y a los sectores productivos y de servicios más golpeados por la emergencia sanitaria y proponemos adecuar los programas ya existentes y generar apoyos específicos.

No basta con las reducciones impositivas. Hay que acompañar con herramientas económicas efectivas. Esto ha sido reconocido también por el Diputado Luis DI Giacomo quien manifestó en una nota periodística que es urgente atender a los sectores más castigados, el Diputado propone que se otorguen préstamos a tasa cero.

<https://www.noticiasnet.com.ar/nota/2020-3-31-9-45-0-di-giacomo-pidio-prestamos-a-tasa-cero-para-pymes>

Creemos indispensable que el Estado Provincial debe asumir en esta crisis un rol central, exigiendo a su agente financiero que ponga a disposición de las PYMES las líneas de créditos cuyas tasas son ya subvencionadas por el Gobierno Nacional, pero debe además generar herramientas financieras específicas, como es la de facilitar préstamos a tasa cero administrados por la Agencia CREAR.

Por Ello;

**Autores:** María Eugenia Martini, Alejandro Marinao, Nicolás Rochas

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial la necesidad de que arbitre las medidas dirigidas a que la Agencia de Desarrollo CREAR establezca una tasa del cero por ciento (0%) en sus líneas crediticias existentes y en las que generaren durante la vigencia de la emergencia sanitaria dictada por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1.- 13-03-2020.

**Artículo 2º.-** Quedan especialmente comprendidos en la medida propuesta: el Programa Línea Emprendedor, Programa de Financiamiento PYME y el Programa de Financiamiento PYME Turística; y las que líneas de crédito se crearen para atender a sectores especialmente impactados como el comercio y el sector gastronómico, entre otros.

**Artículo 3º.-** Asimismo, se valore la adecuación de los montos del capital objeto del crédito a la realidad que refleja el índice de precios relativos de bienes y servicios específicos correspondientes al rubro propuesto para cada emprendimiento.

**Artículo 4º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 151/2020**

### FUNDAMENTOS

Las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones nacen de un mismo acto fundacional, cuando el Comisionado Real Francisco de Biedma y Narváez fundó en la margen Sur del río Negro, a treinta

kilómetros de su desembocadura en el Mar Argentino, en el lugar de emplazamiento de la actual ciudad de Viedma.

Un fuerte al cual denominó Nuestra Señora del Carmen, nombre de la embarcación de la expedición que comandaba.

Esta fue la primera población estable de origen europeo en tierras patagónicas, de colonizadores con origen maragatos. Pero una inundación hizo que al poco tiempo el asentamiento se trasladara a la margen opuesta, la orilla norte del río Negro, es decir el lugar de emplazamiento de la actual ciudad de Carmen de Patagones.

Durante un siglo Viedma fue el barrio Sur del Fuerte del Carmen, denominado, desde los años cincuenta del siglo XIX, Mercedes de Patagones, en homenaje a la virgen de la Merced.

En el año 1878, al trazarse los límites entre la Provincia de Buenos Aires y la Gobernación de la Patagonia, se la separa de Carmen de Patagones y se convierte en la capital de dicho territorio.

Dos años después, en 1880, es rebautizada bajo el nombre de Viedma, en homenaje a su fundador. Se considera que esta comarca, formada por ambas ciudades, es la ciudad existente más antigua de la Patagonia.

Los primeros contingentes inmigratorios llegarían al Fuerte “Nuestra Señora del Carmen”, apenas unos meses después de su fundación, provenientes de León, Galicia, Asturias y La Maragatería.

Viedma hoy nos encuentra dentro de un escenario diferente, nos obliga a quedarnos en casa para protegernos y proteger a una comunidad entera, surgen así lazos de solidaridad, abrazos virtuales, y trabajo por todos.

Esta circunstancia excepcional, nos permite visualizar actores de nuestra comunidad, Trabajadores de Salud, Policías, Gendarmes, Prefectura, Ejército, Camioneros, Empleados municipales, Empleados Mercantiles, vecinos, vecinas todos ellos con diferente representación social, que la cotidianeidad a veces no nos permite reconocerlos en su tarea diaria.

En este contexto no podemos dejar de pensar y recordar cómo viedmenses al Enfermero beato Artémides Zatti, quien llevaba un mensaje esperanzador, lleno de alegría, en su bicicleta, recorriendo las calles de esta ciudad, dando todo por quienes lo necesitaban, hoy Don Zatti se encuentra vivo en el corazón de cada uno de los que habitamos esta comarca.

Este 22 de Abril, conmemoramos estos doscientos cuarenta y un años aunando voluntades para que esta pandemia nos lleve a entrelazar vínculos donde predomine la empatía y las buenas voluntades.

Por ello:

**Autor:** Nancy Andaloro.

**Acompañantes:** Facundo López, Graciela Valdebenito, Marcelo Szczygol

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés cultural, histórico y social la conmemoración del ducentésimo cuadragésimo primer aniversario de la fundación Viedma, en el particular contexto que genera la pandemia mundial del virus COVID-19 (coronavirus).

**Artículo 2°.-** De forma.

-Al Orden del Día

-----o0o-----

### **Expediente número 152/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La isla Jordán se ubica en la zona norte de la ciudad a la vera del río Negro, donde hace pocos años la AIC (Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas), llevó una importante canalización de un brazo del río para posibilitar que el agua fluya sin problemas a los clubes de esparcimiento que se encuentran asentados dentro de la Isla.

Este paraje, cuyo nombre tiene origen en el apellido de Alberto Jordán, un antiguo poblador de ese lugar, hijo de padres vascos franceses que se radicó en Cipolletti en 1920, fue por mucho tiempo un lugar de esparcimiento y el balneario por excelencia de la ciudad. Este espacio, además de combinar forestación y cursos de agua, resulta atractivo para actividades deportivas. Existe una pista de karting, una de rally y en forma frecuente se organizan competencias de motocross y de otras disciplinas deportivas acuáticas (canotaje) y terrestres. Sumado a esto hay complejos recreativos de clubes sociales y un espacio excelente para disfrutar con seguridad de las actividades al aire libre.

Durante años funcionó una balsa en la que permitía cruzar a la margen sur del río Negro, donde también se practican actividades como mountain bike, enduro, senderismo, tracking, entre otras.

Pero desde hace 23 años los habitantes de Cipolletti perdieron la posibilidad de disfrutar de la costa del río Negro producto de los altos índices de contaminación detectados en la margen norte de la Isla

Jordán, y a pesar de múltiples denuncias y gestiones aún no se ha logrado remediar este problema porque la contaminación sigue intacta. Los informes históricos de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas sobre el control bacteriológico de los balnearios, en la margen norte del río Negro en la Isla Jordán, establecen que la situación se fue deteriorando sensiblemente a partir del año 2009. Hasta ese momento los niveles de escherichia coli (\*) detectados oscilaban según la temporada en que se tomaran las muestras. La contaminación es producida principalmente por los desechos que recibe el río Negro de la vecina provincia de Neuquén y de la insuficiencia de la Planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Cipolletti.

(\*) (La bacteria escherichia coli es considerada el mejor indicador de contaminación de origen fecal humana y de otros animales de sangre caliente).

Actualmente la margen costera del río no está habilitada para bañarse y es por eso que hace seis años funciona allí una Pileta Municipal (inaugurada durante la Gestión del intendente Abel Baratti en 2014) donde la gente acude en el verano y puede disfrutar del agua.

En Octubre de 2016, y tras más de once años de espera, se inauguró el puente Julio Rodolfo Salto, en la Isla Jordán, habilitando una vía de comunicación importante entre la ciudad de Cipolletti y la Margen Sur, lo cual no solo comunica la Ruta Nacional 22 con la Ruta Provincial n° 7, sino que además habilita la posibilidad de explotar cuantiosos recursos que se encuentran en las 30.000 hectáreas que conforman la Margen Sur, aunque aún está inconcluso el acceso asfaltado que conecta la RN n° 22 con la RP n° 7.

Desde hace ya bastante tiempo, muchos vecinos de la localidad de Cipolletti viven de manera muy precaria en asentamientos poblacionales (llamados "tomas"), que por distintas razones tuvieron que optar por elegir estos espacios. En la Isla Jordán más de 450 familias (según relevamiento de los propios vecinos) viven en condiciones muy precarias ya que estos pobladores proyectan sus vidas en este tipo de asentamientos desde hace varias décadas, lugar en el que todavía no cuentan con servicios esenciales como: luz regular, gas, cordón cuneta, ni un suministro de agua potable (la que se utiliza es extraída de perforaciones). Y mucho menos disponen de la atención de otros derechos elementales de cualquier habitante de nuestro territorio como educación, salud, transporte público de pasajeros, y otras demandas insatisfechas.

Claro que las necesidades insatisfechas de muchos de estos vecinos no sólo se debe a la falta de servicios o de la tenencia regular de las tierras que habitan, sino que muchos de ellos tampoco tienen trabajo estable, otros están desempleados y las condiciones empeoran a medida que estas situaciones se acumulan dentro de cada familia.

En los últimos años, la migración a las tomas ha sido constante, y entre las razones que la provocan podemos mencionar altos precios de los alquileres y del mercado inmobiliario lo que hace imposible el acceso a la tierra y a la vivienda para estos sectores sociales.

Según algunas estimaciones surgidas de relevamientos de los propios vecinos del paraje "Isla Jordán" hoy viven, desde hace diez años, 2500 personas en su mayoría niños/as y adultos mayores.

En la actualidad este "Barrio" de Cipolletti solo cuenta con un limitado servicio de transporte público con dos recorridos: uno por la mañana y otro por la tarde, que no cubre mínimamente las necesidades de esta población. Además el lugar no dispone de un Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS), que atienda las necesidades y urgencias de los pobladores, como control alimentario, controles de vacunación, asistencia básica de la salud de adultos mayores, entre otras.

Existen organizaciones que trabajan y colaboran desde hace tiempo con los pobladores y que ofrecen solidariamente sus instalaciones para que pueda habilitarse a la brevedad un CAP en el Barrio, como el Centro Social y Cultural "Ruca Huapi" que dispone de un Salón de utilización comunitaria que cuenta con instalaciones (un salón, sala de espera, baños) y cuenta con servicio de luz, agua y calefacción.

Por ello apelamos a las autoridades del Salud Pública de la Provincia para que atiendan de manera urgente esta demanda, con el objeto de:

- Promover el cuidado de la salud y la educación de niños y niñas, en la primera infancia que fortalezca un crecimiento saludable y fomente el posterior tránsito por el sistema educativo obligatorio.
- Impulsar iniciativas para prevenir y combatir enfermedades que son evitables en la infancia, auspiciando el control vacunatorio, y ofreciendo un espacio fijo y cercano para cualquier tipo de consulta.
- Trabajar en colaboración con todos los pobladores, para proporcionar ayuda a las familias para que tanto padres como hijos y adultos mayores que allí viven, tengan acceso a la atención médica primaria y a servicios sociales de calidad.

Ante la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 01/2020, en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, la falta de un Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) que atienda a la población de vecinos y vecinas del paraje "Isla Jordán" se torna aún más imprescindible.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud, la imperiosa necesidad de habilitar en forma urgente un Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) en el paraje conocido como "Isla Jordán" en jurisdicción del municipio de Cipolletti para garantizar el derecho a la salud a todas las personas que viven de manera precaria en dicho paraje, situación que se ha visto agravada por la pandemia de Coronavirus (COVID-19) y que ha llevado al Poder Ejecutivo a declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 153/2020****FUNDAMENTOS**

La localidad de Rincón de Las Perlas está ubicada en la margen sur del Río Limay, frente a la ciudad de Neuquén. Cuenta en la actualidad, según datos de la propia comunidad, con aproximadamente 18.000 habitantes, y un crecimiento y una expansión demográfica muy elevada.

Históricamente Las Perlas ha vivido una situación de escasa o nula presencia del Estado que asegure la prestación de servicios esenciales como salud, educación, agua potable, luz y gas, entre otros. La falta de respuestas por parte de las autoridades de los distintos gobiernos ante los sistemáticos reclamos de vecinas y vecinos se ha tornado, después de tantos años de abandono, en una virtual violación de los derechos humanos de esta población rionegrina.

Debemos recordar que quien suscribe y la legisladora mandato cumplido, Carina Isabel Pita, perteneciente al Bloque Frente de Todos, escuchamos y acompañamos siempre, los reclamos y peticiones de quienes viven en Balsa Las Perlas y, haciendo uso de las facultades y deberes que nos confiere la Constitución provincial como representantes del pueblo, hemos presentado a la Legislatura varias iniciativas referidas a propuestas y/o requerimientos tendientes a mejorar la situación de la población de Las Perlas, entre los que podemos mencionar:

**-Proyecto de Ley N° 699/2017:** Incluir en el plan de obras públicas de la dirección de vialidad rionegrina para el ejercicio presupuestario de los años 2018-2019, la pavimentación de la Ruta Provincial N° 7 en el tramo que une el puente "Julio Rodolfo Salto" ubicado en la isla Jordán con el puente "Lembeye" en Balsa Las Perlas.

**-Proyecto de Ley N° 816/2017:** Se incluye en el plan de obras de la empresa Aguas Rionegrinas para el ejercicio presupuestario del año 2018, la provisión de agua potable para la localidad de "Las Perlas" a través de la realización de nuevas obras y de la readecuación de los suministros existentes.

**-Pedido de Informes N° 74/2018:** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a la situación del Centro Periférico de Salud ubicado en el área urbana denominada Balsa Las Perlas perteneciente al ejido municipal de Cipolletti.

**-Proyecto de Ley N° 284/2018:** El Poder Ejecutivo deberá disponer los recursos para ejecutar en la población denominada "Balsa Las Perlas", dependiente del municipio de Cipolletti, las obras e inversiones necesarias para proveer eficazmente los servicios públicos esenciales y deben ser equiparados a los brindados por el Estado provincial para los municipios de 10.000 habitantes.

**-Proyecto de Ley N° 160/2019:** Se incluye en el plan de obras de la empresa Aguas Rionegrinas para el ejercicio presupuestario del año 2019, la provisión de agua potable para toda la localidad de "Las Perlas".

**-Proyecto de Comunicación N° 426/2019:** Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Obras Públicas, la necesidad de destinar los fondos para la ampliación de los edificios escolares de las escuelas primarias n° 247 y 36 de Cipolletti, a fin de garantizar el derecho constitucional a la educación a la comunidad educativa de Rincón Las Perlas y de Ferri.

**-Proyecto de Comunicación N° 514/2019:** Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Obras y Servicios Públicos, la necesidad de definir una política que

repare el daño que ocasiona el recorte presupuestario en la construcción de la Escuela Secundaria N° 14 de Balsa Las Perlas.

Hasta el presente ninguno de los proyectos enumerados ha sido puesto a consideración por las autoridades que integran el Poder Legislativo provincial.

La situación de absoluta precariedad de los y las habitantes de Las Perlas se ha potenciado exponencialmente ante la pandemia de Coronavirus declarada por la Organización Mundial de la Salud que azota a todo el mundo y que tiene a la inmensa mayoría del pueblo argentino cumpliendo un "aislamiento obligatorio" (cuarentena) establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el DECNU N° 260/2020.

Como es de público conocimiento, el Presidente Alberto Fernández y su equipo de gobierno han implementado una serie de medidas cuyo objetivo prioritario es preservar la vida de las personas. Entre las innumerables medidas y acciones se destacan aquellas que están dirigidas a fortalecer el sistema de salud, en particular la salud pública, a fin prevenir el contagio y de garantizar la atención a las personas que lo necesiten ante un eventual aumento de pacientes infectados por Covid-19.

Es en este contexto que habitantes de Las Perlas han difundido un video que circula por las redes sociales titulado **"Auxilio, estamos abandonados, vecinos de Balsa Las Perlas, Cipolletti"**, a través del cual denuncian el abandono y piden la presencia efectiva del Estado, en particular del Ministerio de Salud en estas circunstancias tan particulares como las que estamos viviendo. Las voces de vecinas y vecinos nos eximen de mayores comentarios: **"no tenemos hospitales", "ni ambulancias para emergencias", "y no se ha montado ningún dispositivo móvil de asistencia", "el gobierno de Río Negro no nos escucha a pesar que un Juez intimó al Ministro de Salud el año pasado", "hoy les vecines de Balsa Las Perlas deben enfrentar una pandemia sin instalaciones sanitarias, sin médica ni médico estable, sin pediatra, sin camas ni respiradores", "hay personas sin agua", "no tenemos ni un cajero", "no hay indicaciones claras ni lugar dónde informarse", "pasar por el puente a la ciudad vecina depende del criterio del policía de guardia", "estamos aislados", "estamos solos", "Balsa necesita AHORA la presencia del ESTADO."**

Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=0P70aDCDcpE&feature=youtu.be>

Efectivamente, tal como se afirma en el video, luego de arduas y persistentes demandas de los vecinos y vecinas, y el acompañamiento de algunos legisladores de la oposición, la Justicia Provincial a través de la Notificación en los autos caratulados: "LARRONDO LILIAN Y OTROS C/PROVINCIA DE RIO NEGRO S/AMPARO (ley 5106)" (Expte X-4CI-117-AL2019) de trámite ante este Juzgado Civil y de Minería N°1, a cargo del Dr. DIEGO DE VERGILIO, Secretaría única, con asiento en Irigoyen 287 de la ciudad de Cipolletti, en fecha 19 de junio de 2019, dictaminó "hacer lugar parcialmente a la acción de amparo y ordenar al Gobierno de la Provincia de Río Negro, Poder Ejecutivo-Ministerio de Salud, que:

- a) En el perentorio plazo de 48 hs regularice y de efectivo cumplimiento al diagrama de Personal en el Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) de Balsa Las Perlas, correspondiente al ejido urbano de la ciudad de Cipolletti (Médicos, Enfermería, Mucama, Odontología, Trabajo Social, Agente Sanitario, Chofer, Secretaria) (...),
- b) En igual plazo implemente medios que permitan el socorro inmediato de pacientes en situaciones de emergencia y su traslado y derivación a los centros asistenciales que corresponda
- c) En un lapso no mayor a 90 días elabore, presente en estos autos e implemente un nuevo diagrama que amplíe las actuales prestaciones asegure la atención primaria permanente in situ, (...), registrando, notificando por Secretaría y dando vista a la Sra. Defensora de Menores e incapaces.

El Gobierno de Río Negro ha adherido a las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia. En este sentido la Gobernadora Arabela Carreras ha emitido, entre otros, los Decretos N° 1, 265, 266 y 293 todos de 2020, por los cuales se establecen las medidas de prevención del Coronavirus en el marco de la declaración de la Emergencia Sanitaria provincial, como así también la facultades y responsabilidades correspondientes a la autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Salud (Decreto N° 1/2020; Art. 3°).

Asimismo el Artículo 2° del Decreto N° 293/2020 establece que "Se consideran servicios esenciales en el marco de la emergencia dispuesta y quedan exceptuados de la disposición del Artículo anterior (se refiere al personal alcanzado por el receso general excepcional de la Administración Pública) el personal de las Fuerzas de Seguridad y del Ministerio de Salud."

Resulta incomprensible que la población de Las Perlas se encuentre en una situación de total desamparo en el contexto de tamaño estado de pandemia y de la Emergencia Sanitaria declarada. Resulta injustificable que sea el Gobierno provincial el que incumple sus propias resoluciones y los fallos de la justicia.

Por todo lo expuesto comunicamos al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Salud de Río Negro la urgente necesidad de implementar las medidas que sean necesarias y de disponer los recursos adecuados para la protección, prevención, atención y asistencia sanitaria a la toda la población de Balsa Las Perlas en virtud de la Emergencia Sanitaria provincial y de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19.

Por Ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Salud de Río Negro la urgente necesidad de implementar las medidas que sean necesarias y de disponer los recursos adecuados para la protección, prevención, atención y asistencia sanitaria a la toda la población de Balsa Las Perlas en virtud de la Emergencia Sanitaria provincial y de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### Expediente número 154/2020

#### FUNDAMENTOS

La Ley Nacional 26.827 de Derechos Humanos sancionada en noviembre de 2007 y promulgada en enero de 2013, establece la creación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, para actuar en todo el territorio de la República Argentina de acuerdo con las competencias y facultades que se establezcan en la propia ley.

En ella también se establece que este comité será ampliamente representativo de los distintos estamentos del estado, y determina que "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará integrado por trece (13) miembros, otorgando representación a representantes por la mayoría y por la primera minoría de cada cámara del Congreso de la Nación; incorporando al Procurador Penitenciario de la Nación y dos (2) representantes de los Mecanismos Locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, representantes de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividad de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura (...) y un representante de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación".

En la provincia de Río Negro a partir de la aprobación de la Ley 4621, sancionada en Diciembre de 2010 se crea el Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el que actuará en todo el territorio provincial, respecto de todos los lugares de detención de su jurisdicción, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen la Ley. Este Comité se constituye en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro y ejerce sus funciones de manera independiente, actuando en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del que se constituya en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención, en cumplimiento de los objetivos e implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobados por Ley Nacional N° 25932 y ratificado por la República Argentina.

Asimismo la Legislatura de la provincia de Río Negro creó la Comisión Especial del Comité Provincial de Evaluación, Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley K n° 4621). Dicha Comisión Legislativa Especial está actualmente integrada por Legisladores de la mayoría y de la primera minoría.

El pasado 5 de abril de 2020 se estableció a través del DECRETO N° 317 de la provincia de Río Negro, considerando el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y Decreto provincial de Naturaleza Legislativa N° 01/2020, la conformación de un Comité Especial para el Abordaje del COVID-19 en Contextos de Encierro (personas privadas de la libertad), considerando que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia.

Cabe recordar que el Gobierno de la Provincia de Río Negro emitió el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020 mediante el cual declaró, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia del mismo, la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

La declaración de emergencia tiene como propósito principal hacer frente a la crisis sanitaria para lo cual, según lo dispone el Decreto 01/2020, resulta indispensable reforzar al máximo las medidas que tienen que ver con la prevención, contención y control social, adoptando las acciones pertinentes para brindar primordial atención a la situación sanitaria, en el contexto de la cual el Servicio Penitenciario Provincial representa un espacio de especial preocupación, debido a su condición de vulnerabilidad ante una eventual propagación del virus.

Es así que se toma la decisión de conformar un Comité Especial para el Abordaje del COVID-19 en Contextos de Encierro como un espacio interinstitucional en el que participan los distintos estamentos del Estado rionegrino con el objeto de analizar y resolver aquellas situaciones inherentes a la población penitenciaria, que tengan relación directa con el cumplimiento de la pena, a fin de asegurar la ejecución de la misma, garantizando el resguardo de los derechos humanos y priorizando, en particular, el derecho a la

salud de toda la comunidad, según los conceptos expresados por el Ministro de Justicia y Seguridad Gastón Pérez Esteban al momento de la presentación de la iniciativa. También se establece textualmente que: “el mencionado comité estará compuesto por la Secretaria de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, el Director General del Servicio Penitenciario Provincial, el Jefe del Departamento Tratamiento del Servicio Penitenciario Provincial, el Defensor General de la Provincia, el Fiscal General de la Provincia, un Juez de Ejecución Penal, un representante del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación sanitaria y un representante de la Policía de Río Negro”.

Entendemos que un Comité de Crisis que aboga por los derechos humanos priorizando el derecho a la salud debería contemplar en su conformación la pluralidad de los actores que también forman parte del Estado desde el parlamento rionegrino, ampliando el espacio a aquellas representaciones institucionales que tienen responsabilidad social y política, más en el momento actual cuando la crisis que nos atraviesa requiere el compromiso todos y de todas.

Es por ello que resulta necesario y oportuno ampliar la integración del Comité Especial para el Abordaje del COVID-19 en Contextos de Encierro recientemente creado, incorporando en representación del Parlamento rionegrino a los Legisladores que conforman la Comisión Especial del Comité Provincial de Evaluación, Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley K n° 4621), a efectos de otorgarle a este espacio la pluralidad y el aporte de miradas diversas y complejas que permitirían un abordaje reflexivo y responsable en este momento crítico.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia la imperiosa necesidad de ampliar la integración del Comité Especial para el Abordaje del COVID-19 en Contextos de Encierro creado por el Decreto N° 317/2020 incorporando en representación del Parlamento rionegrino a los Legisladores que conforman la Comisión Especial del Comité Provincial de Evaluación, Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley K n° 4621), a efectos de otorgarle a este espacio la pluralidad y el aporte de miradas diversas y complejas que permitirían un abordaje reflexivo y responsable en este momento crítico.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial de Derechos Humanos.  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### Expediente número 155/2020

### FUNDAMENTOS

En el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la provincia de Río Negro registra al día 11 de abril 65 casos de pacientes positivos, de acuerdo a los datos suministrados por el Ministerio de Salud provincial.

Los 65 casos positivos se distribuyen por localidades de la siguiente manera: 4 de Cipolletti, 1 de El Bolsón, 8 de Choele Choel, 38 de San Carlos de Bariloche, 3 de Dina Huapi, 2 de Catriel, 1 de Villa Regina, 2 de Río Colorado, 1 de General Conesa, 3 de Allen y 2 de Luis Beltrán.

Las estadísticas mencionadas indican que la ciudad de Bariloche tiene más de la mitad de los casos de la provincia, exactamente un 58,47% de los casos positivos de coronavirus en Río Negro son de la localidad cordillerana.

El 9 de abril pasado un conjunto de investigadores del Conicet, de la Universidad Nacional de Río Negro, del Instituto Balseiro, de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de la Universidad Nacional del Comahue realizaron, a título personal, un informe sobre la situación del coronavirus en la ciudad de Bariloche.

El trabajo indica que: “A partir de datos de una encuesta realizada por investigadoras de la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad del Comahue, en el marco del proyecto de investigación ‘Democracia, derechos y necesidades: un estudio sobre el alcance y el ejercicio de la ciudadanía en la provincia de Río Negro’ (PIP/CONICET PI-UNRN) podemos saber que la población de San Carlos de Bariloche se caracteriza por tener un 59% de los mayores de 60 años que posee una enfermedad crónica o discapacidad (casi todos reciben tratamiento y medicación en tiempo y forma). El 36% de la población de la ciudad no tiene un centro de salud a menos de 10 cuadras de la casa, 29% de hogares tiene alguna persona que necesita cuidado diario, y el 50% de los encuestados estuvo enfermo/a el año pasado. En cuanto a factores de riesgo, el porcentaje de población con factores de riesgo para la provincia es del 21,1% según la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2019”.

El informe también analiza cómo han evolucionado los contagios del virus en la ciudad y los compara con los datos a nivel nacional:

“Algunos datos sugieren que, quizás, en los últimos días la dinámica de propagación del virus esté ocurriendo a una velocidad mayor de la media nacional.

- La tasa de contagios y la evolución de la ciudad de San Carlos de Bariloche: el 3 de abril se confirmó el primer contagio en Bariloche, en 6 días tenemos 14 casos confirmados, 10 casos sospechosos, y personas en aislamiento preventivo. Para poder analizar mejor la situación, intentaremos ponerla en contexto.

...Si bien estamos comparando espacios con dinámicas poblacionales diferentes, ya que Bariloche es una ciudad, y algunos corresponden a territorios extensos, creemos que aun así se puede obtener información cualitativa relevante de la comparación y poder entender el escenario actual de la ciudad...”

En el informe puede apreciarse la relación cantidad de casos positivos confirmados de infectados sobre la cantidad de habitantes de algunas provincias y la CABA. Y al respecto concluye:

**Casos positivos confirmados/millones de habitantes**

Buenos Aires (488 casos y 17.500.000 hab.) →  $488/17,5 = 28$

CABA (521 casos y 3.700.000 hab.) →  $521/3,7 = 141$

Misiones (3 casos y 1.200.000 hab.) →  $3/1,2 = 3$

Neuquén (77 casos y 660.000 hab.) →  $77/0,66 = 117$

Río Negro (35 casos y 740.000 hab.) →  $35/0,74 = 47$

**Bariloche** (14 casos y 122.000 hab.) →  **$14/0,122 = 115$**

Santa Cruz (31 casos y 360.000 hab.) →  $31/0,36 = 86$

Santa Fé (196 casos y 3.500.000 hab.) →  $196/3,5 = 56$

Tierra del Fuego (81 casos y 170.000 hab.) →  $81/0,17 = 476$

**Total Argentina** (1894 casos y 45.000.000 hab.) →  **$1894/45 = 42$**

De esta manera, los casos confirmados acumulados se comparan en relación a la población de cada provincia, lo cual da una medida normalizada, y permite hacer una comparación entre territorios con cantidades de habitantes y con lógicas intra-territoriales muy diferentes. Entre paréntesis se observan los casos confirmados acumulados totales, de cada provincia y de la ciudad de Bariloche.

Además el informe da cuenta que “...la provincia de Río Negro tiene una evolución de contagios (relativos a su población) similar a la de la provincia de Buenos Aires...” Y en cuanto a la ciudad de Bariloche se observa que “...la curva (de contagios positivos confirmados) va creciendo... de forma exponencial y superando ampliamente al promedio nacional... Otro dato muy importante... es que la velocidad de crecimiento del cociente contagios/población... crece mucho más rápido (en Bariloche) que la de las provincias.

Si bien la estadística de casos de nuestra ciudad es muy baja aún, y no está claro cómo va a evolucionar, la pendiente de la curva es un dato que no podemos dejar pasar por alto, dadas las dolorosas experiencias de otros países”.

Asimismo el estudio remarca los grupos de personas que han sido contagiados y la falta de cuidados que se percibe en el personal que debe prestar servicios a la comunidad:

“Otro de los datos que resulta extremadamente preocupante, es la población contagiada. Hay focos de contagios que involucran a personal de salud, de seguridad y trabajadores que cumplen tareas de atención al público comprendidas entre las tareas esenciales exceptuadas de la cuarentena. Ello pone a la ciudad en una situación de altísimo riesgo y vulnerabilidad. En particular, esta situación denota una grave falta en relación a las medidas de protección que emplea el personal que realiza tareas esenciales. Se recuerda que para estos sectores es obligatorio el uso de barbijos adecuados, guantes y elementos de limpieza, además del distanciamiento social recomendado. Es habitual ver en la ciudad a policías, personal de salud y cajeros de supermercados sin las protecciones adecuadas. Ello implica que, además de no garantizar a estos sectores las medidas mínimas de protección y cuidado, estamos poniendo en riesgo a la población y al excelente resultado obtenido por las medidas nacionales. Esto es así porque estas personas están en constante contacto con la ciudadanía que se encuentra aislada. Básicamente es allí donde debemos extremar los cuidados”.

**Fuente: Proyecto de investigación “Democracia, derechos y necesidades: un estudio sobre el alcance y el ejercicio de la ciudadanía en la provincia de Río Negro” (PIP/CONICET PI-UNRN).**

Cabe destacar que los datos expuestos en el análisis efectuado por los investigadores sobre la situación del COVID-19 en San Carlos de Bariloche, han quedado desactualizados dado que desde el 9 de abril a la fecha, en solo tres días, se han registrado en Bariloche 24 casos positivos nuevos.

Resulta evidente, más allá del informe referido, que los casos positivos de COVID-19 de la ciudad de Bariloche han avanzado significativamente en los últimos días comparándolos con los casos registrados a nivel provincial y a nivel país.



También es de público conocimiento los casos de contagios que se han registrado en grupos de trabajadores de la salud, de comercios y de fuerzas de seguridad que evidencian la falta de medidas preventivas.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que la situación descripta ha generado temor y preocupación en la población de Bariloche, resulta necesario que el Comité de Crisis conformado por la Gobernadora se reúna de urgencia para analizar el cuadro de contagios de Coronavirus en la ciudad de la ciudad homónima, reforzar las medidas preventivas y revisar las disposiciones adoptadas hasta el momento.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial la necesidad de que convoque de manera urgente al Comité de Crisis creado por el decreto provincial N° 236/2020, para atender la situación epidemiológica existente en la ciudad de San Carlos de Bariloche respecto al COBVID-19, dado que según el informe titulado "Democracia, derechos y necesidades: un estudio sobre el alcance y el ejercicio de la ciudadanía en la provincia de Río Negro" (PIP/CONICET PI-UNRN) elaborado por investigadores/as del Conicet, de la Universidad Nacional de Río Negro, del Instituto Balseiro, de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de la Universidad Nacional del Comahue, concluye, entre otras cuestiones, que "la velocidad de crecimiento del cociente contagios/población de la ciudad de Bariloche crece mucho más rápido" en comparación a la de varias provincias.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 156/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La localidad de Rincón de Las Perlas está ubicada en la margen sur del Río Limay, frente a la ciudad de Neuquén. Cuenta en la actualidad, según datos de la propia comunidad, con más de 14.000 habitantes, con un crecimiento y una expansión demográfica muy elevada.

Las Perlas ha tenido un ritmo sostenido de crecimiento poblacional a lo largo de las últimas décadas. Si tomamos datos oficiales contaba, en 2010 según datos del INDEC, con 2.182 habitantes, lo que representa un marcado incremento (135 por ciento) frente a los 928 habitantes del censo 2001.

Es un territorio que inicia su proceso de poblamiento en el año 1958 y actualmente forma parte del ejido municipal de Cipolletti. Está asentada sobre parcelas de la empresa "Forestadora del Limay S.A." y fue poblada por impulso de sus dueños a partir de la venta y de la donación de tierras. En 1986, el gobierno provincial decretó la expropiación de 33 hectáreas sobre las que oficialmente declaró la existencia del paraje bajo la figura de Comisión de Fomento y en 1987, "Balsa Las Perlas" pasaba a ser un barrio más del municipio cipoleño. A pesar de su cercanía con la capital neuquina, hasta el año 2000 la población de "Balsa Las Perlas" estuvo prácticamente aislada y sin servicios. Se vivía una situación de escasa o nula presencia de entidades estatales o privadas que cubriesen "formalmente" la prestación de servicios como agua potable, luz, gas, salud, educación secundaria, bomberos, entre otros, sumadas a una conectividad y accesibilidad muy limitadas. Tras la inauguración de un puente sobre el río Limay en el año 2001, la población dejó de utilizar "la balsa" que originó la denominación informal del poblado. La población dependió, en general, de los servicios de otras ciudades ubicadas en la provincia de Neuquén. Así, muchos pobladores asentaron legalmente su domicilio en estas ciudades para facilitar la atención de la salud o la obtención de educación formal y, en sentido amplio, ejercer otros derechos.

GAS: La población no cuenta con servicio de gas natural.

AGUA: de los doce barrios sólo tres poseen sistemas colectivos de almacenamiento de agua corriente no potable.

ENERGIA ELECTRICA: de los doce barrios que integran "Rincón de Las Perlas" puede decirse que tan sólo tres se encuentran casi regularizados en este aspecto energético.

Actualmente la población cuenta con una escuela primaria, una escuela secundaria inconclusa y un jardín de infantes. Existe un destacamento policial, un centro de Salud, un Juzgado de Paz, una delegación de Acción Social y una biblioteca. Esta infraestructura no alcanza a satisfacer las necesidades de la población

El centro de Salud funciona con un reducido personal de enfermería y en horario acotado, con profesionales que vienen de Cipolletti. El personal y las frecuencias estipuladas, claramente no son

suficientes para una población que ronda los 10.000 habitantes y debe recurrir al sistema de salud pública de la provincia de Neuquén. Las enfermedades crónicas como la diabetes y la hipertensión son las patologías más comunes.

Luego de arduas y persistentes demandas de los vecinos, y el acompañamiento de algunos legisladores de la oposición la Justicia Provincial a través de la Notificación en los autos caratulados: “LARRONDO LILIAN Y OTROS C/PROVINCIA DE RIO NEGRO S/AMPARO (ley 5106)” (Expte X-4CI-117-AL2019) de trámite ante este Juzgado Civil y de Minería N°1, a cargo del Dr. DIEGO DE VERGILIO, Secretaría única, con asiento en Irigoyen 287 de la ciudad de Cipolletti, en fecha 19 de junio de 2019, dictaminó “hacer lugar parcialmente a la acción de amparo y ordenar al Gobierno de la Provincia de Río Negro, Poder Ejecutivo-Ministerio de Salud, que:

- a) En el perentorio plazo de 48 hs regularice y de efectivo cumplimiento al diagrama de Personal en el Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) de Balsa Las Perlas, correspondiente al ejido urbano de la ciudad de Cipolletti (Médicos, Enfermería, Mucama, Odontología, Trabajo Social, Agente Sanitario, Chofer, Secretaria) (...),
- b) En igual plazo implemente medios que permitan el socorro inmediato de pacientes en situaciones de emergencia y su traslado y derivación a los centros asistenciales que corresponda
- c) En un lapso no mayor a 90 días elabore, presente en estos autos e implemente un nuevo diagrama que amplíe las actuales prestaciones asegure la atención primaria permanente in situ, (...), registrando, notificando por Secretaría y dando vista a la Sra. Defensora de Menores e incapaces.

Ante todas estas situaciones, en forma permanente y sostenida hemos venido acompañando y trabajando desde la Legislatura a través de la presentación de distintos Proyectos que demandaban urgente intervención del gobierno provincial para resolver cuestiones como las arriba mencionadas.

Es necesario que el Estado reconozca de manera efectiva el derecho a la Salud, a la Educación, el acceso a la tierra, de los habitantes de “Balsa Las Perlas” e intervenga de manera urgente y efectiva. Ya que los vecinos continúan manifestando su preocupación por las carencias que se registran en las áreas de salud, cultura, educación y seguridad. Plantean que se necesita con suma urgencia la culminación de la construcción de un nuevo edificio escolar, dado que la Escuela Secundaria N° 124 funciona en el mismo edificio de la Escuela Primaria N° 247; la provisión, distribución y mantenimiento de energía eléctrica a toda la población; la asistencia social, deportiva, cultural y educativa indispensable para que la infancia, la juventud y la ancianidad vivan con mejor calidad de vida; una planta potabilizadora de agua y servicio de la misma a los 13 barrios; la recategorización del Centro de Salud que brinde atención de la salud pública durante las 24 horas; construcción de una comisaría y la provisión del servicio de gas natural.

Desde nuestro lugar de representantes del pueblo hemos elevado al Gobierno Provincial propuestas de solución de algunos problemas que la población viene sistemáticamente reclamando. En este sentido hemos solicitado a través de un Proyecto de Ley (Expte. N° 699/2017 ingresado a la Legislatura el 27 de septiembre de 2017), que se incluya en el Plan de Obras Públicas de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Río Negro para el ejercicio presupuestario del año 2017-2018, la pavimentación de la Ruta Provincial n° 7 en el tramo que une el puente “Julio Rodolfo Salto” ubicado en la Isla Jordán con el puente “Lembeye” en Balsa Las Perlas. Otra iniciativa elevada es el Proyecto de Ley (Expte. N° 816/2016 del 30/10/17), mediante el cual solicitamos que la empresa Aguas Rionegrinas incluya en el Plan de Obras del ejercicio presupuestario del 2018, la provisión de agua potable para toda la localidad de “Balsa Las Perlas” a través de la realización de nuevas obras y de la readecuación de los suministros existentes. Además presentamos proyectos y pedidos de informes sobre la localización de la Antena de Telefonía Celular, un pedido de Informes por la paralización de la obra de construcción del edificio de la Escuela Secundaria. Lamentablemente por decisión del oficialismo parlamentario, ninguno de los proyectos fue tratado.

La Constitución Nacional establece claramente la principalidad del Estado en el cumplimiento de los derechos sociales (Art. 14 y 14 bis), e incluso en la Reforma Constitucional de 1.994 incorporó los Nuevos Derechos y Garantías entre lo que se encuentra el Art. 41 que instituye “...derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano...”.

La Constitución Provincial establece, en el Capítulo III, la obligación del Estado respecto de los siguientes Derechos Sociales: Protección de la Familia (Art. 31); Igualdad de Derechos (Art. 32); Amparo a la Niñez (Art. 33); Formación de la Juventud (RT: 34); Derechos de la Tercera Edad (Art. 35); Discapacitados Excepcionales (Art. 36); Beneficios Impositivos (Art. 37); Actividades Sociales (Art. 38); Trabajo (Art. 39).

La situación de la localidad es lamentable ya que ha sufrido el abandono del Estado. Solicitamos la pronta intervención del Gobierno provincial para que los habitantes de “Balsa Las Perlas” puedan mejorar su calidad de vida a través de la debida inversión en obras y servicios públicos.

Por ello, entendemos que resulta pertinente y necesario que nuestra Legislatura, de acuerdo a las atribuciones que les son propias, tome firme postura frente a esta situación, se posicione en defensa de los habitantes de la Provincia de Río Negro y exija el cumplimiento del fallo emitido de la Justicia Provincial como así también de los compromisos asumidos en cuanto a la ejecución de la Obra Pública en la provincia en general y en la localidad de Las Perlas en particular.

Por Ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## COMUNICA

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a los mandatos de la Justicia Provincial, autos caratulados: “LARRONDO LILIAN Y OTROS C/PROVINCIA DE RIO NEGRO S/AMPARO (ley 5106)” (Expte X-4CI-117-AL2019) de trámite ante el Juzgado Civil y de Minería N°1 de la ciudad de Cipolletti, que en fecha 19 de junio de 2019 dictaminó “*hacer lugar parcialmente a la acción de amparo*” presentada por un grupo de vecinas y vecinos de Balsa Las Perlas y ordenó al gobierno de Río Negro: a) regularizar y dar cumplimiento efectivo, en un plazo de 48 hs. al diagrama de Personal en el Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS), b) implementar, en el mismo plazo, los medios que permitan el socorro inmediato de pacientes en situaciones de emergencia y su traslado y derivación a los centros asistenciales que corresponda, c) En un lapso no mayor a 90 días elabore, presente en estos autos e implemente un nuevo diagrama que amplíe las actuales prestaciones asegure la atención primaria permanente in situ.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 157/2020****FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa, presentada en 2016 (Expte. n° 636) y en 2018 (Expte. n° 161) por los legisladores Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao y la legisladora mandato cumplido Carina Isabel Pita, tiene el propósito que las leyes provinciales, en este caso la Ley L n° 4101 que establece el Régimen de Asignaciones Familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial, recepten los nuevos de derechos consagrados en leyes de fondo como el Código Civil y Comercial sancionado hace más de cuatro años.

Si durante los cuatro años de políticas neoliberales aplicadas por la administración “Cambiamos” nos pareció de estricta justicia y necesidad la defensa de los derechos sociales y en este contexto presentamos el proyecto, las circunstancias que están viviendo todas las sociedades producto de la pandemia mundial suma un elemento crucial que nos convoca no ya a la preservación de los derechos sino por sobre todo a la defensa de la vida de toda la población.

Las razones para volver a insistir con este proyecto son aún más necesarias y urgentes que cuando las presentamos en años anteriores sin tener la posibilidad de que hayan sido tomadas en cuenta por quiénes debían ponerlas a consideración.

Como es sabido el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley n° 26994) que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015 derogando el llamado Código Vélez Sarsfield cuya vigencia databa de 1871, “...trae un enorme abanico de definiciones legales que reflejan las formas de vida, identidad y familia propias de esta época junto con otro, igualmente inmenso, de reglas que vienen a ampliar derechos y a limitar abusos de quienes están en posiciones de poder en los órdenes más variados. Contempla desde el campo del consumo y los contratos, la minoridad, la salud mental, la relaciones filiales, las sociedades, la medicina hasta la dignidad”. **Fuente: diario Página 12, del 05/10/14.**

Por otro lado nuestra Provincia registra antecedentes dignos de valorar en el sentido de lo que venimos planteando.

El 3 de julio del año 2006 nuestra Legislatura sancionó la ley L n° 4101, por la que se estableció el Régimen de Asignaciones Familiares para agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial. La iniciativa llegó al Parlamento promovida por el Poder Ejecutivo, y entre sus fundamentos se hizo mención a que “Conforme la garantía establecida en el artículo 14 de la Constitución Nacional, el Estado debe perseguir la protección integral de la familia y la compensación económica familiar, a través del pago de las asignaciones familiares. Dicha garantía es recogida y ampliada por el artículo 31 de la Constitución Provincial, colocando en cabeza del Estado Provincial la protección de la familia como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a tal efecto.”

También se hace referencia a la ley n° 3585, que en su artículo 1° establecía que “Las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, se liquidarán conforme al régimen nacional instituido por la ley n° 24714 y sus decretos reglamentarios o normas que la sustituyan, con las modificaciones que determine la legislación provincial”.

Con posterioridad, se sancionó la ley n° 3594, modificatoria de la ley n° 3585, estableciendo un tope en el salario bruto del personal provincial para poder acceder al beneficio. Ambas normas fueron abrogadas por la ley L n° 4101 y desde su sanción, anualmente, el Poder Ejecutivo actualiza los montos y el tope salarial que determina qué trabajador o trabajadora se hace acreedor/a a las asignaciones familiares.

A más de diez años de vigencia de la norma mencionada, resulta indispensable su revisión por las razones que a continuación se detallan, a la luz de los nuevos derechos consagrados en la legislación nacional y del principio de igualdad ante la ley.

En la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, se incorporaron pactos y convenciones internacionales que a partir de ese año tienen rango constitucional.

Entre los tratados internacionales incorporados podemos mencionar, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la ley nacional nº 23849.

La Convención de los Derechos del Niños establece en el artículo 2º, punto 1, que “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

En el año 2005 el Congreso Nacional sancionó la ley nº 26061 cuyo objeto es “la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces”.

Asimismo nuestra Constitución provincial prescribe que “Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación.

En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección, en hogares con personal especializado, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar a los familiares obligados los aportes correspondientes.

Reciben por los medios de comunicación mensajes pacíficos y orientados a su formación en base a los valores de la argentinidad, solidaridad y amistad”. (**Constitución de Río Negro, Capítulo III, artículo 33**).

La Asignación Universal por Hijo, incorporada mediante el inciso “K” a la ley nacional nº 24714 de Asignaciones Familiares, significó el reconocimiento y la universalización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente si sus padres y/o madres son desempleados o trabajadores informales, ya que las Asignaciones Familiares son un derecho universal de todos los hijos e hijas.

A las condiciones de vulnerabilidad social heredadas del gobierno de Mauricio Macri y las consecuencias económicas, actuales y futuras, producto de pandemia se debe tener presente que “una investigación realizada por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica (UCA) determinó que 75 de las 100 comunidades del sur argentino con mayores índices de vulnerabilidad infantil están en Río Negro.

Las cifras de vulnerabilidad infantil mencionadas en el párrafo precedente han llevado al diputado nacional del Frente de Todos por Río Negro, Martín Soria, a presentar en la Cámara baja un proyecto de ley por el cual propone “introducir cambios en el cálculo de las asignaciones familiares dentro de la Patagonia”.

“El objetivo es que Río Negro deje de estar en el conglomerado de la Zona 1 y pase a la Zona 2, que hasta el momento tiene como único distrito a Chubut.

‘La realidad social, económica, climática y geográfica de la Provincia de Río Negro tiene mayores similitudes con la Provincia de Chubut, que con el conglomerado de regiones que hoy ocupan la Zona 1’, explicó Soria y agregó que ‘la semejanza en las condiciones de vida de los habitantes de estas provincias torna arbitraria la delimitación de las zonas vigentes ya que la frontera provincial no debería ser la única variable válida a considerar para las asignaciones familiares y gastos promedio de una familia patagónica’.

De acuerdo a los datos estimados en el proyecto, los montos de las asignaciones prenatal, por hijo, por hijo con discapacidad, de ayuda escolar anual y de ayuda escolar anual para hijo con discapacidad tendrían incrementos de entre el 49% y el 115% con el nuevo escenario propuesto.

‘Río Negro acumula 75 de las 100 comunidades más vulnerables de toda la región. Las ciudades, pueblos y parajes ubicados en Río Negro registran índices de vulnerabilidad social idénticos y/o mayores que las localidades ubicadas en Chubut. Por eso entiendo que está absolutamente justificado que las asignaciones familiares sean equiparadas’, señaló Soria.

Para el diputado, ‘la vulnerabilidad se potencia en este contexto de pandemia, en que los trabajadores están aislados y no pueden proveerse con sus fuentes de sustento”

**Fuente: diario Río negro, 4 de abril de 2020.**

En este contexto consideramos necesario que el Estado provincial avance en la modificación de la ley L nº 4101, equiparando las asignaciones provinciales a las nacionales, para garantizar iguales derechos a todas las niñas, niños y adolescentes que habitan en suelo rionegrino, como así también incorporar a la mencionada Ley el reconocimiento a la asignación por cónyuge o conviviente o unión civil, y la asignación por maternidad.

Por otro lado, hasta el 1º de agosto de 2015, fecha de entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley nº 26994), las relaciones maritales entre dos personas carentes de vínculo matrimonial, denominada comúnmente “concubinato”, estaban fuera de los marcos legales y por lo tanto no contemplaban los derechos y las obligaciones de las personas que conviven de esta manera.

El nuevo Código Civil y Comercial introduce importantes cambios respecto del llamado “concubinato”. Le dedica un título independiente a las “Uniones convivenciales”, dentro del Libro “Relaciones de familia”, otorgándole una serie de efectos legales.

Así por ejemplo en el artículo 509, define claramente que la unión convivencial es la que está “... **basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo**”. De esta forma, la ley determina con claridad el ámbito de aplicación de lo normado en el Título III, Libro Segundo, del Código Civil y Comercial argentino.

Las conductas sociales como el concubinato, que se han transformado en un fenómeno cada vez más presente en nuestro país, requerían de una regulación que garanticen la igualdad de derechos y brinden protección a las familias.

Es necesario entonces, incorporar al régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial, ley L nº 4101, **la Asignación por Cónyuge o conviviente o unión civil y la Asignación por Maternidad**.

Por ello:

**Autores:** Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se incorporan los incisos “i” y “j” al artículo 1º, Capítulo I, de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1º.-** Se establece el régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los órganos de control.

Se fijan las siguientes asignaciones familiares, las que se liquidan conforme las pautas aquí establecidas:

- a) Asignación por matrimonio.
- b) Asignación prenatal.
- c) Asignación por nacimiento de hijo.
- d) Asignación por adopción.
- e) Asignación por hijo.
- f) Asignación por hijo con discapacidad.
- g) Asignación por ayuda escolar anual por hijo.
- h) Asignación por ayuda escolar anual por hijo con discapacidad.
- i) Asignación por cónyuge o conviviente o unión civil.
- j) Asignación por Maternidad".

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 2º, Capítulo I de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2º.-** Tienen derecho a percibir asignaciones familiares aquellos Agentes y Autoridades Superiores cuya retribución bruta sea igual o inferior a 5 (cinco) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil al momento de su liquidación.

Se considera retribución bruta a los fines de esta norma, a la sumatoria de los conceptos remunerativos y no remunerativos normales y habituales percibidos en forma mensual, excluido el salario familiar, el sueldo anual complementario, la vivienda, el reconocimiento de alquiler, la compensación de estudio, las horas extras, las guardias y la movilidad docente.

En el caso de los agentes que detenten dos o más cargos la retribución definida en el párrafo anterior es tomada por persona y no por cargo.

Para el personal comprendido en la Ley Provincial L N° 679 se toma la asignación de cargo y/o grado.

El tope establecido en el presente artículo no rige respecto de las asignaciones correspondientes a los hijos con discapacidad.

Quedan excluidos de la aplicación del régimen de asignaciones familiares aquellos agentes que sean contratados bajo una modalidad que no reconozca su pago y la Plana Mayor de la Policía de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 17, Capítulo II, de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 17.-** Asignación por Ayuda Escolar Anual por Hijo y por Hijo con Discapacidad: La asignación por ayuda escolar consiste en el pago de una suma de dinero, que se abona en el mes de marzo o en el de comienzo del ciclo lectivo.

Es reconocida a los agentes cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos oficiales o privados reconocidos por autoridad educativa competente donde se imparta enseñanza primaria o media, hasta la edad de dieciocho (18) años cumplidos. Se abona igualmente a los agentes cuyo hijo o hijos concurren regularmente a nivel inicial en tanto cumplan la edad de cuatro (4) años hasta el 30 de junio del año correspondiente a la percepción de la asignación.

La misma asignación corresponde al agente cuyo hijo con discapacidad, cualquiera fuere su edad, concurre a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación especial".

**Artículo 4°.-** Se incorpora el artículo 17° bis, a la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 17 bis.-** Asignación por Cónyuge o conviviente o unión civil: La asignación por cónyuge o conviviente o unión civil, consiste en el pago mensual de una suma de dinero al trabajador casado, en unión civil o en convivencia. Para percibir esta asignación es necesario acreditar que el otro cónyuge o conviviente, formal o no formal, no la percibe".

**Artículo 5°.-** Se incorpora el artículo 17 ter, a la ley L n° 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 17° ter.-** Asignación por Maternidad: La asignación por maternidad consiste en el pago mensual de una suma cuyo importe es equivalente a la retribución bruta que le hubiera correspondido percibir en su empleo a la trabajadora que haga uso de la licencia por maternidad, en los términos establecidos en la ley n°4542. La Asignación por Maternidad tiene carácter remunerativo y está sujeto a aportes.

**Artículo 6°.-** Se incorporan los incisos 9 y 10 al artículo 25 Capítulo III, de la ley L n° 4101, los que quedan redactados de la siguiente manera:

9) Asignación por Cónyuge o conviviente o unión civil:

- Copia autenticada del certificado de matrimonio, o de la unión civil o Declaración Jurada de Convivencia ante autoridad competente.
- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del cónyuge, conviviente o unido civilmente.

10) Asignación por Maternidad:

- Solicitud de la interesada.
- En el caso de guarda con fines adoptivos o adopción plena, acompañará testimonio de sentencia de guarda provisoria con fines adoptivos o de adopción plena, copia del Documento Nacional de Identidad del adoptado y partida de nacimiento del adoptado.

**Artículo 7°.-** Se Modifica el artículo 27, del Capítulo IV, de la Ley L 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 27.-** Se establecen los siguientes montos para las asignaciones familiares:

Asignación por matrimonio \$ 5.417.- (Pesos Cinco mil cuatrocientos diecisiete).

Asignación prenatal \$ 3.103.- (Pesos Tres mil ciento tres).

Asignación por nacimiento de hijo \$ 3.618.- (Pesos Tres mil seiscientos dieciocho).

Asignación por adopción \$ 21.646.- (Pesos Veintiún mil seiscientos cuarenta y seis).

Asignación por hijo \$ 3.103.- (Pesos Tres mil ciento tres).

Asignación por hijo con discapacidad \$ 10.111.- (Pesos Diez mil ciento once).

Asignación por ayuda escolar anual por hijo \$ 3.468.- (Pesos Tres mil cuatrocientos sesenta y ocho).

Asignación por ayuda escolar anual por hijo con discapacidad \$ 3.468.- (Pesos Tres mil cuatrocientos sesenta y ocho).

Asignación por cónyuge o conviviente o unión civil \$ 1.490.- (Pesos Mil cuatrocientos noventa).

Asignación por Maternidad remuneración bruta de la trabajadora.

Los montos antes consignados se actualizarán según lo preceptuado en el artículo 2° de la presente, y en ningún caso serán inferiores a los que establezca la Administración Nacional para la Seguridad Social (ANSES) o el organismo que en futuro lo sustituya, para la Zona 1 o la que en el futuro corresponda y primer tramo para las asignaciones prenatal, hijo e hijo con discapacidad".

**Artículo 8°.-** Se modifica el artículo 30 del Capítulo V de la ley L n° 4101, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 30.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente".

**Artículo 9°.-** La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 10.-** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

**Artículo 11.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 158/2020**

Viedma, 14 de abril de 2020.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri  
**SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de legislador provincial en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos el presente pedido de informe.

**Autor:** Casamiquela Ignacio.

**Acompañantes:** María Eugenia Martini, María Inés Grandoso, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Nicolás Rochas, José Luis Berros, Daniela Silvina Salzotto, Pablo Víctor Barreno, Gabriela Fernanda Abraham, Antonio Ramón Chioconni.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos. a pedido de los señores legisladores Ignacio CASAMIQUELA, María Eugenia MARTINI, María Inés GRANDOSO , María Alejandra MAS, Juan Facundo MONTECINO ODARDA, Nicolás ROCHAS, José Luis BERROS, Daniela Silvina SALZOTTO, Pablo Víctor BARRENO, Gabriela Fernanda ABRAHAM, Antonio Ramón CHIOCCONI, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Listado de toda la obra pública perteneciente al Plan Castello que está siendo ejecutada al día de la fecha y todas aquellas que hayan sido finalizadas, detallando ciudad o lugar de la obra y tipo y/o nombre de la obra.
2. De las obras mencionadas en el punto anterior, detalle:
  - a) Monto de presupuesto oficial de obra.
  - b) Monto de presupuesto de la empresa adjudicataria.
  - c) Capacidad técnico-financiera requerida en la licitación.
  - d) Capacidad técnico-financiera de la empresa adjudicataria.
  - e) Plazo de ejecución de obra.
  - f) Fecha de finalización de obra.
  - g) Copia de acta de inicio de obra.
  - h) Copia de acta de la designación del/los inspector/es en representación de la provincia para control de obra y profesión.
  - i) Grado de avance de obra al día de la fecha, en el caso de las obras que se encuentran en curso.
  - j) Copias de las certificaciones y toda documentación anexa realizada con firmas de los responsables actuantes de las obras que están en ejecución.
  - k) Copia de acta de finalización de obra.
  - l) Copias de las certificaciones realizadas y toda documentación anexa realizada con firmas de los responsables actuantes y copia de la certificación final de obra para las obras ya finalizadas.
  - m) Copia de actas y/o certificaciones de redeterminaciones de precios en los casos que existiere, de las obras en ejecución y de las obras finalizadas.

-Se giró.

-----oOo-----

**Expediente número 159/2020**

**FUNDAMENTOS**

Esta iniciativa fue presentada en el año 2014 por la entonces legisladora provincial Susana Isabel Diéguez, bajo el Expte. n° 784. Luego fue presentada nuevamente por la legisladora mandato cumplido Carina Pita, y el legislador Marcelo Mango (Expte. n° 84/2016 y Expte n° 94/2018). Cabe destacar que estos proyectos permanecieron sin tratamiento en las comisiones de origen las cuales fueron modificadas de un proyecto a otro, -pasando de ser la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género a la Comisión de Asuntos Sociales-

El rol de los medios de comunicación en la construcción de valores, mitos, saberes y su incidencia en la instalación de aquellos temas que se consideran importantes en el imaginario colectivo es fundamental.

El abordaje periodístico de determinadas temáticas, la mayoría de las veces, reproduce la cultura de la cual formamos parte como sociedad. La periodista Mariana Carbajal (Página 12, 17/9/2014, "Adolescentes descartables") hace un descarnado análisis de hechos claramente encuadrados como femicidios y el tratamiento periodístico que tuvieron: "María Soledad Morales, las turistas francesas Houria Mounni y Cassandre Bouvier, Angeles Rawson, Melina Romero...". A la lista se podrían agregar otros



nombres, muchos, demasiados, que tal vez resonaron menos en la prensa, de jovencitas cuyas vidas en las últimas décadas corrieron el mismo destino. Adolescentes usadas como objetos sexuales y luego descartadas como basura. Víctimas de femicidios, asesinadas en contextos de violencia de género. Para algunos varones hay mujeres que están a disposición de sus deseos, que nacieron y crecieron para ser consumidas –por ellos–, aunque ellas no quieran, aunque griten “no”, porque esa palabra, la de ellas –para ellos– no tiene ningún valor. Son chicas descartables. La violencia femicida se ensaña aún más con ellas. Como dice la antropóloga Rita Segato, “ya no alcanza con el ataque sexual, también hay que torturar, mutilar y destruir sus cuerpos. Consumidas y descartadas. Como basura”.

Desde algunos medios, en lugar de contribuir a desarmar ese imaginario de mujeres desechables, arraigado en una cultura patriarcal, suman sus esfuerzos para instalar la idea de que las víctimas finalmente serían culpables de las propias violencias que sufren; ese sentido común que pretendió imponer la última dictadura militar: “por algo será”. Prosigue luego en su análisis: “Las pautas de comportamiento que proyectan los medios de comunicación pueden contribuir a mantener y perpetuar las relaciones de desigualdad entre los hombres y las mujeres. La discriminación histórica de las mujeres en la sociedad es el caldo de cultivo que favorece la violencia de género y que habilita a que algunos hombres consideren a las mujeres como parte de sus propiedades, al punto de apropiarse de sus cuerpos y de sus vidas. Pero hay otros caminos. Los medios comprometidos con un enfoque de derechos pueden favorecer la construcción de otros significados en beneficio de lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y promover una sociedad libre de violencia hacia las mujeres, donde las adolescentes no sean consideradas envases descartables, porque les guste ir a bailar, tener amigos, las redes sociales, hacerse algunos piercing o hayan abandonado el colegio”.

Diferentes actores sociales luchan cotidianamente contra la violencia de género. Los medios de comunicación, en esta condición innegable que ostentan, suelen dar un tratamiento determinante en la consolidación de modelos y estigmas, al comunicar un hecho periodístico relacionado con la violencia de género. Así lo corrobora el informe de las Naciones Unidas “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, de septiembre de 2010, en el monitoreo “Las mujeres en los medios – Análisis de las noticias sobre violencia contra las mujeres publicadas en medios gráficos de Argentina durante el primer semestre del 2010”, realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

Entre el 1 de enero y el 31 de junio del 2010 fueron analizados 1389 artículos de 15 medios gráficos de circulación nacional y provincial. Algunas de sus conclusiones fueron:

- Sólo el 2% de los artículos recibió un enfoque de derechos humanos.
- Más del 50% fueron publicados en la sección Policiales.
- El 68% fueron hechos en formato de noticia y el 19% como “breves”, lo cual indicaría la poca referencia a las causas estructurales de la violencia que aparecen en los medios.
- La gran mayoría de los artículos (47%) se refirió a casos de violencia sexual.
- Las fuentes principales son la fuerza pública y la justicia.
- Sólo el 15% de los artículos que hablan del asesinato de mujeres por razones de género se refieren a éstos como femicidios/feminicidios.

Los medios de comunicación audiovisuales no escapan a esta tendencia, muchas veces echando mano a recursos que, en pos de captar audiencia, desvirtúan el hecho periodístico en sí mismo: musicalización, imágenes, difusión de testimonios irrelevantes para el caso, mesas de debate integrada por panelistas no calificados en la materia, entre otros.

Afortunadamente, existen profesionales de la comunicación que, advirtiendo estos hechos, se han nucleado en la llamada Red PAR –Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista-, un colectivo conformado por más de 130 periodistas mujeres y varones de distintos lugares del país, que trabajan por la erradicación de cualquier tipo de violencia de género, por la visibilización de la condición social de las mujeres y por la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres. La Red PAR, elaboró un decálogo para el abordaje de hechos periodísticos relacionados con la violencia de género, recomendando modos posibles de trabajar la información sin vulnerar derechos, respetando a las víctimas, pero por sobre todas las cosas, revalorizando su rol como comunicadoras/es. El objetivo del decálogo radica en “promover una cobertura inclusiva basada en el respeto a los derechos humanos, y posicionando la violencia de género – considerada erróneamente como una cuestión privada – como lo que es: un flagelo social, de índole público, que nos interpela a todas y todos”.

El 10 de octubre de 2009, se promulgó la Ley Nacional 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, en la que se establece como uno de sus objetivos “La defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos” (Art. 3º inc. “d”); “La actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos” (Art. 3º inc. “h”); “Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual” (Art. 3º inc. “m”), este último incorporado por los aportes de las siguientes organizaciones: Red Par, Consejo Nacional de la Mujer, INADI, Centro Cultural de la Memoria H. Conti, periodistas, ADEM, Alianza MenEngage, Red Nacional de Jóvenes y Adolescentes para la Salud Sexual y Reproductiva, estudiantes CS. Sociales, Feministas en Acción, ATEM y Red No a la Trata, ONG Mentees

Activas, FEIM, Fundación Mujeres en Igualdad (MEI), Grupo de Estudios Sociales, Revista Digital Féminas, AMUNRA, legisladoras, Grupos Vulnerables, Unidad para la Erradicación de la Explotación Sexual Infantil (Secretaría DDHH), Consejo Federal de DDHH, FM Azoteas, AMARC, Secretaría de DDHH de la Nación, Programa Juana Azurduy, Comunicación del Archivo Nacional de la Memoria.

Aunque ha habido avances respecto del tratamiento de estas temáticas por parte de algunos medios de comunicación, son poco significativos. El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género dio a conocer un informe (mayo de 2016), acerca de cómo son representadas en los medios de prensa de nuestro país las adolescentes víctimas de violencia machista. Dicho informe, realizado sobre la base del análisis de “149 piezas periodísticas” publicadas en los diarios Clarín, Crónica, La Nación, Página 12, El Tribuno (Jujuy), Norte (Chaco), arrojó los siguientes resultados:

- El 62% de los casos fueron publicados en el rubro “Policiales”: “Parecen encasillarse estos hechos como situaciones de inseguridad de la vida cotidiana o hechos aislados en lugar de contextualizar la violencia contra las mujeres como un problema cultural, sostenido por la desigualdad en la sociedad”. Solo un 20% apareció en la página “Sociedad”.
- El lenguaje utilizado por algunos medios para abordar estos casos no hacen más que reforzar el imaginario social en el que tiene su anclaje la sociedad patriarcal. “Por ejemplo, Crónica se refirió a los agresores como ‘sátiro’, ‘chacal’, ‘bestia’, ‘pervertido’ o incluso ‘salvaje marginal’. ‘Es habitual que los medios de comunicación se refieran a los varones violentos como bestias o enfermos, una caracterización que parece también un intento por explicar su accionar como algo ajeno a la sociedad o al sentido de comunidad compartido. Sin embargo, esa forma de poner distancia entre los valores de la sociedad y el accionar del agresor pasa por alto que estos varones, lejos de ser enfermos, bestias o animales, toman acciones violentas sobre la base de la reproducción de los estereotipos y creencias inculcadas por una sociedad machista y patriarcal, que se sostiene en la persistente desigualdad entre varones y mujeres”.

Nadia Ferrari, una de las autoras del informe, explicita parte de las conclusiones a las que se ha arribado: “En el tratamiento de las noticias, las adolescentes suelen verse sometidas a un escrutinio público que busca determinar si son víctimas ‘inocentes’ o ‘culpables’, debido a la mirada estereotipada y prejuiciosa que los medios tiene respecto de las y los adolescentes, cuestionando sus estilos de vida según su pertenencia étnica, de clase, origen, orientación sexual. Así, mientras se registra un número creciente de femicidios adolescentes, los medios de comunicación parecen insistir en construir una imagen sexualizada de niñas y adolescentes, contribuyendo a reproducir la violencia de la que son objeto. Si queremos cambios necesitamos que los medios informen desde una perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos...”. **Fuente:** <https://www.pagina12.com.ar/21300-los-estereotipos-que-todavia-quedan>

La doctora en Filosofía e investigadora Diana Maffía participó del Seminario Iberoamericano de Periodismo y Comunicación en el marco del CILE 2019, los días 25 y 26 de marzo de ese año, y brindó un debate sobre género y los desafíos que presenta el lenguaje para ser inclusivo.

Para Maffía hay varias claves que ayudan a entender qué significa la idea de comunicar con perspectiva de géneros. “La primera es analizar el impacto diferenciado por género que tiene, por ejemplo, una imagen. Cuando comunicamos algo, el modo en que es recibido por varones, mujeres y trans es diferente. Y muchas veces ese mensaje está pensado desde una posición hacia un sujeto que no disputa”. Por otra parte planteó que la “la comunicación sin perspectiva de género construye o refuerza estereotipos”, además de tener un “impacto diferencial por género”.

Sobre la cobertura periodística de los femicidios cuestionó que en la mayoría de los casos “recordamos el nombre de la víctima, pero no el nombre del femicida”, lo que genera “poner la mira en la víctima”. “Podemos recordar aquel titular conocido que decía que a la víctima de un femicidio le gustaba ir a los boliches”, señaló Maffía. “Pensemos en el impacto diferencial de género: una noticia donde una chica joven es asesinada, y donde la manera de comunicarse es que le gustaba salir a los boliches. Es para los varones una legitimación de que pueden apropiarse de los cuerpos de las mujeres, y es parte de los códigos de aprendizaje de la masculinidad sexista y machista”.

Como parte de otra clave para pensar en el género, la filósofa recordó que en Argentina el 70% de las personas pobres son mujeres, al tiempo que planteó “¿Cómo explicamos esta cifra si no añadimos una visión de género y si queremos alcanzar la igualdad? No se trata solo de diferencias sexuales, se trata también de diferencias de poder y de relaciones de dominación”. **Fuente:** <https://identidad.21.edu.ar/pensar-la-comunicacion-desde-la-perspectiva-de-genero/>

La trascendencia social del tratamiento que la noticia o su hecho generador tiene, merece la intervención legislativa, con el objeto de establecer pautas de abordaje periodístico, basándose en el trabajo del colectivo Red PAR –Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista-, con el objeto de evitar enfoques informativos que socaven el entramado de relaciones que se construyen en una sociedad y promoviendo la introducción de la perspectiva de géneros en la comunicación.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- OBJETO:** La presente Ley tiene por objeto establecer pautas y principios que deberán observar los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro al publicar y/o comentar y/o analizar acontecimientos y hechos relacionados con la violencia de género.

**Artículo 2º.- DEFINICION:** A los efectos de la presente, se considera violencia de género la definición establecida en el artículo 4º de la ley n° 26485:

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

**Artículo 3º.- PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** Ante dudas sobre si un hecho generador de noticia se encuadra o no en un acto de violencia de género, deberá entenderse que sí lo es, hasta tanto la Justicia determine firmemente lo contrario.

**Artículo 4º.- PAUTAS:** En el abordaje y tratamiento periodístico de violencia de género, los medios de comunicación audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro deberán observar las siguientes pautas:

1. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Toda vez que se deba referir a hechos relacionados con agresiones cometidas contra mujeres víctimas de la violencia de género no se recurrirá a la figura del “crimen pasional” o “crimen por celos”. Se utilizarán de manera indistinta los términos “violencia de género”, “violencia contra las mujeres” o “violencia machista”.

2. La violencia de género es un delito y en el abordaje periodístico debe ser contextualizado como un problema de la sociedad como un todo y de vulneración de los derechos humanos. Se evitará emitir justificaciones para las conductas violentas contra las mujeres por el sólo hecho de serlo.
3. Proteger la identidad de la víctima, no del victimario. Se evitará la utilización de diminutivos, apócopeos y apodosos para referirse a la víctima, puesto que puede resultar ofensivo y perjudicial para ella y su entorno.
4. No exponer la imagen o la voz de la víctima de violencia de género sin su consentimiento o de la autoridad judicial en forma fehaciente.
5. Al momento de ilustrar la noticia, no utilizar fotos e imágenes sexistas, sensacionalistas u obscenas. Del mismo modo se procederá con la musicalización de la nota, evitando temas que referencien a “amores enfermos” o “enfermedad de celos”.
6. Las reconstrucciones gráficas y digitales de un hecho de violencia de género deberán estar basadas en información oficial emanada de la autoridad judicial.
7. Se evitará todo método narrativo que persiga la finalidad de provocar un determinado impacto emocional o de alentar la curiosidad morbosa del receptor.
8. Obviar dar detalles del/los método/s utilizado/s para ejercer violencia por parte del victimario en los casos que se hayan producido lesiones graves en la víctima.
9. En caso de tratarse de un caso de homicidio que haya tenido como causa el género de la víctima, la crónica deberá atenerse sólo a la información oficial al respecto, excluyendo toda especulación, versión y relatos provenientes de alguna de las partes involucradas en el hecho.
10. Los medios audiovisuales, gráficos y digitales de la Provincia de Río Negro que utilicen como fuentes de información agencias de noticias de otras jurisdicciones, adaptarán su contenido a lo normado en la presente al momento de su publicación.
11. Siempre deberán incluirse en la noticia los medios de comunicación: teléfonos, dirección, correo electrónico, de los organismos oficiales de ayuda a la víctima de violencia de género.

**Artículo 5º.- AUTORIDAD DE APLICACION:** Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaria de Medios, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO:** La autoridad de aplicación actuará de oficio y/o por comentarios, reclamos o denuncias realizadas por un/a solicitante, procederá a la observación del material para el análisis sobre sus contenidos y elaborar las conclusiones, las que se comunicarán específicamente al/la solicitante (si lo/a hubiere), a las partes involucradas en la creación y difusión del contenido objetado – emisora, productora, actuantes, anunciante y/o agencia de publicidad, periódico, entre otros/as–; así como a los medios de comunicación social y a profesionales de la comunicación en general.

La autoridad de aplicación remitirá las conclusiones a Autoridad del Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) o al ente u organismo que se cree en el futuro, al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y a la Defensoría del Público, para su intervención.

**Artículo 7º.- VIGENCIA:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 8º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 160/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El 1º de septiembre de 2016 presentamos un Proyecto de Ley (Expte. n° 723/2016) con el propósito de crear, en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaria de Control Policial de la Provincia de Río Negro, proyecto que fue reiterado en mayo de 2018 (Expte. n° 346/2018)

Con fecha 6 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura, con Acuerdo General de Ministros, el Proyecto de Ley n° 1105/16, propiciando la reforma de la Ley Orgánica Policial. Dicho proyecto se transformó en la ley n° 5184 en la Sesión Extraordinaria del 16 de diciembre del mismo año pasado, con el voto del oficialismo y los aliados de ese momento, y el rechazo Frente para la Victoria (hoy Frente de Todos).

En oportunidad de dar tratamiento y consideración a la propuesta del Ejecutivo, expresamos el desacuerdo con la iniciativa. Cuestionamos no solo la metodología de construcción de la ley, sino también el retroceso que implica en términos de los paradigmas en los que se sustenta.

Manifestamos que ‘sería bueno construirla democráticamente en esta Legislatura y que no sea un proyecto del Ejecutivo tratado en extraordinaria... que esa ley fortalezca, sobre todo, el tema central y la problemática tal vez más importante que tenemos hoy, la crisis que tenemos en el Gobierno de la Policía y en el funcionamiento de la Seguridad, que es el control civil y político de la Policía de la Provincia de Río Negro, que es corregir el auto Gobierno de la Policía de la Provincia de Río Negro. Es el Estado el que tiene que tener el monopolio de la Fuerza, es el Gobierno el que tiene que representar ese Estado y es el Gobierno el que tiene que estar precisamente dirigiendo a la Fuerza Policial...’

Enumeramos también algunas de las iniciativas, entre ellas nuestro Proyecto de Ley n° 723/2016, que desde diferentes bloques y/o en forma particular, habían presentado tanto Legisladoras como Legisladores referentes al tema, y que no fueron tenidos en cuenta. En este sentido manifestamos la desconsideración hacia la Labor Parlamentaria y hacia quienes somos genuinos representantes del pueblo.

Cuestionamos que la ley de la Policía finalmente aprobada, tuviera entre sus objetivos no solo mantener las “tradiciones institucionales, sino que por el contrario se fortalecerán”. Al respecto dijimos: ‘... tenemos que cambiar muchas tradiciones de la Fuerza Policial, habrán buenas tradiciones en el buen sentido que habrá que mantener y profundizar, pero hay un origen y una matriz, más allá de las personas o de los intentos, hay una matriz autoritaria en todas la policías de la República Argentina, hay una cuestión histórica, no podemos negar la historia que tuvimos y la participación que tuvimos, y esto generó hábitos, prácticas, tradiciones que hay que cambiarlas con leyes, con principios, con doctrinas, con códigos’.

Precisamente la historia de los últimos treinta años, nos demuestra que todavía la democracia está en deuda respecto a las instituciones de seguridad pública. No se ha podido avanzar en transformaciones profundas en las fuerzas policiales ni en los servicios penitenciarios. Si no, ¿cómo se explica que miembros de las fuerzas policiales se encuentren sospechados y/o involucrados, en distintos grados, en crímenes aberrantes como los jóvenes asesinados en Río Colorado, el triple crimen de Cipolletti, la muerte de Otoño Uriarte en Fernández Oro, la desaparición de Daniel Solano en Choele Choel, el asesinato de Atahualpa Martínez Vinaya en Viedma, el de Micaela Bravo, el secuestro y posterior homicidio del Oficial de la policía Lucas Muñoz en Bariloche, la muerte de Víctor Sagredo en un calabozo de la Comisaría Cuarta de Cipolletti?. Estos son solo algunos de los casos. Lamentablemente hay muchos más.

Durante el debate parlamentario, también alertamos que el proyecto del Ejecutivo no contemplaba ningún tipo de control externo, cuando se habían presentado iniciativas en ese sentido, e incluso

advertimos sobre la impicancia que podría tener la aplicación de esta ley en relación, por ejemplo, al derecho que tiene toda persona a “tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad que consten en registros o bancos de datos públicos”.

Asimismo expresamos nuestra preocupación porque el texto de la ley, faculta a la Policía provincial a realizar allanamientos “sin orden judicial”.

La histórica matriz autoritaria de las fuerzas de seguridad en general y de las policías en particular a la que nos hemos referido, fue alentada, exaltada y promovida durante el gobierno del ex-presidente Mauricio Macri. Transcurridos los cuatro años de gobierno de la alianza “Cambiamos” es innecesario mencionar los innumerables hechos, decisiones y declaraciones, por toda la sociedad conocidas, que en cabeza de la principal responsable de la seguridad, la ex – ministra Patricia Bullrich, ratifican la política represiva, de mano dura y gatillo fácil implementada por la administración “macrista”. Basta recordar la denominada “Doctrina Chocobar” para graficar esta política y el apoyo e incentivo brindado desde altos niveles de gobierno a los miembros de las fuerzas de seguridad para actuar sin el más mínimo respeto por los elementales derechos humanos de las personas.

En este contexto, es dable afirmar que el apoyo público brindado desde la Primera Magistratura nacional al accionar ilegal de las fuerzas de seguridad fue interpretada como una “carta blanca” por todas ellas, más allá de la jurisdicción a la que pertenezcan.

Durante el discurso inaugural brindado en la Sesión legislativa del 1º de marzo pasado la gobernadora, Arabela Carreras, al referirse a la a la seguridad y a Policía provincial, lo circunscribió solamente a lo que denominó “Río Negro Inteligente y Seguro, Río Negro contra el Narcotráfico, Capacitación a Policías y Policía Río Negro Estival que es el programa de verano para los destinos turísticos, todo esto confluente a políticas muy serias, muy agresivas a favor de la lucha contra el delito...”. Sin embargo no hizo ninguna mención a la política general ni al modelo de institución policial. Tampoco se refirió a los lineamientos del accionar policial ni a las estrategias de control del delito que deberá implementar la Policía.

Es en razón de ello que volvemos a insistir con la necesidad de crear un organismo externo de control policial y en consecuencia ratificamos en su totalidad el referido proyecto:

Los sistemas de control y rendición de cuentas de la gestión de instituciones públicas, son necesarios para una óptima relación entre las autoridades y la sociedad en un contexto democrático, así como para garantizar su adecuado funcionamiento.

Estos dispositivos invitan a la transparencia y alimentan la confianza en las instituciones y, por otra parte, promueven espacios para la participación activa de la ciudadanía.

El presente proyecto de ley propone un sistema de control de gestión de la Policía de Río Negro - incluye instancias de control interno y externo - basado en principios democráticos, ante el cual los funcionarios y organismos policiales deben rendir cuentas.

La actuación policial sufre una grave crisis de legitimidad social, derivada de la falta de apego a la legalidad de algunos de sus miembros y de la ineficacia para abordar la problemática delictiva. La policía recibe la facultad de portar armas y emplear la fuerza como método de coerción, por ello es fundamental tener control sobre su gestión, dado que el abuso de esta autoridad es lo que entraña mayor riesgo para el respeto a los derechos humanos.

Por lo general, no hay respuesta adecuada o satisfactoria para los casos de delitos o abusos cometidos por personal policial, de esta forma la aplicación de controles donde participen representantes de la sociedad civil resulta más necesaria y perentoria. Es por ello, que establecer mecanismos que auditen y controlen el uso de la fuerza policial es uno de los mayores desafíos que tienen las democracias.

Para funcionar adecuadamente la policía debe aproximarse al ciudadano, asegurar que responde a sus demandas concretas y que protege sus derechos con estricto apego a la ley. Pero, para asegurar la confianza ciudadana, la sociedad requiere tener certeza del accionar de la policía, lo que sólo se puede obtener mediante el acceso a la información sobre su desempeño y la observación permanente de la conducta de sus integrantes.

En este sentido es necesario avanzar en el establecimiento de mecanismos –más allá del control judicial o legislativo- que promuevan el control político y social sobre la actuación de la policía. Esto es fundamental para asegurar que no se repitan los patrones y altos índices de abuso, negligencia, discrecionalidad y conductas ilegales.

La implantación de mecanismos internos y externos de control policial que proponemos, deben servir para supervisar el cumplimiento con los estándares legales requeridos y, a la vez, verificar la calidad del desempeño policial.

Ambos son un binomio virtuoso y necesario para la legitimidad de la policía, ya que constituyen un camino apropiado para fomentar una mejor relación entre policía y sociedad. Sin duda, se trata de principios fundamentales de una gestión policial en democracia.

En este marco, es necesario establecer instituciones que por fuera de la fuerza y con personal civil, monitoreen el accionar policial, sancionen y separen a los agentes que transgredan la ley y a su vez resguarden los derechos de los agentes policiales que actúan correctamente.

Asimismo, se deben promover instancias participativas de control social que permita la auditoría ciudadana a las prácticas policiales, con el objeto de controlar y mejorar el funcionamiento de la institución.

Las estructuras propuestas han tenido un excelente desempeño en la policía de Seguridad Aeroportuaria, formada en el año 2006 con la sanción de la ley 26102, que fue la primera institución policial creada en democracia en el ámbito federal.

La decisión gubernamental de conformar esta nueva policía significó un hecho institucional novedoso, no solo porque se lo hizo sobre la base de nuevos parámetros doctrinales, organizacionales y

funcionales sino, en particular, porque constituyó la primera experiencia institucional de una policía con mando civil.

Recordemos que la Policía provincial estuvo comandada por un civil desde junio de 2012 hasta abril de 2017.

En cuanto a los antecedentes provinciales, cabe destacar que en el año 2007, a través de la ley 4200, se creó el Sistema Provincial de Seguridad Pública que propuso la creación de la Auditoría General de Asuntos Internos, que estaría a cargo de un civil, para controlar al personal de todos los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Esta Auditoría no tiene funciones exclusivas sobre la policía de Río Negro, sino sobre todos los organismos que dependen del Ministerio de Seguridad y Justicia y nunca fue implementada.

Actualmente el control del accionar del personal está en manos de las Divisiones de Asuntos Internos de la misma policía de Río Negro o sea rige el autocontrol de la fuerza.

La ley provincial 4200 también creó los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, de modo de generar un espacio de intercambio entre las autoridades locales, provinciales, policiales y representantes de la comunidad para abordar la problemática de la seguridad de los territorios donde se constituyan. Estos organismos no tienen el objetivo específico de controlar y auditar el accionar de la policía por parte de la sociedad civil, sino que su composición y objetivos son mucho más amplios y generales en relación a la seguridad pública.

“No se debe perder de vista que, en un sistema democrático de gobierno, son los gobiernos políticos, y no los jefes de la policía, las instancias fundamentales para definir y formular el modelo de institución policial adecuado para cada lugar y época, y para diseñar el tipo de estructura organizativa y funcional policial necesaria para ello así como también para establecer los lineamientos básicos de las políticas y estrategias de control del delito a ser llevadas por la policía o en las que deban intervenir la institución policial. Sin dudas, éstas son responsabilidades excluyentes de las autoridades gubernamentales y, en particular, de los funcionarios políticos y técnicos encargados de la dirección de la seguridad pública. No obstante, el desenvolvimiento de las mismas de manera integral necesita de un liderazgo político comprometido y sostenido de parte de las autoridades superiores del gobierno”. **Fuente: Marcelo Fabián Sain. “Conducción política y policía: la experiencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en la Argentina”**

Por ello:

**Autor:** Marcelo Mango.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase la Secretaría de Control Policial de Río Negro que funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos, por el Tribunal de Disciplina Policial y por la Defensoría del Policía de Río Negro.

**Artículo 2º.-** La Secretaria de Control de la Policía de Río Negro tiene como funciones:

1. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones de la Policía de Río Negro.
2. Ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales cuando le fueren requeridas.
3. Designar por sorteo un defensor letrado integrante de la Defensoría del Policía cuando el imputado no ejerza la facultad de la asistencia letrada.
4. Dictar la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio del o los encausados o acusadas a petición de la Auditoría de Asuntos Internos en el marco de actuaciones sumariales.
5. Designar por sorteo auditores/as sumariales e inspectores/as ad hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.
6. Establecer o determinar los procedimientos de auditoría e inspecciones preventivas.
7. Efectuar la programación anual de las auditorías e inspecciones preventivas.

**Artículo 3º.-** La Secretaría de Control Policial será dirigida por un funcionario o funcionaria civil sin estado policial, designado/a por el Ministro de Seguridad y Justicia.

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4º.-** La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Río Negro tiene como funciones:

1. Prevenir conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.
2. Identificar las conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir falta disciplinaria grave o muy grave.
3. Instruir los sumarios administrativos correspondientes e investigar las referidas conductas, colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas.
4. Acusar al personal policial, responsable de la falta disciplinaria grave o muy grave cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes, o semiplena prueba, ante el Tribunal de Disciplina Policial a los efectos de su juzgamiento.
5. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5º.-** La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Río Negro será dirigida por un funcionario o funcionaria civil sin estado policial, designado/a por el Ministro de Seguridad y Justicia.

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6º.-** Todo el personal policial de la Policía de Río Negro se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos durante el desempeño de sus funciones y tiene la obligación de evacuar informes y de prestar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

**Artículo 7º.-** El Tribunal de Disciplina Policial tiene como funciones:

1. Juzgar administrativamente al personal policial acusado por la Auditoría de Asuntos Internos de ser responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave, asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio del mismo.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el régimen disciplinario de la Policía de Río Negro que correspondiere al personal policial responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave. En caso de cesantía o exoneración, el Tribunal aconsejará tales sanciones a la autoridad administrativa.
3. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8º.-** El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros, compuesto de la siguiente manera: dos miembros con título de abogado y sin estado policial y un miembro de la institución con grado de Oficial, los que serán designados por el Ministro de Seguridad y Justicia.

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y lo dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9º.-** La Defensoría del Policía de Río Negro estará a cargo de un/a profesional abogado/a sin estado policial, designado por el Ministro de Seguridad y Justicia.

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá como función:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía de Río Negro.
2. Ejercer la defensa del personal policial, si no hubiere designado defensor o defensora particular, cuando fueren acusados o acusadas por la auditoría de asuntos internos, o cuando le fuere requerida por el Secretario o Secretaria de Control Policial.
3. Entender en los procedimientos jurídico-administrativos del personal policial.
4. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía de Río Negro.

El personal de la Policía de Río Negro tiene la obligación de prestar la colaboración debida y confeccionar los informes que le requiera la Defensoría del Policía, en cada caso.

**Artículo 10.-** Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas por el Director o Directora de Recursos Humanos de la Policía de Río Negro, de acuerdo con el régimen disciplinario de la institución.

**Artículo 11.-** El Ministerio de Seguridad y Justicia deberá impulsar la formación de los “Comités Ciudadanos de Control Policial” en cada jurisdicción donde actúe la Policía de Río Negro, a los fines de asegurar la participación ciudadana en el proceso de control y evaluación del accionar policial.

Los “Comités Ciudadanos de Control Policial” tendrán como función:

1. Auditar y evaluar el desempeño policial.
2. Controlar que el servicio policial se desarrolle en el marco de protección de los derechos y garantías constitucionales que les asisten a los ciudadanos.
3. Promover encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir los funcionarios/as policiales para que informen a los ciudadanos y alas ciudadanas sobre la gestión que desarrollan.
4. Observar y mejorar los procesos disciplinarios por faltas policiales.
5. Denunciar la corrupción y el abuso de poder en el accionar policial.
6. Realizar el seguimiento del desempeño policial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes.
7. Contribuir en el diseño, ejecución y evaluación de planes que contribuyan a diagnosticar y mejorar las prácticas policiales.

En la reglamentación de esta ley el Poder Ejecutivo determinará la distribución territorial de los Comités, la cantidad de integrantes y el procedimiento de elección, garantizando la mayor representatividad y participación comunitaria.

**Artículo 12.-** Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 13.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

### **Expediente número 161/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley, que ya fue presentado en el año 2018 (Expte. nº 407) tiene como objetivo proteger los derechos de las personas que bajo distintas circunstancias fueran detenidas por personal policial. La iniciativa busca allanar el camino para la identificación de las personas, garantizar su integridad física y psíquica y conocer los lugares a los que fueron trasladados.

Una de las más grandes potestades que se le reconoce al Estado moderno, respecto de la ciudadanía, es la capacidad de establecer las normas punitivas, que se concretan restringiendo la libertad de quienes la conforman cuando se han hecho merecedores o merecedoras de un castigo penal. Privar de la libertad a las personas afecta una de las prerrogativas más importantes de cuantas titulariza el ser humano, desde que supone afectar un derecho fundante de todos lo demás, razón por la cual sólo se permite restringirlo en casos excepcionales.

En consonancia con esas ideas, tanto las constituciones, como los códigos de procedimiento, rodean la detención de personas con formalidades y garantías tendientes a impedir el ejercicio abusivo de dicha potestad.

Una de las garantías fundamentales tendientes a prevenir las detenciones arbitrarias, que desde la reforma de 1994 reviste rango constitucional, es el Hábeas Corpus. La jerarquización de las garantías a la libertad personal pretende ser la respuesta del sistema democrático a las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar argentina, entre ellas los secuestros y detenciones clandestinas, como así también la decisión de convivir siempre bajo el Estado de Derecho. “... se puede decir que el Hábeas Corpus es una acción destinada a brindar la protección judicial para toda persona que es privada de su libertad física o ambulatoria, o bien las encuentra restringidas, agravadas o amenazadas ilegalmente. Sin la libertad, poco puede hacer el hombre. En otras palabras, es una suerte de garantía fundante, en el sentido de que posibilita, merced a la obtención de la libertad corporal, la práctica de las restantes libertades humanas. De ahí que sea la herramienta básica de todo habitante y el mecanismo jurídico más odiado por el despotismo...” **Fuente: Hábeas Corpus "Una Garantía Constitucional". Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes Dr. José María Meana Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas Universidad Nacional de La Pampa, Febrero de 2008.**

Por este motivo, nunca está de más recordar que en nuestro país el Art. 18 de la Constitución Nacional, que abreva como es sabido en el Reglamento de Seguridad Individual de 1811, y que en el



sistema interamericano reproduce el Art. 7° del Pacto de San José de Costa Rica, dispone que la libertad no puede ser restringida arbitrariamente por la autoridad, la cual sólo en los casos en que la ley lo permite y por un lapso muy breve, poniendo el hecho en conocimiento inmediato del juez competente, puede detener a las personas.

Asimismo en el artículo 17 de la Constitución Provincial se establece como causales de detención que: “Ninguna persona puede ser detenida sin que preceda, al menos, una indagación sumaria, que produzca semiplena prueba o indicio grave de la comisión de un delito, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti, en que puede ser aprehendida por cualquier persona que deberá conducirla inmediatamente a presencia de un juez o autoridad competente”. También establece en el artículo 18 que “Ninguna detención puede prolongarse más de veinticuatro horas sin darse aviso al juez competente, poniendo al detenido a su disposición”.

Sin embargo es sabido que en no pocas oportunidades, abusando de sus atribuciones, personal policial detiene sin causa legítima y sin explicación alguna, sobre todo a menores pertenecientes a los sectores más vulnerables de la población, a quienes amenaza y posteriormente, después de algunas horas de encierro deja en libertad sin someterlos a tribunal alguno.

Jóvenes en situación de calle, migrantes y vendedores callejeros, sospechosos todos por el hecho de ser pobres, “portadores de rostro”, como se dice en la jerga de la calle, e integrantes de sectores sociales a los que hay que vigilar, por el simple hecho de que la pobreza los hace peligrosos, son las víctimas inmediatas de éste proceder arbitrario.

Tales procedimientos verdaderamente repugnantes a los principios humanistas que sostiene la democracia, deben ser erradicados de las fuerzas de seguridad. Tanto la persecución de faltas y contravenciones, como la de los delitos, pueden y deben ser realizadas respetando la dignidad de las personas y observando íntegramente el bloque de legalidad.

Es necesario rodear el ejercicio de esas potestades de las más eficientes garantías para que sean desnaturalizadas. El Estado democrático debe erradicar de su interior todo tipo de prácticas que comporten el uso de la violencia ilegítima, más perniciosa aún que la privada desde que la “violencia institucional” degrada los cimientos que sostienen la democracia, en verdad inconcebible, sin acreditar mínimos estándares de igualdad.

Es en ese sentido, en que el Programa Provincial de Información de personas detenidas con o sin orden judicial, por parte de la policía provincial, se puede definir como una garantía de regularidad de los procedimientos, ya que no pretende entorpecer el cumplimiento de sus funciones, sino asegurar que el personal respectivo las observe tal como fueron diseñadas cuando la ley se las concedió.

En esa línea, el proyecto no impedirá que los servidores del orden detengan a quienes se encuentren en la situación que la ley autoriza a restringirles su libertad; simplemente en esos casos la detención, una vez practicada, se deberá registrar y hacer pública de inmediato en la forma prevista en la ley proyectada. Esto permitirá que los familiares y allegados tomen conocimiento de la aprehensión por la autoridad de su pariente o allegado, y obren en consecuencia, designando abogados o simplemente dirigiéndose al lugar de la detención para recabar mayor información.

En consonancia con tales enunciados, el proyecto postula que la autoridad que proceda a detener a una persona en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente que van, desde las detenciones ordenadas por los jueces (arrestos, detenciones, prisiones preventivas), a los supuestos en que la policía en función judicial pueda detener sin orden del juez, pasando por la atribución de detener para identificar, lo publique de inmediato en la página web del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia, haciendo constar allí todos los datos del detenido que sean de su conocimiento: nombre, domicilio y número de documento, así como la fecha y el motivo de la privación de su libertad y el lugar de su alojamiento. De igual modo deberá hacer constatar el estado de su integridad física que certificará un médico de la repartición.

A partir de 1975, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha venido creando una serie de mecanismos destinados a mejorar la protección internacional de los derechos humanos cuando se presentan situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones de esos derechos. Estos procedimientos se basan en la resolución n° 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, del 6 de junio de 1967, y se crean por una resolución de la Comisión de Derechos Humanos.

Miles de personas en todo el mundo están sometidas a la detención arbitraria cada año, ya sea sólo porque han ejercido uno de sus derechos fundamentales garantizados con arreglo a tratados internacionales, tales como su derecho a la libertad de opinión y expresión, su derecho a la libertad de asociación, o su derecho a salir del propio país y regresar a él, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; o bien porque, no pudiendo beneficiarse de las garantías fundamentales del derecho a un juicio imparcial, han sido detenidas sin que se dicte una orden de arresto, sin ser acusadas ni juzgadas por una autoridad judicial independiente, o sin tener acceso a un abogado; a veces se mantiene a los detenidos en régimen de incomunicación durante varios meses o años, o incluso indefinidamente; o debido a que siguen detenidas aunque se haya cumplido la medida o sanción que se les había aplicado; o, por último, debido a la práctica cada vez más difundida y preocupante de la detención administrativa, sobre todo en el caso de personas que tratan de obtener asilo.

Puesto que la detención en sí misma no es una violación de los derechos humanos, el derecho internacional ha venido tratando de definir los límites después de los cuales toda detención, sea administrativa o judicial, se convierte en arbitraria. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha ocupado desde 1985 de la inquietante difusión de estas prácticas.

En razón de esto, entendemos que la puesta en práctica del presente proyecto de ley abona en esta materia, cooperando para que las herramientas del sistema democrático sean más eficientes, transparentes y garanticen los derechos de todos y todas.

Por ello:

**Autores:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Provincial de Difusión de Información acerca de las personas que fueran detenidas por la Policía de la Provincia de Río Negro.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el personal policial que detuviere o arrestare por cualquier motivo, con o sin orden judicial, deberá publicar de inmediato el nombre y apellido completo, domicilio y número de documento del detenido, fecha y hora de la detención, el motivo de la privación de su libertad y el lugar de su alojamiento. De igual modo, se obliga a la fuerza policial a constatar el estado de su integridad física, la que deberá ser acreditada por un médico matriculado dependiente de la repartición.

**Artículo 2º.-** El Estado provincial debe aplicar el Programa Provincial de Difusión de Información de las personas detenidas por la Policía de Río Negro, para proteger el derecho humano a la vida y a la integridad de las personas, como así también para garantizar el derecho a defensa por parte del detenido o detenida.

**Artículo 3º.-** La publicación de los datos ordenada por el artículo 1º de la presente, deberá ser accesible al público de forma gratuita, y se realizará por medio de la página de internet del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia o en la que éste habilite a esos efectos.

**Artículo 4º.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia quien deberá publicar la información de la detención de la persona dos horas después de efectivizada la misma.

El incumplimiento o el cumplimiento tardío de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente hará responsable al Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro por la falta de información acerca del procedimiento por el cual se efectuó la detención de la persona y el lugar al cual fue trasladado, generando una falta grave pasible de cesantía.

**Artículo 5º.-** De forma.

Especial de Derechos Humanos.  
Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

## **Expediente número 162/2020**

### **FUNDAMENTOS**

El 14 de julio de 2016 el Oficial de la Policía de Río Negro, Lucas Muñoz, fue secuestrado en la ciudad de Bariloche y días más tarde fue encontrado muerto en un descampado de la ciudad homónima. A casi cuatro años del asesinato de Lucas, los autores materiales e intelectuales continúan gozando de la más flagrante impunidad.

La desaparición y posterior muerte del Oficial Lucas Muñoz conmocionó a la sociedad rionegrina y a todo el país, ya que es la propia policía la que se encuentra fuertemente sospechada de estar involucrada en el caso.

A raíz de la gravedad institucional que representó este crimen es que presentamos a la Legislatura un proyecto de ley (Expte. N° 669/2016) proponiendo la creación de una Comisión seguimiento en la investigación de la muerte del oficial Lucas Muñoz que no fue tenido en cuenta por el oficialismo. Como la falta de esclarecimiento continuaba, en 2018 volvimos a presentar la iniciativa (Expte. n° 650) con un resultado similar al ya señalado.

Más allá de las manifestaciones del ex – gobernador Weretilneck en favor del esclarecimiento de los hechos, como así también lo expresado desde el Ministerio Público Fiscal en el mismo sentido, el asesinato continúa impune y la causa no arroja ningún resultado positivo que eche luz acerca de los autores del crimen como sobre el móvil del mismo.

Lo único que hasta ahora ha logrado la justicia es la condena a dos policías, Néstor Meyrelles y Federico Valenzuela Campos. Ambos agentes policiales fueron condenados a “2 años de prisión por el delito de abuso de autoridad y 4 años de inhabilitación para ejercer cargos públicos”, ya que quedó probado que activaron una línea telefónica a nombre de Lucas Muñoz sin dar aviso a las autoridades judiciales ni policiales. **Fuente: diario Río Negro, 4 de abril de 2019.**

*“Este año no surgió nada absolutamente relevante”, lamentó Chueri, que es la abogada que patrocina a los padres de Muñoz en la causa penal, en la que son querellantes.*

'Estamos sin equipo de investigación porque la gente de la PSA, que estaba trabajando con nosotros no está más', comentó.

'Por otro lado, el que era coordinador de la causa, el fiscal jefe Eduardo Fernández se jubiló, el último informe que mandaron de Córdoba no sirve y el fiscal del caso Martín Govetto no se puede dedicar a la causa con toda la carga laboral que tiene en la unidad fiscal a su cargo', explicó Chueri."

**Fuente: diario Río Negro, 15 de diciembre de 2019.**

**Los hechos:** el 14 de julio de 2016, el oficial de la Policía de la Provincia de Río Negro Lucas Muñoz salió de su domicilio para dirigirse a la Comisaría 42 del barrio 2 de Abril, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, donde prestaba funciones como oficial de servicio. Lucas Muñoz nunca llegó a destino.

Se afirma que una cámara de seguridad privada lo registra en la ruta Juan Herman conversando con el conductor de un auto particular, que al día de la fecha no se ha podido identificar.

Policías sin orden judicial, allanaron el domicilio de Muñoz, alterando la escena y secuestrando efectos personales del joven, entre ellos, su computadora personal. Dichos efectivos fueron imputados por adulteración de prueba y desplazados preventivamente de la fuerza, al igual que el responsable de rastrillajes en busca de Muñoz. También fue detenido en la ciudad de Catriel otro efectivo policial con presunta vinculación con los hechos aquí narrados.

Suspensiones, desplazamientos y denuncias cruzadas entre los oficiales de la Policía de la Provincia de Río Negro, ponen en el tapete situaciones y conductas que, a lo largo de la historia policial, se han vuelto recurrentes: desviaciones en la investigación, contaminación de escenas, ausencia de aplicación de protocolos de actuación, entre otras.

Lucas Muñoz tiene una familia que reclamaba su aparición con vida, que temía le haya sucedido lo peor, que ante la inacción de quienes tenían la responsabilidad de buscarlo e investigar lo sucedido, decidieron llevar adelante su propia búsqueda, ya que consideran que se estuvo poniendo más énfasis en el personal involucrado que en la propia desaparición de Lucas.

El 10 de agosto, finalmente se encontró el cuerpo sin vida de Muñoz, presumiblemente con un disparo en su cabeza según las informaciones periodísticas.

La virtual paralización de la causa, el presumible pacto de silencio por parte de algunos integrantes de la fuerza policial que garantizan la impunidad, nos compromete, una vez más, a involucrarnos en todo lo que se pueda hacer para saber qué pasó y quienes son los responsables.

Con el espíritu de colaborar en el esclarecimiento de lo sucedido y haciendo uso de la Manda establecida en el inciso 3 del artículo n° 139 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, volvemos a solicitar a la Legislatura la Creación de una Comisión Especial de análisis e investigación de lo actuado en este caso.

Esta comisión tendrá por objetivo primordial analizar y pronunciarse respecto al proceder de la investigación llevada a cabo por la justicia en la muerte del oficial Lucas Muñoz.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Crear la Comisión de Seguimiento en la investigación de la muerte del oficial Lucas Muñoz que tiene como objetivo analizar y evaluar las actuaciones en relación a su desaparición y muerte, ocurrida en la localidad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** La comisión debe analizar y pronunciarse sobre las actuaciones y proceder de los funcionarios públicos que intervienen en las mismas, tanto administrativas como judiciales.

**Artículo 3º.-** A los fines del cumplimiento de la presente, la Comisión tiene las siguientes facultades:

- a- Acceder a toda la documentación y expedientes administrativos y judiciales, cualquiera fuese el estado en que se encuentren las actuaciones.
- b- Requerir informes a organismos públicos y privados.
- c- Solicitar el nombramiento de asesores, peritos o expertos así como toda atribución necesaria para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 4º.-** La Comisión se constituye conforme al artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro.

**Artículo 5º.-** Se faculta al Presidente de la Legislatura para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de la misma.

**Artículo 6º.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 7º.-** De forma.

Especial Derechos Humanos.  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### Expediente número 163/2020

#### FUNDAMENTOS

El objeto de la presente iniciativa, que viene siendo presentada desde el año 2016 (Expte. Nº 320/16 y Nº 81/18), es evitar la represión, los malos tratos e incluso la muerte dentro de los calabozos de las comisarías, de personas detenidas por Policía de Río Negro. Esos hechos atentan contra los Derechos Humanos, son violatorios de las leyes y están a las antípodas de una sociedad democrática.

**Hagamos memoria.** “Sobre los dos últimos años (2016/2017), 721 días de gobierno de Cambiemos, Correpi registró que 725 personas fueron asesinadas por el aparato represivo en sus diferentes modalidades. Es decir que en menos de 24 horas muere una persona por violencia institucional..., mientras que en 2015 (último año de gobierno de Cristina Fernández de Kirchner) se registraron 300 casos, en 2016 se llegó al trágico récord de 441. Y este año (2017) que termina 258 personas fueron asesinadas”. **Fuente:** <http://www.resumenlatinoamericano.org>

“Al obtener un índice por millón de habitantes conforme los datos del Censo 2010, vemos que la represión se descarga de manera casi uniforme en todo el territorio nacional, con mínimas diferencias entre los distritos, que responden en muchos casos a la falta de suficiente información confiable.

La provincia de Buenos Aires pierde su lugar destacado para quedar en 5º lugar, detrás de Santa Fe (178,12 x millón), Tierra del Fuego (172,95 x millón), Mendoza (155,84 x millón), Chubut (145,35 x millón), con La Pampa (125,41 x millón), CABA (118,33 x millón), Santiago del Estero (116,7 x millón) y Río Negro (115,87).” **Fuente:** [correpi.lahaine.org](http://correpi.lahaine.org)

La desaparición y muerte de Santiago Maldonado y el asesinato de Rafael Nahuel, si bien no involucran a integrantes de la Policía provincial, se produjeron en el contexto de un recrudescer y crecimiento de la política represiva hacia las organizaciones sociales implementada por el gobierno del ex Presidente Mauricio Macri.

Desde hace varios años se registran en nuestra provincia numerosos casos de personas que son detenidas por la policía rionegrina, con el justificativo que se encontraban ebrias o bajo el efecto del consumo de sustancias, y que luego han aparecido golpeadas o muertas en los calabozos de las comisarías.

Estas situaciones son permanentemente denunciadas en la justicia por los familiares de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo, entre otros organismos.

En el Informe “In Voce”, correspondiente al año 2010, brindado por la ex Defensora del Pueblo, Ana Piccinini, en la Legislatura de Río Negro, se hace una detallada descripción de la situación y de los casos denunciados en nuestra provincia:

#### “MUERTES EN LOS CALABOZOS, GATILLO FACIL Y REPRESIÓN POLICIAL

- **Febrero de 2007.** NORBERTO LAFUENTE, 21 AÑOS y SEBASTIAN PACHECO, 21 AÑOS. Dos jóvenes, a minutos de su encierro, mueren quemados en la Comisaría de Mainqué
- **Junio de 2007.** JOSE CID, 22 AÑOS. El joven apareció muerto en el Establecimiento de Ejecución Penal Nº 1 de Viedma.
- **Julio de 2007.** RAMON SUAREZ, 32 AÑO. Era trabajador rural. Murió quemado en Comisaría de Cervantes. El otro detenido sobrevivió con graves lesiones.
- **Junio de 2008.** Marcelo Nuñez, 18 AÑOS. El joven muere en la Comisaría 21 de Gral. Roca (aparente suicidio con el cinturón).
- **Octubre de 2008.** PABLO TORRES, 28 AÑOS. El interno muere asesinado a golpes por policías y penitenciarios en el Establecimiento de Ejecución Penal Nº 2 de Gral. Roca.
- **Octubre de 2008.** MATIAS MOLINA, 17 AÑOS. Muere en la Comisaría Tercera de Gral. Roca (aparente suicidio).
- **Junio de 2009.** DINA DEL CARMEN MARQUEZ, 23 AÑOS. La joven muere en un calabozo de la Comisaría Tercera de Gral. Roca (aparente suicidio)
- **Julio de 2009.** FRANCISCO MELI, 26 AÑOS. El Joven muere ahorcado en un calabozo de Lamarque (presunto suicidio)
- **Agosto de 2009.** ARIEL CERDA, 28 AÑOS. Muere en la Ex Alcaldía de Gral. Roca (supuestamente por un facazo).

- **Enero de 2010.** PABLO COLIQUEO, 21 AÑOS. El joven de 21 años muere ahorcado en un calabozo en la Comisaría Primera de Viedma (aparente suicidio).
- **Octubre de 2010.** MARIANO DUARTE, 22 Años. Muere en la Alcaldía de Viedma, ahorcado con una sabana
- **Enero de 2011.** GULLERMO GARRIDO, 24 AÑOS. Muere ahorcado con su cinturón en la Comisaría de El Bolsón

**Las Celdas en Río Negro** así titula uno de sus informes la CORREPI (Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional).

“Nuevamente un calabozo de la policía rionegrina terminó siendo el escenario de la muerte de un detenido. El caso más reciente ocurrió en el pueblo de Cervantes, donde los trabajadores golondrinas Ramón Santiago Suárez (32) y Oscar Francisco Sal (44) fueron detenidos por la policía en los primeros días de julio. Les aplicaron el código de faltas, acusándolos de estar borrachos. Según la versión oficial, debido al intenso frío, prendieron fuego el colchón en la celda, terminando uno de ellos muerto y el otro internado en terapia intensiva.” Esto ocurría en Julio de 2007. “Apenas unos meses atrás, el 9 de febrero, en la localidad de Mainqué, también de Río Negro, dos jóvenes fueron detenidos acusados de un robo en un colectivo interurbano. Apenas minutos después de ser encerrados en una celda, Norberto “Pitu” La Fuente y Sebastián “El Abuelo” Pacheco fueron sacados con más del 80% de quemaduras en sus cuerpos. Ambos murieron una semana después.” “Lo raro es que el calabozo era bastante grande como para evitar ser atrapado por el fuego, y hasta había dentro un baño con agua corriente que les hubiera permitido apagarlo, o al menos, protegerse hasta ser auxiliados. Se sospecha que el fuego tuvo como fin enmascarar la tortura a la que fueron sometidos los detenidos, aunque la justicia encuentra más funcional creer que por el contacto con el fuego, comenzaron a salir despedidas bolitas de goma espuma incandescentes de la colchoneta, las que se pegaron al cuerpo de los jóvenes y les provocaron las gravísimas y extensas quemaduras”.

Esto ocurría en Febrero de 2007, y comparto plenamente los conceptos de la CORREPI. Los refiero aquí hoy porque es coincidente con lo que nosotros describíamos por esos días, sin habernos conectado con la Organización citada. Quiero que sepan que soy Parte Interesada en el expediente penal y con la autorización del magistrado he participado en diligencias tan importantes como, las relacionadas con la reconstrucción de los hechos.

La CORREPI, (Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional) en su informe durante el periodo que va desde 1983/2010 dice según los archivos correspondientes al año 2010 sobre la recopilación de casos de personas asesinadas por el aparato represivo del estado dice: “Este año se evidencia un avance cuantitativo y cualitativo en la represión que llamamos “selectiva”, es decir, la que se descarga contra las organizaciones y militantes populares. Mucho más ocultas se mantienen las cifras que corresponden a los ajusticiamientos del gatillo fácil y las muertes por la tortura en cárceles, comisarías e institutos de menores. Es la represión de tipo “preventivo” que se aplica con mayor sistematicidad, que tiene por objeto controlar y disciplinar a los sectores pobres no organizados, sin otro criterio de selectividad que la pertenencia de clase.” “La pertenencia a la clase trabajadora es la regla casi absoluta, al punto que los pocos casos registrados de víctimas de clase media o alta afectan a quienes estaban en el lugar, con la ropa o el aspecto “equivocados”, el análisis del componente étéreo permite ratificar que los jóvenes son el blanco favorito de esa “política preventiva”. Los jóvenes son el sector con mayor potencialidad de rebeldía, y, por ende, quienes primero y más profundamente deben ser disciplinados.” Más de la mitad del total (53%) corresponde a la franja de varones pobres de menos de 25 años” Según la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) en nuestra Provincia existen 48 casos de muertes causadas por el aparato estatal desde 1996 hasta la fecha. (Gatillo fácil, muertes en calabozos o cárceles, represión de la protesta social, etc.) Según la Coordinadora contra la represión policial e institucional durante el año 2010 hubo en Río Negro 7 muertes en manos de la policía. Río Negro se encuentra en el décimo lugar del “ranking” represivo desde el punto de vista de índice de casos por cantidad de habitantes.

“No hay cursito de DDHH que alcance para contrarrestar lo que ES UNA POLÍTICA DE ESTADO. Nos quieren hacer creer que de lo que se trata es educar más y mejor a las nuevas camadas de las fuerzas desterrando los lastres de la dictadura.” “No podemos pensar que a los jueces y a los fiscales les queden cursos por hacer. Sin embargo, a la hora de dictar sentencias, tienen los mismos criterios que los “brutos” policías asesinos y torturadores. Por eso los resultados de los juicios, cuando no los suspenden, siempre son los mismos: la absolución, el cumplimiento de tareas comunitarias o como mucho, la condena en suspenso, o, a lo sumo, alguna pena livianita que purgarán en casa y gozando de todos los privilegios”, continua diciendo la CORREPI “En cambio, cualquier pibe morocho y “con pinta de sospechoso” puede ser levantado por un patrullero en una esquina, ser llevado a una comisaría y ser golpeado o torturado hasta la muerte. O también puede ser encarcelado por las dudas, por tener cara de delincuente y comerse 4 ó 5 años en cana esperando el juicio. Más del 70% de la población carcelaria son personas inocentes, porque no han sido juzgados ni condenados”.

He repetido en este informe, los datos relacionados con las personas muertas en los calabozos de nuestras comisarías, todas estas personas murieron estando bajo la guarda y protección del Gobierno. Sin causa penal en medio sin estar a disposición de juez alguno. Por contravenciones callejeras o como el caso del joven Garrido de la ciudad de El Bolsón, por un accidente de tránsito en el que ni siquiera hubo víctimas que lamentar. Al punto llega la irracionalidad que lo tuvieron incomunicado, no sé si antes o después de su muerte. Sobre los inverosímiles suicidios en cárceles y comisarías, decía Rodolfo Walsh en

1968, en forma capciosa: “Como todo el mundo sabe, la melancolía que inspiran las altas paredes de una celda fomenta negras ideas en los jóvenes débiles de espíritu, los ebrios, los chilenos carteristas y, en general, la gente sin familia que pueda reclamar por ella. Otro factor deprimente que acaso contribuya a la ola de suicidios en tales calabozos son las inscripciones que dejan los torturados”. (La secta del gatillo alegre: El enigma de La Matanza, Rodolfo Walsh, 1968.)”

El diario Río Negro del día 7 de agosto de 2014 publicó un informe periodístico donde también se detallan las personas que han muerto en las comisarías de la provincia en los últimos años:

#### “Quitarse la vida en un calabozo: entre la negligencia policial y la depresión”

\* **11 de junio de 2008:** un preso de 33 años, Marcelo Núñez, se colgó con su cinto en un calabozo de la Comisaría 21 de Roca y murió en el hospital. Estaba por ser trasladado a la alcaldía ya que tenía pedido de captura y había sido detenido en la vía pública el día anterior.

\* **1 de noviembre de 2008:** Hallan a un menor de 17 años ahorcado con las mangas de su camisa en una sala administrativa utilizada para alojar menores de la Comisaría Tercera de Roca. Había sido llevado horas antes por provocar disturbios en el hipermercado Easy de la ciudad donde había amenazado con tirarse a una de las piletas sin agua en exhibición en el super. Denunció luego su padre que en realidad pasaba por un período de abstinencia a las drogas, que lo llevaron al calabozo supuestamente para resguardar su integridad física y si hubiera recibido asistencia Matías Nicolás Molina estaría vivo. Se inició una causa judicial.

\* **3 de diciembre de 2008:** Un interno apareció ahorcado en una celda del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de Roca. Era Walter Pergomet y utilizó un cable de teléfono desde una de las rejillas de la calefacción central. Dejó cartas a sus familiares. El Estado rionegrino indemnizó en octubre de 2013 con 220.000 a su familia.

\* **11 de junio de 2009:** Se ahorcó una mujer en uno de los calabozos de la Comisaría Tercera de Roca utilizando los cordones del calzado. Se trata de Dina Márquez, de 23 años, detenida por un presunto intento de estafa a un comercio de la zona céntrica.

\* **31 de julio de 2009:** En la Comisaría 17 de Lamarque fue encontrado ahorcado utilizando una campera anudada al cuello un joven detenido por una contravención menor. Francisco Miguel Meli, El Peludo, de 26 años, estaba totalmente alcoholizado y no pasaba por un buen estado anímico dijeron sus familiares, y estaba detenido a la espera de recuperar su estado normal por orden del Juez de Paz.

\* **17 de enero de 2010:** Un joven de 21 años se quitó la vida en un calabozo de la Comisaría 1° de Viedma. Tras una discusión familiar con un alto grado de violencia por estar ebrio, a pedido de sus familiares quienes no podían controlarlo fue llevado a la unidad, donde utilizó su campera para suicidarse.

\* **8 de octubre de 2010:** Un joven de 22 años condenado a 14 años de prisión por robo y violación fue encontrado muerto en la celda de aislamiento del Complejo Penal 1 de Viedma. Mariano Duarte se ahorcó con un retazo de tela que cortó de sus sábanas. Dejó varias cartas que el juez ordenó investigar.

\* **15 de enero de 2011:** Un joven demorado por un incidente de tránsito menor ocurrido en Epuyén y llevado a El Bolsón, Guillermo Coco Garrido, se ahorcó en una celda de la Comisaría 12 de esa ciudad, utilizando su cinto. Se originó una causa judicial.

\* **27 de noviembre de 2011:** Se suicidó el contador José Parsons, en el Penal III de Bariloche, donde estaba detenido acusado de balear a su colega. Había ingresado días antes derivado del Servicio de Salud Mental del Hospital Zatti de Viedma por sus antecedentes psiquiátricos e intento de suicidio anterior. Utilizó un cordón del pantalón para colgarse de los sanitarios del pabellón semiabierto donde estaba alojado.

\* **16 de junio de 2014:** Un joven de apellido Almeyra, de 18 años, murió ahorcado con un trozo de frazada en una celda de la Comisaría Primera de Viedma. Había sido trasladado por un robo a una verdulería en el barrio Zatti. Se encontraba bajo un programa de rehabilitación por consumo de drogas.

\* **6 de agosto de 2014:** Un joven fue detenido en Cipolletti en la Comisaría 79 de las 1.200 Viviendas. Fue hallado muerto horas después”.

En el caso de Matías Nicolás Molina, que en un aparente suicidio muere en octubre del 2008 en la Comisaría Tercera de General Roca, quedaron procesados dos jefes policiales, dos subalternos y un médico policial por “homicidio culposo”.

Matías Nicolás Molina tenía 17 años y al momento de ser apresado en el predio del hipermercado “Easy” de Grsl. Roca estaba “provocando desorden, en aparente estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia”. El joven aparentemente atravesaba una crisis de abstinencia al consumo de sustancias y en vez de trasladarlo al hospital o a su casa, la policía lo llevó detenido a la Comisaría Tercera. El médico policial tardó casi cinco horas en ir a revisarlo y cuando lo fueron a buscar al calabozo para el examen el adolescente supuestamente se había ahorcado con su propia camisa.

"Es un reduccionismo cínico dar a todo la misma respuesta: calabozo", destacó el juez Gastón Martín, quien dictó el voto rector de la Cámara Criminal Segunda de Roca que revocó los sobreseimientos y procesó a los cinco imputados de la causa. Lamentó el juez que ese "reduccionismo no sólo comprende al personal policial sino a toda una sociedad que cree que la prisión es la solución y la respuesta a todo elemento disocial".

A todos los procesados se les atribuyó el delito de "homicidio culposo por inobservancia de los reglamentos y deberes de su cargo por parte del personal policial, que generan una omisión al deber de cuidado", tal como lo solicitó el fiscal al apelar los sobreseimientos.

Según la acusación fiscal, desde la detención a las 16:30 hasta las 20:50 que llegó el médico, Molina "no habría sido revisado por ningún otro médico ni trasladado al hospital para su atención, teniendo en cuenta el estado de incoherencia que mostraba". Lo correcto, según el voto del juez Martín, hubiera sido "llevarlo al hospital, o pedir la inmediata e imperiosa intervención de un médico o entregárselo a la madre cuando lo fue a buscar".

Este es uno de los casos que claramente demuestra la urgente necesidad de que la policía cuando detecte personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias en espacios públicos y por sus actitudes sea una amenaza para sí mismo o para terceros, deben ser entregados a los organismos públicos de salud para su debida atención.

Caso contrario, no solamente está en riesgo la salud o la vida de las personas que son encerradas en un calabozo, sino también, como en el caso detallado, el personal policial queda implicado judicialmente cuando ocurre un hecho de estas características.

El último caso ocurrió en la ciudad de Cipolletti donde Víctor Sagredo, un hombre de 35 años, falleció el 14 de abril pasado dentro de un calabozo en el que se encontraba detenido en la Unidad Cuarta de esa ciudad por conducir alcoholizado, de acuerdo a lo que indicó la policía.

Según confirmó la autopsia, la causa del deceso fue un accidente cerebro vascular hemorrágico no traumático. Las primeras pericias indicaron que el cuerpo presentaba un golpe en la cabeza.

Como la investigación judicial ha concluido, desde el día 26 de febrero de este año, se lleva adelante el juicio por la muerte de Santiago Sagredo en el que se encuentran imputados tres integrantes de la Policía provincial, responsables de no haber garantizado asistencia médica inmediata al detenido, ni la debida custodia en el calabozo.

Cabe destacar que este tema también mereció la intervención en el año 2014 Defensoría del Pueblo de Río Negro, a raíz del hecho en el cual un joven de 18 años, murió por asfixia en un calabozo de la subcomisaría 79 de Cipolletti. En ese momento la Defensora se reunió con el Ministro de Salud y el Jefe de Policía de la provincia, con el fin de "abordar el grave problema que se presenta en las comisarías de la provincia ante la llegada y el posterior alojamiento en esas dependencias policiales de personas, en su mayoría jóvenes en críticos estado de intoxicación por consumo de alcohol y estupefacientes" según lo detalló un informe del propio organismo.

En la reunión las tres instituciones coincidieron sobre la gravedad y la necesidad del tratamiento conjunto y urgente de personas en ese tipo de situación, definiendo que "el ámbito policial no es el adecuado para la contención y tratamiento".

El informe de la Defensoría también señaló que "estos casos, en su mayoría, presentan graves crisis nerviosas... Por lo expuesto, se decidió el tratamiento en conjunto de la situación y la creación e implementación de un protocolo de acción para estos casos puntuales".

Es necesario modificar el actual Código de Faltas de la provincia, que deja abierta la posibilidad de la detención al establecer que "la autoridad policial procederá a tomar las medidas necesarias para el mejor resguardo de la integridad física de los afectados". En muchos casos la policía argumentó que el encierro en un calabozo garantizaba la "integridad física" al que hace referencia la norma.

Según el informe 2019 de la CORREPI, la represión policial se ha agravado durante el gobierno de la alianza "Cambemos":

"La Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (Correpi) presentó este viernes un informe sobre los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad en 2019 durante un acto en Plaza de Mayo, en el cual se cuestionó la política represiva aplicada durante los cuatro años del gobierno de Mauricio Macri y la gestión de la ex ministra de Seguridad Patricia Bullrich.

...Según esta edición del informe, de las más de 7000 personas que fueron asesinadas por las fuerzas policiales "desde el fin de la dictadura cívico militar eclesiástica, el 26 por ciento murió en los últimos cuatro años" de la gestión de Cambemos.

"El gobierno que termina ha sido, sin dudas, el más represivo en los últimos 36 años. Día a día nos hemos encontrado en las calles, contra la explotación, la opresión y la represión, y vivimos, en carne propia, toda la avanzada contra nuestros derechos, en un verdadero estado de excepción", señaló la Correpi en un documento que fue leído en la plaza...". **Fuente: Télam, 13 de diciembre de 2019.**

Una publicación del diario Río Negro titulada "**Violencia policial: hay 52 denuncias paradas en la fiscalía de Cipolletti**", hace referencia a los casos de violencia policial denunciados y a la falta de respuesta por parte de la justicia. La información detalla:

"Los casos de abusos policiales conocidos en los últimos días pusieron en tela de juicio la política institucional de la fiscalía y generan un gran interrogante: ¿quién controla las acciones de la fuerza rionegrina?"

En lo que va del año, en la Cuarta Circunscripción que abarca desde Catriel a Fernández Oro, se registraron 52 denuncias por apremios ilegales, abuso de autoridad, vejaciones y amenazas, entre otros delitos cometidos por la fuerza policial.

El dato fue aportado de manera oficial por el propio Ministerio Público, sin embargo son pocos los suboficiales que enfrentan la acusación ante un juez o jueza.

Se acumulan tres últimos casos resonantes: la golpiza que recibió un joven periodista de Catriel, agravada por la posterior detención e incomunicación.

Los vejámenes a los que fue sometido un adolescente de Cinco Saltos que, gracias a la intervención de sus familiares, consiguió que el juez Marcelo Gómez librara una orden para hacer cesar el hostigamiento. La militante Lila Calderón también denunció que su hija fue víctima de un procedimiento policial irregular y fue asistida en el hospital ante una crisis de nervios.

El padre del adolescente de Cinco Saltos reveló a “Río Negro” que la fiscalía archivó una anterior golpiza que le dieron a su hijo en febrero de este año. Allí le fracturaron el tabique nasal y le hicieron perder piezas dentarias.

Los referentes de Derechos Humanos de la región también aseguraron que con el cambio del código procesal penal, hace dos años, la mayoría de las denuncias pasan a engrosar el archivo de la fiscalía...”. **Fuente: diario Río Negro, 4 de septiembre de 2019.**

Contamos además, con el Informe 2018-2019 de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro. En relación a la cuestión que venimos desarrollando informa: “En el período que se informa se tramitaron 12 actuaciones respecto a este tema. Seis expedientes se refieren a reclamos por violencia institucional por parte de la fuerza policial, incluyendo persecución, maltrato e intimidaciones... Un expediente iniciado de oficio refiere a las denuncias de abuso policial. Esta actuación, que se encuentra en trámite, solicita al jefe de Policía que detalle las actuaciones internas iniciadas para determinar las responsabilidades en las que hubieren incurrido los agentes que estuvieren involucrados, los resultados de las mismas y las medidas adoptadas. Además, en caso de comprobarse la reiteración de los hechos, se pretende conocer qué política se implementará para eliminar estas conductas que generan graves vulneraciones de derechos humanos, especialmente de personas jóvenes...”

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 42 de la ley S nº 532, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 42.-** En los casos de personas que se encontraren en estado manifiesto de ebriedad o bajo efecto del consumo problemático de sustancias y sus actos constituyan un riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, la autoridad policial deberá convocar al organismo de salud pública más cercano a fines que reciban la debida atención médica y/o psicológica. En los casos que se registren situaciones de violencia los agentes policiales deberán proteger al personal de salud pública durante la atención o internación de las personas afectadas. La actuación policial deberá circunscribirse a un protocolo que se deberá establecer entre la Jefatura de Policía y el Ministerio de Salud de la Provincia resguardando los derechos humanos de las personas involucradas”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

## **Expediente número 164/2020**

### **FUNDAMENTOS**

Hace pocos días atrás, el presidente de la Nación, Alberto Fernández, puso en marcha el Programa “Vivir Mejor”, que configuró los ejes de su campaña y su direccionalidad política de gobierno: “empezar por los que menos tienen”.

El gobierno macrista de los últimos años, dejó un saldo muy negativo para las jubiladas y jubilados nacionales. Cada año fueron disminuyendo sus ingresos en términos reales, eliminando beneficios y recortando sus derechos. Los haberes y la cobertura de salud se deterioraron a una velocidad impactante. El monto de la jubilación acumuló, a principios del 2019, 32 meses de caída en relación a la inflación, situación que fue en aumento. Se estima que la pérdida fue de un 30% en la era macrista. La denominada Reparación Histórica fue un fracaso, con un porcentaje promedio de aumentos muy por debajo de lo calculado inicialmente y con un incremento en la cantidad de juicios por reajustes previsionales.

En cuanto a los medicamentos para jubiladas y jubilados, el CEPA (Centro de Economía Política Argentina), conjuntamente con el CEPPEMA (Centro de Estudios Políticos para Personas Mayores) y la ALGEC (Asociación Latinoamericana de Gerontología Comunitaria) difundieron su séptimo informe 2018 titulado “El impacto inflacionario en los medicamentos esenciales utilizados por las personas mayores”. “El



estudio analiza la evolución de los precios de los 21 medicamentos más consumidos por las personas mayores. Al compararlos con los registrados en mayo de 2015 detectaron que hubo un incremento promedio de 157,8 por ciento frente a un aumento de las jubilaciones de 111,9 por ciento, 46 puntos porcentuales menos. El reporte agrega que si se incluye los precios de la primera semana de septiembre y la actualización jubilatoria del mismo mes, se incrementa la diferencia, ya que el aumento de medicamentos alcanza el 172,1 por ciento y el de las jubilaciones el 126,0.” <https://elcomodorese.net/los-jubilados-son-el-sector-social-mas-castigado-por-las-politicas-de-macri/>

Las mismas organizaciones a las que nos referimos en el párrafo anterior publicaron un nuevo informe en el mes de abril de 2019 en que demuestran que la situación de las jubiladas y los jubilados no había parado de empeorar. En este informe agregan respecto del costo de los medicamentos: “Como si esto fuera poco, las subas se agravan aún más si se anexa al análisis la modificación de la Resolución n° 005 de PAMI que estipula ‘condiciones extremadamente extraordinarias’ para poder acceder al subsidio del 100% de cobertura en medicamentos. Esto es, tener ingresos inferiores a 1,5 haberes previsionales mínimos, no estar afiliado a un sistema de medicina pre-paga, no ser propietario de más de un inmueble, no poseer un vehículo de menos de 10 años de antigüedad, no poseer aeronaves o embarcaciones de lujo...” <http://www.algec.org/nuevo-informe-sobre-la-situacion-de-las-personas-mayores-en-argentina/>

Durante el periodo del gobierno de la alianza Cambiemos la pérdida de poder adquisitivo de las personas mayores fue concreta y evidente. El aumento de precios junto a la depreciación de las jubilaciones provocó el empobrecimiento de este grupo etario, que día a día no paró de perder derechos en manos de un Estado que adhirió a la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pero que no hizo efectiva ni respetó dicha adhesión. En ese contexto desfavorable, la problemática con los medicamentos adquiere mayor relevancia, pues, al mismo tiempo que el PAMI recortó sus prestaciones y disminuyó la cobertura de medicamentos, se registró una tendencia alarmante de incremento sostenido de los precios.

Es frente a este panorama que el gobierno de Alberto Fernández inicia el desarrollo de una política que contenga especialmente a los sectores más vulnerables y empobrecidos por la era macrista.

“La política solo tiene sentido si nos comprometemos con la gente, es la única razón de ser de la política, es servirle al otro” expresó Alberto Fernández en relación a las motivaciones que llevan adelante este programa. Así presentó el pasado 10 de marzo el nuevo vademécum de medicamentos gratuitos para afiliados del PAMI en el marco del programa “Vivir Mejor” que incluye 170 remedios “esenciales”. “De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se consideran esenciales aquellos medicamentos que cubren las necesidades de atención de salud prioritarias de la población. Por este motivo, los medicamentos que se encuentran dentro del vademécum fueron seleccionados atendiendo a la prevalencia de las enfermedades en las personas mayores, considerando su seguridad y eficacia.” <https://www.pami.org.ar/vademecum>

“Se elaboró un vademécum de 170 medicamentos cuyos principios activos se tomaron en base a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Confederación de Médicos de la Argentina y la de nuestros propios afiliados sobre una base de las patologías prevalentes y más habituales”, dijo Volnovich, titular del PAMI. El nuevo listado de medicamentos esenciales tiene cien por ciento de cobertura y se entrega de forma gratuita, incluye 170 principios activos, más de 3.000 marcas.

En 2019, “la obra social IPROSS brindó cobertura de salud a más de 160.000 afiliados. Eso significa que está llegando al 22% de la población total de Río Negro.(...) El 55% del total de afiliados son mujeres. En relación a las edades, el 31% de la población asistida son niñas, niños y adolescentes y el 11% son mayores de 65 años.” <https://informativohoy.com.ar/ipross-tiene-160-mil-afiliados-cubre-el-22-del-total-de-la-poblacion-rionegrina/>

De acuerdo a la Ley K n° 2753 de creación del INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (I.PRO.S.S.), los jubilados y jubiladas realizan un aporte mensual mayor al realizado por agentes activos: Artículo 25 - Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, estarán constituidos por: a) 1. Un (1) aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares. Un (1) aporte mensual de todos los pensionados y retirados policiales comprendidos en el régimen de retiro previsto en la Ley Provincial n° 2432 (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares. Un (1) aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado provincial o municipal (afiliados obligatorios directos), igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

A este mayor aporte monetario que realizan jubiladas y jubilados, se debe incorporar en las presentes consideraciones la adhesión de nuestra provincia a la Ley Nacional n° 27360 que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley n° 5257).

A su vez, Río Negro ha adherido a las políticas nacionales del nuevo gobierno que, como expresamos, están conteniendo en primera instancia a los sectores más desfavorecidos y vulnerables de la población.

Como es de público conocimiento el mundo está siendo azotado por una pandemia que se ha cobrado miles de vidas humanas, principalmente de las personas de mayor edad, entre las cuales se encuentran los jubilados y las jubiladas.

Ante este nuevo cuadro de situación el Poder Ejecutivo Provincial ha declarado, mediante el Decreto n° 01/2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Es por esto que nuestro objetivo es seguir atendiendo desde diversas políticas públicas las emergencias, necesidades y padecimientos de la sociedad, y en este sentido planteamos que nuestra obra social IPROSS incorpore el vademécum estipulado en el Programa “Vivir Mejor” para las afiliadas y afiliados pensionados, retirados y pasivos.

Por ello:

**Coautores:** Héctor Marcelo Mango.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La Provincia de Río Negro adhiere al Programa “Vivir Mejor” implementado por el Gobierno Nacional incorporando el nuevo vademécum del mencionado programa a las prestaciones brindadas por la OBRA SOCIAL PROVINCIAL IPROSS.

**Artículo 2º.-** Se aprueba incorporar a las prestaciones de la OBRA SOCIAL PROVINCIAL IPROSS los Principios Activos establecidos en el Programa Nacional “Vivir Mejor” y los que en el futuro adopte el mencionado programa, que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Se dispone la implementación del vademécum aprobado por el artículo 2º de la presente con cobertura al 100%, para pensionados, retirados, jubiladas y jubilados mayores de 60 años afiliados a IPROSS, sin trámites adicionales y sin modificar derechos a cobertura de planes especiales previstos con anterioridad a éste.

**Artículo 4º.-** De forma.  
Falta anexo

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.



ANEXO

PRINCIPIOS ACTIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL "VIVIR MEJOR" INCORPORADOS A  
LAS PRESTACIONES DEL IPROSS

- acenocumarol
- acetazolamida
- acetilsalicílico,ác.
- aciclovir
- alendronato
- allopurinol
- aluminio,hydr.+magnesio,hydr.
- amantadina
- amiodarona
- amlodipina
- amlodipina+losartán,potásico
- amoxicilina
- amoxicilina+clavulánico,ác.
- atenolol
- atorvastatín
- atorvastatín+ezetimibe
- azitromicina
- benznidazol
- betametasona
- betametasona+gentamic.+mico  
nazol
- betametasona+salicílico,ác.
- biperideno
- bismuto,hidróxido+pectina
- bisoprolol
- brimonidina
- brimonidina+timolol
- budesonide
- budesonide+formoterol
- calcio,carbonato
- calcio,citrato
- carbamazepina
- carbomer
- carvedilol
- cefalexina
- ceftriaxona
- cefuroxima

- cetirizina
- cincocaína,clorh.+asoc.
- ciprofloxacina
- claritromicina
- clindamicina
- clobetasol
- clopidogrel
- clorpromazina
- clortalidona
- clotrimazol
- coaltar+urea+alantoína
- codeína+paracetamol
- colchicina
- desloratadina
- dexametasona
- digoxina
- diltiazem
- dorzolamida
- dorzolamida+timolol
- doxiciclina
- dutasteride
- enalapril
- enalapril+hidroclorotiazida
- eritromicina
- escitalopram
- espironolactona
- estriol
- ezetimibe+simvastatin
- fenilefrina+tropicamida
- fenitoína
- fenobarbital
- fenoximetilpenicilina
- finasteride
- flecainida
- fluconazol
- fludrocortisona
- fluoxetina
- fluticasona
- fluticasona+salmeterol
- fólico,ác.
- fosfato disódico+fosfato monosód
- furosemida
- fusídico,ác.
- gentamicina
- haloperidol
- hidroclorotiazida
- hidroclorotiazida+amilorida
- hidrocortisona
- hidroxicloroquina
- hidroxipropilmetilcelulosa
- hierro,polimaltosato

- hierro,sulfato
- hierro+fólico,ác.
- ibuprofeno
- imiquimod
- indapamida
- ipratropio,bromuro
- isosorbide,dinitrato
- isosorbide,mononitrato
- ivermectina
- ketoconazol
- lactulosa
- lamotrigina
- latanoprost
- levodopa+benserazida
- levodopa+carbidopa
- levotiroxina
- lidocaína+hidrocortisona
- liotironina
- lisinopril
- lisinopril+hidroclorotiazida
- litio,carbonato
- llantén+senósidos a y b
- loperamida
- losartán
- losartán+hidroclorotiazida
- magnesio,valproato
- mebendazol
- meprednisona
- metadona
- metimazol
- metoclopramida
- metoprolol
- metotrexato
- metronidazol
- miconazol
- minociclina
- morfina,clorhidrato
- mupirocina
- naproxeno
- neomicina
- nicotina
- nistatina
- nitrofurantoína
- omeprazol
- oxibutinina
- pantoprazol
- paracetamol
- penicilina g benzatínica
- permetrina
- potasio,gluconato
- prednisona
- pregabalina

- promestriene
- propafenona
- propranolol
- psyllium
- quetiapina
- ranitidina
- rifamicina
- rifampicina
- risperidona
- rosuvastatina
- rosuvastatina+ezetimibe
- salbutamol
- salbutamol+ipratropio,br.
- sertralina
- simvastatin
- sodio,cloruro
- sodio,divalproato
- sulfametoxazol+trimetoprima
- sulfasalazina
- tamsulosina
- terazosina
- timolol,maleato
- tobramicina
- topiramato
- tramadol
- triamcinolona
- valproico,ác.
- valsartán
- valsartán+hidroclorotiazida
- verapamilo
- vit.b12

-----o0o-----

**Expediente número 165/2020****FUNDAMENTOS**

Daniel Solano, un joven de 27 años de la comunidad indígena Misión Cherenta, viajó en el año 2011 desde Tartagal, provincia de Salta, hasta la localidad de Lamarque para trabajar en la temporada de raleo y cosecha de manzanas.

Llegó a la zona el 10 de octubre para comenzar con las primeras tareas. Fue reclutado por la empresa Agro cosecha S.R.L. que, en ese momento, tercerizaba el servicio para la multinacional Univeg Expofrut SA, ubicada en la localidad de Lamarque.

En las temporadas frutícolas llegan todos los años cientos de trabajadores golondrinas para trabajar en esta empresa, provienen de comunidades indígenas de Salta y de barrios humildes de Tucumán y de Santiago del Estero, entre otros lugares. Generalmente son alojados en pésimas condiciones y en muchos casos no les cumplen las promesas salariales recibidas en sus localidades de origen.

La noche del 5 de noviembre de 2011 el joven Daniel Solano fue con un grupo de compañeros de trabajo a “Macuba”, un boliche de la localidad de Choele Choel, del que fue retirado por la policía pasadas las tres de la mañana y nunca más se lo vio.

La hipótesis señala que Solano fue capturado por un grupo de policías, vinculados a la empresa para la que trabajaba, para darle un escarmiento, cuyas consecuencias fueron el asesinato y posterior desaparición del cuerpo de Daniel Solano **(la Cámara Criminal Segunda de General Roca, en un fallo emitido el 1 de agosto de 2018, condenó a prisión perpetua a siete policías de la provincia de Río Negro acusados del homicidio de Daniel Solano. Asimismo el Superior Tribunal de Justicia rechazó “el recurso extraordinario federal que habían planteado los abogados defensores de los siete efectivos policiales condenados”)** Fuente: diario Río Negro, 26/09/2019.

**Recordemos:**

En los días previos a su asesinato y desaparición el joven salteño había reclamado a la empresa por salarios impagos y por las malas condiciones laborales a las que él y sus compañeros estaban siendo sometidos.

En este caso se puso en evidencia el trato que recibían los trabajadores temporarios, la dudosa participación de firmas, como AgroCosecha SRL, que funcionaban como empresas tercerizadas de grandes compañías frutihortícolas y la utilización de la policía provincial como fuerza de choque de las empresas contra los trabajadores que no se disciplinan a los abusos de la patronal.

La primera jueza de la causa fue Marisa Bosco y el fiscal Miguel Ángel Flores, pero a principios del año 2012 se los apartó de la investigación bajo la acusación de no haber hecho lo suficiente para dar con el paradero de Daniel Solano.

La causa cayó entonces en un juez civil, desde ese momento dedicado exclusivamente al caso, Víctor Darío Soto, y del fiscal Guillermo Bodrato. Con el correr de los días aparecieron indicios de la participación policial y así el juez Soto ordenó el 19 de julio de 2012 la detención de siete uniformados. Los policías fueron acusados de ser los autores materiales del crimen y estuvieron detenidos tres años y luego liberados bajo fianza.

El caso Solano tiene una causa principal que es la del homicidio, vejaciones y privación ilegítima de la libertad. Durante el desarrollo de la causa declararon 400 testigos, 22 policías fueron imputados y a partir de diferentes denuncias de abusos policiales se desprendieron 25 causas conexas. También intervino la Policía Federal por una denuncia de trata de personas con fines de explotación laboral y con participación de miembros de Gendarmería Nacional se hicieron pericias que permitieron constatar construcciones sospechosas en la unidad policial de Choele Choel.

Después de la intervención del juez Soto, la causa paso a manos de la jueza Natalia Costanzo y tras su alejamiento al juez Julio Martínez Vivot.

A principios de agosto del 2015, se clausuró la etapa de instrucción y el juez elevó la causa a juicio, pero el fiscal Guillermo Bodrato planteó la incompetencia calificando el caso como un delito de desaparición forzada de persona.

El juez Martínez Vivot elevó la causa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se determine la competencia del caso, ya que si se considera el hecho como desaparición forzada de persona debería ser juzgado por la justicia federal y no por la justicia provincial como pretendía la querrela.

Fue así que la causa estuvo paralizada por más de cuatro años porque no se definía a qué fuero le correspondía la competencia para llevar a cabo el juicio.

El estancamiento de la causa judicial para avanzar en la determinación de quienes fueron los autores materiales e intelectuales, nos determinó, en esos días, la urgente necesidad de intervención política. Entendíamos y entendemos que este no es un caso más ya que, como ha quedado probado, las sospechas e indicios de que teníamos de la participación de miembros de la policía provincial en los hechos han sido ratificadas en sede judicial.

Un ejemplo de que la impunidad en la desaparición de Daniel Solano puede dar lugar a hechos similares en la provincia, es que uno de los policías imputados en Bariloche por el asesinato de Lucas Muñoz, el oficial Luis Irusta, estuvo vinculado en el caso Solano.

Hasta aquí la breve reseña de los hechos que culminaron con la desaparición de Daniel Solano con la cual fundamentamos el Proyecto de Ley n° 691/2016 propiciando la creación de una comisión legislativa especial con el objeto revisar y analizar todo lo actuado hasta ese momento en la investigación de la desaparición de Daniel Solano: proyecto que volvimos a presentar en 2018 (Expte. n° 648).

Aunque se han producido avances en la causa, aún falta encontrar a Daniel, razón más que suficiente para ratificar la necesidad de habilitar la creación de una comisión y aportar desde la Legislatura al total esclarecimiento de los hechos y fundamentalmente de la aparición del cuerpo de Daniel Solano.

Como ya lo dijimos, el 1 de agosto de 2018, transcurridos casi siete años desde la desaparición y asesinato de Daniel Solano, fueron condenados a prisión e inhabilitación perpetuas, los siete efectivos de la Policía de Río Negro imputados por la muerte del trabajador rural. Así lo dictaminó el Tribunal integrado por la jueza María Evelina García Balduini, y los jueces Gastón Martín y Oscar Gatti. En uno de los párrafos del fundamento de la sentencia los letrados expresan: “El homicidio se configura porque de manera violenta se ha matado a una persona, Francisco Daniel Solano, agravado por alevosía y por ser los autores miembros de una fuerza de seguridad, quienes actuaron abusando de sus funciones. Sin lugar a dudas todos los elementos típicos del homicidio agravado por alevosía (art. 80 inc. 2 del Código Penal) se encuentran debidamente acreditados, toda vez que los autores del hecho actuaron sobre seguro, viéndose la víctima superada en número e imposibilitada de ejercer defensa alguna. El ataque violento fue sin riesgo para los autores, quienes tenían asegurado el resultado muerte, sin que la víctima pudiera oponerse o resistirse a esa agresión (...) Es claro que los autores se aprovecharon de esa indefensión de su víctima para consumar el delito de homicidio”.

Sin embargo durante el juicio no se pudo develar el lugar donde se encuentra el cuerpo de Daniel Solano, sumando una nueva frustración a los más de 30 días de búsqueda en el jagüel del campo “La Manuela” donde hay sospecha que pudo ser arrojado.

Hasta el presente se mantiene lo que a todas luces constituye un pacto de impunidad de entre los partícipes directos del crimen, es decir los agentes policiales condenados y sus cómplices. Por lo tanto esta situación pone al Estado provincial como responsable de desaparición forzada de persona ya que, según lo ha determinado la justicia, los autores materiales del crimen de Solano pertenecen a la Policía de Río Negro.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, compromete a los Estados partes, entre otras cuestiones, a:

- a. No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.
- b. Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.

Valoramos la decisión de la Legislatura de aprobar el Proyecto de Comunicación que presentamos en el año 2017 (Expte. N° 655), mediante el cual solicitamos al Poder Ejecutivo la necesidad de poner a disposición de la justicia provincial los recursos que sean necesarios para garantizar el descenso y la extracción del contenido del jagüel ubicado en el campo “La Manuela”, a fin de avanzar en el esclarecimiento de la desaparición de Daniel Francisco Solano. Dicha declaración fue aprobada en la Sesión del 12 de octubre de 2017. Sin embargo, Daniel aún se encuentra desaparecido.

“Luché seis años y medio, quiero encontrar el cuerpo de mi hijo y llevarlo”, fue una de las últimas manifestaciones de Gualberto Solano, padre de Daniel, luchador incansable por la verdad y la justicia del asesinato de su hijo Daniel, que permaneció acampando durante largos meses frente al Juzgado Penal de Choele Choel. Lamentablemente no pudo llevarlo porque falleció en los primeros días del mes de abril de 2018.

La persistencia de la desaparición de Daniel Solano afecta gravemente a las instituciones provinciales y la plena vigencia de los derechos humanos en Río Negro, motivo más que suficiente para considerar que la Legislatura tiene que involucrarse, siempre de acuerdo de las facultades que les son propias, para aportar al total esclarecimiento de esta lamentable desaparición ocurrida en democracia.

Con este fin volvemos a proponer que se conforme un Comisión Investigadora que revise y analice todo lo actuado hasta el momento en el caso de la desaparición de Daniel Solano. A su vez la Comisión se debe pronunciar sobre las posibles irregularidades que existan en la causa y en las responsabilidades que pudieran recaer en los organismos y funcionarios actuantes.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea una Comisión Legislativa Especial que tendrá como objeto revisar y analizar todo lo actuado en la investigación de la desaparición de Daniel Solano, ocurrida en la localidad de Choele Choel el 5 de noviembre de 2011, con el fin de dictaminar y pronunciarse sobre las anomalías e irregularidades que pudieren existir en las actuaciones, así como respecto de las posibles responsabilidades, tanto de los funcionarios actuantes como de los órganos cuyo cometido fuera el contralor de aquéllos.



**Artículo 2º.-** La Comisión creada por el artículo 1º de la presente se constituirá conforme las disposiciones del artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 3º.-** A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida por el artículo 1º de la presente, tendrá las más amplias facultades tales como:

- a) Acceder a la documentación y expedientes administrativos o judiciales, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.
- b) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir el nombramiento de asesores, peritos o expertos, así como toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de sus fines, en caso necesario, la Comisión podrá requerir el auxilio de la Justicia y de la fuerza pública.

**Artículo 5º.-** A fin de la inmediata implementación de lo dispuesto en la presente ley, el Presidente de la Legislatura queda facultado para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias durante el ejercicio económico correspondiente.

**Artículo 6º.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 7º.-** De forma.

Especial de Derechos Humanos,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 166/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El sistema de salud en nuestro país viene atravesando hace décadas, una crisis estructural que ha traído aparejado una creciente decadencia en la prestación de un servicio esencial.

En la actualidad, la materia sanitaria ha sido declarada en emergencia pública, mediante la ley 27541 "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", sancionada por el Congreso Nacional en Diciembre del año 2019; la cual, juntamente con los Decretos nacionales (DNU) n° 260/2020 – ampliación de la emergencia sanitaria por 1 año- y (DNU) n° 297/2020 - que establece los casos de excepción respecto de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", exponen una realidad que conlleva establecer prioridades para el sector.

Es así que, en consonancia con el Senador Nacional Alberto Weretilneck, consideró prioritario otorgar para el ejercicio fiscal 2020, como un gesto de reconocimiento para con los profesionales y técnicos de la salud, y con los trabajadores administrativos y de mantenimiento del rubro sanitario, la excepción al pago del Impuesto a las Ganancias.

Por estos motivos, y resultando competencia del Gobierno Nacional regular en la materia impositiva invocada, es que solicito al Poder Ejecutivo Nacional que, en los mismos términos del Proyecto de Comunicación de autoría del Senador rionegrino se exceptúe del pago del impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2020 a todo el personal sanitario del país, tanto del sector público como privado.

Por ello:

**Autor:** Lucas Pica.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

##### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional que, en el marco de la emergencia sanitaria establecida a través de la ley nacional n° 27541 y decreto n° 260/2020, se exceptúe del pago de Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2020 a todo el personal sanitario del país, tanto del sector público como privado, en un todo de acuerdo con el Proyecto de Comunicación n° S-0428/2020 de autoría del Senador Nacional Alberto Weretilneck.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

## Expediente número 167/2020

### FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiende a establecer un mecanismo que proteja los salarios de los trabajadores que se desempeñen en las obras públicas que lleve adelante el Estado provincial, ante situaciones de falta de pago por parte de las empresas empleadoras, teniendo en cuenta el carácter alimentario de las remuneraciones.

Para ello, se pretende dotar al Estado de la facultad de retener directamente sobre las sumas a percibir por las empresas a partir de la emisión de las certificaciones de obra en el marco de la ley provincial n° 286, un porcentaje que se deriva aun fondo específico destinado exclusivamente a asegurar el cobro de los créditos laborales adeudados a los trabajadores.

Con esta propuesta normativa, se pretende evitar que se repitan situaciones donde las empresas contratistas o sub contratistas paralizan las obras y dejan de abonar a los trabajadores sus haberes, liquidaciones finales, indemnizaciones y remuneraciones cuando han percibido en muchos casos casi la totalidad de los certificados de obras por parte del Estado, quedando los trabajadores en situación de imposibilidad de cobro.

En muchas ocasiones, se provocan estas situaciones de abandono de obra, sin siquiera encontrarse las empresas ante situaciones de cesación de pagos o insolvencia en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras o ante un Procedimiento Preventivo de Crisis. Las empresas directamente operar y de dar tareas de un día para el otro, sin abonar las acreencias laborales.

Si bien en estos casos no resulta aplicable la responsabilidad solidaria que surge de la Ley de Contrato de Trabajo, entendemos que el Estado no puede ser un mero espectador de estas maniobras que acarrear un grave perjuicio a los trabajadores, generando por otra parte un conflicto laboral y social de importancia, que se podrían evitar a través de esta herramienta que aquí se propone.

En definitiva, lo que aquí se plantea es establecer un mecanismo que permita retener a través de la Tesorería Provincial o las de los organismos autárquicos, las sumas que tengan a percibir las empresas por parte del Estado Provincial cuando así le sea requerido por parte de la autoridad administrativa del trabajo, en virtud de la existencia de deudas laborales para con los trabajadores.

Para elaborar esta propuesta se tuvo presente que la ley nacional n° 24285 ratifica el convenio n° 173 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Protección de los Créditos Laborales en caso de insolvencia del empleador; la ley nacional n° 23472 que creo el Fondo de Garantía de Créditos Laborales que lamentablemente nunca se ha podido poner en práctica; el artículo 8° Ley Provincial n° 3803, hoy abrogada por la ley n° 5255, que establecía que: "Cuando una actividad o emprendimiento demande la contratación de mano de obra y requiera autorización o habilitación administrativa previa para funcionar, los empleadores deberán prestar caución suficiente para garantizar el pago de salarios y otras obligaciones laborales, de acuerdo con la reglamentación que se dicte a sus efectos".

En virtud de los fundamentos expuestos, remito el presente proyecto de Ley para su tratamiento y posterior sanción

Por ello:

**Autor:** Lucas PICA.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### SISTEMA DE GARANTIA DE CREDITOS LABORALES EN OBRAS PUBLICAS

**Artículo 1°.- Objeto** se crea el Sistema de Garantía de Créditos Laborales en Obras Públicas del Estado Provincial, destinado a proteger los créditos laborales de aquellas personas que se desempeñen como dependientes de la parte Contratista, sus subcontratistas o cesionarias de las obras públicas que se ejecuten bajo el régimen de la ley J n° 286.

**Artículo 2°.- Alcance.** Cuando la autoridad de aplicación verifique la existencia de deudas laborales de las contratistas de obra pública o demás obligados al pago con los trabajadores afectados a la ejecución de una obra, debe emitir un acto administrativo, conteniendo el detalle de los conceptos adeudados y disponiendo la retención de las sumas correspondiente hasta el tope previsto, notificando a la Tesorería General de la Provincia o del organismo autárquico que sea encargado del pago de los certificados de obra.

**Artículo 3°.- Retención sobre certificados de obra.** La retención por aplicación del Sistema de Garantía de Créditos Laborales en Obras Públicas del Estado Provincial se hace efectiva sobre los certificados de obra emitidos con posterioridad a la notificación del acto administrativo que determine las deudas laborales alcanzadas, y por un importe máximo equivalente a tres (3) masas salariales correspondiente a la nómina de trabajadores declarados por la contratista para la obra de qué se trate.

**Artículo 4º.- Cuenta Bancaria Especial.** Una vez efectivizada la retención por parte de la Tesorería General de la Provincia o la correspondiente al ente autárquico, transfiere los fondos a una cuenta bancaria especial de titularidad de la autoridad de aplicación.

**Artículo 5º.- Distribución de los fondos retenidos.** La autoridad de aplicación distribuye los fondos retenidos, entre los trabajadores de la contratista conforme al procedimiento que se fije en la reglamentación, otorgando constancia a la empresa empleadora.

**Artículo 6º.- Previsión en los Pliegos de Bases y Condiciones.** Los organismos públicos deben consignar expresamente en los Pliegos de Bases y Condiciones de las obras públicas a realizarse en el marco de la ley J n° 286, que los certificados de obra se encuentran alcanzados por el Sistema de Garantía de Créditos Laborales en Obras Públicas del Estado Provincial y sometidos a las retenciones que el mismo establece.

**Artículo 7º.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación del Sistema de Garantía de Créditos Laborales en Obras Públicas del Estado Provincial es la Secretaría de Estado de Trabajo.

**Artículo 8º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro del plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 9º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 168/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Como bien lo describiera el Senador Nacional por Río Negro, Alberto Weretilneck en su reciente comunicación presentada al congreso, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y mundial por la pandemia del virus denominado COVID 19, ha asestado un nuevo golpe al sector hidrocarburífero nacional, sector que ya venía atravesando una crisis que comenzó a mediados del año pasado tras las elecciones PASO y el dictado del DNU 566/2019 -sobre congelamiento del precio del petróleo y los combustibles-, habiendo recibido además un golpe fatal con la crisis global del Brent, cuando la cotización del barril de referencia tuvo la mayor caída en tres décadas -en apenas un día, cuando el precio del crudo Brent cayó cerca de un 24%, pasando de U\$S 45,27 a U\$S 33,45 en lo que fue la peor baja en una jornada desde la Guerra del Golfo en 1991-.

En este sentido los expertos del sector coinciden en que un precio del barril por debajo de los U\$S 40 no es solo una amenaza para Vaca Muerta sino para toda la industria petrolera que hoy tiene su punto de equilibrio por encima de los U\$S 50, asumiendo además que Argentina no es formador de precios en esta materia, y que su costo de exportación a Europa o Asia ya conlleva un costo adicional de U\$S 4.

La actividad hidrocarburífera que se desarrolla en las diferentes provincias petroleras, ha sido uno de los principales motores de la economía nacional atrayendo inversiones privadas y generando miles de empleos en los últimos años, logrando de esta manera revertir la caída en la producción nacional de hidrocarburos, tanto de gas como de petróleo, así como equilibrar la balanza energética y comercial. Este sector es, a su vez, el principal motor de las economías provinciales tanto por la gran influencia que genera en los demás sectores de la economía a través de los servicios y el comercio, como también por la gran cantidad de puestos de trabajo que genera: directos, indirectos e inducidos. También es importante mencionar que es fuente de recursos de los presupuestos provinciales y en el caso rionegrino, de los presupuestos municipales, en particular de los municipios productores.

Para tener una idea de la magnitud de la pérdida de recursos para el conjunto de provincias como consecuencia de los actuales valores internacionales del crudo, las estimaciones indican que asciende a unos 3.800 millones de pesos mensuales, lo que en el año significa hasta 2 meses de salarios de los agentes provinciales.

En mi provincia, por ejemplo, la estructura de ingresos se compone de 58 puntos provenientes de ingresos por Coparticipación Federal, 30 puntos de recaudación propia y 12 puntos corresponde a los ingresos por regalías hidrocarburíferas. Previo a la caída del precio del barril de petróleo tipo Brent, la proyección anual estimada 2020 (U\$S 53,88 por barril) era de \$ 6.400.000.000. Sin embargo, tomando el precio del barril en el actual contexto económico (U\$S 30 por barril y actualmente a la baja), ello implicaría una pérdida de ingresos por regalías hidrocarburíferas de \$2.160.000.000 aproximadamente. Se advierte que dicha reducción sería del 33% con relación a la proyección anual previa a la caída del precio del barril de petróleo.

Asimismo, la reducción del precio del barril implicará una caída estimada de la producción petrolera en la provincia del 10%. Es decir, la producción proyectada anual estimada 2020 era de 1.707.156 m3; sin embargo, la producción proyectada con el precio del barril actual caería a 1.520.407 m3. Y esta reducción en la producción de petróleo, no solamente afectará a las actividades relacionadas a

dicha explotación, sino que además se derrama a toda la actividad económica de la Provincia, empujando a una caída significativa de la inversión en estimulación de pozos petroleros (pulling y workover, entre otros); falta de exploración derivada de la cancelación de las inversiones proyectadas; desaceleración de las inversiones en las actividades directas e indirectas; caída de los puestos de trabajo relacionados con la actividad.

Río Negro cuenta actualmente con 437 contribuyentes de actividades petroleras, de los cuales 85 son directos. Dichas empresas cuentan con 320 puestos de trabajo contratados de forma directa y otros 1458 de manera indirecta, en la provincia. Cabe agregar que existe un número muy significativo de personas que trabajan en la provincia de Neuquén y que residen en Río Negro, que también se verán afectadas.

Finalmente cabe señalar que la menor producción de petróleo en la Provincia, genera un efecto adverso en la recaudación fiscal, ya que las empresas de servicios relacionadas con la actividad petrolera no estarían pudiendo hacer frente a sus dificultades económicas y financieras, estimándose una caída en la recaudación fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de aproximadamente \$ 430.000.000. Es decir, la pérdida total para la provincia de Río Negro ascendería a la suma de \$2.590.000.000, cifra equivalente al 75% de la masa salarial mensual provincial.

Es, por lo antes expresado, que las empresas y los gobiernos provinciales coinciden en señalar que debe actuarse en forma inmediata, la síntesis de las medidas sugeridas por los diferentes actores del sector, pueden extraerse de las posiciones expuestas por los miembros de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, OFEPI, en reunión el pasado día miércoles 11 de marzo en la Secretaría de Energía de la Nación, instando a que se tomen una serie de medidas que permitan atravesar esta situación.

En primer lugar, se consideró imprescindible la adopción urgente de medidas que -por un tiempo determinado y mientras se espere la evolución y normalización de los precios internacionales-, eviten una mayor degradación del sector para lo que urge la fijación de un precio sostén (barril criollo) y que dicho precio sostén debe rondar los U\$S 54 por barril, equivalente al valor utilizado en las últimas liquidaciones correspondientes a las operaciones del mes de enero.

Asimismo y, entre otras medidas, también recomendaron trabajar conjuntamente en el mejoramiento del sistema que rige los derechos de exportación (artículo 52 de la ley nacional 27.541) estableciendo un esquema variable en función del precio internacional, en donde las alícuotas tiendan a 0% para el caso de las provincias exportadoras de petróleo; trabajar en formas de mantener los precios de los combustibles en surtidor; trabajar de manera conjunta en un marco jurídico que permita dotar de previsibilidad a las inversiones del sector, con el fin de lograr la competitividad y sustentabilidad del sector hidrocarburífero nacional. A su vez, solicitaron la liberación de exportaciones para el excedente por sobre las necesidades del mercado interno. En igual sentido se han expresado altos mandos de Shell y ExxonMobil en conferencia brindada en la UCEMA el día 12 de marzo del corriente.

Sintetizando las conclusiones arribadas por los expertos y las solicitudes efectuadas por los diferentes actores del sector hidrocarburífero en Argentina, estimamos que urge la toma de medidas en el sentido de fijar un precio sostén para evitar la degradación del sector y el correcto abastecimiento durante esta emergencia sanitaria junto con la toma de medidas fiscales de fondo para fomentar la inversión y crecimiento del sector.

Sabemos los alcances y trabajamos juntos Gobierno Nacional y Gobierno provincial para atravesar esta emergencia sanitaria global por la Pandemia del COVID-19, que vemos acarrea fuertes repercusiones en lo social y económico, las que paulatinamente se van atacando, y en materia hidrocarburífera se debe de actuar de igual manera, es más, recientemente los Legisladores de las provincias patagónicas correspondiente al Frente de Todos, han emitido un comunicado en idéntico sentido, procurando la sustentabilidad del sector, protegiendo empleos, producción e ingresos fiscales, mediante la aplicación de un precio sostén del barril de crudo y exigiendo a las empresas que asuman el compromiso de evitar especulaciones y de realizar efectivamente las inversiones que la actividad necesita, por todo lo precedentemente expuesto, la crisis en la industria hidrocarburífera debe de ser enfrentada.

Por ello:

**Autor:** Bloque Juntos Somos Río Negro.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Presidencia de la Nación, la urgente necesidad de proceder a la implementación de un conjunto de medidas que incluya de forma urgente la fijación de un precio sostén para el barril de petróleo crudo, a fin de afrontar la crisis que atraviesa el sector hidrocarburífero, en procura de salvaguardar la economía de las provincias productoras de petróleo, sus municipios, como así también el normal abastecimiento y la integridad de esta industria estratégica para el desarrollo de la Nación.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día

-----o0o-----

**Expediente número 169/2020**

**FUNDAMENTOS**

En diciembre de 2019 estalló en la ciudad de Wuhan, República Popular China, el brote de la COVID-19, una enfermedad infecciosa que se transmite por contacto persona a persona y que pocos meses se ha convertido en una pandemia.

A raíz de las experiencias de países que han tenido brotes significativos y la información con la que cuenta el Estado Nacional a partir de la investigación de dicha enfermedad, desde el 6 de marzo del presente año se han tomado diversas medidas tendientes a frenar la propagación del virus, tales como las resoluciones 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que otorga “licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.” y la resolución 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación que “En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.”

Luego de que la enfermedad fuese declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia el 11 de marzo dado que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, entre los que está incluida la República Argentina con 31 casos confirmados un día después; el gobierno de la República Argentina anunció la ampliación de la emergencia sanitaria por un año mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE en el cual se faculta como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud según el artículo 2 del mismo a:

“12. Coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones”.

A su vez en la misma resolución se dictan las siguientes disposiciones que afectan de manera directa y negativa la actividad económica de la provincia

“ARTÍCULO 7°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS:

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

- a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos” ...b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19. c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b)... d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”... e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”...

ARTÍCULO 9°.- SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE VUELOS: Se dispone la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las “zonas afectadas”, durante el plazo de TREINTA (30) días...

ARTÍCULO 18.- EVENTOS MASIVOS: Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes”.

En consonancia con el decreto anteriormente citado la Provincia sanciona el Decreto 236/20 en el que se declara el “estado de alerta máxima sanitaria” y se dispone “la suspensión preventiva, por el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del presente Decreto, todos los actos públicos y fiestas populares que impliquen una afluencia masiva de público y cuya organización recaiga en el poder Ejecutivo”; a su vez se invita “a los demás Poderes del Estado, a los Municipios de la Provincia de Río Negro y a las organizaciones privadas a adherir a las medidas establecidas en el presente Decreto.” ; declarando posteriormente la Emergencia Sanitaria por el período de un año.

Como consecuencia de todas las medidas para prevenir la propagación del virus que han tomado los distintos niveles de gobierno, en conjunto con la cancelación de las actividades turísticas, cierre de Parques Nacionales, Reservas Provinciales y Parques Municipales la actividad económica está disminuyendo; siendo principalmente los sectores más afectados los ligados a la actividad turística (hoteles, agencias de turismo), gastronomía y los relativos al esparcimiento (cines, teatros, etc.); poniendo en riesgo

no sólo la rentabilidad del rubro sino las decenas de miles de fuentes de trabajo que generan estos sectores.

Otro eje de nuestra economía a tener en cuenta es el de los trabajadores autónomos y aquellos que se encuentran sin registración, quienes al cumplir con el aislamiento preventivo o al verse imposibilitados de ir a trabajar son los que sufren de manera más severa el recorte de sus ingresos.

El Estado Nacional ha tomado medidas destinadas a disminuir el impacto económico y social que significa las medidas de aislamiento tomadas para combatir la pandemia: Un bono de \$3000 pesos para perceptores de planes sociales, aumento de \$ 3100 en la Asignación Universal por Hijo y la Asignación Universal por Embarazo, la apertura de los comedores escolares durante la suspensión de clases, la eximición de pago de créditos de Anses, eximición de contribuciones patronales para preservar el empleo, ampliación del programa de Recuperación Productiva (RePro) entre otras.

Es necesario que la Provincia de Río Negro tome los recaudos necesarios para resguardar a la población y sus fuentes de ingresos en consonancia con las medidas adoptadas desde el Estado Nacional.

Es por todo ello que se solicita el acompañamiento del presente proyecto de Ley

Por ello:

**Autor:** Ramón Chioconci

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Régimen de Emergencia Económica y Social por Catástrofe Sanitaria.** Se establece un régimen de emergencia económica y social por Catástrofe Sanitaria en beneficio del sector privado de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.- Definición.** A los fines de la presente, se entiende por régimen de Emergencia Económica y Social por Catástrofe Sanitaria al paquete de medidas tarifarias, impositivas y procesales adoptadas por el Estado de la Provincia de Río Negro, a fin de aminorar las consecuencias negativas de índole económico y social generadas a partir de las disposiciones adoptadas para la contención de la enfermedad CoViD-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria Decretos Provinciales 236/2020 y 297/2020.

**Artículo 3°.- Exenciones** Se exime del pago de los intereses y las sanciones que puedan corresponder a todos aquellos contribuyentes de impuestos provinciales que fueran generados por importes no abonados durante el plazo establecido para la emergencia sanitaria provincial.

#### **Artículo 4°- Bonificaciones.**

- a) Se establece las siguientes bonificaciones en el cobro de ingresos brutos durante el plazo establecido para la emergencia sanitaria:
  - I) Para los contribuyentes pertenecientes a los sectores hotelero, gastronómico, esparcimiento y turístico de la Provincia de Río Negro, 90%.
  - II) Para los monotributistas de las categorías A, B y C: 80%.
  - III) Para los monotributistas de las categorías D en adelante: 70%.
  - IV) Para los responsables inscriptos: 60%.
- b) Se establece las siguientes bonificaciones en el impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles donde se realicen las actividades comerciales y cuyos propietarios sean los contribuyentes, durante el plazo establecido para la emergencia sanitaria:
  - I) Para los contribuyentes pertenecientes a los sectores hotelero, gastronómico, esparcimiento y turístico de la provincia de Río Negro, 60%
  - II) Para los monotributistas de las categorías A, B y C: 50%
  - III) Para los monotributistas de las categorías D en adelante: 40%
  - IV) Para los responsables inscriptos: 40%

**Artículo 5°.- Suspensión de cortes de servicios públicos.** Se suspende hasta el fin de la Emergencia Sanitaria, todo corte de suministro de energía eléctrica, gas y agua.

Lo normado en el presente artículo no suspende la obligación de pago ni invalida el reconocimiento de deuda que fuera generada en el período de referencia. Las empresas prestatarias deben otorgar planes de pago sin costo adicional alguno con los usuarios, a efectos de saldar las deudas contraídas.

Los planes de pago que genere la aplicación del presente artículo, no podrán en ningún caso, representar un obstáculo para el cumplimiento efectivo del mismo, debiendo respetar el valor de la cuota un porcentaje no mayor al 30% de la deuda contraída.

**Artículo 6°.- Suspensión de desalojos.** Se suspenden hasta el fin de la emergencia sanitaria los juicios en etapa de ejecución de sentencia cuyo objeto sea el cobro de alquileres y/o desalojo.

**Artículo 7°.- Suspensión de ejecución fiscal.** Se suspenden las ejecuciones fiscales de los organismos provinciales que se encuentren en trámite por el plazo de 60 días.

**Artículo 8°.- Comité de Crisis.** El Poder Ejecutivo convoca, en un plazo máximo de 15 días desde la promulgación de la presente, a un comité de crisis interministerial en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Comunidad a los fines de dar cumplimiento a lo normado en la presente ley.

El comité de crisis podrá convocar a representantes de autoridades nacionales y municipales, como también a actores de la sociedad civil para formar parte del mismo o para asesoramiento.

**Artículo 9°.- Autoridad de aplicación:** Es autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro.

La autoridad de aplicación podrá, a pedido del Comité de Crisis, modificar los porcentajes y tiempos de las bonificaciones establecidas en el artículo 4°, así como también ampliar el espectro de beneficiarios.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

## Expediente número 170/2020

### FUNDAMENTOS

Es el Estado el principal garante y responsable por la efectiva protección de los consumidores. Una política que pretenda amparar a una clase de sujetos débiles jurídicamente, necesariamente debe ser impulsada desde el propio Estado. Él es el único en condiciones de equilibrar esa desvirtuada relación de fuerzas. No obstante, ello, debe ser debidamente destacado que la intervención del Estado en la materia no obedece a su potestad de la fuerza, sino que le viene impuesta por su intrínseca obligación de asegurar y preservar el bienestar de la población.

Este rol protector intrínseco al Estado, podemos definirlo en cada una de las categorías en que puede dividirse su actividad: esto es la competencia legislativa o de creación de normas; la competencia ejecutiva o de aplicación práctica de normas y políticas; y la competencia punitiva o de aplicación coercitiva de esas normas.

La Ley 24240, Ley de Defensa del Consumidor y la Ley 22820, Ley de Lealtad Comercial, representan sin duda para los consumidores una cobertura, protección y legislación que reafirma los derechos que los consumidores de bienes y servicios tienen en relación al consumo; normas a las cuales varios municipios han adherido y adquirido las facultades de aplicación de las mismas.

En la Provincia de Río Negro, la oficina de Defensa al Consumidor provincial y las seis Oficinas Municipales de Defensa al Consumidor son las autoridades de aplicación de la ley 24.240 en sus respectivas jurisdicciones. Si bien la norma establece alcances en cuanto a la información, asesoramiento, apoyo, observancia y cumplimiento de los derechos de los consumidores, receptor de denuncias, campañas educativas, mediando y arbitrando entre consumidores y proveedores, esto no resulta suficiente visto lo acontecido ante determinadas situaciones devenidas por emergencias ambientales, desastres naturales, crisis sanitarias o de fuerza mayor.

En relación a esto contamos con los antecedentes de los años 2008, 2011, con la llegada de cenizas a las localidades del circuito andino, fruto de la erupción de los volcanes Chaitén y Puyehue respectivamente; como así también fuertes nevadas en el año 2017 y 2019 que afectaron, al igual que las cenizas, los traslados y escasez de productos entre otras complicaciones. Insumos como barbijos, agua mineral, o servicios de hotelería aumentaron desde un 50 hasta 300% en cuestión de horas, delatando este accionar la mala intención y aprovechamiento de algunos comerciantes para con los vecinos y turistas. Estos comportamientos no son exclusivos de nuestra provincia ni característicos únicamente de un tiempo pasado. Las inundaciones ocurridas en Comodoro Rivadavia, por ejemplo, en el año 2017, generaron dificultades en el servicio domiciliario de agua potable, situación ante la cual una reconocida cadena de supermercados decidió aumentar el precio del agua casi un 200% en cuestión de días. Actualmente, no solo en nuestra provincia, si no en gran parte del país, ante la crisis desatada por la propagación de la enfermedad CoViD-19, varios comerciantes han aumentado el precio del insumo como el alcohol en gel, el alcohol etílico y barbijos sin correspondencia alguna con un aumento de costos; simplemente en busca de

generar una ganancia abusiva aprovechándose de su posición dominante en tiempos de crisis y alta demanda.

Lo que ocurre es una estafa directa al consumidor. Es ahí donde el Estado debe intervenir de manera urgente no sólo para detectar y frenar estos abusos, sino también para sancionar de manera severa a quienes incurrieran en los mismos, protegiendo y resarcido a los consumidores en los casos necesarios.

La Ley que otorga las facultades necesarias para actuar frente a un aumento desmedido de un bien o frente a un faltante intencional por parte de los proveedores, es la Ley Nacional 20.680, Ley de Abastecimiento. La norma entiende a los Gobiernos Provinciales como autoridad de aplicación de la misma, permitiéndoles fijar los precios máximos en su jurisdicción:

“Artículo 3°. Los Gobernadores de Provincia y/o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, podrán fijar —dentro de sus respectivas jurisdicciones— precios máximos y las pertinentes medidas complementarias, mientras el Poder Ejecutivo o el organismo nacional de aplicación no los establecieron, dando cuenta de inmediato a este último. Dichos precios subsistirán en tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que a ese objeto le acuerda esta ley. También podrán disponer las medidas autorizadas en los incisos e), f), g) y h) del artículo 2°. Asimismo, las mencionadas autoridades, y únicamente en cuanto se refiere al abastecimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán modificar los precios fijados por la autoridad nacional de aplicación, en tanto la localización de la fuente de producción, la menor incidencia de los fletes o cualquier otra circunstancia o factor permitan una reducción de los mismos. En caso de que a la inversa, dichos factores determinaran la necesidad de incrementar aquéllos, deberá requerirse previa autorización al organismo nacional de aplicación; quien deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles; en caso contrario quedará aprobado el precio propuesto por la autoridad local”.

Al mismo tiempo establece sanciones para quienes aumenten injustificadamente los precios, abusándose de una situación extraordinaria.

“Artículo 4°. Serán pasibles de las sanciones que se establecen en el artículo 5° y, en su caso, en el artículo 6°, quienes:

- a) Elevaren artificial o injustificadamente los precios en forma que no responda proporcionalmente a los aumentos de los costos, u obtuvieren ganancias abusivas”.

Es el ámbito del municipio donde se dan las mejores condiciones para ejercer las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de la ley y de la protección del consumidor en general, es por ello que en la actualidad existen convenios firmados entre la Provincia y Municipios delegando facultades de la Ley de Defensa al Consumidor a las autoridades de cada localidad.

Es en esta misma lógica que el presente proyecto de Ley busca dotar de las herramientas necesarias a los municipios que así lo soliciten, a fin de actuar con mayor celeridad y eficacia en la protección y resguardo de los consumidores frente a situaciones abusivas que se dan en las relaciones de consumo, en tiempos de crisis.

Por ello:

**Autor:** Ramón Chioconci.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se autoriza la delegación de las atribuciones establecidas en la ley nacional n° 20680 a los municipios que así lo soliciten, con el objeto de garantizar el abastecimiento de bienes esenciales y evitar la elevación artificial o injustificada de precios de forma tal que no responda proporcionalmente a los aumentos de costos.

**Artículo 2°.-** A los fines de cumplimentar con lo establecido en el presente artículo, se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar los respectivos convenios con autoridades municipales.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Especial Asuntos Municipales  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 171/2020**



**FUNDAMENTOS**

La génesis del presente proyecto data del año 2014 y fue motorizado por trabajadores sociales hospitalarios de Río Negro. En el año 2016, se enriqueció con el aporte y necesidades de los instrumentadores quirúrgicos pertenecientes al sistema de salud pública y, sin embargo, no ha recibido el debido tratamiento parlamentario.

En el actual contexto mundial que nos pone la pandemia por el Covid-19 se hace necesario, nuevamente, la presentación de ésta iniciativa a los fines de garantizar y ampliar un derecho de los trabajadores y trabajadoras hospitalarios.

Con algunas líneas más, viene persiguiendo un único fin que es empoderar a los trabajadores que desempeñan tareas en áreas complejas, como lo son los servicios hospitalarios para que, a través de derechos establecidos, más allá de las obligaciones, puedan resguardar su salud mental y psicológica, resguardarse como profesionales cuya mayor herramienta para abordar los problemas que se presentan con la población que se aborda, es su propio cuerpo, mente y, en definitiva, su persona.

Empoderar, ayuda a reconocer el trabajo de todos los trabajadores del Estado, aunque hoy me ocupe, particularmente, de los trabajadores hospitalarios dentro de los Centros de Salud y hospitales de la provincia de Río Negro. Sin desmerecer, de ninguna manera, el desempeño y condiciones de los demás profesionales en otros ámbitos del Estado.

El proyecto surge ante la inquietud de un grupo de profesionales hospitalarios, que data desde hace varios años, y de las reiteradas ocasiones en que los mismos presentan problemas relacionados al stress laboral, al agotamiento mental que les provoca la constante exposición a situaciones límites.

Este grupo de profesionales ha transmitido a varios legisladores esta inquietud e incluso la Legisladora MC Beatriz Contreras, oportunamente plasmó por escrito un proyecto modificando la ley 3487 que no fue abordado legislativamente.

Es así, que en pos de que estos profesionales tengan en primera instancia condiciones óptimas de salud considerada por la OMS como: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; para afrontar cotidianamente la tarea diaria de abordar situaciones de riesgo sean estas sociales, familiares, vinculares, de VIH, ITS, adopción, violencia en todas sus formas, adicciones, trastornos de la alimentación, enfermedades terminales, mentales, crónicas, problemáticas de tercera edad, adolescencia, discapacidad, etc.

Es este trabajo con guardias incluidas que conllevan muchas horas laborales que provoca un desgaste profesional y personal conocido como el Síndrome de agotamiento profesional, que trae aparejado un desgaste de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social. Resulta totalmente necesario poder resguardarlos a los efectos de lograr, no solo, un mejor desempeño sino también evitar consecuencias generadas por el “desgaste” como enfermedades somáticas, stress, cansancio extremo con dificultades aun psicológicas, familiares y profesionales.

En consonancia, como Estado rionegrino garantizar el acceso a la salud, definida anteriormente, es una obligación sine qua non. Si bien la legislación vigente contempla algunas cuestiones como “Licencia especial para agentes de servicios hospitalarios de alto riesgo”, existen algunas cuestiones complejas que no son tenidas en cuenta como una realidad actual y no satisface todas las garantías para que los profesionales en Servicio/Trabajo Social e instrumentadores quirúrgicos, entre otros, tengan cubierta su preservación e integridad psíquico-física, dado que no los incluye como trabajadores hospitalarios que realizan trabajos de alto riesgo.

La equiparación de este derecho a todos los trabajadores de la salud, es necesaria.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro MARINAO.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 54 de la ley L 3487 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 54.-** Todos los agentes que desempeñan funciones asistenciales en servicios hospitalarios y que tengan relación directa con pacientes gozan - además de las licencias especiales que les correspondan- una licencia especial adicional anual de catorce (14) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 172/2020**

**FUNDAMENTOS**

En el marco de la crisis sanitaria que estamos viviendo de las cuales aún no se conocen sus derivaciones, tanto en lo que hace a la salud de nuestros compatriotas, como en relación a la actividad económica es que propiciamos que una vez superada la cuarentena dispuesta por el gobierno nacional se disponga retrotraer el impuesto de Ingresos Brutos a los índices previos a la firma del Pacto Fiscal 2017 para aquellas actividades que tuvieron alza en dicho gravamen.

En el año 2017 el por entonces gobernador Weretilneck junto al ex presidente Macri, firmaron el Pacto Fiscal 2017 que disponía unificar las alícuotas máximas de Ingresos Brutos y reducirlas gradualmente para que, al cabo de unos años, muchas actividades, queden exentas. Luego se firmó una adenda en el año 2018.

La disminución en Ingresos Brutos y Sellos bajarían en forma gradual en un período de 5 años, pero se dispuso que hasta que ello ocurra las provincias, con el fin de no resentir sus arcas, tenían la posibilidad de llevar, por ejemplo en el caso de IIBB, hasta un máximo de 5 %. Así, en nuestra provincia el ex gobernador Weretilneck utilizó dicha disposición para castigar a los pequeños comerciantes con una suba de Ingresos Brutos del 3 % a un 5 %.

Al respecto, tributaristas reconocidos como por ejemplo César Litvin, han señalado sobre el Pacto 2017 que se trataba de una "buena idea instrumentada con ingenuidad" y "hablo de ingenuidad porque se incluyó un anexo de topes de alícuotas de Ingresos Brutos para distintas actividades que, en algunos casos, eran más altas que las vigentes, y rápidamente algunas provincias las subieron -agrega-. Tenía que existir una cláusula respecto de que nada podía ir para arriba. Arrancamos mal porque el supuesto era que nadie iba a aumentar nada".

Dicho Pacto Fiscal fue nuevamente modificado en el 2019, ya con una nueva conformación gubernamental, derogando algunos ítems y profundizando otros. Entre otras modificaciones, se suspendió la nueva reducción de los impuestos provinciales -Ingresos Brutos y de Sellos, entren otros-, prevista para los años venideros. Es decir que la provincia de Río Negro no debía reducir, como obligaba el Pacto Fiscal 2017, progresivamente IIBB y sellos, sino que podía mantenerlo. Derogado dicho ítem es que corresponde retrotraer al 3% los IIBB para los comerciantes, sino estarían soportando una carga mayor que no será reducida en el futuro generando una mayor presión tributaria que se prolonga en el tiempo.

Asimismo, frente a la crisis que nos encontramos viviendo, como decíamos ut supra, producto de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19) que tendrá un impacto significativo en toda la actividad económica, tanto de nuestro país como la provincia es que creemos necesario reducir el gravamen de Ingresos Brutos para todas aquellas actividades que sufrieron la injusta suba devenida de aquel Pacto Fiscal 2017 y su adenda en el 2018.

De acuerdo a estimaciones de diferentes agencias internacionales, el impacto económico es incierto. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) redujo su pronóstico de crecimiento mundial para 2020 en 0,5 puntos porcentuales (de 2,9% a 2,4%) siendo la agencia más optimista. Otras fuentes como Bloomberg Economics pronostican cero crecimiento en 2020 en un escenario donde el virus se propaga. En Argentina, las pérdidas se estima que podrían ir desde los 0,5 a los 3 puntos del PIB. Los grandes perdedores, agregan, de este contexto son (además de los obvios como el turismo, la hotelería, la organización de eventos y reuniones públicas) el comercio minorista, el transporte y la logística, los productores y exportadores de materias primas, entre otros.

Es en virtud de estos datos que nos vemos en la necesidad imperiosa de tomar medidas urgentes a los fines de que una vez pasada la "cuarentena" dispuesta por el gobierno nacional podamos recuperar los niveles de actividad económica, para ello la provincia debe acompañar con fuertes incentivos, pero también aliviando la carga tributaria que hoy pesa, como hemos señalado, sobre los pequeños comerciantes entre otros.

Así pues, modificado el Pacto Fiscal 2017 con su adenda 2018, y el marco actual con la pandemia que estamos viviendo es que solicitamos que se retrotraiga el impuesto de Ingresos Brutos a los índices previos a la firma del Pacto Fiscal 2017 para aquellas actividades que tuvieron alza en dicho gravamen.

Por ello:

**Autor:** José Luis Berros.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y por su intermedio a la Agencia de Recaudación Tributaria, que resulta imprescindible retrotraer el gravamen a los Ingresos Brutos para las actividades que sufrieron aumentos luego del Pacto Fiscal 2017, y su adenda 2018, a los índices existentes previos a la firma del citado Pacto Fiscal.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 173/2020****FUNDAMENTOS**

Este proyecto de ley se ajusta a la realidad que estamos viviendo en el país, la provincia y, también, en el mundo. El avance del virus denominado Coronavirus (COVID-19) tendrá un impacto significativo sobre toda la actividad económica, tanto de nuestro país como la provincia. Es en este marco es que propiciamos que mientras dure el aislamiento dispuesto por el presidente Alberto Fernández se exima del impuesto a los ingresos brutos a las actividades que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos productivos, agropecuarios, comerciales, turísticos, industriales y/o agroindustriales.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) “La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”.

La difusión de la enfermedad en Argentina va a desacelerar el nivel de actividad económica, acentuándose sobre todo en la Pequeñas y Medianas Empresas, comercios, y actividades primarias, pero la realidad nos muestra que el impacto final aún no está claro cuál será, aunque si tenemos la certeza que traerá consecuencias importantes en materia económica. Así lo muestran los datos que día a día nos muestran los medios nacionales e internacionales en todo el mundo.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, acertadas en el marco de esta pandemia, limitan la concurrencia de los trabajadores a sus puestos de trabajo, disminuyendo la actividad, con la consecuencia directa de que la producción se va a contraer, y los ingresos de los comercios, PyMES y demás rubros, disminuir significativamente.

El presidente Alberto Fernández, luego de reunirse con los ministros del área económica y social, anuncio medidas en el marco de la Emergencia relacionados con el teletrabajo, licencias, una política fiscal expansiva, reducciones tributarias y mayores controles de precios. Asimismo, dispuso un refuerzo a través de un bono para los titulares de AUH y jubilados.

Con la responsabilidad que nos toca y el compromiso de acompañar desde nuestra provincia los esfuerzos nacionales para salir de la crisis actual, pero también previendo las consecuencias económicas que sobrevendrán es que proponemos, en principio, que se exima del impuesto a los ingresos brutos a las actividades que se relacionen con emprendimientos o microemprendimientos productivos, agropecuarios, comerciales, turísticos, industriales y/o agroindustriales mientras dure la cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional.

Por ello:

**Autor:** José Luis Berros.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Eximir desde el día 20 de marzo hasta el 31 de marzo, prorrogable mientras dure la cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional, del pago de ingresos brutos a los contribuyentes con domicilio en la provincia de Río Negro, a los microemprendimientos o emprendimientos productivos, agropecuarios, comerciales, turísticos, industriales y/o agroindustriales.

**Artículo 2°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 174/2020****FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como finalidad, proteger a los consumidores Rionegrinos y Rionegrinas, de los abusos especulativos en los precios de los productos de primera necesidad, en particular en los alimentos y productos vinculados con la higiene (barbijos, alcohol, alcohol en gel, lavandina, etc.). A cuyo fin se comunica al Gobierno Provincial la necesidad de ampliar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento al control de precios sugeridos por el Gobierno Nacional.

Conforme es de público y notorio conocimiento, la pandemia del Covid-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) conlleva, tanto al Gobierno Nacional como al Provincial, a tomar medidas urgentes tendientes al cuidado de la población en general;

Entre ellas y en lo que aquí nos convoca, podemos destacar las distintas normas dictadas tendientes al amparo de las personas humanas en su faz de consumidores. Entre ellas citamos:

El Decreto Nacional n° 287/2020 a través del cual se garantiza el abastecimiento y el Decreto n° 311/2020 por medio del cual se suspende por 180 días el corte de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital. Asimismo, congela por igual plazo, los precios máximos de referencia para la comercialización de

gas licuado de petróleo (GLP) en las garrafas, cilindros y/o granel con destino a consumo del mercado interno.

La Resolución n° 100/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, Secretaría de Comercio Interior que fija los precios máximos por 30 días y la Resolución N° 86/2020 que establece la retrocesión transitoria, por el término de 90 días corridos, del precio de venta del alcohol en gel -en todas sus presentaciones- cuya comercialización se encuentre autorizada en el territorio nacional, a los valores vigentes al día 15 de febrero de 2020.

En este mismo sentido, siguiendo los lineamientos Nacionales, a nivel local se reguló a través de los Decretos Provinciales n° 298/2020 (mod. por el Decreto 323/2020 y prorrogado por los Decretos n° 306/2020 y n° 325/2020) por el cual se limitó el horario de atención de los establecimientos comerciales y el Decreto n° 300/2020 (prorrogado por los Decretos n° 306/2020 y n° 325/2020) a través de cual la Provincia de Río Negro, adhirió en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia n° 311 del Poder Ejecutivo Nacional.

La normativa citada, tuvo por fin, no solo hacer frente a la propagación del Virus COVID-19 sino también y en lo que aquí nos convoca, hacer frente a los abusos y especulaciones oportunistas por parte de determinados comerciantes, quienes vieron en la crisis y ante el estado de necesidad de la población (consumidores), la oportunidad de aumentar sus ganancias, fijando precios exorbitantes para productos de primera necesidad, en particular en los alimentos y productos vinculados con la higiene (barbijos, alcohol, alcohol en gel, lavandina, etc.).

Es sabido que la eficacia del marco normativo dictado, queda sujeta al **control estricto sobre el cumplimiento del mismo**. Fue a éstos efectos que el Gobierno Nacional dictó el **Decreto Nacional N° 531/2020** de fecha 08 de abril de 2020, a través del cual se llevó a cabo la Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control de precios máximos. Delegando facultades en el control y fiscalización, a cuyo fin otorgan facultades sancionatorias, conforme el procedimiento previsto en la Ley N° 20.680.

A nivel local, esta circunstancia había sido parcialmente atendida con fecha 01 de abril de 2020 a través del **Decreto N° 305/2020 que aprobó** el modelo de Convenio de Delegación de Facultades para el control de precios y abastecimiento en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a suscribir el convenio con los Municipios de la Provincia de Río Negro, con miras a implementar políticas activas que permitan un mejor desenvolvimiento administrativo en la Defensa de los Derechos del Consumidor

Asimismo la Agencia de Recaudación Tributaria en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Defensa al Consumidor emitió la Resolución N° 291/20 (12/03/2020), cuya vigencia fija en 90 días, y por medio de la cual se establece que los productores, proveedores, vendedores, comerciantes y establecimientos comerciales -incluidas las farmacias-, deberán: a) garantizar el normal abastecimiento y comercialización de productos tendientes a cubrir los requerimientos básicos de higiene, limpieza y desinfección en general, que -por las razones extraordinarias apuntadas ("coronavirus" (COVID-19)- tienen/tendrán una excepcional demanda, con especial hincapié en: alcohol, alcohol en gel, jabón, lavandina y papel higiénico; b) mantener y/o retrotraer los precios de los productos referidos, a los valores vigentes al 15-02-2020; c) disponer en las zonas/filas de cajas de pago en sus locales comerciales, y de manera visible, cartelera informativa sobre el "coronavirus" (COVID-19), acerca de los síntomas, tratamiento y prevención, así como un listado informativo para el consumidor de los precios vigentes al 15/02/2020 con la leyenda de que el usuario o consumidor podrá efectuar las denuncias por incumplimientos en las Oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria o a través de la página web de la misma ([www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)); d) denunciar -de ocurrir- la existencia de acopio, desabastecimiento, abuso en los precios y/o sobrepuestos que altere negativamente el normal abastecimiento y comercialización de los productos arriba referidos.

Conforme surge de la información oficial, las primeras inspecciones masivas a través de la Agencia de Recaudación Tributaria, tendientes a controlar el abastecimiento y precio del Alcohol en Gel <sup>1</sup>, fue efectuado en 23 farmacias y 8 supermercados en toda la Provincia <sup>2</sup>. Dicho control resulta ciertamente escaso, incapaz de efectuar un control serio y de calidad sobre el cumplimiento de la normativa vigente.

Ante ello, resulta necesario recordar que el Art. 2 de la Ley D N° 4139 establece "... A los efectos de garantizar la defensa y protección de los derechos de los consumidores, la Autoridad de Aplicación tendrá facultades para delegar funciones en organismos de su dependencia y para firmar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivos de la presente Ley...".

Por lo expuesto entendemos que debemos ampliar de manera temporal y excepcional (mientras dure la declaración de pandemia) la cantidad de inspectores o agentes habilitados para fiscalizar el efectivo cumplimiento de los precios máximos fijados por el Gobierno Nacional, como así también el control de abastecimiento correspondiente. Para ello la Agencia de Recaudación Tributaria, fundados en la necesidad y urgencia que esta pandemia conlleva, debería sumar transitoriamente Inspectores e Inspectoras aunando esfuerzos y tornando más eficaz el control.

En este sentido se propicia incorporar a las tareas reseñadas, a dependientes del Estado que ejercen tareas análogas en otras competencias y que mediante una breve capacitación mediante, podrían rápidamente incrementar las posibilidades de contralor en beneficio de los consumidores.

Con idéntico espíritu, también se propone valorar la colaboración que pudieren ofrecer las organizaciones gremiales, muchas de las cuales cuentan con una acreditada capacidad logística y recurso humano calificado, para el desempeño de una labor como la reseñada. Todo ello, sumado al compromiso indubitado que estas organizaciones ostentan en favor de los trabajadores y el pueblo.

Por lo expuesto, entendemos que, con esta simple medida, de cuya competencia legal ya se encuentra facultada la autoridad de aplicación, se podrá llevar a cabo un control más eficaz en las políticas de precios y abastecimiento fijadas por el Gobierno Nacional logrando una real protección de los consumidores Rionegrinos. <sup>1</sup> <https://www.rionegro.com.ar/coronavirus-controlan-precios-de-alcohol-en-gel-en-supermercados-y-farmacias-1287724/> <sup>2</sup> <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=58119>

Por ello:

**Autores:** BLOQUE FRENTE DE TODOS.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria, la necesidad de incrementar el número de agentes fiscalizadores, durante el período de emergencia sanitaria declarada en virtud de la pandemia con relación al coronavirus COVID-19, para llevar a cabo el control de abastecimiento y precios máximos dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Proponiendo:

- a) La inclusión de todos los agentes del Estado Provincial que cumplan funciones de fiscalizadores en las distintas áreas (Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaria de Minería, Ministerio de Producción y Agroindustria, Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable), quienes deberán sumar a sus tareas, en forma transitoria, el control de precios y abastecimientos en cada localidad Rionegrina.
- b) Se convoque a los Gremios, Sindicatos de Bases y Centrales Obreras, a participar en forma activa y coordinada, previa autorización de la autoridad de aplicación de la nómina de Inspectores propuestos, a llevar adelante las tareas de control y fiscalización.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día

-----o0o-----

### **Expediente número 175/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Según el informe del Centro de Economía Política (CEPA) en los últimos 4 años, los derechos de las personas mayores se han visto vulnerados. Por ello, esta organización ha tenido en cuenta el siguiente detalle.

La jubilación mínima en octubre de 2019 alcanzó los \$ 12.936, lo que implicó un aumento de 239% entre mayo de 2015 y octubre de 2019; mientras que la inflación de los medicamentos, en el mismo período, alcanzó un 45,7% e incluso, con la cobertura del PAMI, el aumento ascendió a 297%.

La reforma previsional de diciembre de 2017 tuvo un fuerte impacto en la evolución de los haberes jubilatorios y del sistema previsional. Por ejemplo, si se compara el período de enero 2018 y enero 2019, el aumento de la jubilación mínima en el primer año -luego de la reforma previsional- fue sólo de 28,4%, en contraste con la evolución de la inflación acumulada durante el 2018 que alcanzó el 47,6%.

El incremento de precios, por sobre el avance en el nivel de ingresos, determinó que el poder de compra de una canasta representativa de medicamentos cayera un 36,6% en relación al salario mínimo y 14,7% respecto a la jubilación mínima.

Según la Defensoría de la Tercera Edad, luego de haber realizado una estimación del costo de la Canasta para Personas Mayores determinó que la misma tenía un valor de \$30.524 (se incluyeron variables como alimentos, medicamentos, servicios, vivienda, vestimenta, entre otras). Por lo tanto, el 60% de los jubilados que son los que cobran la mínima, son "pobres". Esta situación se vuelve aún más compleja si tenemos en cuenta la pensión universal de los adultos mayores -PUAM- y la Pensión no contributiva. Este contexto trae como consecuencia que las personas mayores dejen de suministrar su medicación o lo hagan de manera limitada, a fin de generar un ahorro económico en los gastos que estos demandan. El mayor consumo de fármacos por parte de este grupo etario es el de la medicación para enfermedades crónicas tales como cardiopatías, diabetes, hipertensión arterial, osteoporosis, etc.

Las personas mayores de 60 años consumen en promedio entre 4-8 medicamentos, lo que hace inevitable el impacto negativo en su economía y por ende, en su salud. Esta situación es sumamente preocupante, no sólo porque la imposibilidad del acceso a los medicamentos, sino que la ingestión constante de estos fármacos, aumenta la mortalidad. Además, aumentan las enfermedades que generan dependencia y discapacidad, como lo es la concurrencia de un ACV con hemiplejía, consecuencia de la falta de un tratamiento antihipertensivo. Entre las subas más importantes está el Acenocumarol (Simtrom), un anticoagulante necesario para evitar Accidentes Cerebros Vasculares (ACV) en personas que sufren arritmias cardíacas. Desde el 2015 aumento un 1148 por ciento. El Atenolol, fármaco para el tratamiento de hipertensión arterial, taquicardias y otras enfermedades cardiovasculares, presentó un incremento de 1026 por ciento en su valor de venta al público. El antihipertensivo Telmisartán (Micardis) presentó un aumento de 777 por ciento en el valor de venta al consumidor, mientras que el Carbedilol (Dilatrend) lo hizo en un

409 por ciento. Entre los medicamentos más consumidos, la aspirina subió 32,7 por ciento, seguido del Asotrex (32 por ciento), Nefazan (26,2%), Glaucotensil (25,8%), Acimed (24,2%), Louten (24,1%), Lasix (23,6%), Dolo Asotrex (23,2%), Macril (23,2%) e Idena (23 por ciento).

En los últimos cuatro años se implementaron “medidas mercantilizantes” en torno a la salud de las personas mayores. Pero a partir de diciembre del 2019, se inauguró una nueva etapa, donde se asume que salud es un derecho humano esencial. Muestra de ello es la implementación del Programa Remediar y el Vademecum con 170 medicamentos esenciales gratuitos para cuidar la salud de las personas afiliadas al PAMI.

Según proyecciones del Instituto Provincial de Estadística y Censos –INDEC- para el año 2020 los habitantes de nuestra provincia mayores de 60 años alcanzan los 110.670 casos (14,80% del total de la población de la provincia), siendo 45,96% varones y 54,04% mujeres.

En el marco de la Constitución Nacional se prevé, en los Artículos 41º, 42º y 75º inciso 19 y los tratados internacionales incorporados, el derecho a la salud.

Nuestro país ratificó mediante la Ley 27360 la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”. Es así que el Artículo 19º inciso “m” exhorta a los Estados parte a “Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.”

La Constitución de la provincia de Río Negro prevé, en el artículo 59º el derecho a la salud “como un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana” garantizando a los habitantes de la provincia el “completo bienestar psicofísico y espiritual.” Asimismo, en su último párrafo dispone: “Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública implementa un vademecum y las medidas que aseguren acceso a todos los habitantes”.

Es por ello, y en este sentido, que el Instituto Provincial del Seguro de la Salud – IPROSS- debe garantizar la accesibilidad y el suministro de medicamentos esenciales que respondan a las principales necesidades de salud de las personas mayores jubiladas. Y que además, se encuentren afiliadas a esa obra social.

Por ende, para lograr el ejercicio pleno a la salud, se considera necesario implementar un Vademecum de medicamentos que tenga como objetivo principal dar cobertura al 100% de los medicamentos esenciales, con el fin de garantizar el tratamiento de las patologías más frecuentes de las personas mayores jubiladas.

Es importante que en el “vademecum” se incluyan los principios activos enumerados en el Listado de Medicamentos Esenciales de la OMS 21 Edición, en el Formulario Terapéutico Nacional COMRA 13va edición 2018 y en el Plan Remediar.

Es responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la salud y desarrollar políticas públicas que permitan la accesibilidad a la medicación crónica no sólo para disminuir la mortalidad sino también para promover la calidad de vida en la vejez disminuyendo el impacto de las discapacidades generadas por la falta de tratamiento oportuno. Por otro lado, la implementación de un “Vademecum especial” permitirá a las personas mayores jubiladas que se encuentran afiliadas al IPROSS de disponer de un mayor ingreso indirecto, para no tener que solventar los medicamentos correspondientes.

Por ello:

**Autores:** José Luis Berros, Ignacio Casamiquela y Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial del Seguro de la Salud –IPROSS- que resulta necesario la implementación de un “Vademecum de medicamentos esenciales”, el tenga como objetivo de dar cobertura del 100% de los principios activos primordiales asociados a indicaciones médicas específicas, que se encuentran en el Listado de Medicamentos Esenciales de la OMS 21 Edición, en el Formulario Terapéutico Nacional COMRA 13va Edición 2018 y en el Plan Remediar, con el propósito de garantizar el tratamiento de las patologías más frecuentes de las personas mayores jubiladas afiliadas a la obra social.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día

-----o0o-----

**Expediente número 176/2020**

### **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa la presentamos en el mes de julio de 2016 (Expte. n° 614) y en 2018 (Expte. n° 213).

Desde 2016 hasta la fecha, el Estado provincial ha abonado los salarios a gran parte de sus trabajadores y trabajadoras con un retraso considerable y altamente perjudicial, sobre todo si tenemos en cuenta los altos índices inflacionarios que, producto de la política neoliberal aplicada por el gobierno de la

alianza Cambiemos, afectó el poder adquisitivo de los salarios que se contrajo, en los últimos cuatro años, un 26% promedio.

Según un informe de CEPA (Centro de Economía Política Argentina) desde 2003 hasta el final de 2015, el salario registrado promedio real ganó un 56% en relación al mayor cálculo de inflación (IPC Congreso). Si los salarios le ganaron a ese cálculo exagerado de inflación de la oposición en el Congreso, no hay discusión respecto del triunfo del poder adquisitivo de los asalariados respecto a la inflación. Las políticas de promoción del mercado interno fueron claves para consolidar un panorama de mejora salarial con disminución del desempleo, todo lo contrario a lo que ocurrió durante el gobierno de Mauricio Macri.

Recordemos que, ni bien asumió el ex – presidente Mauricio Macri a la Presidencia de la Nación, es decir entre diciembre de 2015 y los primeros meses de 2016, la moneda nacional se devaluó en un 50%, situación de tal magnitud que no se veía desde 1975 con el llamado “rodrigazo”, con el consecuente aumento de la canasta alimentaria, las tarifas de los servicios públicos, la caída del salario y del consumo y, como se esto fuera poco, el paulatino crecimiento del desempleo.

Otro dato significativo, que muestra cómo terminó el gobierno de Mauricio Macri, es el que registra la inflación interanual enero 2019 - enero 2020: según el informe del INDEC, alcanzó el 52,9%.

El gobierno del presidente Alberto Fernández ha puesto en marcha medidas en favor de los sectores más perjudicados por la anterior administración, entre ellos la clase trabajadora. Una de las medidas está centrada en frenar la transferencia de recursos, que a través de la inflación, opera desde el sector asalariado al sector patronal. Las últimas recomposiciones salariales, sumado a la implementación del Programa “Precios Cuidados”, más otras medidas en favor de amplios sectores de la población, buscan no solo reactivar el consumo interno y la producción nacional, sino también recuperar una distribución igualitaria del ingreso entre el trabajo y el capital.

Por ello, al promover el derecho de los trabajadores y trabajadoras estatales de la provincia de Río Negro a cobrar en tiempo y forma, asimilado a lo que prescribe la Ley n° 20744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT), estamos a su vez contribuyendo a reforzar una de las políticas centrales del Gobierno Nacional cual es la recuperación de los salarios y una equitativa distribución del ingreso.

En ninguna circunstancia el Estado debe incumplir las leyes y mucho menos cuando lo que se necesita es recuperar derechos elementales como la alimentación, el trabajo, la salud y la educación de nuestro pueblo.

Por tales motivos el Poder Ejecutivo Provincial debe pagar en tiempo y forma los salarios en concordancia con la Ley n° 20744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT), que en su Artículo 128 establece: “Plazo. El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y tres (3) días hábiles para la semanal”. El plazo de pago es el término perentorio, máximo e improrrogable, que tiene el empleador para hacer efectivo los salarios devengados. La falta de pago dentro de los plazos legales produce automáticamente una mora en favor de los trabajadores y las trabajadoras, que debe ser reconocida por el Estado.

Por otra parte debemos recordar el carácter alimentario del salario y demás beneficios, como así también que el trabajador no es un inversionista que dispone libremente de sus ahorros, sino que depende de su salario y por lo tanto, al verse privado del mismo, se lo fuerza a padecer una situación en contra de su voluntad.

Es en razón de compensar los daños ocasionados a los trabajadores y trabajadoras, derivados del incumplimiento del pago de haberes en tiempo y forma por parte del Estado provincial y teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario, que se debe aplicar una tasa activa como criterio para establecer el interés por mora.

Por ello:

**Autor:** Pablo Víctor Barreno, Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El Estado Provincial abonará los haberes a todos sus trabajadores y trabajadoras dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes calendario.

**Artículo 2º.-** Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a percibir un interés por mora si sus salarios son abonados una vez vencidos el plazo máximo establecidos en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** El monto del interés devengado por falta de pago en tiempo y forma, surgirá de aplicar una vez y media (1 y 1/2) la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales, hasta su total cancelación.

**Artículo 4º.-** El monto total que surja del interés devengado a que tiene derecho el trabajador y la trabajadora según lo establecido en el artículo 2º de la presente, deberá ser abonado íntegramente con los haberes del mes inmediatamente posterior al mes en que se produjo la mora.

**Artículo 5º.-** Las disposiciones de esta ley serán aplicables a todos los empleados públicos provinciales dependientes de los tres poderes, de los entes autárquicos y de los organismos descentralizados.

**Artículo 6º.-** Los derechos y obligaciones que se establecen precedentemente no son impedimento para que los trabajadores y trabajadoras a través de sus representantes logren acuerdos en sus respectivas convenciones colectivas por encima de lo estipulado en la presente ley.

**Artículo 7º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

### **Expediente número 177/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El día 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del nuevo coronavirus constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional y, el 11 de marzo, determinó que el COVID-19 era una pandemia.

El 31 de enero de 2020 el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, dictó el DNU 260/2020 que determina varias medidas en simultáneo, entre las que se destacan la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 12 de marzo de 2021, suspensión de vuelos internacionales, restricción de ingreso de extranjeros y cuarentena para los ciudadanos y ciudadanas argentinos/as que provengan de “zonas afectadas”, fijación precios máximos para los insumos de salud básicos y suspensión de eventos masivos. Todas estas medidas resultan complementarias de la ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, en especial del artículo 1º y del Título X “Emergencia Sanitaria”.

En la Argentina, desde el 3 de marzo que se conoció el primer caso hasta el momento, se registraron 2443 personas contagiadas, 110 fallecidas y 559 curadas. Para evitar que se sature el sistema sanitario, el Presidente de la Nación extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril.

En tanto que en Río Negro, al día 15 de abril de 2020, se registran 94 casos de coronavirus confirmados, 4 casos de personas curadas y 3 fallecidas. La distribución de casos por localidad es la siguiente: 49 casos positivos en la ciudad de San Carlos de Bariloche, 12 en Choele Choel, 10 en Cipolletti, 7 en Allen, 4 en Dina Huapi, 2 en Catriel, 2 en Río Colorado, 2 en Luis Beltrán, 1 en El Bolsón, 1 en Villa Regina, 1 en General Conesa, 2 en General Roca y 1 en Cinco Saltos.

Cabe destacar que la provincia de Río Negro se ubica en la 7ª posición respecto a la cantidad de personas contagiadas con el virus COVID - 19 en el país. En primer lugar está la provincia de Buenos Aires con 667 casos, le sigue la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 618, luego continúa Córdoba y Santa Fe con 222 y 207 casos, en el quinto lugar se encuentra Chaco con 184, le siguen en la 6ª y 7ª posición las provincias de Tierra del Fuego y Río Negro con 107 y 94 contagiados respectivamente.

El posicionamiento de Río Negro en relación a la cantidad de personas contagiadas en el país es llamativo, ya que de acuerdo a la cantidad de población nuestra provincia se ubica en el 15º lugar entre las 24 jurisdicciones del país y en la cantidad de personas contagiadas se ubica en el 7º lugar, o sea que esta posición indica que hasta el momento nuestra provincia tiene un crecimiento mayor que otras en relación a la cantidad de habitantes.

La situación descripta debería tener un estudio exhaustivo para analizar si la mayor cantidad de contagiados en nuestra provincia es resultado de cuestiones geográficas, culturales, sociales o es porque a nivel provincial no se han implementado y/o controlado correctamente las medidas de prevención emanadas por la autoridad sanitaria nacional.

El 10 de marzo de 2020 la Gobernadora de la provincia, Arabela Carreras a través del decreto 236/2020 declaró “el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID – 19”.

En el mismo decreto la Gobernadora creó un “Comité de Crisis para brindar atención a la problemática determinada en el artículo precedente, el cual será presidido por la Señora Gobernadora de la Provincia e integrado por los Tres Poderes del Estado Provincial”.

El día 13 de marzo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, la Gobernadora Carreras dispuso “la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica”. Esta norma también establece que “la titular del Poder Ejecutivo será la única autoridad de quien emanen las instrucciones que deberán seguir los funcionarios públicos, ciudadanos de la provincia o eventuales visitantes a la provincia de Río Negro con la finalidad de conservar la seguridad y el orden en el marco de la emergencia aquí declarada”.

En el marco de la decisión de la OMS de calificar como una pandemia global la situación producida por el virus COVID-19 a causa de sus alarmantes niveles de propagación y gravedad, propongo que se disponga en nuestra provincia la creación de un Comité de Emergencia Interpoderes de Seguimiento y Control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.



El Comité debe actuar en base al principio de cooperación interinstitucional con obligatoria coordinación, cooperación, ayuda mutua y solidaridad de los poderes públicos del Estado en la ejecución de las políticas públicas frente una situación de grave perturbación económica, social y sanitaria. Entiendo necesario que el Comité debe crearse a través de una ley para dotarlo del mayor respaldo político e institucional posible y, a su vez, se garantice la participación de todos los bloques parlamentarios como miembros plenos.

La Gobernadora de la provincia debe ser la única autoridad de la cual emanen las instrucciones durante la vigencia de la emergencia, tal cual se establece en el decreto N°1/20, pero como Presidenta del Comité Interpoderes propuesto sus decisiones tendrán el aval y respaldo explícito de los tres poderes del Estado.

La presencia de una pandemia que produce efectos a escala global supone un escenario donde debemos impulsar el principio de cooperación entre los poderes del Estado, quienes en la distribución de funciones establecida por la Constitución encuentren las competencias particulares para la realización conjunta de la función.

A nivel nacional se vienen desarrollando muy buenas experiencias de articulación política e interinstitucional, donde se pone de manifiesto la utilización del principio colaborador como base sobre el cual se han generado consensos, se aunaron esfuerzos y se coordinaron respuestas institucionales.

La ciencia también juega un rol fundamental en la cruzada contra el flagelo que supone el coronavirus, por lo que también propongo en la presente iniciativa que el Comité de Emergencia Interpoderes de Seguimiento y Control de la Pandemia del COVID-19 cuente con el asesoramiento científico permanente de un Consejo Asesor Académico y Científico, cuya función principal será la elaboración de documentación que servirá como información fehaciente y fundamento de las decisiones a adoptar.

En este sentido es que el Comité deberá estar integrado por los más distinguidos académicos y profesores de universidades de la provincia así como también investigadores científicos que sean parte del CONICET y otros centros de investigación, junto a expertos y profesionales de la salud.

Sin embargo todas las medidas que se han adoptado hasta el presente y las nuevas decisiones que sean necesarias adoptar en el futuro, sean ellas desde el aspecto epidemiológico, científico, social, económico, productivo, de salubridad y toda otra acción a implementar en defensa de la vida necesita, para alcanzar este objetivo, el apoyo, compromiso y acompañamiento, de las organizaciones representativas de las sociedad como lo son los sindicatos, las cámaras empresarias y las organizaciones sociales y comunitarias.

Es por eso que considero que este Comité requiere también de la integración de las expresiones, los intereses y las necesidades sociales, a través de la conformación de un Consejo Económico y Social que aporte no solo a remediar la crisis actual sino también al diseño de políticas públicas ante los nuevos desafíos que tendremos que enfrentar una vez que la pandemia pueda ser derrotada.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Crease el COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, con la participación de la Señora Gobernadora de la provincia y cuatro (4) miembros/as del Poder Ejecutivo Provincial, el presidente de la Legislatura Provincial y los/as presidentes/as de los bloques parlamentarios, la Presidenta y dos Jueces del Superior Tribunal de Justicia. El Comité será presidido por la Señora Gobernadora de la provincia.

**Artículo 2º.-** El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 tiene como objetivo la coordinación, cooperación, ayuda mutua y solidaridad de los poderes públicos del Estado en la concertación y ejecución de las políticas públicas frente a la pandemia global producida por el Coronavirus COVID-19 y la emergencia sanitaria nacional y provincial dispuestas por la Ley 27.541, el DNU 260/2020 y el DNU provincial 01/20.

**Artículo 3º.-** El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 podrá intervenir en cada una de las localidades de la Provincia, a los fines de disponer políticas y medidas particulares para prevenir y controlar la pandemia en coordinación con las autoridades de los respectivos municipios.

**Artículo 4º.-** El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 funcionará de acuerdo con las siguientes pautas y características:

#### **I.- Principios Fundamentales**

- a) De prevención: incorporando disposiciones proactivas destinadas al conocimiento de la enfermedad y los cuidados necesarios para evitarla.

- b) De coordinación: previendo procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad, con participación de todos los poderes públicos y la multisectorialidad, ampliando en la convocatoria a todos los sectores de la sociedad civil, sin distinción alguna.
- c) De articulación: consolidando la articulación entre los distintos niveles jurisdiccionales: nacional, provincial y municipal y con organismos internacionales y Estados extranjeros.
- d) De cooperación: garantizando la participación de las organizaciones sindicales, empresariales, sociales y comunitarias.

## II.- Funciones:

- a) Controlar las recomendaciones y medidas adoptadas y a adoptar por la autoridad sanitaria provincial respecto de la situación epidemiológica, a fin de evaluar sus resultados.
- b) Promover y supervisar el cumplimiento efectivo de la divulgación de las medidas sanitarias a tomar en los medios de comunicación masiva y en todo tipo de publicidad, como así también articular interjurisdiccionalmente la comunicación de riesgo pública o privada.
- c) Planificar, controlar y supervisar el ingreso y egreso de la provincia de la población nacional y extranjera, por los distintos medios de transporte, teniendo en cuenta las zonas afectadas por la pandemia, el estado sanitario respectivo, la normativa migratoria aplicable, el grado de contagio, la letalidad y la morbilidad.
- d) Controlar y auditar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento, por la autoridad sanitaria provincial, que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, en condiciones de transparencia e inmediatez, con la participación de los órganos de control previstos en la Constitución y la legislación vigente.
- e) Controlar y supervisar la autorización de la contratación de los servicios de ex funcionarios o personal jubilado o retirado y de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero.
- f) Controlar y planificar, con la participación de agentes públicos y organizaciones de la sociedad civil, en cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable, la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia y la entrega, a título gratuito u oneroso de medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitarios.
- g) Controlar y planificar la coordinación interjurisdiccional para la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección, restricción, clausura y cierre, en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público donde exista o pueda existir aglomeración de personas.
- h) Coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública para regular la circulación de las personas con el objetivo de la mitigación de la propagación del virus.
- i) Supervisar la instalación y funcionamiento de los centros de atención sanitarios que fueran necesarios.
- j) Recomendar las medidas económicas, impositivas, financieras, comerciales, laborales, previsionales, de desarrollo económico- social, educativas y de seguridad, necesarias para que las personas físicas y jurídicas puedan afrontar las consecuencias perjudiciales provocadas por la pandemia.
- k) Considerar las medidas, acciones y sugerencias realizadas por el Consejo Asesor Económico y Social.
- l) Sistematizar el diseño de las políticas públicas post-pandemia a partir del análisis, la discusión y la coordinación de las propuestas realizadas por los integrantes del Comité.

**Artículo 5°.-** El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 tendrá el asesoramiento científico permanente de un

CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO, que estará integrado por académicos/as, científicos/as, profesionales y expertos/as provenientes de Institutos, Universidades públicas y privadas con asiento en la provincia, investigadores/as del CONICET y otros centros de investigación y profesionales de la salud, en particular de las áreas de la infectología, la epidemiología, la virología, la biología, la bioquímica, la antropología, la sociología, la psicología y la salud pública, entre otras.

**Artículo 6º.-** La función principal del CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO será la de asesorar, recomendar y proponer acciones al COMITÉ DE EMERGENCIA, a través de informes basados en las investigaciones y/o estudios realizados y en curso, que servirán como fundamentos de las decisiones a tomar.

**Artículo 7º.-** El CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO tendrá la responsabilidad de interactuar con el Comité Nacional de Expertos y organismos similares de otras provincias, para coordinar procedimientos y compartir las experiencias recogidas frente al desarrollo y contención de la pandemia.

**Artículo 8º.-** Las instituciones mencionadas en el artículo 5º deberán proponer de uno a tres científicos/as en la materia para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial declare conformado el CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO, asegurando una amplia participación y presencia de los/las expertos/as.

**Artículo 9º.-** El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 tendrá el asesoramiento permanente de un CONSEJO ASESOR ECONÓMICO Y SOCIAL, que estará integrado por las organizaciones de trabajadores y trabajadoras legalmente reconocidas, las cámaras comerciales, de la producción y empresariales que tengan reconocimiento provincial e integrantes de las organizaciones sociales y comunitarias que cuenten con trayectoria de trabajo y desarrollo social en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 10.-** La función principal del CONSEJO ASESOR ECONÓMICO Y SOCIAL será la de asesorar al COMITÉ DE EMERGENCIA acerca de las decisiones económicas y sociales implementadas y/o implementar durante la pandemia; proponer medidas tendientes a garantizar los derechos a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la producción; participar en el diseño de las políticas públicas post-pandemia.

**Artículo 11.-** Las organizaciones mencionadas en el artículo 9º deberán proponer de uno a tres representantes y/o integrantes para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial declare conformado el CONSEJO ASESOR ECONÓMICO Y SOCIAL, garantizando una amplia participación de las organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y empresariales.

**Artículo 12.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 178/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El Gobierno Nacional ha dispuesto un auxilio económico a las provincias ante la caída de la actividad producto de la pandemia que está azotando al mundo. En razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto n° 352/2020, fechado el 8 de abril, por el cual dispuso la creación del PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL y el otorgamiento de préstamos canalizados a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, por un monto total de ciento veinte mil millones de pesos (\$ 120.000.000.000).

El Decreto establece que el 50% (\$ 60.000.000.000) son destinados al Programa para la Emergencia Financiera a través del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) y el otro 50% al Fondo Fiduciario a fin de otorgar préstamos a las provincias que lo soliciten.

Este auxilio económico a las provincias fue promovido por el Presidente Alberto Fernández y acordado con los gobernadores y las gobernadoras que participaron de la videoconferencia realizada el día martes 7 del corriente mes. El objetivo central de la medida es poder **“sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de Covid-19.”**

Según información publicada en medios de comunicación regionales, la Gobernadora Arabela Carrera “ratificó” que a la provincia de Río Negro le corresponden mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) de aportes no reintegrables (ATN) que serán remitidos durante tres meses, correspondiendo 499 millones a cada uno de los envíos. A esto hay que sumarle la primera cuota

(\$71.000.000) de ATN ya ingresados a la Provincia de los 142.000.000 comprometidos anteriormente por la Nación. **Fuente: diario Río Negro 9 de abril de 2020.**

La caída de los ingresos que vienen sufriendo las provincias a consecuencia de la pandemia también se hace sentir en los municipios.

La decisión del Gobierno Nacional de priorizar la defensa de la vida por sobre la economía ha producido, como no podía ser de otra manera, una disminución de las actividades económicas lo que repercute negativamente en los índices de coparticipación que reciben tanto las provincias como los municipios.

En este contexto los gobiernos municipales han debido destinar recursos propios para ayudar a las personas que requieren atención alimentaria y a las instituciones relacionadas con la salud y la seguridad comprometidas en la atención de sus poblaciones.

En definitiva el Gobierno Provincial recibirá durante los tres meses venideros Aportes del Tesoro Nacional (ATN) por un monto total aproximado de mil seiscientos cuarenta y dos millones de pesos (\$1.642.000.000).

Si bien la Sra. Gobernadora manifestó que estos últimos ATN (1.500 millones de pesos) serán repartidos a los municipios y a las comisiones de fomento de acuerdo al “esquema de coparticipación”, creemos que es necesario y oportuno transmitir a toda la sociedad un mensaje de transparencia en el uso de los recursos públicos. De esta manera contribuiremos a reforzar la credibilidad de los y las habitantes hacia los gobiernos y a fortalecer la indiscutible presencia del Estado cómo único garante del derecho a la vida, hecho que ha quedado definitivamente demostrado ante la presencia de este nuevo virus que azota a la población sin distinción de ningún tipo o condición.

Por los motivos expuestos proponemos a la Legislatura la sanción de una ley por la cual se cree una Comisión Especial de Seguimiento y Control de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) que el Gobierno Nacional destine a nuestra Provincia durante el presente año. Dicha Comisión estará integrada por el Poder Ejecutivo provincial, por los integrantes de los bloques parlamentarios de la Legislatura y por representantes de los municipios y de las comisiones de fomento, y tiene como propósito principal realizar un periódico seguimiento y control de los ATN, recabar los informes necesarios a tal efecto, evacuar eventuales reclamos o denuncias, mantener contacto con los municipios y las comisiones de fomento y dar a publicidad de lo actuado en forma permanente.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Crear la Comisión de Seguimiento y Control de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) recibidos por la provincia de Río Negro durante el año 2020.

**Artículo 2º.-** La Comisión creada por el artículo 1º de la presente estará integrada del siguiente modo:

- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Comunidad.
- Un (1) representante del Ministerio de Economía.
- Diez (10) legisladores o legisladoras a saber: cinco (5) por la mayoría parlamentaria; cuatro (4) por la primera minoría; uno (1) por la segunda minoría.
- Doce (12) intendentes o intendentas saber: cuatro (4) por los municipios con más de 50 mil habitantes; cuatro (4) por los municipios con menos de 50 mil habitantes y más de 15 mil habitantes; cuatro (4) por los municipios con menos de 15 mil habitantes.
- Tres (3) representantes de las Comisiones de Fomento.

**Artículo 3º.-** Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Control creada por la presente:

- a) Seguimiento y control del ingreso y reparto de los Aportes del Tesoro Nacional durante el presente año.
- b) Solicitar a las instituciones u organismos que corresponda toda información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Actuar de oficio o a solicitud ante supuestos incumplimientos, reclamos y/o denuncias que tengan relación con la asignación de los Aportes del Tesoro Nacional correspondientes al presente año.

- d) Mantener informadas a las autoridades municipales y de las comisiones de fomento de todo aquello que la Comisión considere necesario.
- e) Publicitar los actos que de acuerdo a las funciones establecidas en la presente son llevados a cabo por la Comisión.

**Artículo 4º.-** La Comisión funciona en forma permanente en el ámbito de la Legislatura de la Provincia, la cual le asigna el espacio físico e infraestructura administrativa de funcionamiento que ella requiera.

**Artículo 5º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 179/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El objetivo del presente proyecto es crear en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro la "Comisión de Asuntos Laborales, Previsión y Seguridad Social".

La necesidad de generar un espacio preponderante para que las cuestiones laborales sean debatidas, analizadas, trabajadas y estudiadas en comisión con mayor detenimiento, antes que ingresar el tratamiento de las mismas para su aprobación o desaprobación en el recinto legislativo, es lo que motiva al presente proyecto.

El derecho laboral tiene raigambre constitucional, así se manifiesta en el Artículo 14° bis, que garantiza condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial, entre tantos otros.

Además, nuestro país hace 50 años que forma parte de la Organización Internacional del Trabajo, la cual busca la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente. En ese camino Argentina ratificó 82 Convenios y 2 protocolos que se han llevado a cabo en el marco de éste espacio, los cuales tienen como objetivo ubicar al Estado, en un rol preponderante respecto de la protección de la parte más débil de las relaciones laborales.

Como lo expresa la letra constitucional, el asunto laboral abarca una gran diversidad de temas, como el bienestar físico, intelectual y moral de la clase trabajadora mediante la promoción de una acertada política que determine la posición de Estado frente a los problemas sociales, circunstancia no menor que amerita la creación de una comisión de carácter permanente dedicada al tratamiento de estas temáticas en particular.

Con este proyecto tratamos de revalorizar al trabajo, como una actividad inherente al hombre. Y, precisamente, por ser un acto propio del ser humano, el trabajo tiene que ser protegido de las distorsiones y de la desigualdad que generan la aplicación, pura y simple, de la ley de la oferta y de la demanda. Es por eso que el Estado debe normar, regular y buscar el equilibrio entre los sectores.

Siempre dentro del ámbito de competencia provincial que la constitución consagra.

En los últimos cuatro años, las medidas económicas aplicadas en el ámbito nacional, han conllevado la pérdida de miles de puestos de trabajo, ello producto de una fenomenal transferencia de recursos al capital concentrado, sin haber mediado en contraposición medidas que protejan adecuadamente el empleo y el mercado interno de nuestro país, fenómeno éste que se debe contrarrestar con políticas públicas, que tiendan a disuadir decisiones empresarias tendientes a disminuir el empleo formal.

Los mercados no son estables por sí mismos y mucho menos el denominado "mercado de trabajo". Ya que, cuando la demanda se debilita y no hay políticas públicas provinciales que atenúen el impacto de los problemas del mercado o que equilibren la balanza para proteger a los más débiles en esta relación desigual, entran en el juego fuerzas que exacerban el desempleo y el miedo a su propagación empujan los salarios, los ingresos y el consumo a la baja, y con ello arrastra la caída de la demanda total.

Los procesos de "generación" de pobreza en sociedades como la nuestra están asociados a la falta de oportunidades de la población en edad de trabajar, para encontrar una ocupación estable y adecuadamente remunerada, los cuales se agravan cuando no existen mecanismos de la seguridad social que protejan adecuadamente al pueblo.

Las consecuencias negativas del desempleo son por todos conocidas, por eso es fundamental tener políticas públicas que faciliten y propendan a la inversión constante, creando múltiples incentivos para que ello suceda, por ello debemos crear el espacio de discusión y trabajo a través del cual se canalicen todas las iniciativas tendientes a mejorar la calidad y generación de empleo de todos los rionegrinos.

Que los efectos de la crisis económica que, si bien ya afectaba a nuestro país al momento de asumir el gobierno, se ha visto seria y profundamente agravada por el brote de la enfermedad originada por el nuevo coronavirus COVID-19 y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto. Estas medidas

de aislamiento obligatorio, con alto impacto negativo en la actividad económica y productiva en el país, resultan imprescindibles para contener y mitigar la expansión del virus.

Las empresas se encuentran ante un panorama distinto debido al confinamiento de sus trabajadores.

Ante esta situación de vulnerabilidad, “el mercado” pone delante la economía sobre la vida y donde el gobierno nacional debate ese dogma colocando “la vida delante del mercado”.

Es necesario debatir y discutir este escenario, como así también la legislación laboral vigente, que reproduce la práctica donde la cadena se corta “casi siempre” por el eslabón más fino, que son los trabajadores y las familias que hay detrás.

Considerando que en el país existen más de 10 millones de trabajadores y trabajadoras, y que el eje vertebrador de toda sociedad es el trabajo, como así también este es el gran organizador de la vida de las personas que viven en sociedad.

Atendiendo a tales circunstancias es que la presente iniciativa parlamentaria, plantea un ámbito de discusión específico, en el que se analicen cuidadosamente la cuestiones de competencia laboral en las que la provincia tiene potestad legislativa.

Este aspecto que discutimos hoy en Río Negro, ya ha sido analizada y tratada en otras provincias, y actualmente cuentan con una comisión permanente en esta temática, dentro de las cuales encontramos a Neuquén -Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales-, Santa Fe -Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión-, Córdoba -Trabajo Previsión y Seguridad Social-, Formosa- Asuntos de Trabajo Gremiales y Previsionales-, Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Legislación Del Trabajo-, Entre Ríos -Legislación Agraria y del Trabajo- y Jujuy -Trabajo y la Seguridad Social-.

Cabe destacar que, esta iniciativa ha sido impulsada, en reiteradas oportunidades, por los legisladores Graciela Holtz, Alejandro Marinao, Raúl Martínez, Marcelo Mango, Ariel Rivero y Javier Iud, en el año 2016 con el N° 747/2016 y en el 2018 con el N° 207/2018. Ambos proyectos han caducado en su respectiva comisión.

Porque seguimos sosteniendo la importancia troncal que, los Asuntos laborales, de Previsión y de Seguridad Social, tienen para nuestra sociedad, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello:

**Autor:** BARRENO, Pablo Víctor; MANGO, Héctor Marcelo y MARINAO, Humberto Alejandro.

**Acompañantes:** SALZOTTO, Daniela Silvina; NOALE, Luis Angel; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; MONTECINO ODARDA, Juan Facundo y CHIOCCONI, Antonio Ramón.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### RESUELVE

**Artículo 1°.-** Modificación Artículo 51°. En el Reglamento Interno de la Legislatura, dentro del Capítulo VII, el Artículo 51° queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51.- Comisiones Permanentes de Asesoramiento: La Legislatura constituirá las siguientes Comisiones Permanentes de Asesoramiento, las que tendrán la facultad de organizar su trabajo interno:

1. Asuntos Constitucionales y Legislación General.
2. Presupuesto y Hacienda.
3. Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
4. Asuntos Sociales.
5. Educación, Cultura y Comunicación Social.
6. Asuntos Laborales, Previsión y Seguridad Social”.

**Artículo 2°.- Modificación Artículo 55°.** En el Reglamento Interno de la Legislatura, dentro del Capítulo VII, el Artículo 55° queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55.- Competencia de la Comisión de Asuntos Sociales: Compete a la Comisión de Asuntos Sociales dictaminar sobre todo asunto relacionado con la salud pública; medicina asistencial, sanitaria, preventiva y social; promoción comunitaria y servicios sociales; integración del discapacitado; promoción de la juventud, la ancianidad y la mujer; protección de la familia, minoridad y la infancia; promoción del indígena; cuestiones de salubridad, nutrición e higiene; vivienda y calidad de vida; deportes y recreación”.

**Artículo 3°.- Incorporación Artículo 56° bis.** En el Reglamento Interno de la Legislatura, dentro del Capítulo VII, el Artículo 56° bis, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56 bis.- Competencia de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión y Seguridad Social: Compete a la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión y Seguridad Social dictaminar sobre todos asuntos relativos a la legislación laboral; seguros sociales; régimen de jubilaciones; pensiones y retiros; de las remuneraciones; de lo previsional; de la seguridad social; de los conflictos laborales, de los gremios y sindicatos”.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 180/2020**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria –Oficina de Defensa del Consumidor-, a pedido de los señores legisladores Pablo Víctor BARRENO, Gabriela Fernanda ABRAHAM, Daniela Silvina SALZOTTO, Luis Angel NOALE, José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Héctor Marcelo MANGO, Juan Facundo MONTECINO ODARDA y Antonio Ramón CHIOCCONI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K no 2216, se sirva informar lo siguiente:

1. De los expedientes iniciados contra el Banco Patagonia S.A. durante el período 1 de enero de 2017 al 15 de abril de 2020:
  - a) Número total de reclamos.
  - b) Naturaleza de los reclamos (tarjetas de créditos, préstamos, atención al cliente, débitos indebidos, seguros).
  - c) Origen de los sujetos denunciados (trabajadores estatales, trabajadores del sector privado, becarios, jubilados).

-Se giró.

-----o0o-----

**Expediente número 181/2020**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Banco Patagonia S.A., a pedido de los señores legisladores Pablo Víctor BARRENO, Gabriela Fernanda ABRAHAM, Daniela Silvina SALZOTTO, Luis Angel NOALE, José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Héctor Marcelo MANGO, Juan Facundo MONTECINO ODARDA y Antonio Ramón CHIOCCONI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Sobre el marco legal de los descuentos automáticos realizados a trabajadores de la administración pública provincial, en concepto de “Impuesto Rionegrino”, “Impuesto a los Sellos”, “IVA Alícuota General”, “Interés dentro de Acuerdo”, realizados en más de una oportunidad dentro del mismo mes.
2. Sobre el protocolo actual para la atención al cliente a través de la línea del 0800, a cuantos clientes alcanza y si se realiza una encuesta de satisfacción. De ser afirmativo, adjunte resultado de la encuesta.
3. Las medidas para el cumplimiento de la Comunicación “A” 6942, Punto 9, del Banco Central de la República Argentina.
4. Las medidas para el cumplimiento con lo dispuesto por el decreto de necesidad y urgencia n° 312/2020.

5. Las medidas para el cumplimiento de la Comunicación “A” 6946, Punto 9, del Banco Central de la República Argentina.
6. Las medidas para el cumplimiento con lo dispuesto por el decreto de necesidad y urgencia nº 319/2020.
7. Las medidas para el cumplimiento con lo dispuesto por la resolución nº 104/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, Secretaría de Comercio Interior.

-Se giró.

-----o0o-----

## Expediente número 182/2020

### FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como objetivo principal contribuir a la erradicación el flagelo de la violencia y el acoso laboral, en el sector público y privado, en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Desde una perspectiva sociológica, la violencia y el acoso se contextualizan en sucesos acontecidos tanto en Argentina como en todo el mundo, produciendo cambios sustanciales en las relaciones laborales. Circunstancias como la precarización del trabajo, organizaciones empresariales despersonalizadas, competitividad destructiva e inseguridad laboral provocan, en el trabajador, un temor reverencial frente a un jefe, que en el marco de las organizaciones con esquemas rígidos se comporta casi tiránicamente, como una especie de señor feudal, con derecho sobre la vida y sentimientos de sus empleados.

Desde ésta óptica de análisis, si bien se trata de comportamientos hostiles, son silenciosos y no se evidencian, los cuales socavan, conculcan, silenciosa y solapadamente los derechos humanos fundamentales del trabajador y la trabajadora.

Por tal razón celebramos, que la Conferencia Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, en su centésima octava reunión el día 21 de junio de 2019, adoptó el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo y una Recomendación Complementaria, que proporciona directrices para enfrentar la violencia y el acoso en el lugar de trabajo y para su aplicación, el cual puede ser ratificado por los países que así lo deseen.

En su preámbulo afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Además, reafirma la pertinencia de los convenios fundamentales de la OIT y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos pertinentes que entre nosotros tienen jerarquía constitucional según el artículo 75 inc. 22 de la carta magna.

Postula el derecho de toda persona a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso, incluido la violencia y el acoso por razón de género. Reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violencia o un abuso de los derechos humanos y que en definitiva son una amenaza para la igualdad de oportunidades y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente, acorde con los estándares internacionales, de manera que el trabajo se realice en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

Destaca la importancia de la cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso. Reconociendo que tanto la violencia como el acoso, en el mundo del trabajo, afectan la salud psicológica, física, sexual de las personas, su dignidad, su entorno familiar y social, además la calidad de los servicios públicos y privados, abriendo la posibilidad de impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente; lo cual brega por un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género.

Insta a que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores contribuyan, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica, ya que es negativamente influyente en el mundo laboral. Además debe hacerse desde una perspectiva de género, ya que las consecuencias dañosas abarcan la salud psicológica, física y sexual de las personas, su dignidad y su entorno familiar y social.

Este Convenio define la expresión **violencia y acoso en el mundo del trabajo como “un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico”**.

Asimismo, define la expresión violencia y acoso por razón de género como **“la violencia y el acoso van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afecten de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.”** Contemplando la posibilidad de que, en cada legislación nacional, se pueda definir la violencia como un concepto único o como conceptos separados.

Este Convenio protege a los trabajadores y otras personas en el mundo del trabajo, incluyendo a los asalariados, cualquiera sea su situación contractual, en formación, pasantes, aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo y



a los individuos que ejerzan la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. Se aplica a los sectores público y privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

El mismo se aplica, tanto a la violencia como al acoso, que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo, y aquí se encuentran: lugar de trabajo, donde se paga al trabajador, donde toma su descanso, donde se alimenta, en los vestuarios, lugares de aseo, en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, que incluye las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, en el alojamiento proporcionado por el empleador, y en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Se insta, a todo Miembro que ratifique el Convenio, a respetar, promover y asegurar el disfrute de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. Además, a adoptar, de conformidad a su legislación y situación nacional, un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género, para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo; en especial, prohibir legalmente la violencia y el acoso, velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso, prevenir y combatir la violencia y el acoso a través de una estrategia integral, establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento, prever sanciones, garantizar medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso.

Se prevén principios rectores como la libertad de asociación, reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, abolición del trabajo infantil, eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación y fomentar el trabajo decente y seguro.

Se deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas para prevenir estas prácticas, incluidas las que se llevan a cabo por razón de género, hacer un seguimiento y controlar de la aplicación de la legislación nacional al respecto, garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación y a mecanismos y procedimientos de notificación y solución de conflictos en los casos de violencia y acoso. Con medidas para proteger la privacidad de las personas implicadas, la confidencialidad en la medida de lo posible, prever sanciones, mecanismos de queja y de solución de conflictos efectivos.

Se debe garantizar que todo trabajador tenga derecho a alejarse de una situación de acoso sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas, si tiene motivos razonables, para considerar que ésta presenta un peligro grave o inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de esos actos. Pidiendo tomarse medidas inmediatas, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

Cabe destacar que, nuestra legislación nacional está en armonía con este Convenio, ya que debido a la reforma constitucional de 1994, Tratados de Derechos Humanos han sido incorporados a nuestro ordenamiento, conformando un bloque constitucional. Dentro de los mismos se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", que han sido el puntapié para la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y su decreto reglamentario 1011/2010. La cual es de orden público y tiene el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los cuales desarrollen sus relaciones interpersonales, entre los que se encuentra el ámbito de trabajo.

Asimismo, es innegable el papel político que ocupa la OIT a nivel internacional, como fuente del Derecho Internacional del Trabajo. Reconocido, en el proyecto de incorporación del Convenio 190, el impacto fundamental para el futuro del trabajo en nuestro país.

Es dable mencionar que, según datos de la OIT —extraídos de la 132° Sesión del Comité Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Panamericana de la Salud en junio de 2003—, la Argentina es considerada como uno de los países del continente americano con mayor número de situaciones de violencia o agresión reportadas en el ambiente laboral.

En este sentido, destacamos el compromiso que este instrumento internacional tiene con la perspectiva de género, ya que incluye el acoso sexual, de creciente riesgo, una problemática que afecta en mayor medida a las mujeres, que a su vez, constituye una de las experiencias más ofensivas, humillantes y degradante que una persona puede vivir en su lugar de trabajo.

Con respecto, al acoso, creemos que es sumamente importante precisar el concepto de acoso laboral, dado que, más allá de la comprensión inmediata del término, para actuar hay que delimitar el campo de acción, sea con vistas a una penalización de los hechos o estableciendo mecanismos para una prevención eficaz.

Es relevante mencionar que, a nivel interprovincial, las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, San Juan, San Luis y Tucumán, contienen disposiciones para prevenir y erradicar la violencia y el acoso laboral para quienes trabajen solo en el sector público. En cambio, la provincia de Entre Ríos incluye disposiciones para con el sector privado también. En el mismo sentido, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevé, en la ley 1225, un régimen similar al señalado en las provincias.

La promoción de la igualdad, la dignidad, integridad y la eliminación de la violencia fortalece el respeto a los derechos humanos. Debemos bregar por un trabajo sin violencia, entendiendo que, solo así se puede cumplir con el mandato de la Constitución Nacional, que en su artículo 14 bis, establece que "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor (...)".

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello:

**Autor:** Pablo Víctor BARRENO.

**Acompañantes:** Daniela Silvina SALZOTTO; Luis Angel NOALE; José Luis BERROS; Ignacio CASAMIQUELA; Héctor Marcelo MANGO; Juan Facundo MONTECINO ODARDA y Antonio Ramón CHIOCCONI.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley rige para el sector público y privado, en la economía formal e informal, en zonas urbanas y rurales, independientemente del estado contractual, incluyendo a las personas en formación como pasantes y voluntarios, o cualquier figura que a futuro se pueda crear.

**Artículo 2º.- VIOLENCIA LABORAL.** Se define como un conjunto de acciones, directas o indirectas, que tienen por objeto provocar, ocasionar y generar daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, además abarcan el abuso físico o verbal, la intimidación, el hostigamiento, el acoso sexual, las amenazas y el acecho. Quedan incluidas aquellas acciones cometidas a través de medios tecnológicos.

**Artículo 3º.- VIOLENCIA Y ACOSO POR RAZÓN DE GÉNERO.** Son aquellas acciones, directas o indirectas, dirigidas contra personas por razón de su sexo o género, que obstaculizan el acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

**Artículo 4º.- ACOSO SEXUAL LABORAL.** Son conductas de carácter sexual, como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Estas conductas son humillantes, constituyen un problema de salud y de seguridad. Es discriminatoria cuando la persona tiene motivos suficientes para creer que, su negativa, le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

**Artículo 5º.- MALTRATO PSÍQUICO Y SOCIAL.** Se entiende como maltrato psíquico y social a toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador, sea como amenaza o acción consumada, y que puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores.

**Artículo 6º.- ACCIONES CONCRETAS.** Las siguientes acciones se consideran maltrato psíquico y social:

- a) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad humana.
- b) Asignar misiones innecesarias o sin sentido, con la intención de humillar.
- c) Juzgar, de manera ofensiva, su desempeño en la organización/institución.
- d) Cambiar de oficina o lugar habitual de trabajo, con ánimo de separar a la persona de sus compañeros o colaboradores más cercanos.
- e) Bloquear, de manera constante, sus iniciativas de interacción generando el aislamiento del mismo.
- f) Prohibir, a las demás trabajadoras y trabajadores, que hablen con ella o el, o mantenerlos incomunicados o aislados.
- g) Encargar trabajo imposible de realizar.
- h) Obstaculizar o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para realizar una tarea atinente a su puesto.
- i) Promover el hostigamiento psicológico, como complot, sobre la trabajadora o trabajador.
- j) Efectuar amenazas reiteradas de despido infundado.
- k) Privar a la trabajadora o trabajador de información útil para desempeñar su tarea y/o ejercer sus derechos; y
- l) Cualquier otra acción, que tenga como fin generar un daño en la trabajadora o trabajador.

**Artículo 7°.- INEQUIDAD SALARIAL.** Se entiende por inequidad salarial a la instauración y práctica de la disparidad salarial entre hombres y mujeres, los cuales ejercen, en el mismo establecimiento, funciones equivalentes.

**Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO.** Por cada denuncia que se formule se instruirá un sumario. A los efectos de la tramitación del mismo:

- a) Se aplicarán las disposiciones estatutarias del régimen de empleo al que pertenezca la persona denunciada.
- b) Si el vínculo laboral es sin estabilidad y no estuviera alcanzado por los estatutos del personal, el titular del poder u organismo, empresa o figura establecida al que perteneciere, determinará el procedimiento a seguir, para formular la denuncia, además, procederá a designar un instructor a efectos de sustanciar el sumario y, de constatar la existencia del hecho irregular, se procederá a la remoción y/o destitución del cargo.

En la instrucción del sumario respectivo se deberá garantizar el carácter confidencial de la denuncia.

Las personas involucradas deben ser debidamente notificadas del procedimiento aplicable al caso.

**Artículo 9°.- TUTELA LABORAL.** Ningún trabajador, que haya denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en el artículo 2° de la presente o haya comparecido como testigo de las partes, podrá ser sancionado, ni despedido, ni sufrir perjuicio personal alguno en su empleo.

**Artículo 10.- DEBER DE ACTUACIÓN.** En el supuesto que se incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 2°, el responsable del área, en que se produzca el hecho, deberá adoptar las medidas para preservar la integridad psico-física de los empleados, bajo apercibimiento de sustanciarse el sumario respectivo.

**Artículo 11.- SANCIONES.** El incumplimiento de la establecido en el artículo 1° de la presente, será causal de apercibimiento o suspensión de hasta sesenta (60) días corridos, salvo que por su magnitud y gravedad, o en razón de la jerarquía del funcionario pueda encuadrarse en figuras de cesantía, exoneración o falta grave, según el régimen disciplinario aplicable a cada situación en particular. Sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 183/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El Instituto Provincial de Seguridad Social (IProSS), fue fundado en 1973 y se reconoce de plena pertenencia de las y los trabajadores a la obra social.

Según la ley "K" N° 2753 establece que "(...) por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente Ley (...)".

En la provincia de Río Negro existen más de 150.000 personas afiliadas a la obra social, las cuales están distribuidas en 43 delegaciones a lo largo del territorio.

Que esta iniciativa surge de las innumerables denuncias de las personas afiliadas y representantes de trabajadores del Estado, quienes defienden su obra social, pero consideran que, a la luz de los hechos, la misma persiste con dificultades que aún no han sido resueltas.

A modo de ejemplo, encontramos retrasos irrazonables de las prótesis solicitadas, fallas en el trámite al momento de efectuar la solicitud, cobro de "plus" por parte de médicos y la falta de insumos farmacéuticos, lo que, a su vez, desencadena la necesidad de contar con un banco de prótesis y medicamentos, entre tantos otros.

Respecto del cobro de "plus médico" o "gastos de consultas en consultorio", es importante hacer hincapié en la naturalización de esta práctica, en el ámbito territorial de nuestra provincia, sin poder prevenir su carácter irregular, improcedente y hasta ilegal

El "plus" es definido como "toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios".

Ante esta irregularidad las personas afiliadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad absoluta, ya sea porque el profesional es el médico de cabecera de la familia, por miedo, por persecución de los mismos, y también ocurre que, en determinadas ramas de la medicina, no son muchos los médicos especializados, entonces las personas no tienen alternativa para realizar una elección libre, algunas de estas causales son las que impiden que se realicen las denuncias correspondientes.

Esta situación nos obliga, como representantes del pueblo rionegrino, a modificar el marco normativo del IProSS, para erradicar estas conductas que tanto mal ocasionan a las personas afiliadas.

Que otro argumento es, la existencia de constantes reclamos respecto a las demoras en la provisión de productos médicos implantables, en el ámbito de la salud pública es una realidad, ya que según datos estadísticos la provisión tiene una demora, en promedio, de 70 días.

Las denuncias llevadas a cabo, por el plazo irrazonable de demora de las prótesis, son innumerables y, como se sabe, éstos no sólo perjudican a las familias, sino al propio Estado, que debe hacerse cargo de estas situaciones. Ya que cuando la prótesis es requerida, con carácter urgente, aumenta su costo perjudicando económicamente al Estado y también al paciente. Como consecuencia, los pacientes al estar internados, durante este plazo de espera, son expuestos a condiciones perjudiciales, en términos sanitarios, corriendo el riesgo de contraer infecciones intrahospitalarias, entre otras.

En él mismo orden de ideas, también existe un déficit temporal y material, respecto de los medicamentos incluidos dentro de los planes especiales, como por ejemplo los oncológicos o de HIV, los cuales cuentan con cobertura total. Éstos medicamentos son, en términos presupuestarios, de bajo impacto en cuanto la cantidad, pero de alto costo y de dificultoso acceso. Debido a los mecanismos vigentes, que son altamente burocráticos, tiene como consecuencia que los pacientes no cuenten con la medicación necesaria para cada patología, lo cual, no sólo vulnera la efectividad del tratamiento, sino que pone en riesgo el estado de salud de los trabajadores.

Que frente a esta situación aparece la oportunidad, para poner en valor a nuestras empresas estatales, como son la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (PROFARSE) e INVAP SE, una especializada en producción de medicamentos y, la otra, es una potencial productora de prótesis. Ambas, están en condiciones de ser proveedores, de la obra social, respecto de los suministros que éstas diseñan.

Lo que se busca es crear un nuevo sistema, para la adquisición de productos médicos por parte de la obra social, que cumpla con los estándares de seguridad, como son la cadena de frío, la trazabilidad o el respaldo científico de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). De ésta manera, no sólo se garantiza la provisión, sino también el stock y precio, provocando una reducción significativamente en los tiempos y valores.

Como antecedente tenemos que, en el año 2018, se firmó, en la Sede Central de INVAP, en San Carlos de Bariloche, un acta de compromiso entre el Gobernador de Río Negro, Dn. Alberto Weretilneck, el Presidente de la PROFARSE, Lic. Fabián Zgaib y el Presidente de INVAP, Lic. Héctor Otheguy, con el objetivo principal de esta reunión fue la creación de una nueva sociedad, en el seno de la Provincia de Río Negro, para colaborar recíprocamente de manera exclusiva para el desarrollo y la producción de prótesis.

Frente a la situación descrita, sostenemos que es necesario, crear el Banco Provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables, que dependa de la obra social de los rionegrinos.

Que otro de los argumentos, por los cuales urge esta iniciativa, se encuentra en la demanda, por parte de las personas afiliadas, respecto de la necesidad de una mayor representación en dicha obra social, lo que nos garantiza no sólo un espíritu más igualitario, sino que, además, garantiza la incorporación de los llamados planes de prevención.

El IProSS consta de un Consejo Asesor, integrado por todos los gremios que representan a los agentes públicos de la Provincia y sus municipios. Este Consejo se constituye en órgano consultivo, en todo lo atinente a la ejecución de la política sanitaria del Instituto. Asimismo, este Consejo tiene a su cargo la designación y remoción de los Vocales Gremiales de la Junta de Administración. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple de sus integrantes. Ésta organización institucional le otorga carácter solidario y democrático a la obra social.

El día 07 de mayo del 2019 se reunió el Consejo Asesor en pleno, en donde reafirmó el objetivo de saldar la deuda pendiente con los afiliados, manifestando su voluntad de que se aumente el número de vocalías, para que la totalidad de los miembros que integran el Consejo tengan representación, por lo que se comprometen a realizar la petición correspondiente, a los efectos que se modifique la ley de la obra social.

La incorporación de un nuevo vocal gubernamental, bajo la figura de “representante de la cúpula policial”, que llevó a la consolidación de una mayoría absoluta del gobierno dentro de la Junta de Administración, fue ampliamente rechazada por los trabajadores. Ellos sostienen la necesidad de que, dicho representante, sea elegido desde un órgano de carácter social de la fuerza, como lo es la mutual de la policía (MUPOL), de manera democrática por sus representados.

La situación expuesta, lleva a proponer una modificación de la Junta de Administración, de modo que, cada sindicato, tenga su representante.

Que la práctica habitual de la obra social indica que, no todos tienen el mismo acceso a la salud, atento a que existen personas afiliadas que cuentan con un acceso diferencial, ya sea atención en los mejores centros de salud del país con coberturas totales. Mientras que, los requerimientos y necesidades, de otros no corren con la misma suerte. Dicha situación es contraria al ordenamiento jurídico de nuestro país, tanto el artículo 32° de la Constitución de Río Negro, como el artículo 16° de la Constitución Nacional, artículo 24° de la Convención Americana de Derechos Humanos garantizan la igualdad de derechos de las personas, desterrando todo tipo de trato discriminatorio.

Por lo expuesto, proponemos la incorporación del término “acceso igualitario” en el artículo 2° Inc. d), para así erradicar la existencia de afiliados de primera y de segunda.

Que en el transcurso de historia de la obra social, las diversas gestiones de gobierno, han tomado como variable de ajuste, objetivos concretos de la política sanitaria, como por ejemplo el desmantelamiento de los planes de prevención.

Desde las vocalías gremiales, que conforman el Consejo Asesor, se han definido los planes de prevención de mamas, útero, próstata y colón, lo que implica una iniciativa de prevención y cuidado de la salud. Es por ello que, a fin de evitar el vaciamiento, tanto de contenido como de presupuesto, llevada a cabo por la gestión de turno, esta importante y positiva política sanitaria se encuentre explícitamente reconocida por la ley.

Que todas estas propuestas están inspiradas en un amplio sistema normativo, por un lado, el artículo 59° de la Constitución de Río Negro establece que: “La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.(...) el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud (...) Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental (...)”.

Por otro lado, se le suma el artículo 125° de la Constitución Nacional, que establece: “(...) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (...) promover el progreso económico, *el desarrollo humano* (...)”. El desarrollo humano, según la Organización de Naciones Unidas, es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, permitiendo que éstas puedan tener acceso a los sistemas de salud, en pos de garantizar una calidad de vida óptima.

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, el derecho a la salud, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha obtenido rango constitucional, debiendo reconocerse., según el artículo 12°: “(...) el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

El PIDESC obliga a los Estados Partes a adoptar medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho, entre las cuales figuran las necesarias para “La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

El Estado puede cumplir esta obligación a través distintas acciones, como regulación, la aplicación de sanciones y/o de políticas de fomento. Lo que no puede hacer es quedarse sin actuar, ya que a futuro podría ocasionar responsabilidad internacional.

Que teniendo en cuenta, tanto los argumentos desarrollados, como las normas respaldatorias, se agrega la presente modificación de la ley “K” N° 2753.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello:

**Autor:** BARRENO, Pablo Víctor.

**Acompañantes:** SALZOTTO, Daniela Silvina; NOALE, Luis Angel; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; MANGO, Héctor Marcelo; MONTECINO ODARDA, Juan Facundo y CHIOCCONI, Antonio Ramón.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el inciso d) del artículo 2° de la ley K n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“ d) Proveer prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el “acceso igualitario y equitativo” al mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto. A tal efecto define sus propios listados de prestadores, prácticas, tecnologías y equipamientos que son reconocidos y ofrecidos a la población beneficiaria, en función del nomenclador prestacional vigente, reservando, en todos los casos, su derecho a establecer convenios o reconocer solamente aquéllos que provean a los objetivos antes citados. En ningún caso esta cobertura puede ser inferior a la canasta básica de servicios de salud que defina la autoridad Sanitaria Provincial o a las prestaciones que se brindan en los hospitales públicos provinciales.”

**Artículo 2°.-** Se incorpora como artículo 31° bis a la ley K N° 2753, el siguiente texto, quedando redactado:

“ Artículo 31° Bis.- Se crea el Banco provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables, el que depende de la Obra Social IProSS, que tiene los siguientes objetivos:

- a) Proveer prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis, a los beneficiarios de la obra social;

- b) Desarrollar e implementar acciones y programas que faciliten el acceso igualitario a prótesis de alta calidad en el menor tiempo posible;
- c) Entregar los materiales requeridos por los beneficiarios de acuerdo a prescripción médica, y previa aprobación de la Junta de Administración, proveyendo el material requerido en un plazo que no debe exceder de los cinco (5) días corridos desde la solicitud médica, salvo que el material no esté en stock en cuyo caso los plazos podrán ser mayores; y
- d) Desarrollar junto con el INVAP acuerdos para el desarrollo y fabricación de prótesis y materiales médicos implantables.”

**Artículo 3º.-** Se incorpora el artículo 31° Ter a la ley “K” N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 31°Ter.- Se crea el Banco de Medicamentos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) la creación de stock de medicamentos para el suministro de los afiliados con coberturas al 100% debiendo garantizar a los beneficiarios no alcanzados por esta cobertura, un 50% en medicamentos para planes ambulatorios y el setenta por ciento (70%) para pacientes con enfermedades crónicas; y
- b) Coordinar con otros organismos del Estado la adquisición de medicamentos que no sean fabricados por la PROFARSE, a efectos de generar stock permanente para la cobertura de los planes garantizados a los afiliados.”

**Artículo 4º.-** Se sustituye el Artículo 32° de la ley K N° 2753, que queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 32.- La Dirección y Administración del Instituto, está a cargo de una Junta de Administración integrada por un (1) Presidente y once (11) Vocales, de los cuales ocho (8) representan a los afiliados obligatorios, un vocal por cada sindicato que conforma el consejo asesor, todos gozando de licencia gremial mientras dure su mandato, y los otros dos (3) representan al sector Gubernamental. Las resoluciones se adoptan por mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. El vocal representante de la Policía de Río Negro será designado por la Mutual de la Policía (MUPOL)”.

**Artículo 5º.-** Se incorpora el Inc. f) al Artículo 44° de la ley “K” N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

- “f) Diseñar programas de promoción y prevención, que se ajusten a las pautas impuestas por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de otros que, a futuro, se puedan crear. Éstos son:
  - a) Plan de prevención en mamas y útero;
  - b) Plan de prevención de próstata; y
  - d) Plan de prevención de colon.”

**Artículo 6º.-** Se crea el Artículo 48° bis de la ley “K” N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48 bis.- Se crea el Cuerpo de delegados del IProSS, que tienen como objeto:

- a) Inspeccionar, constatar y verificar, todos los lugares y ambientes, en donde se desarrollan servicios brindados a los afiliados del IProSS;
- b) Fiscalizar en conjunto con la Agencia de Recaudación Tributaria, Agencia Federal de Ingresos Públicos u otros organismos provinciales y nacionales competentes, el cumplimiento de la normativa vigente respecto de la solicitud a los afiliados de honorarios, gastos adicionales, plus o copago, por parte de los prestadores o servicios adheridos al IProSS.
- c) Fiscalizar en conjunto con los organismos competentes, el cumplimiento de la legislación vigente laboral, de higiene y seguridad, y lo respectivo a la prevención de los riesgos de trabajo; y

- d) Efectuar la determinación, calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos, pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente.”

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo asigna la partida presupuestaria correspondiente para dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 184/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

El 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 26 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos de COVID-19 a nivel global llegando a un total de 522.746 personas infectadas, 23.628 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes.

En este momento, la Argentina y el mundo atraviesan una situación inédita que cambiará para siempre las prioridades de los Estados y las demandas de la población.

Nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al gobierno a adoptar medidas y decisiones con el objetivo de velar por la salud pública, pero, también, para paliar los efectos de las medidas restrictivas dispuestas, que afectarán el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, entre otros muchos efectos.

Esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social. En efecto, el Estado debe hacerse presente para que los y las habitantes de nuestro país puedan desarrollar sus vidas sin verse privados de derechos elementales, como el derecho a la salud, pero sin descuidar otros, como el derecho a la vivienda.

El resguardo jurídico al derecho a la vivienda está amparado por diversas normas contenidas en los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, con el alcance que les otorga el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, como así también en la recepción que de tal derecho realiza su artículo 14 bis.

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11, párrafo primero, que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

En estos casos, el gobierno está facultado para sancionar las leyes que considere conveniente, con el límite que tal legislación sea razonable, y no desconozca las garantías o las restricciones que impone la Constitución. No debe darse a las limitaciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio eficaz de los poderes del Estado (CSJN Fallos 171:79) toda vez que acontecimientos extraordinarios justifican remedios extraordinarios (CSJN Fallos 238:76).

Las medidas adoptadas por el decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza existente, y destinadas a paliar una situación social afectada por la epidemia, para evitar que se agrave y provoque un mayor deterioro en la salud de la población y en la situación social.

En este contexto, se implementan decisiones necesarias y urgentes, de manera temporaria y razonable, con el objeto de contener una grave situación de emergencia social que puede llevar a que una parte de la población se vea privada del derecho a la vivienda.

En este sentido, saludamos las medidas que se han tomado para cuidar la vida, porque la política vuelve a poner a hombres y mujeres como los benefactores únicos y centrales de las decisiones.

El principal escenario es de conflicto social. Tenemos en la Argentina 9 millones de inquilinos e inquilinas, muchos de ellos trabajadores informales, o temporarios, o que pertenecen a sectores del comercio, que no están funcionando porque no son servicios esenciales. Esas familias, hoy no están generando ingresos (y desde hace casi veinte días).

¿Cómo pagarán los alquileres, los servicios, y cómo garantizarán la comida? Esto genera un clima social de incertidumbre, porque sin una medida desde el Estado no hay contención y marco legal para la ciudadanía.

Sólo para dimensionar el problema, un ejemplo: el Sindicato de Gastrónomos informó el martes 23/03, que en San Carlos de Bariloche cuentan con 15 mil trabajadores temporarios, que dependen del

funcionamiento de la temporada invernal. Muchos de ellos son inquilinos, y sin el circuito económico, ya saben que no podrán pagar el alquiler. Y recalamos: este dato es sólo de un sindicato, de una ciudad, todavía pequeña. ¿Qué pasará en los grandes centros urbanos? ¿Qué pasará con el resto de los rubros como comercio, profesionales independientes, que también poseen trabajadores informales?

El menor de los escenarios, será la falta de pago de hecho. De manera inevitable, esto sucederá, la pregunta es: ¿será en un marco legal que provea el Estado Nacional, o quedará librado a la buena de Dios? ¿Las situaciones se dejarán abiertas al posible conflicto en un marco de alteración y estrés producto del drama que estamos atravesando? ¿Cómo se decidirá quién puede pagar y quién no? ¿Cómo segmentamos en un mercado completamente en negro?

Si vamos a los datos históricos podemos encontrar antecedentes en relación a la mediación por parte del Estado en favor de los inquilinos. En ella observamos que la última vez que, se intervino en el rubro de los alquileres fue en el año 1973, bajo la presidencia de Juan Domingo Perón, cuando se congelaron los alquileres, razón por la cual no superaban el 4% promedio, de los ingresos de los trabajadores.

Claramente esa política correspondía a que esos ingresos se destinen al gasto interno y por lo tanto a la economía doméstica, limitando el negocio especulativo en torno al acceso a la vivienda.

Hoy en la Argentina las personas que deciden alquilar destinan el 50% de sus ingresos en alquiler, y los estudiantes y jubilados arriba del 70%. Tenemos una canasta básica de 43 mil pesos, luego de cuatro años de salarios a la baja (en 2015 los salarios eran de 580 dólares; finalizado el 2019, el ingreso promedio fue de 221, según datos del Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Avellaneda), y una inflación incontenible (según la UNDAV en los cuatro años de Mauricio Macri sólo los servicios aumentaron un 3500%). Este marco, agrava por lejos la situación socio-económica de aquellos que no tienen garantizado el ingreso, y a partir de ello, la vivienda.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello:

**Autor:** Pablo Víctor BARRENO.

Acompañantes: Daniela Silvina SALZOTTO; Luis Angel NOALE; José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Héctor Marcelo MANGO, Juan Facundo MONTECINO, ODARDA y Antonio Ramón CHIOCCONI.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Adhesión.** La Provincia de Río Negro adhiere en todos su términos al Decreto Nacional N° 320/2020.

**Artículo 2°.- Creación.** Se crea el Consejo de la Emergencia Habitacional que tendrá las siguientes funciones:

- a) Instrumentar las medidas dispuestas por el Estado Nacional.
- b) Elaborar diagnósticos de la situación de los inquilinos de la Provincia de Río Negro.
- c) Crear el registro de inquilinos de la provincia de Río Negro.
- d) Realizar un seguimiento de las situaciones que se susciten, en el marco del decreto 320/2020.
- e) Realizar promoción, publicidad y difusión de toda información, útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas con problemas relacionados al alquiler de locales, oficinas y viviendas.
- f) El Consejo se reunirá una (1) vez por mes.

**Artículo 3°- Composición.** El Consejo de Emergencia Habitacional tendrá la siguiente composición:

- a) Un (1) representante de las organizaciones de inquilinos de la provincia de Río Negro.
- b) Un (1) representante de la defensoría del pueblo de la provincia de Río Negro.
- c) Un (1) representante del Instituto de planificación y promoción de la vivienda de la Provincia de Río Negro.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro.



- e) Dos (2) representantes de la Legislatura de Río Negro Uno (1) por mayoría y uno (1) legislador por minoría.

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 185/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La presente es una adaptación del proyecto 0160-D-2019 de las y los diputados, María Emilia Soria, Carlos Castagneto y Silvina Frana, como así también de la ley N° XVII-92 de la provincia de Entre Ríos y la ley N° 10363 de la provincia de Misiones.

La situación que sufren cientos de personas que ante un accidente necesitan, de manera urgente, una prótesis es, para los pacientes y las personas que lo acompañan, desesperante. Sin contar que, ese tiempo de espera, termina siendo muy costosa no sólo para la obra social, sino para el Estado, el cual debe hacerse cargo de los gastos que demanda el tiempo de espera.

El derecho a la salud, es un derecho que, desde la sanción de nuestra Constitución provincial, ha sido reconocido, en el artículo 59°, “La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar. Mediante unidad de conducción, el Estado provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica. La ley organiza consejos hospitalarios con participación de la comunidad. Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública implementa un vademecum y las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes.”

Sumado al marco normativo provincial, es menester mencionar que, a su vez, el Artículo 125° de la Constitución Nacional, establece la facultad concurrente entre la Nación y las provincias, que determina, entre otras cosas, la posibilidad de promover el desarrollo humano; asimismo, la Organización de Naciones Unidas, lo define como aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, permitiendo que éstas puedan tener acceso a los sistemas de salud, en pos de garantizar una calidad de vida óptima.

Además, a partir de la Reforma Constitucional de 1994 el derecho a la salud, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha obtenido rango constitucional, debiendo reconocerse “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

Los Estados Partes deberán adoptar medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho, entre las cuales figuran las necesarias para: “La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Hay vías distintas para hacerlo, el Estado puede regular, puede fijar marcos. Lo que no puede es quedarse sin actuar.

Desde el punto de vista social, es de destacar que las personas que acceden a las prótesis que brinda el Estado Rionegrino son los trabajadores estatales y los individuos que no poseen obra social y que son atendidos en el hospital público. Las denuncias por los tiempos que tardan las prótesis son innumerables y como se sabe estos no solo perjudican a las familias sino al propio Estado que debe hacerse cargo de estas situaciones.

Lo que busca crear a través de este proyecto de ley es un nuevo sistema para la adquisición de productos médicos implantables, con el que se reducirá significativamente los valores que se pagan actualmente por los mismos y se acortarán los tiempos de internación debido a las largas esperas de los materiales necesarios para las cirugías, generando no sólo gastos innecesarios al Estado y a los efectores públicos adheridos, sino también un importante desgaste físico y psíquico al paciente, ser humano que debe ser el único y último objetivo al momento de la implementación de políticas públicas.

Porque donde hay una necesidad nace un derecho, es que nos sentimos cada vez más responsables e involucrados en temas que afectan al bienestar de la sociedad, y aún más cuando se trata de la salud y los servicios que presta el estado para la atención de la misma.

La existencia de constantes reclamos respecto a las demoras en la provisión de productos médicos implantables en el ámbito de la salud pública es una realidad. Según datos estadísticos aportados por diferentes efectores, la provisión del producto médico solicitado tiene una demora, en promedio, de 70 días, lo cual ocasiona graves perjuicios a los pacientes internados, agravando su estado de salud, generando inconvenientes en el ámbito laboral y trastornos en el entorno familiar. Esta situación repercute

también en la calidad del servicio brindado por el hospital, ya que genera una sobrepoblación hospitalaria y en consecuencia la ausencia de camas disponibles.

Hasta el momento, el hospital al requerir uno de estos elementos debe poner en marcha un engorroso camino que llevará al expediente a transitar un recorrido sumamente burocrático sumándole a ello que una vez adjudicado, deberá esperar los plazos de entrega del proveedor.

En todo este laberinto de oficinas y firmas, el expediente pasa por más de una veintena de escritorios, es que la compra de una prótesis requiere más de 20 trámites, desde la solicitud formal de la profesional médica a la entrega del producto. demorando un promedio de 70 días y mientras esto sucede un ser humano se encuentra internado en el hospital, perdiendo su trabajo, generando problemas familiares y la mayoría de las veces complicando su situación de salud por infecciones, severas secuelas óseas y depresiones agudas, ocasionando dramas humanos por convalecencia, lesiones y traumas, riesgo de pérdida de miembros y de vida; así como enormes costos económicos -presumiblemente evitables.

Es tan urgente solucionar esta cuestión que ya hubo propuestas por parte del gobierno de la provincia de Río Negro para crear el Banco de prótesis que contemplaría esta necesidad y que podrían cumplir con la demanda.

En este sentido la provincia cuenta con 2 empresas de ligadas a la industria de tecnología como el tan reconocido INVAP SE, la PyME nuclear y espacial barilochense, desde 1978, y la Productora Farmacéutica Rionegrina SE (PROFAR SE).

Éstas empresas hoy estarían en condiciones de producir las prótesis que se demandan suministrando, no sólo mano de obra local y tecnología, sino también solucionando una demanda latente que es la necesidad de solucionar la demanda de prótesis.

Cabe aclarar que esta posibilidad ya había sido anunciada por el actual Ministro de salud Fabián Zgaib, entonces ¿Por qué esperar?

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Por ello:

**Autor:** Pablo Víctor Barreno.

**Acompañantes:** Daniela Silvina SALZOTTO; Luis Angel NOALE; José Luis BERROS; Ignacio CASAMIQUELA; Héctor Marcelo MANGO; Juan Facundo MONTECINO ODARDA y Antonio Ramón CHIOCCONI.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.- Creación.** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, el “Banco de Productos Médicos Implantables” que tendrá a su cargo la provisión de productos médicos implantables y la asistencia técnica necesaria.

**Artículo 2°.- Banco de Productos Médicos Implantables.** Entiéndase por “Banco de Productos Médicos Implantables”, un sistema de almacenamiento que se dispondrá, a través de los proveedores registrados en el Ministerio de Salud y el INVAP, quienes deberán garantizar el depósito de los productos médicos implantables.

**Artículo 3°.- Productos médicos implantables.** Entiéndase por “producto médico implantable” a aquel diseñado para ser introducido totalmente en el cuerpo humano o para sustituir una superficie epitelial o la superficie ocular mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de la intervención. También se considerará producto implantable cualquier producto médico destinado a ser introducido parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer en él a largo plazo después de dicha intervención.

**Artículo 4°.- Objetivo del Banco.** El objetivo del Banco es contar con la cantidad y variedad de productos médicos implantables suficientes que permitan atender con eficiencia, oportunidad y celeridad los requerimientos de los pacientes de efectores públicos de salud de la Provincia.

**Artículo 5°.- Plazos de entrega.** El trámite administrativo a realizarse, cuando un paciente requiera de uno o más productos médicos implantables, desde la solicitud por parte del médico hasta su provisión, no podrá exceder los cinco (5) días corridos.

**Artículo 6°.- Beneficiarios. Requisitos.** Son beneficiarias de la presente ley, las personas que sean hospitalizadas, cuenten o no con cobertura de obra social, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse hospitalizadas en un efector público de salud de la Provincia.
- b) Poseer domicilio real en la Provincia de Río Negro, en caso contrario, haber sido hospitalizadas, por razones accidentales, en un efector público de salud de la Provincia.

- c) Poseer prescripción médica, expedida por médico de un hospital público, en donde conste la necesidad y el producto médico implantable a utilizar.

**Artículo 7°.- Beneficiario afiliado a obra social.** El producto médico implantado o a implantar a un paciente afiliado a una obra social que se encuentre hospitalizado en un efector público de salud de la Provincia, será soportado económicamente por la obra social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 8°.- Beneficiario asegurado.** El producto médico implantado o a implantar, a un paciente asegurado por una empresa de seguros, que se encuentre hospitalizado en un efector público de salud de la Provincia, será soportado económicamente por la empresa aseguradora de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 9°.- Procedimiento de compra.** El procedimiento de compra se realizará conforme al régimen de compras y contrataciones según la normativa vigente.

**Artículo 10.- Almacenamiento de los productos.** La autoridad de aplicación habilitará el depósito conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 11.- Cantidad mínima de productos.** Se deberá asegurar una cantidad mínima de productos médicos implantables, que permitan el real cumplimiento del objeto del Banco y en orden a la demanda efectiva de los efectores públicos de la Provincia de Río Negro. Se deberá asegurar que los productos médicos implantables satisfagan la calidad y características, exigidas en la prescripción médica.

**Artículo 12.- Registro de Proveedores del Banco de Productos Médicos Implantables.** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia el Registro de Proveedores del Banco de Productos Médicos Implantables, que tendrá a su cargo el registro y habilitación de las empresas oferentes de los productos médicos implantables.

**Artículo 13.- Proveedores. Requisitos.** Para estar inscriptos en el registro, las empresas que fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen productos médicos implantables en el ámbito del territorio provincial, deberán acreditar la inscripción y habilitación mediante certificación expedida por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y por el Ministerio de Salud de la Provincia, conforme lo determine la reglamentación de la presente.

**Artículo 14.- Preferencia.** La provisión de prótesis, solicitados por el Ministerio de salud de la Provincia de Río Negro, serán suministradas por el INVAP SE preferentemente.

**Artículo 15°.- Excepción.** Sólo en caso de inexistencia o indisponibilidad de prótesis solicitadas, la autoridad de aplicación puede otorgar excepciones a su utilización, conforme lo determine la reglamentación.

**Artículo 16.- Características del producto médico implantable.** El producto médico implantable deberá cumplir con los requisitos exigidos por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y contar con el certificado del establecimiento donde consten vigencia y rubro, conforme lo establece la resolución n° 255/94 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Para ser comercializado o distribuido, en la jurisdicción provincial, deberá contar con la autorización del Ministerio de Salud de la Provincia, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 17.- Evaluaciones técnicas.** Los productos médicos implantables entregados a los efectores públicos, serán sometidos a evaluaciones técnicas, si la autoridad competente lo requiere, o a pedido de los profesionales médicos para verificar la calidad de los mismos.

**Artículo 18.- Solicitud del producto.** Para solicitar el producto médico implantable se confeccionará un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. El formulario será suscripto por el médico y el paciente o quien lo represente, en el cual constará en detalle el producto médico que se solicita, procedimiento que se utilizará, conforme a la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 19.- Financiamiento.** Para hacer frente a los gastos que demande la implementación de la presente ley, se procederá a la creación de una partida especial dentro del presupuesto del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a la cual se transferirán los fondos de las partidas ya existentes destinadas para este tipo de erogaciones, y se integrará subsidios y donaciones de personas, instituciones tanto públicas como privadas.

**Artículo 20.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la misma y determinará los instrumentos legales y condiciones para la provisión de las prótesis.

**Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

## **Expediente número 186/2020**

### **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa busca revitalizar y ampliar el Sistema de Formación y Capacitación Política creado por ley O n° 4069.

Se trata de un sistema sumamente útil y necesario para el fortalecimiento de nuestra democracia, ya que a través de la capacitación de nuestros jóvenes lograremos formar mejores dirigentes, con mayores recursos y herramientas, lo que redundará seguramente en un mejor funcionamiento de nuestras instituciones, y traerá aparejado consecuentemente, una mejora en la calidad de vida de los rionegrinos.

Corresponde destacar que esta iniciativa tiene como antecedentes inmediatos, el proyecto 240/2015 presentado por el entonces legislador y ahora Senador Nacional, Claudio Martín Doñate, y el proyecto 473/2017 de autoría del legislador Alejandro Marinao y de los legisladores mandato cumplido Ariel Rivero y Elvin Williams. En ninguna de las dos ocasiones esta iniciativa tuvo la oportunidad ser evaluada ni siquiera en las comisiones, por lo cual, reiteramos su presentación, esperando lograr el debate y la correspondiente sanción.

La Ley provincial 4069 fue sancionada por unanimidad en el año 2006 y mediante la misma se creó el Sistema de Formación y Capacitación Política con carácter permanente destinado a jóvenes de la provincia de Río Negro con la finalidad de, según se indica en su artículo 1º, “planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación”.

En su artículo 3º se establece a los destinatarios del sistema: “jóvenes pertenecientes a los Partidos Políticos provinciales que, en su carácter de aspirantes, cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca”.

Con respecto a este punto, resulta necesario reformar el artículo tercero, a fin de adecuarlo a los cambios que se experimentaron en nuestro sistema electoral a raíz de la ley nacional 26.774 que permite el voto a las personas menores a partir de los dieciséis (16) años de edad. Esta legislación nacional, a la cual adherimos en nuestra provincia mediante Ley N° 4840, motivando la adecuación a la misma y habilitando el voto a las personas menores de edad indicados.

Por ello, es necesario y conveniente especificar que a partir de dicha edad, los jóvenes, a los que ya la ley define como electores puedan participar del sistema para iniciar su formación política.

Asimismo, atento a que la política es más sana y valiosa en cuanto es más amplia, y se debe buscar su constante apertura y renovación, consideramos que este artículo debe ser modificado buscando la apertura hacia todos aquellos jóvenes ciudadanos rionegrinos que quieran recibir y participar en procesos de formación política. Por ello, la reglamentación que se dicte, debe resguardar la participación ciudadana como finalidad de la norma.

Por su parte y a la luz de estos objetivos de apertura y renovación que debemos sostener como operadores del sistema democrático, deviene la necesidad de modificar el artículo 4º de la ley vigente, ya que establece la creación de una comisión asesora que “se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria”. Por ello, y para garantizar la calidad, pluralidad y transparencia del sistema, proponemos que se incorpore a la comisión asesora un integrante que represente a la Universidad Nacional del Comahue y otro a la Universidad Nacional de Río Negro.

En un marco en el que miles de jóvenes muestran su interés y compromiso con la realidad política, social e institucional en nuestra región, es importante volver a poner a su servicio esta herramienta de formación para fortalecer el sostenimiento del sistema de partidos políticos y a la formación de cuadros dirigenciales.

Por último y atento las características organizativas y las funciones que cada uno de los organismos provinciales tiene, creemos que resulta aconsejable que el sistema antes mencionado se implemente a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, dado que este órgano tiene dentro de sus misiones y visiones mayor coincidencia con el espíritu del Sistema en cuestión que el propio Ministerio de Gobierno, el cual no ha cumplido acabadamente con las funciones que estableció la ley.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 3º de la ley n° 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3º.-** Destinatarios. Los destinatarios del Sistema de Formación y Capacitación de Dirigentes son los jóvenes desde los dieciséis (16) años de edad, que acrediten su condición de electores en la provincia de Río Negro, y que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente establezca. Los cupos de las actividades deben ser distribuidos equitativamente entre los jóvenes pertenecientes a Partidos Políticos Provinciales y aquellos jóvenes que no registren pertenencia partidaria”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 4º de la ley nº 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4º.-** Comisión Asesora. Se crea una Comisión Asesora del Sistema que se integra por un (1) representante por cada uno de los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria y por un (1) representante designado por la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Río Negro, según lo establece la reglamentación. Dicha Comisión Asesora con referencia a la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, proponen las modificaciones o adecuaciones que considere convenientes”.

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 5º de la ley nº 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5º.-** Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos o la dependencia que en el futuro la reemplace, es el responsable del Sistema. Son sus funciones:

- a) Planificar anualmente las acciones a llevar adelante para el logro de los objetivos del Sistema.
- b) Presupuestar y administrar los recursos.
- c) Elaborar los planes y programas de enseñanza y establecer la metodología más apropiada para su aplicación.
- d) Diseñar y ejecutar las estrategias de convocatoria de aspirantes y mantener una fluida interrelación con los Partidos Políticos y Universidades Nacionales que integran la Comisión Asesora.
- e) Organizar y conducir las actividades en los escenarios de enseñanza que se programen.
- f) Seleccionar y proponer la designación o contratación de los responsables del desarrollo de las actividades de docencia previstas en los planes y programas.
- g) Ejecutar toda otra tarea que se considere necesaria o que fije la reglamentación para el logro pleno de los objetivos del Sistema”.

**Artículo 4º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 187/2020**

Viedma, 24 de Abril de 2020

**Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Lic. Alejandro Palmieri  
Su despacho**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139º inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley “K” Nº 2216, a los efectos de manifestarle que las Regionales Zona Atlántica, Zona Andina y Comarca, de la Confederación General del Trabajo de Río Negro, y Gremios Confederados del Valle, han realizado en forma conjunta un comunicado de prensa en donde manifiestan su preocupación por cómo se está ejerciendo el control de las actividades autorizadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Covid-19.

En concreto, manifiestan la ausencia de la Secretaría de Estado de Trabajo en el control de las actividades y en los conflictos que se han desatado, en este marco por medio del presente corresponde

solicitarle que requiera a la Secretaría de Estado de Trabajo, dependiente del Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, el siguiente:

**Autores:** BARRENO, Pablo Víctor

**Acompañantes:** BELLOSO, Daniel Rubén; CHIOCCONI, Antonio Ramón; GRANDOSO, María Inés; NOALE, Luis Angel; ALBRIEU, Luis Horacio; BERROS, José Luis; MARTINI, María Eugenia; MARINAO, Humberto Alejandro; ROCHAS, Nicolás; RAMOS MEJIA, Alejandro; MANGO, Héctor Marcelo; MAS, María Alejandra; CASAMIQUELA, Ignacio; SALZOTTO, Daniela Silvina; ABRAHAM, Gabriela Fernanda y MONTECINO ODARDA, Juan Facundo.

#### **PEDIDO DE INFORMES**

- 1 Informe respecto del cumplimiento, por parte de los empleadores, de la Resolución N° 591/2020 emanada del organismo requerido, especialmente de los artículos 1°, 3° al 9°;
- 2 Informe cuántos son los fiscalizadores, en toda la provincia, que están abocados al efectivo cumplimiento de la Resolución N° 591/2020, y si existe un protocolo de actuación;
- 3 Informe sobre las fiscalizaciones realizadas a hospitales, sanatorios y clínicas privadas de la provincia, en relación a la prevención del Covid-19;
- 4 Informe el presupuesto asignado para el cumplimiento de la Resolución N° 591/2020, así como el destino específico de los mismos;
- 5 Informe sobre su actuación, en el conflicto del Sanatorio del Sol de San Carlos de Bariloche. Asimismo detalle cantidad de despidos, cantidad de reincorporaciones y las acciones administrativas y políticas llevadas adelante por esa Secretaría en el marco de dicho conflicto;
- 6 Informe sobre su actuación en el conflicto en el Sanatorio Río Negro, así como el estado actual del mismo. Si se realizaron inspecciones en dicho nosocomio, indique las fechas en que fueron realizadas y el resultado de las mismas;
- 7 En relación al conflicto con la empresa de transportes KoKo, informe la cantidad de despidos, la cantidad de reincorporaciones y las acciones administrativas y políticas llevadas adelante por esa Secretaría en el marco de dicho conflicto;
- 8 En relación al conflicto en la firma Diarco de Bariloche, informe la cantidad de despidos, la cantidad de reincorporaciones, y las acciones administrativas y políticas llevadas adelante por esa Secretaría en el marco de dicho conflicto.
- 9 Se requiere asimismo que acompañe todo respaldo documental que hubiera sobre los puntos sobre los que se solicita informe.

-Se giró.

-----o0o-----

#### **Expediente número 188/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

A través del Decreto Provincial n° 236/20, el Poder Ejecutivo ha decretado la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por la propagación de la enfermedad CoViD-19, conformando un Comité de Crisis con los otros dos poderes del Estado y representantes del Ministerio de Gobierno y Comunidad, Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes.

A los fines de garantizar celeridad en las resoluciones tomadas por las distintas agencias gubernamentales destinadas a mitigar los efectos sanitarios, económicos y sociales de la pandemia, la Gobernadora sancionó el Decreto de Necesidad y Urgencia nro 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 inc 6 de la Constitución de la Provincia de Río Negro. En dicha norma, en su artículo 4° se establece " Facultar a los Ministerios que conforman el Comité de Crisis para atender la problemática del coronavirus COVID-19 creado por Decreto N° 236/20, a implementar los mecanismos más eficaces para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia aquí declarada, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen y reglamento de compras y contrataciones de la Provincia. En todos los casos deberá procederse

a su publicación posterior. A tales fines, podrán readecuar, reasignar o reestructurar las partidas presupuestarias necesarias en cumplimiento del presente”.

Las medidas sanitarias de distanciamiento social generan consecuencias sociales y económicas sumamente negativas. El Estado, en todos sus niveles, es el que debe velar por la subsistencia material de la población, especialmente en tiempos donde los medios para alcanzarla están vedados para muchos ciudadanos. En este marco, el Estado Provincial deberá asegurar el aprovisionamiento de alimentos y bienes esenciales para muchos sectores que hoy no pueden adquirirlos por sus propios medios, así como también para aquellos agentes estatales que estén trabajando en la provisión de servicios esenciales y programas de asistencia social. No obstante, la urgencia no puede ser un obstáculo para la transparencia en los procesos de contratación. Tampoco debe ser contradictorio con resoluciones tomadas por el Estado Nacional destinadas a evitar abusos en tiempos de emergencia por parte de los comerciantes, fijando precios máximos a tal fin.

Es por ello que es necesario garantizar que en las contrataciones directas que realice el Estado Provincial para la adquisición de bienes, servicios o equipamientos, en el marco de emergencia actual, no se paguen precios por encima de los establecidos como precios máximos por la Secretaría de Comercio Interior para la Provincia de Río Negro.

Por ello:

**Autor:** Ramón Chioconi.

**Acompañantes:** María Inés Grandoso, Ignacio Casamiquela, Gabriela Abraham, Pablo Barreno, Luis Noale, Alejandra Mas, María Eugenia Martini, Daniela Salzotto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece que en los procesos de adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesarios para atender la emergencia sanitaria por los Ministerios, estipulados en el artículo 4 del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20, no puede en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo n° 100/20, o aquellos que se dispongan en el futuro.

**Artículo 2°.-** Se invita a los Municipios que hayan dictado legislación para facilitar la adquisición de bienes, servicios o equipamientos en el marco de la Emergencia Sanitaria actual, a definir como montos máximos de contratación los establecidos en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 189/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Mediante la Ley N° 5201, promulgada por Decreto N° 586/17 del 29/05/2017, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial "...a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (Dólares Estadounidenses Quinientos Ochenta Millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial descripto en el Anexo I, que forma parte de la presente, y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial...", conforme reza su artículo 1°.

Dicha norma, en su artículo 4° prevé "Se asigna el noventa por ciento (90%) de los recursos obtenidos como consecuencia del endeudamiento producto de la presente ley a financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, según Anexo I de la presente, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°.- El restante diez por ciento (10%) estará dirigido a los municipios y a las comisiones de fomento de Río Negro que adhieran a la presente, según distribución secundaria en el marco de la ley N° 1946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, y deberá ser destinado a la realización de obras de infraestructura y/o la adquisición de bienes de capital.- En caso de que los proyectos de municipios y comisiones de fomento convenidos no alcancen el porcentaje establecido en el párrafo anterior, los fondos podrán ser destinados a la financiación de proyectos de infraestructura a ser realizados por parte de la provincia, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°".

Finalmente, el artículo 5° del aludido cuerpo normativo establece "El financiamiento otorgado a los municipios que adhieran a la presente norma, cumplimentando el marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%), según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- establecido en la ley N° 1946 (denominado "Distribución por índice") y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales(denominado "Distribución en partes iguales").- En lo que

respecta a las comisiones de fomento, la distribución se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo correspondiente al decreto 2090/16, reglamentario de la ley n° 5100.- El mismo será reembolsado por los municipios y comisiones de fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia, con excepción de los montos que le correspondieren a cada municipio y comisión de fomento por la "Distribución en partes iguales", la cual tendrá el tratamiento de Aporte No Reintegrable Provincial con el destino específico establecido en el segundo párrafo del artículo 4° de la presente".

Ahora bien, como es de público conocimiento, el 30 de noviembre de 2017, una comisión liderada por el entonces Gobernador Alberto Weretilneck, colocó en extraña jurisdicción (mas precisamente, en los Estados Unidos de América) un Bono de u\$s 300.000.000 con un financiamiento promedio de siete años y a una tasa del 7,75% anual. Es decir, de acuerdo a lo previsto por el referido artículo 5°, que los municipios "bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia", quedan sujetos con idéntico plazo y tasa.

Huelga señalar aquí todo lo reseñado sobre la previsible volatilidad de la moneda argentina que ya era previsible en ese entonces. Pero en lo concreto, la situación socioeconómica producto de la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19 y las medidas adoptadas en consecuencia, han cambiado de manera aún más drástica la situación económica de los Estados.

Las necesarias medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por los distintos Estados han generado una inactividad económica que profundiza aún más esta crisis (una crisis signada por el descomunal endeudamiento internacional, del cual nuestra provincia en línea ideológica directa con la administración de Cambiemos, ha sumergido a las arcas del Estado).

En este orden, a nivel nacional, mediante DNU N° 297/2020, así como sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 20 de marzo de corriente, dejando a salvo un pequeño grupo de actividades esenciales. Dicha medida fue replicada a nivel provincial y municipal.

Tal inactividad impuesta como medida preventiva, se vio reflejada en la recaudación tributaria, con una merma significativa de la misma. Sin lugar a dudas, esta merma se traduce en una imposibilidad por parte de las administraciones estatales de hacer frente a las distintas obligaciones asumidas.

La situación de los Municipios de nuestra Provincia no es ajena a lo expuesto en forma precedente, y se ve agravada en cuanto al pago de las obligaciones contraídas a través del señalado Endeudamiento Castello, dadas las condiciones impuestas en el último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 5201.

En este orden, teniendo presente la apremiante realidad que atraviesa nuestra región, no sólo en materia sanitaria, sino también económica, resulta necesario reprogramar los cronogramas de pago, en especial los referidos a la deuda asumida a través de convenios suscriptos entre la Provincia de Río Negro y los Municipios, en el marco del endeudamiento creado por la ya señalada Ley N° 5201. Esta reprogramación, sin lugar a dudas redundaría en un respiro económico para los gobiernos locales frente al frágil panorama que hoy en día les toca afrontar.

Así, el presente proyecto busca proteger, y fundamentalmente dar alivio a las economías regionales a los fines de prevenir eventuales cesaciones de pago. Por ello, resulta necesario otorgar a los Municipios que suscribieron acuerdos en el marco del llamado Endeudamiento "Castello", un plazo de gracia de ciento ochenta (180) días para la cancelación de sus obligaciones de pago contraídas.

Asimismo, deberá garantizarse que el diferimiento de los pagos que por el presente se busca autorizar, no generará gravamen o interés alguno en perjuicio de los Municipios.

Por ello:

**Autores:** BLOQUE FRENTE DE TODOS.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, la necesidad de conceder un plazo de gracia de ciento ochenta (180) días a los Municipios que hayan contraído deuda en el marco del denominado Endeudamiento Castello, conforme lo previsto en el artículo 5° de la ley n° 5201.

**Artículo 2°.-** De forma.

Comisión de Seguimiento y Control de Inversiones,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 190/2020**

### **FUNDAMENTOS**

La Pandemia de COVID-19, reconocida como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS) está produciendo efectos devastadores en todo el mundo, nuestro País y la provincia de Río Negro han



adoptado medidas preventivas de aislamiento social obligatorio a través de la sanción de diversos instrumentos que, a la luz de los resultados en Latinoamérica y el mundo, aparecen como las más adecuadas para preservar la salud y la vida de los habitantes.

Sin embargo, entendemos que es necesario reforzar y particularmente controlar el cumplimiento de estas medidas, especialmente en relación a los sectores más vulnerables. Según informa la OMS: La COVID-19 es una enfermedad respiratoria aguda causada por un nuevo coronavirus humano (SARS-CoV-2, también conocido como virus COVID-19), que provoca una mayor mortalidad en mayores de 60 años y en personas con afecciones previas como enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes o cáncer.

En la Provincia de Río Negro la Ley N° 3640 regula todo lo relativo a hogares, residencias, centros de atención parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores, establece que la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud y otorga facultades concurrentes y complementarias a los Municipios.

Dada la extrema vulnerabilidad de estos establecimientos por la población de riesgo y por el tránsito habitual del personal de salud en los mismos, la Provincia ha dictado en el marco del Plan Operativo para atender la Emergencia Provincial COVID – 19 el *Anexo VI: Recomendaciones para prevenir el COVID-19 en el Cuidado de las personas mayores alojadas en residencias geriátricas*, con el objetivo de establecer las recomendaciones de prevención aplicadas a personas mayores alojadas en residencias geriátricas.

Acompañamos todas y cada una de estas recomendaciones, pero a fin de colaborar en la construcción de políticas preventivas lo más efectivas posibles, entendemos que es necesario que estas medidas se amplíen en función de las indicaciones, por un lado, de la OMS publicadas en su Página oficial: Organización Mundial de la Salud. (2020). Prevención y control de infecciones en los centros de atención de larga estancia en el contexto de la COVID-19: orientaciones provisionales, 21 marzo de 2020. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331643> y por el otro, más específicamente en relación a las indicaciones que definió el Ministerio de Salud de la Nación publicadas en el sitio oficial del Ministerio de Salud de la Nación [www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001853cntrecomendacionesresidenciasadultosmayores-covid19.pdf](http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001853cntrecomendacionesresidenciasadultosmayores-covid19.pdf).

Cabe señalar que tanto en el instructivo nacional como en el provincial se establece la exigencia de la formulación de Planes, puntualmente el Anexo VI indica: *Cada centro debe tener planes de acción y contingencia adaptado a las características de sus alojados y según las características de la habilitación sanitaria, garantizando la implementación de medidas de prevención y de respuesta ante casos sospechosos de COVID-19*. A fin de garantizar la efectiva implementación de las recomendaciones, es necesario establecer un sistema reforzado de control en las instituciones en las que residen las personas mayores, estas medidas de intensificación de control ya han sido adoptadas en varios Municipios y Provincias del país. El defensor del Pueblo de Ciudad de Buenos Aires envió un oficio a todos los directores de hogares y residencias para que notifiquen, de manera urgente las medidas tomadas para enfrentar la emergencia sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Esta primera instancia de control, el requerimiento de información acerca de la adopción de las indicaciones del Ministerio de Salud, debe ser acompañada por controles in situ de estos establecimientos.

Por ello, entendemos que es crucial el pedido de remisión de los Planes de Contingencia exigidos a fin de evaluarlos y tener un primer escenario sobre las medidas adoptadas y, de ser necesario, realizar los ajustes pertinentes. Por supuesto que estas medidas deben complementarse con inspecciones a los establecimientos. El grado de vulnerabilidad de las personas mayores que se encuentran en las residencias es extremo y deben incrementarse las precauciones.

La estrategia de prevención y control que ha desarrollado el Gobierno Nacional ha salvado y está salvando muchas vidas, es imprescindible acompañar y reforzar todos los aspectos preventivos, así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones a fin de seguir por este camino, que privilegia la vida por sobre cualquier otro valor.

Por ello:

**Autor:** Bloque Frente de Todos

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Salud, la necesidad que intensifiquen los controles en los centros de atención de larga estancia a personas mayores, comprendidos en la Ley N° 3640, y en especial:

- a) Requiera y evalúe los Planes de Acción y Contingencia establecidos en el Anexo VI del Plan Operativo de Emergencia Provincial COVID-19.
- b) Realice las inspecciones in situ, a través del área que considere pertinente.
- c) Coordine inspecciones en conjunto con las áreas de los Municipios de la Provincia, que tengan competencia en la temática.

**Artículo 2°.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

## **Expediente número 191/2020**

### **FUNDAMENTOS**

Es de público y notorio conocimiento que el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/20, por el plazo comprendido entre el 20 y 31 de marzo del corriente, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril y recientemente por el Decreto N° 408/20 hasta el día 10 de mayo inclusive.

Bajo esta situación, también es de público conocimiento que se está produciendo una profunda parálisis productiva que está llevando al sector privado de la economía hacia la emergencia, con el consiguiente impacto sobre los recursos públicos.

En este marco, se torna indispensable y prudente para nuestra Provincia crear los ámbitos institucionales que habiliten a los actores claves a participar del proceso de construcción de políticas públicas; promoviendo el debate de ideas sobre los instrumentos de intervención y su aplicación, para de este modo enfrentar de la manera más ártica posible la difícil coyuntura que el sector privado de nuestra economía se encuentra atravesando.

Por su parte, la Provincia a través de la Ley 5429 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera del sector público provincial; y se necesita ahora tratar la situación de emergencia del sector privado.

Es un hecho que a raíz de la pandemia impuesta por el Covid-19, que afecta a todos los aspectos de la vida económica a nivel global, se han visto limitados cuando no cerrado los mercados de consumo de la producción de nuestra provincia, ya sea afectando el flujo por cierre de fronteras como por interrupción en la cadena de pagos.

Así, resulta evidente que las sucesivas prórogas del período de cuarentena -y la fáctica imposibilidad de determinar actualmente su fecha de finalización- acentuaron la caída de los recursos públicos, tanto nacionales, provinciales como municipales; por efecto claro está de la inactividad que se impone para los sectores más afectados por dicha restricción; que en nuestra economía además son los más dinámicos en la generación de empleo, como son el turismo, la gastronomía y el comercio minorista; los que a la fecha se encuentran soportando un acuciante proceso de cierre total.

Frente a esta dramática e inédita situación de crisis generalizada impuesta por el Covid-19, resulta procedente atender el aspecto económico de la misma replicando el modelo de gestión que se viene desarrollando en el manejo de la emergencia sanitaria; para lo cual es de gran utilidad la creación de un consejo económico que aborde las problemáticas del sector privado de la economía provincial. Entre sus funciones, se destacan la elaboración de un conjunto de medidas que permitan mitigar los impactos negativos ya ostensibles y los venideros como consecuencia de la adversa coyuntura, contando con la visión de los actores claves y representativos de las instituciones de la vida económica de nuestra provincia; para no solo legitimar aún más las decisiones del gobierno sino también contribuir en hacerlas más certeras.

Claramente, la raíz de la crisis importa un cambio de paradigma en el funcionamiento de la economía, al que la política debe reaccionar con prudencia pero a la vez con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de consenso para estar a la altura de las circunstancias

Como se expresó, para ello es menester habilitar un espacio institucional que analice las situaciones por la que atraviesan los diferentes sectores de la producción y el trabajo, evaluando alternativas de intervención y priorizando los instrumentos de impacto inmediato que ayuden a minimizar los efectos recesivos sobre la economía provincial y preservar las fuentes de trabajo. En esencia, el consejo económico se encargaría de monitorear la coyuntura y proponer medidas de política que den respuesta; tanto a los problemas inmediatos como a los de corto y mediano plazo, que sin dudas también se suscitaran.

Este Consejo Económico que se promueve crear, deberá permitir contemplar todas las contrariedades, evitando la visión unívoca de la problemática y su tratamiento, tanto por parte del gobierno, como de la oposición legislativa y de los actores del sector privado de la economía; buscando el consenso en una serie de medidas que con carácter de RECOMENDACIONES sirvan de sustento para la toma de decisión de parte de las autoridades gubernamentales. No obstante, a pesar del carácter no vinculante de las mismas, la pluralidad de voces y puntos de vista disímiles valorados en el proceso del diálogo fructífero e intercambio de ideas, resultará en consideraciones útiles para las partes. En tal sentido, dicho consejo se conformará por representantes del Ejecutivo Provincial, de las diversas fuerzas con representación legislativa, autoridades municipales, cámaras empresarias y gremios.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º:** Créase el Consejo para la Recuperación de la Actividad Económica, en adelante COPRADE, con el objeto de articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales, el sector privado y sus trabajadores, y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de integrar los esfuerzos y optimizar las acciones en la recuperación de la actividad económica de la provincia.

**Artículo 2º:** El Consejo creado por el artículo precedente, estará integrado por los siguientes miembros:

- A) Por el sector público:
  - 1) Ministerio de Gobierno y Comunidad.
  - 2) Ministerio de Economía.
  - 3) Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.
  - 4) Ministerio de Salud.
  - 5) Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR).
  - 6) Presidente de cada Bloque Legislativo.
  - 7) Secretarías de las áreas de turismo y desarrollo económico de los Municipios de la Provincia.
  
- B) Por el sector privado:
  - 1) Cámaras y asociaciones empresarias.
  - 2) Asociaciones gremiales.
  - 3) Asociaciones no gubernamentales nucleadas en torno a la actividad económica.

**Artículo 3º.-** Cada miembro tendrá un plazo de 5 (cinco) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para designar un representante dentro del COPRADE.

En caso de silencio o falta de designación, el ente comenzará a funcionar dejando constancia de las ausencias que por falta de designación se configuren y hasta tanto sean cumplidas las mismas.

**Artículo 4º.-** Los miembros designados duran en su cargo el plazo de 12 (doce) meses, o el plazo de vigencia del COPRADE si este fuera menor, pudiendo ser reemplazados por el mandante en caso de renuncia, fallecimiento o incompatibilidad; en los mismos términos en que fueron designados.

**Artículo 5º.-** El COPRADE tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) meses contados desde el día de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar dicho plazo por igual término y condiciones que las establecidas por la presente ley, quedando expresamente vedado incorporar cambios a la composición y funcionamiento del COPRADE.

**Artículo 6º.-** Todos los miembros del COPRADE se encuentran facultados a someter a opinión de éste, cualquier idea, controversia y/o sugerencia que estime pertinente; siendo ésta una facultad inherente al cargo y debiendo el COPRADE expedirse respecto de la misma en la primera oportunidad de reunirse sus miembros.

**Artículo 7º.-** El COPRADE recibirá exclusivamente a través de sus miembros todo otro requerimiento de sus representados y de la sociedad en general, sin que ello implique la obligación de expedirse de conformidad con el artículo precedente; salvo que el miembro que recepcione la misma haga propio el requerimiento, dejando debida constancia del origen de éste.

**Artículo 8º.-** El COPRADE será asistido por un secretario ad-honorem, que tendrá a su cargo: a) la atención de la mesa de entrada, b) resguardo de la documentación producida, c) labrado y registro de las actas correspondientes, d) cursar todas las notificaciones que fuera menester, ya sea por medios físicos, electrónicos y/o virtuales; y toda otra función necesaria para el funcionamiento del Consejo.

**Artículo 9º.-** El COPRADE se reunirá a requerimiento de sus miembros, en la sede que el Ministerio de Gobierno y Comunidad disponga y deberá reunirse por lo menos 2 (Dos) veces al mes, sin que la misma pueda superponerse con el día de sesión legislativa; y dictara su reglamento interno.

**Artículo 10.-** El COPRADE emitirá RECOMENDACIONES a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia y a los Gobiernos Municipales, sin que las mismas tengan carácter vinculante.

Asimismo, podrá emitir opiniones y/o sugerencias a cada una de los miembros que lo componen y/o a cualquier otra institución que forme parte de la actividad económica de la provincia; sin embargo, no podrá bajo ningún aspecto emitir ningún tipo de documento dirigido o respecto a una persona física, limitando su intervención a las asociaciones no gubernamentales vinculadas, colegios y concejos profesionales; sin ser taxativa dicha enumeración.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo Provincial pondrá a disposición del COPRADE un espacio físico, designará al secretario, como personal transitorio por el plazo de vigencia del mismo, y le proveerá de todo otro recurso necesario para su funcionamiento.

**Artículo 12.-** El secretario del COPRADE elaborará trimestralmente informes parciales de gestión y un informe final al vencimiento del plazo previsto en el artículo 5º de la presente ley.

**Artículo 13.-** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 14.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 192/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La paralización de las actividades económicas no indispensables decidida en función de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria dictada a nivel nacional y provincial DNU N° 1/20.- 13-03-2020.- han generado una situación sin precedentes de todas las actividades económicas de la provincia y el país. Acompañamos las medidas tomadas por el Gobierno Nacional ya que priorizan ante todo la salud y la vida de la población.

No obstante ello, es imprescindible buscar medidas que permitan reparar y acompañar a los sectores que se han visto más impactados.

En este sentido queremos transmitir nuestra profunda preocupación por la situación que atraviesan los Jardines Maternales de gestión privada de la Provincia.

Estos establecimientos permiten que niños y niñas desde los 45 días hasta los 4 años tengan acceso a una educación integral, brindando de este modo un servicio fundamental para la comunidad que, considerando las condiciones actuales, no está siendo cubierto por el Estado en la totalidad de la demanda.

El único sostén de estas instituciones se nutre de las cuotas que pagan las familias que se han visto seriamente comprometidas en este período. Los salarios de las y los trabajadores y docentes, así como otras obligaciones económicas inherentes al funcionamiento de estos establecimientos se encuentran en un estado crítico.

Se trata de Instituciones Educativas que están haciendo frente al sostenimiento de impuestos, alquileres, servicios y empleos. A modo de ejemplo, citaremos que en San Carlos de Bariloche los 17 jardines maternos existentes emplean a más de 250 personas, en Gral. Roca son 13 los establecimientos educativos de los que dependen económicamente alrededor de 150 familias, en Cipolletti son 11 instituciones con una matrícula aproximada de 650 niñas y niños y 80 trabajadoras y en Viedma son 14 los jardines maternos privados registrados.

La importancia social de estas instituciones también radica en el servicio que prestan a la comunidad, dado que su matrícula está compuesta básicamente por hijxs de trabajadoras y trabajadores de otras actividades que encuentran en el Jardín Maternal el ámbito de contención para sus niñxs durante su propia jornada laboral.

Los equipos de trabajo de los Jardines Maternales están requiriendo un acompañamiento de los Gobiernos Municipales y del Gobierno Provincial para poder subsistir y proponen esquemas de asistencia concretos: ayuda para el pago de las nóminas del personal, la suspensión de la carga impositiva desde el 16 de marzo, durante el tiempo que duren las medidas, ayudas económicas específicas para que ningún Jardín tenga que cerrar sus puertas.

Creemos entonces, que se hace imprescindible la asistencia del Estado hacia estas instituciones.  
Por Ello

**Autor:** María Eugenia Martini, Marcelo Mango, Nicolás Rochas

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, la necesidad de implementar medidas de ayuda económica a los Jardines Maternales de gestión privada de la Provincia, tendientes a sostener esta actividad educativa tan vital para nuestra comunidad.

**Artículo 2°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

### **Expediente número 193/2020**

Viedma, 29 abril de 2020.

**Señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
Su despacho**

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, el siguiente

**Autor:** Luis Albrieu.

**Acompañantes:** María Eugenia Martini, José Luis Berros, Alejandra Mas, Alejo Ramos Mejía, Ramón Chioconi, Nicolás Rochas, Ignacio Casamiquela, Gabriela Abraham, Pablo Barreno, Luis Noale, María Inés Grandoso, Daniela Salzotto, Daniel Belloso, Facundo Montecino Odarda.

#### **PEDIDO DE INFORMES:**

En el contexto de la emergencia sanitaria declarada en nuestro país por la pandemia de COVID-19, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) comenzó a producir en sus tres Centros Atómicos, protectores faciales a través de impresión 3D que serán destinados a personal de diversos centros de salud, fuerzas de seguridad e instituciones que lo han requerido. El proyecto surgió de forma espontánea a través de consultas de médicos sobre si la CNEA tenía capacidad de fabricar estas máscaras. La propuesta fue analizada por las autoridades del organismo, que corroboraron la viabilidad técnica de su producción.

En lo que respecta a nuestra provincia, en las instalaciones del CAB se están produciendo alrededor de 120 viseras diarias. La CNEA está trabajando de manera conjunta con el Gobierno de la Provincia de Río Negro, escuelas y centros de capacitación técnica de la ciudad, y un conjunto de productores nucleados en la iniciativa 3D Solidario BRC.

En principio, estos protectores faciales deberían entregarse a hospitales y centros de salud; y servicios esenciales de Bariloche y zona de influencia (Dina Huapi, el Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Maquinchao, Los Menucos, Ramos Mejía, Ñorquinco, entre otros sitios). Toda esta información puede extraerse de la publicación oficial alojada en el sitio: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/partir-de-ahora-los-centros-atomicos-fabrican-protectores-faciales>

Pero muy lamentablemente, de manera reciente ha circulado por redes sociales imágenes donde se ve a un Concejal, a una Legisladora Provincial y a un Diputado Nacional en el local partidario de Juntos Somos Río Negro posando con los protectores faciales en cuestión. Dicha imagen, no sólo los muestra manipulando el material de bioseguridad destinado a proteger a trabajadores esenciales, sino que los sitúa dentro de local partidario, permitiendo ver claramente el acopio de una enorme cantidad de cajas de la CNEA, cuyo destino no podría ser otro que el mencionado anteriormente.

Es decir, esta publicación cargada de una explícita pretensión vanamente proselitista, exhibe a tres parlamentarios (Concejal, Legisladora y Diputado Nacional) que prima facie no guardarían ninguna vinculación con los Ministerios de Gobierno o de Salud, organismos que se supone configuran la autoridad competente en la materia.

Por su parte, vale recordar, que estos parlamentarios como tales, tampoco se encuentran exceptuados de las restricciones dispuestas por el Dec. 297/20 y sus respectivas prórrogas.

En mérito a esta oscura situación, a la trascendencia que el hecho ha merecido por su viralización en redes sociales, al pésimo ejemplo que implicaría de confirmarse las peores presunciones al respecto, y especialmente, a la nula e inexistente explicación pública por parte las autoridades pertinentes; solicitamos se nos responda:

- 1.- Brinde acabadas explicaciones respecto del acopio de una importante cantidad de cajas con material de la CNEA en un local partidario de Juntos Somos Río Negro.
- 2.- Informe en condición de qué cargo o función institucional, los parlamentarios que posan en la imagen tuvieron contacto con ese material y con qué finalidad.
- 3.- Describa los protocolos de bioseguridad al cual debieron sujetarse los funcionarios en cuestión, en la manipularon los elementos de protección aludidos.
- 4.- En caso no tener una explicación coherente a los puntos reseñados anteriormente, describa las acciones legales que hubieren impulsado en orden a determinar la INCOMPATIBILIDAD que expresamente determina el artículo 19 inc. g de la Ley L N° 3550 (“Artículo 19 - INCOMPATIBILIDADES. ENUNCIACION: Sin perjuicio de lo establecido en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública:...” “...g) Realizar con motivo o en ocasión de ejercicio de sus funciones, actos de propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.”).

-Se giró.

-----o0o-----

### Expediente número 194/2020

Viedma, 29 abril de 2020.

Señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), el siguiente

**Autor:** Luis Albrieu.

**Acompañantes:** María Eugenia Martini, José Luis Berros, Alejandra Mas, Alejo Ramos Mejía, Ramón Chioconi, Nicolás Rochas, Ignacio Casamiquela, Gabriela Abraham, Pablo Barreno, Luis Noale, María Inés Grandoso, Daniela Salzotto, Daniel Belloso, Facundo Montecino Odarda.

#### PEDIDO DE INFORMES:

En el contexto de la emergencia sanitaria declarada en nuestro país por la pandemia de COVID-19, la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) comenzó a producir en sus tres Centros Atómicos, protectores faciales a través de impresión 3D que serán destinados a personal de diversos centros de salud, fuerzas de seguridad e instituciones que lo han requerido. El proyecto surgió de forma espontánea a través de consultas de médicos sobre si la CNEA tenía capacidad de fabricar estas máscaras. La propuesta fue analizada por las autoridades del organismo, que corroboraron la viabilidad técnica de su producción.

En lo que respecta a nuestra provincia, en las instalaciones del CAB se están produciendo alrededor de 120 viseras diarias. La CNEA está trabajando de manera conjunta con el Gobierno de la Provincia de Río Negro, escuelas y centros de capacitación técnica de la ciudad, y un conjunto de productores nucleados en la iniciativa 3D Solidario BRC. En principio, estos protectores faciales deberían entregarse a hospitales y centros de salud; y servicios esenciales de Bariloche y zona de influencia (Dina Huapi, el Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Maquinchao, Los Menucos, Ramos Mejía, Ñorquinco, entre otros sitios). Toda esta información puede extraerse de la publicación oficial alojada en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/partir-de-ahora-los-centros-atomicos-fabrican-protectores-faciales>

Pero muy lamentablemente, de manera reciente ha circulado por redes sociales imágenes donde se ve a un Concejal, a una Legisladora Provincial y a un Diputado Nacional en el local partidario de Juntos Somos Río Negro posando con los protectores faciales en cuestión. Dicha imagen, no sólo los muestra manipulando el material de bioseguridad destinado a proteger a trabajadores esenciales, sino que los sitúa dentro de un local partidario, permitiendo ver claramente el acopio de una enorme cantidad de cajas de la CNEA, cuyo destino no podría ser otro que el mencionado anteriormente.

Es decir, esta publicación cargada de una explícita pretensión vanamente proselitista, exhibe a tres parlamentarios (Concejal, Legisladora y Diputado Nacional) que prima facie no guardarían ninguna

vinculación con los Ministerios de Gobierno o de Salud, organismos que se supone configuran la autoridad competente en la materia.

En mérito a esta oscura situación, a la trascendencia que el hecho ha merecido por su viralización en redes sociales, al pésimo ejemplo que implicaría de confirmarse las peores presunciones al respecto, y especialmente, a la nula e inexistente explicación pública por parte las autoridades pertinentes; solicitamos se nos responda:

- 1.- Brinde información respecto del marco o convenio de colaboración en virtud de cual se canalizan los aportes del material de protección al que se hiciera referencia. Específicamente informe qué organismo de la provincia de Río Negro, ejerció la vinculación con vuestra institución.
- 2.- Informe a qué organismo provincial y a qué funcionarios le fueron entregadas las cajas que se exhiben la publicación aludida. Acompañe copia del recibo, acta y/o todo otro documento que acredite la entrega del material en cuestión.

-Se giró.

-----o0o-----

### Expediente número 195/2020

#### FUNDAMENTOS

El 31 de enero de 2020 el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, dictó el DNU 260/2020 que determina varias medidas en simultáneo, entre las que se destacan la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 12 de marzo de 2021, suspensión de vuelos internacionales, restricción de ingreso de extranjeros y cuarentena para los ciudadanos y ciudadanas argentinos/as que provengan de “zonas afectadas”, fijación precios máximos para los insumos de salud básicos y suspensión de eventos masivos. Todas estas medidas resultan complementarias de la ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, en especial del artículo 1º y del Título X “Emergencia Sanitaria”.

En el mismo sentido, el día 13 de marzo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, la Gobernadora Carreras dispuso “la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica”.

Recordemos que la necesidad de continuar protegiendo la vida de las personas, principal objetivo del Gobierno Nacional desde la declaración de la pandemia por parte de la OMS, ha llevado al Presidente Alberto Fernández a la extensión la cuarentena en dos oportunidades (Decreto N° 325/2020 y 355/2020). Asimismo se ha establecido las excepciones a dicho aislamiento para “las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales”.

A raíz de la situación de aislamiento, una de las actividades que se ha tornado en un servicio esencial para un sin número de personas es el prestado por los empleados y empleadas las denominadas apps de delivery o de plataforma electrónica o digital.

Este denominado servicio tiene presencia en el país desde hace diez años aproximadamente y desde algún tiempo en ciudades de nuestra Provincia.

El año pasado el diario Clarín publicó los resultados de una especie de encuesta en torno a la inserción de este tipo de servicios:

“...mucha publicidad y verdaderos ejércitos de repartidores “uberizados” por las calles, las nuevas redes de entregas a domicilio lograron que, en sólo un año y medio, millones de argentinos se habituaran a pedir el delivery en sus plataformas.

Ese es el panorama que surge de un sondeo nacional de la División Insights de Kantar al que accedió Clarín en exclusiva. La encuesta detectó que, actualmente, en Capital y el Gran Buenos Aires, el 93% de las personas ya conocen las apps de delivery; que un 33% ya las usó alguna vez; y que un 19% se volvió cliente “habitual”, es decir, algo más de la mitad de quienes la probaron.

En el interior del país las redes, todavía tienen una menor cobertura, el panorama es similar: el 84% de la gente dijo conocer las nuevas apps de delivery, el 23% ya hizo pedidos y un 15% adoptó la modalidad en su vida cotidiana. Mientras que, tomando el total nacional, un 87% las conoce, un 27% hizo encargos y el 16% siguió...

Se trata de empresas que habían arrancado muy centradas en entregas de comida hecha. Pero que, cada vez más, ofrecen sus cadetes para que la gente pueda resolver todo tipo de urgencias y necesidades cotidianas. Desde pequeñas compras en el kiosco, el súper o la farmacia, hasta traslados de objetos, dinero en efectivo e incluso “favores” rentados como ir a hacer un trámite o una cola...

**Fuente: diario Clarín, 1 de agosto de 2019.**

En general estas empresas de servicios son multinacionales que reclutan “repartidores” que, además de tener más de 18 años de edad, deben contar con medio de locomoción propio y con teléfono celular de determinadas características. Paralelamente buscan ofrecen sus servicios a los comercios quienes una vez adheridos utilizan este modalidad de atención a sus clientes.

La llegada de este tipo de servicios ha generado dudas y cuestionamientos, por parte de los clientes dado que han requerido a las autoridades la verificación de las condiciones de salubridad en que son transportados distintos tipos de productos que van desde comida, herramienta, medicamentos, etc., como así también todo lo que hace a la identificación de los trabajadores por una cuestión de seguridad.

Sin pretender negar la importancia el control sanitario y de seguridad necesarios para la protección de los consumidores, no es menos cierto que la total falta de regulaciones laborales respecto de las condiciones laborales de estos trabajadores y trabajadoras les pone en un estado de total indefensión y riesgo, máxime en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio ya que, como es sabido, el servicios de “delivery” es, en muchas ciudades, el único canal de circulación habilitado para el acceso a muchos productos y servicios.

En entrevista concedida al diario Río negro el delegado de los repartidores de “Glovo”, que trabajan en Neuquén capital “...explicó las condiciones laborales en las que se encuentran. ‘Nos pagan \$70 o 80 en promedio (\$42 de base, más \$9 por km y \$1 por cada 5 minutos de espera). Por quincena cobramos 10 mil pesos y estamos muchas horas por día en la calle trabajando. Nos obligan a pagar nuestra vestimenta y elementos de trabajo por medio de la aplicación, ya que no existe ni un lugar físico que represente a esta entidad. Recibimos reclamos y obligaciones por web, y si alguien sufre algún accidente la primera pregunta es si el Pedido está bien, por eso decidimos unirnos los repartidores por las redes para ayudarnos entre nosotros’, detalló.

Luego fue el turno del gerente (Devoto) de Glovo, ...(quien) se manifestó a favor, aunque se amparó argumentado que, hasta ahora, el sistema de monotributo era el único disponible.”

**Fuente: diario Río Negro, 21 de abril de 2020.**

El día 22 de abril pasado los/las repartidores/as de los servicios de “delivery” convocaron a un paro internacional, en reclamo del 100% de aumento y la regulación de las condiciones laborales.

“Sin respuestas por parte de las empresas y con la vista gorda de los gobiernos, los repartidores nos organizamos en un frente único internacional’, convocaron los repartidores de Glovo, Rappi, UberEats y PedidosYa desde la Argentina y resaltaron: **‘Con la pandemia se profundizaron las condiciones de precarización existentes en las aplicaciones’.**

‘Elementos de seguridad e higiene que sean seguros, de calidad y cantidad acordes a las jornadas laborales y la crisis sanitaria en curso’, completan el reclamo urgente los trabajadores de delivery de plataformas. **En la Argentina, los repartidores denuncian que las empresas entregan los ‘elementos en cuentagotas’ y resaltan que están cobrando ‘lo mismo que hace dos años’.**

Fuente: diario Página 12, 21 de abril de 2020.

En el día de ayer (22 de abril) la Diputada Nacional, Cristina Álvarez Rodríguez, que integra el Bloque Frente de Todos, presentó un proyecto de ley (1513-D-2020) por el propone una serie de regulaciones laborales en beneficio de “los trabajadores y trabajadoras de las denominadas apps de delivery o empleados/as de plataforma electrónica o digital hasta tanto “se mantengan las medidas de prevención sanitaria establecidas por los Decretos N° 260/2020, sus prórrogas y modificaciones.”

La autora del proyecto de ley señala, entre los fundamentos del mismo, cuestiones y aspectos como los siguientes:

“De acuerdo a lo indicado en el Diario Perfil, los pedidos a este tipo de servicios aumentaron un 30% durante la cuarentena, sobre todo en supermercados (incremento del 35%) y en las farmacias (50%). Es decir, elementos de primera necesidad. Los trabajadores de plataformas digitales representan al 1% de los ocupados a escala nacional, es decir más de 160 mil usuarios registrados que obtienen ingresos en Argentina. Así lo revela un nuevo estudio de CIPPEC, BID Lab y la OIT. (Información disponible en [https://www.ilo.org/buenosaires/noticias/WCMS\\_709037/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/buenosaires/noticias/WCMS_709037/lang-es/index.htm)).

A principios de 2016 operaban en el país cinco plataformas, todas de capitales nacionales. A partir de ese año, principalmente producto de la flexibilización del sistema de pagos al exterior y otros factores, se aceleró el ingreso de nuevas plataformas y filiales de empresas extranjeras al mercado argentino, lo que favoreció a su vez un flujo de nuevas inversiones dirigidas a las plataformas de origen local que ya estaban instaladas. (Información disponible en <https://www.cippec.org/publicacion/economia-de-plataformas-y-empleo-como-es-trabajar-para-una-app-en-argentina>).

Estas formas de trabajo a la fecha no se encuentran regularizadas, ya que no se insertan dentro del concepto habitual de relación laboral, los lugares de trabajo no son tradicionales, se utilizan medios tecnológicos, no se reconoce una estructura jerárquica ni tampoco una jornada mínima de horas de servicio predeterminada. Aunque las plataformas digitales de trabajo adoptan formas diversas, tienen como elemento en común, el potencial que demuestran para cambiar la forma en que se organiza y realiza el trabajo, y para alterar la calidad de los empleos.

De acuerdo a lo manifestado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Claudio Moroni en la Reunión Informativa de la Comisión de Legislación del Trabajo de fecha 15 de abril de 2020, se remitiría al Congreso Nacional un proyecto de ley del PEN, que regula las aplicaciones de reparto de mercaderías, creando un estatuto especial para la actividad, por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo, con mecanismos propios y específicos para definir la jornada laboral, cobertura de salud, seguros e indemnización. En esta instancia y en el marco de la actual coyuntura de la pandemia, el presente proyecto tiene como objeto resolver en forma inmediata la situación sanitaria de estos trabajadores y trabajadoras que representan un servicio esencial para sobrellevar el aislamiento obligatorio y han sido autorizados para circular de conformidad a lo establecido en el punto 19 del artículo 6° del DNU 297/20 y en el punto 10 del artículo 1° de la a Decisión Administrativa 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros (publicada en el BO del 20/03/2020). **Fuente: Proyecto de ley N° 1513-D-2020 de autoría de la Diputada Nacional Frente de Todos, María Cristina Álvarez Rodríguez.**

Es en razón de lo expuesto que consideramos urgente y necesario que la provincia adhiera al proyecto de ley N° 1513-D-2020, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Álvarez Rodríguez por el que se establece que los titulares de Plataformas Electrónicas o Digitales que brindan su servicios a través de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas



independientes para conectar usuarios que demanden el traslado de bienes o servicios, deben proveer a sus trabajadores y trabajadoras ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) consistentes en guantes descartables o guantes de látex o nitrilo, barbijos y alcohol en gel o solución al 70% de alcohol y, además, deben contratar un seguro por los riesgos del trabajo a favor de dichos trabajadores/as. Estas regulaciones tendrán vigencia hasta tanto se mantenga la vigencia de las medidas de prevención sanitaria establecidas por los Decretos N° 260/2020, sus prórrogas y modificaciones.

Por ello:

**Coautores:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los y las representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, la necesidad de apoyar la sanción del proyecto de ley N° 1513-D-2020 de autoría de la Diputada Nacional María Cristina Álvarez Rodríguez por el cual se establece que los titulares de Plataformas Electrónicas o Digitales que brindan su servicios a través de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes para conectar usuarios que demanden el traslado de bienes o servicios, deben proveer a sus trabajadores y trabajadoras Elementos de Protección Personal (EPP) consistentes en guantes descartables o guantes de látex o nitrilo, barbijos y alcohol en gel o solución al 70% de alcohol y, además, deben contratar un seguro por los riesgos del trabajo a favor de dichos trabajadores/as. Estas regulaciones tendrán vigencia hasta tanto se mantenga la vigencia de las medidas de prevención sanitaria establecidas por los Decretos N° 260/2020, sus prórrogas y modificaciones.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 196/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), la deuda externa bruta de la Argentina pasó de los U\$S 157.792 millones registrados en el 2015 a los U\$S 277.648 millones verificados a fines del año pasado. Es en este marco que el Gobierno Nacional busca reestructurar el pago de U\$S 68.843 millones de deuda en títulos emitidos bajo legislación extranjera, en manos de tenedores privados, y renegociar otros U\$S 44.000 millones de deuda que mantiene con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Días pasados, desde el partido Frente Grande de Río Negro, presentamos a la Sra. Gobernadora Arabela Carreras una nota en la que le hicimos llegar una propuesta de reestructuración de la deuda de U\$S 300 millones de Dólares que se tomó para financiar el Plan Castello. En la aludida misiva expresamos que la situación del endeudamiento actual de las provincias, a la inversa de lo sucedido hasta 2015, es producto, en principio, de la política del anterior Gobierno Nacional que promovió el endeudamiento nacional y provincial, particularmente en dólares. Es decir que a partir del 10 de diciembre de 2015 la Argentina pasó de una política de desendeudamiento a un deliberado proceso de toma de deuda externa. Es así que, en un contexto de endeudamiento creciente, la emisión de deuda en moneda extranjera ha tenido un rol preponderante, afectando las arcas provinciales toda vez que el tipo de cambio sufrió variaciones al alza.

Dicho de otra manera, durante el gobierno del ex presidente Mauricio Macri el valor de la divisa estadounidense pasó de “\$9,75 a fines de 2011 a \$63” cuatro años más tarde. Esto significó una “devaluación de nuestra moneda de casi el 550%.”

**Fuente: diario Ámbito Financiero, 30 de diciembre de 2019.**

En el caso de Río Negro el gobierno de Alberto Weretilneck asumió en 2015 su segundo mandato con una deuda de 5.300 millones de pesos, y cuatro años después culminó su periodo con aproximadamente 33.000 millones de pesos de deuda. La deuda provincial, por el impacto de la emisión de títulos en dólares del Plan Castello, se multiplicó por seis, con un riesgo adicional dado que el 70% de las obligaciones del Estado provincial está en moneda extranjera y por lo tanto la devaluación del peso en los últimos años incrementó fuertemente el pago de los intereses de la deuda externa.

Volvemos a reiterar entonces al Poder Ejecutivo Provincial, que inicie las gestiones para reestructurar la deuda provincial de manera similar a la que presentó el Gobierno Nacional recientemente y a la que la Gobernadora Arabela Carreras apoyó públicamente. Esto posibilitaría que la provincia tenga aproximadamente un ahorro global de U\$S 115.630.000 y disponga de U\$S 23.000.000 anuales durante los próximos tres años para paliar el complejo futuro que se avecina.

En este marco también solicitamos que se actúe rápidamente, ya que la provincia está ahogada financieramente y en medio de la pandemia por el Coronavirus. Mientras el Gobierno Nacional encara una reestructuración de la deuda y el Congreso Nacional analiza la creación de un impuesto extraordinario a las grandes fortunas del país, no se puede seguir pagando a los acreedores una deuda en dólares con intereses exorbitantes y bajo legislación extranjera sin plantear ninguna alternativa.

El Gobierno Nacional presentó, el pasado 16 de abril, una propuesta de pago de la deuda a los acreedores privado que fue apoyada por la mayoría de los mandatarios y mandatarias provinciales, entre ellas, la Gobernadora de Río Negro.

En la propuesta del pago de la deuda privada que hizo la Argentina, el Ministro de Economía, Martín Guzmán, se refirió a la propuesta en sí a la vez que abundó en argumentos respecto del proceso por el cual el país se encuentra en una situación sumamente difícil. Asimismo trazó el panorama que en el futuro post-pandemia deberá enfrentar la Argentina. Algunos datos de la exposición del Ministro Guzmán ponen blanco sobre negro acerca del pasado, el presente y el futuro económico y financiero que deberá afrontar el pueblo argentino:

- La Deuda Bruta del Gobierno Central pasó de representar el 52,6% en del PBI en 2015 a representar el 88,8% del PBI en 2019.
- *“Deuda no financiable. El elevado costo del financiamiento imposibilita el acceso al mercado. En el contexto actual Argentina debería pagar tasas superiores al 35% en dólares.”*
- Las reservas brutas de moneda extranjera del BCRA pasaron de más de 75.000 millones en abril de 2019, a 45.000 millones en diciembre de 2019/febrero de 2020. Por lo cual la deuda de la Argentina es *“No financiable”*.
- Argentina pagó intereses de la deuda (incluido el sector intra-público), durante 2003-2015, de entre un 5 y un 10% de los ingresos del Gobierno Central. En tanto que en 2017 el porcentaje se elevó a más del 10%, en 2018 al 15% y en 2019 al 18,4% de los ingresos. Por lo tanto es una *“Deuda Impagable”*.
- *“Necesidades de financiamiento. Las necesidades bruta de financiamiento (GFN) a lo largo de los últimos diez años se duplicaron generando desequilibrios que atentan contra la sostenibilidad”*. En 2010 las necesidades de financiamiento representaban un 10% del PBI y en 2019 fueron del 19% del PBI. Las proyecciones indican que en 2020 este porcentaje rondaría el 22%.

El Ministro Guzmán también se explayó en relación a los objetivos que busca alcanzar la Argentina al proponer la oferta de pago a los bonistas:

- *“Estabilizar la Deuda Pública en niveles sostenibles del PBI.*
- *Extender plazos de los vencimientos de deuda.*
- *Reducir los intereses de deuda a tasas sostenibles de largo plazo.”*

En este sentido el Ministro se refirió a los *“Medios para recuperar la sostenibilidad”* de la propuesta:

- *“Extensión de plazos y periodos de gracia: la nueva estructura de deuda debe aliviar considerablemente los vencimientos en moneda extranjera en el corto plazo para que el país pueda recuperar una senda de crecimiento sostenible.*
- *Disminución significativa en las tasas de interés: reducir los servicios de la deuda en el largo plazo y bajar los costos de refinanciación.*
- *Reducción del capital adeudado: garantizar solvencia.”*

**Fuente: diario Página 12, 16 de abril de 2020.**

El día viernes 24 del corriente mes, el Ministro de Economía de la Nación, Martín Guzmán, convocó a la primera reunión, realizada por teleconferencia, del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (CFRF).

En la referida reunión de la que participó el Ministro de Economía de Río Negro, Luis Vaisberg y los/las de todas las demás provincias, se abordaron como temas centrales la reestructuración de la deuda soberana emitida bajo jurisdicción extranjera y la creación de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Apoyo de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial”. Además se acordó mantener un cronograma de reuniones y se delineó la agenda de temas a desarrollar en adelante que está básicamente centrada la situación económica y fiscal en el marco de la pandemia COVID-19.

El Ministro Guzmán, quien estuvo acompañado por el Ministro del Interior, Eduardo Wado de Pedro, afirmó ante a los ministros y ministras provinciales que **“Es esencial generar condiciones para acabar con la lógica dolarizadora en Argentina. Para garantizar un desarrollo federal sostenible e incluso necesitamos generar instrumentos de crédito y financiación en nuestra propia moneda”**.

El titular del Palacio de Hacienda sostuvo también que **“a futuro la idea es que el país deje de endeudarse en dólares”**, a fin de lograr **“una estructura más robusta del sistema financiero”**. **“Es parte de una estrategia nacional e instamos también a las provincias a alinearse con estas premisas”**, agregó.

El Ministro del Interior destacó que hubo un ‘apoyo unánime’ de los ministros provinciales al proyecto de reestructuración de la deuda a nivel nacional, que se oficializó la semana pasada, según declaraciones de De Pedro a la agencia Télam.”

**Fuente: diario El Cronista, 24 de abril de 2020. El resaltado es propio.**

De igual manera, Martín Guzmán, manifestó la decisión del Gobierno Nacional de colaborar con las provincias en la negociación de las respectivas deudas.

“La Unidad de Apoyo de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial, colaborará con los gobiernos locales en la renegociación de sus deudas...”

El ministro de Economía nacional, Martín Guzmán, sugirió a sus pares de las carteras de Hacienda de las provincias la conveniencia de un alineamiento con la estrategia que encara la Casa Rosada para reestructurar deuda bajo legislación extranjera.

En tal sentido se hizo conocer que cada caso será analizado por la Unidad de Apoyo de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial.”

**Fuente: ADN, 24 de abril de 2020.**

Por todo lo expuesto, reafirmamos la solicitud al Poder Ejecutivo Provincial de iniciar manera perentoria las gestiones para la renegociación de la deuda provincial contraída en moneda extranjera, en el marco de la estrategia encarada por el Gobierno Nacional para reestructurar la deuda bajo legislación extranjera e ir avanzando en pos de “generar condiciones para acabar con la lógica dolarizadora en Argentina”.

La provincia necesita dedicar rápidamente fondos a la emergencia sanitaria, social y económica que en estos momentos estamos atravesando. Es imperioso volcar los recursos a la ayuda alimentaria, al otorgamiento de subsidios a las pequeños y medianas empresas y comercios, a los trabajadores informales y a reforzar el equipamiento de los hospitales y centros de salud.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se autoriza al Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro a realizar conjuntamente con el Ministerio de Economía de la Nación las gestiones de renegociación de la deuda de U\$S 300 millones contraída para financiar el Plan Castello, en un todo de acuerdo con la estrategia encarda por el Poder Ejecutivo Nacional para reestructurar deuda bajo legislación extranjera.

**Artículo 2°.-** La Legislatura de Río Negro deberá considerar posteriormente las condiciones establecidas en los acuerdos alcanzados en la renegociación a la que se refiere el Artículo 1° de la presente, según lo determinado por los Artículos 95 y 139 inciso 10 de la Constitución Provincial.

**Artículo 3°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 197/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Esta iniciativa la presentamos en 2016 (Expte. N° 962/16) y en 2018 (Expte. N° 276).

Consideramos que esta temática que proponemos regular reviste la suficiente importancia como para que se discuta en el ámbito legislativo.

El 2 de Mayo de 1973 se sancionó la Ley 811 que creó el Estatuto y Escalafón del obrero y empleados municipales. Esta norma fue importante para la promoción de los derechos laborales del trabajador municipal en un tiempo donde empezaba a cuestionarse el sistema de protección social del Estado. Ese estatuto, como todos los estatutos laborales, reguló normativamente la actividad en consideración de sus peculiaridades. El fin fue lograr mayor protección para los trabajadores y trabajadoras que las contenidas en las normas generales.

El Artículo 1° de la ley de Contrato de Trabajo de la República Argentina reconoce a los estatutos especiales como fuente del Derecho Laboral en su inciso b. Muchas veces la derogación de estos estatutos significó más retroceso que avances en los derechos de los trabajadores. El Estatuto del Peón Rural creado durante el Peronismo fue derogado por la última dictadura militar, sancionándose la Ley 22.248 llamada Régimen Nacional del Trabajo Agrario con gran desprotección del trabajador rural. Positivamente en el 2010 se presentó un proyecto para la reforma de dicha ley para proteger al trabajador rural y combatir la informalidad del trabajo en este sector, y contra la explotación infantil.

En los últimos años, con el objetivo de proteger los derechos laborales, se viene trabajando la promoción de proyectos de leyes para convertir los estatutos especiales en Convenios Colectivos de Trabajo, con el objetivo de introducir nuevos derechos y garantizar la negociación colectiva necesaria entre el trabajador y su empleador a la hora de acordar las condiciones de trabajo.

En el mes de septiembre del año pasado, el Gobierno provincia convocó a los sindicatos estatales a discutir un Convenio Colectivo de Trabajo (CCT):

“A partir de las 10 se realizará hoy la primera audiencia para la elaboración y redacción de un Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) en el Estado rionegrino.

El encuentro es convocado por la Secretaría de Estado de Trabajo provincial, se realizará en Viedma y contará con la participación de los gremios estatales (ATE y UPCN) en representación de los trabajadores para dar inicio al diálogo e intercambio.

Por ATE participarán Rodolfo Aguiar, Rodrigo Vicente, Leticia Lapalma y Egar Actis, en tanto que los representantes de UPCN serán Jorge Paniz, Carlos Alberto Oliva, Yasmín López Asenia y Omar Alfredo Pizzio.

El convenio, según está previsto, definirá un nuevo marco para las relaciones laborales que involucran a 17.000 agentes del Estado.”

**Fuente: diario Río Negro, 24/09/2019.**

En este marco, el presente proyecto de ley busca promover tres aspectos esenciales a la hora de proteger el trabajo municipal en este nuevo tiempo histórico: 1) readecuar y ampliar el piso de derechos que protege las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras municipales en sus distintas dimensiones; 2) promover las instancias de Convenios Colectivos de Trabajo y la realización de paritarias en el nivel local; 3) posibilitar el acceso al Salario, Mínimo, Vital y Móvil a todos los trabajadores y trabajadoras municipales que históricamente han sido el segmento público con más dificultades.

En un nuevo tiempo histórico, donde el gobierno encabezado por el presidente Alberto Fernández tiene entre sus objetivos recuperar los derechos conculcados por la política de precarización y flexibilización del empleo aplicadas por la administración de Cambiemos, y retomar el rumbo de la ampliación de derechos consagrados durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, creemos necesario volver a poner en consideración la Legislatura este tipo de iniciativas. Porque tanto en la década de los '90, como entre fines de 2015 y fines de 2019, miles de trabajadores y trabajadoras se vieron perjudicados/as en su vida cotidiana al sufrir una merma en sus derechos laborales, expulsados/as del sistema o bien socavando las condiciones logradas luego de varios años de lucha.

Estos trabajadores y trabajadoras, son de los sectores más perjudicados porque no cuentan por norma con la posibilidad de discutir sus derechos y condiciones laborales bajo la figura de la negociación colectiva. Bajo el principio de igualdad, aquí se busca lograr un piso de uniformidad de los trabajadores y trabajadoras municipales en relación a otros/as trabajadores/as, sin que esto signifique atentar contra la autonomía de los municipios.

No existe en el mundo del trabajo mejor herramienta que la negociación colectiva para reglar las condiciones laborales entre la clase trabajadora y la patronal. Es por ello que a la negociación colectiva se le ha otorgado rango constitucional e integra conjuntamente con otros derechos laborales, sindicales y sociales de igual categoría, lo que se ha dado en llamar el constitucionalismo social.

El constitucionalismo social es una conquista definitiva de la sociedad moderna y fue recogida por los textos constitucionales de 1949, 1957 y 1994.

El derecho a la negociación colectiva está garantizado en el Artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional, donde obliga al Estado como miembro de la OIT, a que “Los tratados o concordatos firmados con organizaciones internacionales tienen jerarquía superior a las leyes”. Y es precisamente en el Artículo 2 del Convenio 154 de la OIT donde la expresión negociación colectiva “comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por la otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo; b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores; c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez”. De este modo, el convenio 154 al no hacer distinción, incluye a la totalidad de los trabajadores y por lo tanto también a los trabajadores del sector público, entre ellos los municipales.

A su vez, entendemos que la negociación colectiva es una herramienta imprescindible para el diálogo social. Tal como lo explicita el Artículo 154 de la OIT: “Las instituciones de diálogo social y de negociaciones colectivas contribuyen a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, favorecen la protección social y fomentan las buenas relaciones laborales. El diálogo social, por su parte, es un componente fundamental del buen gobierno. Puesto que en el diálogo social participan los actores sociales (las organizaciones de empleadores y de trabajadores), es un mecanismo que estimula además la responsabilidad y la participación respecto de las decisiones que afectan al conjunto de los ciudadanos de una sociedad. Ambos factores contribuyen directamente a mejorar la gestión pública”.

El Artículo 14 bis de la Constitución Nacional le asegura al trabajador la “Estabilidad del empleo público”, a su vez garantiza a los gremios: “Concertar convenios colectivos de trabajo”, cuestión que hasta hoy, los trabajadores municipales adolecen. En relación a la Constitución Provincial en su Artículo 41 reconoce a los Derechos Gremiales y establece que el Estado debe garantizar a los sindicatos los derechos de “concertar convenios colectivos de trabajo”.

Respecto a la autonomía municipal, que consideramos de gran importancia y que asimismo nuestra Constitución Nacional preserva en los Artículos 5 y 123, el proyecto de ley establece un régimen de negociación colectiva que será adaptado luego, en cada instancia de negociación municipal, a las características diferenciales que emanan de los propios territorios y normativa local. En el municipio de Viedma transita este camino a partir de la aprobación de la ordenanza que regula el llamado a Paritarias, como mecanismo de discusión y acuerdo salarial entre el Ejecutivo y los trabajadores, dejando atrás una figura que está siendo deficitaria en la defensa de los trabajadores y trabajadoras como es la Mesa de la Función Pública, deficiencia reconocida con el llamado, por parte del Gobierno provincial, a discutir un CCT

con las organizaciones sindicales de las trabajadoras y trabajadores estatales provinciales, al que ya nos hemos referido.

Este proyecto de ley es una propuesta integral, que se ha construido en base a la Ley 14.656 de la Provincia de Buenos Aires, la cual ha sido destacada por el avance en el reconocimiento de derechos de trabajadores y trabajadoras municipales, como también en la regulación y promoción de los Convenios Colectivos de Trabajo en el nivel local. Pero es un proyecto de ley que está abierto a la consulta y aportes de los diferentes sectores y organizaciones sindicales del régimen del empleo municipal de toda la Provincia de Río Negro.

Esquema y contenidos principales

El presente proyecto de ley está integrado por 3 secciones.



La primera sección establece el piso de derechos de todos los trabajadores y trabajadoras, que deberá contemplar el contrato municipal, todas las ordenanzas referidas y los Convenios Colectivos de Trabajo que se lleven adelante en cada municipio. En este marco se sugiere la creación de un Fondo Compensador a nivel provincial que ayude al financiamiento de las diferencias salariales que pudieran resultar al momento de entrada en vigencia de la ley, tanto por la promoción de discusiones salariales que partan del acceso al Salario, Mínimo, Vital, Móvil de todos los trabajadores y trabajadoras como también la regularización de la planta temporaria que no podrá superar el 20% del total de los empleados permanentes.

Otros aspectos a destacar son que, el periodo de prueba al ingresar será de 12 meses, pasados los cuales se obtiene la estabilidad. Se establece la "Pasividad Anticipada" por la cual a quienes les faltaren dos años para reunir los requisitos para jubilarse podrán cesar de trabajar recibiendo el 60 % de su remuneración hasta el momento de cumplir los requisitos donde pasará a cobrar la jubilación plena. El Escalafón y los salarios serán determinados por el Convenio Colectivo de Trabajo establecido en negociación paritaria. Entre las licencias acordadas al trabajador se establecen, por atención de familiar enfermo, por duelo familiar, por nacimiento o adopción, por tratamiento de fertilización asistida y por casos de violencia de género, entre otras. En casos de partos múltiples se aumentan las licencias. El piso de las licencias por nacimiento y adopción, serán de 180 días.

Dentro de las inhabilidades para el ingreso al trabajo municipal se sumaron, el que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente; el que hubiere sido condenado o estuviere procesado por causas de violación a la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres 26.485 y las leyes provinciales referidas como la Ley 3.040 y toda otra ley vigente que penalice la violencia contra las mujeres y el que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.

También garantiza que será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en las Secciones I y II de esta Ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción. Tampoco los mayores derechos adquiridos por los trabajadores y trabajadoras a la fecha de la sanción de la presente norma, no podrán ser modificados en perjuicio de ellos o ellas.

En la Segunda Sección el presente proyecto de ley regula cómo las negociaciones colectivas que se celebren entre las municipalidades y las organizaciones sindicales representativas de sus empleados se

regirán por las disposiciones de la presente ley. Será también de aplicación a las empresas, organismos descentralizados o cualquier otro ente en el que la Municipalidad tenga participación mayoritaria.

Al mismo tiempo se crea un órgano consultivo y asesor órgano consultivo y asesor de carácter no vinculante, que podrá reunirse dos veces al año. La primera reunión deberá ser durante el primer trimestre de cada año y será aplicable a los Municipios de la Provincia que lo requieran, y a los trabajadores y trabajadoras que en ellas se desempeñan, con los alcances y facultades que le acuerda la presente ley. El Consejo del Empleo Municipal tendrá como objetivo elaborar propuestas, recomendaciones, pautas generales, evacuar consultas que tiendan a la mejor interpretación de los alcances de la presente ley. En ese sentido podrá colaborar cuando le sea requerido en la elaboración de anteproyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal. Elaborar y difundir propuestas y recomendaciones para el mejoramiento y la uniformidad de criterios en las normas municipales relacionadas con el empleo y la negociación colectiva municipal. Solicitar a los Municipios los textos de las normas que reglamenten las estructuras organizativas de los mismos con los correspondientes escalafones y escalas salariales con el objeto de mantener actualizado los mismos para la correlación de cargos, el cómputo de los servicios y la determinación del haber. Producir informes y estadísticas sobre el empleo municipal en los Municipios de la Provincia y formular propuestas y sugerencias para una mejor calidad del empleo público en dicho ámbito.

En la tercer y última sección del proyecto de ley se establece un Régimen Supletorio de Empleo Municipal hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo municipal y se suscriba Convenio Colectivo de Trabajo, donde está contemplado el piso de derechos de la primera sección.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **SECCION I**

##### **REGIMEN MARCO DE EMPLEO MUNICIPAL**

**Artículo 1º.- ALCANCES.** Las relaciones de empleo público de los trabajadores y trabajadoras de las Municipalidades de la Provincia de Río Negro se rigen por las Ordenanzas dictadas por sus Consejos Deliberantes y por los Convenios Colectivos de Trabajo.

El régimen de la presente Sección constituye el contenido mínimo del contrato de empleo municipal, de orden público, y son de aplicación los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador y la trabajadora, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador/ra.

Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en las Secciones I y II de esta Ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores y las trabajadoras a la fecha de la sanción de la presente norma, no podrán ser modificados en su perjuicio.

**Artículo 2º.- INGRESO.** El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria o convencional, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior que determina el Escalafón según el trabajo a realizar.

Excepcionalmente se podrá ingresar por otra categoría cuando el trabajador o la trabajadora acredite capacidad manifiesta o formación suficiente para la cobertura de la misma, mediante acto administrativo de designación debidamente fundado.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los agentes con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

**Artículo 3º.- INHABILIDADES.** No podrán ingresar a la Administración Municipal:

- a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) El que hubiere sido condenado o condenada por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador o trabajadora de la Administración Pública.
- d) El que no haya obtenido su rehabilitación judicial.

- e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
- i) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado por causas de violación a la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres 26.485 y las leyes provinciales referidas como la Ley 3.040 y toda otra ley vigente que penalice la violencia contra las mujeres.
- j) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente Ley son nulas.

**Artículo 4º.- PERIODO DE PRUEBA – ESTABILIDAD.** Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador o la trabajadora adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los doce (12) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente. Durante el periodo de prueba al trabajador o a la trabajadora deberá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

Los alcances de la estabilidad dispuesta en el presente Artículo serán aplicables al personal que haya ingresado conforme los procedimientos establecidos en el Artículo 2º de la presente Ley.

**Artículo 5º.- SITUACION DE REVISTA.** El trabajador o la trabajadora revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aún sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. Las disposiciones relativas a las asociaciones profesionales serán de aplicación en materia de licencias gremiales y a toda otra relacionada al empleo público municipal cuando quede involucrada en el régimen nacional, provincial o municipal.

**Artículo 6º.- DERECHOS.** El trabajador y la trabajadora tiene los siguientes derechos:

- a) a la estabilidad;
- b) a condiciones dignas y equitativas de labor;
- c) a la jornada limitada de labor y al descanso semanal;
- d) al descanso y vacaciones pagados;
- e) a una remuneración justa;
- f) a igual remuneración por igual tarea;
- g) al Sueldo Anual Complementario;
- h) al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad;
- i) a Compensaciones;
- j) a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
- k) a indemnizaciones;
- l) a la carrera y capacitación;
- ll) a licencias y permisos;
- m) a la asistencia sanitaria y social;

- n) a renunciar;
- ñ) a la jubilación;
- o) a la reincorporación;
- p) a la agremiación y asociación;
- q) a ropas y útiles de trabajo;
- r) a menciones;
- s) a la negociación colectiva a través de las asociaciones sindicales de trabajadores que los representen;
- t) al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Municipio, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley. La diferencia resultante y los casos a financiar serán establecidos por el Poder Ejecutivo provincial a instancias de la información requerida a estos efectos.
- u) a la garantía del debido proceso objetivo en los sumarios.

Los derechos detallados son meramente enunciativos y el Municipio podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

**Artículo 7º.- ESTABILIDAD.** Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador y la trabajadora adquiere la estabilidad en el empleo.

**Artículo 8º.-** Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador o la trabajadora dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador o de la trabajadora será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados

**Artículo 9º.- RESERVA DE CARGO.** Al trabajador o la trabajadora que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores y las trabajadoras incluidos/as en el presente Artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores y trabajadoras de su misma condición de revista.

**Artículo 10.- INDEMNIZACIONES.** El trabajador y la trabajadora percibirá indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes del Trabajo.

**Artículo 11.- CARRERA.** La carrera administrativa del trabajador y de la trabajadora se regirá por las disposiciones del Escalafón establecido mediante la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo, sobre la base del régimen de evaluación de aptitudes, antecedentes, capacitación, concurso y demás requisitos que en el mismo se determine. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones y a no sufrir discriminación negativa. Dichas jerarquías deberán ser cubiertas dentro del año calendario de producida la vacante bajo el sistema de concurso. En caso de incumplimiento de esta obligación, el trabajador o la trabajadora afectado o afectada podrán recurrir a la vía del amparo para su cumplimiento. El trabajador y la trabajadora tendrán derecho a participar, con miras a una mejor capacitación, de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal. Se garantiza la igualdad de oportunidades y trato en la carrera administrativa y cuando tuvieren responsabilidades hacia sus hijos/as, o respecto de otro miembro de la familia, y la no discriminación por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.



**Artículo 12.-** El personal será evaluado en la forma que determinen la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 13.- LICENCIAS.** Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo establezcan.

**Artículo 14.- ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL.** El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores y trabajadoras en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

**Artículo 15.- JUBILACION.** De conformidad con las leyes que rigen la materia, el trabajador y la trabajadora tienen derecho a jubilarse.

**Artículo 16.- AGREMIACION Y ASOCIACION.** El trabajador y la trabajadora tienen derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 17.- ROPAS Y UTILES.** El trabajador y la trabajadora tienen derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo, de elementos de protección y seguridad adecuados a la índole de sus tareas, conforme a la legislación vigente en la materia, y a lo que se establezca en la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 18.- MENCIONES.** El trabajador y la trabajadora tienen derecho a menciones por actos o iniciativas que a juicio del titular de la jurisdicción representen un aporte importante para la Administración Municipal, debiéndose llevar constancia de las mismas en el legajo personal correspondiente.

**Artículo 19.- PASIVIDAD ANTICIPADA.** La Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo determinarán la oportunidad y condiciones en que los trabajadores y las trabajadoras que revisten en los Planteles de Personal Permanente podrán acogerse a un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

**Artículo 20.-** El acogimiento del trabajador o la trabajadora al régimen que se establece en el Artículo precedente importará el cese de la obligación de prestación de servicio, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes en los términos que establezcan la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo, el que no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad.

A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculados sobre el cien por ciento (100%) del salario que le corresponda en actividad. La Administración Pública deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del trabajador.

**Artículo 21.-** Las asignaciones familiares que correspondan al trabajador o a la trabajadora se abonarán sin reducciones durante el periodo de pasividad.

**Artículo 22.-** Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el trabajador o la trabajadora obtendrán su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo durante el periodo de pasividad.

**Artículo 23.- DEBIDO PROCESO.** El trabajador o la trabajadora no podrá ser sancionado o sancionada más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del trabajador/ra.

**Artículo 24.-** No podrá sancionarse disciplinariamente al trabajador o a la trabajadora con suspensión de más de diez (10) días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que se establecen en esta ley. No obstante, aun cuando la sanción no exigiere sumario previo, deberá preverse un procedimiento breve que asegure las garantías del debido proceso.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Esta atribución no es susceptible de delegación, excepto en el caso de las sanciones correctivas.

**Artículo 25.-** La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del trabajador o de la trabajadora, pero los ascensos y cambios de agrupamientos que pudieren corresponderles no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándosele la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efecto retroactivo en caso que la resolución no afectare el derecho.

**Artículo 26.-** El poder disciplinario por parte de la Administración Municipal se extingue:

- a) por fallecimiento del o de la responsable.

- b) por la desvinculación del trabajador o de la trabajadora con la Administración Municipal, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.
- c) por prescripción, en los siguientes términos:
  - 1. a los seis (6) meses en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.
  - 2. a los doce (12) meses, en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con pena de cesantía.  
En todos los casos el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.
  - 3. cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será la establecida en el Código Penal para la prescripción de la acción del delito de que se trata. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.

**Artículo 27.-** La instrucción de sumario administrativo será ordenada por el órgano de disciplina que corresponda. Dicha orden deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de la investigación, bajo pena de nulidad del sumario que se lleve a cabo.

**Artículo 28.-** Cuando ocurriese un hecho que pudiere motivar la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la presente ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para sanciones que requieren sumario previo:  
El trabajador o la trabajadora que entrara en conocimiento de la comisión de faltas que lo motiven, dará parte al superior jerárquico a fin de que, por la autoridad competente, se disponga la instrucción del sumario correspondiente.
- b) Para las demás sanciones se seguirá el procedimiento que se establezca en la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo, y a falta de ellos se seguirán las reglas del debido proceso.

**Artículo 29.-** El sumario administrativo tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones; será instruido por el funcionario que designe la autoridad competente de la presente ley y el mismo no podrá durar más de seis (6) meses contados a partir del hecho o conducta imputada.

En todos los casos podrá encomendarse la instrucción y sustanciación del trámite sumarial al jefe de la oficina de Asuntos Legales o de la que haga sus veces. En todos los casos, el instructor será un trabajador, trabajadora o funcionario de superior o igual jerarquía a la del imputado y pertenecerá a otra dependencia.

**Artículo 30.-** El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba. En ese estado, se dará traslado al inculcado por el término de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales éste deberá efectuar su defensa y proponer las medidas que crea oportunas a tal efecto. Concluida la investigación se dará nuevo traslado de las actuaciones al trabajador/a sumariado para que alegue sobre el mérito de ellas en el término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual el instructor elevará el sumario con opinión fundada. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a hacer uso de asistencia letrada durante todo el proceso sumarial.

**Artículo 31.-** En todos los casos, cuando la falta pueda dar lugar a la aplicación de sanción expulsiva, será obligatorio el previo dictamen del órgano de asesoramiento jurídico que corresponda según se trate del Poder Ejecutivo o Deliberante, para que dentro del plazo de diez (10) días se expida al respecto. Dicho órgano podrá recabar medidas ampliatorias.

**Artículo 32.-** Una vez pronunciado el órgano de disciplina, en su caso, y agregado el dictamen que exige el Artículo anterior, las actuaciones serán remitidas a la autoridad competente para que dicte la resolución definitiva.

**Artículo 33.-** Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede suspender al trabajador o a la trabajadora presuntamente incurso en falta con carácter preventivo, siempre que se acredite fehacientemente que la permanencia en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación de las actuaciones. En ningún caso este plazo de suspensión podrá ser superior a sesenta (60) días. Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del trabajador o trabajadora que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos. Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador o de la trabajadora y sus efectos quedarán condicionados a los resultados del proceso disciplinario a que hubiere lugar.

**Artículo 34.-** Cuando al trabajador o a la trabajadora le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva a los efectos del cumplimiento de aquella. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, le serán abonados como si hubieren sido laborados. En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al periodo de suspensión preventiva.

**Artículo 35.-** El acto administrativo final deberá ser dictado dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones y deberá resolver:

- a) sancionando al o los imputados o imputadas;
- b) absolviendo al o los imputados o imputadas;
- c) sobreseyendo.

**Artículo 36.-** Cuando concurren dos (2) o más circunstancias que den lugar a sanción disciplinaria se acumularán las actuaciones, a efectos que la resolución que recaiga contemple todos los cargos imputados. Cuando ello no fuere posible, sin perjuicio de la ejecutoriedad del acto que recaiga en primer término, continuarán sustanciándose las demás causas hasta su total terminación.

**Artículo 37.-** A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los trabajadores y trabajadoras de la Administración Municipal, se considerarán reincidentes los trabajadores o trabajadoras que hayan sufrido alguna de las sanciones disciplinarias correctivas previstas en la presente ley dentro del lapso de dos (2) años previos a la fecha de comisión de la falta.

**Artículo 38.-** Cuando la resolución del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado o imputada, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva, con más los intereses a la tasa activa que fija el Banco Nación para las operaciones en descubierto en cuenta corriente, con la declaración de que ello no afecta su concepto y buen nombre. El pago deberá ordenarse en el acto de absolución o sobreseimiento y será abonado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitido el mismo.

**Artículo 39.-** Si de las actuaciones surgieran indicios vehementes de la posible comisión de un delito, los funcionarios que tomen conocimiento del mismo deberán formular denuncia penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

**Artículo 40.-** La sustanciación del sumario administrativo por hechos que puedan constituir delitos y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, serán independientes de la causa criminal que pudiere sustanciarse paralelamente. La resolución que se dicte en esta última no influirá en las decisiones que adopte o haya adoptado la Administración Municipal. Sin embargo, pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absolutoria en sede administrativa.

**Artículo 41.- RECURSOS.** Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias el sancionado o la sancionada podrá deducir recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó o recurso jerárquico ante el superior. En caso de recurso por parte del trabajador o trabajadora, éste deberá deducirlo ante el mismo funcionario o funcionaria que aplicó la sanción. Si fuera rechazado, podrá recurrir ante el superior o supervisara por vía de recurso jerárquico hasta agotar la instancia administrativa, causando estado la resolución que dicte en forma definitiva el Intendente o Intendenta Municipal o el Presidente o Presidenta del Concejo Deliberante, según corresponda. Los recursos en todos los casos se interpondrán dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación personal de las resoluciones al agente. No podrá dictarse resolución en ninguna de las escalas jerárquicas mencionadas, sin encontrarse agregada copia íntegra de los antecedentes del legajo del trabajador o de la trabajadora.

**Artículo 42.- DE LA REVISION.** En cualquier tiempo el trabajador o la trabajadora sancionado/a, o el Municipio de oficio, podrán solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultara pena disciplinaria, cuando se aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar la inocencia del imputado o imputada. Cuando se trate de trabajadores o trabajadoras fallecidos/as, la revisión podrá ser requerida por el o la cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos o hermanas, o de oficio por la misma Administración Municipal. En todos los casos deberán acompañarse los documentos y pruebas en que se funda la revisión como requisito esencial para iniciar el proceso revisor pertinente.

**Artículo 43.- PLAZOS.** Los términos establecidos en el presente capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles laborales con carácter general para la Administración Municipal, salvo cuando se hubiere establecido un tratamiento distinto.

**Artículo 44.- DE LA INVESTIGACION PRESUMARIAL.** Si de las circunstancias de hecho manifiestamente no resultaren sus presuntos responsables o involucrados con eventual responsabilidad disciplinaria, la autoridad de aplicación, en sus respectivos ámbitos, podrá ordenar la sustanciación de actuaciones presumariales tendientes a determinar las responsabilidades por el hecho de que se trate. Durante la investigación presumarial deberá preservarse la garantía de defensa en todo cuando pudiere

comprometérsela. La autoridad de aplicación podrá reglamentar la forma de llevar a cabo esta investigación.

**Artículo 45.- LOCACION DE SERVICIOS.** Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar:

- a) Los servicios a prestar;
- b) El plazo de duración;
- c) La retribución y su forma de pago;
- d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido.

**Artículo 46.- ESCALAFON.** Mediante la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo se determinará el escalafón y las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal comprendido en la presente ley.

## **SECCION II**

### **NEGOCIACION COLECTIVA**

**Artículo 47.- DISPOSICIONES GENERALES.** Las negociaciones colectivas que se celebren entre las Municipalidades y las organizaciones sindicales representativas de sus empleados se regirán por las disposiciones de la presente ley. Será también de aplicación a las empresas, organismos descentralizados o cualquier otro ente en el que la Municipalidad tenga participación mayoritaria.

Quedan excluidos de la presente normativa:

- a) el Intendente o Intendenta.
- b) los Secretarios y Secretarias del Ejecutivo.
- c) el Personal Jerárquico designado por decreto del Intendente o la Intendenta.
- d) los y las Concejales.
- e) los Secretarios y Secretarias del Concejo Deliberante, los asesores y asesoras de los bloques políticos.
- f) los Jueces y las Juezas, los Secretarios y Secretarias Municipales de faltas.

**Artículo 48.- ORGANO CONSULTIVO Y ASESOR.** Créase el Consejo del Empleo Municipal, órgano consultivo y asesor de carácter no vinculante, que podrá reunirse dos veces al año. La primera reunión deberá ser durante el primer trimestre de cada año y será aplicable a los Municipios de la Provincia que lo requieran, y a los trabajadores y trabajadoras que en ellas se desempeñan, con los alcances y facultades que le acuerda la presente ley.

**Artículo 49.- NEGOCIACION COLECTIVA.** La negociación colectiva prevista en la presente Sección será aplicable únicamente a los Municipios y a los trabajadores y trabajadoras que en ellas se desempeñan.

**Artículo 50.- REPRESENTACION DEL EMPLEADOR EN LA NEGOCIACION COLECTIVA.** En la negociación municipal, la representación será ejercida por funcionarios o funcionarias designados/as por el Ejecutivo del Municipio respectivo, no pudiendo ser superior a tres (3) miembros, siendo por lo menos uno (1) de ellos/ellas de rango no inferior a Secretario, Secretaria o equivalente.

**Artículo 51.- REPRESENTACION DEL EMPLEADOR EN EL CONSEJO DEL EMPLEO MUNICIPAL.** La representación del Empleador ante el Consejo de Empleo Municipal se conformará con 2 representantes que designarán los Intendentes o Intendentas municipales. La representación podrá ser delegada en funcionarios o funcionarias con rango no inferior a Secretario/a o equivalente. La integración del Consejo será facultativa para el Municipio. El Poder Ejecutivo a través de la secretaria o dirección referida al trabajo, como autoridad administrativa de aplicación, será la encargada de convocar y adoptar las acciones y medidas necesarias a efectos de la realización de las reuniones del Órgano Consultivo y Asesor.

**Artículo 52.- REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS EN LA NEGOCIACION COLECTIVA.** En la negociación municipal intervendrán sin excepción, aquellas entidades gremiales con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, todo ello de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 23.551 o la que la reemplace, que además estén integrados en su totalidad por trabajadores y trabajadoras estatales. A los fines de establecer los grados de representatividad se observará en todos los casos la proporcionalidad entre la cantidad de afiliados y afiliadas cotizantes de cada organización gremial en el ámbito territorial de

que se trate y el universo de trabajadores y trabajadoras que se intente representar en ese ámbito. A los efectos de este Artículo las organizaciones sindicales deberán contar con un mínimo del diez por ciento (10%) de afiliados/as cotizantes respecto del universo de trabajadores/as a representar. Las entidades de segundo grado podrán participar en la negociación colectiva, siempre que el sindicato de primer grado con personería gremial del ámbito municipal se encuentre afiliado a la entidad al momento de la apertura de las negociaciones. La voluntad de la representación de los trabajadores y trabajadoras será conformada por simple mayoría de los miembros presentes. La cantidad de representantes de los trabajadores/as en la negociación colectiva municipal será de tres (3) miembros.

**Artículo 53.- REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ANTE EL CONSEJO DE EMPLEO MUNICIPAL.** Las entidades de segundo grado que agrupen a los sindicatos municipales tendrán la representación en el Consejo de Empleo Municipal. También tendrá representación el sindicato de primer grado que contenga dentro de su ámbito personal de representación, establecido por la personería gremial, a los trabajadores y trabajadoras municipales. La cantidad de representantes de los trabajadores y trabajadoras al Consejo del Empleo Municipal no será inferior a cinco (5) miembros.

**Artículo 54.- MATERIAS DE NEGOCIACION.** A través de la negociación colectiva se podrán regular todas las condiciones inherentes a la relación de empleo y aquellas concernientes a las relaciones laborales entre los sujetos contratantes, debiéndose respetar en todos los casos la garantía constitucional de estabilidad en el empleo público.

No será objeto de negociación:

- a) la facultad de dirección del Estado en cuanto a la organización y conducción de la Administración Pública Municipal, comprensiva de su estructura orgánica;
- b) el principio de idoneidad como base para el ingreso y para la promoción en la carrera.
- c) la estabilidad.

**Artículo 55.- FACULTADES DEL ÓRGANO CONSULTIVO Y ASESOR.** El Consejo del Empleo Municipal tendrá como objetivo elaborar propuestas, recomendaciones, pautas generales, evacuar consultas que tiendan a la mejor interpretación de los alcances de la presente ley. En ese sentido podrá:

- a) Colaborar cuando le sea requerido en la elaboración de anteproyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal.
- b) Elaborar y difundir propuestas y recomendaciones para el mejoramiento y la uniformidad de criterios en las normas municipales relacionadas con el empleo y la negociación colectiva municipal.
- c) Solicitar a los Municipios los textos de las normas que reglamenten las estructuras organizativas de los mismos con los correspondientes escalafones y escalas salariales con el objeto de mantener actualizado los mismos para la correlación de cargos, el cómputo de los servicios y la determinación del haber.
- d) Producir informes y estadísticas sobre el empleo municipal en los Municipios de la Provincia y formular propuestas y sugerencias para una mejor calidad del empleo público en dicho ámbito.

**Artículo 56.- ULTRAActividad.** Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador que no tengan carácter laboral. Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales. Las normas de las convenciones colectivas registradas serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificadas por los contratos individuales de trabajo en perjuicio de los/as trabajadores/as. La aplicación de las convenciones colectivas no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

**Artículo 57.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate.
- d) La realización de esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

En la negociación colectiva entablada en el ámbito municipal, el intercambio de información alcanzará, además, a los siguientes temas:

- a) Recaudación bruta mensual del Municipio;
- b) Costo laboral unitario;
- c) Causales e indicadores de ausencia de personal;
- d) Innovación tecnológica y organizacionales previstas;
- e) Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo;
- f) Siniestralidad laboral y medidas de prevención;
- g) Planes y acciones en materia de formación profesional.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, la autoridad de aplicación podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión.

**Artículo 58.- REGISTRO Y PUBLICACION.** Suscripto el convenio celebrado entre las partes, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días a la Secretaría de Trabajo de la Provincia para su registro y publicación, dentro de los cinco (5) días de recibido. El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, o en su defecto, vencido el plazo fijado para ésta y se aplicará a todo el personal comprendido en el mismo.

**Artículo 59.- CONFLICTOS COLECTIVOS.** Las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto, debiendo garantizar los servicios esenciales para la comunidad con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 25.877, normas constitucionales y los principios del derecho internacional que rigen en la materia, establecidos por la Organización Internacional del Trabajo. En caso de conflictos suscitados a raíz de la negociación colectiva deberán, en este orden apelar al procedimiento de autocomposición de conflictos que hubieran acordado.

**Artículo 60.- AUTORIDAD DE APLICACION Y REQUISITOS DEL CONVENIO.** La Secretaria de Trabajo de la Provincia será la autoridad administrativa de aplicación de la Negociación Colectiva contemplada en la presente Sección, y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Los acuerdos que se suscriban constarán en un acta que deberá contener:

- a) lugar y fecha de su celebración;
- b) individualización de las partes y sus representantes.
- c) el ámbito personal y territorial de aplicación;
- d) el período de vigencia;
- e) toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

**Artículo 61.- CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA.** Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, en cualquier tiempo, la formación de una unidad negociadora, indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias que deban ser objeto de la negociación.

**Artículo 62.- INTERPRETACION.** Las disposiciones de esta Sección se interpretarán de conformidad con las normas constitucionales, lo preceptuado en los Convenios N° 87, 98, 151 y 154, correlativos y concordantes de la Organización Internacional del Trabajo, los principios y recomendaciones emanados de sus órganos de control, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las leyes provinciales y los principios de derecho administrativo aplicables a la relación de empleo público, en la medida que no colisionen con los principios del Derecho del Trabajo. La negociación colectiva que se establece por esta ley no implica la incorporación de los/as trabajadores/as Municipales al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, salvo que la reglamentación municipal o la negociación colectiva municipal así lo dispongan, conservando ellos el carácter de empleado público y la garantía de estabilidad en el empleo (Artículo 14 bis de la Constitución Nacional).

**Artículo 63.- APLICACION SUPLETORIA.** Hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo municipal y se suscriba Convenio Colectivo de Trabajo, será aplicable el régimen supletorio de empleo municipal previsto en la presente ley.

### SECCION III

**REGIMEN SUPLETORIO DE EMPLEO MUNICIPAL**

**Artículo 64.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.** Las relaciones de empleo público de los trabajadores y las trabajadoras municipales se rigen supletoriamente por la presente sección, siempre que dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley no se hubiera sancionado ordenanza municipal reglamentando un régimen de empleo municipal o no se hubiese suscripto un Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 65.- AUTORIDAD DE APLICACION.** El Intendente o Intendenta Municipal y el Presidente o Presidenta del Concejo Deliberante y/o el órgano competente que estos determinen, constituyen la autoridad de aplicación del presente régimen en sus respectivas jurisdicciones

**Artículo 66.- EXCLUSIONES.** Quedan excluidos del presente régimen:

- a) titulares de cargos electivos,
- b) funcionarios/as y el personal con designación política de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- c) funcionarios/as para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.

Ello sin perjuicio del personal que expresamente se excluya por la negociación colectiva. La ordenanza de creación de los cargos y créditos presupuestarios pertinentes podrá determinar el régimen salarial que corresponda. Sin perjuicio de ello y solo en relación a la especie salarial, podrá aplicarse supletoriamente el régimen previsto en esta ley.

**Artículo 67.- ADMISIBILIDAD.** Son requisitos para la admisibilidad:

- a) ser argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y ser idóneo/a para desempeñar el cargo. Podrán admitirse extranjeros/as que acrediten en forma fehaciente dos (2) años de residencia en el país, anteriores a la designación.
- b) aprobar el examen de salud psicofísico preocupacional, de carácter obligatorio, en la forma que determine el Ejecutivo.

**Artículo 68.- ANTIGÜEDAD.** La antigüedad del trabajador y la trabajadora se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario declare la inocencia del/la imputado/a o por el tiempo que supere a la sanción aplicada o el sobreseimiento definitivo.

**Artículo 69.- PLANTAS DE PERSONAL.** El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

1. Planta permanente: integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en esta ley.
2. Planta temporaria: integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito, donde se establecerá obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación y la remuneración a percibir por el trabajador o la trabajadora. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá entregar al trabajador/a, otra remitida a la Delegación de la Secretaría de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

En ningún caso el total de los contratados/as podrá superar el veinte por ciento (20 %) de la Planta Permanente. Su cumplimiento se implementará progresivamente en un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la vigencia de la presente ley, mediante una disminución proporcional anual.

Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá al trabajo transitorio en definitivo y al trabajador o trabajadora se lo/la considerará ingresado a la planta permanente a partir de la fecha en que inicio su prestación de servicio.

El régimen de prestación por servicios de los trabajadores/as contratados/as por personas con cargos electivos, debe ser reglamentado por el Ejecutivo, y sólo comprende funciones de asesoramiento o asistencia administrativa. Los trabajadores o trabajadoras así contratados/as cesan en sus funciones en forma simultánea con la persona que detenta el cargo electivo y cuyo gabinete integran y su designación puede ser cancelada en cualquier momento.

**Artículo 70.- PLANTA PERMANENTE.** El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que el Municipio disponga según lo preceptuado en la presente ley, no pudiendo la jornada laboral normal ser inferior a seis (6) horas diarias, ni superior a ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes. No obstante, cuando la índole de las actividades lo requiera, el Municipio podrá instituir otros regímenes horarios y francos compensatorios.

**Artículo 71.- RETRIBUCIONES.** El trabajador y la trabajadora tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en esta ley y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

- a) Sueldo Básico: el que se determine en el Convenio Colectivo de Trabajo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.
- b) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un porcentaje del valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, que será determinado por la negociación colectiva.
- c) Adicional por mérito: será variable y excepcional, conforme con la calificación del trabajador y en las condiciones que determine el Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Adicional por actividad exclusiva: el trabajador o trabajadora que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, conforme con lo que establezca cada Municipio, percibirá este adicional cuyo monto será del treinta por ciento (30%) del sueldo de su categoría, como mínimo.
- e) Sueldo Anual Complementario: todo trabajador y trabajadora gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre.
- f) Anticipo jubilatorio: el trabajador o trabajadora que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual por hasta un máximo de doce (12) meses, como adelanto de su jubilación, de la que será deducida al liquidarse esta última. Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta años de servicio, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, o del Salario Mínimo Vital y Móvil si este fuere superior, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese.
- g) Adicional por bloqueo de título: Cuando el trabajador o la trabajadora como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será del cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase como mínimo.

**Artículo 72.-** Las retribuciones enunciadas en el Artículo anterior serán percibidas mensualmente por el trabajador y la trabajadora, salvo las previstas en los incisos c), e), y f) segundo párrafo que lo serán de acuerdo con sus características particulares.

**Artículo 73.-** El trabajador o la trabajadora que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%). La remuneración de las tareas extraordinarias realizadas por el trabajador o la trabajadora en cumplimiento de funciones distintas de las que sean propias del cargo, será determinada a través del Convenio Colectivo de Trabajo conforme la índole de la tarea a cumplir en horario extraordinario, fijando el valor por hora. Para determinar el valor de la hora extraordinaria de trabajo, se considerará el Salario Básico de la categoría, la antigüedad y demás retribuciones o bonificaciones que perciba el trabajador/a, cualquiera sea su denominación. El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador/a para establecer el valor hora de trabajo. Se excluyen de las disposiciones del presente Artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

**Artículo 74.- COMPENSACIONES.** Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador/a en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:



- a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores o trabajadoras para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.
  - b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.
2. Importe que percibirá el trabajador que no gozare efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador o trabajadora.

**Artículo 75.- ASIGNACIONES FAMILIARES y SUBSIDIOS.** El trabajador o la trabajadora gozarán de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

**Artículo 76.- JUNTAS DE ASCENSOS Y CALIFICACIONES, DE DISCIPLINA Y MEDICA.** Las juntas de Ascensos y Calificaciones, de Disciplina y Médica se constituirán de acuerdo a lo que se disponga en el Convenio Colectivo de Trabajo, al igual que lo relativo a su conformación y funcionamiento.

**Artículo 77.- LICENCIAS.** El trabajador y la trabajadora tienen derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por razones de enfermedad o accidentes de trabajo.
3. Para estudios y actividades culturales.
4. Por actividades gremiales.
5. Por atención de familiar enfermo.
6. Por duelo familiar.
7. Por matrimonio.
8. Por nacimiento o adopción.
9. Por pre-examen y examen.
10. Por asuntos particulares.
11. Especiales, (razones políticas, donación de órganos, piel, sangre).
12. Por tratamiento de fertilización asistida.
13. Por razones derivadas de casos de violencia de género.

**Artículo 78.-** La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

**Artículo 79.-** La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de cinco (5) años, y no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

El trabajador y la trabajadora tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

El trabajador o la trabajadora que el 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrán derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

La licencia a que hace referencia este Artículo, se aplicará a las vacaciones correspondientes al año en que se sanciona la presente norma.

**Artículo 80.-** A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

**Artículo 81.-** Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador o a la trabajadora impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los Artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador o la trabajadora continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

**Artículo 82.-** Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador o de la trabajadora a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador o la trabajadora tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido/a de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La reaparición de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los/las de su misma categoría. En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador o la trabajadora tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador/a tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

**Artículo 83.-** El trabajador y la trabajadora, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada. El trabajador/a está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.

**Artículo 84.-** Por enfermedad profesional imputable al servicio el trabajador o la trabajadora será sometido/a a examen por una Comisión Médica Jurisdiccional, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 83° del presente régimen. En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

**Artículo 85.-** Al trabajador o trabajadora que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año. Al trabajador o trabajadora que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador/a se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador o la trabajadora deberán registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

**Artículo 86.-** El trabajador y la trabajadora gozarán de permiso o de licencia, por tareas de índole gremial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 87.-** El trabajador o la trabajadora que sea deportista aficionado/a y que como consecuencia de su actividad fuere designado/a para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

**Artículo 88.-** Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador/a licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario. También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores y las trabajadoras que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con discapacidades, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de veinticinco (25) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de las licencias previstas en el presente Artículo, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y a los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores/as que tengan niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

**Artículo 89.-** Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador o a la trabajadora por fallecimiento de familiares:

a) Fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese en unión civil o pareja conviviente, hijo/a o hijastro/a o madre, padre, padrastro, madrastra o hermanastro.

En caso de conviviente será de seis (6) días corridos, y en caso de no conviviente será de tres (3) días corridos.

b) Por fallecimiento de abuelo/a o nieto/a consanguíneos, suegro/a, cuñados/as o hijos/as políticos, dos (2) días hábiles.

**Artículo 90.-** El trabajador o la trabajadora que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

**Artículo 91.- LICENCIA DE NACIMIENTO – PERSONA GESTANTE.** Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento ochenta (180) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y cinco cincuenta (150) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento ochenta (180) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

En caso de gestación múltiple y/o nacimiento múltiple. En caso de gestación de dos o más fetos, o de nacimiento de dos o más personas, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del trabajador/a al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el período post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/ a.

Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes no inferior a diez (10) días hábiles.

Las personas pueden optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto.

En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o la pareja conviviente tendrá derecho por un plazo máximo de tres (3) meses, y a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a quince (15) jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.

Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.
2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de quince (15) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores/as.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a diez (10) días hábiles con goce íntegro de haberes.

**Artículo 92.- LACTANCIA.** La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado. En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante. El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

**Artículo 93.-** El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

- a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos

anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

- b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.

Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

- c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.
- d) Curso primario: el o los días de examen.

**Artículo 94.-** El trabajador y la trabajadora gozarán de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

- a) Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.
- b) Donación de sangre, el día de la extracción;
- c) Por motivos de índole particular, el trabajador/a podrá inasistir hasta tres (3) días por año, en períodos no mayores de un (1) día.
- d) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos;
- e) Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.
- f) Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer genito-mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.
- g) Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador/a, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada.

Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

- h) Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.
- i) En los casos en que la trabajadora o el trabajador sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

**Artículo 95.-** Por causas no previstas en esta ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador o la trabajadora deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.

**Artículo 96.-** El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador y a la trabajadora en situación de inactividad.

**Artículo 97.- CESE.** El cese del trabajador o de la trabajadora, que será dispuesto por el Ejecutivo o en su caso por el Presidente o la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

- a) Cuando el trabajador o la trabajadora no hubiera completado los doce (12) meses requeridos para adquirir estabilidad.
- b) Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador/a renunciante a tenerla por aceptada.
- c) Fallecimiento.
- d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que determine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica que determine si el trabajador o la trabajadora debe ser encuadrado/a para la obtención de los beneficios de la seguridad social.
- e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Pasividad anticipada.
- g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.
- h) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone esta ley.
- i) Por no alcanzar las calificaciones mínimas que establezca el régimen de calificaciones que se dicte por vía reglamentaria o convencional.

Las disposiciones del presente Artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.

**Artículo 98.- RENUNCIA.** El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la renuncia en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador o trabajadora estará obligado/a a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.

**Artículo 99.- REINCORPORACION.** El trabajador o trabajadora que hubiera cesado acogiéndose a las normas provisionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado/a en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.

**Artículo 100.- PROCEDIMIENTO SUMARIAL.** El personal de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en esta ley, en la Ordenanza o en el Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 101.-** Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina, que deberá crearse por la Ordenanza y el Convenio Colectivo de Trabajo. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.

**Artículo 102.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Y DE LA TRABAJADORA.** Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores/as deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.
- b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.
- c) Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.

- d) Proceder con cortesía y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.
- e) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
- f) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.
- h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

**Artículo 103.- PROHIBICIONES.** Está prohibido a los trabajadores y trabajadoras:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
- b) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.
- c) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- d) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- e) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- f) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsequencia a los superiores jerárquicos.
- g) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.
- h) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.
- i) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.

- j) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

**Artículo 104.- REGIMEN DISCIPLINARIO.** Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los trabajadores y las trabajadoras municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.

II. Expulsivas: Cesantía.

**Artículo 105.-** Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del Artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado. Se considerará reiterado cuando el incumplimiento ocurriere en cinco (5) oportunidades al mes y siempre que no se encuentren debidamente justificados.
2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

**Artículo 106.-** Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1. Abandono del servicio sin causa justificada.
2. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.
3. Inconducta notoria.
4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador o la trabajadora, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el Artículo anterior.
5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley.
6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
7. Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.
8. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador o de la trabajadora como autor/a, cómplice o encubridor/a de delito común de carácter doloso.
9. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador o la trabajadora como autor/a, cómplice o encubridor/a de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).
10. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

**Artículo 107.-** El trabajador o la trabajadora que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso/a en abandono de cargo. Se lo/la intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

El trabajador o la trabajadora que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado/a conforme se indica seguidamente:



- a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.
- b) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión.
- c) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.
- d) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.
- e) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.

Al trabajador y a la trabajadora que se halle incurso/a en la falta que prevén los incisos a), b) c) y d), se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

**Artículo 108.-** Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Secretario o Secretaria: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- b) Director o Directora: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- c) Jefe Jefa de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.
- d) Jefe o Jefa de División: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.

**Artículo 109.- PLANTA TEMPORARIA.** Personal temporario mensualizado o jornalizado: son aquellos trabajadores y trabajadoras necesarios/as para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario o eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal. Quedan comprendidos/as en esta clasificación los asesores y asesoras. El personal de planta permanente que fuere designado como asesor/a retendrá, mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular. La remuneración mínima del personal temporario mensualizado o jornalizado será equivalente al sueldo mínimo del empleado o empleada municipal de la categoría inicial.

**Artículo 110.- REEMPLAZANTE.** Personal reemplazante son aquellos trabajadores o trabajadoras necesarios/as para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro trabajador/a de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación. De la certificación a que alude el presente Artículo serán directamente responsables los directores/as de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta norma.

**Artículo 111.- IMPEDIMENTOS.** No podrá ser admitido como personal temporario aquel o aquella que esté alcanzado por alguno de los siguientes impedimentos:

- a) El/la que hubiere sido declarado/a cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado/a por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El/la que se encuentre condenado/a y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado/a en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) El/la que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador/a de la Administración Pública.

- d) El/la que este alcanzado/a por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- e) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- f) El/la que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- g) El/la que hubiere sido condenado/a o estuviere procesado/a con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores/as o encubridores/as por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
- h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado por causas de violación a la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres 26.485 y las leyes provinciales referidas como la Ley 3.040 y toda otra ley vigente que penalice la violencia contra las mujeres.
- i) El/la que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros/as, secretarios/as, subsecretarios/as, asesores/as o equivalentes en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en periodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente ley son nulas.

**Artículo 112.- PARA LA PLANTA TRANSITORIA.** El personal comprendido en la planta temporaria, a partir de la entrada de vigencia de la presente ley, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

- 1. RETRIBUCIONES:
  - a) Sueldo o jornal;
  - b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente;
  - c) Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.
  - d) Las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que se instituya por el Convenio Colectivo de Trabajo.
- 2. COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en esta ley.
- 3. ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.
- 4. INDEMNIZACIONES:

El trabajador o la trabajadora percibirán indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 5. LICENCIAS  
Las licencias, con el contenido y el alcance previsto para el personal de planta permanente, que se correspondan con la modalidad del trabajo temporario o eventual o estacional.
  - a) Por razones de enfermedad;
  - b) Para atención de familiar enfermo;
  - c) Por duelo familiar;
  - d) Por matrimonio.
  - e) Por maternidad

En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación.

- 6. AGREMIACION Y ASOCIACION:

El trabajador y trabajadora tienen derecho a agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23551 o la que en el futuro la reemplace.

7. ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL:  
El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores y trabajadoras en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.
8. RENUNCIA:  
Será de aplicación las previsiones contempladas en el Artículo 99.

**Artículo 113.-** Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en la presente ley, serán las previstas en los Artículos 104 y 105 respectivamente.

**Artículo 114.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión sin goce de haberes;
- d) Cesación de servicios.

**Artículo 115.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo sin causa justificada.

**Artículo 116.-** Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.

**Artículo 117.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a contar a partir de su publicación.

**Artículo 118.-** De forma.

Especial Asuntos Municipales.  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 198/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

En la sociedad actual, moderna, donde ya casi nada queda en las sombras, donde los medios de comunicación y las redes sociales no dejan lugar prácticamente para la intimidad; hay muchas situaciones que salen a la luz, que se hacen visibles e incluso han presentado un aumento significativo. En general, estas situaciones solo muestran la miserabilidad humana y todo aquello que por décadas fue tapado, olvidado y hasta naturalizado como es el caso del maltrato infantil, los abusos sexuales en las infancias, abusos sexuales en la adultez, el maltrato a las personas mayores y consecuente cosificación, la violencia machista y la violencia de género hoy se han visibilizado y merecen un tratamiento especial por parte de los responsables de cada poder del Estado en cada provincia y en el país.

La visibilización de estas problemáticas y de la violencia de género, en particular, busca abordar esta propuesta legislativa y explicada por Liliana Hendel, psicóloga y coordinadora de la "Red de Periodistas con perspectiva de género", expresa que "las redes sociales han sido un enorme aliado para las mujeres en situación de violencia. Fíjate que el 3 de junio de 2015 hubo una convocatoria extraordinaria, no sólo en la Argentina sino en países limítrofes bajo la consigna de "Ni Una Menos". Esa convocatoria, más allá de que el terreno estaba preparado por un feminismo muy activo y fuerte en la militancia argentina; la frutilla de la torta fue un grupo de personas, de mujeres que, a través de las redes, convocan diciéndose, primero a sí mismas y luego a todos los demás, no puede ser que no hagamos nada frente a esto. Esto circuló en las redes y terminó produciendo un efecto tan multiplicador que las calles de Argentina se llenaron de personas, no sólo mujeres que pelean por sus derechos sino de varones que pelean por los derechos de las mujeres y disidentes sexuales que pelean por los derechos de las mujeres. En ese sentido marca la importancia de las redes".

¿Pero que es esta visible realidad que hoy afecta a cientos de mujeres en el país e incluso en el mundo entero? Los expertos afirman que se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación

de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

El concepto arcaico en que la violencia es un asunto personal, refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos y a través de las cuales se legitima al hombre a mantener *sustatus-quo* de la dominación incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo.

En Argentina (y en el mundo) se “celebró” el 8 de marzo el “Día Internacional de la Mujer”, en ese marco de conmemoración, el Consejo Nacional de las Mujeres de Argentina (CNM) reveló que la línea telefónica para la violencia de género recibió en 2015 más de 300 denuncias por día.

La línea telefónica gratuita 144 ofrece contención, información y asesoramiento sobre la violencia de género, y los llamados que recibió en 2015 fueron en un 98,2% casos en los que las víctimas fueron mujeres.

En el informe elaborado por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres, dependiente del CNM, se expresa que el servicio recibió en todo el año un total de 116.468 llamadas.

El 87,30% de los llamados denuncia como agresor a la pareja o expareja de la víctima.

La Provincia de Buenos Aires agrupa “más de la mitad del total de llamados recibidos” con un 53% de los casos, y le siguen la ciudad de Buenos Aires (9,40%), Mendoza (9,10%) y Santa Fe (7,10%), según indicó el CNM en un comunicado.

Con respecto a las modalidades de la violencia, un 98,47% de los casos se encuadra como “violencia doméstica”, aunque le siguen en menores porcentajes la violencia laboral, institucional, obstétrica y mediática.

Los llamados “dan cuenta de situaciones que van entre 1 a 5 años de cronicidad en un 39,80%, seguidos por situaciones de más de 10 años (23,50%)”.

Por último, y como dato agravante, “una amplia mayoría de los llamados atendidos que refieren a casos de violencia de género da cuenta de la presencia de niñas/os afectadas/os por la situación (78,40%)”.

“Las cifras muestran la compleja y preocupante realidad de la violencia de género y cómo afecta en forma persistente y abrumadoramente mayoritaria a las mujeres”, explica el texto que acompaña al informe.

“Entre 2008 y 2014 hubo 1808 femicidios, entre enero y octubre de 2015, 233 murieron víctimas de la violencia de género”, dijo Ada Rico, presidente de La Casa del Encuentro, organización que desde hace una década se ocupa de dar contención a las mujeres golpeadas y a los hijos de las que murieron a manos de quienes dijeron amarlas.

Las cifras no dejan de ser alarmantes y no dejan de crecer. Lo que lo hace aún más aberrante es que quienes lo ven desde afuera culpan a las víctimas porque “debió darse cuenta que eso iba a pasar” o “porque le gustaba que le peguen”, etcétera, y la mujer vuelve a morir ante esa señal de incompreensión que solo demuestra que la sociedad aún no entendió que nadie muere ni se deja matar porque quiere.

En el año 2016, según las cifras de “La Casa del Encuentro”, cada 30 horas hubo un asesinato vinculado a la violencia de género. 401 hijos perdieron a su madre, de los cuales 242 son menores de edad. Las tasas más altas se registran en las provincias de Jujuy, Tierra del Fuego y Santa Cruz.

Murieron en Argentina 327 mujeres en supuestos casos de femicidio.

En el año 2017 se relevaron 251 víctimas de femicidios directos cuyas muertes violentas se investigan en causas judiciales de todo el país. El total de víctimas letales por violencia de género es 273. La tasa de femicidios del país es 1,1 cada 100 mil mujeres, al igual que en el año 2016.

En el año 2018, de acuerdo al informe del Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación, se registraron 281 casos. Entre ellos, 29 fueron vinculados -es decir, personas cercanas a las víctimas que también fueron asesinadas- y hubo seis travesticidios.

El Observatorio de Violencia de Género “Ahora que sí nos ven” manifiesta en su último informe del año que durante todo 2019 se registró cerca de un femicidio cada 24 horas. En el último mes del año 2019, hubo un saldo de 30 mujeres asesinadas. Según se observa en la estadística que la entidad difundió, entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2019, se registraron 327 femicidios. Con esta cifra, se deduce que una mujer fue asesinada cada 27 horas. Sin embargo, como existen gran cantidad de hechos de violencia de género que no se registran como tales, estiman que la cifra podría llegar a un femicidio cada 24 horas. En ese sentido, los 327 femicidios registrados dejaron un saldo de 235 niños huérfanos.

Y, lamentablemente, en el contexto que se atraviesa por la pandemia del Covid-19 a nivel mundial, y en el marco del aislamiento social y obligatorio establecido por el gobierno nacional, las denuncias por violencia de género aumentaron un 39% y desde que comenzó el confinamiento se han producido 22 femicidios.

La ONU la llama la “otra pandemia” y con el apoyo de la Unión Europea, colabora con el gobierno para proteger a las mujeres y a niños, niñas y adolescentes, amenazadas doblemente por el COVID-19 y la violencia.

Desde el primer día de 2020 y hasta el 30 de marzo, hubieron 86 femicidios en Argentina, seis cometidos durante el aislamiento social y obligatorio según un relevamiento difundido por el Observatorio de las Violencias de Género “Ahora Que Sí Nos Ven”.

En esta temática, nuestra provincia también tiene hechos fatales.

En lo que respecta al año 2020, durante la primera semana de cuarentena obligatoria por Covid19, no se registraron femicidios pero si 18 denuncias por violencia de género en el Sistema de Atención Territorial (SAT) y 152 llamados de mujeres a las Líneas 911 y 144, para asesoramiento y orientación, en toda la provincia.

En Río Negro, las denuncias fueron: ocho en San Antonio Oeste, cuatro en Viedma, dos en Villa Regina, una en General Roca, una en Cipolletti, una en Sierra Grande y una en Bariloche, del 20 al 27 de marzo. Dos de esas denuncias llegaron al ámbito penal por ser calificadas dentro de los delitos de amenazas y lesiones. Y siete de las 18, fueron por violencia psicológica y emocional.

El SAT es un sistema de guardias de emergencia que trabaja en red con todas las instituciones que actúan en la problemática de género: juzgados de paz, de familia, fiscalías, comisarías.

En el caso de la Línea 911, que está habilitada para emergencias, se recibieron 132 llamados por casos de violencia de género en toda la provincia durante la primera semana de aislamiento obligatorio. En la línea 144, que es nacional y específica, en esa semana se atendieron 20 llamados de mujeres rionegrinas para pedir ayuda.

Para las intervenciones, claridad meridiana arrojan quienes trabajan con la problemática, a pesar de la ley nacional 26485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, cuya adhesión provincial se dio con la ley 4650 y la emblemática ley provincial 3040 “Marco preventivo y procedimiento judicial a seguir frente a situaciones de violencia familiar”, el abordaje presenta, aun, muchos desajustes.

Así, y a pesar de los esfuerzos que no son ni serán nunca en vano, el Consejo Nacional de las Mujeres, antes; el Instituto Nacional de las Mujeres, luego y el hoy Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, organismo rector de las políticas públicas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, hace años viene trabajando en políticas que se encaminan a contribuir con la superación de las diversas formas de discriminación hacia las mujeres y promover las condiciones sociales adecuadas que les garantizan el ejercicio pleno de sus derechos, tiene como parte de esas políticas “Refugios, Hogares o Residencias Integrales para mujeres víctimas de violencia de género”, iniciando la construcción del primero en su tipo en la localidad de Sierra Colorada en el año 2012 e inclusive en Río Negro, en el año 2010 se inauguró la Casa Refugio de la Mujer “Amulén” en la ciudad de San Carlos de Bariloche. El espacio creado bajo la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad que funcionó como lugar de contención para mujeres, con o sin hijos, víctimas de violencia familiar e incluso este “refugio” que hoy ha dejado de funcionar, en el año 2015 firmó un Convenio con el Consejo Nacional de la Mujer en el que permitía aplicar en la ciudad el Protocolo para Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia, elaborado por ese Consejo Nacional y cuyo objetivo es utilizar pautas de atención homogéneas para la detección, valoración y actuación ante situaciones de violencia de género.

Actualmente, se promovieron espacios de protección integral desde los municipios como en la ciudad de Choele Choel, Cipolletti, entre otros.

En la apertura de sesiones del 2018, el por entonces gobernador hizo alusión a la violencia intrafamiliar. Según sus palabras “lamentablemente, la única tasa de denuncia que sube y creo que tiene que merecer la atención con una nueva ley de esta Legislatura y también, y me atrevo a decirlo con un nuevo reordenamiento de las estructuras judiciales y también con mayor autocrítica de parte de nuestro Gobierno, es la tasa relacionada a la violencia familiar, 11 por ciento crecieron las denuncias de violencia familiar y de género entre el 2016 y 2017, absolutamente contradictorio con todos los otros índices y éste tiene que ser el compromiso de este año legislativo y de este año de gestión. Tenemos que analizar si la 3040 está cumpliendo la función que está cumpliendo, tenemos que ver si la organización policial alcanza para este drama y tenemos que ver también si las estructuras judiciales están respondiendo a esta complejidad”.

La actual administración, en la instancia inaugural de las sesiones para el 2020 planteo la cuestión de violencia de género como un problema a atender y promovió la creación de la Secretaría de Igualdad de Géneros.

Todo indica que el gobierno provincial ha reaccionado a la preocupación manifiesta que, permanentemente, reclamara la principal bancada opositora aunque, sin embargo, la presente propuesta de “Creación de un hogar para mujeres víctimas de situación de violencia” fue presentada con anterioridad durante el año 2016 y el año 2018 aunque careció del debido tratamiento por parte del oficialismo en las comisiones legislativas.

Recientemente, la Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Cipolletti hace referencia al tema de la violencia de Género y la falta de espacios para resguardar a las mujeres y a sus hijos dado que en su ciudad, una de las más grandes a nivel poblacional en la provincia y en el marco de la pandemia por Covid19, se agravaron las situaciones de violencia y el Refugio existente para mujeres se quedó sin cupo para atender a las víctimas. <https://www.rionegro.com.ar/se-completo-la-capacidad-del-refugio-de-mujeres-en-cipolletti-1309843/>

Considerando la complejidad de la temática y que todavía hay mucho por hacer en relación a ello, una forma de contribuir en pos de lograr una atención más integral y eficaz para las mujeres y niños/as víctimas de la violencia de género y de la violencia intrafamiliar es aportar dando un marco legal para que el Poder Ejecutivo promueva la creación e implementación en todo el territorio provincial de “Casas Refugios, Hogares o Residencias Integrales de Protección” como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Creación.** Crease “La Residencia de Protección Integral para Mujeres en situación de violencia”, en el territorio provincial, como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia, en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con las normas vigentes.

**Artículo 2º.- Destinatarios.** La Residencia está destinada a aquellas mujeres que sean víctimas de violencia y que requieran alojamiento o asistencia, y las personas que ésta tenga a cargo y no puedan permanecer en su domicilio sin que ello implique amenaza a su integridad física, psíquica o sexual.

**Artículo 3º.- Permanencia.** La permanencia en la Residencia de Protección Integral es temporaria hasta que la autoridad competente resuelva la exclusión del domicilio al agresor o la situación por la que su integridad física, psíquica o sexual está amenazada.

**Artículo 4º.- Protocolo de ingreso.** El protocolo de ingreso de las víctimas de violencia de género a la Residencia de Protección Integral como el funcionamiento de ésta, es determinado por la autoridad de aplicación mediante la reglamentación pertinente.

**Artículo 5º.- Equipos interdisciplinarios.** Las personas víctimas de violencia que ingresen a la Residencia de Protección Integral reciben asistencia de los equipos interdisciplinarios propios o externos especializados en violencia de género.

**Artículo 6º.- Localización.** La cantidad de Residencias de Protección Integral debe contemplar la amplitud territorial de la provincia por lo que debe implementarse, como mínimo, tantas Residencias como Delegaciones del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria existen.

**Artículo 7º.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria o el organismo que a futuro lo reemplace.

**Artículo 8º.- Presupuesto.** Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente como así también prever una partida presupuestaria específica para el próximo ejercicio a los efectos de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente.

**Artículo 9º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días de su promulgación.

**Artículo 10.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 199/2020****FUNDAMENTO**

Con fecha 10 de marzo del corriente año, la Señora Gobernadora de Río Negro, Lic. Arabela Carreras, emitió el Decreto N° 236 publicado en el Boletín Oficial N° 5856 del 12/03/2020.

A través del referido Decreto, que se sustenta en la situación mundial “vinculada al COVID-19” y básicamente en “dar respuesta integrada y oportuna e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población”, se declaró el estado de máxima alerta sanitaria y se conformó el Comité de Crisis.

Según lo estipula el Art. 2º del Decreto 236, se conformó el Comité de Crisis que es “...presidido por la Señora Gobernadora de la Provincia e integrado por los tres Poderes del Estado Provincial. El Poder Ejecutivo designará representantes del Ministerio de Gobierno y Comunidad, Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes.”

En este marco, el Señor Presidente de la Legislatura, Cr. Alejandro Palmieri, resolvió autodesignarse como representante del Parlamento rionegrino ante el Comité de Crisis conformado según el Decreto 236, para lo cual emitió la Resolución N° 138, fechada el día 11 de marzo de 2020 que, dicho sea de paso, no fue publicada de manera oficial en ninguna de las instancias que disponen las autoridades de la Legislatura para informar a la población.

La Resolución N° 138/2020 mediante la cual el Vicegobernador se arroga la representatividad de la Legislatura en el Comité de Crisis, desconoce que el Poder Legislativo es ejercido por la propia Cámara.

El Artículo 122 de la Constitución Provincial lo estipula claramente al afirmar que “El Poder Legislativo es ejercido por una Cámara denominada ‘Legislatura’ con asiento en la ciudad Capital de la Provincia.”

Asimismo la Constitución de Río Negro establece, en el Artículo 123, que “La Legislatura se integra por no menos de treinta y seis y un máximo de cuarenta y seis legisladores elegidos directamente por el Pueblo, asegurando representación regional con un número fijo e igualitario de legisladores por circuito electoral; y representación poblacional tomando a la Provincia como distrito único, con un legislador por cada veintidós mil o fracción no menor de once mil habitantes.”

Por tal motivo consideramos que la designación del Presidente de la Legislatura como representante del Parlamento rionegrinos ante el Comité de Crisis conformado por el Decreto provincial N° 236/2020 carece de legitimidad.

Por otro lado la presente iniciativa, mediante la que proponemos incorporar la representación del Poder Legislativo en el Comité de Crisis, forma parte de nuestra visión acerca del respeto por las minorías como así también a la necesidad de sumar, a los espacios institucionales, las opiniones y propuestas de representantes de todos los sectores, de la ciencia, de las universidades y de organizaciones sociales y sindicales, porque creemos que son fundamentales, sobre todo en momentos en que debemos enfrentar situaciones excepcionales que ponen en riesgo nada más ni nada menos que la vida de las personas.

En este sentido recordamos que entre las propuestas que hemos presentado como aportes en estos tiempos de pandemia, el pasado día 16 de abril, una vez habilitada la posibilidad de ingresar las iniciativas parlamentarias, presentamos el Proyecto de Ley N° 177/2020 proponiendo la creación del Comité de Emergencia Interpoderes de Seguimiento y Control de la pandemia del coronavirus -COVID-19. Dicho proyecto propone ampliar la representación incorporando a más representantes de la Legislatura, la conformación de un Consejo Asesor Académico y Científico, cuyos integrantes serán académicos/as, científicos/as, profesionales y expertos/as en el tema, como así también la de un Consejo Asesor Económico y Social integrado por organizaciones de trabajadores/as, las cámaras comerciales, de la producción y empresariales y por representantes de las organizaciones sociales y comunitarias.

Lo que está en juego es la vida, la salud, la educación, el trabajo y la economía de nuestro pueblo. La situación actual requiere que las instituciones del Estado, en este caso particular la Legislatura, asuman las atribuciones que le competen. El sistema representativo de gobierno y la propia democracia tienen el desafío de salir más fortalecidos una vez que hayamos dejado atrás esta pandemia.

Por todo lo expuesto es preciso incorporar la representación del Poder Legislativo en el Comité de Crisis de acuerdo a lo establecido por el Decreto provincial N° 236/2020, para lo cual la Legislatura debe dictar la norma correspondiente.

Por Ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 138/2020 emitida por el Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Designar como integrantes del Comité de Crisis para brindar atención a la problemática determinada en el Decreto Provincial N° 236/2020 al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, Cr. Alejandro Palmieri y/o a quien designe el mismo, y a los presidentes o presidentas de los Bloques parlamentarios reconocidos o a quienes estos/as designen.

**Artículo 3°.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 200/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Según fuentes oficiales correspondientes al Ministerio de Salud de la Nacional día 20 de abril de 2020 en el país hay un total de 3.031 infectados confirmados, habiéndose producido un total de 142 muertes a causa del COVID 19.-

Ese mismo 20 de abril, el diario Perfil publicó una nota titulada “**Coronavirus: Aumentó la distribución territorial y Río Negro es la provincia que más preocupa**” y agrega al finalizar la misma la situación de varias provincias, entre ellas la nuestra, como resultado del décimo noveno informe del Instituto de Investigaciones Epidemiológicas (IIE). Al respecto señala:

#### **Situación en las provincias**

“Al realizar el análisis del crecimiento de los casos notificados en las provincias, el IIE indica que tanto Buenos Aires, Capital Federal como Chaco estabilizaron el crecimiento de casos diarios, pero “la distribución territorial se ha incrementado”. ‘La provincia de La Rioja ha acelerado la ocurrencia de casos

en los últimos días. Córdoba, Mendoza y Santa Fe no han logrado disminuir su velocidad de crecimiento según lo esperado. **Río Negro es de todas las provincias la que no ha reducido el incremento de casos, observándose que en los últimos días su aceleración**, se expone.

El epidemiólogo Roberto Chuit, director ejecutivo del IIE, explicó que 'lo que puede estar ocurriendo es que hay pacientes asintomáticos que no están siendo detectados o que hay fuentes de infección comunitarias'.

En términos porcentuales, según dicho informe Río Negro tiene un "factor de crecimiento por día" de 1,43 casos, por encima de la CABA, Chaco, Buenos Aires, La Rioja, Córdoba, Mendoza, Tierra del Fuego y Santa Fe.

Según los datos oficiales emanados por el Gobierno de Río Negro en el marco de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la provincia de Río Negro registra al día 20 de abril de 2020, a las 21.00 hs. los siguientes números:

- 108 casos positivos activos: 54 en Bariloche, 17 en Choele Choel, 10 en Cipolletti, 7 en Allen, 4 en Dina Huapi, 3 en General Roca, 2 en Cinco Saltos, 1 en Catriel, 1 de El Bolsón, 8 en Lamarque y 1 de Villa Regina.
- 17 casos sospechosos: 2 de General Roca, 2 de Allen, 2 de Cipolletti, 1 de Ingeniero Jacobacci, 1 de El Bolsón, 1 de Choele Choel, 5 de Luis Beltrán, 1 de Dina Huapi, 1 de San Antonio y 1 de Viedma.

Se desprende de estas cifras que el 75 % de los casos positivos se concentran en tres localidades: Bariloche, Choele Choel y Cipolletti. O sea que tres de cada cuatro infectados se encuentran en estas tres localidades. Si consideramos que al lunes 13 de abril había, según datos oficiales, 71 casos positivos activos en Río Negro, esto implica que en el término de una semana el incremento de los casos positivos en la provincia alcanzó el 52,11%.

En un sentido similar a lo publicado por el diario "Perfil" se manifestó el médico recibido en la UBA, Hugo Spinelli, quien además se doctoró en "salud colectiva" en Brasil.

Spinelli realizó un análisis comparativo entre las provincias de Río Negro y Neuquén, en cuanto a las políticas que ambas jurisdicciones llevan adelante para enfrentar la pandemia, y en declaraciones a la prensa manifestó que nuestra Provincia debe "reactualizar cómo está trabajando...Río Negro está equivocado y tiene que hacer algún cambio porque puede llegar a haber una situación problemática".

"La advertencia la planteó ayer Hugo Spinelli, rionegrino de nacimiento, doctor en salud colectiva y director del instituto homónimo, para alertar sobre la política sanitaria de la provincia frente a la pandemia del coronavirus... 'La mirada clínica es la que se enfoca en pacientes enfermos y no tiene ninguna respuesta de acción activa. La infectológica es la que genera la cuarentena, que es la mejor respuesta para una enfermedad epidémica. La epidemiológica mira las poblaciones y su relación con lo social y plantea la cuarentena como un momento, pero luego exige otra acción', explicó. Según el especialista 'Neuquén está trabajando esas miradas de manera articulada, pero no así Río Negro'. Aseguró que en esa provincia 'prima una mirada médica'. 'Las tres dimensiones son necesarias, pero son complementarias. Cualquiera de ellas aisladas provoca sesgos y es lo que noto en Río Negro. No hay acción epidemiológica. Hay resistencia a adoptar la nueva definición de caso sospechoso, que lo que implica es aumentar los testeos de los contactos. Lo que está haciendo es ir detrás de la epidemia y corre el riesgo de que la curva se dispare', advirtió. Spinelli evaluó que el porcentaje de positividad de los test que analiza la provincia es alto -de un 27% frente al 16% que maneja Neuquén- y que 'de seguir así, se va a poner en riesgo la capacidad de internación del sistema'... 'Me preocupa como rionegrino y como sanitarista. Lo que trato de decir es que Río Negro está equivocado y tiene que hacer algún cambio porque puede llegar a haber una situación problemática', afirmó. **Fuente Diario Río Negro 21/04/2020**

Lamentablemente estos números no traen más que extrema preocupación, concluyendo en lógicas consecuencias como que recientemente, la localidad de Cipolletti fue incluida por el Gobierno Nacional (Ministerio de Salud de la Nación) como uno de los puntos del país con transmisión viral local de coronavirus. Se trata de uno de los parámetros para considerar que un paciente con síntomas como fiebre y tos debe ser tratado como sospechoso.

Por otro lado y luego de haber confirmado el contagio de Coronavirus de 16 Trabajadores de la Salud del Sanatorio Río Negro, institución privada con asiento en localidad de Cipolletti, el pasado domingo 19 de abril de 2020, el Ministerio de Salud de la provincia resolvió la clausura de la citada institución luego de que fracasaran los procedimientos protocolares de aislamiento para evitar el contagio, incluso a algunos pacientes que se atendieron allí.

Dada la gravedad de la situación la mayoría de los medios regionales y nacionales reflejaron la noticia, quienes expresaron entre otras consideraciones: "Se trata del Sanatorio privado Río Negro. La medida fue tomada el domingo al mediodía en medio de un clima de tensión, después de que los propios empleados de la clínica denunciaran la situación y las precarias condiciones de higiene. También surgieron en las últimas horas fuertes sospechas de que algunos pacientes que acudieron a ese centro de salud para tratarse otras patologías terminaron contagiándose de COVID-19 a raíz de su contacto con médicos, camilleros y enfermeros.

Uno de los principales focos de conflicto en la situación del Sanatorio Río Negro radica en que los primeros positivos de los profesionales del centro de salud se conocieron hace cerca de dos semanas. Desde entonces, las cifras de profesionales contagiados no hizo más que crecer y no sólo se incrementó el riesgo de los propios empleados sino también de los pacientes que acudieron allí durante todo el mes de abril". **Fuente: INFOBAE – Lunes 20 de abril de 2020.**



Según fuentes oficiales, se confirmó que hasta el momento de su clausura preventiva, el domingo a las 12:30 del mediodía, se habían contagiado de COVID-19 unos 16 empleados de la clínica privada. Asimismo, había internados tres pacientes que habían dado positivo por coronavirus.

"Al momento de la clausura, ya había 45 de los 200 empleados que tiene el sanatorio que no estaban acudiendo al centro de salud porque habían sido sometidos al protocolo de aislamiento preventivo", afirmó el Ministro Provincial, Fabián Zgaib, a Infobae.

Antes de la clausura preventiva de esta clínica, los propios empleados y empleadas ya habían presentado un reclamo por mejoras de artículos de protección, medidas de higiene y falta de reactivos para realizar los tests.

"Exigimos que nos den las garantías de salubridad, entregando los insumos para que los compañeros tengan los implementos de protección personal", aseguró el domingo 20 de abril Gloria Ovejero, titular de ATSA Río Negro (Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina), en declaraciones a *Telefé Noticias*.

Ante la situación de extrema gravedad de lo sucedido en el sanatorio Río Negro cabe entonces preguntar: ¿cuáles son los motivos de la clausura?, ¿cumplió la institución con todo el protocolo de actuación y los criterios epidemiológicos establecidos y reglamentados desde el Ministerio de Salud en la Provincia?, ¿por qué se demoró la intervención por parte del Ministerio de Salud provincial, si la gravedad de la situación estaba en conocimiento de las autoridades según propias declaraciones del Ministro?, ¿cuántos trabajadores y trabajadoras de la institución estaban infectados/as con el virus al momento de la clausura y cuál es el total en la actualidad?, ¿cómo se va a suplir este el servicio clausurado teniendo en cuenta la necesidad anticiparse a una posible expansión del virus?

Si bien los datos expuestos despiertan una señal de alarma notable y preocupante a la vez, también resulta alarmante la falta de reacción y celeridad por parte de las autoridades responsables para intervenir frente a estos hechos, permitiendo que se propague un virus extremadamente peligroso para salud de la población, y que de no intervenir rápidamente con políticas adecuadas, firmes y consensuadas, el peligro a que se expone a la población será cada vez mayor, a pesar del extremado esfuerzo que la gran mayoría de los habitantes del territorio rionegrino hoy están realizando.

En el contexto de la pandemia no es la primera oportunidad en la que advertimos al Gobierno provincial la necesidad de profundizar las medidas y actuar con celeridad. Es en este sentido que hemos presentado en la Legislatura, entre otros, sendos Proyectos que están estrictamente relacionados con la problemática que venimos exponiendo, a saber:

- **Proyecto de Comunicación N° 155/2020** por el cual requerimos al Poder Ejecutivo que convoque de manera urgente al Comité de Crisis creado por el Decreto N° 236/2020, para atender la situación epidemiológica existente en la ciudad de San Carlos de Bariloche respecto al covid-19. Ingresado el 14 de abril.

- **Proyecto de Ley N° 177/2020** mediante el cual proponemos la creación del Comité de Emergencia Interpoderes de Seguimiento Y Control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19. Además el Proyecto establece que este Comité Interpoderes tendrá el asesoramiento permanente de un CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO, que estará integrado por académicos/as, científicos/as, profesionales y expertos/as provenientes de Institutos, Universidades públicas y privadas con asiento en la provincia, investigadores/as del CONICET y otros centros de investigación y profesionales de la salud, en particular de las áreas de la infectología, la epidemiología, la virología, la biología, la bioquímica, la antropología, la sociología, la psicología y la salud pública, entre otras. Ingresado el 16 de abril.

A raíz del avance de la cantidad de personas infectadas por el virus COVID-19 que se registra en Río Negro, hecho que ha trascendido a nivel nacional, es que requerimos al Poder Ejecutivo provincial que convoque de manera urgente al Comité de Crisis creado por el Decreto provincial N° 236/2020 para atender la situación epidemiológica en que se encuentra la Provincia, caracterizada por informes científicos y por reconocidos profesionales de la salud como muy preocupante dada la aceleración de contagios observados en los últimos días, en particular en las localidades de Bariloche, Cipolletti y Choele Choel, lo que de no atenderse de manera perentoria y eficaz podría poner en riesgo la capacidad de respuesta del Sistema de Salud y echaría por tierra el esfuerzo que la población viene realizando desde que se implementó el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo provincial la necesidad de que convoque de manera urgente al Comité de Crisis creado por el Decreto provincial N° 236/2020 para atender la situación epidemiológica en que se encuentra la Provincia, caracterizada por informes científicos y por reconocidos profesionales de la salud como muy preocupante dada la aceleración de contagios observados en los últimos días, en particular en las localidades de Bariloche, Cipolletti y Choele Choel, lo que de no atenderse de manera perentoria y eficaz podría poner en riesgo la capacidad de respuesta del Sistema de Salud y echaría por tierra el esfuerzo que la población viene realizando desde que se implementó el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### Expediente número 201/2020

#### FUNDAMENTOS

El pasado 14 de abril, a los 76 años de edad, nos dejó el compañero Diego Vergara. Un militante y luchador incansable de los derechos de los trabajadores y de los derechos humanos. Se afilió al Partido Comunista en el año 1960, cuando tenía 16 años, y se formó políticamente en la práctica, marchando en las calles, defendiendo los intereses de la clase trabajadora, bregando incansablemente por lograr una Patria Grande Latinoamericana unida y más justa. También se formó en la escuela de cuadros nacionales e internacionales del partido tanto en Cuba como en Rusia.

Obrero de Agua y Energía, fue delegado, junto a otros luchadores trabajadores clasistas del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén.

El golpe de estado de 1976 lo encontró en la primera línea, luchando junto sus compañeros y compañeras por sus reivindicaciones. El despido fue la respuesta de la patronal. La militancia y la lucha por la reincorporación y por los derechos humanos, fue desde entonces su desvelo.

Con la recuperación de la democracia, ya en tiempos tempranos, fue uno de los compañeros más convencidos de la necesidad de unidad entre los que luchan por una Patria Grande en Latinoamérica y por la unidad del campo popular en Argentina. Hombre comprometido con la participación democrática, siendo candidato por el Partido Comunista (PC) a intendente en Cipolletti y a Gobernador de la provincia de Río Negro, como así también un activo militante de la Central de los Trabajadores Argentinos (CTA) de la que formó parte de la Comisión Directiva de la provincia en distintas oportunidades como Secretario de Jubilados, Secretario de Interior, Vocal y al momento de su partida ocupaba el cargo de Secretario de Actas de la Regional Alto Valle Oeste.

Uno de sus compañeros lo recuerda con estas palabras. “**Semblanza de Diego Vergara**”: El compañero/camarada Diego Vergara nos dejó el 14 de abril, en un acto típico de su humildad militante, en el medio de la locura de la pandemia, sin llamar la atención. No pudimos despedirlo yendo a su velorio o entierro, sólo nos quedó esa pena agria como una decepción de ya no poder verlo, llorándolo en la soledad de la cuarentena.

Un hombre luchador humilde y consecuente, con fuertes convicciones en su maestro Lenin que lo hizo por mucho tiempo militante del Partido Comunista desde muy joven, cuando era empleado de Agua y Energía. Que en la dictadura lo llevó a quedar detenido en la comisaría de Cipolletti y perder su trabajo, por ir a reclamar por la libertad de otros dirigentes que fueron presos, por el sólo hecho de ser comunistas o militantes populares de otras organizaciones políticas o gremiales.

Lo conocí en 1987 como el amable amigo que nos facilitaba siempre el teléfono del partido Comunista, cada vez que teníamos que hacer gestiones para lxs compañerxs docentes, llamando a Roca o a Viedma. La casa del partido comunista estaba al lado de la seccional Cipolletti de la Unter, que funcionaba en un local alquilado en la calle Urquiza que no tenía teléfono, como no tenía casi nadie en esa época. Su cordialidad y paciencia era comparable a sus detallados análisis de la realidad que compartíamos en largas charlas, luego de hacer esas llamadas.

Luego nos tocó compartir mucho tiempo la militancia en la CTA, de la que participó ocupando diferentes cargos mientras fui primero secretario de comunicación y luego secretario general de la Central en Río Negro. Diego fue Vocal, Secretario de Jubiladxs y Secretario de Interior. Viajamos juntos por muchos lugares de la provincia, a los congresos de Mar del Plata, Jujuy, Córdoba y Buenos Aires. Siempre sosteniendo con su discurso claro y pausado la necesidad de la construcción y la organización del poder popular, desde abajo.

2005 fue un año de un importante conflicto docente en Río Negro, como lo fueron muchos otros, antes y después, pero este con dos momentos de paro prolongado. En el segundo momento instalamos una carpa en la plaza de Cipolletti para sostener la movilización y dar el debate cada día. Para combatirnos se armó una “coordinadora de Padres” que en vez de apoyarnos como había sido en conflictos anteriores, se había constituido para combatir el paro docente y cierto día hicieron una marcha por el centro de la ciudad, justo cuando teníamos una asamblea docente en el Colegio Belgrano, frente a la plaza. Solamente Diego que nos acompañaba y un joven estudiante se quedaron en la carpa/globala mientras todxs nos fuimos a la asamblea. La marcha de los padres antiparo, bastante exaltada fue hacia la carpa en amenazante actitud. Estoy convencido de que si hubiéramos estado allí lxs docentxs se hubiera producido alguna escena de pugilato. Pero sólo estaba Diego allí.

Cuando alguien nos alertó de la situación y fuimos hacia la carpa, los marchantes se retiraban por la calle y en la carpa estaba sólo Diego parado en la puerta. Ahí nos dijo: ‘Estaban muy exaltados y creí que iban a tirar abajo la globala, yo primero me asusté un poco, pero después me acordé de Lenin y los agité políticamente, diciéndoles que sin los maestros no habría escuela pública, ni ciudadanos con derechos, que hay que sostener sus reclamos por salario digno, luego de tantos años que han sido maltratados, precarizados y hasta reprimidos por sostener siempre la defensa de la escuela pública. Sin los maestros no

habría escuela pública. Me miraron asombrados y se fueron'. Como una marca indeleble conservo esa impresión de asombro por su casi inocente confianza en sus convicciones, que no dudaría en llamar revolucionarias. Las mismas que habrá ejercido cuando fue a la comisaría, al inicio de la dictadura, para reclamar la libertad de los presos políticos. Las mismas que le escuché expresar tantas veces cuando íbamos a reunirnos con compañerxs de distintos sectores y lugares (desocupadxs, estudiantes, trabajadorxs rurales, de la fruta, de la construcción, del hielo, estatales, docentes, hospitalarixs, judiciales, comunidades mapuches, pequeños productores rurales, ladrilleros y tantos otros) para proponer la organización popular en la CTA, a la que tanta perseverancia aportó Diego Vergara hasta casi el final de sus días, cuando la diabetes y distintos achaques lo fueron alejando hasta apagarlo en el transcurso de esta desgraciada pandemia, cuyo contexto sumado al abandono de la salud pública en nuestra ciudad, no le dieron más oportunidad de seguir viviendo.

Estos recuerdos vivos y presentes son los que nos permiten sostener su Memoria y, a pesar de la oscura despedida del momento, sin poder siquiera juntarnos, decirle compañero/camarada Diego Vergara Hasta la Victoria Siempre". (Autor: Héctor Luis Giannini, docente Jubilado y militante social.)

Asimismo a agradecemos a Bárbara Palumbo, compañera de militancia de Diego Vergara por los testimonios brindados para elaborar el presente proyecto.

Ese reconocimiento social debe tener su correlato en los ámbitos institucionales y recordar por siempre a una persona humilde y sencilla, pero a la vez valiente y generosa, que si bien el aislamiento de la pandemia no nos permitió acompañar su despedida, con este homenaje convocamos a honrar por siempre su memoria. Hasta la Victoria Siempre compañero Diego Vergara.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### DECLARA

**Artículo 1º.-** Su reconocimiento a la trayectoria del Sr. Diego Vergara, militante y luchador incansable en favor de los derechos de los trabajadores, las trabajadoras y de los derechos humanos, comprometido en la construcción de una Patria Grande unida y más justa. Diego Vergara, recientemente fallecido, quien fue trabajador de Agua y Energía y delegado del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén, sufrió la persecución de la última dictadura cívico-militar que lo dejó sin trabajo por reclamar la libertad de sus compañeros detenidos y por reivindicar los derechos de la clase trabajadora.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial de Derechos Humanos  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### Expediente número 202/2020

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri

#### SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de poner en vuestro conocimiento –adjuntando copia legalizada– el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 3/20, emitido por este Poder Ejecutivo en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Por el mentado Decreto se dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19, en el contexto de declaración de emergencia realizada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20 y la consecuente disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20.

En función de ello, y conforme lo preceptúa el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, encontrándose configuradas las razones de necesidad y urgencia para el dictado del Decreto en cuestión, solicito a esa Legislatura se dé tratamiento que la norma determina.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 3/20, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

VIEDMA, 24 de abril de 2020

VISTO: la ley n° 27.541, los decretos n° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa n° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional, los Decretos de Naturaleza Legislativa n° 1/20, 2/20, y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/20 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a nivel nacional se dispusieron una serie de nuevas medidas de índole económico para paliar la actual situación de crisis. Así, entre otras cosas, se instituyó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), pago extra de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignación Universal por Embarazo (AUE), el bono especial para jubilados que perciben el haber mínimo, la asignación compensatoria al salario, la asistencia por emergencia del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), el Programa de apoyo al sistema productivo Nacional en el Área de Equipamiento e insumos médicos y sanitarios; la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que teniendo en cuenta que muchas de estas medidas se instrumentarán mediante actos jurídicos alcanzados por el impuesto de sellos, resulta pertinente exceptuar del pago de este gravamen a aquellas operaciones relacionadas directamente con las medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Que en el mismo orden de ideas, mediante Decisión Administrativa n° 467/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional se dispuso la gratuidad del servicio notarial tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo por la normativa vigente, cuando el mismo sea brindado a requerimiento por los titulares de un beneficio de la ANSES, para el cobro de jubilaciones, pensiones, asignación universal por hijo (AUH), asignación universal por embarazo (AUE), ingreso familiar de emergencia (IFE) o beneficio similar que se dicte en el futuro.

Que exigir la reposición del impuesto de sellos en estos actos implicaría una contraposición con las medidas adoptadas, tendientes a evitar la circulación de los sectores de la población que se encuentran en mayor riesgo.

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto.

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias, exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma.

Por ello:

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de Abril de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia,

Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ. La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro dispone la exención del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de alguna de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19. Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.

**Firmantes:** Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y específicamente aquellas contempladas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa n° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 2°.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias e interpretativas para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

**Artículo 4°.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** Informar a la Provincia mediante mensaje público.

**Artículo 7°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

**DECRETO N° 03 (Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)**

-Al Orden del Día

-----o0o-----

**Expediente número 203/2020**

Viedma, lunes 4 de mayo de 2020.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
**Su despacho:**

Nos dirigimos a Ud., haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su Artículo 139 Inciso 5) ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo provincial (Ministerio de Salud - IPROSS) el siguiente Pedido de Informes referido al regreso de una médica desde Paso de los Libres con un automóvil y chofer oficial.

**Autor:** José Luis Berros

**Acompañantes:** Ignacio Casamiquela, Pablo Víctor Barreno, Marcelo Héctor Mango, Gabriela Abraham, María Alejandra Más, Daniela Silvina Salzotto, Luis Ángel Noale, Ramón Chioconni.

**PEDIDO DE INFORMES**

De conformidad con las facultades constitucionales, solicitamos se nos informe lo siguiente:

- 1) Informe la urgencia para buscar una médica del IPROSS que había realizado un viaje por razones particulares con un automóvil y chofer asignados por la Obra Social.
- 2) Detalle el número de Expediente, remitiendo copia fiel del mismo a esta Legislatura.
- 3) Informe si la médica que se trasladó cumplió con la cuarentena protocolar al volver de viaje o se le realizó test alguno, o simplemente se reincorporó a su lugar de trabajo. Detalle las fechas y la actividad desplegada.

-Se giró.

-----o0o-----

**Expediente número 204/2020****FUNDAMENTOS**

El sector turístico se encuentra atravesando una profunda crisis padecida como consecuencia directa de la pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud en relación al virus conocido como COVID 19.

La estrategia de aislamiento social preventivo obligatorio adoptada por nuestro gobierno y la mayoría de los países del mundo, ha probado ser la más efectiva a la hora de proteger derechos esenciales como el de la salud y la vida. Pero no podemos desconocer, ni dejar de abordar las consecuencias inmediatas y mediatas que esta epidemia genera en términos económicos y exigen la necesidad impostergable de medidas conducentes a sostener uno los sectores productivos más pujantes de nuestra economía provincial. Procurar la salvaguarda de puestos de trabajo, el mantenimiento de la infraestructura, conservar el estatus comercial ganado a lo largo de décadas de trabajo e inversión privada; deben ser hoy uno de los principales desafíos a asumir por el Estado.

Por esa razón es imprescindible declarar la Emergencia que propicia este proyecto, reconocer la situación fáctica que atraviesa el sector y otorgar facultades al Poder Ejecutivo para que, con medidas signadas por una urgencia que no reconoce trabas burocráticas, aporte soluciones efectivas con respuestas concretas y resultados tangibles.

Negar o siquiera demorar el tratamiento de tan imperiosa norma en este contexto, es poco menos que obviar la importancia que el sector turístico ostenta. Lo que equivale a eludir la responsabilidad de asistencia que pesa sobre el Estado, más aún cuando se lo necesita en su rol protectorio y garantista.

En este sentido, el empresariado turístico imprime una dinámica económica central que ha caracterizado a nuestra provincia y región. El destino y sello que como producto importa la "Patagonia" en la oferta turística mundial, ha adquirido una importancia superlativa que exige una mirada que alcance la relevancia propia de las "Políticas de Estado". Precisamente de aquellas que escriben con mayúscula puesto que expresan la madurez política de un tiempo que no admite pingües diferencias coyunturales, debiendo ser abordadas en la complejidad íntegra que exige esta hora de la historia.

La actividad turística en la Región Patagónica ha sufrido fuertes impactos desde hace más de una década. En el año 2008 a partir de la erupción del volcán Chaltén, se generaron pérdidas millonarias en diversas zonas turísticas patagónicas. En el año 2011, la erupción de volcán Puyehue -cordón Caulle- generó grandes perjuicios por las cenizas, principalmente en la zona de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En el año 2019 el aeropuerto internacional de Bariloche permaneció cerrado por algunos días, como consecuencias de la acumulación de nieve en la pista de aterrizaje.

Actualmente, los efectos de la pandemia coronavirus Covid-19 resultan devastadores para la actividad, paralizándola por completo, no sólo por las consecuencias del aislamiento social, comunitario y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, sino además por los efectos adversos a nivel mundial con cierre de aeropuertos, fronteras y prohibición de circulación.

No cabe la menor duda, que el sector turístico es uno de los más perjudicados con parálisis total de la actividad sin saber cuando podrá empezar a proyectar la normalización de las actividades. Estas circunstancias, ameritan la declaración del estado de emergencia para la actividad turística de toda la Provincia de Río Negro hasta fin de año, con la posibilidad de prorrogar la medida por disposición del Poder Ejecutivo.

Esto es así porque el sector necesita hoy la presencia del Estado; con aportes concretos, con medidas específicas, que le permitan superar los efectos de la parálisis y garantizar las fuentes de trabajos de miles de trabajadores y trabajadoras que de ella dependen. Según consta en el Plan Estratégico de Turismo Sustentable de la Provincia de Río Negro, la localidad de San Carlos de Bariloche, y las de Las Grutas y Viedma-El Cóndor conjuntamente representan aproximadamente el 83,45% del total de las plazas de la Provincia, en 2017 Bariloche recibía 700.000 visitantes y 300.000 Las Grutas y Viedma-El Cóndor<sup>1</sup>. Por su parte, un informe de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche da cuenta de que Bariloche lidera la región Patagonia en oferta de plazas hoteleras y cantidad de hoteles, con una suba del 15% respecto a

2015. En 2018, la ciudad tuvo más de 3,5 millones de pernoctaciones, 100.000 más que en 2015<sup>2</sup>. El sector genera más de 62 mil puestos de trabajo.

La organización Mundial de Turismo (OMT), en conjunto con la OMS y otros organismos, definieron una serie de recomendaciones para el sector<sup>3</sup>, en este documento se expresa: “En todo el mundo, el turismo brinda oportunidades de desarrollo y promueve la solidaridad y la comprensión a través de las fronteras, mientras que el turismo interno ayuda también a fomentar la cohesión dentro de las naciones. Además, el sector desempeña un papel fundamental en la movilización de esfuerzos para preservar y promover el patrimonio natural y cultural y, desde hace mucho tiempo, ha estado a la vanguardia de la protección del medio ambiente. Por todo ello es imprescindible que el sector turístico mundial reciba apoyo tanto en este momento de crisis como en el momento en que las sociedades entren en la fase de recuperación”. Las recomendaciones de la OMT se basan en tres momentos: gestionar la crisis y mitigar el impacto; suministrar estímulos y acelerar la recuperación; prepararse para el mañana.

Teniendo en cuenta estas recomendaciones, el objetivo de este proyecto es brindar una herramienta de política pública al Poder Ejecutivo Provincial, para ayudar a enfrentar la crisis y mitigar el tremendo impacto negativo del Coronavirus en una parte clave de nuestra economía provincial. Para ello se habilitan medidas tales como la prórroga del vencimiento del pago de los impuestos, planes de regularización de obligaciones tributarias, suspensión de ejecuciones, otorgamiento de líneas de crédito en condiciones diferenciales, aportes directos a través de subsidios y toda otra medida que a criterio del Poder Ejecutivo Provincial proteja las fuentes de empleo y la continuidad de las empresas.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación impulsa un paquete de medidas para el sector tales como; la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales durante abril para empleadores que no superen los 60 contratados, la Asignación Compensatoria al Salario para todos los trabajadores en empresas de hasta 100 empleados, el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) para compañías con más de 100 trabajadores, un sistema integral de prestaciones por desempleo y préstamos a una tasa del 24% para que las pymes puedan pagar los sueldos. También se dispone el apoyo a pequeños emprendedores turísticos a través del Fondo de Turismo (FonDeTur), obras turísticas financiadas con fondos del impuesto PAIS, y la implementación del Plan “50 destinos”, que ya cuenta con 1.400 millones de pesos para mejorar la infraestructura turística.

El desafío de actuar nos llega de modo inexorable; la subsistencia de este sector productivo, el sostenimiento de décadas de esfuerzo privado y el trabajo de miles de familias ligadas –directa e indirectamente- a la actividad, dependerá de lo que hagamos por ellos en este presente.

Por ello;

**Autores:** Bloque Frente de Todos.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se declara el Estado de Emergencia para la actividad Turística en el territorio de la Provincia de Río Negro, hasta el 31 de diciembre de 2020 a partir de la sanción de la presente ley, esta medida podrá prorrogarse por disposición del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2º.-** Se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia turística, dispuesta en el artículo anterior. En consecuencia se autoriza a disponer por razones de emergencia a través de los organismos correspondientes, la adopción de políticas públicas tales como: prórrogas en el vencimiento de impuestos provinciales; elaboración de planes de regularización de obligaciones tributarias; suspensión de ejecuciones; eximiciones; otorgamiento de líneas de crédito en condiciones diferenciales; otorgamiento de subsidios y aportes directos; y en general toda otra medida que a criterio del Poder Ejecutivo Provincial proteja las fuentes de empleo y la continuidad de las empresas vinculadas al sector.

**Artículo 3º.-** Se instruye al Poder Ejecutivo Provincial para que convoque al Consejo Consultivo previsto en el artículo 2º de la Ley N° 5269 a fin de que, en articulación con las Cámaras Turísticas, los Municipios y el Ministerio de Salud de la Provincia, elaboren protocolos y propongan medidas para la reactivación del sector y la continuidad de las actividades, en tanto las definiciones sanitarias así lo permitan.

**Artículo 4º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 205/2020**

**FUNDAMENTOS**

2

3

La sanción de la ley N° 2.535 del 14 de octubre del año 1992, tuvo su origen en la necesidad de contar con una norma que garantice el pleno funcionamiento financiero de los Municipios.

Fue por ello por lo que a través de dicha norma se creó en la Provincia de Río Negro el Registro de Embargos Judiciales a los Municipios, con el objeto de garantizar que la afectación de los embargos ordenados judicialmente sobre los fondos provenientes de la coparticipación impositiva, regalías y los montos que perciben en conceptos de tasas y servicios cada uno de los Municipios de la Provincia sean afectados hasta un diez por ciento (10%).

La referida ley estableció la prioridad de los embargantes y su plazo de vigencia inicial, el cual regiría por el término de cinco (5) años, contados desde su entrada en vigor.

Dada la necesidad de dar continuidad a la normativa, es que la misma fue prorrogada sucesivamente por las leyes N° N 2.912, N° N 3.389, P N° 3.597, N° N 4.087, N° N 4.593 y por último a través de la ley N° 5.104, se extendió el mencionado plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que a su vencimiento operaría a fines del corriente año.

Ahora bien, dado el contexto de emergencia sanitaria que atraviesa nuestra provincia, conforme el Decreto Nacional N° 260/20 del 12 de marzo del corriente año se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada "COVID-19"; en el mismo sentido se expresó el Poder Ejecutivo de nuestra provincia a través del Decreto de naturaleza legislativa N° 1/2020 del 13 de marzo del corriente año, decretándose la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia.

En este contexto de crisis se debieron adoptar desde el Gobierno provincial diversas medidas a los efectos de evitar la proliferación del Coronavirus en el territorio provincial, todo ello en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional, muchas de ellas de carácter restrictivo afectando la cotidianeidad de la población y del sistema administrativo provincial.

Sabido es que, en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo ha avanzado en articular distintas acciones a efectos de mitigar los posibles daños que podría acarrear la pandemia en las economías regionales y municipales.

Es en ese sentido, con base en la ley nacional N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial para el corriente año, mediante la sanción de la ley N° 5.429, declaración que seguramente en atención a las derivaciones de la situación de pandemia que se esperan, obligara a prorrogar su plazo de vigencia y tal vez hasta ampliarla en sus alcances.

Es en dicho marco que se presenta esta iniciativa, con el objetivo de dar continuidad al Registro de Embargos Judiciales, garantizando así el funcionamiento financiero de los Municipios de la Provincia de Río Negro, protegiéndose así la prestación de servicios de orden esencial para los rionegrinos, a cargo de sus respectivos municipios.

Es por todo lo que expuesto que se propone prorrogar, desde su vencimiento y hasta el 31 de Diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 5° de la ley N° 2535.

Por ello:

**Autor:** Facundo Manuel López, Fabio Sosa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el artículo 5° de la ley N° 2535.

**Artículo 2°.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 206/2020**

**FUNDAMENTOS**

Los sistemas de tarjetas de crédito y débito forman parte de las funciones del sistema financiero de intermediación entre el consumidor y las empresas proveedoras de bienes y servicios. Su funcionamiento está regulado en nuestro país por Ley N° 25.065, que en su Artículo 4° establece: "...Se denomina genéricamente Tarjeta de Crédito al instrumento material de identificación del usuario, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor...". Se trata de un circuito cerrado que comienza en la transacción comercial y termina con la compensación de pagos, donde la finalidad es que el dinero del consumidor llegue al comercio o empresa por las transacciones realizadas.

Las comisiones y los cargos para la operatoria a través de tarjetas de crédito y débito están fijados en el Artículo 15 de la ley N° 25.065 modificada por la Ley N° 26.010 (promulgada en el año 2005), la cual



establece: "...El emisor no podrá fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios. El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a un TRES POR CIENTO (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor. Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles...".

En marzo de 2017, la Cámara Argentina de Comercio suscribió un acuerdo con las empresas Prisma, First Data, Cabal, Tarjeta Naranja, Italcred y Tarshop en la que fijaron un cronograma de reducción gradual de las comisiones. Producto de este acuerdo, a partir del primero de enero del presente año, la denominada "tasa de intercambio" que los bancos cobran a los comercios por cada operación quedó establecida en un máximo del 2% por operaciones con tarjetas de crédito y de 0,9% para tarjetas de débito.

Además de los gastos por las comisiones mencionadas, los comercios tienen un gasto financiero originado en los días de espera para la acreditación en cuenta de las ventas que hayan realizado a crédito o a través de tarjeta de débito. La Ley Nacional N° 27.253 y la Ley Provincial N° 5.053 obligaron a los comerciantes a aceptar la tarjeta de débito como medio de pago para todas aquellas ventas de bienes o prestación de servicio a consumidores finales, sin poder realizar diferencias de precios con los precios por pagos de contado efectivo. Pero para el comerciante una venta con tarjeta de débito, no es equivalente financieramente a la venta contado efectivo debido a que la acreditación de las ventas efectuadas con tarjeta de débito ocurren dentro de las 48 horas hábiles, lo cual implica una espera para la acreditación del pago de entre 3 a 5 días corridos, pese a que al comprador le debitan inmediatamente las compras realizadas a través de este medio de pago.

Respecto a las ventas realizadas con tarjeta de crédito en un pago, el plazo de acreditación hasta abril de 2019, era de hasta 18 días hábiles. Variando de acuerdo a la empresa, por ejemplo, Visa crédito demoraba 18 días hábiles en acreditar el dinero de una venta en un pago, mientras que American Express demoraba 28 días corridos. En las venta en cuotas, Visa demoraba 48hs y American Express 72hs. Esta falta de uniformidad en los plazos de acreditación generaba dificultades en el control de los pagos de las ventas con tarjeta que le impedía al comerciante tener una visión clara y rápida del dinero que iba a cobrar el comercio cada día.

A través de la Comunicación A 6680 de fecha 17/04/2019, el Banco Central de la República Argentina fijó a partir del 01/05/2019 un plazo máximo para que las entidades financieras acrediten en la cuenta de depósito abierta a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada en un pago -mediante la utilización de las tarjetas de crédito y/o compra que éstas emitan- de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de realización del correspondiente consumo por parte del titular o beneficiario de la tarjeta. Impidiendo, además, que las entidades financieras carguen a los comercios adheridos interés/comisión vinculado al nuevo plazo de liquidación.

El gasto para un comercio al ofrecer como medio de pago la posibilidad de abonar con tarjetas de crédito/débito no es solo el originado por las comisiones y los cargos. También los días de espera para el cobro generan un gasto financiero. Es ampliamente conocido el concepto financiero del valor del dinero en el tiempo, que indica que el dinero disponible en el momento presente vale más que el mismo monto en el futuro. En procesos inflacionarios como los que vive nuestro país, ese valor del dinero sufre aún una erosión o pérdida mayor frente a la demora en la acreditación de los pagos.

Los gastos mencionados, afectan directa y sensiblemente a los consumidores distorsionando los precios finales de los productos y/o servicios, generando costos incrementales en la cadena de valor, contribuyendo al deterioro de la competitividad. El impacto sobre el sector Pyme de la economía es trascendente debido a las improntas propias del sector, como lo son las escasas alternativas de financiamiento, la debilidad habitual de su capital de trabajo y los efectos económicos propios de la consecuente retracción económica producto de la crisis sanitaria originada por la Pandemia Covid-19.

En el escenario actual, medidas que mejoren la liquidez del sector comercial, en la cual la mayor parte de las actividades económicas han reducido drásticamente los niveles de ventas serán fundamentales para que empresas y comercios puedan sobrevivir a la crisis económica manteniendo los niveles de empleo.

Ante la situación planteada, es imprescindible adoptar medidas que aminoren los gastos que los comercios enfrentan por utilizar el Sistema de Tarjeta de Crédito y débito. Sin lugar a dudas, la reducción en los plazos actuales de acreditación de las liquidaciones por las ventas efectuadas a través de tarjeta de débito y crédito incrementaría la liquidez y disminuirían los gastos financieros para los comercios. Para ello las ventas con tarjetas de débito, deberían contar con una acreditación inmediata, tal como sucede con las transferencias bancarias o con algunos de los nuevos medios electrónicos de pago. En tanto para las ventas con tarjeta de crédito en un pago, debería reducirse el plazo de espera, de los diez días hábiles a, por lo menos, diez días corridos.

Por ello:

**Autor:** Marcela Alejandra Avila.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Banco Central de La República Argentina (BCRA) la urgente necesidad de disponer desde dicho organismo, la disminución el plazo máximo para que las entidades financieras realicen la liquidación de las transacciones en un pago efectuadas a través de tarjetas de créditos, sin que el nuevo plazo de liquidación implique intereses ni comisiones adicionales para los comercios; y se proceda a la acreditación inmediata de las transacciones efectuadas a través de tarjetas de débito.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### **Expediente número 207/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) lleva tiempo usando la palabra “*infodemia*” para referirse a la sobreabundancia informativa falsa, y a su rápida propagación entre las personas y medios.

En la actualidad, y en el contexto de las noticias sobre el coronavirus, el término *infodemia* ha protagonizado hoy multitud de titulares, empleándose en referencia a la gran cantidad de información que hay sobre el tema, mucha de la cual son rumores, por lo que equivale a una epidemia nociva de rumores que se generan durante los brotes.

Este escenario termina por generar generalizadas situaciones de angustia y temor, siendo difícil encontrar recursos fidedignos y una guía de confianza cuando la necesitan para acceder a información veraz, certera, en definitiva, confiable.

Vivir en un caos informativo es la tónica general diaria de muchas personas. Personas que viven desinformadas por noticias e informaciones que les llegan a través de otras personas, sumado a los diversos medios de comunicación.

Es así como diarios, radios, revistas, televisión y la masividad de las redes sociales, vienen agravando la situación hasta saturar con datos ciertos y –en mayor abundancia- con noticias falsas o malintencionadas.

En el mismo sentido se ha expresado el Ente regulador del Estado Nacional – ENACOM- el 19 de marzo del corriente año en ocasión de emitir un comunicado oficial en su página web, donde denunciaron y desmintieron la “*fake news*” que había sido divulgada recientemente por las redes, dando cuenta de un falso decreto de crisis nacional y cuarentena inmediata por parte del Gobierno Nacional en relación a la actual situación de contención del COVID-19. En la publicación, además, se utilizó ilegítimamente el formato visual del Boletín Oficial. Esta situación pretende crear un falso escenario avalado por una supuesta publicación oficial.

Por ello en Ente expresó su preocupación ante la difusión de las llamadas *Fake News*, e instó a la sociedad a que se tome conciencia de la sensibilidad que implica la comunicación de tales informaciones, falsificando logos, direcciones web y contenidos del Gobierno Nacional, solicitando asimismo la colaboración de los medios para evitar la propagación de noticias falsas

Es en ese sentido que resulta necesario llevar a cabo un exhaustivo contralor de las noticias que llegan a través de otras personas, medios de comunicación y redes sociales, para evitar el pánico en las personas y mantener la confianza en la población, logrando que solo circule información confiable y precisa.

Por ello, considero oportuno expresar por medio del presente mi satisfacción al Gobierno Nacional, que a través de la Secretaria de Medios y Comunicación Pública, ha puesto en marcha la Plataforma “CONFIAR”, desarrollada por la Agencia de Noticias Télam, y que tiene como objetivo principal controlar la “epidemia informativa” (*Infodemia*) que difunde noticias poco confiables, maliciosas o falsas que generan una escalada de angustia y preocupación en las personas, ocasionando pánico, desconfianza y que incluso llevan a promover conductas incorrectas.

La Plataforma “Confiar” se presenta como un sitio dentro de la Agencia, dedicado a la verificación de la información, recurriendo a fuentes oficiales, datos, hechos, voces autorizadas e investigaciones científicas, en la cual el usuario también tendrá la posibilidad de compartir noticias que considere sospechosas con el fin de que sean chequeadas.

Cuenta con tres secciones principales, a saber: 1) Verdadero o Falso: Permite chequear que cada información que circula por los medios de comunicación sea verídica, y en caso contrario, detallar la información oficial; 2) Fake news: Detalla las noticias falsas más difundidas durante la pandemia y explica por qué motivos no resultan información verídica; y 3) Caja de herramientas: Otorga la posibilidad de chequear el origen o fuente de una determinada noticia a través del link de la imagen, el video o el posteo difundido en redes, y comprobar que sea información verdadera.

Que asimismo y en este escenario de emergencia que atraviesa nuestra sociedad, y como fundamento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente iniciativa, considero imperiosa la necesidad de que se lleve a cabo una amplia Campaña de Difusión de la ya referida plataforma; es decir, una publicidad contundente en todo el territorio Nacional, que permita su adecuado y oportuno uso, para así poder “mitigar la proliferación de Fake news, a causa del desconocimiento, las incógnitas sobre el propio Coronavirus e, incluso, los prejuicios”, tal como indicara la Sra. Bernarda Llorente, Presidenta de Télam, quienes han desarrollado esta Plataforma, y entienden que su difusión será esencial a los efectos de lograr la eficacia

de mismo y cumplir con la meta de informar a la sociedad y llevarle confianza en las noticias, máxime aún en contextos como los que atravesamos dado la pandemia Covid-19.

Por ello;

**Autor:** Lucas Pica.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaria de Medios y Comunicación Pública, su satisfacción por el lanzamiento de la Plataforma CONFIAR, cuyo principal objetivo es controlar la “epidemia informativa” (Infodemia) a través de la verificación de la información, recurriendo a fuentes oficiales, datos, hechos, voces autorizadas e investigaciones científicas, en la cual el usuario también tendrá la posibilidad de compartir noticias que considere sospechosas con el fin de que sean chequeadas.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ente Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado instrumenten los medios a efectos de llevar a cabo, en todo el territorio nacional, una campaña de difusión y concientización de la Plataforma CONFIAR y las herramientas que la misma provee para el control de la “epidemia informativa”.

**Artículo 3.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### Expediente número 208/2020

#### FUNDAMENTOS

El jueves 16 de abril del corriente año, el Diputado rionegrino Dr. Luis Di Giacomo, integrante del partido provincial Juntos Somos Río Negro, presentó una iniciativa parlamentaria ante el Congreso de la Nación, con el objetivo de otorgar una pensión de carácter vitalicio a familiares de trabajadores de salud, que hayan fallecido en ocasión de la pandemia Covid-19 que atraviesa nuestra sociedad.

El fundamento de la iniciativa reside en la particular y extrema posición de riesgo a la que se ven expuestos los trabajadores de salud en sus tareas, en el contexto de la crisis nacional y mundial que atravesamos como consecuencia de la pandemia Covid-19.

El Gobierno Nacional dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio a través del Decreto N° 297/2020, vigente partir del 20 de marzo del presente año, sosteniendo que “la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia y que por lo tanto nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria. El citado Decreto reconoce que hasta el momento “no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus” y que por lo tanto, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Esta medida preventiva, si bien redujo el riesgo de contagio para millones de argentinos, exceptuó de esa medida preventiva a quienes cumplen funciones esenciales para el mantenimiento del bien jurídico que se propuso proteger y entre ellos a quienes como parte de esas funciones están obligados a mantener un contacto directo con las personas infectadas con el propósito de asistirlos.

Es por ello que, sin lugar a dudas, el personal de salud que presta servicios en los distintos hospitales, Sanatorios, Policlínicos, Clínicas, Salas de Atención Primaria, Consultorios Médicos Privados y afines, se ha convertido en el grupo con mayor incidencia de contagio en el mundo.

Asimismo, y más allá de las medidas de prevención que deban tomar como personal de salud, significa un compromiso personal, solidario y humano, que es digno de admiración y que por ello debe ser reconocido por las autoridades estatales, ya que con su labor inevitablemente exponen su vida y hasta pueden resultar víctimas fatales de esta pandemia.

Es en ese sentido que el Diputado Dr. Luis Di Giacomo presentó el proyecto de ley N° 1738-D-2020 a efectos de beneficiar a los familiares de esos trabajadores de la Salud, que se encuentran en la primera línea de batalla luchando contra este virus y que lamentablemente les puede costar la vida

La iniciativa fue acompañada con las firmas de los otros siete integrantes del Interbloque Unidad Federal para el Desarrollo, a saber; el Jefe de esa bancada, Diputado José Luis Ramón, los Diputados Pablo Ansaloni, Ricardo Wellbach, Diego Sartori, Antonio Carambia y las Diputadas Flavia Morales y Beatriz Ávila.

El proyecto de ley tiene como objeto la creación de una pensión graciable para los familiares de los trabajadores del ámbito de la salud que, habiendo prestado servicios en establecimientos sanitarios públicos y privados, hayan fallecido como consecuencia de haber contraído el COVID-19

En su segundo artículo establece que los beneficiarios de la pensión serán el cónyuge o conviviente, los hijos, y las personas que estuviesen a cargo de quienes hayan fallecido.

El beneficio consistirá en una suma mensual igual al doble del haber mínimo jubilatorio, a la que se le aplicarán los aumentos de movilidad correspondientes a los otorgados a las jubilaciones ordinarias.

Asimismo, y dada la importancia del beneficio que se pretende, entienden los legisladores del Interbloque que debe otorgarse con carácter vitalicio, en el caso que sea el beneficiario el cónyuge o conviviente, y para el caso de los hijos, hasta que el menor de ellos cumpla la edad de 21 años. En el caso de que alguno de los mismos continuara estudiando, el límite se elevará hasta que este último cumpla la edad de 25 años.

De esta forma se busca brindar un resguardo económico a los familiares de quienes todos los días ponen su vida en riesgo para brindar los cuidados necesarios a quienes sufren las consecuencias de la pandemia.

Es por lo expuesto, que desde el Bloque de Legisladores de Juntos Somos Río Negro, expresamos nuestra satisfacción por la iniciativa del diputado rionegrino Dr. Luis Di Giacomo, así como el acompañamiento de sus pares del Interbloque Federal por la Unión para el Desarrollo.

Por ello;

**Autor:** Bloque Juntos Somos Río Negro.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Congreso de la Nación, Interbloque Unión Federal para el Desarrollo, su satisfacción por la presentación del Proyecto de Ley n° 1378-D-2020 por parte del Diputado Rionegrino del Bloque Juntos Somos Río Negro, quien acompañado por los Diputados José Luis Ramón, Pablo Ansaloni, Ricardo Wellbach, Diego Sartori, Flavia Morales, Antonio Carambia y Beatriz Ávila, presentaron el día 16 de abril del corriente año ante la Cámara de Diputados la iniciativa parlamentaria donde se establece que el Gobierno nacional otorgue una pensión graciable a familiares de trabajadores de la salud que hayan fallecido como consecuencia de haber contraído el Covid-19, solicitando el oportuno tratamiento de la misma.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

### **Expediente número 209/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i), es un organismo descentralizado que a través de sus Fondos, el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT) y el Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC), continuará con la promoción y el apoyo a los científicos, a los investigadores en formación, a las PyMEs innovadoras y a los emprendedores dentro del esquema funcional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como apuntan desde el Gobierno Nacional.

Más de 900 ideas proyecto (IP) fueron presentadas a la Agencia de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) que lanzó una convocatoria extraordinaria en el marco de la Unidad Coronavirus Covid 19, un dispositivo de coordinación impulsado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Entre los trabajos seleccionados por dicha agencia se encuentra la ponencia científica presentada por el Dr. Fernando D. Rivero, oriundo de la Ciudad de Villa Regina que comenzó sus estudios universitarios como Bioquímico en el año 2007 en la Ciudad de Córdoba, además tiene un Doctorado en Ciencia Médicas y basó sus estudios en Parasitología, siendo profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, se continuó especializando en la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE) en el Instituto Multidisciplinario de Salud, Tecnología y Desarrollo (IMSaTeD, UNSECONICET).

La ponencia científica por la cual fue seleccionado por la Agencia I+D+i se registró con el título: **“...Vigilancia epidemiológica de animales domésticos de personas infectadas con SARS-CoV2 y de posibles reservorios, amplificadores y/o transmisores del virus en la fauna autóctona...”**

Un total de 900 presentaciones acercadas por científicos y actores del sector productivo, llegaron desde todo el país y abarcan diversas disciplinas por la cual quedaron seleccionadas solamente 64, las mismas recibirán la suma máxima de 100.000 Dólares.

Dicha selección enaltece a la ciudad de Villa Regina, el reginense Dr. Fernando RIVERO, ha sido criado en su núcleo comunitario desarrollando actividades que lo forjaron como investigador y científico, agregando que actualmente su madre reside en dicha ciudad.

Su ponencia científica será un aporte fundamental para ciencia médica, ante distintos escenarios epidemiológicos, como fue el SARS CoV2 y en la actualidad el COVID 19, mejorando así el control de estos virus que pueden transmitirse desde la especie humana, a la especie animal y viceversa, ello por su gran capacidad de mutación y adaptabilidad a los seres vivos; siendo importante para que no se acentúen reservorios y efectos amplificadores del mismo en relación con el control epidemiológico del SARS CoV2 que está estrechamente emparentado con el COVID 19.

Por ello:

**Autor:** Silvia Morales.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por el logro obtenido por el Dr. Fernando Rivero, oriundo de Villa Regina, cuya trabajo consistente en la ponencia científica denominada "...Vigilancia epidemiológica de animales domésticos de personas infectadas con SARS-CoV2 y de posibles reservorios, amplificadores y/o transmisores del virus en la fauna autóctona...", ha sido reconocida y seleccionada por la Agencia I+D+i, por constituir un importante aporte a la Ciencia Médica de nuestro país, con respecto a la transmisión de virus SARS-CoV2 a la fauna autóctona, para que la misma no sea un reserva y así mismo actué como amplificadora del CoV2, emparentado con el COVID 19, otorgando de tal forma, un mayor control epidemiológico.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 210/2020****FUNDAMENTOS**

En el año 2021 se conmemorará el segundo centenario del fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes, quien es honrado por haber tenido un rol de vital importancia en la materialización de la independencia Argentina.

A partir del año 1999, y bajo la Ley Nacional N° 25172, cada 17 de junio se conmemora el Día Nacional de la Libertad Latinoamericana en homenaje a la figura del Gaucho Salteño, quien falleció el mismo día del año 1821.

Años más tarde, es sancionada la Ley 26125 a través de la cual se declara "héroe nacional a Don Martín Miguel de Güemes, único general argentino muerto en acción de guerra el 17 de junio de 1821, en la histórica epopeya de la emancipación del continente americano."

Finalmente, en el año 2016 fue promulgada la Ley Nacional 27258, que incorpora al calendario de feriados nacionales al 17 de junio de cada año, en conmemoración al fallecimiento del General Güemes, declarándolo día no laborable.

La presente iniciativa tiene como objeto declarar, en nuestra provincia, al año 2021 como "Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes", para homenajear al hombre que, comprometido con su tiempo, con auténtica convicción y profundo compromiso, defendió los ideales de una Nación libre y soberana.

Martín Miguel Juan de Mata Güemes Montero de Goyechea y la Corte nació el 8 de febrero de 1785, en el seno de una familia acaudalada en la entonces región de Salta del Tucumán en el recientemente creado Virreinato del Río de la Plata. Su padre era funcionario real y su madre provenía de una familia muy tradicional. De pequeño fue educado en el manejo de las costumbres rurales como así también fue instruyéndose en las relaciones de alto nivel social, propio de su acomodada familia.

Con 14 años ingresa a la vida militar siendo trasladado a Buenos Aires en 1805. Durante las invasiones inglesas protagoniza un hecho sorprendente que destaca su coraje, arrojo y su destreza como estratega. Ataca con su cuerpo de caballería la fragata inglesa "Justine", capturándola y tomando prisionera a lo que quedaba de su tripulación. Esta derrota de los invasores puede considerarse el germen del deseo de emancipación de los habitantes del Virreinato.

Al empezar el movimiento revolucionario de Mayo de 1810 y crearse los Ejércitos del Norte, y del Este, Güemes es trasladado al norte teniendo una destacada actuación en la batalla de Suipacha, primer triunfo de las armas patrias. No pudo participar en las batallas de Tucumán (1812) ni de Salta (1813) debido a encontrarse bajo castigo por orden del General Belgrano.

Al sufrir derrotas consecutivas el Ejército del Norte, el Gral. Belgrano es reemplazado por José de San Martín, quien designa a Güemes Jefe del Ejército Auxiliar del Norte con pretensiones de no sólo contener el avance realista, sino también de avanzar permanentemente al Alto Perú (actual Bolivia). En tanto, San Martín avanzaba por Chile y el océano Pacífico para derrotar a los españoles en Lima. Martín Miguel de Güemes se casó con Carmen Puch, tuvo tres hijos (Martín, Ignacio y Luís) y recibió la colaboración constante de su hermana Magdalena "Macacha" Güemes.

En 1815, Güemes es proclamado "Gobernador de la intendencia de Salta" que comprendía las actuales provincias de Salta y Jujuy y la región boliviana de Tarija, y habiéndose entrevistado con San Martín y Belgrano en la Posta de Yatasto, decide llevar adelante el compromiso asumido con José de San Martín, debiendo rechazar fuertes invasiones realistas entre 1816 y 1821. Su práctica fue la de "Guerra de Guerrillas" para desgastar al poderoso ejército español que se proponía recuperar sus colonias luego de derrotar a Napoleón Bonaparte y posicionar nuevamente en el trono a Fernando VII. La Guerra de Guerrillas, guerra de recursos, la montonera y la estrategia de enfrentarse al enemigo únicamente cuando se está preparado para ello, sin presentar combate a campo abierto, eligiendo momento y lugar,

sorprendiéndole y llegando a infundirle desconcierto y temor; fue bastante efectiva para contener a los españoles e incluso para avanzar con 2000 hombres hacia el Alto Perú y hostigar continuamente al poder imperial español en América.

Aproximadamente el 20% de las tropas de Güemes eran oficiales y el 80% restante eran gauchos sin uniformes pero de gran efectividad y valor en combate. Los Gauchos eran mano de obra en las propiedades de la clase terrateniente salto-jujeña y cumplían distintas funciones, siempre bajo la supervisión celosa de los propietarios terratenientes. Dado el permanente estado de guerra y movilización de los gauchos, supeditados a enfrentar constantemente las invasiones realistas, las clases altas salteñas se quejaron ante el entonces Director Supremo de las Provincias Unidas, Don Juan Martín de Pueyrredón, por la forma de gobernar ejercida por Güemes en tierras salteñas. Pero la eficacia de su forma de guerra convirtió las quejas en elogios ante los ojos de Pueyrredón.

Güemes implantó en su territorio el denominado “Fuero Gaucho”, lo cual limitó aún más el apoyo de las clases altas a su gobierno, pues no únicamente se usaba la mano de obra de los terratenientes para combatir a los españoles; sino que también se avanzaba paulatinamente hacia la posesión de la tierra en manos de quienes la trabajaban: los gauchos. Sumado a las contribuciones forzosas que debían realizar los vecinos más acaudalados, se fue generando una resistencia creciente a la figura de Güemes en las clases altas.

Lejos, geográficamente, de Buenos Aires no recibió apoyo concreto de la elite intelectual, comercial y política que quizás concebía una patria mucho más pequeña y muy ligada a sus intereses portuarios. En consecuencia, el Ejército del Este es enviado a combatir no a los españoles que pretendían firmemente recuperar sus colonias, sino a los caudillos del Litoral y de la Banda Oriental que se oponían fuertemente a los deseos porteños. Mientras que el Ejército del Norte deja todo el protagonismo revolucionario al Ejército Auxiliar del Norte que, comandado por Güemes, empujaba a los realistas, paralelamente a que San Martín los invadía por el Océano Pacífico.

Al declararse la Independencia de las Provincias Unidas de SurAmérica, el 9 de julio de 1816, el protagonismo emancipador de los gauchos salto—jujeños de Güemes en la llamada “Gesta Güemesiana” y de San Martín con sus granaderos en la “Gesta Sanmartiniana”, pasa a ser total. Güemes hace fracasar siete invasiones provenientes de Lima, derrotando a generales de la talla de José de la Serna, Orozco, Conterac; que venían con ejércitos muy superiores en número y de gran capacidad operativa demostrada en contra de ejércitos napoleónicos. Y que terminarían siendo presa de operaciones de inteligencia, espionaje y oportunidades tácticas empleadas por Güemes, por sus oficiales denominados “infernales” (en oposición a los “angelicales” del regimiento de caballería imperial de Lima). Sus gauchos salto—jujeños que regaron este suelo, no sólo con el sudor de sus frentes, sino también con sangre propia y ajena, junto a sus valiosas mujeres, sostuvieron la decisión de mantenerse en armas para defender su convicción, con la moral alta en pos de extender la emancipación en la América toda.

Güemes asume, en 1820, el cargo de General del Ejército de Observación y es fuertemente cuestionado por las élites salteñas que apoyan la Constitución Unitaria de 1819 y que incluso conspiran para destituir a Güemes del cargo de Gobernador, y reinstalar las conexiones comerciales con el Alto Perú dominado por los realistas. Eran prácticas abandonadas mientras Güemes siguiera ejerciendo el poder político con fuerte apoyo de sus gauchos. Martín Miguel de Güemes logra instalar tropas de gauchos en el Alto Perú, con el objetivo de auxiliar a José de San Martín; mientras que las elites comerciales y políticas salteñas empiezan a dejar de lado el apoyo a todo lo que significara emancipación, en pos de recuperar comercios e influencias.

A fines de mayo de 1821 y con el apoyo decisivo de sus Gauchos, Güemes logra retomar el poder político en su provincia natal. Sus opositores, internos y externos, lograron mantener nexos firmes y el 7 de junio de 1821 una partida realista liderada por José María Valdés (oficial salteño al servicio del rey de España) apoyado por vastos sectores de la elite salteña, logra penetrar en la ciudad de Salta y consigue herir mortalmente a Martín Miguel de Güemes en la intersección de las actuales calles Balcarce y Belgrano de la capital salteña. Güemes logra escapar con un grupo de sus leales gauchos, aunque alcanzado por las balas realistas, muere el 17 de junio de 1821; luego de sufrir una larga agonía que lo convierte en el único general caído en combate en nuestras guerras de la Independencia.

Antes de fallecer, hizo jurar a sus gauchos que expulsaran al invasor, días después lo consiguieron liberando nuevamente a Salta de los españoles. Aunque las élites locales volvieron a tomar las riendas en sus manos, y se apropiaron de mucho del simbolismo y del folclore güemesiano, los herederos de sus gauchos que combatieron a su lado, y no en su contra, también guardan recuerdo y respeto por la Gesta Güemesiana y su ideal emancipador de libertad, soberanía y justicia.

Las élites, portuarias o del interior, tienden a actuar del mismo modo: al enterarse del fallecimiento de Martín Miguel de Güemes en 1821 el entonces editor del periódico que fue fundado por Mariano Moreno en 1810, “La Gazeta Mercantil de Buenos Aires” destacó la muerte del héroe gaucho con la frase, desatinada y malintencionada, “Un caudillo menos...”. Güemes tuvo pertenencia a las élites, pero su acción lo llevo a ser líder de sus gauchos y del pueblo entero. No solamente pensó en defender una elite social, económica y política, sino en defender al Pueblo, concordando con acción, ideas y palabras con José de San Martín y Manuel Belgrano.

Por lo expuesto, y con la intención de que nuestra provincia destaque, merecidamente, la figura de este hombre de la Patria, estampando su nombre y homenaje en la papelería y sitios web oficiales durante el año 2021, se propicia la presente iniciativa.

Por ello,

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárese, en la provincia de Río Negro, al año 2021 como el “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes”.

**Artículo 2°.-** Dispónese que, durante el año 2021, toda la papelería oficial utilizada en los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo debe llevar en el margen superior derecho la leyenda “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes”.

**Artículo 3°.-** Incorpórese durante el año 2021 la leyenda “Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes” en los medios digitales oficiales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

**Artículo 4°.-** En orden a lo establecido en el artículo 1° de la presente, los Poderes Legislativo y Ejecutivo auspician actividades educativas y culturales conmemorativas y de homenaje al legado histórico del General Martín Miguel de Güemes.

**Artículo 5°.-** Invítase a Municipios y al Poder Judicial de la provincia a adherir a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 6°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 211/2020**

**FUNDAMENTOS**

Desde que el gobierno nacional estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el Presidente Alberto Fernández impulsó una serie de medidas para contener a los sectores más desfavorecidos por la pandemia del COVID-19. Dichas medidas se consolidaron en: inyección de dinero para los sectores más vulnerables, la protección del empleo formal, ampliación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la producción, la prohibición de despidos y suspensión por 30 días, el control de precios, refuerzo extraordinario en la Tarjeta Alimentar, congelamiento temporario de alquileres y diversas políticas destinadas a las MiPymes.

Por otro lado, el 24 de marzo el Poder Ejecutivo procedió, mediante el Decreto 311/2020 y su sucedáneo el 426/2020, a la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios- en caso de mora o falta de pago- que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria de los ciudadanos y ciudadanas. Tales prestaciones son: energía eléctrica, agua potable, gas por redes, telefonía fija y móvil, internet y televisión por cable por vínculo radioeléctrico o satelital.

Esta medida intenta aliviar el bolsillo de los consumidores y garantizar la accesibilidad a los servicios declarados “esenciales”, ya que estos, constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos del ciudadano, por cuanto le brinda la posibilidad, en disímiles circunstancias, a acceder al ámbito de la salud, la educación y la alimentación.

El Estado nacional ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar los derechos contemplados en el Artículo 42° de la Constitución Nacional, respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación al dispendio y a la protección de sus “intereses económicos”. Sin embargo, las grandes empresas de telefonía y cable incrementan sus tarifas sin tener en cuenta el contexto por el cual atravesamos. En consonancia con las medidas que viene llevando adelante el gobierno nacional, para mitigar los efectos de la pandemia en las economías familiares, la diputada nacional Fernanda Vallejos junto a otros 49 diputados del Bloque Frente de Todos, entre ellas las rionegrinas Ayelen Sposito y Graciela Landiscini, presentaron un proyecto de ley donde reclaman la suspensión, desde el 1° de marzo y durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, los aumentos en los precios y tarifas de los servicios de telefonía celular y fija, internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico y satelital.

El proyecto se encuadra en el pedido que hicieron las asociaciones de usuarios y consumidores al ENACOM, para la anulación de los aumentos superiores al 30 % dispuesto por las empresas telefónicas, televisión por cable e internet.

El proyecto de ley se enmarca en el artículo 14 bis tercer párrafo de la Constitución Nacional: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del

Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

Que a partir del reconocimiento constitucional de los tratados de derechos humanos, el derecho a la vivienda adquiere mayor contenido y extensión a través del Artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional. En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con rango constitucional es el que define con mayor extensión y claridad el derecho a la vivienda a través del Artículo 11° primer párrafo: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...)”.

En idéntico sentido se pronuncia, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 2°; la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo XI y en el Artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona en el párrafo 8 punto “b” de la Observación General N° 4 de dicho Comité que el derecho a una vivienda adecuada contiene la disponibilidad de servicios: “Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición”.

Asimismo, es importante mencionar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando declaró la nulidad de las Resoluciones MINEM Nros. 28/2016 y 31/2016 en el fallo dictado en los autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y de la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”:

“Las actividades o servicios esenciales para la sociedad, reservados a la titularidad pública mediante la calificación de servicio público, son aquellos cuyas prestaciones se consideran vitales e indispensables para el conjunto de los ciudadanos con el fin de asegurar su prestación, se trata de sectores y actividades esenciales para la comunidad pues en ellos los ciudadanos satisfacen el contenido sustancial de los derechos y libertades constitucionalmente protegidos”.

La pandemia ubicó, nuevamente, al Estado en un rol activo y requiere de esfuerzos colectivos para implementar políticas públicas consensuadas para garantizar derechos esenciales como la accesibilidad de los servicios públicos.

Por ello,

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación Argentina la necesidad que se promueva el debido tratamiento y correspondiente aprobación del Proyecto de Ley n° 1717-D-2020, que busca suspender cualquier tipo de modificación en los precios y tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil, Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico y satelital con cobro a usuarios, a partir del 1° de marzo de 2020 y mientras siga vigente el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

**Artículo 2°.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### Expediente número 212/2020

#### FUNDAMENTOS

La crisis económica y social generada durante la presidencia de Mauricio Macri, que empujó a millones de personas a la pobreza, aumentando exponencialmente la tasa de desempleo tiene su contracara en las ganancias extraordinarias que obtuvieron las entidades financieras.

En el período comprendido desde el año 2016 al 2019, el sistema financiero obtuvo el doble de ganancias que entre los años 2003 y 2015, según surge del Informe sobre Entidades Financieras, que elabora el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Desde enero de 2016 a junio de 2019, el sistema financiero acumuló ganancias por 424.534 millones de pesos; del año 2003 al 2015 ese número se expresa en 197.489 millones de pesos, menos de la mitad de lo generado entre 01/2016 y 06/2019. Salvo en los años 2003 y 2004, que el sistema financiero fue deficitario. La diferencia aludida, es consecuencia del proceso de valorización financiera exacerbado que instauraron el ex presidente Mauricio Macri y los funcionarios del área económica de su gobierno.

La aceleración del proceso de crecimiento económico de los bancos es notable. La comparación entre el primer semestre del año 2019 y el mismo período del año 2018 muestra que, el sistema financiero ganó un 81% más que en la primera mitad de 2018.

En el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) resolvió, a través de la Comunicación A 6942, que las entidades financieras y cambiarias no podrán durante ese período abrir sus sucursales para la atención al público y deberán seguir prestando servicios a los usuarios en forma remota, como por ejemplo, para la constitución de plazos fijos, el otorgamiento de financiaciones y para garantizar los servicios relacionados con el sistema de pagos.

El BCRA, por su parte, garantiza la provisión de efectivo para que los bancos adopten las medidas necesarias, incluyendo los recursos humanos, para garantizar la suficiente provisión de fondos en cajeros



automáticos y la continuidad de la operatoria relacionada con la extracción de efectivo en puntos de extracción extrabancarios.

Los bancos contabilizan ganancias fabulosas en comparación a otras actividades desde hace años. En esta crisis global, inédita que atraviesa el país y el mundo como consecuencia directa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con respecto al virus conocido como COVID-19, aun con las medidas, que consideramos adecuadas, adoptadas por el Gobierno Nacional, sobre el aislamiento social preventivo y obligatorio, sigue siendo –el de las Entidades Financieras- uno de los sectores que continúa creciendo en comparación de lo que han resignado las MiPyMES. Se resisten a la entrega de créditos a las pequeñas y medianas empresas, abandonan a sus clientes al no financiar la cobertura de cheques, además, son ineficientes como vehículo de medio de pagos para jubilados y titulares de programas sociales.

En nuestra provincia, desde el inicio de la pandemia, se han perdido alrededor de 140 millones de pesos en recaudación. En este sentido, se pone de relieve la importancia de trabajar y buscar el equilibrio entre quienes van a necesitar una ayuda extra del Estado Provincial porque sus ingresos se han visto disminuido, y quienes, como las entidades bancarias, más han ganado en los últimos años.

En consideración del esfuerzo requerido a la población en general y a diferentes actividades productivas en particular y en atención a las premisas descriptas en los párrafos anteriores, en aras de lograr algún equilibrio entre los sacrificios y réditos que se materializan en el contexto actual para los diferentes sectores, es que entendemos pertinente y necesario un incremento en la carga tributaria de aquellas actividades que se han visto menos perjudicadas ante la presente crisis sanitaria y económica que atraviesa nuestra provincia, nuestra nación y el mundo todo.

En este orden, teniendo presente la exponencial ganancia acumulada por las entidades bancarias en el período 2016/2019, y considerando además la particular y frágil situación en la que han quedado sumergidas numerosas MiPyMES en el territorio de nuestra provincia, producto de la crisis originada a raíz de la propagación del COVID-19 y las medidas sanitarias dispuestas en consecuencia, resulta de toda lógica elevar la alícuota de Ingresos Brutos en tres veces la vigente en la actualidad.

Finalmente, las sumas originadas en el incremento establecido a partir del presente proyecto, serán destinados a subsidiar a pequeñas y medianas empresas que se hayan visto severamente afectas en sus actividades, con motivo de la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia.

Por ello:

**Autores:** Luis Horacio Albrieu y Alejandro Ramos Mejía

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 6º de la ley n° 5402, el que queda redactado de la siguiente manera:

**TITULO II**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**“Artículo 6º.-** Fijase conforme a lo que se establece en la ley I n° 1301, y lo que establezca la reglamentación de la presente para el período fiscal 2020, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota”.

Código de Activ.	Descripción	2020 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0,5
011112/0	Cultivo de trigo	0
011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0
011121/0	Cultivo de maíz	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0
011211/0	Cultivo de soja	0,5
011291/0	Cultivo de girasol	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0
011321/0	Cultivo de tomate	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0
011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0

011342/0	Cultivo de legumbres secas	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0,5
011501/0	Cultivo de algodón	0,5
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,5
011911/0	Cultivo de flores	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0
011990/0	Cultivos temporales n.c.p.	0
012110/0	Cultivo de vid para vinificar	0
012121/0	Cultivo de uva de mesa	0
012200/0	Cultivo de frutas cítricas	0
012311/0	Cultivo de manzana y pera	0
012319/0	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0
012320/0	Cultivo de frutas de carozo	0
012410/0	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
012420/0	Cultivo de frutas secas	0
012490/0	Cultivo de frutas n.c.p.	0
012510/0	Cultivo de caña de azúcar	0,5
012591/0	Cultivo de steviarebaudiana	0,5
012599/0	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0
012601/0	Cultivo de jatropha	0
012609/0	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,5
012701/0	Cultivo de yerba mate	0,5
012709/0	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,5
012800/0	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
012900/0	Cultivos perennes n.c.p.	0
013011/0	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0
013012/0	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0
013013/0	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0
013019/0	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0
013020/0	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0
014113/0	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0
014114/0	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0
014121/0	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0
014211/0	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0
014221/0	Cría de ganado equino realizada en haras	0
014300/0	Cría de camélidos	0
014410/0	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0
014420/0	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0
014430/0	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0
014440/0	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0
014510/0	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0
014520/0	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0
014610/0	Producción de leche bovina	0
014620/0	Producción de leche de oveja y de cabra	0
014710/0	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0
014720/0	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0

014810/0	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0
014820/0	Producción de huevos	0
014910/0	Apicultura	0
014920/0	Cunicultura	0
014930/0	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0
014990/0	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	0
016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0
016120/0	Servicios de cosecha mecánica	0
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0
016141/0	Servicios de frío y refrigerado	0
016149/0	Otros servicios de post cosecha	0
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0
016230/0	Servicios de esquila de animales	0
016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros	0
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0
017010/0	Caza y repoblación de animales de caza	0
017020/0	Servicios de apoyo para la caza	0
021010/0	Plantación de bosques	0
021020/0	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0
021030/0	Explotación de viveros forestales	0
022010/0	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0
022020/0	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera	0
024020/0	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0
031110/0	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031110/1	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0
031130/0	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0
031200/0	Pesca continental: fluvial y lacustre	0
031200/1	Pesca continental: fluvial y lacustre	0
031300/0	Servicios de apoyo para la pesca	0
032000/0	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0
051000/0	Extracción y aglomeración de carbón	0
052000/0	Extracción y aglomeración de lignito	0
061000/0	Extracción de petróleo crudo	3
062000/0	Extracción de gas natural	3
071000/0	Extracción de minerales de hierro	0
072100/0	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0

072910/0	Extracción de metales preciosos	0
072990/0	Extracción de minerales metálicos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0
081100/0	Extracción de rocas ornamentales	0
081200/0	Extracción de piedra caliza y yeso	0
081300/0	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0
081400/0	Extracción de arcilla y caolín	0
089110/0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0
089120/0	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0
089200/0	Extracción y aglomeración de turba	0
089300/0	Extracción de sal	0
089900/0	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0
091001/0	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3
091002/0	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3
091003/0	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3
091009/0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0
101011/0	Matanza de ganado bovino	1
101012/0	Procesamiento de carne de ganado bovino	1
101013/0	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1
101020/0	Producción y procesamiento de carne de aves	1
101030/0	Elaboración de fiambres y embutidos	1
101040/0	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1
101091/0	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1
101099/0	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1
102001/0	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1
102002/0	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1
102003/0	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1
103011/0	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1
103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1
103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1
103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1
104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,5
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5
105020/0	Elaboración de quesos	1,5
105030/0	Elaboración industrial de helados	1

105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1
106110/0	Molienda de trigo	1,5
106120/0	Preparación de arroz	1,5
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5
107110/0	Elaboración de galletitas y bizcochos	1
107121/0	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5
107129/0	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5
107200/0	Elaboración de azúcar	1
107301/0	Elaboración de cacao y chocolate	1
107309/0	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5
107410/0	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1
107420/0	Elaboración de pastas alimentarias secas	1
107500/0	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1
107911/0	Tostado, torrado y molienda de café	1,5
107912/0	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5
107920/0	Preparación de hojas de té	1,5
107931/0	Molienda de yerba mate	1,5
107939/0	Elaboración de yerba mate	1,5
107991/0	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1
107992/0	Elaboración de vinagres	1
107999/0	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1
108000/0	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5
109000/0	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1
110100/0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,5
110211/0	Elaboración de mosto	1
110212/0	Elaboración de vinos	1
110290/0	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1
110300/0	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5
110411/0	Embotellado de aguas naturales y minerales	1
110412/0	Fabricación de sodas	1
110420/0	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,5
110491/0	Elaboración de hielo	1
110492/0	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1
120010/0	Preparación de hojas de tabaco	1,5
120091/0	Elaboración de cigarrillos	1,5
120099/0	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,5
131110/0	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5
131120/0	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5
131131/0	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1
131132/0	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1
131139/0	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1
131201/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5
131202/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5
131209/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5
131300/0	Acabado de productos textiles	1,5

139100/0	Fabricación de tejidos de punto	1,5
139201/0	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5
139202/0	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5
139203/0	Fabricación de Artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5
139204/0	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5
139209/0	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,5
139300/0	Fabricación de tapices y alfombras	1,5
139400/0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5
139900/0	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5
141110/0	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5
141120/0	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5
141130/0	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5
141140/0	Confección de prendas deportivas	1,5
141191/0	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,5
141199/0	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5
141201/0	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5
141202/0	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5
142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de Artículos de piel	1,5
143010/0	Fabricación de medias	1,5
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y Artículos similares de punto	1,5
149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	4,75
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, Artículos de talabartería y Artículos de cuero n.c.p.	1,5
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1,5
152040/0	Fabricación de partes de calzado	1,5
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1,5
162901/0	Fabricación de ataúdes	1,5
162902/0	Fabricación de Artículos de madera en tornerías	1,5
162903/0	Fabricación de productos de corcho	1,5
162909/0	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de Artículos de paja y materiales trenzables	1,5
170101/0	Fabricación de pasta de madera	1
170102/0	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,5
170201/0	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1
170202/0	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1
170910/0	Fabricación de Artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1
170990/0	Fabricación de Artículos de papel y cartón n.c.p.	1,5

181101/0	Impresión de diarios y revistas	1,5
181109/0	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,5
181200/0	Servicios relacionados con la impresión	4,75
182000/0	Reproducción de grabaciones	4,75
191000/0	Fabricación de productos de hornos de coque	1,8
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1
192002/0	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,8
201110/0	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,8
201110/3	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3
201120/0	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5
201130/0	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5
201140/0	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,5
201180/0	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5
201191/0	Producción e industrialización de metanol	1,5
201199/0	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5
201210/0	Fabricación de alcohol	1,5
201220/0	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,5
201300/0	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5
201401/0	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5
201409/0	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5
202101/0	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5
202200/0	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5
202311/0	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5
202312/0	Fabricación de jabones y detergentes	1,5
202320/0	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5
202906/0	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,5
202907/0	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5
202908/0	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5
203000/0	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5
204000/0	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,5
210010/0	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5
210020/0	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5
210030/0	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5
210090/0	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,5
221110/0	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5
221120/0	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5
221901/0	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5
221909/0	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5
222010/0	Fabricación de envases plásticos	1,5
222090/0	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y Artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5
231010/0	Fabricación de envases de vidrio	1,5
231020/0	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5

231090/0	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5
239100/0	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5
239201/0	Fabricación de ladrillos	1,5
239201/3	Fabricación de ladrillos	1,5
239202/0	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5
239209/0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5
239310/0	Fabricación de Artículos sanitarios de cerámica	1,5
239391/0	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5
239399/0	Fabricación de Artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,5
239410/0	Elaboración de cemento	1,5
239421/0	Elaboración de yeso	1
239422/0	Elaboración de cal	1,5
239510/0	Fabricación de mosaicos	1,5
239591/0	Elaboración de hormigón	1,5
239592/0	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5
239593/0	Fabricación de Artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,5
239600/0	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5
239900/0	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,5
241001/0	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5
241009/0	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5
242010/0	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5
242090/0	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5
243100/0	Fundición de hierro y acero	1,5
243200/0	Fundición de metales no ferrosos	1,5
251101/0	Fabricación de carpintería metálica	1,5
251102/0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,5
251200/0	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5
251300/0	Fabricación de generadores de vapor	1,5
252000/0	Fabricación de armas y municiones	1,5
259100/0	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5
259200/0	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5
259301/0	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5
259302/0	Fabricación de Artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1,5
259309/0	Fabricación de cerraduras, herrajes y Artículos de ferretería n.c.p.	1,5
259910/0	Fabricación de envases metálicos	1,5
259991/0	Fabricación de tejidos de alambre	1,5
259992/0	Fabricación de cajas de seguridad	1,5
259993/0	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5
259999/0	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,5
261000/0	Fabricación de componentes electrónicos	1,5
262000/0	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5
263000/0	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5
264000/0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5



265101/0	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5
265102/0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5
265200/0	Fabricación de relojes	1,5
266010/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5
266090/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,5
267001/0	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5
267002/0	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5
268000/0	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5
271010/0	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5
271010/1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0
271020/0	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5
271020/1	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0
272000/0	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5
273110/0	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5
273190/0	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,5
274000/0	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5
275010/0	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5
275020/0	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5
275091/0	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5
275092/0	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5
275099/0	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,5
279000/0	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5
281100/0	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5
281201/0	Fabricación de bombas	1,5
281301/0	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5
281400/0	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5
281500/0	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5
281600/0	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5
281700/0	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5
281900/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,5
282110/0	Fabricación de tractores	1,5
282120/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1
282120/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0
282130/0	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5
282200/0	Fabricación de máquinas herramienta	1,5
282300/0	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5
282300/1	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0
282400/0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5

282400/1	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0
282500/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5
282500/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0
282600/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5
282600/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0
282901/0	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5
282901/1	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0
282909/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,5
282909/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0
291000/0	Fabricación de vehículos automotores	1,5
291000/3	Fabricación de vehículos automotores	5
292000/0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5
293011/0	Rectificación de motores	1,5
293090/0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,5
301100/0	Construcción y reparación de buques	1,5
301200/0	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5
302000/0	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5
303000/0	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5
303000/1	Fabricación y reparación de aeronaves	0
309100/0	Fabricación de motocicletas	1,5
309200/0	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5
309900/0	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5
310010/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5
310020/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,5
310030/0	Fabricación de somieres y colchones	1,5
321011/0	Fabricación de joyas finas y Artículos conexos	1,5
321012/0	Fabricación de objetos de platería	1,5
321020/0	Fabricación de bijouterie	1,5
322001/0	Fabricación de instrumentos de música	1,5
323001/0	Fabricación de Artículos de deporte	1,5
324000/0	Fabricación de juegos y juguetes	1,5
329010/0	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y Artículos similares para oficinas y artistas	1,5
329020/0	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5
329030/0	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,5
329040/0	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,5
329091/0	Elaboración de sustrato	1,5
329099/0	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5
329099/1	Industrias manufactureras n.c.p.	0
331101/0	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5
331210/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5
331220/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5

331220/1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0
331290/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5
331301/0	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5
331400/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5
331900/0	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5
332000/0	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5
351110/0	Generación de energía térmica convencional	1,8
351120/0	Generación de energía térmica nuclear	1,8
351130/0	Generación de energía hidráulica	1,8
351191/0	Generación de energías a partir de biomasa	1,8
351199/0	Generación de energías n.c.p.	1,8
351201/0	Transporte de energía eléctrica	3,75
351310/0	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,75
351320/0	Distribución de energía eléctrica	3,75
352010/0	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3
352021/0	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,75
352022/0	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,75
353001/0	Suministro de vapor y aire acondicionado	4,75
360010/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3
360020/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3
370000/0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4,75
381100/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4,75
381200/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5
382010/0	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5
382020/0	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5
390000/0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5
410011/0	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,5
410021/0	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,5
421000/0	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,5
422100/0	Perforación de pozos de agua	2,5
422200/0	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,5
429010/0	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,5
429090/0	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5
431100/0	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,5
431210/0	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,5
431220/0	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,5
432110/0	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,5
432190/0	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,5
432200/0	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,5

432910/0	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,5
432920/0	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,5
432990/0	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5
433010/0	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,5
433020/0	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,5
433030/0	Colocación de cristales en obra	2,5
433040/0	Pintura y trabajos de decoración	2,5
433090/0	Terminación de edificios n.c.p.	2,5
439100/0	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,5
439910/0	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,5
439990/0	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,5
451111/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5
451112/3	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10
451191/0	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5
451192/0	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5
451211/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5
451212/0	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5
451291/0	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5
451292/0	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5
452101/0	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5
452210/0	Reparación de cámaras y cubiertas	5
452220/0	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5
452300/0	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5
452401/0	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5
452500/0	Tapizado y retapizado de automotores	5
452600/0	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5
452700/0	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5
452800/0	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5
452910/0	Instalación y reparación de equipos de GNC	5
452990/0	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5
453100/0	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5
453210/0	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5
453220/0	Venta al por menor de baterías	5
453291/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5
453292/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5
454011/0	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5
454012/0	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
454020/0	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5
461011/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5
461012/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5
461013/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5

461014/0	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5
461019/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5
461021/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5
461022/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5
461029/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5
461031/0	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5
461032/0	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5
461039/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5
461040/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5
461091/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, Artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5
461092/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5
461093/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5
461094/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5
461095/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y Artículos de librería	5
461099/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5
462111/0	Acopio de algodón	5
462112/0	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5
462120/0	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5
462131/0	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5
462132/0	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5
462190/0	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5
462201/0	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5
462209/0	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5
463111/0	Venta al por mayor de productos lácteos	5
463112/0	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5
463121/0	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5
463129/0	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5
463130/0	Venta al por mayor de pescado	5
463140/0	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1,5
463151/0	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5
463152/0	Venta al por mayor de azúcar	5
463153/0	Venta al por mayor de aceites y grasas	5

463154/0	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5
463159/0	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5
463160/0	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5
463170/0	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5
463180/0	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5
463191/0	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5
463199/0	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5
463211/0	Venta al por mayor de vino	5
463212/0	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5
463219/0	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5
463220/0	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5
463300/0	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5
464111/0	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5
464112/0	Venta al por mayor de Artículos de mercería	5
464113/0	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y Artículos textiles para el hogar	5
464114/0	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5
464119/0	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5
464121/0	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5
464122/0	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5
464129/0	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5
464130/0	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5
464141/0	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5
464142/0	Venta al por mayor de suelas y afines	5
464149/0	Venta al por mayor de Artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5
464150/0	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5
464211/1	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0
464212/1	Venta al por mayor de diarios y revistas	0
464221/0	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5
464221/1	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0
464222/0	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5
464222/1	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0
464223/0	Venta al por mayor de Artículos de librería y papelería	5
464310/0	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5
464320/0	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
464330/0	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y Artículos ortopédicos	5
464340/0	Venta al por mayor de productos veterinarios	5
464410/0	Venta al por mayor de Artículos de óptica y de fotografía	5
464420/0	Venta al por mayor de Artículos de relojería, joyería y fantasías	5
464501/0	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5
464502/0	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5
464610/0	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; Artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5
464620/0	Venta al por mayor de Artículos de iluminación	5
464631/0	Venta al por mayor de Artículos de vidrio	5

464632/0	Venta al por mayor de Artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5
464910/0	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5
464920/0	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5
464930/0	Venta al por mayor de juguetes	5
464940/0	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5
464950/0	Venta al por mayor de Artículos de esparcimiento y deportes	5
464991/0	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5
464999/0	Venta al por mayor de Artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5
465100/0	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5
465210/0	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5
465220/0	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5
465310/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5
465320/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
465330/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, Artículos de cuero y marroquinería	5
465340/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5
465350/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5
465360/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5
465390/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5
465400/0	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5
465500/0	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5
465610/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5
465690/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5
465910/0	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5
465920/0	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5
465930/0	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5
465990/0	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5
466111/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2
466112/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2
466119/0	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2
466121/0	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3
466122/0	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2
466123/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2
466129/0	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2
466200/0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5

466310/0	Venta al por mayor de aberturas	5
466320/0	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5
466330/0	Venta al por mayor de Artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
466340/0	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5
466350/0	Venta al por mayor de cristales y espejos	5
466360/0	Venta al por mayor de Artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5
466370/0	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y Artículos similares para la decoración	5
466391/0	Venta al por mayor de Artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5
466399/0	Venta al por mayor de Artículos para la construcción n.c.p.	5
466910/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5
466920/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5
466931/0	Venta al por mayor de Artículos de plástico	2,5
466932/0	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5
466932/1	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0
466939/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5
466940/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5
466990/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5
469010/0	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5
469090/0	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5
471110/0	Venta al por menor en hipermercados	5
471110/3	Venta al por menor en hipermercados	5
471120/0	Venta al por menor en supermercados	5
471120/3	Venta al por menor en supermercados	5
471130/0	Venta al por menor en minimercados	5
471191/0	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5
471192/0	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5
471900/0	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5
472111/0	Venta al por menor de productos lácteos	5
472112/0	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5
472120/0	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5
472130/0	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5
472140/0	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5
472150/0	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5
472160/0	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5
472171/0	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5
472172/0	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5
472172/3	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2
472190/0	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5
472200/0	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5



472300/0	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5
473001/0	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5
473002/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	2
473003/0	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	2
473009/0	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5
474010/0	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5
474020/0	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5
475110/0	Venta al por menor de hilados, tejidos y Artículos de mercería	5
475120/0	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5
475190/0	Venta al por menor de Artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5
475210/0	Venta al por menor de aberturas	5
475220/0	Venta al por menor de maderas y Artículos de madera y corcho, excepto muebles	5
475230/0	Venta al por menor de Artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
475240/0	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5
475250/0	Venta al por menor de Artículos para plomería e instalación de gas	5
475260/0	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5
475270/0	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y Artículos similares para la decoración	5
475290/0	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5
475300/0	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5
475410/0	Venta al por menor de muebles para el hogar, Artículos de mimbre y corcho	5
475420/0	Venta al por menor de colchones y somieres	5
475430/0	Venta al por menor de Artículos de iluminación	5
475440/0	Venta al por menor de Artículos de bazar y menaje	5
475490/0	Venta al por menor de Artículos para el hogar n.c.p.	5
476111/1	Venta al por menor de libros	0
476112/1	Venta al por menor de libros con material condicionado	0
476121/0	Venta al por menor de diarios y revistas	5
476122/0	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5
476130/0	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y Artículos de librería	5
476200/0	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5
476310/0	Venta al por menor de equipos y Artículos deportivos	5
476320/0	Venta al por menor de armas, Artículos para la caza y pesca	5
476400/0	Venta al por menor de juguetes, Artículos de cotillón y juegos de mesa	5
477110/0	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5
477120/0	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5
477130/0	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5
477140/0	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5
477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5

477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5
477210/0	Venta al por menor de Artículos de talabartería y Artículos regionales	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5
477290/0	Venta al por menor de Artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y Artículos ortopédicos	5
477410/0	Venta al por menor de Artículos de óptica y fotografía	5
477420/0	Venta al por menor de Artículos de relojería y joyería	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2
477462/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2
477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3
477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0
477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5
477490/0	Venta al por menor de Artículos nuevos n.c.p.	5
477490/3	Venta al por menor de Artículos nuevos n.c.p.	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5
477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5
477890/0	Venta al por menor de Artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2

492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2
492130/0	Servicio de transporte escolar	2
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2
492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2
492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2
492210/0	Servicios de mudanza	2
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	2
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	2
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	2
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2
493110/0	Servicio de transporte por oleoductos	3
493120/0	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3
493200/0	Servicio de transporte por gasoductos	3
501100/0	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2
501201/0	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga	2
502101/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2
511000/0	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas	2
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	2
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2
522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0,5
522020/0	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0,5
522091/0	Servicios de usuarios directos de zona franca	5
522092/0	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5
522099/0	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5
523011/0	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5
523019/0	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5
523020/0	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5
523031/0	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5
523032/0	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5
523039/0	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5
523090/0	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5
524110/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5

524120/0	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5
524130/0	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5
524190/0	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5
524210/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5
524220/0	Servicios de guarderías náuticas	5
524230/0	Servicios para la navegación	5
524290/0	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5
524310/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5
524320/0	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5
524330/0	Servicios para la aeronavegación	5
524390/0	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5
530010/0	Servicio de correo postal	5
530090/0	Servicios de mensajerías.	5
551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4
561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4
561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4
561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4
581100/1	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0
581200/1	Edición de directorios y listas de correos	0
581300/0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,5
581300/1	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0
581900/0	Edición n.c.p.	1,5
591110/0	Producción de filmes y videocintas	5
591120/0	Postproducción de filmes y videocintas	5
591200/0	Distribución de filmes y videocintas	5
591300/0	Exhibición de filmes y videocintas	5
592000/0	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5
601000/1	Emisión y retransmisión de radio	0
602100/1	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0
602200/0	Operadores de televisión por suscripción.	5
602310/0	Emisión de señales de televisión por suscripción	5
602320/0	Producción de programas de televisión	5

602320/3	Producción de programas de televisión	2
602900/0	Servicios de televisión n.c.p	5
611010/0	Servicios de locutorios	5
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4
612000/0	Servicios de telefonía móvil	6,5
613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4
614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet	4
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4
619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4
620101/0	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4
620102/0	Desarrollo de productos de software específicos	4
620103/0	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4
620104/0	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4
620200/0	Servicios de consultores en equipo de informática	4
620300/0	Servicios de consultores en tecnología de la información	4
620900/0	Servicios de informática n.c.p.	4
631110/0	Procesamiento de datos	4
631120/0	Hospedaje de datos	4
631190/0	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4
631201/0	Portales web por suscripción	5
631202/0	Portales web	5
639100/0	Agencias de noticias	5
639900/0	Servicios de información n.c.p.	5
641100/0	Servicios de la banca central	15
641910/0	Servicios de la banca mayorista	15
641920/0	Servicios de la banca de inversión	15
641930/0	Servicios de la banca minorista	15
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	15
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	15
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	15
642000/0	Servicios de sociedades de cartera	7
643001/0	Servicios de fideicomisos	7
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	7
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	7
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	7
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	7
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	7
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	7
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	7
649999/1	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0
651110/0	Servicios de seguros de salud	4,75
651120/0	Servicios de seguros de vida	4,75
651130/0	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4,75

651210/0	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,75
651220/0	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5
651310/0	Obras Sociales	4,75
651320/0	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4,75
652000/0	Reaseguros	4,75
653000/0	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	4,75
661111/0	Servicios de mercados y cajas de valores	7
661121/0	Servicios de mercados a término	7
661131/0	Servicios de bolsas de comercio	7
661910/0	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	7
661920/0	Servicios de casas y agencias de cambio	7
661930/0	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5
661991/0	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	7
661992/0	Servicios de administradoras de vales y tickets	7
661999/0	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5
662010/0	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5
662020/0	Servicios de productores y asesores de seguros	5
662090/0	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5
663000/0	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5
681010/0	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5
681020/0	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5
681098/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5
681098/1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0
681099/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	5
682010/0	Servicios de administración de consorcios de edificios	5
682091/0	Servicios prestados por inmobiliarias	5
682099/0	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	5
691001/0	Servicios jurídicos	5
691002/0	Servicios notariales	5
692000/0	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5
702010/0	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5
702091/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5
702092/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5
702099/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5
711001/0	Servicios relacionados con la construcción.	2,5
711002/0	Servicios geológicos y de prospección	5
711003/0	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4
711009/0	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5
712000/0	Ensayos y análisis técnicos	5

721010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0
721020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0
721030/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0
721090/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0
722010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0
722020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0
731001/0	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5
731009/0	Servicios de publicidad n.c.p.	5
731009/1	Servicios de publicidad n.c.p.	0
732000/0	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5
741000/0	Servicios de diseño especializado	5
742000/0	Servicios de fotografía	5
749001/0	Servicios de traducción e interpretación	5
749002/0	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5
749003/0	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5
749009/0	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
750000/0	Servicios veterinarios	5
771110/0	Alquiler de automóviles sin conductor	5
771190/0	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5
771210/0	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5
771220/0	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5
771290/0	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5
772010/0	Alquiler de videos y video juegos	5
772091/0	Alquiler de prendas de vestir	5
772099/0	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
773010/0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5
773020/0	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5
773030/0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5
773040/0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5
773090/0	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5
774000/0	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5
780001/0	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	5
780009/0	Obtención y dotación de personal	5
791101/0	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2
791102/0	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2
791201/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2
791202/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2
791901/0	Servicios de turismo aventura	4
791909/0	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4
791909/1	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0

801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2
801020/0	Servicios de sistemas de seguridad	5
801090/0	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5
811000/0	Servicio combinado de apoyo a edificios	5
812010/0	Servicios de limpieza general de edificios	5
812020/0	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5
812091/0	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5
812099/0	Servicios de limpieza n.c.p.	5
813000/0	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5
821100/0	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5
821900/0	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5
822001/0	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5
822009/0	Servicios de call center n.c.p.	5
823000/0	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5
829100/0	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5
829200/0	Servicios de envase y empaque	1,5
829200/1	Servicios de envase y empaque	0
829901/0	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5
829909/0	Servicios empresariales n.c.p.	5
829909/1	Servicios empresariales n.c.p.	0
841100/1	Servicios generales de la Administración Pública	0
841200/0	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4,75
841300/0	Servicios para la regulación de la actividad económica	5
841900/0	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5
842100/1	Servicios de asuntos exteriores	0
842200/1	Servicios de defensa	0
842300/1	Servicios para el orden público y la seguridad	0
842400/1	Servicios de justicia	0
842500/1	Servicios de protección civil	0
843000/0	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4,75
851010/0	Guarderías y jardines maternos	4
851020/0	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4
852100/0	Enseñanza secundaria de formación general	4
852200/0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4
853100/0	Enseñanza terciaria	4
853201/0	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4
853300/0	Formación de posgrado	4
854910/0	Enseñanza de idiomas	4
854920/0	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4
854930/0	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4
854940/0	Enseñanza especial y para discapacitados	4
854950/0	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4
854960/0	Enseñanza artística	4
854990/0	Servicios de enseñanza n.c.p.	4
855000/0	Servicios de apoyo a la educación	4



861010/0	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4,75
861020/0	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4,75
862110/0	Servicios de consulta médica	4,75
862120/0	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4,75
862130/0	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4,75
862200/0	Servicios odontológicos	4,75
863110/0	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4,75
863120/0	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4,75
863190/0	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4,75
863200/0	Servicios de tratamiento	4,75
863300/0	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4,75
864000/0	Servicios de emergencias y traslados	4,75
869010/0	Servicios de rehabilitación física	4,75
869090/0	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,75
870100/0	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4,75
870210/0	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,75
870220/0	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,75
870910/0	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4,75
870920/0	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,75
870990/0	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,75
880000/0	Servicios sociales sin alojamiento	4,75
900011/0	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900021/0	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5
900030/0	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900040/0	Servicios de agencias de ventas de entradas	5
900091/0	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5
910100/0	Servicios de bibliotecas y archivos	5
910200/0	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5
910300/0	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5
910900/0	Servicios culturales n.c.p.	5
920001/0	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	5
920009/0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5
931010/0	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5
931010/1	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0
931020/0	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5
931030/0	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5
931041/0	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5
931042/0	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5
931050/0	Servicios de acondicionamiento físico	5
931090/0	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5
939010/0	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5
939020/0	Servicios de salones de juegos	5

939030/0	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5
939090/0	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5
941100/0	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5
941200/0	Servicios de organizaciones profesionales	5
942000/0	Servicios de sindicatos	5
942000/1	Servicios de sindicatos	0
949100/1	Servicios de organizaciones religiosas	0
949200/0	Servicios de organizaciones políticas	5
949910/0	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5
949910/1	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0
949920/0	Servicios de consorcios de edificios	5
949930/1	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	0
949990/1	Servicios de asociaciones n.c.p.	0
951100/0	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5
951200/0	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5
952100/0	Reparación de Artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5
952200/0	Reparación de calzado y Artículos de marroquinería	5
952300/0	Reparación de tapizados y muebles	5
952910/0	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5
952920/0	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5
952990/0	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5
960102/0	Lavado y limpieza de Artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5
960201/0	Servicios de peluquería	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5
960990/0	Servicios personales n.c.p.	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5

**Artículo 2º.-** Los fondos recaudados por el incremento de la alícuota de Ingresos Brutos a las Entidades Financieras, generados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, son destinados a subsidiar a las pequeñas y medianas empresas damnificadas por la crisis económica y sanitaria consecuencia del aislamiento, social, preventivo, y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional y provincial. El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente norma.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 213/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria dictada en consecuencia en relación al CORONAVIRUS- COVID 19, han generado una situación excepcional y única en la historia que ha afectado las actividades económicas y productivas a nivel global, regional y local.

Respaldamos totalmente el criterio que ha definido el Poder Ejecutivo Nacional al privilegiar la salud y la vida por sobre cualquier otra cuestión. Por ello, creemos que una manera de acompañar esta

difícil situación es trabajar en pos de encontrar soluciones para los sectores que se encuentran más afectados.

En este sentido, las legisladoras y legisladores de las provincias que integran la Región Patagónica con actividad hidrocarburífera que pertenecemos al Frente de Todos hemos emitido una DECLARACIÓN CONJUNTA DEL BLOQUE PATAGÓNICO POR LA CRÍTICA SITUACIÓN PETROLERA, en la que manifestamos nuestra profunda preocupación por la pérdida de puestos de trabajo en el sector, la baja en los niveles de producción, exploración e inversión, y la merma de los ingresos provinciales por regalías, a partir de la caída del valor del barril de petróleo. A estos hechos, se suma la incertidumbre sobre la situación laboral de miles de trabajadores y trabajadoras de toda la cadena productiva.

En esa declaración, sostenemos que los acuerdos de excepcionalidad para blindar a la industria, “sólo puede darse si las compañías asumen el compromiso de evitar especulaciones y realizan las inversiones que la actividad necesita, frenando los despidos; si los trabajadores y trabajadoras ponen sus esfuerzos en este amplio compromiso; y el Gobierno Nacional que continúa priorizando a la producción nacional, como la implementación de licencias no automáticas a la importación de petróleo crudo y combustibles líquidos.”

La industria del petróleo se ve atravesada por una crisis sin precedentes. Por un lado, el colapso de las economías como consecuencia de la pandemia redujo un 80% la demanda del petróleo en el mundo.

Por otro lado, las tensiones crecientes entre EE.UU, Arabia Saudita y Rusia por ganar la hegemonía en el mercado de hidrocarburos, denominada “*guerra por el precio del petróleo*”, ha generado escenarios muy desfavorables para las industrias petroleras de todo el mundo. A través de la OPEP (Organización Intergubernamental de Países Exportadores de Petróleo), se intentó llegar a un acercamiento entre potencias, el primero de ellos fracasó porque los principales países: Rusia y Arabia Saudita, no acordaron reducir la producción. El segundo acercamiento, se desarrolló en un marco de participación ampliado a todos los países productores y exportadores de petróleo, a través del G20 -en teleconferencia, el jueves 9 de abril- en la que Argentina participó como espectadora. En esta reunión, los países acordaron una reducción de aproximadamente 10% y 15% a partir del mes de mayo.

Sin embargo, por primera vez en la historia, el petróleo estadounidense (WTI) pasó de cotizar USD18 por barril a un precio negativo del USD-35,22, volviendo a cotizar en positivo al día siguiente. La sobreproducción de petróleo, la incapacidad de almacenamiento y la parálisis en la demanda, fueron las causas de este histórico desplome.

En nuestro país, las empresas productoras de petróleo advirtieron de una posible baja en la productividad, que rondaría entre un 20% y un 50%. Muchas de estas empresas están actualmente operando en nuestra provincia. YPF y Vista Oils & Gas, son las mayores operarias. YPF con una producción mensual de aprox. 95.000m3.

Río Negro, se incorporó como provincia productora de Petrolero en el año 1960. En todo este periodo de productividad ha desarrollado un importante crecimiento en las empresas de servicios.

Actualmente la actividad se compone del sector upstream (exploración, perforación y explotación), en el cual tenemos aproximadamente 600 trabajadores registrados. El sindicato Petrolero que los representa ha anunciado que cobrarán una baja de hasta 60% de lo liquidado en el sueldo neto correspondiente a los haberes de febrero del corriente año. La Comisión Directiva del Sindicato Petrolero denunció que algunas empresas multinacionales amenazan con pagar salarios de manera fraccionada y otras directamente con no pagar.

El sector también está conformado por empresas locales de servicios, nucleadas a través de CASEPE (Cámara de Empresas de Servicios Petroleros de Río Negro). La provincia cuenta con aproximadamente 70 empresas locales de servicios petroleros y 1.800 trabajadores, según informa el Ministerio de Trabajo de la Nación. Esta semana, CASEPE anunció la imposibilidad de pagos de salarios del mes de abril debido a que las empresas productoras no les pagan por los servicios prestados, y porque han sufrido una reducción en facturación, de hasta un 90%.

Esta crisis, también impacta de inmediato a todos los eslabones productivos de actividades conexas al sector hidrocarburífero. Desde la obtención de insumos básicos, como pequeñas producciones agrícolas, hasta la industrialización de recursos, disposición de transportes y de residuos.

Por otro lado, la recaudación fiscal de nuestra provincia depende en parte de los ingresos por regalías, si estos ingresos presentan variaciones en bajas afectarán los recursos corrientes de origen provincial –no tributarios-, que representan aproximadamente un 68% de los mismos. Del mismo modo se verán afectados los municipios por la Ley provincial N° 1946 de coparticipación, y aún más los municipios productores que reciben un **Fondo Hidrocarburífero para obras e Infraestructura** de un 6,5%, establecido en el artículo 17 de la Ley provincial de coparticipación N°1946.

Por tanto, resulta de gran relevancia elaborar medidas con carácter de urgentes, plantearse la convocatoria a la **Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas** art.5 ley N° 4818, a través de la cual se hace necesario la expresión de sus representantes sobre el diagnóstico actual de situación, a los fines de arribar a acuerdos de protección y cuidado de las/los trabajadoras.

Se presenta como antecedente importante la Provincia de Santa Cruz quien ya ha avanzado en la sanción por unanimidad de la Ley que declara la emergencia pública hidrocarburífera, también Neuquén ha puesto de manifiesto y confiamos que en nuestra provincia podamos construir acuerdos que trasciendan las diferencias partidarias es este complejo momento.

Estamos viviendo desde muchos aspectos tiempos excepcionales, por esto y frente a esta situación debemos tomar medidas tan extraordinarias como la hora histórica que estamos atravesando.

Por ello;

**Autor:** BLOQUE FRENTE DE TODOS.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declarar la Emergencia Pública en materia Hidrocarburífera en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 2°.-** Facultar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía y con acuerdo de la Comisión establecida en el artículo 5 de la ley Q n° 4818, a que fomente acuerdos con las empresas proveedoras del sector hidrocarburífero para mantener los contratos de servicios, protegiendo las condiciones y puestos de trabajo.

**Artículo 3°.-** Exigir a las Empresas permisionarias de exploración, concesionarias de explotación y contratistas la adopción del protocolo sanitario establecido por la autoridad sanitaria competente para proteger a los trabajadores y trabajadoras por el COVID-19;

**Artículo 4°.-** Convocar a la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas (artículo 5 Ley Q N° 4818) quién podrá sesionar de manera remota, de acuerdo al reglamento que la propia Comisión se dicte en consecuencia.

**Artículo 5°.-** Instruir al Poder Ejecutivo con el objeto de que arbitre las medidas necesarias a fin de otorgar protección y continuidad a los puestos laborales de los y las empleadas petrolerxs.

**Artículo 6°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 214/2020**

**FUNDAMENTOS**

En marzo de 2020, a través del Decreto 250/2020 el gobierno argentino que conduce el presidente Alberto Fernández fijó en US\$ 68.842.528.826 el monto de deuda a negociar con sus acreedores, por lo que se dio paso al proceso que busca aplazar vencimientos.

En el artículo 2° del decreto señala que "las prórrogas de jurisdicción sean en favor de los tribunales estadales y federales ubicados en las ciudades de Nueva York, Londres y de los tribunales ubicados en la ciudad de Tokio". Dicho artículo agrega que "la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana por parte de Argentina será exclusivamente respecto de reclamos que se pudieran producir en las jurisdicciones que se prorroguen con relación a los contratos que se suscriban y a las operaciones de crédito público que se realicen con cargo al presente decreto".(fuente [www.perfil.com](http://www.perfil.com))

Según datos de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, a fines de diciembre de 2019 la deuda bruta de Argentina ascendía a 323.177 millones de dólares, de los cuales unos 194.000 millones de dólares corresponden a deuda en títulos públicos de mediano y largo plazo. Unos 44.000 millones corresponden a deuda que se contrajo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), que expresó su apoyo al proceso con el argumento de que la deuda "no es sostenible" y que un plan de ajuste "no es económicamente ni políticamente factible" con una recesión de casi dos años (fuente [www.perfil.com](http://www.perfil.com)).

La reestructuración de la deuda pública implica quitas de capital del 5,4% e intereses del 62% y un periodo de gracia de tres años hasta el 2023; tiene lugar en medio de un contexto de recesión económica, alta inflación, una pobreza que afecta a más de 35% de la población y el impacto económico que ha tenido la propagación del COVID19 a nivel internacional y especialmente, en los países emergentes.

El 27 de febrero el Frente de Todos presento un proyecto de comunicación donde manifiesta su respaldo a las acciones llevadas por el Ministerio de Economía en Proceso de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa contraída con el Fondo Monetario Internacional.

El gobierno nacional suma apoyo de distintos sectores a la estrategia de renegociación de la deuda, para darle sostenibilidad en el tiempo, y que la administración nacional ve con buenos ojos porque fortalece la posición negociadora ante los bonistas externos.

La Asociación de Bancos Argentinos –ADEBA- indicó que "apoya las gestiones y esfuerzos que llevan adelante las autoridades con el objetivo de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar el crédito de la Republica, que requiere el aporte y el esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas". (Fuente [Ámbito.com](http://Ámbito.com))

Por su parte, la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina –ABAPRA- también expresó su apoyo y sostuvo que "la propuesta presentada a los acreedores resulta adecuada,

sostenible y realista en términos del perfil de pagos e intereses para los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera”. (Fuente Ámbito.com)

La Unión Industrial Argentina –UIA- a través de su titular Miguel Acevedo sostuvo que “si Argentina logra un acuerdo sostenible y viable en el tiempo, eso permitirá recuperar el flujo de financiamiento internacional para desplegar el potencial de la inversión productiva en todo el país”. (Fuente Ámbito.com)

Además, otras entidades empresariales que, sumadas a las descriptas precedentemente, como la Sociedad Rural Argentina, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Cámara Argentina de Comercio y la Cámara Argentina de la Construcción manifestaron mediante un comunicado que “alcanzar una solución a la deuda externa permitirá generar un escenario de previsibilidad macroeconómico que promueva la inversión privada y la creación de empleo”. (Fuente Telam.com.ar)

La Confederación General del Trabajo –CGT-, a través de su consejo directivo aseguró que “el destino del país está atado al resultado que se obtenga en la dura negociación con los acreedores financieros externos y en la batalla contra la pandemia de coronavirus”. Respaldo la oferta del gobierno nacional a los bonistas y ratificó que “la deuda externa no puede pagarse sobre la base del sacrificio y la pobreza de los trabajadores”. (Fuente Mundogremial.com)

Los gobernadores y governoras de todas las provincias y el jefe de gobierno porteño, a excepción del de San Luis, rubricaron un documento en respaldo a la propuesta de reestructuración de deuda que presentó el gobierno.

Los mandatarios llamaron “hacer el mayor esfuerzo posible y dar todo el apoyo para que Argentina pueda redefinir sus compromisos de forma sostenible de modo de poder cumplir con sus obligaciones y evitar la cesación de pagos o default”.

“En un contexto mundial adverso y de alta incertidumbre por el impacto del COVID-19, la República Argentina procura ante la comunidad internacional un plan de pagos sustentable y creíble, hecho con seriedad, en base a la capacidad de pagos del país, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo, desterrando cualquier tipo de especulaciones”, explica la solicitada. (Fuente Pagina12.com.ar)

Por lo expuesto, expresamos nuestro agrado a las diferentes acciones que se están llevando a cabo en el marco de la reestructuración de la deuda dado que una deuda sostenible es una deuda que no posterga las necesidades del pueblo argentino.

<https://www.ambito.com/economia/adeba/bancos-argentinos-respaldan-la-renegociacion-la-deuda-5099370><https://www.telam.com.ar/notas/202005/459444-fernandez-respaldo-negociacion-deuda-empresarios-sindicatos.html><https://mundogremial.com/rotundo-respaldo-de-la-cgt-al-gobierno-en-la-renegociacion-de-la-deuda/><https://www.pagina12.com.ar/263799-respaldo-de-los-gobernadores-a-las-negociaciones-con-los-acr>

Por ello,

**Autores:** María Eugenia Martini y Humberto Alejandro Marinao.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Economía, el total respaldo y apoyo a la propuesta sería, responsable y sostenible para la reestructuración de la Deuda Pública Externa presentada por el gobierno argentino a los acreedores internacionales.

**Artículo 2°.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 215/2020**

### FUNDAMENTOS

En Río Negro, la ley N° 2055 “Régimen de promoción integral para las personas con discapacidad” que fuera sancionada en el año 1985, fue en su momento una norma de avanzada y en conjunto con su reglamentación, en el año 1987, dieron respuesta a una realidad que había que visibilizar: la de las personas con discapacidad.

Al transcurrir los años, legisladores de diferentes bloques legislativos y en diferentes periodos fueron canalizando las necesidades que presentaban los ciudadanos de diferentes puntos de la provincia. En la actualidad, los planteos indican que la mencionada norma merece modificaciones a partir de la presencia de una mayor complejidad en los problemas que, en general, afectan a las personas con discapacidad y a sus familias.

Se han presentado y sancionado varios proyectos de ley que modifican artículos de la ley provincial 2055, por lo tanto, hoy tenemos una normativa modificada en muchísimas ocasiones de manera parcial, sin ser considerada en su totalidad.

En tiempos actuales, la consulta a organizaciones de la sociedad civil, permite advertir una serie de nuevos temas a incorporar en una futura reforma a la legislación como las enfermedades propias del envejecimiento que provocan con el tiempo discapacidad, entre otros temas. Tras décadas de vigencia de la normativa, persisten marcadas realidades de exclusión y discriminación respecto de amplios sectores de la población que presentan una discapacidad.

En este nuevo contexto de la protección de derechos de las personas con discapacidad, consideramos oportuno, pensar en el análisis y reforma de la ley provincial 2055. Para ello, estimamos conveniente la creación de una Comisión Especial integrada por representantes de los tres poderes del Estado con competencia en la temática de la discapacidad.

La Comisión propuesta es requerida desde el año 2018, mediante una iniciativa legislativa de igual naturaleza y tenor cuya autoría corresponde a los legisladores mandatos cumplidos Jorge L. Vallazza y Elvin G. Williams y del legislador mandato vigente Alejandro Marinao para que una Comisión Interpoderes revise y reformule la ley que representara los derechos de las personas con discapacidad.

Por ello:

**Autores:** María Eugenia Martini, Daniel Belloso y Humberto Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se crea la Comisión Interpoderes de Análisis y Reforma de la ley provincial nº 2055 “Promoción integral de las personas con discapacidad” con el objeto de revisar la pertinencia, vigencia y eficacia de las acciones de protección de derechos contemplados en la misma, de acuerdo a la realidad actual y asegurar el cumplimiento de los mismos, acorde con las disposiciones que prevé la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 2º.- Integración.** La comisión está integrada por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo entre los cuales se incluye al o la Presidente del Consejo Provincial para Personas con Discapacidad, cuatro (4) legisladores por la mayoría, tres por la minoría y dos (2) representantes del Poder Judicial. Cada Poder debe designar sus representantes dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente.

**Artículo 3º.- Convocatoria.** El Poder Legislativo realiza la primera convocatoria.

**Artículo 4º.- Plazo.** La Comisión creada por el Artículo 1º debe expedirse en un plazo no superior al ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma.

**Artículo 5º.- Gastos de Funcionamiento.** Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión son atendidos con el presupuesto del Poder Legislativo.

**Artículo 6º.- De forma.**

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

## **Expediente número 216/2020**

### **FUNDAMENTOS**

Río Negro posee tal diversidad que cuenta con regiones claramente diferenciadas tanto por su actividad económica, su morfología, su clima, nivel de desarrollo, potencialidad de recursos u otras características que permiten o restringen las posibilidades de un desarrollo sustentable, equilibrado y sostenido en el tiempo que, consecuentemente, posibilitan o limitan una plena realización de sus habitantes.

Así como, históricamente, venimos expresando en otros proyectos presentados ante esta honorable Legislatura, la denominada Línea Sur de la provincia de Río Negro más allá de contar con muchas particularidades que, claramente pueden ser consideradas potencialidades para su progreso, la realidad nos muestra que la misma se constituye en la región más postergada con acentuadas asimetrías respecto a las demás regiones rionegrinas. Esta situación es el resultado de un proceso histórico de deterioro, que tiene como base dos causas claramente visibles: la carencia de obras de infraestructura adecuada y la falta de un abordaje integral a los grandes condicionantes que hemos citado.

Ambas causas se pueden englobar en una de fondo y que viene siendo señalada, reclamada y exigida por los diferentes actores socio políticos de la región como es la falta de recursos que por manda constitucional le corresponde a la Línea y Región Sur.

Una primera carencia comenzó a saldarse por acción del gobierno nacional quien, desde el año 2003, viene invirtiendo recursos en las grandes obras tales como: el pavimento de la Ruta 23 y el tendido de la red de Fibra Óptica que ha sido concluida. Ambas realizaciones, históricamente reclamadas, vinculadas a las reales posibilidades de integración y conectividad entre las localidades de la región y con el resto de las regiones. Actualmente, se suma la obra del gasoducto desde el empalme de la Ruta 3 hasta la localidad de Maquinchao a cargo del gobierno provincial.

La segunda limitación está íntimamente ligada con la falta de un abordaje integral de la problemática del desarrollo, que no tiene que ver con una revisión de las causas del continuo deterioro, por cuanto los actores regionales han trabajado mucho tiempo en la elaboración de un diagnóstico y, consecuentemente, las posibles alternativas. Esta limitante tiene que ver con una dinámica devenida a través de los años por parte de los gobiernos provinciales, quienes sistemáticamente han diseñado y ejecutado programas y recetas basados en la focalización y el tratamiento aislado de sus problemas económicos y sociales.

Esta forma de tratar la problemática de la Línea Sur, constituye una forma de enmascaramiento y una evasiva en pos de un abordaje serio a la histórica postergación de nuestra región.

La valoración no pretende ser una afronta a las administraciones provinciales, sino que, conforme a lo que ha ido sucediendo constituye la razón fundamental del estado de situación de nuestra región.

Para comprender el devenir histórico de esta situación nos tenemos que remontar hasta los tiempos en que de manera organizada se comenzó a buscar una forma de revertir esta postergación.

La reforma de la Constitución de la provincia de Río Negro, en el año 1988, comienza a dar forma a la herramienta de desarrollo con la que cuenta la Región en la actualidad, el "Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur". La versión taquigráfica de las sesiones de la Convención Constituyente 1987-1988 da cuenta de la similitud de la realidad que atravesaba entonces con la actual, así se desprende de los fundamentos de los señores Convencionales Constituyentes, específicamente al autor del Proyecto de creación del "Ente de la Línea Sur" Sr. Daniel SEDE, quien al dirigirse a la presidencia decía:

"— Sr. Presidente, como autor del proyecto, como hijo y representante de la Línea Sur, me mueve como único objetivo el plasmar en la Constitución de la Provincia esta normativa que deberá transformarse en ley concreta aquí en esta Legislatura para poner en manos de los que tantas veces hemos pregonado y usado como bandera política en las tribunas, la famosa y desprolija Línea Sur. Y digo para poner en manos de sus habitantes una herramienta transformadora, una herramienta que sea capaz de revertir una situación que día a día viene agravándose y también sabe toda la Línea Sur, como lo sabe el autor del Proyecto que este nuevo Ente de la Línea Sur no será el único objetivo que puede llevar a la transformación. Sabemos que necesitamos industrializar nuestras lanas, nuestras propias riquezas, nuestras carnes y los derivados de los productos del campo. Sabemos que tenemos una minería incipiente, dormida, tapada, pero sabemos que en la realidad estamos en la contramarcha del progreso social, político y geográfico de toda la Provincia. (...)— No sé si culpar a esta realidad por la falta de un sistema que haya perdurado en el tiempo un sistema puro, participativo como el democrático, como el que hoy nos toca vivir y al que nos toca defender; tal vez, uno de los factores por el cuál nuestra Provincia ha sido gobernada en los golpes de Estado o Gobiernos de facto, por gente que no entendía la realidad de la Provincia y que mucho menos le interesaba la realidad de los pobres paisanos de la "Línea Sur", porque seguramente ellos no tenían el nivel adecuado para hacerlos participar en sus planes de políticas, ni el nivel intelectual, tal vez hayan sido esas las causales? Se han abierto en la historia muchas brechas, esta es una más, esta es una brecha que ha causado heridas, que debe unir a todos los democráticos, a los políticos con vocación de servicio, a los políticos que no hacen de la demagogia un arte de gobernar; los políticos debemos ser concretos y precisos, somos los que tenemos que posibilitar a esa gente la verdadera transformación aportando ideas, acercando herramientas como la que hoy proponemos para el Texto Constitucional, pero que no sea una mera declaración, que sea una realidad."

En esos discursos podemos advertir dos demandas concretas: 1) Dotar a la región de una herramienta mediante la cual se posibilite bosquejar, consensuar y poner en práctica un programa de desarrollo y 2) garantizar los recursos necesarios para lograr esos objetivos.

Así, la Constitución de la provincia de Río Negro reformada en el año 1987 estableció en su artículo 110° la creación del Ente para el Desarrollo de la Región Sur, con el objetivo de igualar el progreso social, cultural y económico de esta región para su definitiva integración provincial. Organismo que concentra las acciones provinciales de promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan; y las coordinan con los organismos competentes del Estado.

En las disposiciones transitorias correspondientes a los plazos legislativos, artículo 22 Inc. 4, expresa: La creación de los entes de desarrollo de la Línea Sur y General Conesa. Las sedes de los mismos se establecerán en las localidades de Maquinchao y en el Departamento Gral. Conesa, respectivamente. Anualmente, se les asignará un presupuesto mínimo del 2,5% y del 1,25%, respectivamente, de las rentas generales de la provincia. Tendrán una vigencia mínima de veinte años.

Paralelamente y en forma concomitante, diferentes actores de la región comienzan a perfilar una forma de organización que les permita arribar a los acuerdos necesarios y diseñar un programa de desarrollo. Esa forma de organización se basa en el modelo de gestión asociada que procura ser participativo, horizontal y democrático.

La forma de organización alcanzada a través de los aportes de estamentos gubernamentales y no gubernamentales en los niveles: Nación – Provincia – Municipios – dan como resultados los lineamientos básicos con los que se comenzará a galvanizar el denominado "Programa Integral de la Región Sur".

En el año 1992 se sanciona la ley E N° 2583 mediante la cual se reglamenta el funcionamiento del Ente de Desarrollo de la Región Sur. En dicha norma se establece, tal cual lo dispone la Constitución Provincial, que es un organismo autárquico, con recursos propios y con una conducción integrada por representantes de la región.

La dinámica de trabajo y organización responde a lineamientos descritos en el “Programa Integral de la Región Sur”, desde entonces mucho se ha trabajado en la elaboración de diagnósticos de las diferentes ramas del desarrollo, se ha instalado una forma de organización de carácter horizontal, multisectorial, multipartidario y bajo el sistema de gestión asociada donde se discuten las políticas que luego serán acordadas con los gobiernos provincial y nacional para la ejecución de las mismas.

Fruto de esta modalidad, son numerosos los programas que ha desarrollado el Ente y mediante los cuales se ha ido conformando una idea de Región, pero dichos Programas han ido truncándose o ejecutándose parcialmente, limitándose en muchos casos a pruebas pilotos con la conformación de planteles de profesionales quienes se han adaptado a los tiempos y los modos de nuestra región. En la actualidad, se encuentran en vigencia una serie de esos programas que han surgido como consecuencia de las instancias de diagnósticos y discusión de alternativas que se vienen dando en el seno del Directorio del Organismo, algunos ejemplos:

- Programa Forestal Regional
- Programa ganadero regional
- Programa de caminos vecinales
- Programa de perforaciones
- Programa de Estímulo al Conocimiento
- Programa de lucha contra la sarna
- Programa de alternativas productivas
- Programa de lucha contra la desertificación y cuidado del medio ambiente
- Programa de turismo regional
- Programa regional de cultura
- Programa de esterilización y control canino
- Programa de comunicaciones
- Programa regional de créditos financiado con fondos propios.

Todas estas políticas públicas se llevan a cabo con los recursos que se destinan conforme al presupuesto anual que se aprueba para el Ente de desarrollo de la Región Sur, presupuesto que es deficitario a pesar de lo establecido por la Constitución y que nunca recepcionara ese tan necesario 2,5 % de rentas generales. Esto genera serios problemas de funcionamiento e impide que los diferentes programas se lleven a cabo de la manera más eficiente posible.

Como señalábamos, la situación por la que atraviesa la Línea Sur de ninguna manera obedece a la falta de una organización regional en el sentido de acordar alternativas o soluciones que conlleven a un desarrollo regional, sino que obedece a la sistemática negación por distintas causas que se basan, principalmente, en la restricción presupuestaria, de dotar a la región con los recursos que manda la Constitución Provincial.

En diversas ocasiones los diferentes actores sociales de la Región Sur han reclamado los recursos correspondientes según el artículo 110° de la Constitución Provincial. En el año 2011, el Sr. Gastón Lauriente planteó una acción de inconstitucionalidad por omisión y para que se ordene a la Legislatura provincial el dictado de una ley para que el gobierno provincial cumpla, a partir del presupuesto de este año, con lo dispuesto en la Constitución rionegrina, en 1988, en relación a disponer para este Ente el 2,5% de las rentas generales.

Como respuesta, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río negro mediante la sentencia N° 49/2012, plantea que el Ente de Desarrollo para la Región Sur no cumple con los objetivos propuestos para su creación reflejados en el Artículo 110° de la Constitución Provincial. Y concluye: “...Sin perjuicio de ello, se deberá: exhortar a la Legislatura provincial para que analice la adecuación de la ley E N° 2583 al artículo 110° de la Constitución Provincial, en cuanto dispone que tienen carácter autárquico y recursos propios; y -en su caso- determine las asignaciones presupuestarias pertinentes en el próximo ejercicio presupuestario, para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el mismo artículo en cuanto al objetivo de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración; concentrar las acciones provinciales de promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan...”.

Este fallo del STJ va en línea con el espíritu de lo que planteamos en el presente proyecto y con los históricos reclamos de los habitantes de la Región Sur. El mismo reclamo, los mismos fundamentos de hoy se planteaban entonces en la convención constituyente del año 1988, el autor del Proyecto de creación del Ente Convencional Daniel Sede fundamentaba la necesidad de contar con los recursos necesarios, expresando:

“Estas son algunas de las cuestiones elementales que deben pasar a cubrirse, que solamente los pobladores de la Línea Sur, solamente los que viven conocen la realidad, porque desde los despachos de los funcionarios muchas veces no llega el microclima del aire de los treinta grados bajo cero, eso no se sabe, y si se sabe parece que no les importara, entonces cuando hablamos de las nevadas y del perjuicio



que causó, salen por ahí pidiendo una oveja para mi hermano; qué es esto, Sr. Presidente?, tenemos que esperar el 6 de enero para que vengan los reyes con el regalo?, esto no necesitamos, agradecemos todos los actos solidarios con la Línea Sur, pero la Línea Sur reclama cosas concretas, estamos hablando del uno y medio por ciento del presupuesto general de la Provincia. Para los que no están muy informados o a lo mejor no tienen a ciencia cierta la idea de lo que significa, debo decirles, Sres., que el presupuesto general de la Provincia de Río Negro apenas pasa los quinientos millones de australes, lo que implica un presupuesto para este "Ente" del orden de los 7.600.000 Australes".

Y alguien me dijo: "es mucha plata, la Provincia no puede gastar tanto", entonces la cosa no es seria, entonces acá estamos nuevamente vendiendo "espejitos", ya que si queremos hacer una cosa seria, debemos hablar también en serio, porque si 7.600.000 Australes implica mucha plata para el presupuesto de la Provincia para atender a la geografía más desintegrada, más grande, más desprotegida de la Provincia y con 25.000 habitantes que desde hace 40 años que viven esperando actitudes transformadoras que no se han concretado, si 7.600.000 Australes significan mucho, deben ser para los que no entienden de matemáticas, la Línea Sur en este año han aportado 400.000 millones de Australes en lana, esto es lo que aporta la Línea Sur a la Provincia de Río Negro, a su riqueza".

— También, Sr. Presidente, debo decir que la minería en la Línea Sur está totalmente tapada, hay antecedentes y estudios que certifican la decisión que poner en marcha esta riqueza que está dormida y que va a crear fuentes de trabajos indispensables para los habitantes de ese lugar, que emigran lastimosamente pidiendo un puesto al Gobierno porque no tienen un sueldo en su propio pueblo. Entonces tampoco se justifica una escuela secundaria, porque los chicos salen de su ciclo primario y, por ello terminan siendo peón de campo o de una barraca.

— Aquí, Sr. Presidente, debemos hablar en serio, esto es lo que necesitan los rionegrinos para transformar a la Provincia, hablar en serio, quiero contener la emoción, ya que he vivido con toda esa gente las penurias y ello me causa un dolor muy grande y tan profundo cuando escucho de boca de los políticos decir que 7.600.000 Australes es mucha plata para la Línea Sur, pero de qué estamos hablando por Dios!, me alarma porque pensamos que no hay el uno y medio por ciento del presupuesto de la Provincia, o sea 7.600.000 Australes no para mejorar, si no para ser destinados a corregir las grandes deficiencias que existen. Por ello permítaseme descargar parte de todo mi espíritu entusiasmado en esta cuestión".

La necesidad de cumplir con la manda constitucional para alcanzar un efectivo desarrollo de nuestra Línea y Región Sur queda clara al ejemplificar la diferencia entre los recursos que deberían haberse percibido según el artículo 22° de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial y lo que realmente se ha ejecutado presupuestariamente, tomando como referencia parcial sólo los últimos cinco años.

A continuación, se presenta un cuadro de elaboración propia con datos provenientes de la Contaduría General de Río Negro, donde se refleja lo ingresado en calidad de recursos a Rentas Generales de la provincia de Río Negro, el Presupuesto potencial del Ente para el Desarrollo de la Línea Sur y Región Sur (2,5%), la Ejecución Presupuestaria real del Ente para el Desarrollo de la Línea Sur y Región Sur y la diferencia expresada en pesos en los últimos cinco años.

	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Diferencia Total
Rentas Generales	14.225.309.015,89	25.324.839.215,85	32.838.095.111,38	47.722.497.985,52	68.066.641.202,84	
Manda Const. 2,5%	355.632.725,40	633.120.980,40	820.952.377,78	1.193.062.449,63	2.519.203.784,63	
Pres Ejecutado Ente	22.707.099,64	36.421.558,18	36.669.652,65	45.505.808,56	72.805.544,19	
Diferencia	332.925.625,76	596.699.422,22	784.282.725,13	1.147.556.641,07	2.446.398.240,44	
Total Dif. Acumul						5.307.862.654,62

Como puede observarse en el cuadro precedente, en solo cinco años la Región Sur ha dejado de percibir alrededor de 5.307 millones de pesos, por lo que si extrapolamos esta cifra a los 28 años transcurridos desde la sanción de la Ley "E" N° 2583 y la aplicación del inciso h) de la misma que reduce el presupuesto del Ente para el Desarrollo de la Línea Sur al 10% del mandato constitucional, tenemos una idea de la magnitud de la inmensa masa de recursos con que se ha privado a nuestra región y, lo sustancialmente diferente que sería la realidad actual.

Cabe consignar que una iniciativa del mismo tenor fue presentada en el año 2014 por quien suscribe y el Legislador (m.c.) Luis Esquivel planteando la modificación. El proyecto fue caratulado bajo el Expediente 524-2014 teniendo tratamiento en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo el día 29 de octubre de 2014 y siendo dictaminado en forma favorable. Luego, fue girado a la comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General donde no tuvo tratamiento, pasando a archivo por caducidad el 17 de marzo de 2016, en virtud de la aplicación de la ley N° 140.

En el año 2016 y bajo el número 451, con el mismo espíritu y materia ingresó a la comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo el 09 de junio de 2016 donde nunca fue tratado y caducó por aplicación de la ley N° 140.

En el año 2018, se insiste nuevamente con un proyecto similar, ingresando el 05 de abril de 2018 a la comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y sin tener abordaje legislativo en ninguna de las comisiones pertinentes.

Por todo lo expuesto, resulta imprescindible e imperioso insistir con esta propuesta a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Provincial, incrementando paulatinamente el monto a asignar al Ente para el Desarrollo de la Línea Sur hasta cumplir efectivamente con lo que nuestros constituyentes plantearon en nuestra Carta Magna.

Apelamos a que el Parlamento le dé la importancia que merece la propuesta dado que se trata de necesidades de miles de habitantes y de las generaciones futuras de nuestra región sur que paciente y pacíficamente esperan.

Por ello,

**Autores:** Humberto Alejandro Marinao y Luis Noale.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el inciso h) del artículo 19º de la ley E nº 2583 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 19º inciso h) Por los aportes de la provincia de Río Negro a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22º inciso 4) de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial, estableciéndose el siguiente cronograma de porcentajes mínimos hasta su implementación plena:

Año 2021: 20 % (veinte por ciento).  
Año 2022: 35 % (treinta y cinco por ciento).  
Año 2023: 50 % (cincuenta por ciento).  
Año 2024: 65 % (sesenta y cinco por ciento).  
Año 2025: 80% (ochenta por ciento).  
Año 2026: 100% (cien por ciento).

Las sucesivas leyes anuales de presupuesto deben contemplar lo establecido en el presente artículo”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 217/2020**

**FUNDAMENTOS**

El gobierno de Alberto Weretilneck asumió en 2015 su segundo mandato con una deuda de 5.300 millones de pesos, y cuatro años después culminó su período con aproximadamente 33.000 millones de pesos de deuda.

La deuda de Río Negro por el impacto de la emisión de títulos en dólares del Plan Castello, se multiplicó por seis, con un riesgo adicional el 70% de las obligaciones del Estado provincial está en moneda extranjera y por lo tanto la devaluación del peso en los últimos años incrementó fuertemente el pago de los intereses de la deuda.

En 2020 nuestra provincia debe afrontar vencimientos de capital e intereses del total de la deuda por \$11.913 millones de pesos que representan unas tres masas salariales completas. A su vez la situación económica y financiera provincial es muy compleja; el año 2019 cerró con un déficit fiscal de \$3.580.000.000 millones y en el 2020 se preveía como mínimo un déficit de \$1.500.000.000 millones.

La recesión económica, la alta inflación y la devaluación de nuestra moneda generadas por el anterior gobierno nacional, han golpeado duramente las finanzas provinciales provocando un fuerte déficit fiscal por la caída en la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables y el significativo aumento de los pesos que se deben destinar a pagar la deuda en dólares. A este preocupante escenario ahora se le suman las consecuencias económicas de la pandemia del Coronavirus que terminó de paralizar la actividad empresarial y comercial impactando significativamente en las cuentas provinciales.

A nivel nacional el resultado fiscal del primer trimestre tuvo un significativo deterioro adicional en marzo, un mes signado por el inicio de la cuarentena por el Coronavirus, menor recaudación por la suspensión de actividades y mayor gasto para la atención de la urgencia sanitaria. Esto que le sucedió a las cuentas nacionales se trasladó en espejo a la provincia donde el cierre de los comercios impactó fuertemente en el pago de impuestos, ya que la recaudación está concentrada en Ingresos Brutos cuya base imponible viene dada por la facturación de las empresas.

La importante baja en la recaudación empezó a sentirse en el mes de marzo pero el efecto se intensificó durante abril. La caída en los ingresos sucede en paralelo a una merma en la coparticipación, en enero los envíos a las provincias cayeron 9%, en febrero otros 4% y en marzo bajaron al 11% respecto de igual mes de 2019.

En este sentido, el Ministro de Economía de la provincia planteó que “en mayo la recaudación va a seguir estando en baja y va a ser uno de los peores meses porque va a estar influenciada por la actividad del mes de abril, que estuvo enteramente en cuarentena y no hubo movimiento salvo el de las actividades exceptuadas y ahí es donde la recaudación que, a diferencia de abril que estuvo ligada a la actividad de marzo, va a impactar fuerte porque abril estuvo sin ninguna actividad”.

El ministro Vaisberg también consignó que desde el inicio de la cuarentena Río Negro lleva recaudado alrededor de 1.400 millones de pesos menos de lo que se había proyectado y que la Provincia está pendiente de los Aportes del Tesoro Nacional que otorga el Gobierno Nacional y de los créditos fiduciarios a las provincias para atender los desequilibrios que la situación de pandemia genera en la Argentina.

Cabe destacar que también afecta negativamente las cuentas públicas provinciales la baja de las regalías petroleras, producto de la significativa caída del precio del barril de petróleo, y la importante merma que va a sufrir la actividad turística que es una de las principales fuentes económicas de Río Negro.

Por otra parte el Estado provincial debe incrementar sus gastos para atender las urgencias provocadas por la pandemia, destinando recursos extraordinarios para reforzar el sistema de salud pública y apoyar a las empresas y comercios que están siendo afectados económicamente por el aislamiento social.

Es importante mencionar que la situación de Río Negro sería más grave si el Gobierno Nacional no hubiese dispuesto la creación del Programa para la Emergencia Financiera Provincial. Con el objetivo de sostener las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de Covid-19, el programa contempla una asignación de recursos por un monto total de 120 mil millones de pesos.

Antes de la declaración de la pandemia del Coronavirus, el gobierno ya reconocía la gravedad del cuadro económico provincial cuando impulsó una ley de emergencia. La Ley N° 5.429 que fue sancionada a fines de 2019 y publicada en el Boletín Oficial del 16 de enero de 2020, declara el Estado de Emergencia Pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial hasta el día 31 de diciembre de 2020.

También se preveían problemas para afrontar las obligaciones del Estado en la sanción de la Ley N° 5399 -Presupuesto de Recursos y Gastos de la provincia- para el año 2020. En su Artículo 53 Ley de Presupuesto autoriza al Poder Ejecutivo a “disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física, obligaciones originadas en la Ley Provincial n° 5042”.

Esta posibilidad se vuelve a mencionar en los considerandos del Decreto N° 277 del 16 de marzo de 2020 que crea el “Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial”, autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000).

Teniendo en cuenta que el difícil panorama económico y financiero que estamos atravesando seguramente se profundizará en los próximos meses, es que consideramos necesario modificar el artículo 53 del Presupuesto y eliminar la posibilidad que el gobierno pague los sueldos de los trabajadores de la administración pública con bonos de deuda o lo que se denomina cuasimonedas.

A nivel nacional varias provincias hicieron trascender la posibilidad de emisión de bonos para pagar los sueldos y también hubo economistas como Carlos Melconian que propuso crear la “coronamoneda”, como instrumento monetario alternativo al peso. Aconseja que sea un bono y que actúe como un medio de pago del sector privado para atender salarios e impuestos.

El saldo de una medida monetaria de ese tipo sería una caída del poder de compra de los ingresos de los trabajadores, puesto que los comercios que reciban esta cuasimoneda seguramente lo harán por debajo de su paridad plena, como sucedió en las experiencias anteriores.

Consideramos que no es justo que los trabajadores y trabajadoras paguen la crisis y sean castigados/as nuevamente como en la década del 90 o en la salida de la convertibilidad. En vez de utilizar esta alternativa la Provincia tiene otros caminos, como efectivizar la propuesta que le hicimos llegar, desde el Partido Frente Grande de Río Negro, al Poder Ejecutivo provincial. A través de una nota, remitida el 20 de abril pasado, instamos a la Señora Gobernadora, Lic. Arabela Carreras, a que inicie una reestructuración de la deuda en dólares en consonancia con el proceso que inició el Gobierno Nacional y que ella apoyó públicamente.

Ratificando lo expresado en el párrafo anterior presentamos, recientemente, un Proyecto de Ley (Expte. N° 196/2020), mediante el cual se autoriza al Ministerio de Economía provincial a realizar,

conjuntamente con el Ministerio de Economía de la Nación, las gestiones de renegociación de la deuda de trescientos millones de dólares -U\$S 300.000.000- contraída para financiar el plan Castello.

La propuesta consiste en presentarle a los tenedores de bonos del Plan Castello una oferta de quita del 5,4% del capital de la deuda, una reducción del 62% en los intereses y tres años de gracia. Esto significaría que la provincia tenga aproximadamente un ahorro global de U\$S 115.630.000 millones y disponga de U\$S 23.000.000 millones anuales durante los próximos tres años para paliar el complejo futuro que se avecina.

Por los motivos expuestos, proponemos reformar el Artículo 53 de la Ley N° 5399 del Presupuesto de Recursos y Gastos del año 2020, con el objeto de eliminar la posibilidad que los bonos emitidos por el Gobierno Provincial se utilicen para abonar los salarios de los trabajadores de la Administración pública.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Se modifica** el artículo 53 de la ley n° 5399 -Ley de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial Ejercicio Fiscal 2020- por el cual se autoriza “Al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, para ser palicados al pago de obligaciones del sector público provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física, obligaciones originadas en la Ley Provincial n° 5042”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 53.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) y/o su equivalente en dólares estadounidenses, para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física, obligaciones originadas en la Ley Provincial n° 5042”.

**Artículo 2°.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 218/2020**

**FUNDAMENTOS**

A través del presente proyecto proponemos que el Estado provincial ponga en marcha definitivamente una política de Reparación Histórica de la Localidad de “Balsa las Perlas”.

La presente iniciativa se sustenta en los reclamos, denuncias y peticiones que históricamente y por distintos medios, vienen realizando quienes habitan esta localidad. Asimismo hemos recogido estudios e informes realizados por instituciones públicas como la Universidad Nacional del Comahue, fallos judiciales que hacen lugar a amparos interpuestos por ciudadanos y ciudadanas de Balsa las Perlas y aspectos de proyectos presentados con anterioridad.

La localidad de “Balsa Las Perlas”, se encuentra distante a 35 kilómetros de la ciudad de Cipolletti, del lado de la margen sur del Río Negro frente a la ciudad de Neuquén.

Es un territorio que inicia su proceso de poblamiento en el año 1958 y actualmente forma parte del ejido municipal de Cipolletti. Está asentada sobre parcelas de la empresa "Forestadora del Limay S.A." y fue poblada por impulso de sus dueños a partir de la venta y de la donación de tierras.

En 1986, el gobierno provincial decretó la expropiación de 33 hectáreas sobre las que oficialmente declaró la existencia del paraje bajo la figura de Comisión de Fomento y en 1987, “Balsa Las Perlas” pasaba a ser un barrio más del municipio cipoleño.

La localidad se encuentra en el área de influencia de otros centros de población, principalmente Neuquén capital y, en menor medida, Plottier. Los pobladores debían cruzar el río Limay por medio de un ferry, operado por la Dirección de Vialidad de la provincia de Neuquén, para realizar compras, trámites, ser asistidos en caso de emergencias médicas complejas, obtener educación, trabajar, entre otras actividades.

A pesar de su cercanía con la capital neuquina, hasta el año 2000 la población de “Balsa Las Perlas” estuvo prácticamente aislada y sin servicios.

Se vivía una situación de escasa o nula presencia de entidades estatales o privadas que cubriesen “formalmente” la prestación de servicios como por ejemplo agua potable, luz, gas, salud, educación secundaria, bomberos, sumadas a una conectividad y accesibilidad muy limitadas.

Tras la inauguración de un puente sobre el río Limay en el año 2001, la población dejó de utilizar “la balsa” que originó la denominación informal del poblado. Ese mismo año moría Miguel Lembeye, dueño de la empresa y fundador del pueblo, poco antes del acontecimiento que abrió paso a una década de grandes cambios para viejos y nuevos pobladores y pobladoras.

Con 928 habitantes en 2001, se estima que actualmente viven en “Balsa Las Perlas” aproximadamente más de 18.000 habitantes permanentes, cifra que aumenta en temporada estival y de cosecha.

Históricamente fue escasa la presencia en “Las Perlas” del Estado provincial y el de la municipalidad de Cipolletti. La población dependió, en general, de los servicios de otras ciudades ubicadas en la provincia de Neuquén. Muchos/as pobladores/as asentaron legalmente su domicilio en estas ciudades para facilitar la atención de la salud o la obtención de educación formal y, en sentido amplio, acceder a otros derechos.

La inauguración del puente interprovincial en 2001 constituyó un giro de 180° en términos de movilidad y se reconoce como uno de los factores que influyeron en su explosión demográfica, el cual se correlaciona con la acción de otros procesos sociales, económicos y políticos a nivel local y regional. Producto de este proceso de formación esta población conocida como “Balsa Las Perlas” ha crecido urbanísticamente de una manera desordenada.

Durante los últimos dieciocho años y desde diversos espacios sociales y políticos los vecinos abordaron las problemáticas de diferentes áreas.

Comenzaron a trabajar en conjunto con el municipio de Cipolletti, lográndose algunos avances y acotadas soluciones. Paralelamente a estas acciones y como eje central, se gestionó y concretó ante la Comisión Nacional de Tierras la firma de un Convenio de Regularización Territorial entre el Municipio de Cipolletti, la Compañía Forestadora del Limay AFICISA y dicha Comisión Nacional, hecho ocurrido el día 30 de Marzo del 2010.

Se conformó una Comisión de Regularización Territorial en la órbita municipal integrada por una Mesa Coordinadora Vecinal, la Forestadora del Limay AFICISA, la Comisión Nacional de Tierras y el Municipio.

La localidad de Balsa Las Perlas está conformada por alrededor de catorce barrios entre los que se encuentran (Costa Esperanza, Río Sol, Vista del Valle, Primeros Pobladores, El Parque, Militar, Puente Santa Mónica, Muten I, Muten II, Santa Mónica, Las 33, Sector Chacras, Loteo Social Miguel Ángel Lembeye) y la mayoría no cuenta con la provisión de los servicios públicos esenciales por parte tanto del municipio de Cipolletti y como de la provincia de Río Negro.

En este sentido, en el año 2010 la “Mesa Coordinadora para el Desarrollo de Las Perlas”, advertía sobre la deficiente situación de los servicios públicos esenciales a través del siguiente informe. Este informe actualizado arroja los siguientes resultados:

SALUD: Asisten profesionales especializados/as en clínica médica de lunes a viernes en los siguientes horarios:

- 7.30 hs a 10.00 hs Un médico.
  - 10.00 hs a 15 hs una médica.
  - 15.00 hs a 18 hs una médica.
- o Una vez por semana se cuenta con un bioquímico por Laboratorio.
  - o Días martes: un ginecólogo con turnos programados (no está asistiendo debido al aislamiento)
  - o Lunes a viernes de 8,30 hs a 13 hs: un odontólogo (no está asistiendo debido al aislamiento)
  - o Funciona servicio de vacunación para los niños y adultos mayores (gripe)
  - o No se dispone de profesional especializado/a en pediatría.
  - o No hay servicio de ambulancia permanente. De ser necesario hay que solicitarla al Hospital de Cipolletti (tarda cerca de dos horas en llegar)
  - o No hay convenio de Servicio de Ambulancia con la provincia de Neuquén.

“GAS: La población no cuenta con servicio de gas natural.- Se recurre al uso de gas envasado, leña y energía eléctrica para cubrir las necesidades de calefacción y cocina.

- 1) Se venden y consumen anualmente 9000 garrafas de 10 kg.( \$ 380) y 2500 tubos de 45 kg (\$ 2.000) lo que significa una erogación total de \$ 8.420.000 y un consumo de 202.500 kg. de gas envasado.
- 2) En la actualidad la población se calefacciona con gas un 40 %, el 30 % con leña y el 30 % restante con energía eléctrica.

Sin datos estrictos sobre la cantidad de leña ni energía eléctrica utilizada en calefacción.

AGUA: de los catorce barrios sólo tres poseen sistemas colectivos de almacenamiento de agua corriente no potable. En éstos el servicio es prestado por Cooperativas locales o comisión de vecinos. El sector “33 hectáreas” concesionado a la empresa ARSA no posee cisterna de almacenamiento. Extrae agua por bombeo desde el río Limay siendo clorada en su producción, circulando por la red de distribución con bombas encendidas prácticamente 24 horas.

El Barrio Muten y el Militar se abastecen por la misma red de la cooperativa de servicios Muten Limitada, captada y clorada con un dosificador.

Costa Esperanza, operada actualmente por el Municipio, no es clorada, captada de perforación (pozo, esta red abastece al 30% de la población del Barrio).

Existe otra Red (Red Rosas, abastece los Barrios Primeros Pobladores, El parque y Vista del Valle).

Con todas estas provisiones solo se cubre el 50 % de la población, el resto se abastece con perforaciones caceras en las zonas bajas, agua tomada del río (cruda) y por el municipio que completa el abastecimiento con camiones cisternas.

Pero para el consumo la gran mayoría compra el agua en Bidones que la población paga a \$ 8 el litro.

ENERGIA ELECTRICA: de los catorce barrios que integran “Rincón de Las Perlas” puede decirse que tan sólo tres se encuentran casi regularizados en este aspecto energético (de los cuatro mil lotes que tiene la localidad, no llega a mil quinientos los que tienen el medidor instalado, que representan a un 37,5 % de la población)

- La provisión y distribución central de energía eléctrica está a cargo de EDERSA, quien comenzó a prestar el servicio eléctrico desde el año 2014. EL transporte de la energía está a cargo de cooperativa CALF hasta el límite determinado por el Puente, desde allí se hace cargo la empresa EDERSA de la distribución y provisión energética.

- Muy lejos queda el cuidado que los adultos debemos garantizar a nuestros niños y adultos mayores. Los artefactos hogareños por más modernos que sean se tornan inservibles dado la escasa potencia energética que se recibe por la situación de los “enganches”, por la no regularización del sistema y por la no ampliación de la red.

Actualmente la población cuenta con una escuela primaria, una escuela secundaria, el CEM Rural en entorno Virtual n° 30 y un jardín de infantes.

La Escuela Secundaria fue creada en el año 2.006 por pedido de las familias perlenes, y comenzó con apenas 15 estudiantes, en la actualidad cuenta con una matrícula de 200 estudiantes. La falta de un edificio propio es el principal problema que afecta el desempeño de la institución, ya que debe adecuarse a las condiciones edilicias y horarias de la Escuela Primaria N° 247 quien solidariamente ha acompañado desde su creación al Centro educativo Secundario.

Si bien son los varios anuncios oficiales que se realizaron en los últimos años la problemática persiste, y a fines del año 2019 la comunidad de Las Perlas vuelve a reclamar por el derecho a la educación de sus habitantes (niños adolescentes y jóvenes del lugar), ya que el edificio escolar que debió estar terminado en el mes de agosto del año 2019, aún sigue inconcluso, casi sin operarios trabajando, sin ritmo de avance de obra, y a ello se suma que las autoridades del Consejo de Educación local respondieron a los directivos escolares que la obra recién se terminaría para diciembre del año 2020. Los últimos acontecimientos que se sucedieron:

- 4 noviembre de 2017 se llama a Licitación para ejecutar la obra y construir edificio propio para secundaria N° 124 en la localidad de Las Perlas.

- 11 de diciembre 2017 se realiza la apertura de sobres de empresas que ofertaron licitación pública N° 024/17.

- 7 de mayo 2018 se firma contrato con la Empresa Urban S.A. para construir edificio con un plazo de ejecución de 480 días para la finalización de la obra.

- 9 noviembre 2019 abrazo simbólico al edificio a medio construir, reclamando la finalización y entrega del Edificio Escolar.

Existe en la localidad una Subcomisaría, la n° 82, un centro de Salud que presta servicios de forma insuficiente y no logra cubrir la demanda de la población a pesar de la existencia de mandatos judiciales para que lo haga; un Juzgado de Paz; un Cuartel de Bomberos con equipamiento moderno; una delegación de Acción Social y una Biblioteca. Esta infraestructura no alcanza a satisfacer las necesidades de la población y a su vez los vecinos padecen la falta de un servicio eléctrico confiable, de agua potable, de gas natural y de mayor frecuencia del transporte público.

El centro de Salud funciona con personal de enfermería con horario reducido, lo mismo que la asistencia de profesionales que vienen de Cipolletti también en horarios acotados. El personal y las frecuencias estipuladas, claramente no son suficientes para una población que ronda los más de 18.000 habitantes y debe recurrir al sistema de salud pública de la provincia de Neuquén.

Las enfermedades crónicas como la diabetes y la hipertensión son las patologías más comunes. Asma y epilepsia también son frecuentes y los cuadros respiratorios se complican porque gran parte de la población se calefacciona con leña y la combustión de la madera provoca aumento de los síntomas.

Lo más grave son los casos de parasitismo intestinal que se podrían evitar con una ingesta de agua limpia pero que son muy difíciles de erradicar.

Los vecinos sufren los vaivenes de la energía eléctrica en un tendido precario que quema sus artefactos y pone en riesgo sus vidas a causa de la falta de regularización del servicio. Además el suministro de agua potable en las zonas donde hay bombas está sujeto al servicio de energía que se corta con frecuencia y está limitado a ciertos horarios.

Asimismo los vecinos de "Balsa Las Perlas" no cuentan siquiera con un transporte público acorde a sus necesidades. El servicio del ramal 102 de Autobuses Neuquén, único medio que conecta a Las Perlas con la capital neuquina, es insuficiente e ineficiente con sus frecuencias. El viaje a la capital Neuquina ronda entre los 45 minutos y una hora para recorrer 15 km.

Además con la permanente llegada de nuevas familias a radicarse en la localidad de Las Perlas, las escuelas se han sobrecargado de matrícula ante la falta de construcción de nuevos edificios escolares. Cabe destacar, que a este lugar continúan llegando numerosas personas buscando una opción que les ofrezca mayores oportunidades para poder establecerse, construir sus viviendas y formar sus familias.

La imposibilidad económica de acceso al suelo urbano formal y la exclusión del mercado de viviendas de los sectores medios y bajos, originó este proceso de urbanización en terrenos privados cedidos y en áreas restringidas, dando origen a asentamientos en lugares no aptos.

Es necesario que el Estado reconozca de manera efectiva el derecho a la tierra de los habitantes de esta localidad e intervenga para que puedan acceder a la regularización dominial de las parcelas en las que han levantado su vivienda única familiar. En este sentido, lo que los vecinos reclaman es que el Municipio de Cipolletti respete el convenio (anteriormente mencionado) de traspaso cuando asumió su obligación de gestionar las escrituras traslativas de dominio a los actuales poseedores y/o propietarios de los lotes que integran las fracciones que se donaron.

Actualmente, vecinos y vecinas continúan manifestando su preocupación por las carencias que se registran en las áreas de salud, cultura, educación, servicios de transporte y seguridad.

Plantean que se necesita con suma urgencia la culminación de la construcción del nuevo edificio escolar, dado que la Escuela Secundaria N° 124 funciona en el mismo edificio de la Escuela Primaria N° 247; la provisión, distribución y mantenimiento de energía eléctrica a toda la población de la localidad; la asistencia social, deportiva, cultural y educativa indispensables para que la infancia, la juventud y la ancianidad vivan con mejor calidad de vida; una planta potabilizadora de agua y servicio de la misma a los 14 barrios; la recategorización del Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS) que brinde atención durante las 24 horas; construcción de una comisaría y la provisión del servicio de gas natural.

Debería contemplarse la inclusión de Balsa Las Perlas en el Plan Calor Gas, hasta tanto se logre suministrar a la población con el Gas Natural domiciliario, como así también contemplar una Tarifa social de Energía Eléctrica de emergencia, hasta que se regularice la provisión del servicio.

Desde nuestro lugar de representantes del pueblo hemos presentado al Gobierno Provincial propuestas de solución de algunos problemas que la población viene sistemáticamente reclamando.

En este sentido hemos solicitado, a través de la presentación de los distintos proyectos que a continuación se detallan, la concreción de las obras y actividades necesarias para el bienestar de la población de Rincón de la Perlas:

- Proyecto de Ley N° 699/2017: Incluya en el Plan de Obras Públicas de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Río Negro para el ejercicio presupuestario del año 2017-2018, la pavimentación de la Ruta Provincial n° 7 en el tramo que une el puente "Julio Rodolfo Salto" ubicado en la Isla Jordán con el puente "Lembeye" en Balsa Las Perlas.
- Proyecto de Ley N° 816/2017: Incluir en el Plan de Obras de la empresa Aguas Rionegrinas, en ejercicio presupuestario 2018, la provisión de agua potable para toda la localidad de "Balsa Las Perlas" a través de la realización de nuevas obras y de la readecuación de los suministros existentes.
- Proyecto Pedido Informes N° 74/2018: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, referido a la situación del Centro Periférico de Salud ubicado en el área urbana denominada Balsa Las Perlas perteneciente al ejido municipal de Cipolletti.
- Proyecto de Ley N° 816/2018: El Poder Ejecutivo deberá disponer los recursos para ejecutar en la población denominada "Balsa Las Perlas", dependiente del municipio de Cipolletti, las obras e inversiones necesarias para proveer eficazmente los servicios públicos esenciales y deben ser equiparados a los brindados por el estado provincial para los municipios de 10.000 habitantes.
- Proyecto de Ley N° 160/2019: Incluir en el Plan de Obras de la empresa Aguas Rionegrinas, para el ejercicio presupuestario del año 2019, la provisión de agua potable para toda la localidad de "Las Perlas".

- Proyecto de Comunicación N° 426/2019: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Obras y Servicios Públicos, la necesidad de destinar los fondos para la ampliación de los edificios escolares de las Escuelas Primarias n° 247 y 36 de Cipolletti, a fin de garantizar el derecho constitucional a la educación a la comunidad educativa de Rincón las Perlas y de Ferri.
- Proyecto de Comunicación N° 514/2019: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Educación y Derechos Humanos y de Obras y Servicios Públicos la necesidad de definir una política que repare el daño que ocasiona el recorte presupuestario en la construcción de la Escuela Secundaria N° 14 de Balsa Las Perlas.
- Proyecto de Comunicación N° 153/2020: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud la urgente necesidad de implementar las medidas que sean necesarias y de disponer los recursos adecuados para la protección, prevención, atención y asistencia sanitaria a toda la población de Balsa Las Perlas en virtud de la emergencia sanitaria declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud en relación al brote de coronavirus -COVID-19-.

En el mes de julio de 2018 las Facultades de Turismo y de Ingeniería de la Universidad Nacional de Comahue dieron a conocer las conclusiones de un proyecto de extensión titulado *“Pensar y proponer con Balsa Las Perlas”*. El grupo de trabajo que realizó el proyecto lo integran profesionales (Licenciadas/os, Ingenieros, Técnicos/as) y estudiantes.

El informe final del referido proyecto de extensión, parte del cual citamos a continuación, ratifica la necesidad de iniciar cuanto antes una reparación histórica de la localidad de Las Perlas:

*“El objeto de esta intervención institucional de la universidad es acompañar al pueblo de Balsa Las Perlas a pensar las soluciones a los problemas relacionados con el ordenamiento del espacio urbanizado...”*

*“...Se valoró el abordaje de los problemas utilizando una metodología de reuniones y talleres convecinos e integrantes de las instituciones que intervienen en el territorio, tales como: Delegación Municipal de Cipolletti, Escuelas, Policía, Salud, Ongs, Cooperativas, entre otras...”*

*“...el crecimiento de población de Las Perlas no ha sido acompañado con las políticas públicas de inversión de infraestructura y equipamiento suficientes que faciliten un ordenamiento territorial y la regulación de los diferentes usos que tiene el territorio...”*

*“Un rasgo característico de la localidad bajo estudio, es que históricamente los vecinos se autoconvocaron y organizaron en situaciones en donde el estado permanece ausente...”*

*“Entre las carencias y dificultades que perviven en Balsa Las Perlas el informe señala: “deficiente recolección de residuos urbanos; basurales irregulares y/o microbasurales; falta de un sistema de tratamiento y disposición de efluentes cloacales; cantidad de canes observados en la vía pública; riesgo eléctrico asociado al deficiente sistema de distribución; riesgo para las personas que acceden en temporada estival por falta de control y políticas de prevención; notable impacto debido a la explotación y extracción de áridos por parte de camiones que vienen de Neuquén; déficit de espacios públicos; falta de planificación en los procesos de crecimiento del espacio urbano y problemáticas asociadas; escases de espacios recreativos para la población local.”*

*“...el abordaje y la solución de las problemáticas no puede prescindir de la intervención de organismos estatales con jurisdicción en el territorio, mediante la inversión en obras y el establecimiento de normativas y procesos de control a fin de ordenar el crecimiento y la reversión de los impactos negativos detectados...”*

**Fuente: Informe “Pensar y Proponer con Balsa Las Perlas”, UNCo –Facultad de Turismo/Facultad de Ingeniería-, 2018.**

La Constitución Nacional establece claramente la principalidad del Estado en el cumplimiento de los derechos sociales (Art. 14 y 14 bis), e incluso en la Reforma Constitucional de 1.994 incorporó los Nuevos Derechos y Garantías entre lo que se encuentra el Art. 41 que instituye “...derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano...”.

En tanto que la Constitución Provincial establece, en el Capítulo III, la obligación del Estado respecto de los siguientes Derechos Sociales: Protección de la Familia (Art. 31); Igualdad de Derechos (Art. 32); Amparo a la Niñez (Art. 33); Formación de la Juventud (RT: 34); Derechos de la Tercera Edad (ART. 35); Discapacitados Excepcionales (Art. 36); Beneficios Impositivos (Art. 37); Actividades Sociales (Art. 38); Trabajo (Art. 39).

Por otro lado la Nación Argentina aprobó mediante la Ley N° 23.313 los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Derechos Civiles y Políticos, y su Protocolo facultativo, con lo cual constituyen tratados con rango constitucional.

De acuerdo a los principios adoptados en el primero de los Pactos mencionados, sabemos que los Estados partes han reconocido “...que, con arreglo a la declaración universal de derechos humanos, no



puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”

Asimismo existen leyes que regulan la organización urbanística y territorial de los asentamientos urbanos. Ejemplo de ello es la Carta Orgánica Municipal de Cipolletti que establece en el Capítulo IV, Artículo 58°, que el municipio promoverá y proveerá el planeamiento estratégico del ejido a través del Órgano creado al efecto, con participación de la sociedad local.

Además esta norma plantea, entre otros temas, que se debe asegurar a todos los habitantes un desarrollo integral que permita la mejor calidad de vida, optimizando las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal. A su vez especifica que se debe proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicio.

La mencionada Carta Orgánica del Municipio de Cipolletti también estipula que se debe prever en los asentamientos urbanos existentes la infraestructura de servicios y de equipamiento comunitarios necesarios, estimulando la participación de los vecinos en la formulación, el análisis y la revisión de los planes y programas de planeamiento estratégico en las áreas urbanas, rural y complementarias, priorizando la vinculación política relacional entre Estado y Sociedad.

En este marco creemos que es posible compatibilizar una planificación integral que coadyuve a la reparación de la localidad de Las Perlas teniendo en cuenta e incorporando los distintos programas de desarrollo que, tanto del orden nacional, provincial y regional, se destinan a los municipios.

Es por ello que a partir de la consideración de diferentes estudios existentes, proyectos de elaborados por instituciones académicas de prestigio en la región, evaluaciones diagnósticas de los pobladores de la localidad, proyectos emanados de los diferentes estratos gubernamentales y contemplando las necesidades reales de la población, es que detallamos e incorporamos como anexo un señalamiento de las obras y situaciones que se deben atender con premura, para alcanzar condiciones de vida dignas e igualitarias respecto de todos los rionegrinos, para los pobladores de esta localidad.

Cuando un grupo de personas o una población se han visto históricamente privados, por parte de los Estados, de los derechos y los servicios que posibiliten vivir, crecer y desarrollarse dignamente, las alternativas de solución a tanta indiferencia, ameritan acciones concretas e inmediatas.

La situación de abandono por parte del Estado que durante años vienen padeciendo los y las habitantes de Las Perla nos lleva a presentar este proyecto de ley de Reparación Histórica para que de una vez por todas se pueda mejorar la calidad de vida de todos y todas.

Hoy estamos frente a una emergencia social, económica y sanitaria que pone a prueba a todos los estamentos de una región, un país, una provincia o de un municipio, dado que enfrentamos una pandemia que convoca a uno de los mayores desafíos que en la vida política hayamos enfrentado, y en donde hacer prevalecer la necesidad de cuidar la vida de toda la población por sobre cualquier otra dimensión, no amerita, al menos para nosotros, discusión alguna.

La última información brindada por un grupo de vecinos y vecinas de de Las Perlas, respecto de la salud pública ratifica que la situación de absoluta precariedad continúa aun en tiempos de pandemia.

Como lo expresaron por unanimidad los habitantes de esta población reunidos en Asamblea Permanente, con la participación de representantes de los catorce barrios que la integran, “la realidad de Balsa Las Perlas exige respuestas inmediatas y una reparación histórica efectiva luego de tantos años de postergación”.

Por ello;

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Crease el Plan Provincial de Reparación Histórica de la localidad de Balsa Las Perlas ubicada en jurisdicción del municipio de Cipolletti con el objeto de asegurar la vigencia de los derechos personales y sociales establecidos en las Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional.

**Artículo 2°.-** El Estado provincial deberá ejecutar del Plan creado por el Artículo 1° de la presente y garantizar en el término de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente los derechos a la salubridad, la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo social a toda la población de la localidad de Balsa Las Perlas.

**Artículo 3°.-** Se aprueba el Programa de Obras y Gestiones a desarrollar en el marco del Plan Provincial de Reparación Histórica de la localidad Balsa Las Perlas que se incorpora como Anexo a la presente.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo deberá diseñar el Plan de Reparación por el Artículo 1° de la presente de acuerdo al Programa de Obras y Gestiones a desarrollar aprobado en el artículo anterior.

El Plan deberá disponer los recursos necesarios para ejecutar las obras e inversiones necesarias para proveer eficazmente los servicios de salud, educación, seguridad, desarrollo social, deporte, cultura, turismo, agua potable, gas natural, cloacas y electricidad, a toda la población de Balsa Las Perlas.

El nivel de infraestructura y servicio público de la localidad se deberá equiparar a los brindados por el Estado provincial para los municipios cuya población esté cercana a los 20.000 habitantes.

**Artículo 5º.-** El Ministerio de Gobierno y Comunidad coordinará las diferentes áreas del Poder Ejecutivo para realizar las inversiones previstas en el artículo 4º de la presente.

**Artículo 6º.-** Se crea la Comisión de Seguimiento y Control del Plan Provincial de Reparación Histórica de la localidad Balsa Las Perlas que está integrada de la siguiente manera:

Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.

Tres (3) representantes del Municipio de Cipolletti.

Tres (3) Legisladores/as a saber: los/las titulares electos/as por el Circuito Alto Valle Oeste.

Tres (3) representantes de la comunidad de Balsa Las Perlas.

**Artículo 7º.-** Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Control creada por el artículo 7º de la presente:

- a) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución Programa de Obras y Gestiones a Desarrollar en el marco del Plan Provincial de Reparación Histórica.
- b) Solicitar a las instituciones u organismos intervinientes toda información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Actuar de oficio o a solicitud ante supuestos incumplimientos, reclamos y/o denuncias que tengan relación con los objetivos, la puesta en marcha y la ejecución del Plan de Reparación Histórica.
- d) Informar a quien corresponda de todo lo actuado por parte de la Comisión.
- e) Publicitar los actos que de acuerdo a las funciones establecidas en la presente son llevados a cabo por la Comisión.

**Artículo 8º.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 9º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

## **LEY DE REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA LOCALIDAD DE Balsa LAS PERLAS**

### **ANEXO PROGRAMA DE OBRAS Y GESTIONES A DESARROLLAR**

A partir del diagnóstico sobre la actual realidad social, económica, política, educativa, de atención a la salud y cultural de la población de Las Perlas, se establece un programa de obras y gestiones a desarrollar a corto y mediano plazo, a fin de avanzar en la búsqueda de soluciones definitivas acerca de la situación de crisis que desde hace años vive la localidad de Balsa Las Perlas.

Para ello resulta necesario pensar un Plan de Desarrollo Urbano integral concebido como un proceso dinámico de reconfiguración territorial en el contexto del crecimiento poblacional de la localidad.

Entendemos por un plan de desarrollo urbano integral a un documento técnico que exprese la necesidad de contar con un ordenamiento territorial en el que se tomen las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de una población. Debe considerarse una planificación dinámica, en permanente actualización al ritmo de crecimiento poblacional, en el marco de las normativas que regulan el crecimiento y desarrollo de esta población. También es fundamental considerar los aspectos económicos, sociales, ambientales, paisajísticos, de gestión, administrativos, institucionales y políticos que inciden en el territorio, para la elaboración de la planificación.

Resulta inminente y necesario elaborar un Plan Integral que contemple el respeto por lo existente y que proyecte el crecimiento poblacional y general que demanda la realidad actual en cuanto a servicios públicos, obras de estructuras e infraestructuras, demandas sociales, culturales e históricas de la localidad, a partir del emplazamiento de :

**1) Vías de comunicación:** arterias principales y secundarias, emplazamiento de calles, estacionamiento público, buscando un flujo dinámico y ordenado del tránsito vehicular, peatonal, de transportes de cargas y pasajeros pesados y semipesados que necesariamente circulan y circularán por la localidad. De acuerdo a lo estipulado en el código de desarrollo urbano de la localidad debería programarse:

a- Vías Troncales: aquellas que integran el sistema principal de circulación de la ciudad.

b- Vías secundarias: aquellas que partiendo de las vías troncales, constituyen calles distribuidoras de flujo circulatorio hacia el interno circulatorio de la trama vial urbana.

c- Calles colectoras: aquellas localizadas obligatoriamente linderas a las rutas nacionales, canales o grandes ductos, ríos, vías férreas, u otras barreras físicas que reciben y conducen la circulación a puntos de cruces o accesos normados. Constituyen también calles de bordes vecinal de la planta urbana.

d- Calles vecinales que constituyen las vías internas barriales.

e- Calles rurales. Vías de circulación rural.

**2) Cordón cuneta y asfalto:** en una primera etapa y a corto plazo debería trazarse un plan de cordón cuneta y asfaltado de las denominadas “vías troncales” de la localidad, para avanzar en una segunda etapa hacia las “vías secundarias” y “colectoras”, y concluir en el mediano plazo con el resto de las calles de la localidad.

**3) Espacios Verdes:** destinados a plazas, espacios de recreación y caminatas, gimnasios al aire libre, campos deportivos, clubes otros, camping agrestes y con servicios.

**4) Espacios destinados a futuros emplazamientos de la sociedad civil:** escuelas, hospital, delegación municipal, gimnasio municipal, (polideportivo), bomberos, centros destinados a organizaciones no gubernamentales (algunos ya existentes, otros a ampliar instituciones existentes y otros a considerar a futuro). Para ello es necesario adecuar la propuesta a lo que establece el código de la localidad al respecto: Las superficies destinadas a Reserva Fiscal y espacios Verdes, deberán ubicarse con carácter general en una posición central respecto de la urbanización, de modo que resulten equidistantes a los lotes que la conforman. La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, podrá determinar la localización de los Espacios Verdes en otros espacios como ser ensanchamiento de veredas canteros centrales previstos en las bandas viales, etc.

**5) Regularización de tierras:** es urgente y necesario poner en marcha un Plan de Regularización de las tierras en toda la Localidad de Las Perlas conforme a las leyes vigentes. En la búsqueda de una solución integral, seria y legal al efecto que los pobladores alcancen la regularización dominial de los terrenos que ocupan, en forma ordenada e igualitaria de modo que las familias puedan realizar los trámites necesarios para obtener la titularización de las viviendas que habitan. Considerando que detrás de cada terreno ocupado existen urgencias y situaciones familiares vinculadas la precariedad laboral, sanitaria, social y necesidades de todo tipo.

**6) Planificación y desarrollo técnico de nuevos planes de viviendas y nuevos loteos:** a partir de un censo habitacional sumamente necesario para los diferentes proyectos que se pretendan desarrollar. Es necesario considerar un cupo de viviendas para profesionales que deben ser convocados a trabajar en el lugar (profesionales de la salud, docentes y otros trabajadores). Como así también establecer un plan de ordenamiento de futuros loteos, de modo que desde su origen cuenten con los servicios básicos que establecen las reglas vigentes.

**7) Proyecto de red cloacal:** con una obra de infraestructura que abarque la totalidad de los barrios existentes.

**8) Planta de tratamiento de efluentes cloacales:** Confeccionar un proyecto para la construcción de una Planta de tratamiento de efluentes cloacales, evaluando su emplazamiento y observando los modos de tratamiento a efectos de minimizar el impacto ambiental sobre la zona.

**9) Defensas aluvionales y desagotes pluviales:** Elaborar un plan que contemple defensas aluvionales en las zonas altas, con las correspondientes derivaciones y la diagramación de desagües pluviales protegiendo áreas urbanizadas.

**10) Planta Potabilizadora de Agua:** Considerar la construcción de una Planta Potabilizadora de agua, para suministrar agua potable a la totalidad de la población, contemplando la proyección de crecimiento demográfico que reviste la localidad.

**11) Red distribución de agua potable:** que abarque a la totalidad de la población, articulando con las redes existentes y conexas con las probables ampliaciones de la red de agua potable para los nuevos barrios en desarrollo, como así también recambio de equipos de bombeo para aquellos sectores que lo necesiten, elaborando un estudio preliminar a partir del diseño de un proyecto donde se atenderán los siguientes criterios:

a-La red de distribución debe asegurar la prestación de un servicio continuo de agua potable a fin de mantener las necesidades de abastecimiento y preservar la salud de la población asegurando la calidad del servicio de agua.

b-La no instalación de cañerías sumergidas en líquidos contaminados.

c-Cuando por la misma calle se ejecuten cañerías de provisión de agua y de desagües cloacales o pluviales, deben instalarse en veredas opuestas.

d-En los trazados paralelos a canalizaciones telefónicas, eléctricas y de gas, la distancia libre con dichos sistemas debe ser la mayor posible para efectuar la instalación y las reparaciones dando cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones que requieran las empresas prestatarias.

e-Parámetros de cálculo

f) Población: Se toma como población inicial básica de la zona, la obtenida en este caso a partir de los valores aportados por el último censo poblacional.

g) La población futura para la que debe dimensionarse la red en general se calcula en función de los porcentajes de crecimiento vegetativo dados por el INDEC de impacto local. En base a este estudio se determina la población futura para el cálculo de la red.

h) Dotación: es el volumen de agua que se suministra por habitante y por día. Es decir, la producción diaria (volumen total) de agua consumida dividida por el número de habitantes.

i) Coeficientes de pico: La demanda sufre una variación horaria y estacional que surge del análisis de los diagramas de consumo. Esta variación se pondera mediante coeficientes de pico máximo y mínimo.

**12) Red de distribución de Energía Eléctrica:** proyectar y construir una red que abarque toda la localidad, articulando con los tramos existentes, garantizando un sistema eléctrico que suministre la tensión nominal que establecen las normas vigentes. Que contemple la red de Distribución de Baja Tensión, partiendo de los centros de transformación y/o alimentación de manera que alimenten directamente los distintos receptores (c/ tensiones: 220 V. y 380 V) con un suministro estable para la distribución de la energía domiciliaria, comercial, industrial, alumbrado público, y otras que demanda la población.

**13) Alumbrado Público:** Confeccionar un plan integral de alumbrado Público que abarque la totalidad de los barrios del ejido urbano, articulando con lo existente al respecto en la actualidad.

**14) Recolección y tratamientos de RSU (Residuos Sólidos Urbanos):**

a- Proyectar la construcción de una planta de tratamiento y relleno sanitario de los Residuos Sólidos Urbanos de la localidad, que reemplace el “basural a cielo abierto” existente en la actualidad y que por sus características contaminantes del medio ambiente requiere una urgente intervención.

La crisis sobre el manejo de los residuos sólidos urbanos es de larga data, donde el modelo tradicional de acopio de basura urbana a cielo abierto está agotado, por lo que resulta urgente avanzar en la implementación de un modelo alternativo que resuelva de manera integral este trance.

Desde visiones ecologistas se impulsa a idea de separar los residuos domiciliarios en origen (en cada domicilio), cuestión que conlleva a un cambio cultural sobre el tratamiento del tema, con el objeto final de no generar basura, a partir de realizar el proceso primario de separación de los residuos metálicos, vidrios, plásticos, papel, cartones, orgánicos e inorgánicos. Pero si bien de esto estamos lejos todavía, en una localidad con las características de Las Perlas puede resultar una estrategia absolutamente viable y compatible a partir del recorrido histórico-cultural de la mayoría de sus pobladores.

b- Elaborar un diagrama de recolección de residuos con periodicidad suficiente, de modo de sostener un servicio público abarcativo garantizando la salubridad de la población y respeto por el medio ambiente.

c- Proyectar la ubicación de Contenedores localizados en puntos estratégicos de la localidad con un diagrama de recolección periódica, a efectos de acopiar los RSU (residuos sólidos urbanos) con una previa separación según establecen las normas de salubridad pública entre residuos orgánicos, inorgánicos y otros.

**15) Red de Gas Natural para la Localidad de Las Perlas.**

Desde el gobierno provincial asegura que a partir de la gestión de la obra pública estatal y privada, ejecutada desde el 2017 a la actualidad, está haciendo posible que más de 55.000 usuarios rionegrinos se incorporen al sistema de gas natural, respondiendo de esta manera a la demanda y garantizando el crecimiento de distintas comunidades.

La provincia de Río Negro es considerada a nivel nacional como una región productora de hidrocarburos. En localidades vecinas de Cipolletti como Fernández Oro y Allen se ha incrementado notablemente la explotación de gas, a punto de ampliar marcadamente el ingreso por regalías originadas por este rubro. Es así, que se pudo avanzar en la distribución y cobertura de gas en una importante extensión del territorio provincial, aún a costas de un endeudamiento importante como el del Plan Castello que fuera la fuente de financiamiento de gran parte de esta obra pública.

Teniendo en cuenta entonces que, en una provincia productora de gas como la nuestra, las regalías deben volcarse a la sociedad rionegrina con obras concretas, resulta pertinente y urgente considerar una obra que abastezca de Gas Natural a la localidad de Las Perlas (que hoy ronda los 18.000 habitantes), con lo cual se reemplazarían otras fuentes de calefacción que actualmente están siendo actualizadas y se garantizaría un derecho social inalienable para la población.

**16) Transporte Público:** resulta necesario ampliar el servicio de transporte público de pasajeros, no sólo incrementando la periodicidad del servicio, sino diversificando el recorrido, de manera que pueda atender las demandas de la población. Considerar el ordenamiento de las “paradas” del transporte público de pasajeros urbanos (o interurbano) a partir de la construcción de los refugios para proteger a los pasajeros de las contingencias climáticas durante la espera.

**17) Educación:** los datos del último censo realizado por la Delegación Municipal local registran 4200 lotes con construcciones habitacionales, y según las estimaciones alcanzadas por un censo de los propios vecinos la población actual alcanza a los 18.000 habitantes (como lo hemos explicitado anteriormente).

Todo este crecimiento un tanto vertiginoso no ha sido para nada acompañado con políticas públicas destinadas a garantizar los derechos básicos de una comunidad que se expande año a año. Es por ello que, en Educación por ejemplo, la escuela primaria del lugar se encuentra superpoblada y tiene serios inconvenientes para cubrir la demanda de la población lugareña. Lo mismo ocurre con la matrícula del nivel inicial. En tanto la Escuela Secundaria N° 124 funciona en la Escuela Primaria dado que el edificio propio, que está en construcción desde el año 2017, aún no se ha terminado.

Uno de los hechos destacables ocurrido durante el 2014 es que en marzo de ese año, el Gobierno provincial inauguró un total de 11 jardines de infantes nuevos, entre ellos el Jardín De Infantes n° 114 de Balsa las Perlas. Este Jardín se construyó en un terreno gestionado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos ante el entonces Intendente de la localidad de Cipolletti, Lic. Abel Baratti, quien acompañó la iniciativa.

*“Marcelo Mango – Ministro de educación y DD HH al inaugurar la institución educativa expresaba: ‘Habiendo incorporado más de 2300 niños y niñas al sistema educativo formal y con una inversión total superior a los 7 millones de pesos para tres edificios nuevos, el Gobierno asegura un lugar a cada una de las familias rionegrinas que inicie la educación de sus hijos en la primera infancia’. Para aplicar de manera efectiva lo que establece la Ley Orgánica de Educación - obligatoriedad escolar de 14 años para todos los estudiantes-, los ministerios de Obras y Servicios Públicos, y de Educación y Derechos Humanos anuncian haber concluido recientemente la construcción de los jardines de infantes N° 59, 113 y 114 en las localidades de Cinco Saltos, Barda del Medio y Balsa las Perlas, respectivamente, así como también la designación de cargos docentes y de servicios generales para el normal dictado de clases. De esta manera, Río Negro se convierte en una de las primeras provincias en cumplir con las normativas nacionales y provinciales al garantizar el 100 por ciento de cobertura a niños y niñas en salas de 4 y 5 años. ‘Vinimos a cambiar la educación y lo estamos haciendo: esta gestión le garantiza a todas las mamás y los papás rionegrinos que sus chiquitos de 4 y 5 años tienen su lugar, su banco, su seño y su portero esperándolos en la escuela pública, gracias a una formidable inversión en obras para jardines de infantes nuevos del programa nacional Más Escuelas de los ministerios de Planificación Federal y Educación’, aseguró el ministro Marcelo Mango.”*

**Fuente: Diario La Mañana Cipolletti - 24 de marzo de 2014.-**

En respuesta a los requerimientos de la comunidad, pero también en cumplimiento de los mandatos que imperan en las leyes vigentes en cuanto al derecho social a la educación y a la responsabilidad indelegable del Estado, derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Nacional (Art. 14); la Constitución Provincial (Sección Tercera, Art. 60 a 65); la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (Art. 2°); la Ley Orgánica de Educación de Río Negro Ley F n° 4819 (Art. 2°) entre otras, resulta imperioso atender la demanda de los pobladores esta localidad.

Al día de la fecha Balsa las Perlas cuenta:

**-Educación Inicial:** existe un solo Jardín de Infantes (N° 114), que es insuficiente para incorporar a todas las niñas y los niños en edad de ingresar a la educación inicial.

**-Educación Primaria:** la Escuela Primaria N° 247 es la única institución de este nivel en la localidad. Se encuentra superpoblada y tiene serios inconvenientes para cubrir la demanda de la población lugareña.

**-Educación Secundaria:** la Escuela Secundaria N° 124 funciona en el mismo edificio escolar que la Escuela Primaria.

La Escuela Secundaria fue creada en el año 2.006 por pedido de las familias perlenes y comenzó con apenas 15 estudiantes. En la actualidad cuenta con una matrícula de 191 estudiantes.

La falta de un edificio propio es el principal problema que afecta el normal desarrollo de la institución, ya que debe adecuarse a las condiciones edilicias y horarias de la Escuela Primaria N° 247 quien solidariamente la ha acompañado desde su creación.

Desde el año 2017 en que se realizara el llamado a licitación para la construcción del edificio de la Escuela Secundaria y hasta la fecha, no se ha terminado dicha obra. Como se asegura desde la misma comunidad, al momento de culminarse la construcción, seguramente no alcanzará para cubrir la demanda de enseñanza secundaria obligatoria de la localidad.

Por estos motivos es necesario y urgente ampliar la infraestructura escolar, a saber:

**-Educación Inicial:** proyectar, a corto plazo, un nuevo Jardín de Infantes en la localidad que acompañe el crecimiento poblacional, ubicado preferentemente en un sector equidistante del actual establecimiento para cubrir geográficamente al conjunto de la población.

**-Educación Primaria:** la localidad requiere que perentoriamente se inicien las gestiones para la construcción de una nueva Escuela Primaria de Modalidad Jornada Completa, bajo el mismo criterio de ubicación indicado para la construcción del Jardín.

**-Educación Secundaria:** es preciso la finalización inmediata del edificio propio y simultáneamente comenzar a proyectar la ampliación del mismo.

**-Educación Virtual:** dar continuidad del C.E.M. Rural en Entorno Virtual N° 30, que contiene a los y las estudiantes que están completando la escolaridad secundaria.

**-Educación Técnico Profesional:** En breve plazo se debe articular, en horarios vespertinos y/o nocturnos, el funcionamiento de Escuelas de Formación Profesional (Centros de Capacitación Técnica), centradas en enseñanza y el aprendizajes de oficios como: electricidad domiciliaria, soldadura, herrería, carpintería, construcciones en albañilería, peluquería, informática, cocina, entre otros.

Por último tener en cuenta la necesidad de construir un Gimnasio Municipal de uso social, comunitario y educativo destinado a la práctica de múltiples actividades: escuelas deportivas, espacios para practicar educación física, deportes, actos, espectáculos, otros.

**18) Salud:** El Sistema Público de Salud es el de mayor extensión territorial y garante de la cobertura sanitaria.

El territorio de toda la provincia se divide en: 6 Zonas Sanitarias; 36 Hospitales Áreas Programas; y 184 Centros de Salud.

Cada Zona Sanitaria, articula el funcionamiento de sus recursos a través de un Hospital de Cabecera, que en este caso articulará con el Hospital de Cipolletti, correspondiente a la Zona Sanitaria Alto Valle Oeste.

A la fecha, los establecimientos sanitarios de la Provincia se hallan categorizados por Niveles de Complejidad creciente. La complejidad se define como el número de tareas diversificadas que integran la actividad global de una Institución y el grado de desarrollo tecnológico alcanzado por el mismo. El eje está determinado por la demanda y las necesidades de salud de la población y no por la oferta de servicios que caracterizaba al modelo anterior. En ese marco, se definen tres niveles de categorización: I, II y III, que corresponden a Bajo, Mediano y Alto Riesgo respectivamente. **Fuente: Ministerio de Salud Provincia de Río Negro – Página Oficial.**

Teniendo en cuenta estos factores en la localidad de Las Perlas, debe emplazarse un Hospital de complejidad Nivel 3, que debería contar al menos con:

- Sala de internación.
- Vacunatorio.
- Clínica médica.
- Pediatría.
- Farmacia.
- Ginecología.
- Odontología.
- Sectores para agentes sanitarios, administrativos y de reunión de personal. **Fuentes Consultadas:**

-“Pensar y Proponer con Balsa Las Perlas Julio 2018” - FACULTAD DE TURISMO – FACULTAD DE INGENIERÍA PROYECTO DE EXTENSIÓN - Equipo de trabajo Lic. Juan Daniel Nataine - Lic. Paola Janet Nahuelquir - Lic. María Fernández Moujan - Lic. Santiago Bassani - Ing. Ignacio Tomasevich - Tec. Graciela Beretta - Est. Antonella Arreche - Est. Juan Sebastián Villarreal.

- Ministerio de Educación y DD HH – Provincia de Río Negro – Página Oficial
- Ministerio de Salud – Provincia de Río Negro – Página Oficial
- Diario La Mañana Cipolletti - 24 de marzo de 2014.
- Carta Orgánica Municipal Ciudad de Cipolletti.

-----o0o-----

### **Expediente número 219/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud trajo aparejada la toma de decisiones que incidieron en la vida cotidiana de todos los rionegrinos. La más notoria de ellas fue la interrupción de diversas actividades, sociales, laborales y económicas.

Este estado de excepción vigente representa, sin duda, un perjuicio que se compensa por el carácter sanitario de la medida, destinada a interrumpir la cadena de contagios, el colapso del sistema sanitario y el consiguiente incremento de la mortalidad entre la población.

Sin embargo, existen tareas que no pueden ser interrumpidas para el sostenimiento básico del sistema social, tales como las sanitarias, de seguridad y servicios públicos. Ello implica que numerosos trabajadores no sólo no han visto interrumpir sus tareas, sino que deben seguir desempeñándolas en un contexto de mayor riesgo al habitual.

Es por ello que esta Legislatura considera necesario brindar un reconocimiento especial a los trabajadores involucrados, que en esta emergencia dejan en claro la vocación de servicio que los guía en el desempeño de sus tareas.

Por ello:

**Autor:** Juan Martin.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

##### **DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su reconocimiento al personal sanitario, de la Policía y de Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro; que desempeñan tareas consideradas esenciales durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### **Expediente número 220/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La economía mundial enfrenta una catástrofe calificada ya de histórica. Los especialistas en economía, con voz autorizada, consideran que la recesión que está causando la pandemia del Covid-19 será de una magnitud tal como la crisis del '30 o superior; y el grado de incertidumbre sobre lo que puede ocurrir en los próximos meses, tanto desde el aspecto sanitario como económico, impide ver con claridad cuál puede ser la salida una vez que haya pasado el pico de la enfermedad.

Las cifras crecientes de muertos e infectados asustan, lo mismo que las terribles consecuencias que la necesaria cuarentena, en muchos países, ya provoca sobre la economía. Con ingresos que cayeron a cero debido al parate, la gran mayoría de los sectores atraviesa momentos críticos.

La mayoría de los expertos internacionales advierten que la recuperación demandará mucho tiempo y será compleja, alejada de ese escenario en forma de "V" que se barajó como posibilidad. Pero la situación de cada país es diferente y todo está por verse.

En medio de este colapso sin precedentes, queda fuera de discusión que todos los esfuerzos de coordinación que puedan hacer los Estados, en todos sus niveles, para mantener vivas a las empresas, sostener el empleo y evitar quiebras en masa serán pocos.

Los países afectados están aplicando programas de asistencia multimillonarios y nuestro país no debería escapar a esta regla. La diferencia pasa por el margen de maniobra que tiene cada uno.

En nuestro país, a partir de la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, estamos todos obligados a hacer un esfuerzo extremo para que la curva de infectados no desborde al sistema de salud en los meses que vienen y también a poner la misma energía para que la curva de la actividad se desplome (lo menos posible asumiendo ya que el impacto será muy intenso).

Salud y economía están estrechamente entrelazadas. La cuarentena obligatoria cambió los hábitos de los consumidores de manera drástica; cambió la dinámica familiar, la manera de trabajar, de producir, de relacionarnos, de ejercitar y de comprar. Básicamente cambió nuestra manera de vivir.

En nuestra provincia, de acuerdo con los reportes de la Dirección de Estadística y Censo, el Producto Bruto Geográfico del 2017 ascendió a 9.523 millones de pesos a valores constantes del 2004, representando el 1,3% del Producto Bruto Nacional. En su composición, la producción de bienes participa con el 27% y los servicios lo hacen con el 73%; y a su vez dentro de este último componente, los sectores del comercio, servicios de hotelería y gastronomía representan en su conjunto un 31%. Claramente, las estadísticas muestran para la economía rionegrina un perfil dominante hacia los servicios.

En términos de empleo, y según la información aportada por la Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el país la cantidad total de ocupados registrados a Diciembre de 2019 se ubicó en 12.144.215 con la siguiente distribución: a) 6.000.622 de asalariados registrados en el sector privado bajo relación de dependencia, b) 3.243.577 de asalariados registrado en el sector público, incluidos los tres niveles del Estado, y c) 2.900.016 entre monotributos, autónomos, asalariados de casas particulares y monotributo social. En tanto, en Río Negro el total de empleos registrados ascendió a 229.600 ocupados con la siguiente distribución: a) 102.600 asalariados registrados en el sector privado en relación de dependencia, b) 43.000 entre monotributos, autónomos, asalariados de casas particulares y monotributo social, y c) 84.000 en el sector público incluidos los tres niveles de gobierno; Nación, Provincia y Municipios. Todas estas cifras, muestran la importancia de la actividad económica del sector privado en la generación de puestos de trabajo.

En este contexto, el desafío de los gobiernos es entender su rol y acompañar, más cercanos que nunca, a familias, trabajadores y empresas.

Las micro y pequeñas empresas, lucen como las más afectadas por esta crisis; ya que carecen de la capacidad financiera para afrontar los gastos fijos de sus emprendimientos cuando se ve afectada seriamente su capacidad de venta, y por ende de cobro. Y desde luego, los trabajadores monotributistas también se encuentran atravesando una situación crítica.

Por lo tanto, con la consigna de que el esfuerzo sea compartido entre el sector público y el privado, resulta necesario diseñar un régimen de apoyo a estas empresas, así como también a los emprendedores individuales; que sea complementario de las medidas que se han tomado hasta el momento en los tres niveles del Estado: Nación, Provincia y Municipios.

Hoy nuestra sociedad se encuentra enfrentando con gran zozobra la pandemia del COVID-19 pero también las consecuencias económicas en su vida diaria; es por ello que propiciamos que a este esfuerzo solidario se sume el sector público con una rebaja del 30% de los salarios de los funcionarios de los tres poderes del Estado y organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas públicas y otros entes del Estado provincial.

A su vez, se propone la reasignación parcial, que no supera el 4%, de las partidas de aquellos rubros del Presupuesto que se encuentran asignados a "Construcciones"; junto al uso transitorio de los fondos específicos con los cuales el Ejecutivo Provincial ya cuenta y están vinculados a las actividades económicas más afectadas por la cuarentena; como ser el Fondo Provincial de Turismo y el Fondo Específico para Infraestructura y Desarrollo Turístico creado por la Ley 5269.

Por ello:

**Autor:** Juan Martin.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Crease el “Fondo de Aportes No Reintegrables Covid-19” con el objeto de contribuir a mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia sobre las micro y pequeñas empresas y personas físicas incluidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley 26.565; en el marco de las medidas dispuestas por el Decreto Nacional N° 297/20 y concordantes y el Decreto de Naturaleza Legislativa N°01/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°.-** Entiéndase por Micro y Pequeña Empresa las registradas de conformidad con la Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación; según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 24.467.

Quienes no posean el certificado de acreditación de la condición de Micro o Pequeña Empresa en los términos de la presente (“Certificado MiPyME”) deberán acreditar el inicio del trámite de inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

**Artículo 3°.-** Serán beneficiarios del “Fondo de Aportes No Reintegrables Covid-19”, los Monotributistas de las categorías A, B y C y las Micro y Pequeñas empresas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Realizar actividades vinculadas al comercio o a la prestación de servicios de alojamiento y/o gastronomía.
- b) Que cuenten con hasta 5 empleados.

**Artículo 4°.-** El Fondo creado por el artículo 1° de la presente, tendrá por objeto otorgar a los beneficiarios, con sede en el territorio de la Provincia de Río Negro, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de \$90.000 por Empresa y de \$30.000 al Monotributista; a cancelarse las mismas en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Dicho beneficio es compatible con cualquier otro de similar finalidad dispuesto tanto en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal.

**Artículo 5°.-** Los Aportes No Reintegrables serán otorgados a los beneficiarios a través del Municipio en el que se encuentre declarado su domicilio; aplicando para su otorgamiento la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6°.-** El monto total a transferir a cada Municipio se determinará aplicando, al total presupuestado por la presente Ley, un índice que refleje la contribución de cada ciudad en la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (sobre la base de los contribuyentes Directos).

A tales efectos, la Agencia de Recaudación Tributaria considerará la recaudación de dicho impuesto en el período fiscal 2019 y, mediante acto administrativo fundado, informará los índices municipales a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 7°.-** Fijado el monto total para cada Municipio, de conformidad con el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación dispondrá las condiciones para su otorgamiento y el cronograma de transferencias de dichos fondos. Su rendición se ajustará a lo establecido por el Decreto N°134/10 y sus modificatorias.

**Artículo 8°.-** Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley los monotributistas que a su vez se encuentren registrados en relación de dependencia.

**Artículo 9°.-** El Fondo creado por el artículo 1° de la presente estará integrado por los recursos provenientes de:

- a. La reducción del 30% sobre las remuneraciones brutas de los Funcionarios, electivos y de designación política, de los Poderes Ejecutivo (Gobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios) y Legislativo (Legisladores, Secretarios Parlamentarios, Secretarios Administrativos y Secretarios de Bloque); Magistrados y Funcionarios Judiciales del Poder Judicial; Directores, Gerentes y Subgerentes de Empresas Públicas, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; Funcionarios de Organismos de Control Interno (Contaduría General y Fiscalía de Estado) y Externo (Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Defensoría del Pueblo), Funcionarios de los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autofinanciados, Autárquicos y Entes de Desarrollo.

La reducción salarial tendrá carácter transitorio y será aplicada durante el período comprendido entre los meses de Mayo y Diciembre del corriente año, ambos inclusive, incluyendo el sueldo anual complementario (SAC).

- b. La Reasignación parcial de los créditos presupuestarios, de la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Provincial del Ejercicio Fiscal 2020, conforme fuente de financiamiento rentas generales, asignados a “Construcciones” en las Jurisdicciones del Poder Judicial por un



total de \$18.000.000, Poder Legislativo en la suma de \$24.250.000 y el 50% de los asignados a “Otras Transferencias a Municipalidades” del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por un total de \$182.646.327.

- c. Los Recursos del Fondo Fiduciario de Infraestructura y Desarrollo Turístico, creado a través del Decreto N° 115/2020 en el marco de la Ley 5269, aprobados en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial del Ejercicio Fiscal 2020, fuente financiera 22238.
- d. Los Recursos del Fondo Provincial de Turismo aprobados en el Presupuesto General para la Administración Pública Provincial del Ejercicio Fiscal 2020, fuente financiera 12817.
- e. Todo otro recurso que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 10.-** Para el corriente año, desde la entrada en vigencia de la presente ley, se destinará al Fondo creado por el artículo 1°, un presupuesto de \$800.000.000 (Ochocientos Millones).

**Artículo 11.-** La ejecución del Fondo será auditada por una Comisión especial integrada por un representante del Poder Ejecutivo, un representante de cada uno de los Bloques del Poder Legislativo, un representante del Poder Judicial y un representante de la Federación de Entidades Empresarias Rionegrinas (FEERN).

**Artículo 12.-** Serán Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR) y la Dirección de Municipios, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad.

**Artículo 13.-** El remanente financiero del Fondo creado por el artículo 1° de la presente ley, que se registre al momento de caducar su vigencia, será destinado al Fondo Fiduciario de Infraestructura y Desarrollo Turístico; creado por el Decreto N° 115/20 en el marco de la Ley 5269.

**Artículo 14.-** Facultar al Ministerio de Economía a disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto por la presente, a través de la reasignación de partidas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2020 aprobado por Ley N° 5399.

**Artículo 15.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de su publicación.

**Artículo 16.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 221/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La Provincia de Río Negro tiene un perfil netamente exportador. Numerosos sectores productivos basan buena parte de sus ingresos en los mercados externos, generando así miles de puestos de trabajo para nuestros coprovincianos e ingresos para el fisco provincial.

Por sólo mencionar algunos de los sectores con incidencia en el comercio exterior, se puede hablar de la fruticultura, la pesca, el petróleo, la tecnología o la vitivinicultura.

En este contexto de una provincia con vocación exportadora, el Mercosur se constituye como una clara plataforma regional para la colocación de nuestros productos rionegrinos.

Desde la declaración de Foz de Iguazú, en 1985 y la constitución de pleno derecho del Mercosur por el protocolo de Ouro Preto en 1994, la integración regional ha sido una de las pocas políticas de Estado que tuvo la Argentina. En los 35 años transcurridos desde que se sentaron las bases del bloque regional se sucedieron en nuestro país diversos gobiernos de varios signos políticos, pero en todos los casos se avanzó a paso firme en la consolidación de este espacio económico. MENCIONAR EL ACUERDO DEL MERCOSUR CON UNION EUROPEA

Estos 35 años de políticas de Estado se interrumpen hoy por decisión del Poder Ejecutivo Nacional, que decide retirar a la Argentina de las negociaciones que lleva adelante el Mercosur con otros espacios económicos, congelando así de hecho nuestra participación en el bloque regional.

Esta decisión –intempestiva por donde se la mire- representa un claro perjuicio para todo el sector exportador argentino, pero particularmente para el rionegrino. De la noche a la mañana, por esta decisión se cierran oportunidades comerciales para nuestros productos y con ello oportunidades de empleo para nuestra gente.

Por si fuera poco, esta decisión se toma en un momento crítico, en el cual a la crisis preexistente se suma el agravante de una pandemia que pone en jaque a nuestro sistema económico.

De acuerdo con el reporte sobre exportaciones rionegrinas elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censo, en el año 2019 las ventas al exterior representaron unos 396 millones de dólares; de las cuales un 27% tuvieron como destino el Mercosur y de ese total el 81% lo concentro Brasil; siendo nuestras peras y manzanas los principales productos.

Sin duda alguna, de cara a la necesaria reconstrucción luego de esta coyuntura, no le viene nada bien el cierre de mercados para nuestra producción. En el contexto que viene, vamos a necesitar exportar más para darle trabajo a los argentinos y generar divisas para el país.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su rechazo a la decisión del Gobierno Nacional de retirar a la República Argentina de las negociaciones del Mercosur.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----ooo-----

### **Expediente número 222/2020**

Viedma, 07 de mayo de 2020.

**Señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
Su despacho**

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Ministerio de Producción y Agroindustria (Conf. Ley N° 5398 art. 21 inc. 11, 14, 15 y 16), el siguiente pedido de informe:

**Autor:** Nicolás Rochas

**Acompañantes:** María Inés Grandoso, Ignacio Casamiquela, Gabriela Abraham, Pablo Barreno, Alejandra Mas, María Eugenia Martini, Daniela Salzotto, Daniel Beloso, Facundo Montecino Odarda, Ramón Chioconni, Luis Albrieu

### **PEDIDO DE INFORMES**

Desde hace un tiempo a ésta parte, distintos grupos de vecinos de nuestras localidades han consultado a estos legisladores sobre la normativa existente para el uso de agroquímicos y pesticidas en la producción agrícola, como así también sobre el control que el Estado Provincial y los Municipios efectúan, en particular sobre la producción de frutas y verduras que son comercializadas tanto en las ferias municipales como en las verdulerías y supermercados locales.

Sumado a ello, distintas publicaciones periodísticas de medios provinciales, han dado cuenta del uso indiscriminado de pesticidas o agroquímicos (insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, etc.) en nuestra provincia y los eventuales daños a la salud que dicha circunstancia sobrelleva.

Así podemos observar que el diario Río Negro publicaba<sup>4</sup> el día 28/04/2019 “**Agroquímicos en las verduras: lo que comemos, fuera de control...**”. Los últimos controles realizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro sobre verduras y frutas que se consumen dentro del mercado interno arrojaron la presencia de pesticidas y grandes cantidades de insecticidas, herbicidas y fungicidas..., las muestras tomadas en distintas ciudades, dejaron a la vista que no se respetan buenas prácticas agrícolas.

El estudio del ministerio, se realizó en mayo de 2018. Los diferentes muestreos se tomaron en Viedma, Cipolletti y Bariloche, ciudades con más de 40.000 habitantes. Se eligieron al azar distintas bocas y tomaron algunas especies que se consumen a diario como zanahorias, verduras de hoja, tomates, peras y manzanas. Entre los 10 alimentos seleccionados, se dio cuenta de que el tomate es el que mayor carga

4 <https://www.rionegro.com.ar/agroquimicos-en-las-verduras-lo-que-comemos-fuera-de-control-962853/>

de agroquímicos tiene. Las hortalizas que a diario se consumen en las mesas familiares contienen insecticidas, herbicidas, fungicidas...

Los resultados del estudio realizado por el Ministerio en Viedma, Cipolletti y Bariloche, se replican en las restantes zonas productoras de Río Negro. Sobre 36 muestras estudiadas, con 9 muestras por especie seleccionadas, arrojaron que el 100% del tomate contiene residuos de plaguicidas y un 44% presentaban presencias de químicos no indicadas para el cultivo. El 33% de las muestras tienen presencias en los límites del LMR (límite máximo de residuo que se puede tolerar) con hasta 6 productos insecticidas y fungicidas. En las plantas de lechugas el 78% de las muestras presentan residuos de plaguicidas. Un 44% residuos por encima de los LMR, con 5 plaguicidas por muestra. Un 22% de las muestras no poseían residuos. El 78% de las muestras de zanahorias, contenían residuos de plaguicidas. 44% presentaba residuos por encima de los LMR y contenían hasta 5 plaguicidas por muestra. En la manzana, el 88% de las muestras presentan residuos de plaguicidas, el 55% presenta residuos por encima de los LMR y hasta 14 plaguicidas”

En este mismo sentido el Diario Al Día publicó<sup>5</sup> con fecha 01/02/2020 la siguiente nota: “**Frutas y verduras: una ensalada de agroquímicos que nadie controla:** Las frutas y verduras que se comercializan en ferias, supermercados y verdulerías de Viedma, Cipolletti y Bariloche registran residuos de herbicidas, fungicidas e insecticidas que en la provincia se utilizan sin ningún tipo de control nacional, provincial o municipal...”

En la nota citada se hace saber que el Ministerio de Producción y Agroindustria abría encargado un riguroso estudio al prestigioso Centro de Investigación y Asistencia Técnica a la Industria - Asociación Civil (CIATI) con sede en Villa Regina quien posee el único laboratorio de la provincia homologado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), con un costo de aproximadamente u\$s 10.000, a fin de llevar a cabo el análisis de cuatro productos puntuales de amplio consumo en la población como lo son manzana, lechuga, tomate y zanahoria. Como muestra se tomaron las ciudades: Viedma, Cipolletti y Bariloche, eligiendo en cada lugar tres bocas de expendio diferentes: una feria, un supermercado y una verdulería.

El informe periodístico agrega que “...Los resultados fueron preocupantes ya que los técnicos detectaron la presencia de restos de agroquímicos en prácticamente todas las frutas y vegetales analizados. Se detectaron productos prohibidos, productos permitidos en los que no se habían respetado los períodos de carencia, productos permitidos pero para diferentes tipos de vegetales frutas y concentraciones mayores a las permitidas... Una vez obtenidos los resultados los profesionales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca alertaron sobre los resultados al por entonces ministro Diomedí, al ministro de Salud Fabián Zgaib, a las autoridades del Idevi que en ese entonces encabezaba Marcos Castro, a Elio Buonaiuto como funcionario del municipio de Viedma y a las autoridades del Inta Valle Inferior...”

La publicación periodística agrega que, la falta de respuesta se informó a las autoridades nacionales del SENASA quienes concretaron una reunión con un equipo de técnicos del organismo encabezados por Alejandro Fernández, por entonces director general de Inocuidad y Seguridad Alimentaria quien “...Lejos de rebatir o relativizar los resultados de laboratorio obtenidos por el CIATI reconoció las irregularidades detectadas...”

De acuerdo a lo expuesto y sin perjuicio de la valoración personal que cada uno de los legisladores firmantes pueda tener en relación al modo en que nuestros alimentos se producen y comercializan, tenemos presente que el SENASA<sup>6</sup> tiene dicho que “...Los plaguicidas, son herramientas necesarias en la producción de alimentos de origen vegetal para controlar plagas, enfermedades y malezas que, en caso de no ser controladas, dañarían el cultivo o el alimento producido, provocando pérdidas y, por eso, menos producción de alimentos...”

Asimismo el SENASA sostiene que una de las consecuencias del uso de plaguicidas en la producción agropecuaria es la presencia de un residuo de los mismos en el alimento al momento de ser consumido. Por ello se fija un Límite Máximo de Residuo –LMR- de modo que no produzca ningún daño a la salud de quien lo consume, el cual se basa en tres aspectos fundamentales: la práctica agrícola con la cual se utiliza el plaguicida (denominada Buena Práctica Agrícola -BPA-); la toxicidad del plaguicida que indica el peligro y la ingesta o dieta por parte del consumidor de un alimento que puede contener residuo del plaguicida, lo que determina el grado de exposición de un consumidor a ese plaguicida.

Sin embargo de acuerdo a los estudios que se abría efectuado desde el Ministerio rionegrino, los Límites Máximos de Residuo habrían sido superados, todo lo cual importa un riesgo a la salud de nuestros vecinos.

Tenemos presente también que en nuestra provincia, contamos con las Leyes M N° 2175 a través de la cual se regulan todas las acciones relacionadas con plaguicidas y agroquímicos a fin de asegurar que se utilicen eficazmente para proteger la salud humana, animal y vegetal y mejorar la producción agropecuaria, reduciendo en la mayor medida posible su riesgo para los seres vivos y el ambiente. Fijando sus alcances a todas las sustancias, productos y dispositivos usados como **plaguicidas o agroquímicos, destinados a la producción agropecuaria...** así como las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes acciones:... **uso, aplicación...** y toda otra operación que implique el manejo de plaguicidas o agroquímicos.

Contamos además con la Ley E N° 3789 sancionada con fecha 27/11/2003 se estableció que, la Secretaría de la Producción conjuntamente con la Secretaría de Fruticultura, en un plazo de ciento ochenta

5 <http://diarioaldia.com.ar/articulo.php?art=53efd5e9d6e0957d4a160c75d07bad7e>

6 [http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/pdf\\_completo.pdf](http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/pdf_completo.pdf)

(180) días, realizarían convenios con los Municipios que así lo requieran, a efectos de capacitar a agentes de las administraciones públicas municipales, designados a tal fin, para la aplicación de las leyes n° 2175 y M N° 3106 (Defensa sanitaria de la producción de vegetales y de los recursos naturales).

Es sabido, en este sentido que le Ministerio de Agroindustria de la Nación al desarrollar el prólogo del Manual de Buenas Prácticas Agrícolas<sup>7</sup> sostiene que se están promoviendo acciones tendientes a contribuir con la seguridad alimentaria y nutricional de los alimentos, pero a su vez también trabajando con todos los actores de las cadenas de valor para concientizarlos respecto de la importancia de implementar e innovar en sistemas de gestión de la calidad como las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) ya que está demostrado que estos mejoran la eficiencia productiva: reducen costos y permiten asegurar la trazabilidad de los productos.

En este marco, en diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), aprobó la incorporación al Código Alimentario Argentino<sup>8</sup> de las Buenas Prácticas Agrícolas para la producción frutihortícola. Así el Artículo 154 tris establece que “Toda persona física o jurídica responsable de la producción de frutas y hortalizas deberá cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), cuando se realicen una o más de las actividades siguientes: producción primaria (cultivo-cosecha), almacenamiento hasta la comercialización dentro del establecimiento productivo, a excepción de aquellos registrados como empaques. Estableciendo que en dos años el sector de frutas deberá contar en su totalidad con las BPA incorporadas y en tres años (2020), lo deberá incorporarse al hortícola.”.

Asimismo mediante Resolución Conjunta RESFC-2018-5-APN-SRYGS#MSYDSN°5/2018, se otorga un plazo a los productores del sector frutícola hasta el 2 de enero de 2020 y del sector hortícola hasta el 4 de enero de 2021, para implementar lo establecido.

Sin embargo, poco se sabe de las tareas que el Poder Ejecutivo Provincial ha llevado cabo a fin de proteger la salud de los habitantes de esta provincia. Ya sea a través de capacitaciones para la producción agrícola conforme el Manual de Buenas Prácticas; en el control y fiscalización de la producción y comercialización de los alimentos y en la reglamentación de las leyes provinciales.

Por lo expuesto, frente a una cuestión tan sensible como lo es la posible presencia de agroquímicos (por superar el Límite Máximo de Residuo) en los alimentos que consumen nuestros vecinos, solicitamos:

- 1.- Acompañe copia de los Estudios que el “Centro de Investigación y Asistencia Técnica a la Industria - Asociación Civil (CIATI)” haya efectuado a requerimiento del Ministerio a su cargo.
- 2.- Haga saber, que organismos han sido notificados de los resultados del estudio citado.
- 3.- Informe qué medidas se han adoptado en relación al control y fiscalización en el uso de agroquímicos en las zonas de producción frutícola y hortícola.
- 4.- Informe cómo se ha implementado en nuestra Provincia en general y en cada localidad en particular, el Manual de Buenas Prácticas Agrícolas.
- 5.- En el marco de la Ley E N° 3789, informe:
  - a) Con qué Municipios se han realizado convenios de capacitación para la aplicación de las leyes M n° 2175 y E n° 3106.
  - b) Quienes integran la “Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA)”
  - c) Si se ha elaborado el "Programa de Capacitación para la aplicación de las Leyes M N° 2175 y E N° 3106
  - d) Cómo se conforma el “Servicio de Inspectoría de Sanidad Vegetal y Control de Plaguicidas y Agroquímicos”, haciendo saber la nómina de sus integrantes.

Atentamente.

-Se giró.

-----o0o-----

### **Expediente número 223/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Pese al anuncio oficial de la puesta en marcha de una línea de crédito especial al 24% para el pago de sueldos, algunos bancos aún no han implementado de forma amplia, rápida y eficiente el otorgamiento de los préstamos a las empresas que están con mayores dificultades económicas provocadas por la cuarentena preventiva y obligatoria impuesta; y aquellos que han avanzado en su implementación, lo han hecho sin la celeridad y eficiencia que requiere el escenario actual.

Son muchos los casos de los emprendedores que, al consultar en dichas entidades, se encuentran con respuestas inadmisibles para las urgencias del sector.

Desde los bancos explican, entre otras cosas que, si bien el Banco Central sacó una comunicación, aún no reglamentó cómo será la garantía de los créditos, por lo que en las entidades se cubren y no prestan a las empresas que no cumplen con la calidad crediticia arbitrariamente exigida.

Aferrados a su normativa crediticia, los bancos no contemplan ni siquiera situaciones especiales, y hasta algunos clientes decepcionados con la operatoria publicitada, se arriesgan a hablar de discriminaciones en los tratamientos dispensados.

Así, la frustración de los empresarios se multiplica geográficamente a lo largo de todo el país: "No es un tema de bancos privados, los públicos tampoco nos dieron respuesta ante esta situación", enfatizan.

La situación no es distinta en la zona andina de nuestra provincia en donde la Cámara de Comercio de El Bolsón, por ejemplo, ha salido públicamente a pedir explicaciones al Banco Nación, por los créditos anunciados que no llegan a ser efectivizados.

La entidad sostiene que son varios los comerciantes que toda vez que necesitan tener una respuesta rápida del Banco Nación de la República Argentina, lo único que obtienen es dilaciones en el tiempo al punto que llegan a decirles que ya no hay más cartera.

Para el pequeño o mediano empresario es prácticamente imposible poder obtener una de estas ayudas económicas en el Banco de la Nación Argentina sucursal El Bolsón, según lo exponen los asociados de la Cámara que los nuclea, quienes cuentan que en lugar de tratarse de trámites rápidos y ágiles para poder tener una respuesta económica que llegue en tiempo y en forma, las respuestas van dilatándose en el tiempo con pedidos de cuestiones que son cada vez más difíciles de cumplir, y una vez que logra el comerciante juntar toda la documentación la respuesta que se escucha repetidamente es que "ya no hay más cupo".

De esta manera, para los comercios de distinta envergadura, a los que el estado nacional interpuso una serie de ayudas económicas brindadas a través del banco de la Nación Argentina para mitigar los efectos desfavorables de la delicada situación sanitaria imperante, es prácticamente imposible poder obtener una de estas asistencias en la sede financiera de El Bolsón.

La realidad resulta así acuciante para muchas empresas que están en una situación sumamente delicada, con varias semanas en las que no tuvieron ningún tipo de ingreso.

Por ello:

**Autor:** Adriana Del Agua.

**Acompañantes:** Juan Pablo Muena.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1º.-** Al responsable del Banco de la Nación Argentina, sucursal El Bolsón, arbitre a la brevedad todas las acciones posibles para poner en práctica las normativas pertinentes destinadas a otorgar con la celeridad que la actual emergencia económica y sanitaria exige:

- Inmediata validez a la totalidad de las carpetas de antecedentes de los clientes del Banco, prorrogando sus vencimientos por el plazo de un (1) año, a la totalidad de operaciones crediticias vencidas y/o que venzan en los próximos seis (6) meses.
- Otorgamiento de crédito inmediato a sus clientes y autorización para giros en descubierto conforme a los últimos antecedentes presentados, con más una razonable discrecionalidad, en base a la inflación del año 2019.
- Inmediata habilitación de ventanillas de atención para clientes para el depósito y/o retiro de efectivo.
- Inmediata habilitación de procedimientos para la entrega de chequeras.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### Expediente número 224/2020 FUNDAMENTOS

Pese al anuncio oficial de la puesta en marcha de una línea de crédito especial al 24% para el pago de sueldos en la actividad privada, algunos bancos aún no han implementado de forma amplia, rápida y eficiente el otorgamiento de los préstamos a las empresas que están con mayores dificultades económicas provocadas por la cuarentena preventiva y obligatoria impuesta como respuesta ante la pandemia desatada por el Covid 19; y aquellos que ha avanzado en su implementación, lo han hecho sin la celeridad y eficiencia que requiere el escenario actual.

Son muchos los casos de los emprendedores que, al consultar en dichas entidades, se encuentran con respuestas inadmisibles para las urgencias del sector.

Desde los bancos explican, entre otras cosas que, si bien el Banco Central sacó una comunicación, aún no reglamentó cómo será la garantía de los créditos, por lo que en las entidades se cubren y no prestan a las empresas que no cumplen con la calidad crediticia arbitrariamente exigida.

Aferrados a su normativa crediticia, los bancos no contemplan ni siquiera situaciones especiales, y hasta algunos clientes decepcionados con la operatoria publicitada, se arriesgan a hablar de discriminaciones en los tratamientos dispensados.

Así, la frustración de los empresarios se repite geográficamente por todo el país: "No es un tema de bancos privados, los públicos tampoco nos dieron respuesta ante esta situación", enfatizan.

La situación no es distinta en la zona andina de nuestra provincia en donde la Cámara de Comercio de El Bolsón, por ejemplo, ha salido públicamente a pedir explicaciones al Banco Nación, por los créditos anunciados que no llegan a ser efectivizados.

La entidad sostiene que son varios los comerciantes que toda vez que necesitan tener una respuesta rápida del Banco Nación de la República Argentina, lo único que obtienen son dilaciones en el tiempo, al punto que llegan a decirles que ya no hay más cartera.

Para el pequeño o mediano empresario es prácticamente imposible poder obtener una de estas ayudas económicas en el Banco de la Nación Argentina sucursal El Bolsón, según lo exponen los asociados de la Cámara que los nuclea, quienes cuentan que en lugar de tratarse de trámites rápidos y ágiles para poder tener una respuesta económica que llegue en tiempo y en forma, las respuestas van dilatándose en el tiempo con pedidos de cuestiones que son cada vez más difíciles de cumplir, y una vez que logra el comerciante juntar toda la documentación requerida, la respuesta que se escucha repetidamente es que "ya no hay más cupo".

De esta manera, para los comercios a los que el Estado nacional interpuso una serie de ayudas económicas brindadas a través del Banco de la Nación Argentina para mitigar los efectos desfavorables de la delicada situación sanitaria imperante, es prácticamente imposible poder obtener una de estas asistencias en la sede financiera de El Bolsón.

Como cuestión adicional, esta sucursal se encuentra acéfala en su gerencia desde hace ya bastante tiempo atrás, lo que ha venido ocasionando numerosos inconvenientes que se ven reflejados en retrasos en la atención de la problemática crediticia de los clientes, por cuanto el actual responsable a cargo no detenta la autoridad suficiente y necesaria para diligenciar los trámites, lo que obliga a la comunidad local a depender de decisiones que deben tomarse en la ciudad de Neuquén para ver resultados en sus demandas, lo que la mayoría de las veces no ocurre, o bien logran resoluciones a lo largo de tiempos extensísimos.

A esta situación de marcado abandono, se suma ahora las restricciones impuestas por las medidas relacionadas con la Pandemia Covid-19 por lo que, a la fecha, la mayoría de los clientes comerciales tienen sus carpetas de crédito vencidas, sin cartera de créditos ni posibilidades de girar en descubierto.

Así, y luego de los días sin actividad bancaria, los interesados se encuentran impedidos de regularizar su situación, sin crédito y sin poder realizar depósitos ni extracciones en una realidad financiera extremadamente severa, dando lugar a la formación de largas colas y aglomeraciones para depositar una cantidad limitada de billetes por vez (cuando se dispone de ellos), obligando a las personas a compartir un espacio restringido durante períodos considerables de tiempo, lo que se traduce a su vez en serios riesgos para la salud de todos.

La realidad resulta así acuciante para muchas empresas que están en una situación sumamente delicada, con varias semanas en las que no tuvieron ningún tipo de ingreso.

Por ello:

**Autores:** Adriana Del Agua.

**Acompañantes:** Juan Pablo Muenza.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Directorio del Banco de la Nación Argentina, que vería con agrado proceda a la urgente designación de un gerente al frente de su sucursal de la ciudad de El Bolsón, con poder de decisión suficiente, en momentos en que la emergencia sanitaria, económica y social exige una conducción acorde a la alta y urgente demanda que tiene dicha entidad en la región.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 225/2020**

### **FUNDAMENTOS**

Los representantes de 22 (veintidós) Asociaciones de Usuarios y Consumidores que integran la Comisión de Usuarios de Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CUSTIC) han denunciado, ante el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) los fuertes incrementos tarifarios y sistemáticos en la prestación de los servicios de TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, internet y telefonía celular, por parte de las empresas telefónicas y las compañías de cables, desde el mes de marzo de 2020.

Los usuarios han recibido facturas por la prestación de estos servicios, con incrementos de hasta el 30% y múltiples amenazas de cortes en la prestación ante la falta de pago.

Los aumentos se concretaron, a pesar de que los decretos n° 311/2020 y n° 426/2020 del Poder Ejecutivo Nacional declararon a los servicios de telecomunicaciones, Internet fija y móvil y digital como "esenciales en la emergencia", prohibiendo taxativamente el corte o suspensión en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternativas por el plazo de 180 días para un conjunto de determinados usuarios.

Los servicios mencionados, cobran mayor importancia en las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 por Decreto N°297/20, plazo que fuera prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el 12 de abril de 2020, hasta el 26 de abril de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, respectivamente. En virtud, a las necesidades de la población para comunicarse con los servicios de emergencia, para obtener información en materia de salud, para conocer las disposiciones de gobierno, para poder tener acceso a plataformas y contenidos educativos y a la gestión administrativa de subsidios o facilidades brindadas por el gobierno, para los adultos mayores que necesitan comunicarse con sus médicos, con las farmacias, con obras sociales, con sus familiares, para quienes deben realizar tareas a través de teletrabajo, los docentes, profesores y profesoras que deben enviar tareas y trabajos prácticos a sus estuadiars, entre otras muchas funcionalidades básicas indispensables.

Resulta abusivo, que sin tener en consideración el contexto social y económico por el que se encuentra atravesando nuestro país, y siendo los usuarios clientes cautivos, las compañías prestadoras, en forma unilateral y arbitraria, realicen aumentos tarifarios en plena pandemia.

Es necesaria la urgente intervención del Estado Nacional, protegiendo a los usuarios frente a estos arbitrarios ajustes en las tarifas. Dejar sin efecto los incrementos realizados por los prestadores de servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el periodo de aislamiento, retrotraer los valores de tarifas y precios al mes de febrero de 2020. Congelar por 180 días los precios y tarifas de todos los proveedores de servicios de tecnologías de la información y comunicación para personas humanas y PYMES para los servicios de:

- Telefonía Fija
- Telefonía Móvil
- Servicio de Internet
- Servicio de TV por Cable o Satelital

Por ello:

**Autora:** Marcela Alejandra Ávila.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos que corresponda, la urgente necesidad de tomar acciones concretas para suspender los aumentos y proceder a la revisión de las tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil, internet, televisión por cable, vínculo radioeléctrico y satelital desde el mes de febrero de 2020 y durante la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 226/2020**

### **FUNDAMENTOS**

Jorge CASTAÑEDA es un muy destacado profesional de la cultura rionegrina que no necesita de mayores presentaciones para introducirlo en cualquier contexto de que se trate.

Bahiente de nacimiento, se encuentra radicado en la localidad de Valcheta desde hace ya casi medio siglo.

Poeta, escritor y periodista, a lo largo de su notable trayectoria ha ganado múltiples reconocimientos, dentro y fuera del país, a través de su prolífica obra literaria, en la que no puede evitar reflejar el incondicional amor que siente por su querida localidad y la región patagónica.

Así es como se ha ocupado de comunicar la historia de esa región de la Línea Sur de Río Negro a través de su labor, como también las costumbres y el devenir que ha tenido la sociedad vernácula, en un acto de profundo afecto por su pueblo.

Pero Castañeda también escribe sobre temas variados y el escritor de Valcheta fue recientemente invitado a participar en un concurso organizado, en el marco ofrecido por la brutal pandemia que afecta a todo el mundo, por la Unión Mundial de Poetas por la Paz y la Libertad, y la Associazione Culturale "Lisola Felice".

Fue el mismo autor quien contó públicamente que hace un mes, ante la pandemia por el COVID-19, fue invitado a participar de un concurso organizado por estas dos instituciones culturales de Italia, lo que le significó un nuevo reconocimiento a su creatividad literaria, con su poema "Será por la palabra", logrando un valioso cuarto lugar en la clasificación de este concurso internacional sobre la paz y la libertad.

El ilustre escritor recibió vía on-line el diploma de honor, lo que ha significado para él, según sus propias declaraciones: "un aliento para continuar bregando por la paz y la justicia en cada uno de mis textos. Sobre todo, en temas tan importantes como la situación que hoy nos toca vivir. Además, es promover la cultura de Valcheta y Río Negro".

"No deja de ser un reconocimiento a la cultura patagónica y abre una puerta muy importante al mundo" señaló el escritor Jorge Castañeda al referirse a esta nueva distinción que le acaban de otorgar, "Yo tenía unas estrofas escritas de este poema y le agregue algunas otras, de acuerdo a los parámetros del concurso. Tuve la suerte que fuera distinguido por estas prestigiosas organizaciones culturales del mundo" agregó.

He aquí su flamante aporte a la cultura:

#### SERA POR LA PALABRA

Será por la palabra  
un mundo de milagros,  
de capullos y libros  
nuevos abecedarios.  
Será por la palabra  
el orbe trastocado  
y será la violencia  
recuerdo del pasado.  
Será por la palabra  
el cielo constelado  
y nuevos universos  
de justicia colmados.  
Será por la palabra  
el hombre transformado  
cual ánforas abiertas  
de secretos y arcanos.  
Será por la palabra  
el pueblo iluminado  
estrechadas las manos  
como buenos hermanos.  
Será por la palabra  
el futuro más claro  
y el Verbo del Principio  
un grito esperanzado.

**Jorge Castañeda  
Valcheta (Río Negro)  
R. Argentina**

Por ello:

**Autores:** Adriana Del Agua; Graciela Vivanco

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

#### DECLARA

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por el reconocimiento obtenido por el Sr. Jorge Castañeda, escritor y poeta rionegrino, al clasificar en el Concurso Internacional de Poesía "Poetas por la Paz y la Libertad", organizado por la Unión Mundial de Poetas por la Paz y la Libertad, y la Associazione Culturale "Lisola Felice", durante los meses de marzo y abril del año en curso.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----



## Expediente número 227/2020

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de los aumentos tarifarios que pudieren impactar sobre los usuarios del servicio público de agua potable en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Como es de público conocimiento, la Argentina y el mundo viven momentos de incertidumbre en diferentes ámbitos con motivo de la Pandemia (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud. En este sentido, tanto el ámbito Nacional (Decreto N° 260) como el ámbito Provincial (DNU N° 1/20) se dispuso la emergencia sanitaria por el plazo de un (1) año, prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica.

A su vez, ambos Estados por medio de sus correspondiente Decretos, establecieron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" el cual se encuentra vigente hasta el día 10 de mayo de 2020.

En este sentido, se hizo imperiosa la necesidad de adoptar medidas extraordinarias a fin de evitar la propagación del COVID-19. Medidas que, si bien han servido y mucho para proteger la salud de los ciudadanos, han generado y seguirán irrogando un impacto económico negativo, especialmente sobre los sectores más vulnerables de la sociedad.

Con el fin de preservar la prestación de servicios esenciales frente a la cesación de pagos en la que puedan incurrir los consumidores, el Poder Ejecutivo nacional por medio del Decreto N° 311/2020 dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital no podrían disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a las usuarias y a los usuarios alcanzados por dicha medida, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas y cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020.

La Provincia de Río Negro adhirió a esta norma por Decreto 300-2020. Acompañamos este esfuerzo pero entendemos que es necesario generar condiciones para una recuperación económica congelando las tarifas del servicio de agua y desagües cloacales a fin de garantizar el acceso a este derecho humano.

Entre las recomendaciones de UNICEF para enfrentar la pandemia del COVID-19 encontramos "...Lávate, lávate, lávate las manos: "... Lávate las manos frecuentemente con jabón y agua, al menos durante 20 a 30 segundos.... Lávate siempre las manos después de sonarte, toser o estornudar en un pañuelo de papel, después de usar el baño, cuando salgas de tu casa y al regresar, antes de preparar los alimentos y de comer, antes de maquillarte, antes de manipular los lentes de contacto, etc. "Lavado de la ropa en el hogar" Lava las sábanas, las toallas y la ropa con regularidad. Para minimizar la posibilidad de que el virus se disperse por el aire, no sacudas la ropa sucia. Lava la ropa con jabón o detergente y con agua lo más caliente posible. Seca la ropa completamente. Tanto el lavado como el secado ayudan a matar el virus..."<sup>1</sup>

Observamos así que el "agua" adquiere un rol preponderante para evitar la propagación del virus –COVID-19-, por lo cual resulta primordial brindar el servicio de agua potable a todos los consumidores del sistema.

Por ello y a fin de no generar aún más impacto negativo sobre los vecinos de nuestra provincia y llevar a la vez tranquilidad a los mismos, vemos la necesidad de solicitar la suspensión de aumento de tarifas del servicio por lo que resta del corriente año calendario (2020).

Se busca de esta manera garantizar el acceso a este servicio que es quizás el más básico de los servicios públicos; precisamente por no ser un mero confort sino por ser esencial y a su vez mitigar el impacto que el costo del mismo pueda generar sobre los ciudadanos de nuestra provincia.

A los fines citados, debemos recordar que el Artículo 42 de la Constitución Nacional prevé: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho..."<sup>2</sup>

Asimismo en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el "...derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico..."<sup>3</sup>

En el año 2010, por Resolución N° 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció: "... el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos".<sup>4</sup>

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo", con la firma de los ministros Lorenzetti, Highton, Fayt y Maqueda, basándose en el derecho internacional, reconoció que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

En Río Negro, el actual marco regulatorio del servicio de agua potable, cloacas y riego (Ley N° 3183), lo presta mayoritariamente ARSA en la provincia, conjuntamente con distintas cooperativas. Por ello, el presente proyecto propone alcanzar tanto a los usuarios de ARSA como aquellos usuarios cuyo prestador sea una Cooperativa local; y en especial comprende la suspensión por el corriente año de los alcances que por aplicación de la Ley N° 5292 pudieren extenderse al bolsillo de los usuarios.

Por todo lo expuesto, consideramos imperioso suspender cualquier tipo de aumento en las tarifas del servicio de agua potable, en el ámbito de la provincia de Río Negro durante el tiempo reseñado precedentemente, en caso de subsistir los efectos del flagelo epidemiológico que nos afecta a todos.

1 <https://www.unicef.org/es/coronavirus/consejos-limpieza-higiene-para-mantener-coronavirus-covid-19-fuera-de-tu-hogar#personal-hygiene>

2 Art. 42 de la Constitución Nacional.

3 <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

4 [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

Por ello:

**Autor:** BLOQUE FRENTE DE TODOS

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**– Suspender hasta el 31 de diciembre de 2020, los efectos que por aplicación de la ley n° 5292 importen incrementos en las tarifas del servicio de agua potable y desagües cloacales.

**Artículo 2º.**- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los recursos Hídricos, Recursos Energético y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 228/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La Constitución de la provincia de Río Negro en su artículo 110º crea el Ente de Desarrollo de la zona de General Conesa -en adelante ENDECON- con el propósito de igualar el progreso social cultural y económico para lograr la integración provincial. Por su parte, el artículo 22 inciso 4) en su apartado Normas Complementarias establece que los fondos que la provincia debe destinar al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa son equivalentes al 1,25 % del Presupuesto General de Cálculo de Recursos y Gastos de la Administración Pública provincial. Sin embargo, el ENDECON posee su presupuesto disminuido ostensiblemente desde su creación. En el año 1992 se sancionó la ley provincial E N° 2564 de Creación del Ente de Desarrollo Zona General Conesa para reglamentar y regular su creación.

Si bien todas las acciones, proyectos y programas desarrollados en un cuarto de siglo de existencia son factibles de detallar en estos fundamentos, es oportuno resaltar algunos de los trabajos que en la actualidad se llevan adelante y que justifican acabadamente su existencia.

El Centro de Producción, Servicios y Tecnología de la Madera, una apuesta permanente a una actividad que identifica en gran parte la región y que significa una inversión superior a 3,7 millones de dólares; la Sistematización de Riego y Drenaje que incorpora más y mejores tierras a la producción, programa de tecnificación de maquinarias del parque de maquinarias viales y agrícolas, actividades de diversificación hortícola del Valle de Conesa, acondicionamiento de frigorífico de frutas del ENDECON, y la participación directa del ENTE en convenio con la Municipalidad de General Conesa para desarrollar el Parque Industrial de la ciudad.

Otro sesgo importante en la vida institucional del ENDECON, es la entrega de microcréditos que han permitido y permiten mejoras prediales, desarrollos productivos a baja y mediana escala, la adquisición de maquinarias, etc, a un abanico importante de pequeños y medianos productores que han encontrado así una salida temporal o definitiva a sus anhelos.

Resulta imperioso reseñar, sucintamente, algunos de los proyectos analizados, planificados y presentados sólo durante los últimos años, que se hubiesen concretados por el Ente de Desarrollo si se contara con los fondos que, genuinamente, le corresponden por manda constitucional. De ser así, sería inconmensurable el desarrollo sostenible que hubiera obtenido el Departamento Conesa alcanzando la digna mejora en la calidad de vida de todos los habitantes. Entre ellos, destacamos:

#### **1) Refuncionalización de sistema de riego Conesa/Frías.**

Aunque se ha duplicado la superficie efectivamente regada en el Departamento, se observan obras de arte en su mayoría obsoletas con una antigüedad de entre 53 y 78 años, un aumento

elevadísimo de la salinización secundaria por falta de mantenimiento o ausencia de la red de drenajes, una red de canales comuneros con pérdidas de hasta el 50 por ciento de su capacidad de conducción y un deterioro generalizado del canal principal que genera la pérdida del cincuenta por ciento de su caudal en los primeros cuarenta kilómetros.

Analizando los últimos veinte años se puede observar una disminución del 83% del parque de maquinarias y una obsolescencia total del existente, una disminución del 33% del personal de operación y distribución del agua, un 83% de disminución del departamento técnico, un 80 % de disminución del personal administrativo, 100% de disminución de las cuadrillas de mantenimiento general, y un 100% de disminución de chóferes y ordenanzas.

La estrategia propuesta por las autoridades se basa en la ejecución de las obras hídricas necesarias para mejorar el sistema de riego y en la instrumentación de servicios de apoyo a la producción que contribuyan a mejorar la producción agropecuaria con riego.

Las opciones estratégicas se señalan en función de las propuestas realizadas por la FAO.

- a) Mejoramiento de las deficiencias globales de conducción de los sistemas. -
- b) Mejoramiento integral del Canal Principal y canales secundarios, contemplando el revestimiento de los mismos. -
- c) Mejoramiento integral de los canales comuneros, explorando opciones de revestimiento, entubado, limpieza y mantenimiento.
- d) Mejoramiento integral de la red de drenaje, incluyendo el mejoramiento de los puentes ubicados sobre algunos drenajes principales y la profundización y ampliación de colectores. -
- e) Incorporar tecnología y modernización de los instrumentos para operar las estructuras y obras de arte.-
- f) Provisión de maquinaria y movilidad que permita la realización de las tareas de mantenimiento, operación y recuperación del sistema de riego en tiempo y forma. -
- g) Generar una base de información técnica para la toma de decisiones. -
- h) Promover la conformación de instancias de deliberación y decisión institucionales para abordar en conjunto las problemáticas y desafíos referidos al mantenimiento y preservación de los sistemas de riego.-
- i) Explorar esquemas alternativos de organización y asignación de tareas entre los usuarios y DPA/ARSA.-

#### **Consultorías que contemplen los siguientes capítulos:**

1. Informe de Suelos y Freatímetros a las escalas que determinan las áreas a recuperar priorizando por calidad de suelos y ocupación.-
2. Informes topográficos e hidráulicos de los canales: Principal, secundarios y comuneros a los efectos de proyectar su reconstrucción con proyectos ejecutivos definitivos. -
3. Proyecto ejecutivo para revestimiento de los Canales Principal y Secundarios. -
4. Proyecto ejecutivo de recuperación de suelo que incluyan el trazado de la red de drenaje parcelario y propuesta de las medidas correctivas al suelo de nivel parcelario (incorporación de yeso, lavados, etc).-
5. Proyecto ejecutivo de optimización y terminación de la red de drenes colectores (desagües) y sub-colectores, que tenga en cuenta lo proyectado por Agua y Energía Eléctrica y la incorporación de drenes a las áreas que no lo poseen.-
6. Propuesta de formas alternativas de gestión del riego que fomenten la toma de decisión y responsabilidad colectivas sobre el sistema.-

## **2) Programa de Planialtimetría**

Se quiere ejecutar un programa integral que contenga la información necesaria para realizar la nivelación de lotes teniendo en cuenta determinados parámetros: reconocimiento de campo, ubicación hidrográfica geográfica y política, vías de acceso, límites y extensión, número de hectáreas, forma descripción del predio, sector de riego e infraestructura del mismo, análisis de elementos climatológicos, características de suelo y agua (con sus respectivos análisis). Ello a los fines de obtener:

### **❖ Un PROYECTO de RELEVAMIENTO PLANIALTIMETRICO que incluya:**

- ✓ planos con curvas de nivel
- ✓ ubicación de alambrados
- ✓ desagües

- ✓ canales
- ✓ obras de arte.

❖ Un PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN que incluya:

- ✓ Cálculo de movimiento de suelos para emparejamiento con equipos de rayos láser de
  - parcelas
  - mesadas para canales de riego
  - drenajes con su correspondiente planilla y resúmenes.
- ✓ Proyecto para la construcción y ubicación de obras de arte.
  - Compuertas
  - saltos,
  - puentes,
  - curvas,
  - retenciones, etc.

**3) Obra de Matadero Municipal con tránsito Federal.**

Que permita la faena de todo tipo de animales y su posterior comercialización en todo el territorio argentino. Impactando directamente en toda la cadena productiva.

**4) Tecnificación de maquinarias.**

El propósito es incorporar al parque de maquinarias del Ente de Desarrollo de General Conesa:

- a) Una Sembradora de Directa de Grano Fino, tecnología que no existe en la zona para brindar el servicio a productores del valle impactando directamente en una disminución de costos productivos por hectárea, menor erosión de suelos, posibilitar interseembra de pasturas, acortar lapsos entre cultivos, mejor aprovechamiento de agua, incremento de materia orgánica, mantenimiento y recuperación de estructura de suelos, simplicidad de manejo, ahorro de energía fósil, menor contaminación ambiental, etc.
- b) Una cortapicadora autopropulsada y una embolsadora de silajes, camión cerealero y tractor. Esta nueva tecnología a emplearse para la prestación de servicios al sector agrícola para aumentar su productividad, lo que impactará significativamente en la producción ganadera de la región, ya que no deberá adquirir fuera de la zona el alimento necesario para los animales.

- Brindar un servicio con tecnología de punta para el acopio de silajes, por medio de la incorporación de una cortapicadora autopropulsada y una embolsadora de silajes.
- Constituir al Valle de Conesa como punto importante de abastecimiento de la demanda de producto cárnico de los consumidores de la Patagonia, que consiste en 550.000 cab/año, cuando la oferta cárnica hoy es de 265.000 cab/año.
- Aprovechar las posibilidades, que a futuro se presenten, de incluir a las carnes Patagónicas en mercados mundiales libres de aftosa.
- Aumentar la producción de silaje y, por lo tanto, la superficie sembrada en el Valle de Conesa. Así, el productor podrá utilizar su propia producción, evitando la compra en otras zonas y, con ello, el costo del transporte.
- Producir los volúmenes necesarios de maíz en la zona.
- Transferir forrajes conservados (silajes, granos) a baches estivales e invernales para generar un ciclo productivo que permita tener alimento para ganado durante todo el año.
- Aumentar la carga animal por unidad de superficie (cabezas/hectáreas) dado que en la actualidad el manejo de la ganadería se limita solo a la utilización de pasto que en nuestra zona presenta baches forrajeros en invierno, provocando una disminución de nuestra carga animal. La utilización de la siembra directa, sumado a la incorporación del sistema de cortapicado de forraje, nos permitiría lograr este objetivo.
- Integrar a los dos sectores principales en la economía de General Conesa: la agricultura y la ganadería.

**C) Programa de Diversificación Hortícolas: maquinarias.**

Cultivando papa: sembradora, cosechadora y cepilladora.  
Cultivando Zanahoria: Sembradora, cosechadora y lavadora.  
Funcionalización de galpón para acopio de producción hortícola.

- d) Programa de Recuperación de Lotes. Rastra, topadora, retroexcavadora con destino a reconversión de lotes en estado de abandono, en sistema bajo riego.
- e) Mecanización productiva, fruticultura. Plataforma para poda y capacitación de cuadrillas en manejo de tareas culturales, mecanizando las mismas.
- f) Parque Vial. Motoniveladora, carretón, camión con batea, aplanadora, barredora y regador.-
- 5) Centro de acopio y secadero de cereales.**  
Para facilitar o anticipar la época de cosecha y utilizar los lotes más eficientemente, acopiando granos que se producen en la zona para el sector ganadero.-
- 6) Proyecto de Desarrollo Integral en Fruticultura.**  
Asistencia técnica, capacitación, financiamiento para inversión, implantación de montes frutales, defensas contra heladas, mallas antigranizo, riego, etc.
- 7) Centro de reproducción bovina.**  
La ganadería en la Patagonia tiene un potencial productivo que aún está lejos de su techo. Para alcanzarlo se requiere de inversión e incorporación de tecnologías. El montaje de un centro de reproducción bovina aportaría en gran medida al desarrollo genético de la ganadería en la Patagonia, con sede en Gral. Conesa donde se cuenta con los beneficios que brinda el Valle Irrigado. Contaría con un laboratorio de análisis de calidad seminal, congelamiento y almacenamiento de semen, comercialización nacional e internacional de semen, implementación de programas de inseminación artificial y asesoramiento a productores. El Centro de Reproducción aportaría beneficios directos al sector ganadero dentro de los límites Patagónicos; facilitaría la utilización del semen en el mismo momento en distintos puntos territoriales patagónicos; mejoraría la genética de los rodeos comerciales de las provincias al sur de la barrera; los toros de alto valor genético permanecen dentro de los límites de la zona libre de aftosa sin vacunación; facilitaría la logística del semen a los campos ganaderos patagónicos. Obteniendo los siguientes beneficios: genética, características comerciales y/o productivas (facilidad de parto, mayor peso final, mayor peso al destete, terneza; ordenamiento de las pariciones en los rodeos, prevención de enfermedades venéreas, menor costo por prescindencia de toros.
- 8) Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.**  
Instalación de una planta con equipamiento mecánico que permita resolver la situación existente con el basural a cielo abierto existente en la localidad. Siendo necesario: Camión recolector, prensas hidráulicas, horno pirolítico, moledora de orgánicos, zarandas, chipeadora de ramas, picadora de escombros, estruzadora de plásticos, tractor con carro de arrastre, mini cargador frontal, carrito y herramientas menores.-
- 9) Reparación de cámaras frigoríficas.**  
Se pretende reparar las dos cámaras restantes con sistema de frío y acondicionarlas para el almacenamiento de productos hortícolas.
- 10) Plan Forestal.**  
Ensayos silvo pastoriles en razón de los nuevos montos que establece la ley 25080 de promoción forestal. Se pretende pre financiar la forestación y realizar los ensayos de sistema silvo-pastoril. Se promueve correlacionar esto con el Centro Foresto Industrial que está en construcción mediante convenio con UCAR.-
- 11) Centro Foresto Industrial.**  
Consultoría para plan estratégico, financiamiento para abastecer de gas al Centro, proyecto que ya aprobado desde Camuzzi Gas del Sur y puesta en funcionamiento de nueva industria que requerirá la contratación de alrededor de 20 personas, y servicios para lo cual se inyectarán fondos desde el ENDECÓN.
- 12) Parque Industrial.**  
Plan que se realiza en conjunto con la Municipalidad de General Conesa para la instalación definitiva de un espacio que permita la radicación de industrias. El predio destinado a la

instalación del Parque Industrial se encuentra sobre la Ruta Nacional N° 250, a tres kilómetros del casco urbano de General Conesa. El mismo cuenta con una superficie de 30 hectáreas, cedidas a la Municipalidad de General Conesa. Para la instalación y puesta en funcionamiento del Parque Industrial Municipal se requiere financiamiento para obras de infraestructura de servicios básicos: energía eléctrica, redes de agua y de gas; infraestructura intrapredial, contemplando instalaciones tales como galpones, balanza, oficinas, salón auditorios, etc.

**13) Laboratorio de análisis de suelos, aguas y semilla.**

Se cuenta con el personal capacitado para realizar los muestreos y efectuar los análisis de suelos para determinar la aptitud de los mismos para los distintos cultivos. Actualmente, se necesita el acondicionamiento de instalaciones existentes, adquisición de maquinarias para brindar servicio técnico que permitan tomar decisiones de manera consciente conforme a las condiciones y requerimientos de cada lote analizado. Agua: conocer los criterios que permitan garantizar que agua es potable para el consumo humano, para consumo animal y apto para riegos en cultivos. Contar con el laboratorio es importante ya que, permite mediante análisis conocer los diferentes indicadores y normas de potabilidad como así también de la calidad del agua que se consume. Semilla: presentar las diferentes técnicas específicas utilizadas en los laboratorios de análisis de semillas, a fin de determinar los diversos atributos de estas, como la calidad genética, fisiología, física y sanitaria. Contar con un laboratorio de análisis de semillas minimiza riesgos a la hora de sembrar.

**14) Natatorio.**

La construcción de una pileta climatizada de primer nivel n solo posibilita la realización de actividades integrales para niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, sino que brindará clases especiales de rehabilitación.

**15) Instalación de Planta de Asfalto Móvil.**

Equipos mecánicos y electrónicos para producir mezcla asfáltica en caliente para la construcción de superficies de rodamiento. Componentes: caldera, tanques para almacenamiento de asfalto, tanques para almacenamiento de Fuel Oil, tanque para almacenamiento de Gas Oil para caldera, sistema para calentamiento de asfalto, grupo electrógeno, silos para áridos, cinta transportadora para áridos, cadena transportadora para mezcla asfáltica en caliente, filtro de manga para interceptación de polvo y gases, casilla de operación de la planta, casilla laboratorio de suelos, etc.

**16) Plan Maíz.**

Ya se adquirieron tractor y una sembradora neumática de directa para la producción de granos y silaje. Un dato que fundamenta el planteo es que se compran a otras provincias, anualmente, más de 5.600 toneladas que representan el 90% ya que, lo que se produce en la localidad resulta insuficiente;

**17) Plan Pasturas.**

Se arribó al objetivo inicial logrando alrededor de 800has, pretendiendo en esta segunda etapa incorporar 2000 has más para lograr una rotación y recuperación de suelos que permita la sostenibilidad de la producción hortícola.-

**18) Programa Invernaderos.**

Se dictarán jornadas de capacitación para cultivos bajo cubierta, manejo de los mismos e instalación de invernaderos con líneas de financiamiento para los mismos.

**19) Ensayos de Creepfeeding.**

En corderos mamones para terminación anticipada de corderos, mayor eficiencia de conversión alimenticia, aumento en la carga animal. Flushing pre-servicio en hembras, aumenta la fertilidad en las reproductoras logrando un mayor porcentaje mellizero por ende mayor señalada.

**20) Programa Pequeños Emprendedores y Pequeños Productores.**

Se promueve la asistencia financiera a pequeños emprendedores y pequeños productores de granja en la zona de incidencia.

**21) Líneas de crédito 1, 2 y 3.**

Financiamiento para inversiones, innovación, emprendedores y desarrollo de empresas de distintos tamaños. Con objetivos de progreso de competitividad en el Valle Conesino, fortalecimiento humano y productividad. Materialización de inversiones privadas y estratégicas. Creación y mejora de productos, servicios, procesos originales. Inversión tecnológica.

**22) Becas terciarias y/o universitarias.**

Fortalecer lo que históricamente el ENDECON promueve como la asistencia financiera a estudiantes terciarios y/o universitarios que cursan sus estudios fuera de la localidad mediante el beneficio de una beca estímulo.

**23) Asistencia Técnica y financiera Asociaciones de productores.**

Consolidar proyectos de cadenas productivas, como por ejemplo instalación de ciclo dos de cerdos para facilitar la comercialización de distintos cortes y envasados al vacío de productos cárnicos. Acompañamiento para el desarrollo de planta procesadora de alimentos balanceados para todo tipo de animales.

**24) Adquisición de tierras.**

El Endecon no cuenta con tierras propias para la instalación de una chacra experimental en la cual se puedan realizar ensayos y demostraciones a productores, y la implementación de innovaciones productivas.

**25) Programa de Marketing Regional y Promoción de Inversiones.**

Hay que definir estrategias de comunicación, promoción de la región para atraer inversores en proyectos productivos de carácter agro-industrial.

Todo lo expuesto precedentemente, que en muchos casos debería obviarse en un proyecto de estas características, sin embargo, conviene retratarlo para dimensionar en parte de qué hablamos cuando nos referimos al financiamiento del ENDECON.

En el siguiente cuadro de elaboración propia con datos provenientes de la Cuenta de Inversión de Río Negro, se refleja lo ingresado en calidad de recursos a Rentas Generales de la provincia de Río Negro, el Presupuesto potencial del Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa (1,25%), el presupuesto vigente y la ejecución presupuestaria real del ENDECON. Asimismo, se visualiza la diferencia en pesos por años y el total de diferencia acumulada en los últimos cinco años.

Se puede observar que solo en los últimos cinco años, la región de General Conesa ha dejado de percibir alrededor de \$ 2.192.841.300,39 por lo que si extrapolamos esta cifra a los 28 años transcurridos desde la sanción de la Ley E N° 2564, es invaluable la magnitud de la inmensa masa de recursos con que se ha privado a la región para su sustentable y sostenido desarrollo y lo sustancialmente diferente que sería la realidad actual.

Por todo esto, resulta imprescindible e imperioso dar cumplimiento a lo que establece la Constitución de Río Negro incrementando, paulatinamente, el monto a asignar al ENDECON anualmente hasta cumplir efectivamente con lo que nuestros constituyentes plantearon en 1988.

El antecedente de esta iniciativa quedó registrado mediante el Proyecto 306/2018 y esperamos que, esta vez, la Honorable Cámara considere la importancia que el tema amerita y pueda responder a las necesidades de una importante región del territorio provincial.

Por ello,

**Autores:** Alejandra Mas y Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el inciso h) del artículo 18º de la ley E n° 2564 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 18º.- inciso h) Por los aportes de la provincia de Río Negro a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22º inciso 4) de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial, estableciéndose el siguiente cronograma de porcentajes mínimos hasta su implementación plena:

Año 2020: 20 % (veinte por ciento).  
Año 2021: 35 % (treinta y cinco por ciento).  
Año 2022: 50 % (cincuenta por ciento).  
Año 2023: 65 % (sesenta y cinco por ciento).  
Año 2024: 80% (ochenta por ciento).

Año 2025: 100% (cien por ciento).

Las sucesivas leyes anuales de presupuesto deben contemplar lo establecido en el presente artículo”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

### Expediente número 229/2020

#### FUNDAMENTOS

La ley procesal laboral 1504 de nuestra provincia, es la norma más añeja de las que integran el ordenamiento ritual local y registra 19 modificaciones, y 2 reglamentaciones por vía de acordada del STJ. La última modificación de la norma data del año 1998. Situación que reviste una característica paradójica, puesto que el derecho del trabajo, cuya faz ritual regula la norma, es una disciplina jurídica reconocida como entre las más dinámicas del derecho. Sumado a ello, los cambios en las nuevas tecnologías, tecnologías de la información y comunicaciones, han sido vertiginosos, entre 1998 y la actualidad. Tal es así que existen numerosas modificaciones a los regímenes de la norma que vienen dándose de hecho, dando cuenta de la desactualización de la misma en varios de sus puntos. De hecho, iniciativas tales como las acordadas 1 y 2 del 2010 del resolución 61/2016 que faculta a la prueba piloto de expediente digital a la cámara del trabajo de la Ira Circunscripción Judicial de Río Negro. Las notificaciones digitales o la existencia de ejecuciones fiscales digitales Acordada 14/2014.

Por ello es que promovemos la digitalización de las audiencias, en igual modo que se hiciera en el código procesal civil y comercial (ley P nº 4142).

En igual sentido, la grabación por sistemas digitales otorga a las partes una garantía adecuada de sus derecho de defensa, facilitando un método de registrar todo lo acaecido durante una audiencia.

Agiornar el texto de la norma, a los efectos de dar pleno e indiscutible valor al método de grabación por medios audiovisuales, como mecanismo de certificar lo ocurrido en una audiencia importa un avance sin precedentes en la materia.

A su turno, la posibilidad de que las partes ventilen la relación conflictiva de modo previo a la existencia de un reclamo formalizado ante la justicia, no fue contemplado por la ley P nº 1504 y sin perjuicio de ello es un sistema probado y maduro, la norma aún obliga a la audiencia de conciliación dentro del ámbito del proceso en situaciones que las partes ya han agotado el proceso de conciliación previo.

Esta situación, de hecho y en la práctica, es contemplada por algunos tribunales para eximir de la audiencia de conciliación a las partes, cuando ya hubieren agotado el paso previo de conciliación prejudicial.

Dotando así de un mecanismo ágil para la resolución de conflictos del ámbito del Legislatura de la Provincia de Río Negro derecho del trabajo, descomprimiendo la tarea tribunalicia de pleitos que pudieron ser evitados.

La emergencia sanitaria trae como consecuencia que se deban agilizar los procesos mediante implementación de practicas forenses que permitan la realización de actos procesales mediante la utilización de las herramientas tecnológicas y digitales que se encuentren en poder de los organismos judiciales, operadores y auxiliares de la justicia y justiciables.-

La esencial actividad judicial debe dar continuidad a la digitalización de la gestión que se viene implementado desde hace largo tiempo en el Poder Judicial.-

Recientemente el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dicto al resolución 138/2020 mediante la cual aprobó los protocolos para la realización de audiencias judiciales remotas en todos los fueros y a través de salas virtuales.-

Que dicha práctica se decidió en el marco de la situación de emergencia sanitaria por la cual atraviesa la humanidad y el dictado de los decretos de necesidad y urgencia que dispusieron las medidas de aislamiento social comunitario obligatorio, sin perjuicio de lo cual resulta necesario adecuar y facilitar el acceso a la justicia de todos los operadores del sistema, auxiliares de la justicia y justiciables y en esta concepción resulta incuestionable que las audiencias judiciales remotas vienen a cubrir una necesidad en post del progreso digital y tecnológico al cual se viene avanzando desde largo tiempo atrás.-

Que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro cuenta con el Área de Informatización de la Gestión Judicial que se encuentra en condiciones y al alcance de llevar adelante los procesos necesarios para el desarrollo informático que resulte necesario para la implementación permanente de las audiencias judiciales remotas.-

Por dichos motivos proponemos la reforma de los artículos 36 y 52 de la ley nº 1504 en el sentido antes descrito.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Ramos Mejía.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 36 de la ley n° 1504 que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 36.- Trabada la litis y conjuntamente con la apertura a prueba, el tribunal fijará audiencia a la que deberán comparecer las partes personalmente y en la que se procurará la conciliación del litigio. La notificación de la audiencia del párrafo anterior deberá ser practicada por el Tribunal en el domicilio real de las partes con una anticipación no menor de cinco (5) días. Abierto el acto, el magistrado interviniente, bajo pena de nulidad, ilustrará a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propondrá una forma de solución. Se tendrá por cumplida la audiencia de conciliación señalada en este artículo y no se designará audiencia de conciliación dentro del proceso, en aquellas causas en que las partes hayan optado por el trámite de conciliación prejudicial, sin perjuicio de las facultades propias del Tribunal previstas en el art 12.-".

**Artículo 2º.-** Se modifica el artículo 52 de la ley n° 1504 que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 52.- El secretario levantará acta consignando el nombre de los comparecientes y de sus circunstancias personales. En la misma dejará constancia de lo sustancial de la prueba rendida; incluyendo todas aquellas circunstancias especiales que las partes soliciten, siempre que el Tribunal lo considere pertinente. También podrán solicitar el agregado de un memorial, que sintetice lo alegado durante la audiencia. La audiencia debe ser registrada bajo un soporte audiovisual, debiendo el actuario poner a disposición para las partes, de una copia del registro digital efectuado en la misma.

**Artículo 3º.-** Se incorpora el siguiente artículo... "El Tribunal de oficio o a pedido de parte podrá ordenar la realización de audiencias de modo remoto, mediante salas virtuales y/o la forma o método que resulte más conveniente para permitir la concreción del acto procesal.-"

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 230/2020****FUNDAMENTOS**

La Constitución Provincial establece en su artículo 75º que la Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad. Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella. Propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización, el asentamiento de familias campesinas, con apoyo crediticio y técnico, y de fomento.

La ley establece las condiciones de su manejo como recurso renovable, desalienta la explotación irracional, así como la especulación en su tenencia libre de mejoras, a través de impuestos generales. En materia agraria la Provincia expropia los latifundios inexplorados o explotados irracionalmente y las tierras sin derecho a aguas que con motivo de obras que realice el Estado puedan beneficiarse.

Por su parte la ley provincial Q n° 279 ratifica y define su dominio sobre las tierras fiscales existentes dentro de su jurisdicción territorial. El artículo 2º expresa:

"...Para la interpretación y aplicación de esta ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines: a) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en lo económico, político y social; b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad; c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población; d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria".

En el año 2012 se creó la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales (ley K n° 4744) en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Entre los fundamentos que promovieron la conformación de esa Comisión estaba la necesidad de desarrollar una visión estratégica del Estado. Esa visión debe delimitarse: "a partir de la renovación y de la reconstrucción de las políticas públicas tendientes a incorporar el trabajo de mujeres y de hombres", así como a "fortalecer el acceso al insumo necesario para desarrollar esa experiencia vital: la tierra para el trabajo, generando así las riquezas necesarias para el buen vivir de nuestra sociedad".

La Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales - La Comisión de Tierras - presentó su informe final en el año 2015. En un extenso trabajo realizado en conjunto con la Universidad Nacional de Río Negro, la Comisión de Tierras definió dos cuestiones centrales que quedaban pendientes, la primera y principal está dada por la necesidad de definir un ordenamiento territorial para la Provincia. La segunda, manifiesta que deben continuarse con algunas de las investigaciones ya en curso.

En relación a la primera cuestión, así está expresado en el informe:

“...A partir de la investigación en torno a las denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales entre 2012 y 2015, se pone en evidencia la necesidad de plantear seriamente la cuestión del ordenamiento territorial en la Provincia de Río Negro. Desde la conformación del estado provincial - año 1955 – hasta nuestros días, se advierte cómo la falta de una política pública de ordenamiento territorial provincial ha traído aparejado no sólo la concentración de la tierra en pocas manos, sino también la expulsión de los pobladores rurales y comunidades indígenas hacia los centros urbanos ubicándose, en la mayoría de los casos, en sectores periféricos. La planificación y el ordenamiento territorial implican pensar al territorio como una construcción social en el marco político de un proceso de desarrollo con inclusión social. Para ello es imprescindible el pleno ejercicio de los derechos que promueven el acceso a la tierra, y la seguridad jurídica en su tenencia. El concepto de construcción de territorio debe necesariamente incluir aspectos organizativos y políticos que aseguren la participación de la población rural. Allí es donde el Estado debe y tiene la obligación de generar políticas públicas que aseguren a los sectores rurales un desarrollo sostenido con una mirada estratégica para el sector”.

El informe de la comisión agrega más adelante la necesidad de formular un plan estratégico con participación de todos los actores involucrados.

A las consideraciones de la Comisión de Tierras Fiscales hay que sumarles las cuestiones ambientales que no pueden ser soslayadas. La sanción del Nuevo Código Civil y Comercial ha generado un marco normativo en relación al ambiente y los bienes culturales asociados a este que debe ser tomada en cuenta, dado que habilita a las jurisdicciones locales restricciones dominiales en pos de la protección ambiental.

Es así que el artículo 1970 del Código Civil y Comercial expresa en relación a las normas administrativas: “...Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción”.

El Código Civil define reglas relativas al ejercicio de los derechos sobre los bienes privados o públicos o colectivos en relación a los derechos de incidencia colectiva e incorpora limitaciones y presupuestos mínimos de protección ambiental. El artículo 240° establece: El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1° y 2° debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

Se propone, en función de todo lo expuesto, la creación de una Comisión Legislativa que trabaje en una propuesta participativa de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta los valores sociales, productivos, ambientales y paisajísticos de nuestro territorio. Este trabajo debe implementarse de manera participativa, con acompañamiento de todos los sectores, desde las comunidades del Pueblo Mapuche, a las asociaciones de productores, como así también quienes tienen intereses de orden cultural y deportivo sobre los recursos ambientales, asociaciones de pescadores, escaladores etcétera. Los antecedentes legislativos datan desde el año 2016 mediante la iniciativa de ley N° 592 y 171/2018 y que no fueran abordadas en ninguna de las comisiones.

Por ello:

**Coautores:** Alejandro Marinao y María Eugenia Martini.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Creación.** Se crea la Comisión Especial para el Ordenamiento Territorial y Protección de Recursos Ambientales y Paisajísticos en el ámbito de la Legislatura de la provincia de Río Negro, la que es integrada por siete (7) legisladores que representen proporcionalmente la composición de la Cámara.

**Artículo 2º.- Funciones.** La Comisión Especial para el Ordenamiento Territorial y Protección de Recursos Ambientales y Paisajísticos tiene las siguientes funciones:

- 1) Diagnosticar la situación actual de la distribución territorial de la Provincia de Río Negro.
- 2) Facilitar la instrumentación de mecanismos legales y administrativos que permitan un proceso de ordenamiento urbano, semi urbano y rural que resguarde los intereses del estado, y que aseguren la eliminación de los excesos especulativos.
- 3) Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
- 4) Articular con los otros poderes del estado acciones tendientes a garantizar un ordenamiento territorial y de protección medioambiental y paisajístico pleno.
- 5) Posibilitar la participación orgánica de la comunidad en todo proceso que involucre el ordenamiento territorial.

- 6) Generar espacios de participación por región y por materia de actuación.
- 7) Requerir a las autoridades registrales antecedentes dominiales y catastrales con el fin de cumplir con lo prescripto en la presente.
- 8) Requerir al Poder Ejecutivo toda la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- 9) Elaborar un informe sobre los avances en la definición de un Plan de ordenamiento territorial, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente.

**Artículo 3º.- Colaboración.** La Comisión Especial de Ordenamiento Territorial puede requerir asistencia técnicojurídica en materia notarial, registral, societaria, inmobiliaria o de cualquier índole, a cuyo fin debe designar sus colaboradores en dichas áreas.

**Artículo 4º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 231/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

En el contexto de la pandemia, el Estado nacional ha conformado la “Unidad Coronavirus COVID-19” la cual tiene como objetivo poner a disposición todas las capacidades de desarrollo de proyectos tecnológicos, recursos humanos, infraestructura y equipamiento que puedan ser requeridas para realizar tareas de diagnóstico e investigación sobre el virus en cuestión.

La unidad está integrada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCyT), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencial+D+I).

En el marco de las acciones concretadas por la unidad de investigación, científicos del CONICET y de la Fundación Instituto Leloir (FIL) lograron en un tiempo récord de 45 días el desarrollo del test “COVIDAR IgG”. Dicha prueba serológica, a partir del análisis de muestras de sangre o de suero, permite determinar si una persona tiene anticuerpos contra el nuevo coronavirus SARS-CoV-2. El mismo arroja resultados en un par de horas y, entre otros fines, puede servir para evaluar la evolución de la pandemia de COVID-19 en la población.

Ante tal avance, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, Roberto Salvarezza expresó: “Que Argentina pueda realizar sus propios test es una muestra de soberanía sanitaria, de soberanía científico tecnológica y un ejemplo de la capacidad que tienen los científicos de nuestro país que, en 45 días, pudieron desarrollar un producto 100% nacional. Esta situación pone de relieve que, con buenas políticas, es posible hacer foco, articular y estructurar el sistema de ciencia en torno a la resolución o a la atención de problemas que puede tener nuestro país”.

Hasta el momento se realizaron cerca de 5000 determinaciones en distintos centros de salud con excelentes resultados. Se aplicó en muestras de suero de pacientes internados confirmados o con sospecha de COVID-19 provenientes de siete hospitales y centros de salud de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, los científicos consideran que están dadas las condiciones para ofrecer una producción de 10.000 determinaciones por semana que podría escalar a medio millón en el término de un mes.

El nuevo test, ya fue registrado en el organismo regulatorio de medicamentos, alimentos y tecnología médica a nivel nacional (ANMAT).

El sondeo es de acceso rápido y, producirlo fronteras adentro, tendrá un costo significativamente menor a los kits que se desarrollan en otras partes del mundo.

El objetivo de los investigadores es producir miles de placas y ponerlas al servicio de las autoridades de Salud sin un fin comercial.

Asimismo, los científicos están desarrollando una base de datos centralizados para el análisis de resultados serológicos de todo el país. El mismo tendrá entradas desde los centros de salud que alimentarán una única central que estará a disposición de las autoridades nacionales.

Los creadores de “COVIDAR IgG”: Andrea Gamarnik, Marcelo Yanovsky, Julio Caramelo, Guadalupe Costa Navarro, Horacio Diego Ojeda, Martín Pallarés y María Mora González López Ledesma del Instituto Leloir y del CONICET, Diego Álvarez de la Universidad Nacional de San Martín y del CONICET y Jorge Carradori, Director Técnico del Laboratorio Lemos.

Luego del desmantelamiento y el desfinanciamiento de la ciencia y la tecnología, donde se redujo el 50 por ciento del ingreso a la carrera de investigador científico, se desjerarquizó el Ministerio de Ciencia y Tecnología, etc. Consecuentemente, miles de científicos decidieron desarrollar su carrera científica en el exterior. El nuevo gobierno de Alberto Fernández consideró necesario que el sector científico debía emerger y alcanzar el protagonismo que supo tener.

El gobierno nacional desde su asunción, restituyó dicho Ministerio, aumento las becas que otorga el CONICET y frente al nuevo escenario de pandemia, el presidente ha valorizado y legitimado aún más la capacidad de las científicas y de los científicos.

Por ello,

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y al Instituto Leloir, su satisfacción por el desarrollo del test serológico “COVIDAR IgG” que, a partir del análisis de muestras de sangre o de suero, permite determinar si una persona tiene anticuerpos contra el nuevo coronavirus SARS-CoV-2.

El mismo arroja resultados en un par de horas y, entre otros fines, puede servir para evaluar la evolución de la pandemia de COVID-19 en la población.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

### **ANEXO I**

#### **AGRICULTURA FAMILIAR**

##### **Ley 27.118**

Declárase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Creación.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014

Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA

### **TITULO I**

#### **De los fines, objetivos, definiciones y alcances**

**ARTÍCULO 1º —** Declárase de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

**ARTÍCULO 2º —** Créase el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural conforme los alcances que se establecen en la presente ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

**ARTÍCULO 3º —** Son objetivos generales de esta ley:

- a) Promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores de campo y, en general, de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir;
- b) Corregir disparidades del desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones con mayor atraso, mediante una acción integral del Poder Ejecutivo nacional que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- c) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria;
- d) Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- e) Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional;
- f) Valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas que se implementen en las distintas esferas del Poder Ejecutivo nacional;

- g) Promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural. A este fin, se entiende por desarrollo rural, el proceso de transformaciones y organización del territorio, a través de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad;
- h) Reconocer explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias.

**ARTÍCULO 4°** — Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) Afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas;
- b) Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes primarios, industrializados y servicios diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie;
- c) Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la agricultura familiar;
- d) Fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la agricultura familiar, campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural;
- e) Asegurar el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo aportando estratégicamente a la sustentabilidad energética y a la preservación del ingreso;
- f) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local;
- g) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la agricultura familiar en sus diversos territorios y expresiones;
- h) Fortalecer la organización de los productores familiares y la defensa de sus derechos y posibilidades promocionando el asociativismo y la cooperación;
- i) Garantizar los derechos de acceso y a la gestión de la tierra, el agua y los recursos naturales en general, las semillas, el ganado y la biodiversidad estén en manos de aquellos que producen los alimentos;
- j) Implementar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades;
- k) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas a todos los niveles orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones del desarrollo local;
- l) Desarrollo de políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios;
- m) Generación y afianzamiento de polos económico-productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades, promocionando el desarrollo local y la preservación de valores, identidades culturales regionales y locales.

**ARTÍCULO 5°** — Se define como agricultor y agricultora familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos:

- a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o algún miembro de su familia;
- b) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción;
- c) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados;
- d) La familia del agricultor y agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él;
- e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento;
- f) Los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos, medieros, pescadores artesanales, productor familiar y, también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los incisos a), b), c), d) y e).

**ARTÍCULO 6°** — Registración en RENAF. Establézcase la obligación por parte de los agricultores y agricultoras familiares de registrarse en forma individual y asociativa, a los efectos de ser incluidos en los beneficios de la presente ley.

Ratifíquese la creación del Registro Nacional de Agricultura Familiar conforme lo dispuesto por resolución 255/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a partir de la sanción de la resolución 25/07 del Mercosur que se considera incorporada a la presente ley. En caso de existencia de otros registros nacionales, provinciales o municipales de agricultores y agricultoras familiares, deberán compartir la información con el RENAF a los fines de conformar una base única de datos a nivel nacional.

**ARTÍCULO 7°** — Beneficiarios del régimen. Quedan comprendidos en los beneficios de la presente ley los agricultores y agricultoras familiares que desarrollen actividades productivas registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar.

## TITULO II Aplicación

**ARTÍCULO 8°** — La presente ley será de aplicación en la totalidad del territorio de la Nación Argentina, invitándose a las provincias a adherir a la misma o adecuar su legislación, sancionando normas que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°** — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional será el organismo de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación dará participación al Consejo de Agricultura Familiar, Campesino, Indígena creado por resolución 571 de MAGyP.

**ARTÍCULO 10.** — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, a fin de generar empleo y garantizar el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional fomentando la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, generando la legislación para planear y organizar el desarrollo rural y la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, fomentando acciones en las siguientes temáticas:

1. Bienes naturales y ambiente.
2. Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación.
3. Procesos productivos y de comercialización.
4. Educación, formación y capacitación.
5. Infraestructura y equipamientos rurales.
6. Políticas sociales.
7. Instrumentos de promoción.

**ARTÍCULO 11.** — La autoridad de aplicación promoverá la difusión, con las instituciones vinculadas a la agricultura familiar, campesina e indígena y al desarrollo rural, de los alcances y características de los instrumentos de la presente ley, para facilitar el acceso y los beneficios establecidos a todos los agricultores y agricultoras familiares del país.

**ARTÍCULO 12.** — Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la Agricultura Familiar, integrado por los ministros del Poder Ejecutivo nacional. Sus funciones serán articular, coordinar, organizar, informar y relevar desde la integralidad de las acciones ejecutadas por las distintas áreas de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 13.** — Todas las políticas, planes, programas, proyectos ejecutados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo nacional destinados a favorecer la producción, industrialización comercialización de productos agropecuarios deberán contemplar en su instrumentación a la agricultura familiar y mejorar sus condiciones de vida. Las organizaciones representativas del sector deberán ser integradas a los consejos asesores existentes o a crearse.

Los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena deberán ser caracterizados por la autoridad de aplicación para su inclusión prioritaria en las acciones y políticas derivadas de la presente ley, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia;
- b) Niveles de producción y destino de la producción;
- c) Lugar de residencia;
- d) Ingresos netos y extra prediales;
- e) Nivel de capitalización;
- f) Mano de obra familiar. Mano de obra complementaria;
- g) Otros elementos de interés.

**ARTÍCULO 14.** — El presente régimen reconoce una primera etapa de tres (3) años para su ejecución, cumplidos los cuales deberá evaluarse su funcionamiento y resultados y adecuarse los programas e instrumentos a los avances y logros alcanzados por el sector.

### **TITULO III** **Bienes naturales y ambiente**

**ARTÍCULO 15.** — Acceso a la tierra. La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional y las provincias para el acceso a la tierra para la agricultura familiar, campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social.

**ARTÍCULO 16.** — Banco de Tierras para la Agricultura Familiar. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena en el marco de lo dispuesto en la presente norma. Se invita a las provincias a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones.

El Banco de Tierras estará conformado por:

- a) Las tierras de propiedad de la Nación que el Estado nacional por decreto afecte a los fines de la presente ley;

- b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado nacional con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma;
- c) Las tierras que transfieran los estados provinciales y municipales a la Nación al fin indicado en esta ley;
- d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado nacional por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza.

La autoridad de aplicación promoverá los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo nacional a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

El Registro Nacional de Tierras Rurales en coordinación con la autoridad de aplicación registrará los bienes inmuebles que integren el Banco de Tierras, de conformidad a la información provista por las provincias y por la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

**ARTÍCULO 17. — Adjudicación.** Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras familiares registrados en el RENAF, y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

Las adjudicaciones se realizarán en unidades económicas familiares, las que se determinarán tomando en consideración, como mínimo, los siguientes parámetros:

- a) Regiones ecológicas;
- b) Tipos de explotación;
- c) Infraestructura regional, zonal y local;
- d) Capacidad productiva de la tierra;
- e) Capacidad del equipamiento productivo, financiero y condición económica del postulante en los casos de ofrecimiento público;
- f) Cantidad de integrantes del grupo familiar;
- g) Inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra que actualmente habitan y trabajan, o falta de acceso a la misma.

**ARTÍCULO 18. — Regularización dominial.** El ministerio instrumentará un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación dominial de tierras de la agricultura familiar, campesina e indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural conformada por: la autoridad de aplicación, el Registro Nacional de Tierras Rurales, Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Se invitará a la Federación de Agrimensores y a la de Abogados y al Consejo Federal del Notariado Argentino a fin de promover titulaciones sociales.

**ARTÍCULO 19. —** Se suspenden por tres (3) años toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en condiciones de usucapir las tierras rurales que poseen. La autoridad de aplicación de conformidad a los artículos precedentes, priorizará soluciones inmediatas para garantizar la permanencia y el acceso a la tierra.

**ARTÍCULO 20. —** El ministerio diseñará e instrumentará programas de incentivos a los servicios ambientales que aporte la agricultura familiar, campesina e indígena con procesos productivos que preserven la base ecosistémica de sus respectivos territorios.

Estos incentivos consistirán en subsidios directos; multiplicación del monto de microcréditos y fondos rotatorios, desgravación impositiva, y créditos del Banco de la Nación y tasas subsidiadas.

Se diseñarán y ejecutarán planes de prevención, mitigación y restitución frente a las emergencias y catástrofes, tales como sequías, inundaciones, otros, tomando las previsiones que a través del RENAF esté garantizada la atención prioritaria del agricultor y agricultora familiar en esta situación. Los procesos de deterioro de suelos que avanzan hacia la desertificación serán atendidos como emergencias y catástrofes.

#### TITULO IV

##### Procesos productivos y de comercialización

**ARTÍCULO 21. —** Las acciones y programas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, aumentar el capital natural para la producción y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto se propiciará mediante:

- a) La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales. Se instrumentarán para tal fin políticas activas y participativas, con métodos sustentables, priorizando las prácticas agroecológicas a fin de preservar, recuperar y/o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva. Se complementarán los mapas de suelos ya existentes a nivel nacional y de las provincias, con énfasis en las necesidades de la agricultura familiar, campesina e indígena;

- b) La preservación y recuperación, multiplicación artesanal y en escala, provisión y acceso de las semillas nativas tendrá prioridad en los planes y programas productivos del ministerio, quien articulará con todas las instituciones estatales y no estatales, nacionales, latinoamericanas y mundiales; que tengan políticas orientadas en el mismo sentido;
- c) Procesos productivos y tareas culturales: los procesos de producción tradicionales y/o los procesos de diversificación que se encaren de cada zona serán fortalecidos con el acompañamiento técnico, logístico, financiero y en insumos cuando se justifique, para la siembra, tareas culturales que ellos demanden y cosecha correspondiente; y serán evaluados periódicamente de una manera participativa desde un enfoque de sustentabilidad económica, social y ambiental;
- d) Preservación de cosechas, acopio y cadenas de frío: Las producciones que necesiten un período de mantenimiento por producto terminado, o post cosecha y/o de acopios respectivos, el ministerio buscará la máxima articulación asociativa por zona y por producto, para la inversión estatal o mixta en la infraestructura socio-productiva necesaria para tal fin: depósitos, playones forestales, infraestructura de faena y de frío, entre otros;
- e) Procesos de industrialización local: se auspiciará y fortalecerán todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística de cada zona;
- f) Procesos de comercialización: Se instrumentarán políticas integrales y sostenidas referidas al fraccionamiento, empaquetamiento (“packaging”), el transporte, la red de bocas de expendio propias o convenidas locales, regionales y nacionales, la difusión pedagógica por todos los medios existentes o por existir de los productos de la agricultura familiar, así como la articulación con grupos de consumidores, quienes tendrán acceso permanente a una base de datos con información nutricional; y tendrán una unidad conceptual las políticas en este sentido, aunque tengan una variedad enorme de unidades ejecutoras por territorios y por asuntos temáticos.

**ARTÍCULO 22.** — El ministerio impulsará:

1. La realización de ferias locales, zonales y nacionales, y pondrá especial énfasis en la conformación de una cadena nacional de comercialización, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias.
2. La promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar.
3. La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) tendrá prioridad absoluta en la contrataciones directas que realice el Estado nacional para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional. A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.

## TITULO V

### Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación

**ARTÍCULO 23.**— El ministerio apoyará la diversificación e innovación productiva enfocada a la instalación de unidades demostrativas de experimentación. Sustentará el asesoramiento técnico y aporte de materiales e insumos; el desarrollo de experiencias innovadoras en materia de producción y consumo; la difusión de la producción natural orgánica y ecológica y la investigación tecnológica.

**ARTÍCULO 24.** — La autoridad de aplicación contribuirá a:

- a) Garantizar la preservación, fomento, validación y difusión de las prácticas y tecnologías propias de las familias organizadas en la agricultura familiar, campesina e indígena, a fin de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción, atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos; comunicación; servicios educativos rurales; energías renovables distribuidas; manejo, cosecha y recuperación de agua; bioarquitectura para vivienda e infraestructura productiva; agregado de valor en origen; certificación alternativa;
- b) Preservar los bienes naturales para las futuras generaciones, promoviendo el desarrollo productivo integral para el buen vivir, en armonía con la naturaleza y preservando la diversidad genética, respetando los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo;
- c) Promover hábitos de alimentación sana y su difusión masiva.

**ARTÍCULO 25.** — El marco de las prioridades de las políticas públicas, el ministerio, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, priorizarán la Investigación productiva para el desarrollo de la agricultura familiar y sus productos diversificados.

Las universidades, institutos técnicos y tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas y otras instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan innovación, realizarán investigaciones que abarquen aspectos socioculturales, productivos y organizativos para fortalecer la agricultura familiar, campesina e indígena, en el marco de las prioridades estatales en coordinación y siguiendo los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia y Técnica.

**ARTÍCULO 26.** — Créase en el ámbito del ministerio el Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA), con colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional



de Semillas que tendrá como misión contribuir a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, teniendo por objetivo registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas; siendo sus funciones:

- a) Realizar un inventario y guarda de las semillas nativas a los fines de su registro;
- b) Promover: la utilización de la semilla nativa y criolla para la alimentación, la agricultura, la forestación, aptitud ornamental y aplicación industrial;
- c) Organizar el acopio, la producción y la comercialización de la semilla nativa y criolla a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso;
- d) Realizar y promover la investigación del uso y preservación de la semilla nativa y criolla. A tal fin podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas;
- e) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima y la falta de reconocimiento de la semilla nativa y criolla;
- f) Coordinar acciones con los organismos de contralor a fin de hacer efectiva la legislación protectora de la semilla nativa;
- g) Realizar acciones tendientes a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;
- h) Proponer y fortalecer formas de producción agroecológica;
- i) Asesorar en la política a las áreas del Poder Ejecutivo nacional que lo requieran emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillerista.

## TITULO VI

### Educación, formación y capacitación

**ARTÍCULO 27.** — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca elaborará propuestas al Ministerio de Educación sobre temáticas relacionadas a la educación rural, en todos los niveles que tienen carácter de obligatoriedad, afianzando así una educación que revalorice su contexto inmediato, facilitando la construcción ciudadana de niños y jóvenes del ámbito rural; al mismo tiempo desarrollará programas que permitan adquirir valores, destrezas y habilidades propias del sector de la agricultura familiar.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector.

**ARTÍCULO 28.** — El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, incorporará en la malla curricular del Sistema Educativo, la educación rural, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la agricultura familiar, campesina e indígena, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

## TITULO VII

### Infraestructura y equipamientos rurales

**ARTÍCULO 29.** — El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio y su Unidad de Cambio Rural, priorizará políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones, tales como: infraestructura de transporte, red vial, viviendas, electrificación rural, infraestructura predial según actividad productiva, tecnologías de información y comunicación, agua y riego en todas sus variantes según potencialidad del territorio, infraestructura social, saneamiento básico dirigidos al desarrollo rural, al arraigo y la ocupación armónica del territorio.

Se recomendará a las provincias y municipios los siguientes lineamientos:

- a) Asignar al menos al cincuenta por ciento (50%) de la población rural en provincias y municipios, programas de viviendas rurales (construcción, ampliación y mejoras), a fin de recuperar el déficit crónico en esta materia. También se pondrá especial cuidado de que el diseño de la vivienda se realice de una manera participativa y con un enfoque bioclimático;
- b) Organizar un sistema de saneamiento articulado por zonas, que incluya el proceso de residuos sólidos y la disposición final de excretas;
- c) Instrumentar, en el marco del plan general del gobierno, la construcción y mantenimiento de la red caminera troncal de cada provincia, e impulsar el sistema de consorcios camineros para el mantenimiento y mejoramiento de caminos rurales de la red secundaria en cada zona y provincia;
- d) Asegurar la provisión de agua para riego, para animales y agua potable para humanos en cada núcleo familiar y en cada predio de los agricultores familiares, a través de planes, programas y proyectos que instrumentarán el sistema más adecuado de provisión en cada zona. Los planes no se suspenderán hasta que todas las familias rurales tengan agua para sus necesidades, y se deberá monitorear en forma continua las modificaciones territoriales que signifiquen algún riesgo de déficit de agua.

**ARTÍCULO 30.** — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en tal sentido procederá a:

- a) Instrumentar todas las medidas necesarias para que ningún predio de agricultura familiar resulte con déficit energético, de acuerdo al plan productivo que encara en el mismo. Tendrá un relevamiento en tiempo real de la planificación de corto, mediano y largo plazo por territorio y arbitrará los planes necesarios para garantizar los requerimientos energéticos que de ellos se deriven, con especial promoción de aquellas que provengan de fuentes renovables;
- b) Diseñar un programa permanente para mejorar y aumentar el equipamiento y la infraestructura predial y comunitaria destinada a los aspectos productivos o sociales de la población; evaluando según el sector de ingresos y el tipo de necesidad de equipamiento o de infraestructura las características del financiamiento,

pudiendo oscilar entre el subsidio directo, sistemas de microcréditos, fondos rotatorios, banca rural, caja de crédito y/o créditos bancarios a tasa subsidiada;

c) Promover prioritariamente servicios de transporte públicos o de tipo cooperativo, otorgando especial consideración al transporte rural, tanto de pasajeros como el relativo al transporte de la producción, en el análisis, diseño adecuado a cada zona, frecuencias, ritmos y costos que serán fruto del debate territorial;

d) Las comunicaciones, sean de tipo tradicional o de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estarán al servicio de las necesidades sociales, educativo-culturales y productivas de cada zona; y por ende el ministerio instrumentará un plan permanente en articulación con las estructuras competentes, para que ninguna zona ni familia se encuentre en aislamiento, se supere la brecha digital y se cuente con el mejor servicio que el país o la provincia puede proveer en cada período histórico de acuerdo a los requerimientos de los agricultores y agricultoras familiares en cada territorio.

#### **TITULO VIII Políticas sociales**

**ARTÍCULO 31.** — El Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos respectivos, deberá:

a) Garantizar el acceso y funcionamiento de todos los servicios sociales (educación, salud, deportes, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa) para la totalidad de la población rural en el territorio, en función de que su existencia, continuidad y calidad que aseguren el arraigo de las familias rurales. Los procesos de gestión y la administración de los servicios públicos deberán considerar mecanismos de participación de las organizaciones de la agricultura familiar, campesina e indígena en cada territorio;

b) La educación rural será declarada servicio público esencial. Se implementará el método de alternancia en todas las zonas que así se justifique, y en el sistema educativo público tendrá participación de la comunidad en la gestión y monitoreo del funcionamiento del establecimiento;

c) Recuperar y desarrollar sistemas de atención primaria de la salud mediante una red de agentes sanitarios que tendrán un sistema de formación continua, e integrados al sistema de salud en sus diferentes niveles;

d) Auspiciar un programa de deporte rural zonal y provincial, que favorezca el reencuentro con las prácticas deportivas tradicionales en cada lugar, así como actividades de promoción del ocio creativo propias de las costumbres del lugar;

e) Las políticas culturales auspiciarán la creación de escenarios, bienes y servicios culturales que favorezcan la promoción de valores propios de la ruralidad, y se potenciarán en políticas nacionales en su formulación, diseño, ejecución y evaluación desde el territorio rural correspondiente, propiciando su elaboración de abajo hacia arriba;

f) El desarrollo social de las comunidades y de los subsectores sociales o generacionales que la componen (la promoción de la mujer, los jóvenes, la niñez, la ancianidad, los discapacitados, y/o minorías existentes) serán optimizados con políticas integrales, en articulación con las jurisdicciones específicas, y/o en forma directa por políticas propias en las zonas que resulte necesarias impulsarlas.

#### **TITULO IX Instrumentos de promoción**

**ARTÍCULO 32.** — El Régimen de Reparación Histórica de Agricultura Familiar contempla instrumentos de promoción vinculados a:

1. Sanidad agropecuaria: El ministerio instrumentará planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad de cumplimiento de la legislación sanitaria nacional vigente; y las normativas bromatológicas que se exijan en cada territorio. Se trabajará en las acciones adecuadas para el desarrollo logístico, de infraestructura y de gestión en función del cumplimiento de los requerimientos de sanidad agropecuaria.

2. Beneficios impositivos: La agricultura familiar, campesina e indígena y sus actores serán beneficiarios de descuentos impositivos progresivos cuando la autoridad de aplicación certifique prácticas que impliquen agregado de valor en origen y servicios ambientales en sus diversas manifestaciones.

3. Previsional: Se promoverá un régimen previsional especial para los agricultores y agricultoras familiares, de conformidad al establecido en la ley 26.727 sobre Régimen del Trabajo Agrario.

4. Certificaciones: El Poder Ejecutivo nacional a través de sus órganos técnicos autorizados, garantizará la certificación de calidad u otras exigencias del mercado internacional, cuando sectores de la agricultura familiar, campesina e indígena necesiten exportar. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a través de un Sistema de Certificación Participativa, asegurará la certificación en procesos y productos de circulación nacional.

5. Promuévase la creación de un seguro integral para la agricultura familiar destinado a mitigar los daños y pérdidas sufridas por fenómenos de emergencia o catástrofe, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, máquinas e implementos rurales.

6. Créditos: El ministerio deberá convenir con el Banco de la Nación Argentina, la creación de líneas de crédito específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición de inmuebles, maquinarias, vehículos, y a corto plazo la compra de insumos, gastos de comercialización, transporte, etc.

Los créditos de un monto de hasta diez (10) canastas básicas, tendrán como requisitos exigibles al productor estar inscripto en el RENAF, en el monotributo social y contar con un plan de inversión avalado técnicamente por algún organismo nacional o provincial pertinente, Instituto Nacional de Tecnología

Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o la Secretaría de Agricultura Familiar.

#### **TITULO X De los recursos necesarios**

**ARTÍCULO 33.** — Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por la adecuación presupuestaria que el Poder Ejecutivo nacional disponga.

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 34.** — Agrégase como inciso e) del artículo 4° de la ley 23.843 Consejo Federal Agropecuario el siguiente texto:

Artículo 4°: [...] inciso e) Atender con políticas específicas la problemática de la agricultura familiar y los pequeños productores rurales, a cuyo efecto se garantizará la participación efectiva de las organizaciones representativas del sector.

**ARTÍCULO 35.** — Modifícase el artículo 1° de la ley 24.374, modificada por las leyes 25.797 y 26.493, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1° de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

**ARTÍCULO 36.** — Modifícase el artículo 18 de la ley 26.509, “Créase el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios estarán exclusivamente destinados a financiar los programas, proyectos y acciones del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con carácter concomitante y posterior, según el caso, a la ocurrencia de la emergencia y/o desastre agropecuario. Aféctese un veinte por ciento (20%) de la totalidad de ese fondo a acciones orientadas a la prevención de daños por emergencias y/o desastres agropecuarios sobre la agricultura familiar.

#### **TITULO XI Consideraciones generales/transitorias**

**ARTÍCULO 37.** — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 38.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

- REGISTRADA BAJO EL N° 27.118 -

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

-----000-----

**Expediente número 232/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Los productores rurales de la República Argentina constituyen un sector extremadamente heterogéneo, expresado en el tamaño de las explotaciones rurales como así también en sus formas sociales. Existe una agricultura comercial vinculada al modelo agroexportador afianzado especialmente en la región pampeana conviviendo con una agricultura familiar mas vinculada al mercado interno, a la economía social, que comparten determinadas características como la gestión de su propio emprendimiento productivo, la propiedad del total o de una parte de sus medios de producción, los requerimientos de mano de obra que son, especialmente, cubiertos por mano de obra familiar y, eventualmente, con los aportes complementarios de asalariados.

Entre otros aspectos, la familia del agricultor reside en el campo o en la localidad más próxima a él, la forma jurídica de la agricultura familiar corresponde a personas físicas, sociedades de hecho, sociedades *ad hoc* y/o cooperativas de trabajo.

La agricultura familiar es una forma de vida y también, una cuestión cultural que tiene como principal objetivo la reproducción social de la familia en condiciones dignas donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas, es solventada por individuos que mantienen entre si lazos vinculares del tipo familiar directo o indirecto. La mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción en general pertenece a la familia y en su interior se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias. Se incluyen en la agricultura familiar: los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios.

Es importante destacar que en la Argentina existen alrededor de 218.868 unidades de producción de agricultura familiar. Esto nos permite inferir que la agricultura familiar es un factor fundamental a la hora de producir bienes para el consumo interno del país y para las industrias procesadoras como carne vacuna, porcina, leche, pollos, trigo, frutas, hortalizas entre otros.

La provincia de Río Negro cuenta con la ley provincial 4952 sancionada el 28 de marzo de 2014 que establece un Régimen de Protección y Fomento de los sistemas socioproductivos de la agricultura familiar. La ley fue iniciativa de los ex legisladores (m.c) Silvia Horne, Pedro Pesatti y Cesar Miguel. Cabe consignar que esta ley fue el resultado de consensos con las organizaciones sociales involucradas en la temática. Asimismo ha sido un impulso para que los proyectos de ley 2840-D-2014, 2494 -D -2014 de la Cámara de Diputados y el proyecto de ley 80-2014 del Senado de la Nación ingresaran a la agenda política y se sancione la ley 27118 el 17 de diciembre de 2014 que declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y establece un régimen de reparación histórica.

Sin embargo la ley nacional avanza sobre aspectos que no son totalmente contemplados en la ley provincial 4952 como por ejemplo, lo vinculado a desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación, los lineamientos en capacitación, entre otros. Estas razones son más que suficientes para proponer la adhesión a la ley nacional 27.118 conforme a lo estipulado en su artículo 8º y, fundamentalmente, porque en el aglomerado productivo que significa la Agricultura Familiar el rol del Estado debe ser de generación y acompañamiento en el diseño e implementación de políticas públicas.

Cabe citar que obra como antecedente de la presente iniciativa en el parlamento rionegrino, la primogenia propuesta de la ex legisladora Silvia Horne y el proyecto de Ley 493/2017 de mi autoría, con dictamen favorable en la comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo pero dado que no avanzo en su tratamiento, caduco su vigencia legislativa.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se adhiere a la ley nacional nº 27118 de “Declaración de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica” cuyo texto se integra a la presente como Anexo I.

**Artículo 2º.-** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción y Agroindustria.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

### **ANEXO I ASUNTOS INDIGENAS Ley 25.607**

Establécese la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

Sancionada: Junio 12 de 2002.

Promulgada: Julio 4 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Establécese la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 2º** — La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la campaña de difusión establecida por la presente ley, serán llevadas a cabo por la autoridad de aplicación con la cooperación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la participación activa y directa de las comunidades de los pueblos indígenas involucrados, los cuales serán convocados respetando sus formas de organización.

**ARTICULO 3º** — Para el cumplimiento de los fines de la presente ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas facilitará a la autoridad de aplicación la traducción del contenido del inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional a las diferentes lenguas de los pueblos que hoy habitan en la República Argentina, en forma oral y escrita.

La autoridad de aplicación pondrá especial cuidado en que las mencionadas traducciones y difusión, no desvirtúen el contenido del artículo constitucional antes citado, esto, en razón de tratarse de variados idiomas, culturas y tradiciones.

**ARTICULO 4º** — La campaña de difusión se llevará a cabo a través de las radios y los canales de televisión nacionales, medios gráficos y en los ámbitos educativos. Al mismo tiempo se solicitará la colaboración de comunidades intermedias, tales como comunidades rurales, asociaciones civiles sin fines de lucro y asociaciones vecinales de todo el país, a quienes se les proveerá de los elementos indispensables para llevar a cabo esta tarea.

Asimismo, las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, podrán determinar, además de los propuestos, otros canales de difusión, realizando una campaña más intensiva en aquellas regiones con alta presencia de indígenas.

**ARTICULO 5º** — La autoridad de aplicación en coordinación con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y las comunidades indígenas involucradas, programará y ejecutará cursos de capacitación destinados a las comunidades indígenas, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones respetando las modalidades de transmisión de información acordes a sus tradiciones y culturas.

**ARTICULO 6º** — La campaña de difusión se realizará cada dos años, a menos que de la evaluación de la misma, la autoridad de aplicación considere conveniente llevarla a cabo en periodos más cortos.

**ARTICULO 7º** — La Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTICULO 8º** — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días contados a partir de su promulgación.

**ARTICULO 9º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 12 JUN 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.607 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún

-----oOo-----

### Expediente número 233/2020

#### FUNDAMENTOS

Un Estado garante de los derechos humanos, debe asegurar una efectiva esfera de protección a todos y todas, y cada uno de sus habitantes sin distinción étnica ni cultural.

Los pueblos originarios, afrontan un largo camino para el reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos y libertades fundamentales. Los marcados procesos de un estado nacional normalizador, produjeron severos daños a las culturas originarias en el vasto territorio nacional.

Producto de ello, poco a poco, las lenguas madres fueron cediendo –obligadamente- su lugar a un nuevo idioma, un lenguaje impuesto desde las instituciones del nuevo país: El castellano.

No obstante, durante la década de los '80 inició una etapa de revisionismo histórico, permitiendo marcos jurídicos internacionales, tendientes a poner en valor las culturas originarias, hasta ese entonces oprimidas.

En esta etapa, un significativo número de países abandonan el viejo dogma integracionista para dar un giro hacia una nueva forma de comprender a los pueblos nativos, su cultura y cosmovisión.

Esto se tradujo en la adopción de dos instrumentos internacionales:

- el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en 1989.
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, en 2007.

Estos instrumentos se refuerzan mutuamente con el objetivo de mantener y fortalecer, en particular, las formas de vida e instituciones de los pueblos originarios del mundo.

El 4 de marzo de 1992, el Congreso Argentino sanciona la ley 24.071, que es la aprobación al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El 11 de agosto de 1994 en nuestro país se produce la reforma del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, que establece al congreso:

- Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.
- Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

- Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan.
- Regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.
- Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Por último, el nuevo marco supone asegurar la participación de los pueblos en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, más allá de las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. De esta forma, se reconocen plenamente los derechos de los pueblos originarios en nuestra Nación, rompiendo con la mirada integracionista que se planteaba mundialmente con anterioridad.

Pero, en aquel entonces, la reforma constitucional opera en un marco político de desmantelamiento del Estado, acorde con las políticas neoliberales, en el cual las veinticuatro jurisdicciones no contaban con un proyecto federal que las contuviera. Este contexto debilitó la soberanía del Estado nacional ya que reconoció a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales sin la necesaria articulación de políticas ni instituciones. Desde el año 2003, el proyecto político nacional considera que los Derechos Humanos son el fundamento del Estado de derecho, por entender que dan contenido ético a las acciones de gobierno y están indisolublemente unidos a la consolidación de la democracia. En este sentido, la construcción y ampliación de ciudadanía se desarrolla en forma conjunta con la reconstrucción del Estado. En este marco, los Derechos Humanos constituyen la matriz filosófica y política del Estado de derecho democrático, nacional y popular con fundamento en el derecho a la igualdad, en políticas de redistribución e inclusión. La igualdad implica el respeto por la diferencia y la visibilización de los sectores históricamente invisibilizados como actores políticos, sociales, culturales y económicos. Entre ellos, los pueblos originarios.

Cabe señalar que, los pueblos indígenas como parte constitutiva del pueblo argentino, han luchado por la ampliación y efectivización de sus derechos, la participación con identidad y la organización territorial. Estas reivindicaciones visibilizan y fortalecen la identidad intercultural de nuestra Patria.

La normativa nacional que da cuenta del proceso de cambio en el ordenamiento jurídico nacional, en cuanto al reconocimiento de derechos a los pueblos originarios, se puede enunciar la conformación del Consejo de Participación Indígena (2004) con la representación nacional de todos los pueblos que habitan nuestro país, elegidos por sus propias comunidades según sus propias pautas culturales. Desde esta representación se han acompañado la sanción, entre otras, de la ley 26.160 que suspende los desalojos y ordena relevar las tierras de ocupación actual, tradicional y pública de las comunidades indígenas, vigente hasta el 27 de noviembre del año 2017; la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, que instituye como una modalidad del sistema educativo la educación bilingüe e intercultural y promueve la valoración de la multiculturalidad en la formación de las y los estudiantes; la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que reconoce a los pueblos originarios la comunicación con identidad, con reserva de frecuencia de radio y televisión en las localidades donde cada pueblo esté asentado y la participación en el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

También, en estas políticas de integración e inclusión se puede mencionar la incorporación en el Código Civil de la Nación (ley 26.994) del derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que, tradicionalmente, ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano (artículo 18°) atento a la mirada pluralista e intercultural que el ordenamiento tiene entre sus principios rectores. El Congreso Nacional, recibiendo las demandas de los pueblos indígenas presentadas a la Comisión Bicameral Especial, ha dejado para el dictado de una ley especial la consideración de su naturaleza, características e instrumentación.

En Río Negro contamos con la ley provincial N° 2287, la cual establece que: Artículo 48°.- El órgano de aplicación de esta Ley coordinará con los medios masivos de comunicación oficiales y privados, todos los temas concernientes a la comunidad indígena en general, y al pueblo mapuche en particular, garantizando la formación y capacitación de comunidades sociales.

Este recorrido de la lucha de los pueblos originarios representa una herramienta dentro de la Campaña Nacional de difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas que se establece mediante la ley Nacional N° 25.607, y se propone dar cuenta de los avances normativos en los derechos de los pueblos indígenas hasta el presente. En nuestra provincia existe un antecedente legislativo que buscó instituir la adhesión a la normativa nacional pero perdió estado parlamentario en el año 2013.

Resulta oportuno anexar la Ley N° 25607 sancionada en el Honorable Congreso de la Nación Argentina el día 12 de junio del 2002, la cual invita a las provincias a efectuar la adhesión a la misma.

Por ello:

**Autores:** Juan Facundo Montecino Odarda y Humberto Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Adhesión.** Se adhiere, en todos sus términos, a la ley nacional N° 25607, que establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 3º.- Articulación.** La autoridad de aplicación articula con el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas y los organismos nacionales pertinentes el plan de acción de la campaña de difusión.

**Artículo 4º.- Capacitación.** La autoridad de aplicación determina las instituciones públicas o privadas, legalmente autorizadas en la jurisdicción, para dictar las capacitaciones pertinentes.

**Artículo 5º.- Convenios.** Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios de cooperación y asistencia con instituciones u organismos pertinentes para cumplir los fines de la presente.

**Artículo 6º.- Reglamentación.** La presente debe reglamentarse en un plazo de noventa (90) días a partir de su sanción.

**Artículo 7º.- De forma.**

Especial de Derechos Humanos.  
Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 234/2020**

Viedma, 11 de mayo de 2020.-

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro Palmieri  
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en nuestro carácter de legisladores provinciales en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K N° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministro de Economía, Cr. Luis Vaisberg, se sirva informar en el presente Pedido de Informes, los puntos referidos a la valuación fiscal de tierras cordilleranas de alto valor de mercado y sobre la declaración de las mejoras que se realizan en las mismas.

En el semanario digital “El Cohete a la Luna” del día 3 de mayo de 2020 se publica una nota titulada “Todos los caminos conducen a Qatar” donde se da a conocer que “mientras el país debate un impuesto excepcional a las grandes fortunas y se hacen donaciones para comprar insumos para la salud en crisis, el gobierno de Río Negro sostiene una política tributaria en favor de los más poderosos capitales transnacionales que operan en la región. No obliga a declarar las mejoras realizadas en las tierras rurales y mantiene impuestos inmobiliarios de valores irrisorios, según los valores oficiales fijados por la Agencia de Recaudación Tributaria (ART) que cotejamos al 30 de abril inclusive para este informe”.

En la misma nota del semanario digital “El Cohete a la Luna” se hace referencia a que “el ministerio del Interior aprobó transferencias rurales en la Zona de Seguridad de Frontera para este grupo: 10.000 hectáreas en el departamento Bariloche para Río Villegas SA en octubre de 2017 y otras 4.500 hectáreas a Baguales Acquisitions SA en junio de 2018, que fueron a las mismas manos aunque por expediente separados.

Una de las fracciones de casi 5.600 hectáreas fue valuada este año por la provincia en seis millones y medio de pesos el valor de la tierra y menos de \$ 4.200.000 el valor de las mejoras de la infraestructura realizada. Del grupo de propiedades qataríes es la que más paga en concepto de Impuesto Inmobiliario rural con un promedio de ocho (8) pesos por hectárea al año. La parcela vecina, también de Baguales Acquisitions SA, no declaró nada de mejoras en estos años y paga al fisco rionegrino un promedio de cuatro (4) pesos por hectárea al año.

Otra de las fracciones es un verdadero paraíso fiscal, la que contiene tres mansiones de piedra y blindex junto a la curva del río Del Diablo. En 2017 esas 3.765 hectáreas estaban valuadas en \$ 1.800.000 pesos; hoy en casi cuatro millones. No tiene ninguna mejora declarada. Paga a razón de 1,3 pesos por hectárea al año, según los registros públicos de la ART de RN”.

Vale la pena mencionar algunos antecedentes de la relación entre el ex-presidente Mauricio Macri y el Emir de Qatar, Hamad bin Jalifa Al Thani por un lado, y el Gobierno provincial por el otro, dado que nos

ayudan a contextualizar lo que publica “El Cohete a la Luna” respecto de la política tributaria que, en beneficio de los poderosos capitales transnacionales, estaría aplicando nuestra Provincia:

- “Estos flujos de capital expresan dos momentos del neoliberalismo. Lewis llega en 1994; el emir de Qatar en 2016. Entre junio y diciembre de 2016 se concentraron las negociaciones entre el estado árabe y la administración Macri, que se expresaron en controvertidos acuerdos bilaterales.”

**Fuente: EL Cohete a la Luna.**

-“A fines de 2015, la prensa económica española registró el desembarco del fondo de inversión estatal qatarí en la Inmobiliaria Colonial SA, de Barcelona. En 2016 Joseph Charles Lewis tenía el 4,94% del paquete accionario de esta firma a través de Labmex International S.A.R.L y Qatar Investment Authority (QIA) el 11,66% a través de Qatar Holding Luxebourg II, S.Á.R.L, según información pública. Al año siguiente, según esos mismos registros empresarios públicos, Lewis descendió al 3% y QIA al 9,56 a través ahora de QH Netherlands.”

**Fuente: EL Cohete a la Luna.**

-“Mauricio Macri recibió al Emir de Qatar, Sheik Tamin bin Hamad Al Thani, en la Residencia Presidencial de Olivos Mauricio Macri recibió al Emir de Qatar, Sheik Tamin bin Hamad Al Thani, en la Residencia Presidencial de Olivos (el 24 de mayo de 2019). Allí encabezaron el acto de firma de memorandos de entendimiento que suscribieron la Canciller, Susana Malcorra, y su par qatarí, Jeque Mohammed bin Abdulrahman Al-Thani. Participaron también el jefe de Gabinete, Marcos Peña, y el ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Alfonso Prat-Gay.”

**Fuente: diario Infobae, 28 de julio de 2016**

-“Se acordó, como parte de la política de dinamización de las relaciones bilaterales, que en los próximos meses lleguen a la Argentina delegaciones técnicas y empresariales de ese país para avanzar en la firma de acuerdos de inversiones y cooperación impositiva, así como para el desarrollo de proyectos de inversión específicos.”

**Fuente: diario Infobae, 28 de julio de 2016.**

-“El Emir es dueño y posee participación en varias marcas conocidas. Por ejemplo, es presidente desde el año 2000 del Comité Olímpico de su país, fue quien consiguió que el Mundial de fútbol de 2022 se haga allí y es el dueño del club de fútbol Paris Saint-Germain. Además, es el dueño del canal de televisión Al Jazeera, de los famosos almacenes Harrods, del estudio cinematográfico Miramax de Walt Disney, del 17% de Volkswagen, del 1% de la exclusiva Louis Vuitton, de acuerdo a una nota publicada por el diario español El Mundo.”

**Fuente: diario Infobae, 28 de julio de 2016**

-“El Emir es dueño y posee participación en varias marcas conocidas. Por ejemplo, es presidente desde el año 2000 del Comité Olímpico de su país, fue quien consiguió que el Mundial de fútbol de 2022 se haga allí y es el dueño del club de fútbol Paris Saint-Germain. Además, es el dueño del canal de televisión Al Jazeera, de los famosos almacenes Harrods, del estudio cinematográfico Miramax de Walt Disney, del 17% de Volkswagen, del 1% de la exclusiva Louis Vuitton, de acuerdo a una nota publicada por el diario español El Mundo.”

**Fuente: diario Infobae, 28 de julio de 2016**

-“La vicepresidenta Gabriela Michetti y la delegación argentina que durante esta semana está en Medio Oriente buscando inversiones y promocionando el país, acompañó al jeque Mohammed bin Saud Al Thani a firmar un acuerdo entre el Fondo Catarí de Inversiones y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES, que pondrá en marcha un fondo conjunto para distintas inversiones por 1300 millones de dólares, que había anunciado el presidente Mauricio Macri.”

**Fuente: diario Clarín, 7 de noviembre de 2016.**

-“El fondo catarí invertirá mil y los 300 restantes estarán a cargo del FGS de la ANSES, a desembolsarse en un plazo de tres años, en principio, para obras de infraestructura, aunque puede ampliarse a más áreas, como la energía, se informó en un comunicado.”

**Fuente: diario Clarín, 7 de noviembre de 2016.**

-“La fiscal federal Paloma Ochoa pidió que se investigue la denuncia penal contra el presidente Mauricio Macri, la vicepresidenta Gabriela Michetti y otros funcionarios del gobierno por la firma de un Memorandum de Entendimiento entre la Argentina y Qatar que contempla la utilización de fondos de la Anses. Están acusados de posibles estafas y defraudaciones, administración fraudulenta y negociaciones incompatibles con la función pública.”

**Fuente: diario Página 12, 30 de diciembre de 2016.**

-“Deberá investigarse a los funcionarios públicos que debiendo velar por el cumplimiento de las leyes nacionales y el resguardo del patrimonio público hayan convenido expresamente en un instrumento internacional, transferir a través de una plataforma offshore recursos públicos provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) hacia un paraíso fiscal”, dictaminó Ochoa. La fiscal pidió además que de



forma cautelara se impida o se interrumpa la ejecución del Memorandum de Entendimiento, firmado el 6 de noviembre.”

**Fuente: diario Página 12, 30 de diciembre de 2016.**

-“Además de Macri y Michetti fueron imputados la canciller Susana Malcorra; el titular de la Anses, Emilio Basavilbaso; el vicejefe de Gabinete Mario Quintana, y el exdirector del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) Luis María Blaquier, entre otros funcionarios.”

**Fuente: diario Página 12, 30 de diciembre de 2016.**

-“El emir de Qatar, Hamad bin Jalifa Al Thani, es un alter ego casi perfecto de Macri: Millonario, fanático del fútbol, político, gobernante de su país y amante de los elegantes bosques patagónicos.

**Fuente: diario LaPolíticaOnline, 21 de julio de 2018.**

-“Macri también convenció al extravagante Hamad que se compre una estancia en una de las zonas más exclusivas de la Patagonia, justo al lado del lugar donde su ubica otro de sus amigos de relieve global: El magnate inglés Joseph “Joe” Lewis, verdadero dueño de Edenor, entre otras inversiones estratégicas.”

**Fuente: diario LaPolíticaOnline, 21 de julio de 2018.**

-“El príncipe qatarí está feliz con su nueva estancia de 28 mil hectáreas, pero pero no las puede disfrutar a pleno, porque una parte fue tomada por comunidades mapuches.”

**Fuente: diario LaPolíticaOnline, 21 de julio de 2018.**

-“Los países árabes mostraron su interés por la producción rionegrina y presentarán proyectos de inversión. La generación de lazos comerciales bilaterales, la posibilidad de proyectos de inversión y un fuerte trabajo en materia de turismo y tecnología fueron los principales puntos de una agenda común fijada ay entre el Gobierno de Río Negro y la Liga de Embajadores Árabes.

... Ayer en Buenos Aires se realizó un almuerzo de trabajo en el que el gobernador Alberto Weretilneck, acompañado por el ministro de Salud, Fabián Zgaib, reafirmaron los vínculos bilaterales con estos países...

...’Se abrió una puerta muy importante para el intercambio comercial. Los países árabes están muy interesados en los productos rionegrinos, sobre todo la fruta y demás alimentos, a lo que se suman distintos proyectos de inversión similares a los que tienen en otras provincias’, explicó el gobernador Alberto Weretilneck.”

**Fuente: diario río Negro, 4 de agosto de 2018.**

-“La gobernadora Arabela Carreras fue recibida por el embajador de Qatar en Argentina, Battal Al Dosari, quien se interiorizó respecto de la variada gama de alternativas productivas, económicas y de tecnología con las que cuenta Río Negro.

Las potencialidades de Río Negro despertaron el interés de Qatar, y este miércoles se dio un nuevo paso para afianzar la relación entre ambos Estados, tanto en materia económica como el intercambio cultural.

Turismo, fruticultura, desarrollo tecnológico, ganadería, agricultura y pesca fueron los ejes expuestos por Carreras captando la atención del Embajador, quien se mostró interesado en general los vínculos para fortalecer los lazos comerciales y analizar las posibilidades de inversiones.

En otro tramo del encuentro se sumó el embajador de Kuwait, Abdullah Ali A. Alyahya, quien sumó su interés por todo lo que ofrece Río Negro.

Ambos diplomáticos visitarán próximamente la provincia, invitados especialmente por la Gobernadora Arabela Carreras, para conocer personalmente las bellezas naturales rionegrinas y conocer todo el potencial con el que cuenta la provincia.”

**Fuente: diario 7ENPUNTO, 4 de marzo de 2020.**

Es en este contexto que requerimos al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Economía el presente Pedido de Informes.

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

### **PEDIDO DE INFORMES**

En relación a la investigación periodística del semanario digital “El Cohete a la Luna”, de fecha 3 de mayo de 2020, en el que se publica una nota titulada “Todos los caminos conducen a Qatar”, a partir de la cual es preciso contar con datos oficiales, solicitamos que nos informe:

- a) El valor fiscal vigente de la hectárea de tierra rural que se aplica al Impuesto Inmobiliario en la zona cordillerana del Departamento Bariloche?
- b) Si el Ministerio de Economía a través de la Agencia de Recaudación Tributaria ha realizado inspecciones y/o relevamientos que permitan detectar mejoras en el área rural cordillerana del Departamento Bariloche? Adjunte actas, informes y/o cualquier otra documentación que acredite los resultados de tales inspecciones y/o relevamientos.

- c) Si el Ministerio de Economía a través de la Agencia de Recaudación Tributaria obliga o intimata a las empresas asentadas en tierras rurales de la zona cordillerana del Departamento Bariloche a declarar las mejoras realizadas en los inmuebles que poseen? Adjunte documentación al respecto.
- d) Si las siguientes empresas abonaron el Impuesto Inmobiliario por la posesión de tierras rurales en la zona cordillerana del Departamento Bariloche: Baguales Acquisitions SA, Diuna Inmobiliaria SA, Manzil SA, Río Villegas SAU, Estancia Maria SA y Gengis Real Estate SA?
- e) Si las empresas mencionadas en el punto anterior han abonado el Impuesto Inmobiliario, informe cual es el valor bimestral que ha pagado cada una de ellas a la Agencia de Recaudación Tributaria durante los años 2017, 2018, 2019 y lo que va de 2020?
- f) En el caso que las empresas mencionadas anteriormente posean tierras rurales en la zona cordillerana del Departamento Bariloche informe cuál es el valor de las mejoras declaradas por cada una de ellas en los últimos 5 (cinco) años a la Agencia de Recaudación Tributaria?

Atentamente.

-Se giró.

-----o0o-----

**Expediente número 235/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

Las MiPyME (micro, pequeñas y medianas empresas) y el sector comercial de nuestra provincia atraviesan una situación económica sumamente compleja en el marco de la pandemia del virus Covid 19.

El gobierno nacional con el objetivo de cuidar, proteger la vida y la salud de los argentinos y argentinas adopta como una medida de prevención el aislamiento social preventivo y obligatorio; este confinamiento de la sociedad que, drásticamente, deja de consumir, de trasladarse y de producir acarrea consecuencias no deseadas en el sector económico y sobre todo, en los eslabones más débiles de las cadenas comerciales y empresarias.

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación toma una serie de medidas para PyMES por el coronavirus como son: Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción; Créditos para el pago de sueldos a tasa fija del 24%; Créditos de BICE para MiPyMEs; Paquete de medidas para garantizar la producción; Prórroga de moratoria PyME Registro PyME; Suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago; Suspensión del cierre de cuentas bancarias; Extensión del plazo para presentar cheques; Eximición del pago de contribuciones patronales; Suspensión de las comisiones por extracción en cajeros automáticos; Creación del Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional; Extensión de Ahora 12; Congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos; Medidas para exportaciones e importaciones; Actividades exceptuadas al aislamiento obligatorio; Medidas para establecimientos comerciales; se autoriza la venta de libros por internet; se autorizan actividades industriales específicas.

Desde el estado provincial se implementa, a través del CREAR, una línea de emergencia para las MiPyMES rionegrinas, a tasa cero como resultado de la propuesta del bloque del Frente de Todos. En una operatoria conjunta entre el gobierno de Río Negro y el Banco Patagonia se establece una suma de \$1.700 millones de pesos en créditos para acompañar a las pymes de la provincia durante la emergencia sanitaria.

La presencia fuerte y comprometida del estado con medidas que implican una inversión millonaria para sostener a las MiPyMES también requiere del acompañamiento del Banco Patagonia S.A, el agente financiero de la provincia de Río Negro, para que otorgue a las pequeñas y medianas empresas el financiamiento que necesitan, sin más exigencias que las que establece el Banco Central de la República Argentina.

Resulta preocupante que en Río Negro estén en riesgo 3.000 puestos de trabajo sólo en el sector de las empresas prestadoras de servicios petroleros, según se desprende de la información brindada por CASEPE (Cámara de Servicios Petroleros); además de los 62.000 puestos de trabajo que genera el sector turístico, en la actualidad totalmente parado, y los pequeños comercios de cada localidad que muchas veces son emprendimientos familiares con varios años de trayectoria en el rubro.

La difícil situación económica que atraviesan las MiPyMES de la provincia torna perentoria la flexibilización en las condiciones del acceso al crédito; los sectores hoteleros y gastronómicos hace más de 45 días que no perciben ingresos mientras que las empresas de servicios de la actividad petrolera tienen un atraso en el pago de las certificaciones de, aproximadamente, tres meses y ante estas circunstancias siempre los riegos recaen en la estabilidad laboral de cientos de trabajadores y, consecuentemente, sus familias.

A todo esto, se suman las condiciones económicas imperantes antes de la pandemia producto de las políticas neoliberales del gobierno de Mauricio Macri, la Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios (APYME) en noviembre de 2019 en un comunicado denuncia que "las tasas de interés récord

hacen inviable la inversión productiva, con tarifas e insumos dolarizados, con una inflación del 57%, con un régimen impositivo inequitativo y persecutorio y miles de empresas embargadas, con ingreso irrestricto de importaciones y competencia desleal, con una pérdida del 200% en la capacidad adquisitiva del salario, desempleo del 10% y precarización laboral en alza, con un mercado interno destruido y la consiguiente caída de ventas y producción, con las industrias sobrevivientes trabajando a duras penas en un 50% de su capacidad". Además, de la desaparición de 20.000 emprendimientos en todo el país.

Mientras que en idéntico período, el sistema financiero obtuvo ganancias récord cuadruplicando los resultados de 4 años atrás. Según el informe sobre Bancos, elaborado por el Banco Central en noviembre de 2019, las entidades ganaron en conjunto solo ese mes, 25.940 millones de pesos, 143,9 % más que en el mismo período de 2018 y 317,9 % más que en 2015.

La mejora fue dispar para los bancos públicos que disminuyeron sus ganancias en un 37,9 % debido a las políticas del gobierno macrista mientras que los privados sextuplicaron sus resultados al crecer, durante esos cuatro años, un 566,7% beneficiados por la flexibilización financiera.

El escenario actual genera incertidumbre y desesperanza sobre el futuro de muchas de las MiPyMES que registran actividad económica en la provincia de Río Negro, es imprescindible que accedan a herramientas de créditos rápidos y flexibles por parte del Banco Patagonia S.A., organismo financiero que concentra las cuentas sueldos de los trabajadores estatales provinciales y todas las cuentas oficiales de los organismos públicos; siendo, en tal sentido, el estado rionegrino el mayor aportante de recursos a esa entidad financiera.

Es imprescindible tener en cuenta lo que estipula la ley 5160 sobre el Pliego de Bases y Condiciones por el que se seleccionó la entidad bancaria para que actúe como agente financiero del Estado rionegrino, a saber:

5.1.2 q) Plan de Negocios: deberá considerar como eje prioritario contribuir al financiamiento de la actividad productiva en la Provincia de Río Negro y al desarrollo local, destinando como mínimo el 10% (diez por ciento) del capital prestable a dichas actividades. Dicho Plan de Negocios deberá garantizar la instrumentación de líneas de financiamiento para Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), para Investigación y Desarrollo (I+D) aplicado a la innovación productiva, para Comercio Exterior y estímulo a las exportaciones, para el Sector Agropecuario, para el Sector Industrial, para equipamiento del sector público municipal y comunal, para Situaciones de Emergencia por Catástrofes Naturales, ya sea inundaciones, sequía y otros desastres climáticos y para otras cuestiones que el Oferente incorpore en relación al financiamiento de la actividad productiva. Así también la responsabilidad social empresarial destinando a las mismas un porcentaje no menor del 0,3% (cero coma tres por ciento) calculado sobre el capital prestable.

Lo anteriormente referido deberá ser dirigido exclusivamente a personas físicas y jurídicas con domicilio dentro del territorio provincial.

El Oferente deberá presentar una descripción en detalle de las líneas de crédito ofrecidas para los fines arriba expuestos. En función de esto, se exigirá la siguiente información: cantidad de líneas de crédito y montos, relación de las tasas de interés ofrecidas con las tasas del mercado y plazos de financiación.

Sólo se considerarán aquellas líneas de crédito cuya viabilidad se sustente en las variaciones del capital prestable.

El Oferente deberá presentar detalle de los convenios con otras entidades o instituciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del plan de negocios, sus antecedentes referidos a la prestación de los servicios o a la ejecución de las acciones propuestas en el mismo, y detalle de la experiencia y de la calificación profesional del personal vinculado al desenvolvimiento y cumplimiento de Plan.

El Agente Financiero Adjudicado deberá certificar anualmente por medio de un informe detallado, cuál es su capital prestable, el que será tomado como referencia para calcular los porcentajes citados y aplicarlos a lo largo del año inmediato siguiente a dicho informe.

El punto 9.2.15 fija "El Adjudicatario destinará recursos del Agente Financiero, generados en el ámbito de los recursos Provincial, al Sector Productivo, con una Tasa Preferencial. El mencionado destino es establecido por la Autoridad de Aplicación".

El punto 13.1 sobre Compromiso con el Desarrollo Territorial de la provincia establece: "Dentro de los límites de su objeto social y cumpliendo con las normas del B.C.R.A. y los principios de la buena práctica bancaria, el Adjudicatario deberá fomentar y priorizar el acceso al crédito a los habitantes y actividades productivas radicadas en la Provincia; promover el desarrollo económico de la Provincia; estimular la actividad económica personal, de pequeños productores y de cooperativas; la construcción y adquisición de viviendas; la incorporación y mejoramiento tecnológico de los sectores productivos rionegrinos; promover y desarrollar el mercado de capitales; asesorar financieramente al Gobierno mientras dure su carácter de agente financiero de la Provincia; y en general, hacer todo aquello que acorde a su naturaleza promueva y mejore las condiciones de vida, de trabajo, de producción y de cultura de la Provincia. Para la consecución de todos estos objetivos, el Adjudicatario podrá contar con la colaboración y apoyo de la Provincia".

Cada uno de los puntos descriptos tiene su correlato en el Anexo K "Contrato de Servicios financieros y bancarios de la provincia de Río Negro".

Por todo lo expuesto, consideramos propicio plantear la presente comunicación.

Por ello:

**Autores:** Alejandra Mas y Alejandro Marinao.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial – Ministerio de Economía- la necesidad de que intervenga ante el Banco Patagonia S.A. para que, en el marco de la pandemia por Covid 19, flexibilice los requisitos de acceso al crédito para las MiPymes rionegrinas y se exima de instituir otros, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central para el otorgamiento de créditos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 236/2020**

**FUNDAMENTOS**

Nos encontramos hoy en un contexto de cese de actividades presenciales en el sistema educativo. Esta interrupción se ha impuesto como estrategia de lucha contra la pandemia de COVID 19.

El contexto planteado obliga a pensar en procesos de hibridación, convergencia de escenarios y fusión de modalidades. El término hibridación acuñado por Néstor García Canclini, implica un proceso sociocultural complejo en el que las estructuras o prácticas existentes se combinan para generar nuevas formas de afrontar situaciones consolidadas. Un escenario nuevo e inesperado como el que genera la pandemia obliga a pensar en prácticas diferentes para seguir abordando los procesos de enseñanza y aprendizaje.

A nivel mundial se generó una transformación en la vida social, cultural y económica de las comunidades. Cesó la actividad desarrollada en espacios que nucleaban grandes cantidades de personas, las escuelas se encontraron vacías para evitar, de ese modo, la propagación del virus. Todas las decisiones priorizan la salud de las personas.

De inmediato los ministerios de la Nación y de las provincias analizaron las posibilidades de sostener los procesos educativos de cada estudiante de educación obligatoria y también de la educación superior.

En este punto cada docente se abocó a generar propuestas alternativas para seguir “haciendo escuela”.

Las prácticas de enseñanza y aprendizaje se instalaron en el hogar.

Diferentes modalidades de clases para los niños, niñas adolescentes y jóvenes se implementaron en el amplio escenario del sistema educativo.

Se observan las tradicionales soluciones de cuadernillos impresos o fotocopiados, pero hay una herramienta privilegiada, las plataformas virtuales combinadas con aplicaciones disponibles en el terreno de las comunicaciones mediadas por tecnología.

Hoy, las propuestas on line y of line ponen en tensión nuestras concepciones de “educación a distancia”. Las plataformas de enseñanza virtuales hacen tambalear las ideas de tiempo y espacio, lo que nos hace pensar en otras formas de presencialidad.

Diseñar estrategias didácticas en tiempos de distanciamiento social desafía a la docencia a obtener nuevos saberes y habilidades, pero, a la vez, les obliga a conocer e interpretar la diversidad social que atiende el sistema de educación pública.

Revisar, repensar y reinventar las prácticas docentes implica tener perspectiva de las posibilidades de las familias y del colectivo docente para acceder a los medios materiales y simbólicos que son necesarios para producir el aprendizaje en el hogar.

Con estos desafíos se encuentran todos los integrantes del sistema educativo rionegrino, tanto quienes ocupan cargos en el ejecutivo como en puestos supervisivos, directivos y específicamente de docencia frente a estudiantes. Ellas y ellos deben internarse en los entornos virtuales y digitales con la mirada amorosa de quien impulsa la autonomía, la esperanza, la tolerancia, la curiosidad preguntona. Se puede hacer eso en formatos y con herramientas del mundo digital para poder filtrar, categorizar, ordenar y conectar. Todo ello para posicionar de otro modo las escuelas, pensando en que hoy estamos en una sociedad en red.

El desarrollo de propuestas educativas para este contexto, usando los medios disponibles, supone involucrarse en un proceso multidimensional de toma de decisiones que compromete a la docencia desde el punto de vista técnico, ético y político, puntos de vista que orientan, también, las clases presenciales.

Hace tiempo que los especialistas en didáctica invitan a reinventar la clase, la pandemia ha obligado a hacerlo de manera inmediata y sorpresiva, es indispensable registrar todas estas prácticas y sistematizarlas, de esto depende la obtención de aprendizajes valiosos para el futuro de la educación.

Por ello:

**Autor:** Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, Leg. Juan Martín.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO****DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y educativo la labor pedagógica y didáctica del colectivo docente rionegrino específicamente destinada a mantener los procesos de aprendizaje de niños, niñas adolescentes, jóvenes y adultos en los diferentes niveles del sistema educativo en el contexto de la lucha contra la pandemia producida por el COVID 19 que ha ocasionado el cese de la actividad presencial el 16 de marzo de 2020 hasta que se considere seguro el regreso a las aulas.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 237/2020**

**FUNDAMENTOS**

En el marco de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por la Presidencia de la Nación n° 297/2020, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 31 de Marzo de 2020 y que fuera prorrogado sucesivamente, el citado 11 de marzo del corriente año 2020, se celebró una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria donde se dio lectura al Decreto n° 236/20 del Poder Ejecutivo Provincial que declaró en estado de máxima alerta sanitaria en todo el Territorio de la Provincia, suspendiendo por 30 días todos los actos públicos y fiestas populares con afluencia masiva de público y que fueran organizadas por el Poder Ejecutivo, e invitó a los demás Poderes a adherir a dicho Decreto, por lo que se adhirió en todos sus términos por parte de esta Legislatura, mediante la Resolución n° 138/2020 "LRN" de la Presidencia de la Legislatura.

Visto la necesidad de buscar mecanismos que permitan continuar de alguna forma con la actividad legislativa sin atentar contra el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo, se dictaron las resoluciones de Presidencia que a continuación se detallan, a fin de realizar reuniones virtuales de las comisiones permanentes, comisiones especiales, Comisión de Labor Parlamentaria y sesiones, también realizar actos públicos con la menor afluencia de personas posible, evitar contagios y la propagación del virus, intentando mantener el mismo marco legal de emergencia en el que se encuentra el país.

La Resolución de Presidencia n° 157/2020 estableció que mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y nuestro Gobierno Provincial los secretarios/as legislativos/as tienen la facultad de presentar con su firma en nombre y representación de los/as legisladores/as de los Bloques los proyectos que así lo soliciten hasta que se implementen la firma digital de Proyectos.

La Resolución de Presidencia n° 158/2020 estableció que, mientras este en vigencia el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la Legislatura de la Provincia de Río Negro desarrollará sus actividades Y/o funcionará, utilizando plataformas de TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) adecuadas que permitan el desarrollo de las sesiones, reuniones de comisión y cualquier otro tipo de reunión necesaria, en línea, de conformidad a lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Provincial y el Art. 11 del Reglamento Interno de la Legislatura.

La Resolución de Presidencia n° 179/2020 estableció que durante el periodo de vigencia de las medidas adoptadas por el Decreto PEN n° 297/2020 y sus prórrogas (AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO), y la emergencia sanitaria declarada por la Provincia de Río Negro a través del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/20 y sus prórrogas, la admisibilidad de la asistencia remota de los/las señores/as Legisladores/as en reuniones de Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales, Comisión de Labor Parlamentaria y Sesiones, utilizando Tecnología de la Información y la Comunicación (TICs), observando los requisitos establecidos en el Protocolo que Anexo a la misma.

La citada resolución n° 179/2020 también aprobó el "Protocolo de Actuación a tener en consideración para sesionar de forma remota en el marco de la emergencia de salud por el aislamiento social, preventivo y obligatorio Covid-19" que como Anexo I forma parte de la misma

Por ello:

**Autor:** Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO****RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Ratificar en todos sus términos las resoluciones n° 157, 158 y 179//2020 de la Presidencia de la Legislatura de Río Negro, que como anexo forman parte integrante de la presente.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 238/2020**

**FUNDAMENTOS**

El Legislador Daniel Horacio Sanguinetti con fecha 11 de mayo de 2020 presentó ante la Presidencia de esta Legislatura la renuncia a la banca de Legislador Provincial por representación poblacional, para la que había sido elegido en los comicios del 7 de abril de 2019.

En consecuencia de ello, se aceptó ad referendum de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la renuncia a la banca del Legislador Provincial, mediante Resolución n° 180/2020 "LRN".

Por ello:

**Autor:** Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Ratificar en todos sus términos la resolución n° 180/2020 de la Presidencia de la Legislatura de Río Negro, que como anexo forma parte integrante de la presente, mediante la cual se aceptó ad referendum de la Legislatura la renuncia a la banca del Legislador Daniel Horacio Sanguinetti.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

**Expediente número 239/2020**

VIEDMA, 12 de mayo de 2020.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la suspensión de las retenciones de coparticipación a los Municipios y Comisiones de Fomento, correspondientes a las cuotas por convenios suscriptos en el marco de la Ley Provincial N° 5.201, cuyos vencimientos operen entre los meses de mayo y octubre de 2.020, trasladando dichos vencimientos ciento ochenta (180) días corridos con posterioridad al vencimiento del último servicio de la deuda de la operación de crédito originalmente convenida con el Municipio o Comisión de Fomento.

De esta forma se podrá brindar auxilio ante las dificultades socio económicas sobrevenidas a causa de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 dentro de las órbitas de cada administración municipal y las comisiones de fomento del territorio de la Provincia.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

VIEDMA, 12 de mayo de 2020.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la suspensión de las retenciones de coparticipación a los Municipios y Comisiones de Fomento, correspondientes a las cuotas por convenios suscriptos en el marco de la ley provincial n° 5201, cuyos vencimientos operen entre los meses de mayo y octubre de 2020.

En ese contexto, es conveniente remarcar que en el marco de la ley n° 5201, la Provincia de Río Negro emitió Títulos Públicos en el mercado internacional de capitales por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (US\$ 300.000.000,00.-) estableciendo que el diez por ciento (10%) del crédito público obtenido sería dirigido a los Municipios y a las Comisiones de Fomento de la provincia de Río Negro que adhiriesen a la ley, según la distribución secundaria en el marco de la ley

provincial N° 1946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, los cuales debían estar destinados a la realización de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital.

Por su parte, el artículo 5° de la ley n° 5201, estableció que el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento otorgado a los Municipios que adhiran a la misma sería distribuido según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- de la ley provincial N° 1946 (denominado "Distribución por índice"), debiendo ser reembolsado por los Municipios y Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la Provincia.

Bajo este marco legal, diversos Municipios y Comisiones de Fomento formalizaron los correspondientes convenios en los términos de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Sin embargo, con el proyecto que se propicia, se propone trasladar el vencimiento de las cuotas correspondientes a dichos convenios, el cual operará transcurridos ciento ochenta (180) días corridos con posterioridad al vencimiento del último servicio de la deuda de la operación de crédito originalmente convenida con el Municipio o Comisión de Fomento, posibilitando brindar un auxilio a las administraciones locales, seriamente golpeadas por las dificultades económicas generadas a causa de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

Como es de público conocimiento, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país.

En dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el artículo 1° de la ley n° 27541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado dicha norma sucesivamente mediante Decretos n° 325/20, 355/20 y 408/20.

En la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020.

No caben dudas que la emergencia pública en materia sanitaria tiene un impacto negativo en aspectos socio-económicos de la comunidad, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras de los diversos niveles gubernamentales generando desequilibrios financieros para los Municipios y Comisiones de Fomento, producto de erogaciones no previstas en sus respectivos presupuestos.

En este contexto, resulta necesario adoptar medidas tendientes a hacer frente a dichas dificultades socio-económicas, procurando una administración acorde en las cargas financieras de las obligaciones contraídas por las distintas administraciones municipales y Comisiones de Fomento de la Provincia.

Por lo expuesto, se remite adjunto el proyecto de Ley referenciado, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de mayo de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ. La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la suspensión de las retenciones de coparticipación a los Municipios y Comisiones de Fomento, correspondientes a las cuotas por convenios suscriptos en el marco de la Ley Provincial N° 5.201, cuyos vencimientos operen entre los meses de mayo y octubre de 2020, y la reprogramación de dichas cuotas con posterioridad al vencimiento del último servicio de la deuda de la operación de crédito. Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

**Firmantes:** Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Objeto. Se suspenden las retenciones de coparticipación a los Municipios y Comisiones de Fomento que correspondan a las cuotas por convenios suscriptos en el marco de la ley provincial n° 5201 cuyos vencimientos operen entre los meses de mayo y octubre de 2020.

**Artículo 2º.-** Traslado de la fecha de vencimiento. El vencimiento de las cuotas mencionadas en el artículo anterior, opera transcurridos ciento ochenta (180) días corridos con posterioridad al vencimiento del último servicio de la deuda de la operación de crédito originalmente convenida con el Municipio o Comisión de Fomento, sin devengar interés alguno por dicha circunstancia, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

**Artículo 3º.-** Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley. Dicha norma deberá autorizar al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro a descontar el importe de la cuota suspendida del monto de la coparticipación establecida en la ley provincial N n° 1946.

**Artículo 4º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

Anexo I

Municipio	Fecha de pago original	Nueva Fecha de Pago
S. C. de Bariloche	13/09/2020	13/03/2027
Lamarque	13/09/2020	13/03/2027
Ing. Huergo	02/07/2020	02/01/2027
Catriel	20/07/2020	20/01/2027
Cipolletti	31/07/2020	31/01/2027
Darwin	31/07/2020	31/01/2027
Río Colorado	31/07/2020	31/01/2027
El Bolsón	31/07/2020	31/01/2027
Chichinales	13/05/2020	13/05/2027
Los Menucos	22/06/2020	22/12/2026
Comisiones de Fomento	14/05/2020	14/11/2027

-----oOo-----

Expediente número 240/2020

FUNDAMENTOS

El día 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del nuevo coronavirus constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional y, el 11 de marzo, determinó que el COVID-19 era una pandemia.

El 31 de enero de 2020 el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, dictó el DNU 260/2020 que determina varias medidas en simultáneo, entre las que se destacan la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 12 de marzo de 2021, suspensión de vuelos internacionales, restricción de ingreso de extranjeros y cuarentena para los ciudadanos y ciudadanas argentinos/as que provengan de “zonas afectadas”, fijación precios máximos para los insumos de salud básicos y suspensión de eventos masivos. Todas estas medidas resultan complementarias de la ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, en especial del artículo 1º y del Título X “Emergencia Sanitaria”.

Recordemos que el Gobierno del Presidente Alberto Fernández, con el acuerdo de la mayoría de los Gobernadores y Gobernadoras, ha decidido extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio en tres oportunidades y, aunque se han habilitado algunas actividades en el marco de la “cuarentena administrada”, es muy probable que muchas de ellas deban continuar como hasta ahora.

En este contexto todas las proyecciones respecto de la economía para los próximos años anticipan un panorama de difícil recuperación inmediata ya que auguran una caída del crecimiento en la mayoría de los países.

El FMI indicó que “Según las estimaciones del organismo internacional, el PIB mundial tendrá una caída de 3% durante el presente ejercicio, el peor desempeño desde justamente la Gran Depresión y dista mucho del 3,3% de crecimiento que el FMI estimaba en enero recién pasado, es decir, se reconoce una pérdida de 6,3 puntos porcentuales en la actividad económica global. Además, la cifra es mucho peor a lo que pasó durante la crisis financiera internacional (subprime), cuando la economía global se contrajo solo 0,1%.



Por área geográfica, la zona euro será la más golpeada por la crisis, con una contracción de 7,5% durante el presente año -con Italia cayendo 9,1% y España 8%-, le sigue Estados Unidos, que tendría una caída de 5,9% y América Latina, que presentaría una baja de 5,2% respecto al año pasado”. **Fuente: diario latercera.com, 14 de abril de 2020.**

En lo que hace a nuestro país “La economía nacional caerá este año un 5,7 por ciento, calcula el Fondo Monetario Internacional (FMI) como producto del freno en el mercado interno... y de la paralización del comercio exterior. La merma del 5,7 por ciento es la media en un rango de caída que va del 4,5 hasta el 7,5 por ciento para la Argentina”. **Fuente: diario Página 12, 15 de abril de 2020.**

Asimismo la Organización Mundial del Trabajo (OIT) también se ha manifestado: “la crisis económica y laboral provocada por la pandemia del COVID-19 podría aumentar el desempleo mundial en casi 25 millones de personas”. A raíz de ello la OIT publicó en su página oficial un estudio preliminar titulado “**Covid-19 y el mundo del trabajo: Consecuencias y respuestas**” en el cual “se pide la adopción de medidas urgentes, a gran escala y coordinadas basadas en tres pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos...” **Fuente: página oficial OIT, 18 de marzo de 2020.**

“La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Alicia Bárcena, presentó este martes 21 de abril el Informe especial COVID-19 N° 2, titulado Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación, sobre el seguimiento de los efectos económicos y sociales de la actual crisis derivada del impacto del coronavirus en la región...”

La crisis que sufre la región este año 2020, con una caída del PIB de -5,3%, será la peor en toda su historia. Para encontrar una contracción de magnitud comparable hace falta retroceder hasta la Gran Depresión de 1930 (-5%) o más aún hasta 1914 (-4,9%).

...Las proyecciones también anticipan un importante deterioro de los indicadores laborales en 2020. La tasa de desempleo se ubicaría en torno a 11,5%, un aumento de 3,4 puntos porcentuales respecto al nivel de 2019 (8,1%). De esta forma, el número de desempleados de la región llegaría a 37,7 millones. Asimismo, la elevada participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en la creación del empleo (más del 50% del empleo formal) aumenta los impactos negativos...”

Es indudable que la crisis económica y social, afecta y afectará a nuestra provincia aunque aún no se tienen datos precisos. Es necesario entonces que el Estado provincial impulse medidas que fomenten el consumo y la producción de artículos regionales. En este sentido es preciso ampliar las posibilidades de comercialización de productos, comestibles o no, que se elaboren en Río Negro.

Hoy estamos frente a una emergencia sanitaria, social y económica que pone a prueba a todos los estamentos de una región, un país, una provincia o de un municipio, dado que enfrentamos una pandemia que convoca a uno de los mayores desafíos que en la vida política hayamos enfrentado, y donde hacer prevalecer la necesidad de cuidar la vida por sobre cualquier otra dimensión, no amerita, al menos para nosotros, discusión alguna.

En consonancia con las medidas tomadas en el orden nacional la provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio y adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio como así también a otras medidas impulsadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Respecto de la actividad comercial, actualmente podemos observar, por ejemplo, que hay comercios con góndolas enteras de mermeladas y dulces producidos en otras provincias y ninguna elaborada en El Bolsón, o de muebles de origen chino y ninguno realizado en la provincia o de hortalizas de otras jurisdicciones y ninguna rionegrina. Por esto es que impulsamos una regulación del Estado que obligue a las grandes superficies comerciales instaladas en la provincia o que pretendan instalarse, a ofertar como mínimo un 20% de productos elaborados en Río Negro.

A modo de antecedente podemos mencionar que en el año 2016, el legislador provincial Luis Albrieu presentó un proyecto de ley que determinaba que los comercios de productos alimenticios, con salones de superficie superior a 100 m<sup>2</sup>, debían destinar el 5% o más del número total de cabeceras de góndolas del local para promocionar Productos Rionegrinos. Recordemos que este proyecto no fue tratado en ninguna de las comisiones de la Legislatura.

Otro antecedente es el proyecto (Expte. n° 562) de similares características que presentamos en el año 2018 que tampoco fue puesto a consideración.

A nivel país recientemente el Congreso nacional aprobó la Ley N° 27.545 -Ley de Góndolas- publicada en el Boletín Oficial el 17 de marzo de 2020, que entre sus objetivos plantea:

- .- contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores.
- .- mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado.
- .- ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y proteger su actuación.

En el mismo sentido, la provincia de Misiones aprobó recientemente una ley que persigue objetivos similares al proyecto que impulsamos.

Como referencia a nivel internacional podemos señalar la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, una herramienta que impulsó en 2011 el ex-presidente Rafael Correa para evitar

que las posiciones dominantes en el mercado de consumo masivo perjudiquen a los consumidores y distorsionen los precios.

La norma es conocida popularmente en Ecuador, al igual que en nuestro país, como “Ley de Góndolas”, porque su aspecto más importante o más visible es la disposición de que ningún supermercado puede destinar una góndola completa a una sola marca.

En Latinoamérica también es un ejemplo el trabajo desarrollado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de Chile que lleva ocho años facilitando el encadenamiento de grandes empresas con pequeños proveedores para que mutuamente potencien sus negocios.

Se han impulsado alianzas estratégicas entre los supermercados y los emprendedores, donde los primeros colaboran con los segundos para posicionar, promocionar y vender sus productos. Algunas de las firmas que a la fecha mantienen convenios para integrar a las Pymes como sus proveedores son Unimarc, Jumbo, Walmart y la cadena de supermercados regionales Cugat. La cadena de supermercados Unimarc viene trabajando con proveedores Pymes desde 2012 con el programa “100% Nuestro”. El programa comenzó a implementarse en Coyhaique con sólo 12 proveedores de hortalizas y, luego de tres años de funcionamiento, cuentan con más de 300 proveedores Pymes, de los cuales 70 son parte del programa gracias al convenio con INDAP.

Pagos a 30 días más fecha de corte, capacitaciones, condiciones comerciales diferenciadas para Pymes, un departamento comercial exclusivo para este tipo de empresas y publicidad gratuita, son algunos de los beneficios que ofrece el programa “100% Nuestro” a los proveedores Pymes que trabajan con Unimarc.

En el caso de la cadena de supermercados Jumbo, el “Programa Desarrollo Proveedores Pymes”, comenzó a funcionar en 2008 y desde la firma aseguran que estas empresas son fundamentales para su diferenciación comercial. Según datos de la firma, a la fecha poseen más de 2.000 proveedores pymes. El programa para estas empresas se sustenta en tres pilares: condiciones preferentes de pago, desarrollo e innovación y visibilización.

El principal objetivo de INDAP es que las grandes cadenas sean efectivamente una plataforma de crecimiento y que el programa tenga un impacto real en los ingresos de los productores campesinos.

En estas alianzas, plantean desde el INDAP, se debe velar para que las conexiones ocurran de forma efectiva, sea un programa estable en el tiempo y que efectivamente se le dé un trato favorable a las Pymes.

El proyecto de ley que impulsamos está en línea con estas experiencias y también con los principios establecidos en nuestra Constitución provincial que en diversos artículos estimula la economía social, defiende la producción rionegrina y alienta su comercialización.

En el artículo 86 la Constitución provincial determina: “La economía está al servicio del hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. El capital cumple una función social. Su principal objeto es el desarrollo de la Nación, de la Región y de la Provincia y sus diversas formas de utilización no pueden contrariar el bien común.

La ley desalienta la usura, la especulación y todas aquellas formas económicas que tiendan a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente las ganancias. Los beneficios del crecimiento son distribuidos equitativa y solidariamente.

Los empresarios, los trabajadores y el Estado son responsables de la eficiencia, productividad y progreso de los factores económicos que participan en el proceso productivo”. En el Artículo 87 estipula: “La Provincia reivindica del Estado Nacional los poderes necesarios para regir su economía, participación igualitaria en la ejecución de las políticas sectoriales nacionales de interés provincial y en los organismos de aplicación de las mismas.

Dicta leyes que preservan las características propias de la producción, industrialización y comercialización de los productos rionegrinos. Convendrá con el gobierno nacional, asesorado por los sectores interesados, las condiciones de aplicación de las leyes nacionales que regulan las actividades productivas”.

Asimismo establece en el artículo 91 que “El Estado defiende la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promueve su industrialización y comercialización, procurando su diversificación e instalación en los lugares de origen.

Sanciona leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores. Se declara de interés provincial la actividad exportadora de los productos básicos de la economía rionegrina, determinándose como objetivos el logro de una adecuada rentabilidad en la colocación de estos productos, el ordenamiento del proceso y una equitativa distribución de los resultados entre los sectores intervinientes, los que se procurarán a través de la unificación de la exportación. Se asegura la participación de los interesados en la planificación e implementación de las políticas provinciales en la materia”.

El objetivo de este proyecto de ley, es que el Estado exija a los grandes comercios que incorporen en su oferta un porcentaje de artículos de producción local. Con esta norma se podrá asegurar la venta de productos de origen rionegrino, sean o no comestibles, como el caso de muebles para el hogar, productos metalúrgicos, artesanales y otros, en apoyo al desarrollo de nuestros productores.

A su vez, se pretende que el consumidor tenga precios más accesibles, ya que cuando se consumen productos locales se requiere menos transporte y menos tiempo de cámaras refrigerantes, por lo tanto los precios son menores y la calidad del producto igual o superior al de otras provincias o países.

En las ciudades medianas y grandes de la provincia se han instalado sucursales de cadenas de supermercados, que venden mayoritariamente productos elaborados fuera del ámbito provincial y por sus ofertas son lugares de masiva concurrencia. Con esta iniciativa buscamos que existan góndolas con

productos rionegrinos que pueden competir en precio y calidad con los que se ofrecen en esos establecimientos.

La posibilidad de que las Pymes de Río Negro, los pequeños agricultores/as, quienes están agrupados y agrupadas en lo que se conoce como "economía social" y las productoras y productores independientes, tengan mayor cantidad de canales de comercialización, permitirá a su vez que puedan captar una importante parte del dinero que destinan los rionegrinos al consumo. Esto redundará en el fortalecimiento de las empresas, en la generación de mayor cantidad de puestos de trabajo y la autonomía de miles de personas respecto de la generación de sus propios ingresos.

En síntesis, el proyecto busca fortalecer la producción regional acercándola a los grandes puestos de ventas, en lugares preponderantes, donde haya información del producto y del productor para que el consumidor sepa lo que está comprando. También pretende disminuir los costos, ya que se achican las distancias de traslado y se reduce la cantidad de intermediarios que suelen quedarse con la mayor rentabilidad del producto, a la vez que disminuye la circulación de vehículos de transportes de cargas hecho que también reporta beneficios.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La Provincia de Río Negro favorece la promoción y venta de Productos Rionegrinos, sean o no comestibles, en comercios, supermercados e hipermercados u otros de ventas de productos masivos.

**Artículo 2º.-** A los efectos de la presente ley, entiéndase por Productos Rionegrinos, aquellos que sean producidos, elaborados, manufacturados o industrializados en su totalidad en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Se establece que los comercios con salones de exposición de una superficie superior a 200 m<sup>2</sup>, y en especial las grandes superficies comerciales y establecimientos que conforman cadenas de distribución -supermercados, hipermercados y similares-, instalados o a instalarse en la Provincia de Río Negro, tienen la obligación de exhibir Productos Rionegrinos, sean o no comestibles, en un mínimo del veinte por ciento (20%) del espacio de sus góndolas.

**Artículo 4º.-** Los productos rionegrinos deben estar identificados, exhibidos en lugares destacados del comercio y promocionados a través de los medios que habitualmente utilice el comercio para el resto de sus productos.

**Artículo 5º.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Economía a través de la Secretaría Ciencia, Tecnología y Desarrollo de la Producción.

**Artículo 6º.-** La autoridad de aplicación deberá crear un Programa que facilite el encadenamiento de grandes comercios con pequeños y medianos productores, que consistirá en:

- a) La creación de un Registro de Productores Rionegrinos que acrediten la elaboración total de su producción en la provincia.
- b) El apoyo y capacitación a los productores para mejorar la calidad y presentación de los productos y disponer de capacidad de producción suficiente para atender la demanda de los comercios.
- c) La promoción de condiciones comerciales diferenciadas para Pymes, productores/as de la economía social y de productores/as independientes, la publicidad gratuita de sus productos, condiciones preferentes de pago, realización de exhibiciones especiales y de otro tipo de acciones para que efectivamente los grandes comercios brinden un trato preferencial a los Productos Rionegrinos.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento o transgresión a la presente ley faculta a la autoridad de aplicación a establecer las siguientes sanciones, cuyos montos, plazos y demás circunstancias regulatorias serán establecidos por vía reglamentaria: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Clausura.

**Artículo 8º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

## Expediente número 241/2020

## FUNDAMENTOS

En consonancia con las medidas tomadas en el orden nacional la provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio, habiéndose constatado la propagación de casos de COVID-19 en nuestra región que pone en permanente debate la continuidad del aislamiento, y la necesidad de retomar gradualmente la actividad productiva y comercial, a los efectos de aminorar el impacto socioeconómico que puede acarrear el freno de todas las actividades.

Por ello, ante esta situación de crisis resulta sumamente necesario cuidar la vida de todos y todas, y esto nos pone en alerta acerca de situaciones que muchas veces actúan de manera indirecta sobre la salud exponiendo a la población a riesgos innecesarios, previsibles y que pueden solucionarse a partir de una pronta intervención del Estado.

El Presidente de la Nación, Alberto Fernández anunció en conferencia de prensa el pasado viernes 8 de mayo que la cuarentena continuará hasta el 24 de mayo, variando las condiciones en cada provincia. La salida de la cuarentena se ordena en cinco fases y uno de los aspectos que se toma para avanzar o no, es el tiempo de duplicación de los casos: para pasar de la fase 3 a la 4 es necesario que ese número sea superior a los 25 días. Y esta dinámica de cambio de fase se vincula con la cantidad de gente que puede circular por la calle: la fase 4 permite el 75%, en contra del 50% que estable la fase 3.

A partir del lunes 11 de mayo, en gran parte del país, incluido Río Negro, el aislamiento social por el COVID-19 cambia de fase, produciéndose una flexibilización administrada en cada jurisdicción provincial y en cada municipio.

Quedan excluidas de esta etapa AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires: Ciudad y Gran Buenos Aires), ya que se ha recrudecido la pandemia esta vez en barrios vulnerables como la Villa 1-11-14 denominada Barrio Padre Ricciardelli en el Bajo Flores, y la conocida como Villa 31 del barrio porteño de Retiro, barrios en la que lamentablemente, a consecuencia de la falta del suministro de agua potable, se precipitaron los contagios.

"Hace 9 días, en algún momento entre la noche del sábado y la mañana del domingo, una gran mayoría de vecinos de la Villa 31 del barrio porteño de Retiro se quedaron sin agua en plena emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus. Desde el inicio del corte, los casos confirmados de personas infectadas con COVID-19 en la Villa 31 y 31 bis pasaron de tres a 133 –en total son 223 en las villas porteñas– y se produjo la primera muerte por la enfermedad. (...) El equipo de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Ciudad informó además que trabaja con otros 75 casos sospechosos de haber contraído el virus. Se trata de contactos estrechos de los pacientes confirmados. La villa 1-11-14, también conocida como Barrio Padre Ricciardelli, en el Bajo Flores, figura segunda en la estadística oficial con 67 casos confirmados. (...) La falta de suministro de agua en la 31 aumentó la preocupación por el avance de los contagios en el asentamiento porteño más antiguo y uno de los más poblados de la ciudad, con aproximadamente 40 mil habitantes." **Fuente: INFOBAE – Domingo 10 de mayo 2020.**

En la localidad de Cipolletti los vecinos del Barrio Santa Elena vienen reclamando desde hace días la falta de suministro de agua potable, habiendo realizado reclamos ante las autoridades locales municipales y de aguas rionegrinas (ARSA), pero aún siguen sin poder solucionar esta crítica situación.

Los vecinos manifestaron: "... el **servicio** se cortó el 3 de mayo y que, desde entonces, no han obtenido respuestas ni soluciones concretas. "No tenemos ni para lavarnos las manos", indicaron.

En este sentido, los vecinos afectados comentaron que en noviembre de 2019 mantuvieron una reunión con el gerente general de Aguas Rionegrinas para solicitarle la ampliación de cañerías y mejoras en el servicio. Si bien en un principio el encuentro pareció rendir sus frutos, finalmente descubrieron que todo había sido en vano.

"En ese momento, el gente general realizó unos llamados telefónicos y prometió gestionar el medio caudal del canal principal de riego para que nos pudieran abastecer desde el bombeo de El 30 durante el invierno, que es cuando sufrimos la falta. También prometió que este año no íbamos a padecer esta situación", sentenciaron. Sin embargo, el 1 de mayo de 2020 se cortó el ingreso de agua al canal principal y, para el 3 de mayo, los vecinos comenzaron a sufrir desabastecimiento del servicio. "Claudio Celiz, de ARSA, nos comentó que estaban con limpieza de bombas y que en el transcurso de ese día ya íbamos a tener el suministro. Eso nunca pasó", detallaron.

Por su parte, mencionaron que el 5 de mayo solicitaron al Municipio de Cipolletti que enviarán agua en un camión, pero que la respuesta fue negativa. "Nos dijeron que sólo contaban con un camión, que no daban abasto y que teníamos que hacer un relevamiento de los vecinos que necesitaban el agua (nombre y apellido, número de integrantes en la familia, DNI, teléfono, entre otros), lo cual iba a llevarnos mucho tiempo, sobre todo en esta situación de emergencia sanitaria", remarcaron.

A la fecha, los vecinos siguen sin servicio de agua en el barrio. "Ayer enviaron un camión con agua, pero es del canal, no es potable y está sucia. Además, no dejaron en todos lados. Ya estamos enojados, ni para lavarnos las manos tenemos", sentenció Sara, una de las cipoleñas afectadas por el corte del suministro.

Finalmente, solicitaron al intendente de Cipolletti, Claudio Di Tella, y a las autoridades de ARSA que les brinden respuestas y soluciones concretas. "Queremos tener el suministro como corresponde", concluyeron los vecinos. **Fuente: Diario La Mañana Cipolletti, Domingo 10 de mayo de 2020.**

Frente a la triste experiencia que reviste la falta de un insumo básico, para el cuidado de la salud y la vida humana, como lo es el agua potable que hoy se está viviendo en algunos barrios en situación de vulnerabilidad como los apuntados anteriormente y que impacta sobre el crecimiento exponencial de la

pandemia en forma repentina, de ninguna manera debemos permitir que esta situación se repita en nuestra región y en ningún lugar del país.

En nuestra Provincia la provisión del agua potable es responsabilidad del Departamento Provincial de Aguas (DPA), que es el Organismo responsable del manejo integral del agua, cuya misión principal es ejercer la tutela, el gobierno, la administración y el poder de policía sobre el agua pública. Mientras que Aguas Rionegrinas es la empresa estatal que presta el servicio de agua potable y cloacas a 42 localidades y 32 parajes de la provincia de Río Negro, entre los que contamos a la ciudad de Cipolletti, tiene la función de garantizar la distribución y provisión de agua potable de calidad y garantizar que el recurso llegue a todos los hogares rionegrinos. Por lo tanto la solución que demanda la comunidad del Barrio Santa Elena requiere la intervención de ambos organismos de manera urgente, antes que la situación de riesgo sanitario que vive esta población se vea desbordada por la falta de este insumo esencial para el cuidado de la salud y la vida humana.

Acompañar y reivindicar este tipo de reclamos que nos movilizan en pos del respeto de los derechos humanos y el cuidado de la vida en tiempos de pandemias es parte fundamental del compromiso que asume la Legislatura rionegrina.

Hoy estamos frente a una emergencia social, económica y sanitaria que pone a prueba a todos los estamentos de una región, un país, una provincia o de un municipio, dado que enfrentamos una pandemia que convoca a uno de los mayores desafíos que en la vida política hayamos enfrentado, y donde hacer prevalecer la necesidad de cuidar la vida por sobre cualquier otra dimensión, no amerita, al menos para nosotros, discusión alguna.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la inmediata intervención a través del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) exigiendo a las autoridades de ARSA (Aguas Rionegrinas S.A.) que en forma urgente aborden y resuelvan la falta de agua potable que padecen los vecinos y vecinas del barrio Santa Elena de la localidad de Cipolletti, quienes se encuentran privados/as de dicho servicio desde el pasado tres de mayo. La regularización de la provisión de agua potable es un derecho humano esencial, máxime en el contexto de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 242/2020**

### **FUNDAMENTOS**

Con fecha 18 de marzo de 2020 Poder Ejecutivo publicó el Decreto n° 293, luego de haberse dictado el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20 que determinó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, en el que se determinan medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Es así que se dispone avanzar en las medidas sancionadas tendientes a evitar la proliferación de la pandemia, tomando decisiones destinadas a contribuir al aislamiento sanitario social, preventivo y obligatorio, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el territorio de la provincia.

El Presidente de la Nación, Alberto Fernández anunció en conferencia de prensa el pasado viernes 8 de mayo que la cuarentena continuará hasta el 24 de mayo, variando las condiciones en cada provincia. La salida de la cuarentena se ordena en cinco fases y uno de los aspectos que se toma para avanzar o no es el tiempo de duplicación de los casos: para pasar de la fase 3 a la 4 es necesario que ese número sea superior a los 25 días. Y esta dinámica de cambio de fase se vincula con la cantidad de gente que puede circular por la calle: la fase 4 permite el 75%, en contra del 50% que establece la fase 3.

A partir del lunes 11 de mayo, en gran parte del país, incluido Río Negro, el aislamiento social por el COVID-19 cambia de fase, produciéndose una flexibilización administrada en cada jurisdicción provincial y en cada municipio.

El infectólogo Omar Sued, uno de los asesores del Comité de Expertos del Ministerio de Salud, aseguró que "las condiciones de flexibilización del aislamiento" dependen de la epidemiología local y

explicó que es en el distrito donde se debe evaluar cada cuántos días se duplica la cantidad de casos y a cuántas personas infecta cada individuo con el virus activo. Tras recordar que la decisión final queda en manos de las jurisdicciones, tanto a nivel nacional como en las provincias y en los municipios. **Fuente: Páginas 12, 08 de mayo 2020**

En este sentido, a partir del requerimiento en varias ciudades del Alto Valle sobre la urgente necesidad de ir recobrando la actividad laboral de manera paulatina y enmarcados dentro de los protocolos previstos por las normativas y recomendaciones vigentes, los trabajadores “artistas callejeros” requieren se atienda su necesidad de trabajar para sostener sus familias, ya que para la mayoría de ellos esta tarea representa su única fuente de ingreso.

Referidos al tema, integrantes de la comunidad de artistas Callejeros manifestaron mediante una carta abierta a las autoridades la urgente necesidad de recuperar su espacio laboral, considerando entre otras cosas que “...en estos difíciles momentos, nuestro trabajo resulta fundamental como contención emocional colectiva. No solo somos actores de la calle y de la escena, también somos estudiantes, inquilinos, padres, madres, talleristas, y un sin fin de esferas en las que nos relacionamos. Desde inicios del aislamiento social obligatorio, nuestro trabajo se vio afectado, encontrándonos en una situación crítica a nivel económico. Nos vemos imposibilitados en cubrir las necesidades básicas (alimentos, vestimenta, productos sanitarios, alquiler, etc.). Por estos motivos y tras el acoso policial (detenidos por trabajar), exigimos que nos sea otorgado un permiso equivalente a media jornada laboral (9am a 14pm). Dejamos en claro nuestras condiciones laborales de acuerdo al protocolo sanitario: Horario Laboral de 9am a 14pm. Uso de elementos sanitarios según protocolo del ministerio de la salud: barbijos, alcohol en gel y guantes de látex. No se trabajara con más de dos personas en el semáforo. No se irá a trabajar en caso de presentar síntomas de COVID-19.

Consideramos estas medidas elementales para ayudar a superar esta emergencia, pero debido a la dificultad de trabajar que atravesamos hace más de un mes, y se extenderá por el invierno, creemos necesario que se nos incluya en los fondos ministeriales o en la entrega de módulos de mercadería, para quienes más lo necesiten. Sin otro particular”. **COMUNIDAD DE ARTISTAS CALLEJEROS**

Un artista callejero es aquel que actúa ante un determinado público. En Argentina existen cientos de ellos: ya sea hombres, mujeres, niños, de todas las edades. “Es un transmutador de energía en el espacio público, un trabajador de la cultura, un integrante necesario del espacio público urbano.(...) Es noción frecuentemente repudiada por los artistas callejeros: ruido molesto es una frenada de un colectivo o un bocinazo. Pero un acorde de guitarra, una melodía de una trompeta, la voz de alguien, ya sea por un parlante, una función de títeres o un cantante, no lo es”, define Alejandro Cabrera Britos, Presidente FAAO (Frente de Artistas Ambulantes Organizados).

Entendemos que es muy importante que el Comité de Crisis que es el órgano que aboga en estas circunstancias por los derechos de todos priorizando el derecho a la salud debería contemplar la situación de los trabajadores “artistas callejeros”, permitiendo quedar incluidos en la nómina de rubros habilitados para el cumplimiento de su labor enmarcados en el protocolo sanitario que cada localidad exige, por una parte, y por otra ser respetados por las fuerzas de seguridad en cuanto a las garantías constitucionales sobre las libertades individuales y sociales, en el marco del respeto a las normas de emergencia que hoy vivimos.

Es importante recordar que el “distanciamiento” forma parte del protocolo de cuidados. Por lo tanto, ante la habilitación para trabajar de los “artistas callejeros” deberán pautarse alternativas que aseguren la distancia entre las personas al momento de otorgar/recibir el reconocimiento a la actividad o función desarrollada.

Acompañar y reivindicar este tipo de reclamos que nos movilizan en pos del respeto de los derechos humanos y el cuidado de la vida en tiempos de Pandemias es parte fundamental del compromiso que asume la Legislatura rionegrina.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo y al Comité de Crisis provincial la imperiosa necesidad de incluir a los trabajadores y trabajadoras “artistas callejeros” en la nómina de rubros habilitados para el cumplimiento de su labor en el marco del estricto cumplimiento del protocolo sanitario establecido. Asimismo la necesidad de garantizar el respeto por parte de las fuerzas de seguridad hacia las personas que se desempeñan como “artista callejeros”, en cumplimiento al resguardo de las garantías constitucionales y de las libertades individuales y sociales.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 243/2020****FUNDAMENTOS**

El trabajo de la y el Bombero ha sido reconocido formalmente por La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que sostiene que: “Los bomberos previenen, combaten y procuran extinguir incendios y rescatan a personas y bienes durante los incendios y accidentes graves y después de éstos”. Además, incluye en sus tareas: el prevenir, combatir y extinguir incendios; prevenir o extinguir incendios en aviones estrellados o averiados y rescatar a los pasajeros y a la tripulación; rescatar personas y salvar bienes durante los incendios y accidentes graves y después de éstos y prevenir o limitar la propagación de sustancias peligrosas en caso de incendio o accidente.

Dicho organismo, en el año 2008 le asignó, en la última revisión de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, el código 5411 a las y los bomberos, ubicándolo dentro del grupo del personal de los servicios de protección. Resulta importante destacar que dicha clasificación no discrimina entre bomberos remunerados o voluntarios.

Hasta la fecha, ningún gobierno ha tomado la decisión de regular efectivamente la incorporación de los y las bomberos voluntarios al Sistema de Riesgos del Trabajo. Es sumamente necesario un proyecto que haga obligatoria y operativa la cobertura de la Ley a los bomberos voluntarios. Para que, de esta manera, cada vez que un accidente pone en riesgo la integridad física y hasta la vida de las y los bomberos voluntarios de nuestro país, tengamos la tranquilidad de que cuentan con una cobertura de ART, como cualquier otro trabajador y trabajadora.

Resulta imprescindible destacar que la provincia de Mendoza, mediante la ley n° 7679 otorga efectivamente cobertura de ART para sus bomberos voluntarios. Así es como confirmamos que es posible incorporar a este colectivo bajo el alcance de la Ley de Riesgos del Trabajo, y que las dudas o inquietudes planteadas por algunos miembros del Consejo Nacional de BBVV han quedado saldadas.

Además, la provincia de Chaco, a través de la ley 7164 artículo 21°, encomienda al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a transferir “a asociaciones civiles de bomberas y bomberos voluntarios, debidamente reconocidas e inscriptas en el Registro Provincial, los fondos necesarios para la contratación de un seguro de riesgo de trabajo y de asistencia médica para el personal en servicio activo de las mismas”.

Asimismo, es importante conocer que en la hermana República de Chile la ley de protección de bomberos accidentados en actos de servicios (D.L 1757) y la norma de carácter general N° 233/2008, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, da cobertura ante los accidentes sufridos y las enfermedades contraídas a consecuencia directa de participar en “actos de servicio”, con ocasión de “concurrir a ellos” o en el “desarrollo de labores que tengan directa relación con la institución de bomberos”.

En el Congreso de la Nación Argentina existe un proyecto de Ley que propone dotar de una aseguradora de riesgo a todos las y los bomberos del país brindando así el derecho de un mecanismo de resguardo, como el que tienen más de 9 millones de trabajadores. La ley n° 24557 de riesgo de trabajo tiene como objetivo primordial reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos y reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Las y los bomberos voluntarios que arriesgan, su salud y su vida en beneficio de todos los argentinos, no reciben protección adecuada por los eventos a que puedan estar sujetos como consecuencia del cumplimiento de tareas tan arriesgadas y peligrosas.

El proyecto de ART para Bomberas y Bomberos Voluntarios fue un reclamo social que originariamente surgió de San Carlos de Bariloche y que ha sido convertida en un proyecto de ley. El proyecto de ley fue presentado en la Cámara de Senadores de la Nación por primera vez en el año 2014 bajo el número de expediente 2910/144, este proyecto perdió estado parlamentario sin obtener su media sanción. Sin embargo, fue representado en la misma Cámara en junio del 2016, bajo el número de expediente 2268/165, acompañado en firma por decenas de Senadoras y Senadores de distintas provincias y por el Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios de Argentina. Este proyecto fue aprobado en la sesión del día 29 de noviembre del 2017 por unanimidad de votos y fue así que la iniciativa parlamentaria obtuvo media sanción en la Cámara de Senadores. En la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ART para Bomberas y Bomberos, ingresado bajo el número de expediente 0156S-20176, obtuvo dictamen favorable en la Comisión de Asuntos Cooperativos, Municipales y O.N.G, presidida por el Diputado rionegrino Martín Doñate, que era el primer giro que había sido asignado. Lamentablemente, por decisión política del bloque Cambiemos la iniciativa no fue tratada en la Comisión de Presupuesto, segundo y último giro asignado al proyecto, y el proyecto perdió estado parlamentario a fines del año 2018.

En el año 2019, este proyecto de Ley fue presentado nuevamente en la Cámara de Senadores donde se aprobó por unanimidad de votos y obtuvo así, la media sanción. Actualmente se encuentra en la Cámara de Diputados esperando por un pronto tratamiento parlamentario.

Dicho proyecto cuenta con el apoyo de miles de personas, tal es así que se han juntado más de 11.000 firmas en acompañamiento a esta importante iniciativa.

Resulta importante hacer referencia y recordar el lamentable incidente ocurrido en la localidad de Río Colorado, provincia de Río Negro, donde Mario Rubio, voluntario de dicha localidad, resultó muerto y varios bomberos resultaron heridos, cuando concurrían a bordo de una autobomba a combatir un incendio

forestal. En su memoria, y por todas y todos los bomberos voluntarios es que seguimos luchando por extender la cobertura de ART a todos los bomberos y bomberas del servicio voluntario en el país.

Por ello:

**Autor:** Facundo Montecino Odarda

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Cámara de Diputados que vería con agrado el urgente tratamiento del proyecto de ley n° 3242/19 que tiene como autora a la Sra. María Magdalena Odarda para la creación de ART para Bomberos y Bomberas voluntarios.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 244/2020**

#### **FUNDAMENTOS**

La redacción actual del artículo 76 del Reglamento priva de la posibilidad de promover los pedidos de informes que considere necesarios a los bloques minoritarios.

El requerimiento de firma de 7 legisladores constituye un doble filtro infundado, ya que aun cuando el mismo sea suscripto por un número menor de legisladores, deberá ser aceptado en la comisión correspondiente para su tratamiento en el recinto.

El mentado doble filtro concluye siendo un óbice por reglamento interno, a una garantía constitucional y una función inherente a la del legislador, para la cual fue electo democráticamente, violentando de tal forma el ejercicio de derecho de las minorías.

Independientemente de la composición de la Legislatura, el Reglamento no puede estar condicionado por la integración de los bloques que la componen, ya que razones coyunturales no pueden limitar el ejercicio de derechos y funciones de raigambre constitucional.

Todo esto lleva a concluir que el requisito de aval de 7 legisladores deviene en arbitrario y priva a las minorías cuya representatividad está dada por el sistema electoral vigente en nuestra provincia, de ejercer a través de sus legisladores la ejecución de una función que es inherente a su cargo.

El artículo 139, inciso 1) de la Constitución Provincial prevé expresamente que la Legislatura se da su propio reglamento para su función, mas el criterio que debe imperar para la coherencia sistémica del reglamento debe ser el del orden, no el del empecer el ejercicio de derechos, so pena de caer en una insoslayable inconstitucionalidad; Que a su turno el propio Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro prevé la facultad de ser reformado y las formalidades para ello, encontrándose en consecuencia el presente proyecto enmarcado en las facultades previstas por el artículo 149 del citado reglamento.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 76 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 76.-** Proyecto de Pedidos de Informes: Se presentará en forma de proyecto de pedido de informes, toda iniciativa que tenga por objeto lo normado por el art. 139, inciso 5) de la Constitución Provincial. Tales proyectos se aprobarán luego de ser tratados en la Comisión correspondiente y, con su aprobación serán girados directamente por Secretaría al organismo pertinente y comunicados a la Cámara".

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,



Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### Expediente número 245/2020

#### FUNDAMENTOS

La ley n° 27354 declaró por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Río Negro y Neuquén; que luego se amplió a las provincias de Mendoza, San Juan y La Pampa por la ley n° 27374.

La declaración de dicha emergencia tuvo como finalidad que el Poder Ejecutivo Nacional instrumente las medidas necesarias que permitan al sector frutícola sobrellevar los distintos problemas estructurales y coyunturales, que aun hoy sigue atravesando, vinculados con la falta de rentabilidad y un desfinanciamiento extraordinario a lo largo de la cadena de producción.

También, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga y de facilidades para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la AFIP y de la ANSES.

Cabe recordar que mediante el Decreto n° 1125 de fecha 29 de diciembre de 2017 se adoptaron las medidas conducentes a la instrumentación de los beneficios especiales previstos en la citada ley n° 27354 y sus modificatorias.

Finalmente, cabe destacar que la ley en cuestión en su artículo 3° faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar la mencionada emergencia por el plazo de un año, lo que se efectuó mediante el Decreto n° 517/18 en el entendimiento que, si bien los beneficios otorgados al sector le estaban permitiendo a los integrantes de la cadena de producción de peras y manzanas de las citadas provincias recomponer su situación económica y financiera, la coyuntura del momento determinaba la conveniencia de prorrogar la vigencia de la ley n° 27354 y sus modificatorias a fin de continuar con el proceso de recuperación sectorial.

Posteriormente, y por subsistir las razones que motivaron su dictado se sancionó la ley n° 27503 que prorroga la vigencia de la ley n° 27354 por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días; y cuyo vencimiento opera durante el mes de mayo, que hoy nos encontramos transitando.

Asimismo, la ley n° 27503 en su artículo 3°, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar por igual término la vigencia de las mencionadas emergencias; en el marco de lo cual se presenta dicho proyecto de Comunicación.

Si bien es cierto que la devaluación de la moneda ocurrida a partir de 2018 mejoró la competitividad del sector y comenzó a revertir la continua caída del nivel de exportaciones, aún en 2019 la situación de endeudamiento en divisa de las grandes exportadoras del sector, el incremento de los costos atados al dólar y los incrementos salariales a los trabajadores, que en este sector de mano de obra intensiva representan un fuerte componente de los costos productivos, impidió que las empresas pudieran capitalizar la mejora en los términos de intercambio que significó la devaluación de la moneda doméstica y sanear su situación financiera.

Sumado a ello, las altas tasas de interés imperantes en la economía y los límites impuestos a las prefinanciamientos de exportaciones por escasez de dólares, instrumento habitualmente utilizado por las empresas para financiar su operatoria destinada a la exportación de la fruta procesada, dificultaron la posibilidad de refinanciamiento de las deudas de las empresas llevándolas a situaciones extremas.

Cabe advertir, que la situación de incertidumbre que vive el sector actualmente continúa siendo preocupante. A la situación antes advertida deben añadirse otros aspectos que impactan negativamente en la actividad del sector frutícola. El deterioro del consumo por la fuerte caída del poder adquisitivo de los consumidores y, sumado a ello, la política cambiaria adoptada por el actual gobierno que fija el tipo de cambio doméstico en un contexto inflacionario, frente a devaluaciones de monedas de competidores directos como Chile y Sudáfrica que mejoran su competitividad, deterioran las perspectivas nacionales.

A ello se suma la actual situación en la que nos encontramos frente al flagelo del COVID 19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud y que ha conllevado a ampliar la Emergencia Pública en Materia Sanitaria.

Esta nueva situación refleja gran preocupación no solo porque el mercado interno se encuentra deprimido y los mercados externos se encuentran en una situación de extrema fragilidad, sino porque hay menos mano de obra disponible debido a las restricciones de traslado impuestas por la cuarentena en medio de la emergencia por el coronavirus.

En estas circunstancias la Cámara de Fruticultores Integrados -CAFI- ha tenido que enfrentar diversos desafíos para seguir asegurando la exportación de peras y manzanas, a partir de la declaración de cuarentena en todo el país, y al haber sido declarado el sector frutícola como un servicio esencial.

Si bien la mencionada normativa dictada con motivo de la pandemia permitió continuar con las “industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos”, el mismo representó un gran desafío para la industria, dado que el permiso para circular lo es solo para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyos desplazamientos deben limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Tal como lo explican desde CAFI: “El sostener la continuidad de la cosecha, empaque y logística representó el desafío; y para eso hubo que sortear una serie de inconvenientes (en primer lugar afrontar la limitación dispuesta por el PEN en cuanto al grupo de riesgo, luego implementar las disposiciones de la normativa nacional y provincial vinculados a los protocolos que cada empresa diseñó de acuerdo con las recomendaciones de la OMS, asegurar la fluidez del transporte, la provisión de materiales de empaque, etc.)”.

Asimismo, indicaron que la CAFI apoyaba estas medidas adoptadas por el Presidente de la Nación, que buscaban fortalecer la producción nacional en el marco de una crisis internacional creciente; cumpliendo con los “protocolos sanitarios vigentes” para la protección de los trabajadores y de la producción. No obstante, se presentan algunas “dificultades propias de una situación excepcional” dado que para distintas partidas con destino a Brasil se requieren de trámites burocráticos atípicos.

Por otra parte el titular de la mencionada Cámara, Argibay, destacó la importancia del sector para ingresar divisas a una economía frágil: “Se está trabajando para cumplir con el mandato de abastecer el mercado local y el de generar dólares genuinos por medio de la exportación de productos saludables”.

Tanto en Río Negro como en Neuquén, las labores de cosecha y empaque movilizan a unos 30.000 trabajadores en plena temporada. Si bien en las chacras, se cumple con la separación entre los empleados, en los empaques dicha distancia es un tanto compleja de cumplir.

Cabe recordar que el sector frutícola representa para la República Argentina ser la primera productora de peras del Hemisferio Sur y la quinta en manzanas a nivel mundial y similar lugar ocupa en su rol de exportadora; con un área productiva que representa unas 40.000 hectáreas implantadas con frutales, 85% en Río Negro y 15% en Neuquén, con unos 1.800 productores, cientos de establecimientos de acondicionamiento y empaque y establecimientos frigoríficos, y empresas que elaboran jugo concentrado.

Todo este sector productivo genera 50.000 puestos de trabajo directos y 15.000 indirectos y tiene gran relevancia en la estructura socioeconómica de las dos provincias, fundamentalmente en la ocupación de mano de obra. Debe destacarse que Argentina produce 1,1 millones de toneladas de manzanas y peras.

Por otro lado, desde la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (Came), señalan que en el monitoreo que realizan detectan que se esperan pérdidas muy importantes insistiendo en que las pymes agropecuarias -que son mayoría en las economías regionales- no tienen espaldas para resistir, “por lo que vamos a necesitar mucho apoyo por parte del Estado”.

De no declararse la prórroga de la actual emergencia, podría agudizarse la situación del sector, ante la imposibilidad de afrontar los compromisos fiscales y previsionales, los que de ser exigibles en el corto plazo significarían el quebranto de numerosos productores y empresas con las consecuencias sociales que conlleva.

Más allá de las medidas adoptadas y en atención a que persiste la grave crisis del sector agudizada por el contexto del COVID 19 no solo a nivel nacional sino mundial, resulta esencial solicitar al Poder Ejecutivo Nacional prorrogue la vigencia de la emergencia en los términos de la ley n° 27354 y sus modificatorias.

Por ello:

**Autor:** Juan Martin.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogue la vigencia de la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la ley n° 27354 y sus modificatorias.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 246/2020**

### **FUNDAMENTOS**

El Poder Ejecutivo, eleva propuesta de redesignación de la Doctora María Dolores Cardell (DNI. n° 11.744.380), como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, de acuerdo al artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K n° 2747.

Por ello:

**Autor:** Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

**Artículo 1º.-** Prestar acuerdo a la propuesta de redesignación de la Doctora María Dolores Cardell (DNI. nº 11.744.380), como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, de acuerdo al artículo 166 de la Constitución Provincial y la ley K nº 2747.

**Artículo 2º.-** Facultar al Vicegobernador para que, en su carácter de Presidente de la Legislatura, tome el juramento de práctica.

**Artículo 3º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 247/2020

FUNDAMENTOS

La ley nacional nº 25422 denominada de "Recuperación de la Ganadería Ovina" fue sancionada el 4 de abril de 2001 en el marco de una crisis estructural del país producto de la aplicación de políticas de corte neoliberal. Fue una política diseñada para dar oportunidades a un sector que venía muy castigado no solo por las cuestiones climatológicas y geográficas, especialmente, en la Patagonia sino por la profunda recesión económica que se vivía. Los campesinos productores comenzaban a emigrar desde sus campos a los centros urbanos aledaños en busca de trabajo, que era escaso y mal remunerado acrecentando las situaciones de vulnerabilidad social en los pequeños poblados, en especial, en la denominada Línea Sur de la provincia de Río Negro o en la zona de Chubut, otra provincia patagónica, con características geográficas similares a nuestra provincia.

La ley Ovina es una política pública diseñada para el sector ganadero, se pueden destacar algunos ejes centrales de la misma como: la readecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos para permitir la sostenibilidad del proceso productivo y de esta manera preservar las fuentes laborales como así también la radicación de la población vinculada al proceso productivo en las zonas rurales. El segundo eje es la explotación de la hacienda ovina que tenga como objetivo final lograr una producción comercializable de animales en pie o sus derivados como lana, cuero, carne, semen, leche, grasa, embriones u otros productos derivados que se efectúen en cualquier etapa del proceso productivo como así también, en cualquier lugar del territorio argentino. El tercer eje de trabajo es la impulsión tecnológica para incrementar el porcentual de corderos logrados y subir los estándares de calidad de la lana, no sólo en el medio rural sino también en lo que refiere al medio industrial.

La Ley Nacional Nº 25.422 se planteó objetivos en el momento de su sanción como fueron el incremento de ingresos netos y de valor agregado, el desarrollo de recursos humanos calificados para trabajar en el área, el aumento del status sanitario y de las majadas, el incremento de la facturación global del sector, conservar y mantener los recursos naturales, disponer financiamiento para la planificación a mediano y largo plazo en lo que respecta a los ejes enunciados precedentemente.

En principio, la Ley Nacional Nº 25.422 se estableció por un plazo de diez años con un fondo específico al que se denominó Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina. Como se trató de una política pública exitosa para el sector, en el año 2011 se planteó la prórroga de esta ley a través de la sanción de la Ley Nacional Nº 26.680 por diez años más y el incremento del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina a ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

Más allá del espíritu de la norma, se debe destacar la metodología y los resultados que ha obtenido la aplicación de esta política pública. La metodología operativa es a través de la creación de unidades ejecutoras provinciales (UEP) integradas por un representante de los productores, un representante del gobierno provincial y un representante por el gobierno nacional, función que se delega en el INTA.

La política pública aplicada, a través de la ley ovina nacional, ha sido la muestra del real funcionamiento del Estado con el propósito de que los productores recuperen y hagan sustentable una actividad económica que como describimos en párrafos precedentes, estaba en quiebra y repercutía, negativamente, en la sociedad.

Por imperio de la ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina y todos los programas que se han desarrollado en torno a ésta, la región sur de la provincia de Río Negro ha dado los primeros pasos en recuperar su principal actividad económica. Por ello, es tan importante que esta política pública continúe fortaleciendo al sector porque su actividad está, directamente, ligada al desarrollo de los proyectos productivos que se vienen instrumentando y se necesita dar continuidad a su ejecución y en definitiva, al fortalecimiento de una economía regional.

Además, semanas atrás la Mesa Nacional Ovina abordó temas que se venían trabajando en cuatro comisiones: Normativa y Legislación, Productividad, Valor Agregado y Calidad de Vida y Arraigo Rural. Explicaron que, en ese marco abordaron la prórroga de la Ley Ovina que vence este año y que fue

fundamental para la actividad, ejemplificando que sin esa norma no se habría podido superar el impacto en su momento de las cenizas volcánicas. “Hubo financiamiento y ayuda en forraje para sostener a los animales en los campos” expresó un integrante rionegrino.

Para lo descripto, resulta imprescindible que en el Presupuesto Nacional 2021 se incluyan las partidas presupuestarias para que se garantice el financiamiento de la ley ovina nacional, pero también como paso previo es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional defina la continuidad de la ley en cuestión y el Congreso de la Nación debata y apruebe una nueva prórroga de la ley para la Recuperación Ovina por el término de al menos diez años más.

Esta es una demanda que ya el sector productivo de ganado ovino de la provincia de Río Negro ha comenzado a formular.

Por ello

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la imperiosa necesidad que se prorrogue la vigencia de la Ley nº 25.422 “Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina” por un período de, al menos, diez años más.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 248/2020**

### **FUNDAMENTOS**

La Ley Nacional Nº 25.422 denominada de “Recuperación de la Ganadería Ovina” fue sancionada el 4 de abril de 2001 en el marco de una crisis estructural del país producto de la aplicación de políticas de corte neoliberal. Fue una política diseñada para dar oportunidades a un sector que venía muy castigado no solo por las cuestiones climatológicas y geográficas, especialmente, en la Patagonia sino por la profunda recesión económica que se vivía. Los campesinos productores comenzaban a emigrar desde sus campos a los centros urbanos aledaños en busca de trabajo, que era escaso y mal remunerado acrecentando las situaciones de vulnerabilidad social en los pequeños poblados, en especial, en la denominada Línea Sur de la provincia de Río Negro o en la zona de Chubut, otra provincia patagónica, con características geográficas similares a nuestra provincia.

La ley Ovina es una política pública diseñada para el sector ganadero, se pueden destacar algunos ejes centrales de la misma como: la readecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos para permitir la sostenibilidad del proceso productivo y de esta manera preservar las fuentes laborales como así también la radicación de la población vinculada al proceso productivo en las zonas rurales. El segundo eje es la explotación de la hacienda ovina que tenga como objetivo final lograr una producción comercializable de animales en pie o sus derivados como lana, cuero, carne, semen, leche, grasa, embriones u otros productos derivados que se efectúen en cualquier etapa del proceso productivo como así también, en cualquier lugar del territorio argentino. El tercer eje de trabajo es la impulsión tecnológica para incrementar el porcentual de corderos logrados y subir los estándares de calidad de la lana, no sólo en el medio rural sino también en lo que refiere al medio industrial.

La Ley Nacional Nº 25.422 se planteó objetivos en el momento de su sanción como fueron el incremento de ingresos netos y de valor agregado, el desarrollo de recursos humanos calificados para trabajar en el área, el aumento del status sanitario y de las majadas, el incremento de la facturación global del sector, conservar y mantener los recursos naturales, disponer financiamiento para la planificación a mediano y largo plazo en lo que respecta a los ejes enunciados precedentemente.

En principio, la Ley Nacional Nº 25.422 se estableció por un plazo de diez años con un fondo específico al que se denominó Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina. Como se trató de una política pública exitosa para el sector, en el año 2011 se planteo la prórroga de esta ley a través de la sanción de la Ley Nacional Nº 26.680 por diez años más y el incremento del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina a ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

Más allá del espíritu de la norma, se debe destacar la metodología y los resultados que ha obtenido la aplicación de esta política pública. La metodología operativa es a través de la creación de unidades ejecutoras provinciales (UEP) integradas por un representante de los productores, un representante del gobierno provincial y un representante por el gobierno nacional, función que se delega en el INTA.

La política pública aplicada, a través de la ley ovina nacional, ha sido la muestra del real funcionamiento del Estado con el propósito de que los productores recuperen y hagan sustentable una actividad económica que como describimos en párrafos precedentes, estaba en quiebra y repercutía, negativamente, en la sociedad.

Por imperio de la ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina y todos los programas que se han desarrollado en torno a ésta, la región sur de la provincia de Río Negro ha dado los primeros pasos en recuperar su principal actividad económica. Por ello, es tan importante que esta política pública continúe fortaleciendo al sector porque su actividad está, directamente, ligada al desarrollo de los proyectos productivos que se vienen instrumentando y se necesita dar continuidad a su ejecución y en definitiva, al fortalecimiento de una economía regional.

Además, semanas atrás la Mesa Nacional Ovina abordó temas que se venían trabajando en cuatro comisiones: Normativa y Legislación, Productividad, Valor Agregado y Calidad de Vida y Arraigo Rural. Explicaron que, en ese marco abordaron la prórroga de la Ley Ovina que vence este año y que fue fundamental para la actividad, ejemplificando que sin esa norma no se habría podido superar el impacto en su momento de las cenizas volcánicas. "Hubo financiamiento y ayuda en forraje para sostener a los animales en los campos" expresó un integrante rionegrino.

Para lo descripto, resulta imprescindible que en el Presupuesto Nacional 2021 se incluyan las partidas presupuestarias para que se garantice el financiamiento de la ley ovina nacional, pero también como paso previo es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional defina la continuidad de la ley en cuestión y el Congreso de la Nación debata y apruebe una nueva prórroga de la ley para la Recuperación Ovina por el término de al menos diez años más.

Esta es una demanda que ya el sector productivo de ganado ovino de la provincia de Río Negro ha comenzado a formular.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la imperiosa necesidad de que se prorrogue la vigencia de la ley n° 25422 "Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina" por un periodo de, al menos, diez años más.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 249/2020**

### **FUNDAMENTOS**

La Ley Nacional N° 25422 denominada de "Recuperación de la Ganadería Ovina" fue sancionada el 4 de abril de 2001 en el marco de una crisis estructural del país producto de la aplicación de políticas de corte neoliberal. Fue una política diseñada para dar oportunidades a un sector que venía muy castigado no solo por las cuestiones climatológicas y geográficas, especialmente, en la Patagonia sino por la profunda recesión económica que se vivía. Los campesinos productores comenzaban a emigrar desde sus campos a los centros urbanos aledaños en busca de trabajo, que era escaso y mal remunerado acrecentando las situaciones de vulnerabilidad social en los pequeños poblados, en especial, en la denominada Línea Sur de la provincia de Río Negro o en la zona de Chubut, otra provincia patagónica, con características geográficas similares a nuestra provincia.

La ley Ovina es una política pública diseñada para el sector ganadero, se pueden destacar algunos ejes centrales de la misma como: la readecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos para permitir la sostenibilidad del proceso productivo y de esta manera preservar las fuentes laborales como así también la radicación de la población vinculada al proceso productivo en las zonas rurales. El segundo eje es la explotación de la hacienda ovina que tenga como objetivo final lograr una producción comercializable de animales en pie o sus derivados como lana, cuero, carne, semen, leche, grasa, embriones u otros productos derivados que se efectúen en cualquier etapa del proceso productivo como así también, en cualquier lugar del territorio argentino. El tercer eje de trabajo es la impulsión tecnológica para incrementar el porcentual de corderos logrados y subir los estándares de calidad de la lana, no sólo en el medio rural sino también en lo que refiere al medio industrial.

La Ley Nacional N° 25.422 se planteó objetivos en el momento de su sanción como fueron el incremento de ingresos netos y de valor agregado, el desarrollo de recursos humanos calificados para

trabajar en el área, el aumento del status sanitario y de las majadas, el incremento de la facturación global del sector, conservar y mantener los recursos naturales, disponer financiamiento para la planificación a mediano y largo plazo en lo que respecta a los ejes enunciados precedentemente.

En principio, la Ley Nacional N° 25.422 se estableció por un plazo de diez años con un fondo específico al que se denominó Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina. Como se trató de una política pública exitosa para el sector, en el año 2011 se planteó la prórroga de esta ley a través de la sanción de la Ley Nacional N° 26.680 por diez años más y el incremento del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina a ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

Más allá del espíritu de la norma, se debe destacar la metodología y los resultados que ha obtenido la aplicación de esta política pública. La metodología operativa es a través de la creación de unidades ejecutoras provinciales (UEP) integradas por un representante de los productores, un representante del gobierno provincial y un representante por el gobierno nacional, función que se delega en el INTA.

La política pública aplicada, a través de la ley ovina nacional, ha sido la muestra del real funcionamiento del Estado con el propósito de que los productores recuperen y hagan sustentable una actividad económica que como describimos en párrafos precedentes, estaba en quiebra y repercutía, negativamente, en la sociedad.

Por imperio de la ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina y todos los programas que se han desarrollado en torno a ésta, la región sur de la provincia de Río Negro ha dado los primeros pasos en recuperar su principal actividad económica. Por ello, es tan importante que esta política pública continúe fortaleciendo al sector porque su actividad está, directamente, ligada al desarrollo de los proyectos productivos que se vienen instrumentando y se necesita dar continuidad a su ejecución y en definitiva, al fortalecimiento de una economía regional.

Además, semanas atrás la Mesa Nacional Ovina abordó temas que se venían trabajando en cuatro comisiones: Normativa y Legislación, Productividad, Valor Agregado y Calidad de Vida y Arraigo Rural. Explicaron que, en ese marco abordaron la prórroga de la Ley Ovina que vence este año y que fue fundamental para la actividad, ejemplificando que sin esa norma no se habría podido superar el impacto en su momento de las cenizas volcánicas. "Hubo financiamiento y ayuda en forraje para sostener a los animales en los campos" expresó un integrante rionegrino.

Para lo descripto, resulta imprescindible que en el Presupuesto Nacional 2021 se incluyan las partidas presupuestarias para que se garantice el financiamiento de la ley ovina nacional, pero también como paso previo es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional defina la continuidad de la ley en cuestión y el Congreso de la Nación debata y apruebe una nueva prórroga de la ley para la Recuperación Ovina por el término de al menos diez años más.

Esta es una demanda que ya el sector productivo de ganado ovino de la provincia de Río Negro ha comenzado a formular.

Otra instancia para plantear el requerimiento y la necesidad de la prórroga y, consecuentemente, alzar la voz de manera mancomunada, es el Parlamento Patagónico.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado se requiera al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- prorrogue la vigencia de la ley nacional n° 25422 "Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina" por, al menos, un decenio más.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Parlamento Patagónico  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 250/2020**

Viedma, 6 de mayo de 2020

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Lic. Alejandro Palmieri

**Su despacho:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley "K" n° 2216, a los efectos de solicitarle que requiera al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, al Superior Tribunal de Justicia, el siguiente:

**Autor:** Pablo Víctor Barreno.

**Acompañantes:** Daniela Silvina Salzotto, Luis Angel Noale, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Héctor Marcelo Mango, Juan Facundo Montecino Odarda y Antonio Ramón Chioconni.

**Pedido de Informes**

- 1 Detalle el número de trabajadores activos que posee, así como el sueldo bruto actualizado al día de la fecha. Los mismos deberán ser discriminados por edad y antigüedad.
- 2 Detalle el número de jubilados activos y la jubilación bruta actual de cada uno.
- 3 Informe la cantidad de nuevos jubilados en los últimos diez (10) años (01/01/2009 – 31/12/2019).
- 4 Informe cuáles son los porcentajes de aportes actuales al sistema de reparto.

-Se giró.

-----o0o-----

**Expediente número 251/2020**

**Viedma, 15 de mayo de 2020**

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Lic. Alejandro Palmieri

**Su despacho:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a los efectos de solicitarle que requiera al Poder Ejecutivo, Ministro de Economía, Agencia de Recaudación Tributaria el siguiente:

**Autor:** BARRENO, Pablo Víctor

**Acompañantes:** SALZOTTO, Daniela Silvina; NOALE, Luis Angel; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; MANGO, Héctor Marcelo; MONTECINO ODARDA, Juan Facundo; CHIOCCONI, Antonio Ramón; MARTINI, María Eugenia; MAS, María Alejandra; MARINAO Humberto Alejandro; BELLOSO, Daniel Ruben; ABRAHAN, Gabriela Fernanda; ALBRIEU, Luis Horacio; RAMOS MEJIA, Alejandro; GRANDOSO, María Ines, y ROCHAS, Nicolas

**PEDIDO DE INFORMES**

1. Informe la recaudación por Ingresos Brutos desagregada por cada actividad (Período 2016-2019).
2. Informe la recaudación de ingresos brutos por categoría en cuanto al tamaño del contribuyente (grandes contribuyentes, monotributistas, etcétera) resguardando la anonimidad de los datos, por cada actividad (Período 2016-2019).
3. Detalle la recaudación por impuesto inmobiliario desagregada por categorías y tramos (Período 2016-2019):
  - a.-Inmuebles urbanos con mejoras.
  - b.-Inmuebles baldíos urbanos.
  - c.-Inmuebles suburbanos.
  - d.-Inmuebles subrurales.
  - e.-Inmuebles rurales.
4. Informe la recaudación por categoría "grandes contribuyentes", resguardando la anonimidad de los datos, por categoría (Período 2016-2019).
5. Informe el número de contribuyentes por categoría y tramos, en la actualidad.

Atentamente.

-Se giró.

-----o0o-----

## Expediente número 252/2020

## FUNDAMENTOS

El domingo 10 de mayo del corriente año, a sus 68 años, falleció Abel Horacio Chaina, más conocido como “El Turco” Chaina, quien tuvo una larga trayectoria en la comunicación de nuestra provincia, desde su querido Ingeniero Jacobacci natal, hasta Las Grutas en el final de su trayectoria.

En los años 80 despuso su pasión futbolera tras haber jugado de joven en Huracán de Bahía Blanca, fue técnico de Huahuel Niyeo en su era dorada; y después uno de los fundadores de Cruz del Sur de Bariloche. El deporte lo llevo a los medios, y ahí se quedó para siempre.

A principio de los años 90 fue interventor de LRA 54 Radio Nacional Jacobacci, e hizo nacer su primera FM a la que llamó Visión. Desde esos estudios construidos con sus manos, con la acústica alcanzada a fuerza de diatomea, FM Visión se convirtió en una escuela del oficio y una escala obligatoria para quienes recorrían la Línea Sur, micrófono abierto y el mate de hospitalidad. Siempre defensor de las instituciones y la integración se convirtió en un referente de la comunicación desde la Región Sur. Incursionó en la gráfica como corresponsal de La Mañana del Sur, después llegó a la televisión, y con su Peugeot 205 gris recorrió los caminos más inhóspitos para visibilizar aquello que muy pocos veían, los parajes y toda su región sur que tanto conocía de su época de mercachifle en los campos.

Durante muchos años, realizó una incansable tarea para dar a conocer y difundir toda esa Región, y de fomentar la comunicación, bregando entre otras cosas por el asfalto de la ruta 23, y cada obra que mejoraba la calidad de vida de su gente.

Un enero llegó de vacaciones en familia a Las Grutas, y al año siguiente trajo su radio, FM la 100 de Las Grutas, y por primera vez con su hija Yamila, hicieron radio en vivo desde la playa, desde la arena. Siguió haciendo un par de temporadas más hasta que se radicó definitivamente y se hizo un fanático del Golfo. SAO TV canal 4 fue su otra casa, y con su programa “Integración Regional” mantuvo la excusa para seguir viajando, primero integrando la Región Sur y después la Región Atlántica. A lo largo de 27 años gestó una docena de producciones, Jaque Mate, Edición Central, La síntesis, Súper VHS, Delirios, entre otros.

Recorrió todas las escuelas de la provincia haciendo el programa “Aprender” que se transmitía por canal 10. Celebró y mucho la llegada de Internet a los parajes.

La televisión se convirtió en su aliada, y aprendió todo para hacerla, producción, conducción, grabación y edición, Marea Sur TV, un noticiero diario de Las Grutas, era su producción actual donde denotaba ese estilo tan propio de tratar las noticias con los protagonistas.

Fue el aliado productor de Yamila mientras representaba a Río Negro en Estudio País 24 con Juan Alberto Badía en Canal 7, la Televisión Pública.

Nunca se desamoró de la radio, y fue mentor de muchas, no sólo propias, FM Tribuna Deportiva en Bariloche, o FM La Radio 90.7 en SAO por nombrar algunas. Fue corresponsal y colaborador de cuanto medio o colega en la provincia o el país le demandara.

También llegó a desempeñarse como Director de Prensa de la Municipalidad de San Antonio Oeste entre los años 2015 y 2016.

Con su estilo de inmortalizar momentos con su cámara, se hizo parte de las fiestas Nacionales de la Matra y Las artesanías en Valcheta, de “Playas Doradas” en Sierra Grande, “Del Cordero Patagónico” en Sierra Colorada, y en la difusión de la Del Golfo Azul en Las Grutas Recientemente en la ciudad de Las Grutas volvió a tener su FM, Marea Sur Radio 95.5 mhz, homónima también al programa de televisión y a su diario digital. Era incansable. Una persona cordial, atenta y de buenos modales en su trabajo y su cotidianidad. Sus afectos lo eran todo para él, por eso mantuvo ese modelo indisoluble de la pequeña empresa y familia, esposo, compañero, padre y abuelo compinche y amoroso. Muy amigo de sus amigos.

Recorrió unas cinco veces toda la provincia, cada ciudad, cada pueblo, cada paraje. Querido y respetado en cada lugar en que desarrollo su actividad; en especial en el lugar que eligió, en su querida Las Grutas, no había evento social en el que el Turco Chaina no estuviera presente.

Distintos periodistas de la provincia y autoridades lamentaron su fallecimiento, reconociendo sus valores personales y como profesional.

El periodista Eduardo Reyes, su último compañero de radio dijo **“tengo un gran dolor, lo conocí hace cuarenta años cuando llegué a Viedma a trabajar a Radio Nacional; cuando necesitábamos alguna información que tenía que ver con la Línea Sur tomábamos contacto con Horacio, que era un gran profesional y mejor persona, sabía todo lo que pasaba en su región”. “Se preocupaba mucho por lo que pasaba en la Línea Sur y siempre decía que la gran obra para esta región era el asfalto de la ruta 23”. “Siempre estaba con las noticias, buscándolas, completándolas, tratando la información con respeto”.**

También el periodista y consultor Ricardo Vignoni lamentó su pérdida, reconociendo que por décadas fue el principal referente periodístico en la Región Sur. **“Fue también colaborador en los primeros años de la radio 92.1 de Viedma Integración Rionegrina”.**

**“Un fuerte abrazo y mis condolencias a la Familia del Turquito Chaina. Hace 20 años él nos daba una gran mano para poner en el aire a Radio SUR 99.9 que aún permanece al aire de Comallo. Un gran amigo”.** Lo recordó el Intendente de Comallo, Raúl Hermosilla.



“Murió en Las Grutas el Turco Chaina, ícono inalterable de la historia de Cruz del Sur. Fue uno de los tres o cuatro fundadores del club, en Jacobacci en noviembre de 1988, y le traspasó a su ADN la férrea manía que hoy permanece intacta: La que dice que todo es posible hacerse. Que lo imposible solamente cuesta un poco más. Que nadie se rinde nunca. Que el fútbol no es deporte sin amistad y juego limpio.

Y fue el que plantó los 900 árboles del predio; Y el que instaló el riego; Y el que rastrilló la cancha todas las semanas para combatir la erosión patagónica; Y arregló las redes; y pintó los arcos; y fue el que manejaba y arreglaba el colectivo para viajar a los partidos; Y fue el DT de infantiles, juveniles y primera; Y fue el amigo entrañable, que no olvidaremos nunca”. Lo despidió su amigo y hermano Rodolfo Rodrigo desde Bariloche.

“(…)‘Por que nada tenemos, todo lo haremos’. Eras un convencido de que ‘lo imposible sólo tarda un poco más’. De la mañana a la noche tu Ley fue el bienestar y la unión de tu familia, y de todos los que desde el más sincero de los sentimientos fuiste acoplando y eligiendo como tal. “Probablemente no les deje gran herencia material, pero les dejaré un nombre del que podrán estar orgullosos” nos decías, y vaya si lo cumpliste. Tu legado de BUENA GENTE es nuestra mayor herencia”. Despidió su familia.

**El ex gobernador y senador Alberto Weretilneck escribió: “Con mucha tristeza nos toca despedir al Turco Chaina. Padre, abuelo orgulloso, enorme defensor de la integración rionegrina. Hizo lo imposible para difundir y dar a conocer la Región Sur. Y lo logró. Un gran abrazo a sus familiares y amigos.”**

El Turco, tuvo un problema con su salud hace poco más de dos meses, pero eso no le impidió seguir cubriendo la pandemia en Las Grutas, recorriendo los lugares de asistencia social, buscando para la TV o la radio a los protagonistas como siempre decía... y aunque se lo veía recuperado de su dolencia y con muchas ganas de seguir trabajando, lamentablemente nos dejó este domingo 10 de mayo a los 68 años de edad. El Turco Chaina ejercía la clase de periodismo que ninguna universidad enseña; y se lo va a extrañar.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a los demás legisladores que acompañen la presente iniciativa.

Por ello:

Autores: María Liliana Gemignani y Facundo López.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

#### **DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés cultural, periodístico y social la tarea de comunicador desarrollada por Abel Horacio “El Turco” Chaina desarrollada en la provincia de Río Negro; desde Ingeniero Jacobacci y toda la Región Sur; desde Las Grutas, y toda la Región Atlántica; quien falleció el 10 de mayo del corriente año.

**Artículo 2°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----